



INFORME FINAL VERDAD HISTÓRICA, REPARACIÓN INTEGRAL Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Resultados de proyecto de sistematización de
audiencias

Comisión de Derechos Humanos de la Convención
Constitucional
Subcomisión de Verdad Histórica, Reparación Integral y Garantías de
No Repetición

Diciembre de 2021

ÍNDICE GENERAL

Sección I: Grupos excluidos históricamente

Capítulo 1: Pueblos Originarios

Capítulo 2: Mujeres, género y disidencias

Capítulo 3: Personas en situación de discapacidad

Capítulo 4: Niños, niñas y adolescentes

Sección 2

Capítulo 5: Violencia Política

Sección 3

Capítulo 6: Medio ambiente y Naturaleza

Anexos

Presentación del Proyecto de Sistematización de Audiencias, Etapas y Características del Proceso

Introducción

Descripción del proceso general de sistematización

Desde la Convención se hicieron llamados a representantes de pueblos originarios para que dieran su testimonio, en el contexto de la Comisión de DD.HH., Reparación y Garantías de No Repetición. De este primer llamado se generaron tres conversatorios, los días 10, 11 y 12 de agosto, a los que confluyeron representantes de pueblos originarios y expertos y expertas en diversas materias –historia y antropología, entre otras. Posteriormente, se emitió un llamado formal con un formato estandarizado para recibir en audiencia a representantes ya no solo de pueblos originarios, sino también de otras minorías étnicas, grupos marginados, colectivos de defensa de la naturaleza, entre otros. Esta segunda convocatoria generó 282 audiencias realizadas entre los días 17 y 25 de agosto, y un último grupo el día 15 de octubre.

En la sistematización que aquí se presenta han participado diversas instituciones, en particular centros de investigación focalizados en interculturalidad y cultura indígena, en el estudio y defensa de los derechos humanos, del medioambiente y de la naturaleza, entre otros. Como primer paso, el día 13 de agosto se contactó a diversas instituciones de interés y se les presentaron los requerimientos de trabajo; en función de ello, inmediatamente algunas se pudieron sumar y otras no. No obstante, se buscó de igual modo que en cada etapa del proceso hubiese a lo menos dos instituciones distintas, para mantener la imparcialidad de los procedimientos y en el manejo de los datos. Luego entre septiembre y octubre, el equipo de abocó a transcribir los documentos aún no procesados y crear los equipos encargados de codificar, analizar y redactar cada reporte temático. A continuación damos la composición de los equipos por etapas:

- 1) Transcripción: En la transcripción de audios participaron un total de 50 transcriptores voluntarios del Centro de Estudiantes de Ciencias Sociales (CeCSO) de la Universidad de Chile, del Diplomado en Historia, Memoria y Derechos Humanos de la Universidad de Chile (Diplomado en DD.HH.) y de la USACH
- 2) Validación de estrategia de codificación y análisis: En la determinación de los procesos y los códigos para la codificación de la información cualitativa han participado la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Chile), el Centro de Estudios Interculturales e Indígenas (CIIR) de la Pontificia Universidad Católica, el Núcleo de Estudios Interétnicos e Interculturales (NEII) de la Universidad Católica de Temuco, el Núcleo Interdisciplinario en Desigualdad y Derechos Humanos (DesDeh) de la Universidad Austral, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), representantes del Diplomado en Historia, Memoria y Derechos Humanos de la Universidad de Chile, ONG FIMA, Flacso-Lab Recicla la Política, FLACSO-Chile, Universidad de Concepción, Universidad Católica Silva Henríquez (UCSH), Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y representantes de los convencionales de la Comisión de Derechos Humanos, Reparación y Garantías de No Repetición.
- 3) Proceso de codificación, Análisis y Redacción de informe final: CIIR, NEII, FLACSO-Chile, ONG FIMA, Flacso-Lab Recicla la Política, Universidad de Concepción, Universidad Católica Silva Henríquez

(UCSH), Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile

En síntesis, el presente documento es el resultado del proceso de sistematización de las audiencias de pueblos originarios; niños, niñas y adolescentes; mujeres, género y disidencias; personas en situación de discapacidad; violencia política (dictadura, democracia y estallido); y medio ambiente y naturaleza. Esta priorización nos permitió analizar sistemáticamente 160 audiencias, quedando fuera 122. La amplitud de temas junto a los problemas de convergencia temática, sumado a las limitantes temporales y humanas para realizar una sistematización de datos cualitativos en un corto período de tiempo impidieron poder llevar a cabo un análisis apropiado de dichas 122 audiencias restantes. Esperamos sea posible analizar dicho segundo grupo de audiencias por parte de la comunidad académica, activista y de la sociedad civil, para continuar un trabajo fundamental para el encuentro de la sociedad chilena. A continuación se explica el procedimiento realizado en cada una de las etapas.

Transcripción

Para el proceso de transcripción se procedió, en primer lugar, a identificar todas las audiencias realizadas y localizar sus audios y videos correspondientes tanto en la página de la convención constitucional como en YouTube. Recordamos que todas las audiencias fueron grabadas día a día, en una sola pista de grabación por momento del día (mañana o tarde), de modo que hubo que identificarlas y separarlas para poder, así, trabajarlas de modo particular. En este proceso se contó con el apoyo de seis voluntarios especialistas en manejo de audio y video, quienes registraron el principio y término de cada de las audiencias en una pauta estandarizada. Luego, esta información fue procesada vía Python® para obtener una extracción estandarizada de los audios.

La información de los audios de cada audiencia fue enviada al equipo de transcripción de FLACSO-Chile para que realizaran una primera transcripción automatizada y literal de las audiencias (vía Python Machine Learning). A continuación dicha transcripción *bruta* fue enviada a los transcriutores voluntarios del CeCSO¹, el Diplomado en DD.HH. de la Universidad de Chile y posteriormente a estudiantes de la Universidad de Santiago (USACH) a través de su plataforma constituyente, quienes supervisaron y ajustaron la transcripción realizada vía el mecanismo anteriormente señalado. Para asegurar la coordinación de los voluntarios, se realizaron capacitaciones telemáticas los días 21 y 22 de agosto en un primer término, y el día 13 de Octubre del año 2021, para finalizar la transcripción de audiencias pendientes. En estas capacitaciones se les explicó a los voluntarios el proceso de trabajo, las cargas laborales esperadas, la definición de responsabilidades a través de una ficha de instrucción para la transcripción, y el modo de recepción y entrega de las transcripciones revisadas. De la primera capacitación realizada en Agosto, 35 transcriutores trabajaron a distintas capacidades dependiendo de la disponibilidad de cada uno. De la segunda capacitación, 15 estudiantes se sumaron al proceso. Los transcriutores se organizaron en cuadrillas de 5-6 personas aproximadamente, bajo supervisión de seis supervisores de control de calidad.

Cabe señalar que el informe de Verdad Histórica fue un proceso que incluyó dos informes. Un primer informe llamado *ejecutivo*, focalizado en las audiencias de pueblos originarios, buscó entregar una primera visión respecto a las violaciones a los derechos humanos medioambientales y de la naturaleza de las primeras naciones. Luego un segundo informe y final, el cual consolida una serie de reportes temáticos de relevancia nacional y que son los que se encuentran contenidos en el presente documento.

Finalmente, las transcripciones fueron consolidadas en un archivo maestro, el cual se pone a disposición de la convención y de la sociedad en su conjunto para su utilización y diseminación, comprendiendo el carácter histórico de los documentos en cuestión y el acto reparatorio que supone el presentar en primera persona las

¹ Centro de Estudiantes de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile

violaciones a los derechos humanos del medioambiente y de la naturaleza, sufridas por las agrupaciones y personas que expusieron en las audiencias.

Validación

Una vez que se hubo transcrito y revisado las audiencias de los distintos temas, se procedió a preparar la codificación de este material. Para que el proceso fuera consensuado, se invitó a las instituciones a presentar propuestas de codificación y plan de trabajo en una reunión denominada de validación de estrategias de codificación y análisis. En un primer momento y para efectos de la realización del informe de pueblos originarios (informe 1), se recibió una única propuesta de codificación, de parte del CIIR, y una propuesta de plan de trabajo, de FLACSO-Chile. Ambas fueron discutidas y ajustadas en función de los comentarios del conjunto de las instituciones presentes en la reunión de validación, llevada a cabo el día 24 de agosto.

De igual manera, posterior a la redacción del informe 1, se generó con la Comisión un primer potencial índice de informes temáticos, considerando la mayor cantidad de información de las audiencias presentadas. En base a ello, se llevó a cabo un proceso de búsqueda de instituciones socias que colaboraran con la Comisión de Derechos Humanos (en adelante, la Comisión) con quienes se consensuaron tiempos y estrategias a seguir, emulando aquellas aplicadas para el informe de pueblos originarios. De aquí en más se logró llegar a instituciones que apoyaran ya sea en la escritura de informes completos o de síntesis de mensajes (en aquellas temáticas con menos de 10 audiencias) respecto a los siguientes temas:

- Pueblos Originarios (versión final): CIIR, NEII, UAustral, FLACSO-Chile
- Mujeres, Género y Disidencias: Universidad de Chile, Asesores Convencionales, USACH, FLACSO-Chile
- Personas en Situación de Discapacidad: NEII, Universidad de Chile, Grupo internacional de trabajo en Discapacidades de CLACSO
- Niños, Niñas y Adolescentes (síntesis): CISJU – UCSH, coordinación Informe Verdad Histórica, UNICEF (Introducción), ACNUDH (Introducción)
- Violencia Política (dictadura, democracia y estallido): NEII, Fundación Instituto por la Dignidad, FLACSO-Chile, Universidad de Chile, Viodemos (PUC)
- Medio Ambiente y Naturaleza: FIMA, Flacso-Lab Recicla la Política, FLACSO-Chile, Universidad de Concepción

Cabe destacar que para efectos de asegurar la transparencia del proceso se buscaron organizaciones y expertes que estuvieran dispuestos a realizar un trabajo colaborativo en que personas de distintos equipos confluyeron en las distintas secciones de cada capítulo temático, asegurando la validez de los hallazgos.

Codificación

El proceso de codificación o el acto de nombrar y clasificar distintas secciones de un texto para el análisis objetivo de información cualitativa fue llevado a cabo por distintos equipos según el informe temático en cuestión. En general se procedió dependiendo de la disponibilidad y experticia de los equipos. El primer paso fue establecer un esquema metodológico en que se identificaran las audiencias según temas; luego utilizando el modelo base de codificación para PPOO, realizar un ajuste teórico-conceptual de la estructura de codificación en base al conocimiento experto de los equipos, para luego realizar un ajuste práctico (en base al grado de fidelidad de la codificación y cuán apropiado resultaba el esquema de codificación generado).

De esta manera, el total de audiencias analizadas por grupo fue el siguiente:

Tabla 1: Número de audiencias analizadas, por grupo:

Grupo	Número de audiencias
PP.OO.	28
Mujeres, género y disidencias	16
Personas en Situación de Discapacidad	13
Niños, niñas y adolescentes	8
Violencia Política	75
Medio ambiente y Naturaleza	20
TOTAL AUDIENCIAS ANALIZADAS	160

Cada tipo de audiencia fue sometido a un análisis de datos cualitativos basado en un sistema de codificación mixta, tendiente a ser más estructurada (cerrada) que abierta. Este se realizó con el software *Dedoose 9.0.*[®] y fue ejecutado por equipos de las instituciones mencionadas anteriormente, cada uno compuesto por tres codificadores con experiencia en el uso de software de análisis cualitativos y en investigación sobre las distintas temáticas en cuestión, y un supervisor de codificación.

El sistema de codificación cerrada fue establecido considerando los conceptos de análisis propuestos desde cuatro lineamientos teórico-metodológicos:

- Los objetivos de la Comisión de DD.HH., así como las preguntas orientadoras para las organizaciones, que estaban expresados en el Formulario de inscripción a las audiencias.
- El enfoque de Justicia Transicional.
- La propuesta de análisis de la Subcomisión de Verdad Histórica, dirigida por el convencional Adolfo Millabur.
- Las propuestas de análisis temático propuestas por cada equipo a cargo de cada informe temático.

Tras la evaluación de estos cuatro lineamientos, se elaboró una matriz de codificación basada en los cuatro pilares de la justicia transicional: Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, denominados “códigos madre”; y para cada uno de ellos se establecieron “códigos hijos” y “códigos nietos” dependiendo del nivel de especificidad conceptual en cada temática. Después de aplicar preliminarmente estos códigos en el análisis de entre 4-6 audiencias, el equipo de codificadores procedió a reajustar la matriz y el resultado es la matriz de codificación final que puede verse en los distintos anexos asociados.

Análisis de la información y redacción de informe

Una vez concluida la codificación, el software emitió un “informe de crudo” compuesto de citas textuales, frecuencias y comentarios de los codificadores (denominados “memos” por el software) por cada uno de los seis grupos de audiencias temáticas. Este material fue el principal insumo para realizar los análisis que han permitido redactar el informe final.

El volumen de información que se ha procesado es muy significativo, variado en cuanto a temáticas y problemas que aborda, pero también en cuanto a perspectivas de abordaje, que van de la experiencia de activismo en terreno a los enfoques más académicos. El informe contiene insumos de todas ellas, aunque se ha prestado particular atención a lo planteado en las audiencias asociadas a temáticas específicas que puedan servir de apoyo a les convencionales en sus comisiones. Priorizando una lectura ágil del documento y la mayor fidelidad de contenidos presentes en las audiencias, se ha preferido la utilización de bibliografía sólo para las secciones introductorias de cada capítulo, encargadas de entregar un contexto internacional y nacional de la temática analizada.

Finalmente se presentó el informe a los convencionales y sus asesores para su revisión y retroalimentación, así como para asegurar la alineación entre los objetivos de la Subcomisión de Verdad y los equipos de análisis en cuestión. El informe terminado fue entregado oficialmente el día 3 de Diciembre en ceremonia oficial celebrada en el ex Congreso Nacional, lugar de sesión habitual de la Convención Constitucional.

Agradecimientos

El presente informe no hubiese sido posible sin el compromiso de las organizaciones de pueblos originarios, quienes abrieron sus historias de vida y experiencias colectivas de violaciones a sus derechos humanos y de la naturaleza, a sus historias familiares y de colectividades. Esperamos que las experiencias recogidas en este documento ayuden a sentar las bases de una sociedad más justa e igualitaria, respetuosa y consciente de sus pueblos y su historia, su cultura, territorios y ecosistemas. Para que nunca más sean invisibilizados, rechazados ni despojados. Porque sus historias y vivencias son de todes y requerimos de todes para construir un país mejor.

Asimismo, agradecemos encarecidamente a todas las instituciones que nos brindaron apoyo humano, material y logístico para realización del presente informe. Este informe es el resultado del trabajo colaborativo y desinteresado de cada una de ellas.

Equipo

Agradecemos el trabajo desinteresado y voluntario de todes quienes integraron las distintas fases del proyecto de sistematización de audiencias de la comisión de Derechos Humanos, Reparación Integral y Garantías de no Repetición, de la Convención Constitucional. Sin ustedes, nada de esto hubiese sido posible. Esperamos que este informe sea un paso más en el reconocimiento de los vejámenes sufridos por ustedes, el avance en medidas de justicia, el reconocimiento de la necesidad de reparación integral y las consecuentes garantías para que dichas violaciones a los derechos humanos medioambientales y de la naturaleza no vuelvan a ocurrir nunca más.

Coordinación

Esteban Villalobos-Araya (Coordinador General Proyecto sistematización de audiencias comisión de DDHH, Reparación y Garantías de no Repetición)
Andrea Salazar (Asesora convencional Manuela Royo)
Guillermo Miño (Asesor convencional Roberto Celedón)
Michelle Lapiere
Camilo Araneda

Convencionales

Roberto Celedón Fernández
Manuela Royo Letelier
Mario Vargas Vidal
Francisca Linconao Huircapán
Adolfo Millabur Ñancuil
María Magdalena Rivera Iribarren
Juan José Martín Bravo
Ivanna Olivares Miranda
Giovanna Roa Cadin
Carolina Videla Osorio
Constanza San Juan
Pedro Muñoz

Transcripción

Edición de audios:

Felipe Schnake (Fundación Instituto por la Dignidad)
Nicolás Cautín (Modatima)
Magdalena Schaub (Modatima)
Valentina Lasalle (Modatima)
Felipe Meneses (Fundación Instituto por la Dignidad)
Paula Cancino (Modatima)

Script de extracción y estandarización de audios

Ximena Royo (Departamento de Matemáticas, USACH)

Transcripción automatizada de audiencias:

Daniel Arredondo (FLACSO-Chile)

Transcriptores:

Estudiantes de la Universidad de Chile a través del Centro de Estudiantes de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile (CECSO), Estudiantes Diplomado de Historia, Memoria y Derechos Humanos Universidad de Chile y USACH.

Susana Hernandez
Ximena Goecke
Valentina Soto
Santiago Biskupovic Barrientos
Tomás Barrera
Amapola belmar
Katherine Roman
Marí-a Gabriela Márquez
Pía Espinoza Marselli
Francisca Cerda
Agustín Hermosilla
Vic Riveros
Cristóbal Cardenas
Vicente Castro
Silvana Camus Pizarro
Rosario Muñoz
Stephanie Labbé
Catalina Barros
Estefanía Vilches
Cristian Diaz Garcia
Valentina Zañartu
Antonia Allende
Antonino Vicenzot
Johanna Menares Jara
Consuelo Ferragut
Marcela Valdebenito
Gabriel Barrantes
Valentina Martínez
Sebastián Bello

Sebastián Nino
Catalina Salazar
Camila Ramirez
Bárbara Salazar
Violeta Gallardo
Dante Chiguay
Paula Ramos
Aymar Jaramillo
Contanza Maldonado
Rayn Avendao

Equipo de Supervisin

Jessabel Guamn- Flores (Diplomado de Historia, Memoria y Derechos Humanos Universidad de Chile),
Sebastin Segura (FLACSO-Chile),
Manuel Valenzuela (FLACSO-Chile),
Dasten Julin (Universidad Austral)
Esteban Villalobos-Araya
Camilo Araneda

Codificacin

Josefina Irribarra (Centro de Estudios Interculturales e Indgenas, CIIR, Pontificia Universidad Catlica de Chile)
Natalia Urban (CIIR)
Miguel Fernndez (CIIR)
Michelle Lapierre (Ncleo de Estudios Interculturales e Indgenas, NEII, Universidad Catlica de Temuco)
Bascur Cruz (Universidad de Chile)
Noam Vilches (Universidad de Chile)
Carolina Gonzlez (Universidad de Chile)
Alejandra Araya (Universidad de Chile)
Romina Pistacchio (Universidad de Chile)
Eyleen Faure Bascur (USACH)
Carolina Palma (FIMA)
Maritza Cerda (FIMA)
Loreto Sanhueza (FIMA)
Vernica Delgado (Universidad de Concepcin)
Felipe Schnacke (Fundacin Instituto por la Dignidad)
Felipe Meneses (Fundacin Instituto por la Dignidad)

Anlisis y Redaccin del Informe

Sebastin Segura (FLACSO-Chile)
Manuel Valenzuela (FLACSO-Chile)
Esteban Villalobos-Araya
Mauricio Carrasco Nñez (Unidad de Estudios y Memoria del INDH)
Josefina Irribarra (CIIR)
Natalia Urban (CIIR)
Michelle Lapierre (NEII)
Miguel Fernndez (CIIR)

Fabien Le Bonniec (NEII)
Pablo Mariman (NEII)
Noelia Figueroa (NEII)
Marisol Chávez (NEII)
Iveth Carreño (NEII)
Gertrudis Payàs (NEII)
Ezio Costa (FIMA)
Luciano González (FIMA)
Carolina Palma (FIMA)
Alexandre Sanchez (Recicla la Política, Flacso-Lab)
Constance Nalegach (Recicla la Política, Flacso-Lab)
Fillippo Cerrutti (Recicla la Política, Flacso-Lab)
Bascur Cruz (Universidad de Chile)
Noam Vilches (Universidad de Chile)
Carolina González (Universidad de Chile)
Alejandra Araya (Universidad de Chile)
Romina Pistacchio (Universidad de Chile)
Eyleen Faure Bascur (USACH)
Rodrigo Torres (UCSH – CISJU)
Camilo Araneda

Revisores

Hugo Rojas
Andrea Salazar
Gertrudis Payas

Capítulo 1

Pueblos Originarios

Tabla de contenidos

I. INTRODUCCIÓN	2
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO GENERAL DE SISTEMATIZACIÓN	2
1.2 TRANSCRIPCIÓN	3
1.3 VALIDACIÓN	3
1.4 CODIFICACIÓN	3
1.5 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y REDACCIÓN DE INFORME	4
II. LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y LA CONSTITUCIÓN	6
2.1 EL CONTEXTO REGIONAL E IDEOLÓGICO DEL MOVIMIENTO INDÍGENA	6
2.2 CHILE: DEL INDIGENISMO DE ESTADO A LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO CONSTITUYENTE	8
2.3 IMPLICANCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS DE LOS USOS DE LAS DENOMINACIONES "PUEBLOS ORIGINARIOS", PUEBLOS INDÍGENAS" Y "PRIMERAS NACIONES"	10
2.4 ¿CUÁLES SON LAS AUTO-DENOMINACIONES REIVINDICADAS POR LOS Y LAS EXPOSITORES DE LAS AUDIENCIAS DE LA COMISIÓN DE LOS DD. HH.?	11
III. VERDAD HISTÓRICA.....	13
3.1 REPRESIÓN, VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y GENOCIDIO	13
3.2 VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS Y TERRITORIALES.....	16
3.3 COLONIALISMO, EDUCACIÓN Y VIOLACIÓN DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS	18
IV. JUSTICIA	20
4.1 TRATADOS, CONVENIOS Y NORMAS APLICADAS EN CHILE	20
4.2 GARANTÍAS DE JUSTICIA Y SANCIONES	22
V. REPARACIÓN	25
5.1 REPARACIÓN MATERIAL.....	25
5.2 REPARACIÓN SIMBÓLICA.....	27
VI. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.....	29
6.1 GARANTÍAS EN MATERIA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS.....	30
6.2 GARANTÍAS EN MATERIA DE POLÍTICA ESTATAL.....	30
6.3 GARANTÍAS EN MATERIA DE DERECHOS TERRITORIALES.....	31
6.4 GARANTÍAS EN MATERIA DE DERECHOS DE LA NATURALEZA	33
6.5 GARANTÍAS EN MATERIA DE PLURINACIONALIDAD, DERECHOS POLÍTICOS Y AUTODETERMINACIÓN 34	
6.6 GARANTÍAS EN MATERIA DE INTERCULTURALIDAD Y RESPETO DE LAS DISTINTAS COSMOVISIONES.	37
AUDIENCIAS Y EXPOSICIONES CITADAS	39
ANEXO 1: CÓDIGOS UTILIZADOS PARA ANÁLISIS DE AUDIENCIAS PUEBLOS ORIGINARIOS	41
ANEXO 2. COLECTIVOS DE/SOBRE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE FUERON RECIBIDOS EN AUDIENCIAS DE DISTINTAS COMISIONES	50

Capítulo 1: Pueblos Originarios

I. Introducción

1.1 Descripción del proceso general de sistematización

Desde la Convención se hicieron llamados a representantes de pueblos originarios para que dieran su testimonio, en el contexto de la Comisión de DD.HH., Reparación y Garantías de No Repetición. De este primer llamado se generaron tres conversatorios, los días 10, 11 y 12 de agosto, a los que confluieron representantes de pueblos originarios y expertos y expertas en diversas materias –historia y antropología, entre otras. Posteriormente, se emitió un llamado formal con un formato estandarizado para recibir en audiencia a representantes ya no solo de pueblos originarios, sino también de otras minorías étnicas, grupos marginados, colectivos de defensa de la naturaleza, y otros. Esta segunda convocatoria generó aproximadamente trescientas audiencias, de las cuales 23 fueron solo de pueblos originarios, y tuvieron lugar entre el 17 y 25 de agosto.

En la sistematización que aquí se presenta han participado diversas instancias, en particular centros de investigación focalizados en interculturalidad y cultura indígena, y en el estudio y defensa de los derechos humanos. Como primer paso, el día 13 de agosto se contactó a diversas instituciones de interés y se les presentaron los requerimientos de trabajo; en función de ello, inmediatamente algunas se pudieron sumar y otras no. No obstante, se buscó de igual modo que en cada etapa del proceso hubiese a lo menos dos instituciones distintas, para mantener la imparcialidad de los procedimientos y en el manejo de los datos. A continuación damos la composición de los equipos por etapas:

- 1) Transcripción: En la transcripción de audios han participado un total de 30 transcriptores voluntarios del Centro de Estudiantes de Ciencias Sociales (CeCSO) de la Universidad de Chile y del Diplomado en Historia, Memoria y Derechos Humanos de la Universidad de Chile (Diplomado en DD.HH.).
- 2) Validación de estrategia de codificación y análisis: En la determinación de los procesos y los códigos para la codificación de la información cualitativa han participado la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Chile), el Centro de Estudios Interculturales e Indígenas (CIIR) de la Pontificia Universidad Católica, el Núcleo de Estudios Interétnicos e Interculturales (NEII) de la Universidad Católica de Temuco, el Núcleo Interdisciplinario en Desigualdad y Derechos Humanos (DesDeh) de la Universidad Austral, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), representantes del Diplomado en Historia, Memoria y Derechos Humanos de la Universidad de Chile, y representantes de les convencionales de la Comisión de Derechos Humanos, Reparación y Garantías de No Repetición.
- 3) Proceso de codificación: En la codificación participaron tres instituciones: el CIIR, NEII y FLACSO-Chile.
- 4) Análisis de información y redacción del informe final: Para el proceso de análisis y redacción del informe participaron las mismas tres instituciones, a saber el CIIR, NEII y FLACSO-Chile.

En síntesis, el presente documento es el resultado del proceso de sistematización de las audiencias de pueblos originarios. A continuación se explica el procedimiento realizado en cada una de las etapas.

1.2 Transcripción

Para el proceso de transcripción se procedió, en primer lugar, a identificar todas las audiencias realizadas y localizar sus audios y videos correspondientes. Recordamos que todas las audiencias fueron grabadas día a día, en una sola pista de grabación por día, por lo que se hizo necesario identificarlas y separarlas para poder, así, trabajarlas de modo particular. En este proceso se contó con el apoyo de seis voluntarios especialistas en manejo de audio y video, quienes registraron el principio y término de cada de las audiencias en una pauta estandarizada. Luego, esta información fue procesada vía Python® para obtener una extracción estandarizada de los audios.

La información de los audios de cada audiencia fue enviada al equipo de transcripción (vía Python Machine Learning) de FLACSO-Chile para que realizaran una primera transcripción automatizada y literal de las audiencias. Asimismo, fue enviada a los transcripores voluntarios del CeCSO y el Diplomado en DD.HH. de la Universidad de Chile, quienes supervisaron y ajustaron la transcripción realizada vía el mecanismo anteriormente señalado. Para asegurar la coordinación de los voluntarios, se realizó una capacitación telemática los días 21 y 22 de agosto, y se les explicó el proceso de trabajo, las cargas laborales esperadas, la definición de responsabilidades a través de una ficha de instrucción para la transcripción, y el modo de recepción y entrega de las transcripciones revisadas. De dicha capacitación, 29 transcripores indicaron disponibilidad para el trabajo en mayor o menor capacidad; de ellos, al 6 de septiembre permanecen 20. Los transcripores se organizaron en cuadrillas de 6 personas aproximadamente, bajo supervisión de cinco supervisores de control de calidad.

1.3 Validación

Una vez que se hubo transcrito y revisado las audiencias de pueblos originarios, se procedió a preparar la codificación de este material. Para que el proceso fuera consensuado, se invitó a las instituciones a presentar propuestas de codificación y plan de trabajo en una reunión denominada de validación de estrategias de codificación y análisis. Se recibió una única propuesta de codificación, de parte del CIIR, y una propuesta de plan de trabajo, de FLACSO-Chile. Ambas fueron discutidas y ajustadas en función de los comentarios del conjunto de las instituciones presentes en la reunión de validación, llevada a cabo el día 24 de agosto.

1.4 Codificación

Por disponibilidad y experticia, fueron representantes del NEII y del CIIR quienes se hicieron cargo de la codificación. El primer paso fue establecer un esquema metodológico, que se explica a continuación.

Las 28 audiencias de pueblos originarios (PPOO) fueron agrupadas de acuerdo a tres tipos (Véase en Anexo 2 el listado completo, con fechas):

- Aquellas provenientes de las organizaciones de base de los pueblos originarios
- Aquellas provenientes de organizaciones de apoyo a los pueblos originarios
- Aquellas provenientes de las jornadas de diálogos de expertos en pueblos originarios

De esta manera, el total de audiencias analizadas por grupo fue el siguiente:

Tabla 1: Número de audiencias analizadas, por grupo

Grupo	Número de audiencias
Organizaciones de base de PP.OO.	22
Organizaciones de apoyo a los PP.OO.	3
Jornadas de diálogos de expertos en PP.OO.	3
TOTAL AUDIENCIAS	28

Cada tipo de audiencia fue sometido a un análisis de datos cualitativos basado en un sistema de codificación mixta, tendiente a ser más cerrada o estructurada que abierta. Este se realizó con el software *Dedoose 9.0.*[®] y fue ejecutado por un equipo del CIIR y el NEII compuesto por tres codificadoras con experiencia en el uso de software de análisis cualitativos y en investigación sobre pueblos indígenas, y un supervisor de codificación.

El sistema de codificación cerrada fue establecido considerando los conceptos de análisis propuestos desde tres lineamientos teórico-metodológicos:

- Los objetivos de la Comisión de DD.HH., así como las preguntas orientadoras para las organizaciones, que estaban expresados en el Formulario de inscripción a las audiencias.
- El enfoque de Justicia Transicional.
- La propuesta de análisis de la Subcomisión de Verdad Histórica, dirigida por el convencional Adolfo Millabur.

Tras la evaluación de estos tres lineamientos, se elaboró una matriz de codificación basada en los cuatro pilares de la justicia transicional: Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, denominados “códigos madre”; y para cada uno de ellos se establecieron “códigos hijos”. Después de aplicar preliminarmente estos códigos en el análisis de 6 audiencias, el equipo de codificadoras procedió a reajustar la matriz y el resultado es la matriz de codificación final que puede verse en el [ANEXO 1: Códigos utilizados para análisis de audiencias pueblos originarios](#).

1.5 Análisis de la información y redacción de informe

Una vez concluida la codificación, el software emitió un “informe de crudo” compuesto de citas textuales, frecuencias y comentarios de los codificadores (denominados “memos” por el software) por cada uno de los tres grupos de audiencias. Este material fue el principal insumo para realizar los análisis que han permitido redactar el informe final.

El volumen de información que se ha procesado es muy significativo, variado en cuanto a temáticas y problemas que aborda, pero también en cuanto a perspectivas de abordaje, que van de la experiencia de activismo en terreno a los enfoques más académicos. El informe contiene insumos de todas ellas, aunque se ha prestado particular atención a lo planteado en las audiencias de organizaciones de base indígenas, tanto por su carácter de interesadas directas como por ser más numerosas que las de los otros dos grupos (ver Tabla 1).

Priorizando una lectura ágil del documento, se ha omitido por ahora el aparato bibliográfico, que podrá incorporarse en una futura redacción.

El informe final fue elaborado por CIIR, NEII, FLACSO-Chile y revisado por la coordinación del proyecto. En esta revisión se hicieron ajustes en razón de los requerimientos de la Convención Constituyente, con el objetivo de vincularse al informe final generado por la Subcomisión de Verdad Histórica.

Finalmente se presentó el informe a los convencionales y sus asesores para su revisión y retroalimentación, así como para asegurar la alineación entre los objetivos de la Subcomisión de Verdad y los equipos de análisis en cuestión.

II. Los Pueblos Originarios y la Constitución¹

2.1 El contexto regional e ideológico del movimiento indígena

En América Latina existen cerca de 800 pueblos indígenas que representan 45 millones de personas, es decir, un 8% de la población total. Chile no es la excepción al contexto latinoamericano, y cuenta entre su población a un 12,8% de habitantes que declaran pertenecer a alguno de los pueblos originarios reconocidos en el país, según el Censo de 2017. Cabe decir que en los instrumentos de medición los criterios de identificación o pertenencia varían de un país a otro, y en Chile han variado incluso en la historia reciente. Los contextos político-ideológicos, que pueden ser más o menos receptivos o represivos de las diferencias étnicas y culturales, influyen en las adscripciones de los individuos, por lo que las cifras son aproximaciones y con toda probabilidad pueden ser inferiores a la realidad, si se considera que las sociedades nacionales experimentan procesos de etnogénesis que ponen en discusión la hegemonía de los relatos y construcciones de identidad monoculturales que han predominado desde la creación de los estados-nación modernos.

En la región, los pueblos originarios han formado parte importante de la historia, no solo por el hecho, ampliamente documentado, de haber sufrido las consecuencias de un proceso de despojo, subordinación y expoliación de sus territorios y formas de organización política, sino por el desarrollo que tanto a escala nacional como global ha tenido su lucha por el reconocimiento de sus derechos políticos y culturales así como por la conservación y recuperación de sus territorios ancestrales.

En este último sentido y para comprender de mejor forma la participación de los pueblos originarios en procesos constituyentes, es importante destacar, por una parte, las consecuencias que la evolución de los marcos políticos e ideológicos tuvo para los pueblos indígenas en Latinoamérica durante el siglo XX, fruto de su resistencia y de su lucha contra los intentos liberales por desarticularlos como estructuras sociales y económicas comunitarias. En casos como la revolución mexicana, estas luchas señalaron un camino cuya institucionalización, el indigenismo, estuvo condicionada por la relación de fuerzas que se dio bajo la guerra fría, y abrió paso a reformas agrarias cuyas directrices de justicia social los incluyeron o excluyeron, respondiendo a las tensiones geopolíticas internacionales de la posguerra. No obstante estos condicionamientos, los hitos discursivos y de acción política continental como fueron las importantes conferencias de Barbados en 1971 y 1977, donde se debatieron el reconocimiento político, la descolonización y el derecho a la autodeterminación no dejan lugar a dudas acerca de la continuidad que tuvieron las exigencias de derechos fundamentales.

Colaboraron en la argumentación de esta corriente pensadores y movimientos indígenas, como el Katarismo en Bolivia, y el MIA en Norteamérica que, en conexión con los procesos de descolonización que se vivían en distintas regiones del mundo (África, Oceanía, Asia), respaldaban la óptica de un camino de acción directa o de disputa electoral y una ideología propia de descolonización política e ideológica, como el indianismo, que tuvieron como base la reconstitución de sus sociedades y territorios. En Wallmapu la emergencia de estas corrientes se dio bajo dictadura militar, por medio de una organización (Ad Mapu, 1983) que definió la necesidad de un proyecto histórico que declaró la autonomía y la autodeterminación como propósitos estratégicos, de la mano de una nueva constitución que

¹ Documento preparado con los aportes de investigadores del CIIR Fernando Pairican y Fabián Flores.

los reconociera como pueblo y que reconociera sus derechos. Esta reorientación estratégica se acompañó de una posición autónoma de los partidos e iglesias chilenas, y se encarnó, entre otras manifestaciones, en la creación de la Comisión Quinientos Años que luego daría vida al Aukiñ Wallmapu Ngulam (Consejo de Todas las Tierras).

Con todo, hacia la década de 1990 se irán perfilando dos líneas estratégicas por parte del movimiento indígena en América Latina. Por una parte, avanzar hacia el ejercicio de la autodeterminación por medio de las autonomías (como en el caso de los pueblos de la costa atlántica de Nicaragua) y, por otra, la búsqueda de la reconfiguración de los estados nacionales por la vía del reconocimiento jurídico de la existencia de los pueblos indígenas, quienes también se autoafirman como pueblos-naciones originarios, *first nations* o *native people* –según su ubicación en Abya Yala- y de la adscripción de los estados a los convenios y declaraciones que irán conformando un derecho internacional indígena. Hacia el cambio de siglo y en la experiencia de pueblos pertenecientes a países de los Andes centrales (Ecuador, Bolivia), empezará a arraigar como concepto y como horizonte político la noción de Estados Plurinacionales. Estas estrategias se ven como complementarias, aunque esto depende de la capacidad de cada movimiento indígena de avanzar en sus contextos políticos y sociales respectivos. La continuidad colonial que se da entre el dominio imperial y el republicano en sus historias, sus experiencias en reformas y contra reformas agrarias, sus vinculaciones, involucramiento y adscripción a categorías y formas de organización tanto heredadas como impuestas (campesinización, sindicalización, cooperativistas, etc.) hace que aboguen por la reconfiguración del estado nacional de signo plural. Mientras que otros pueblos, despojados, marginados e invisibilizados la mayor parte de tiempo, como el caso de los wallmapuche en Chile y la Argentina, ven más posibilidad en la autodeterminación y la reconfiguración política institucional y territorial.

En esa misma década de 1990, los momentos previo y posterior a la conmemoración del llamado Quinto Centenario, los Pueblos Originarios estaban adquiriendo un protagonismo en la política latinoamericana, que algunos denominaron “la emergencia indígena”. Enmarcándose en el retorno de las democracias a la región desde finales de los años ochenta, demandó el reconocimiento de los pueblos indígenas en las constituciones nacionales: derechos colectivos, autodeterminación, tierra, territorio y recursos naturales y participación en la vida nacional, así como derechos culturales, lingüísticos, económicos y sociales. Esto se corresponde con el despertar y entrada significativa de los movimientos indígenas en la política nacional, como se ha visto especialmente después, en los procesos constituyentes de Ecuador 2007 y Bolivia 2009, pero cuyos antecedentes pueden ser encontrados incluso en los procesos constitucionales de Brasil 1988 y Colombia 1991. Estas demandas han logrado inicialmente un reconocimiento de derechos de segunda generación, bajo políticas denominadas “multiculturales”, y actualmente se han enfocado hacia el reconocimiento de derechos políticos “plurinacionales”. En países como Ecuador y Bolivia, estos derechos han sido interpelados para distribuir significativamente poder a los indígenas de modo que puedan alcanzar una mayor determinación sobre sus vidas y sus territorios. En el ámbito internacional, de forma paralela, los pueblos indígenas, a través de su activismo y participación en foros, encuentros, comisiones, sub-comisiones y grupos de trabajo de las Naciones Unidas desde el principio de los años 1970, han tomado gran protagonismo para crear instrumentos intergubernamentales como el Convenio 169 de la OIT (1989) y la Declaración de Derechos Indígenas de la ONU (2007) y lograr que sean, después, ratificados y efectivamente implementados en estos países.

El proceso constituyente de Chile no es ajeno a esta tendencia. Los pueblos indígenas han resistido al multiculturalismo neoliberal y desde sus agencias y territorios han planteado

demandas de cara al momento Constituyente. El movimiento indígena en América Latina tiene distintas manifestaciones, y a pesar de su peso demográfico, tiene un protagonismo central en los movimientos sociales que propugnan alternativas al desarrollo capitalista, a la racionalidad que exalta el individualismo y al monoculturalismo. Premisas como el buen vivir, los derechos colectivos y el plurilingüismo se han vuelto componentes insoslayables en los debates constitucionales actuales.

2.2 Chile: Del indigenismo de Estado a la participación en el proceso constituyente

En nuestro país, desde los años 1990 y frente al debate entre autodeterminación y plurinacionalidad antes mencionado, los gobiernos postdictatoriales optaron por un camino intermedio: normativas de carácter indigenista.

La situación colonial de arrastre y sus reformulaciones durante la transición democrática, en un contexto internacional de hegemonía del neoliberalismo en las políticas económicas, impidieron un debate profundo sobre los derechos de los pueblos indígenas. De ese modo, hacia 1993, la Ley Indígena quedó dentro de los marcos de un indigenismo de Estado pregolpe, más que en sintonía con los derechos a la autonomía, al territorio, el reconocimiento constitucional y la ratificación del Convenio 169, que eran reivindicados por los pueblos. Así, se dieron dos tipos de transiciones hacia 1990: la transición *desde arriba*, de los partidos tradicionales chilenos que instauraron un juego de equilibrio y pactos con una dictadura cívico-militar que mantenía espacios de hegemonía dentro de la sociedad chilena, y una transición *desde abajo*, que pensaba un nuevo tipo de ciudadanía a partir de “lo plural”. También, aunque en este proceso de lucha por los derechos de los pueblos indígenas en Chile se tiende a destacar el protagonismo de las organizaciones y comunidades mapuche, no hay que olvidar el activismo más discreto, pero activo, a veces más reciente, de organizaciones y comunidades de pueblos como el Aymara, Quechua, Likan Antai, Kolla, Chango, Diaguita, Kaweshkar, Rapa Nui, Williche. Estas han luchado a lo largo del siglo XX y en estas últimas décadas por que se reconozca el despojo territorial y cultural, y la desestructuración de que han sido objeto y se logre la debida reparación, en condiciones en que varias siguen sufriendo la invasión de sus territorios por proyectos extractivistas en medio de una indiferencia institucionalizada asimilable a un racismo sistémico.

Los derechos de los pueblos indígenas quedaron circunscritos a una normativa de carácter indigenista. La Ley 19.253, promulgada en 1993, fue importante en que generó instancias de reconocimiento, fomento de la identidad y apoyo en el ámbito educacional, productivo o de la salud. Sin embargo, tanto las discusiones internas de los movimientos indígenas como el avance de proyectos económicos que afectaron la sustentabilidad de los territorios y de las comunidades que los habitaban pusieron en evidencia la debilidad de este marco normativo. La presión sobre los recursos y el medio ambiente de distintas comunidades de todo el país debida a la aprobación e imposición de proyectos extractivistas de distinta índole (mineros, turísticos, forestales, hidroeléctricos, piscícolas...) ha generado importantes movimientos locales de resistencia, a veces aliados a organizaciones ecologistas, que han permitido formar redes. Parte de la estrategia de esta resistencia ha consistido en iniciativas para transformar el estado monocultural por la vía de propuestas legislativas que reconozcan y protejan los territorios indígenas, tales como la ley Lafkenche n° 20.249. De la misma forma, pueblos y comunidades que se pensaba desaparecidos, que no eran reconocidos legalmente, y cuyos territorios y recursos se encontraban, por ello, desprotegidos, tales como los Chango, han luchado para ser incorporados a la Ley Indígena. Otra estrategia de transformación del estado desde el mundo indígena, se ha insertado en la práctica histórica de participación en procesos electorales, focalizándose más bien en la conquista de gobiernos locales, en

particular los municipios, para mostrar su capacidad de gobernar desde su propia visión. Adicionalmente, el proceso de radicalización de ciertas organizaciones y comunidades en territorios mapuche, Wallmapu, que han esgrimido el concepto de Control Territorial como ejercicio de la autodeterminación, ha demostrado la existencia de un amplio espacio político donde la mera normativa no da respuesta al conflicto entre el estado de Chile y las primeras naciones, y a partir del cual se generan discursos y prácticas calificadas de “rupturistas” y que han cristalizado en la aparición de nuevas organizaciones.

El Estado chileno ha alimentado este proceso de radicalización al responder a esta emergencia por la vía de la fuerza y las leyes de excepción, tales como la Ley de Seguridad Interior del Estado y Ley n°18.314 que fija la noción de Conductas Terroristas. Ello, junto a un nulo avance en el reconocimiento de derechos colectivos como el de autodeterminación, y en un marco de profundización del neoliberalismo económico, generó un contexto proclive a la afirmación del multiculturalismo, entendido como el reconocimiento de aspectos culturales, sin cuestionar las desigualdades y asimetrías existentes ni otorgar derechos políticos y territoriales, al mismo tiempo que se aplican normativas de excepción para detener los movimientos críticos al modelo. Expresión de este multiculturalismo han sido las políticas interculturales promocionadas en los ámbitos de la educación, salud y emprendimiento productivo con millonarios financiamientos, sin que se haya logrado resolver problemas y desigualdades estructurales, tales como la tasa de pobreza en las poblaciones indígenas, o la escasez de personas pertenecientes a pueblos originarios en funciones de responsabilidad políticas, judicial, y otras.

La trayectoria histórica hasta aquí descrita experimenta un cambio importante a partir del Estallido Social del 18 de octubre del año 2019. La movilización social abrió el camino para la redacción de una nueva constitución, y como fruto de la lucha de las organizaciones y comunidades indígenas de todo el país fue aceptada la propuesta de escaños reservados para los pueblos originarios en la Convención Constitucional. Como todo proceso de democratización para los pueblos indígenas el debate en torno a los escaños reservados no fue fácil. Diputados y senadores vinculados a la derecha política se opusieron primero a que hubiera tales escaños y luego, intentaron restringirlos en número. A pesar de ello, con la colaboración de los sectores de izquierda y centro, se lograron los escaños reservados, con equidad de género y distribuidos sobre la base de las cifras demográficas de los pueblos originarios.

Por primera vez en la historia de Chile los miembros de los pueblos originarios pudieron sufragar directamente por sus representantes. Este ejercicio de democracia plural significó un paso importante para la institucionalización de un poder indígena que, dentro de los marcos, ha de establecerse sosteniendo sus derechos colectivos. En un primer ejercicio para esto, la comisión de DD.HH., Reparación y Garantías de No Repetición realizó un llamado a audiencias durante el mes de agosto de 2021, con el objeto hacer confluir a representantes de pueblos originarios y expertos y expertas en diversas materias –historia y antropología, entre otras– para elaborar un diagnóstico en forma de informe sobre verdad histórica, justicia y reparación que permita en el futuro texto constitucional incluir el reconocimiento de los pueblos originarios, el reconocimiento de sus derechos colectivos y, especialmente, las garantías de no repetición de las violaciones a sus DD.HH. Es el informe que tienen en sus manos, en el que se recogen, ordenan y sintetizan las presentaciones realizadas durante esta etapa.

2.3 Implicancias políticas y jurídicas de los usos de las denominaciones "pueblos originarios", pueblos indígenas" y "primeras naciones"

Aunque durante muchos años los Estados y organismos internacionales han identificado o caracterizado a los pueblos indígenas por los vínculos ancestrales que mantienen con los territorios que han habitado o utilizado tradicionalmente, no existe una definición única o universal. Establecerla fue una preocupación marcada en la comunidad internacional y académica durante las décadas de 1970 y 1980, pero hoy no es un asunto que se discuta, ya que desde el derecho internacional relativo a derechos humanos se ha determinado que una definición estricta y cerrada podría dejar fuera a grupos que, considerándose a sí mismos indígenas, no cumplieran con los requisitos exigidos, o a la inversa. Por este motivo, los propios pueblos indígenas también se han opuesto a la existencia de definiciones cerradas o formales en el plano internacional, prefiriendo la flexibilidad y privilegiando el derecho de cada pueblo o comunidad indígena a autoidentificarse. En este afán, el derecho internacional ha definido criterios con cierta amplitud, procurando que sirvan solo de orientación para establecer si un grupo puede ser considerado "pueblo indígena".

El artículo 1 del Convenio 169 de la OIT, ratificado por Chile en 2008, contiene una declaración de cobertura, más que una definición única, indicando que el Convenio se aplica: "1. a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o, parte de ellas".

Asimismo, se indica que: "2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio. 3. La utilización del término 'pueblos' en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional".

En este sentido, no hay una definición preestablecida de pueblos indígenas y por ello, se debe privilegiar las propias definiciones de aquellos pueblos que se autoidentifican como indígenas, garantizando el reconocimiento de sus derechos colectivos.

Por lo mismo, respecto al uso de las denominaciones que utilizan los propios grupos indígenas, no hay una que sea mejor que las otras en cuanto a implicancias jurídicas. Tanto 'pueblos indígenas' (denominación que se usa en derecho internacional), como 'pueblos originarios', 'primeras naciones', 'comunidades', etc., son denominaciones correctas, mientras se usen conforme al principio de autoidentificación. Lo esencial es que estas denominaciones garanticen el carácter colectivo de los derechos de los pueblos, diferenciados del resto de la población nacional, y además, como sujetos colectivos de derecho internacional.

Tabla 2. Denominaciones que se usan en las constituciones latinoamericanas

Categoría	País	Referencia constitucional
Pueblos	Argentina	Pueblos indígenas
	El Salvador	

	México	
	Nicaragua	
	Paraguay	
	Venezuela	
Comunidades	Honduras	Comunidades indígenas
	Panamá	
	Colombia	
	Brasil	Grupos Étnicos e Indios
	Guatemala	
	Perú	Comunidades Campesinas y Nativas
Naciones, comunidades y pueblos	Bolivia	Naciones y pueblos indígena originario campesinas y comunidades interculturales y afrobolivianas
	Ecuador	Pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, negros o afroecuatorianos

2.4 ¿Cuáles son las auto-denominaciones reivindicadas por los y las expositores de las audiencias de la comisión de los DD. HH.?

Durante las audiencias se hace uso de tres conceptos para referirse al sujeto colectivo: pueblos originarios, primeras naciones y pueblos indígenas². Para efectos de este informe, se usan indistintamente o se combinan, aunque se reconocen sus diferencias, conociendo el sentido que los mismos sujetos les otorgan³. Por un lado, la categoría de pueblo -de uso extendido y cotidiano tanto por los individuos indígenas como los no indígenas- establece un marco de reconocimiento de procesos de autonomía y autodeterminación situados territorialmente, a la vez que da cuenta de una historia común en la relación con el estado y con el colonialismo⁴. Al añadir la categoría “originario”, se hace referencia a pueblos pre-existentes a la formación de los estados-nación. La categoría “primeras naciones” se entiende también con este sentido. No obstante, es relevante también considerar la categoría de “pueblo indígena” sobre todo porque remite al sistema internacional de los derechos humanos, es decir, a los convenios, declaraciones y dictámenes de cortes donde se ha producido normativa y jurisprudencia básicas para la protección de los derechos colectivos de los pueblos-nación originarios.

² Los calificativos “primeras” u “originarios”, relativos a las naciones o pueblos, aluden a su preexistencia respecto a la construcción de los estados nacionales tras la independencia y al discurso de etnicidad criolla que hizo desaparecer la presencia de estos pueblos en la historia. Por otra parte, con la connotación de naciones (primeras naciones, pueblos-naciones) se destaca su conformación como tales, a contrapelo de una visión estado-céntrica o meramente jurídica (como en el caso de la construcción de nacionalidades), y destacando otros elementos que configuran en el tiempo su condición de nación, como la auto adscripción, el territorio, el lenguaje, la cultura, la historia, la memoria y las distintas formas de gobierno.

³ Es importante considerar los procesos de auto-reconocimiento de los sujetos que se adscriben a una identidad específica. También cómo están sujetos a dinámicas de nominación reivindicadas, adaptadas o impuestas; de ahí que no se hayan adoptado conceptos como etnia o aborígen, en el caso chileno, porque se asocian a contextos de significación peyorativos o a quienes ostentan un poder de denominar que no reconoce la capacidad de los pueblos de autodenominarse, como lo ilustra el artículo 1° de la ley indígena vigente. Esto hace que el propio concepto ‘indígena’ sea también objeto de debate, por asociarsele a lógicas de clasificación, jerarquización y discriminación impuestas por una situación colonial.

⁴ Desde la perspectiva histórica, se destaca la conceptualización de “pueblo de indios”, que aunque surge de un proceso de reducción espacial y social de las poblaciones originarias durante la colonia española, es reivindicado en algunas audiencias constitucionales justamente por dar profundidad histórica a la reivindicación. Se señala que ese estatus o régimen jurídico se perderá después de la independencia, junto con su materialidad espacial y los derechos (colectivos), que las ideologías liberales republicanas negaron y conculcaron en favor del latifundio y de las relaciones serviles.

Se deducen de las exposiciones ante la Comisión de DD. HH. distintas implicaciones en el ámbito del uso de las distintas categorías denominativas:

1. Pueblo-nación originario puede ser una categoría que conjuga las conceptualizaciones planteadas en las audiencias públicas, con mayor sentido para comprender las alusiones a la relación histórica con el estado, en tanto ha implicado la superposición de una etnicidad sobre otra a través del despojo y la violencia. A la vez, es una conceptualización que da cuenta de los derechos que se enuncian asociados a la autodeterminación como ejercicio y/o situación, y a la autonomía como expresión política e histórica, situadas en los territorios que las reconocen y reivindican.
2. A partir del análisis de las audiencias, se observa una continuidad histórica en la relación del estado con los pueblo-nación originarios, que tiene dos manifestaciones: la primera es la acción coercitiva y violenta de agentes del estado en la reducción y despojo que sufrieron; la segunda, la alianza colonial entre el estado y el sector privado para planificar y desarrollar proyectos económicos en los territorios antes indígenas. Es posible inferir que los procesos coloniales que se dieron durante la formación del estado chileno tienen continuidad hasta el día de hoy, pues se plantea en la mayoría de las audiencias la subordinación de los derechos colectivos a proyectos de desarrollo, así como la amenaza y/o la destrucción de los elementos vitales para la supervivencia de los pueblos-nación originarios por la irrupción de proyectos extractivistas de minería, explotación forestal y salmonicultura, entre otros. Se trata de un *habitus* colonial, de la reproducción de una forma de concebir y hacer las cosas. Aunque puede ser contrario al marco legal, resulta funcional a una relación de poder en desequilibrio que también ha implicado la creación y adaptación de normas a favor de la lógica de explotación de territorios. Es importante señalar que se trata de procesos que también son denunciados por otros pueblos que comparten territorios con los pueblos-nación originarios, o que se enfrentan a proyectos extractivistas en diversos lugares de Chile, y que también participaron en las audiencias públicas de la Comisión de Derechos Humanos.
3. La constatación de estas problemáticas dentro del proceso constituyente implica necesariamente, por un lado, la revisión de la doctrina de seguridad interior del estado por cuanto esta construye un enemigo interno que ya no es el comunismo sino los movimientos indígenas, cuyas reivindicaciones de derechos chocan con la geopolítica y la geoeconomía nacional y contra los cuales, como en el caso mapuche, se aplica una guerra de baja intensidad, como se denuncia en las intervenciones hechas en las audiencias de la Comisión de Derechos Humanos. Por el otro lado, implica proponer un estatuto que ponga límites a la relación del estado con el sector privado y la condicione al respeto y ejercicio de los derechos humanos y colectivos de los pueblos.

III. VERDAD HISTÓRICA

El principio de *Verdad*, entendido como marco de obligatoriedad de realizar investigación eficaz y proveer acceso a la información pública, es sin duda la orientación principal de las organizaciones que participaron en las audiencias convocadas por esta comisión. Particularmente, remite al concepto de *verdad histórica*, entendido como la labor de dar cuenta de la violación de los derechos humanos, políticos y lingüísticos sufrida por los pueblos originarios, así como de la violación de los derechos de la naturaleza, las prácticas de racismo ambiental y las respuestas que se han manifestado como acciones radicalizadas de grupos minoritarios de pueblos indígenas, aspectos todos que fueron abordados por las organizaciones participantes en las audiencias.

Las temáticas planteadas por las agrupaciones mencionadas, en lo relativo a *verdad histórica*, se pueden agrupar en materias relacionadas con la represión y la violencia ejercida en contra de los pueblos, el despojo y la vulneración de sus derechos colectivos y territoriales, y el sometimiento a través del desarrollo de la educación colonial y monocultural, materias que se expondrán más adelante.

La síntesis que se presenta tiene como horizonte satisfacer la demanda de los pueblos originarios de que sea respetado su *derecho a la verdad*, entendido como la obligación que tiene el Estado de proporcionar información e investigar las circunstancias en las que se cometieron las violaciones de los DD.HH. antes descritas.

Hacemos hincapié en que la información relativa a *verdad histórica* recoge y evidencia la violación a los derechos humanos desde una perspectiva de género, es decir que se destacan las experiencias de las mujeres indígenas con respecto a los delitos cometidos contra sus cuerpos, hijos e hijas, familias y comunidades, que afectaron directamente en las áreas de salud mental y física. Con esta información se busca constatar que la experiencia de violencia, opresión, estigmatización y desvalorización de las mujeres indígenas afecta de manera específica y directa a la memoria colectiva, la herencia cultural, la relación con el territorio, la vida laboral y la vida en comunidad.

3.1 Represión, violencia, discriminación y genocidio

Un primer elemento que se plantea desde las organizaciones participantes es la importancia de identificar y hacer públicas las violaciones de DD.HH. que los pueblos originarios han sufrido a lo largo de la historia y siguen sufriendo en la actualidad. Para algunas organizaciones, incluso, los asesinatos de que han sido víctimas habitantes de sectores populares, y particularmente de pueblos indígenas, en la historia del país responden a una política planificada de Estado, tal como plantea uno de los participantes en las audiencias:

Es la carabina republicana que en el sur está asesinando a cuerpos mapuche, pero no nos perdamos, porque ese mismo Mauser republicano, en el norte de Chile, también está quemando cuerpos obreros en Iquique, la matanza de obreros de la escuela Santa María de Iquique. También, está asesinando obreros en la huelga de Antofagasta, de Iquique. También, está quemando cuerpos obreros en Valparaíso, en Santiago. Y ese mismo fusil republicano llega hasta el extremo sur y extermina todo un pueblo, que son los Selknam. Entonces, algo estaba ocurriendo desde

finis del siglo XIX a la primera mitad del siglo XX y era que el Estado-Nación estaba desplegando un guion, pero para eso también necesitaba de mucha pólvora y este fusil Mauser de largo alcance, de un kilómetro y medio. (Filgueira, 2021)

Dentro de este contexto, para el caso de mujeres mapuche se evidencia el uso sistemático de la violencia sexual como estrategia de represión, opresión, y dominio del pueblo mapuche:

Esta guerra de ocupación de los territorios fue proceso que quedó grabado en la memoria de miles de mujeres mapuche que fueron objeto de violación y hay testimonios, el mismo Manquilef, Manuel Manquilef en el año 1915 nos relata: “veían una indiecita de buen aspecto, la violaban, y si el marido o padre reclamaba se le daba una zurra de palos y si venía con algunos parientes se les mataba a todos porque se habían sublevado” (...). (Calfio, 2021).

Las injusticias denunciadas se han reproducido y mantenido. Actualmente, personas pertenecientes a pueblos originarios denuncian discriminación por parte de las fuerzas de orden y seguridad, que se traduce en acusaciones y detenciones sólo por su condición de indígenas. La necesidad de esclarecer las motivaciones de la represión y los asesinatos sufridos por los pueblos originarios a lo largo de la historia de Chile es, para varios de los participantes en estas audiencias, un elemento esencial “para no repetir (...) acciones, para esclarecer la verdad histórica, y (...) [presentar] mecanismos de reparación de la vulneración sistemática de (...) [los] derechos, que (...) [han] sufrido las primeras naciones y los pueblos originarios durante 500 años.” (Manquepillán, 2021).

La demanda de que se reconozcan estas violaciones es transversal a representantes de distintos pueblos. Las comunidades kawésqar describen en las audiencias las formas en que fueron desarraigadas y privadas del uso de los mares (su principal actividad productiva), mientras que comunidades aymara y quechua relatan la forma en que fueron obligadas a abandonar creencias y formas de vida andinas. Una consideración particular que hacen las agrupaciones participantes tiene que ver con el rol que tuvo la Iglesia Católica amparando las violaciones de derechos humanos, así como contribuyendo a la desaparición de cultura y formas de vida de estos pueblos, desde la evangelización forzada de sus comunidades.

Adicionalmente, las empresas han sido señaladas por sus vínculos con el estado como ejecutoras de violación de los DD.HH. por medio del extractivismo y de las acciones que realizan para dividir a las comunidades: “Nuestro pueblo diaguita ha sido dividido casi irreconciliablemente por la intervención de Barrick Gold en nuestro territorio. Esta empresa se ha aprovechado vergonzosamente de las enormes carencias que hay en los sectores más vulnerables” (Carvajal, 2021).

Por último, se considera la violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes (NNA) que han sido evidenciados desde la época colonial, y en el caso específico de la militarización de Wallmapu y la violencia que conlleva en el territorio:

Hay por parte de las mujeres, hay que decirlo, un traumatismo con la situación de Camilo Catrillanca que ocurrió en noviembre del 2018, porque las madres especialmente sienten que hay inseguridad respecto a los hijos y eso tiene que ver con las vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia mapuche. (Calfio, 2021).

Hay sistemática violación a los derechos de niños y niñas y niños (...) que el Estado desmilitarice Wallmapu, el pueblo mapuche no es violento, siempre ha sido de diálogo, ahora se conoce con más precisión la represión, la violencia, el montaje de las fuerzas armadas y de orden público, sobre todo en ciertos territorios. (Calfio, 2021).

1.1.1 Genocidio

En esta subdimensión se consideraron las denuncias de todo tipo de violencia sistemática ejercida contra los pueblos indígenas con el fin de lograr el exterminio de su grupo o cultura. Un primer elemento que se destaca en este aspecto es la colonización de los territorios indígenas, y la consiguiente presión por la desaparición de formas de vida distinta a la de los colonos. Esta visión, señalan las organizaciones, persiste hasta la actualidad y es avalada por el Estado en beneficio de intereses empresariales:

Nunca estuvo en el razonamiento de los recién llegados otras formas de vivir, ni mucho menos el respeto hacia estas. El proceso de exterminio y genocidio no implica que nos pudieran extinguir, con todo eso podríamos llamarnos supervivientes del genocidio y exterminio por mano de los privados, avalado y ejecutado por el Estado de Chile. (Coro, 2021).

El genocidio, según señalan algunas organizaciones, fue el cimiento sobre el cual las instituciones coloniales pudieron instalar las escuelas y penetrar en la cultura de sus comunidades. Uno de los participantes de las audiencias argumentó que el genocidio no fue un hecho limitado a una etapa temprana de la conformación del Estado, sino que también se produjo bajo el régimen cívico-militar de Pinochet, cuya política de contrarreforma agraria implicó que muchas familias fueran despojadas de sus tierras, y que se recurriera a la violencia y al asesinato contra quienes la resistieron. Así lo explica una de las organizaciones:

[E]n el informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos del año 2016 se señala que la cantidad de mapuches asesinado como consecuencia de la guerra de la pacificación llega más o menos 98.000 personas. Esta cifra aumenta sumando los ejecutados durante las matanzas por despojo de tierra ocurrido por los colonos en la mitad del siglo XX. (Filgueira, 2021).

Esta violencia sistemática trajo consigo consecuencias sociales y culturales en los pueblos indígenas. Particularmente respecto del pueblo mapuche se señala que ello generó una cultura asociada al miedo, la inferioridad y el servilismo ante la cultura hegemónica:

[L]a guerra de la pacificación, el desplazamiento de la posguerra, la instalación de los latifundios por medio de las matanzas policiales trajeron como consecuencia más de 1000 niños huérfanos. La infancia mapuche terminó secuestrada en las haciendas del latifundio, también cautiva en la misión escuela, al cuidado de parientes que sufrieron una migración forzada a las ciudades, del resto no se sabe. Esta presentación está dedicada a miles de esos niños mapuches huérfanos, a quienes sabiamente se le inculcó el miedo, el complejo de inferioridad, el temblor, ponerse de rodilla, el servilismo. (Filgueira, 2021).

Dentro de esta categoría, también podemos incorporar los numerosos casos de niños y niñas mapuche que fueron dados en adopción a familias de países europeos durante las décadas de los años 1970 y 1980 en circunstancias desconocidas, y que representan desde esta categoría el alejamiento forzado de su cultura y desmembramiento de la familia y comunidad mapuche:

Como adultos, los que hemos encontrado a nuestra familia o los que hemos hecho una prueba de ADN hemos descubierto que somos Mapuches, sin embargo, vemos registrados con nombres suecos en el registro civil no con los nombres mapuches de nuestras familias biológicas y por lo tanto no tenemos derecho a solicitar acreditación de la calidad indígena. Muchos niños de familias mapuches mapuches fueron enviados a Suecia, en total son 2.200 los niños, los chilenos que fueron adoptados por sus padres suecos. Parece un etnocidio, en Chile se borraron nuestros nombres mapuches, los nombres y apellidos de nuestras familias, hoy nosotros somos padres, abuelos y nuestros hijos y nietos también son mapuches, ¿cierto? pero no tenemos derecho a la calidad indígena. (Ingegerd, Linhöm, 2021)

3.2 Vulneración de Derechos Colectivos y Territoriales

Las organizaciones que participaron de las audiencias de esta comisión coinciden en que la vulneración del derecho legítimo al territorio ancestral de los pueblos indígenas se produce a partir del despojo, desplazamiento forzado y ocupación de tierras ancestrales como consecuencia tanto de la colonización y la expansión territorial del Estado de Chile, como del desarrollo de actividades económicas que han intervenido los sistemas al punto de forzar el desplazamiento de las comunidades. En ello, las organizaciones plantean que, junto al uso de la fuerza, el despojo se ha realizado a través de mecanismos calificados como cuestionables para validar la apropiación de esas tierras por parte de familias colonas o empresas, y no solo durante la etapa inicial de la ocupación, sino hasta épocas más recientes, como habría ocurrido después del año 1973 cuando tierras entregadas a los pueblos en el marco de la reforma agraria habrían sido entregadas a privados a través de CONAF, según relata uno de los participantes:

Y llega el año 1973, y ellos⁵ estaban viviendo, hace más de 20 años, de manera autónoma en un fundo, pero no tenían las tierras, estaban en proceso de, intentando que la reforma agraria les entregará las tierras. Y ahí llega CONAF a apropiarse de las tierras. He escuchado también otros testimonios también en Arauco, donde antes de que pase a la empresa forestal, llega CONAF a expulsar, a quemar, a plantar, y le dejan la mesa servida a Forestal Arauco, que, por cierto, su administrador era el mismo de CONAF, Julio Ponce Lerou. Entonces ahí hay harito que esclarecer, en detalle. (Paredes, 2021)

Como consecuencia de lo anterior, la demanda de restitución de territorios a los pueblos originarios, de reparación por el desplazamiento forzado, y de investigación de irregularidades en mecanismos de asignación de tierras (como las denunciadas respecto del proceso de contrarreforma agraria), son aspectos que generan coincidencia entre las organizaciones participantes en las audiencias:

⁵ Pueblos originarios que habían sido beneficiados por la reforma agraria.

Pero más allá del cómo, vemos la necesidad de que los crímenes de la contrarreforma agraria, los crímenes de desplazamiento forzado, tengan su correspondiente verdad a través de una comisión técnica que establezca también las víctimas. Aquí esto generó una diáspora. Cuántos familiares, víctimas del desplazamiento forzado, de la Cordillera Nahuelbuta, de la Cordillera de los Andes allá en Panguipulli, por ejemplo. No están desperdigados por tantos lugares. Cuánta gente no murió esperando que algún día pudieran volver a la tierra. Aquí hay muchas historias que contar, historias familiares, historias de dolor, de resignación, pero también de resistencia, como es el caso de "Mundo Nuevo". (Paredes, 2021)

Yo quiero dejar aquí asentado que Copayapu es un valle netamente indígena. Cuando entran los Incas, cuándo entran los españoles... nosotros seguimos en este valle, pero seguimos sin el reconocimiento del Estado. No tenemos un reconocimiento como territorio indígena, menos diaguita. Entonces en el aire vivimos, en la nada. Somos sujetos de derecho. (Rojas, 2021).

Derivado de lo anterior, un punto especial en esta discusión fue el de la relación entre el Estado y los pueblos originarios durante la dictadura de Pinochet. Mientras que una organización de base indica que la colaboración de dicho gobierno y el pueblo mapuche fue el punto donde más restituciones de tierra se dieron, otras apuntan a la dictadura cívico-militar como algo que hizo retroceder la reforma agraria, usurpando tierras y vendiéndolas al gran empresariado. Tras el fin de la dictadura, si bien algunas comunidades lograron recuperar por la vía judicial alguna proporción de dichas tierras, no fue sino una parte relativamente menor en comparación con las que quedaron en manos de las empresas forestales.

Consecuentemente y en consideración de lo expuesto, las organizaciones plantean como la solución de los conflictos derivados de la usurpación denunciada, lógicamente, la restitución de dichos territorios a las comunidades que antiguamente vivían y producían en ellos. Sin embargo, es preciso indicar que la demanda de las organizaciones en este contexto no se limita a obtener el reconocimiento de la propiedad colectiva de los pueblos sobre esos territorios, sino que también plantea la necesidad de las correspondientes compensaciones por las consecuencias que ha tenido el uso que se ha dado a los espacios que son objeto de reclamación.

Mientras que las agrupaciones del sur resaltan los daños que ha generado la actividad forestal en los sistemas biológicos, con consecuencias tanto en la sostenibilidad de la vida como en las posibilidades de desarrollo social en la zona, las agrupaciones del norte acusan principalmente la usurpación de aguas como elemento central de la vulneración de derechos territoriales. La denuncia por la pérdida del acceso al agua se asocia a la denuncia por abandono de parte del Estado de Chile. Es el caso, por ejemplo, de las comunidades que fueron víctimas de expropiación de los derechos de aguas en tierras aledañas durante la habilitación del sistema de agua potable para la comuna de Iquique.

Las agrupaciones señalan que, tras la usurpación, las comunidades sufrieron el abandono total de parte del Estado y fueron forzadas a desplazarse a otras zonas del país, dado que en sus territorios la reproducción de la vida y las posibilidades de producción se hicieron inviables. Este hecho se percibe, además, como una amenaza vigente y no solo como un hecho del pasado; en la medida que distintas empresas mineras buscan apropiarse de

vertientes de agua en glaciares rocosos, las comunidades perciben nuevas amenazas a su subsistencia.

Por último, también se destaca el factor transfronterizo en los derechos territoriales. Los pueblos originarios que habitan el norte del país sugieren la creación de vínculos transfronterizos que les permitan transitar por zonas que previamente habitaban y donde se ubican incluso sus familias.

En síntesis, a través de sus presentaciones en las audiencias las organizaciones han expresado su sentimiento de despojo, no solo por haber sido objeto de la violencia por parte del estado, sino también por haber sido robados y engañados, en un marco institucional/legal donde, según plantean, ni siquiera se les consulta respecto de las decisiones que se toman en las zonas donde habitan. En este sentido, las agrupaciones manifiestan que si bien Chile firmó el Convenio 169 de la OIT, el mecanismo de Consulta Indígena no tiene la capacidad real de afectar las decisiones que se toman en sus territorios, cuya utilización productiva, además, se hace sin consideración por las consecuencias ambientales y sociales de quienes en ellos habitan.

3.3 Colonialismo, educación y violación de derechos lingüísticos

El concepto de educación colonial hace referencia a la imposición de un sistema educativo hegemónico por medio de la violencia, la evangelización forzada y la reclusión escolar, con el objetivo de construir sujetos socialmente homogéneos y moldear las memorias e imaginarios sociales. Las organizaciones participantes aluden a esta idea para caracterizar lo que indican fue una práctica ejercida desde los albores de la instalación del Estado de Chile en los territorios ocupados, y como complemento a la acción militar, que proporcionaba las condiciones para dar una educación formal (dentro de esquemas occidentales) a los niños de la zona e imponer la religión católica u otras a las comunidades. Una agrupación Mapuche señala que “(...) al mismo tiempo en que se insertan fuertes y fortines militares, en lo que se ha denominado Araucanía, también se van instaurando escuelas y también misiones religiosas” (Pacañicu, 2021).

Para las comunidades, esta “enseñanza forzada, un conocimiento entregado bajo la violencia” (Pacañicu, 2021) fue un factor clave para asegurar la gobernabilidad del entonces naciente estado chileno, pero también para legitimar la posesión de los territorios usurpados, manteniendo “disciplinada a la sociedad civil, lo que dio cuerpo a la soberanía nacional sobre el territorio que los sectores dirigentes habían definido como propios o chilenos” (Pacañicu, 2021).

Las organizaciones plantean que como consecuencia del esfuerzo permanente por imponer una educación monocultural característico de este colonialismo educacional, se le fue quitando a las primeras naciones su memoria histórica como pueblo, ejerciendo así, como lo indica uno de los participantes en las audiencias, una violencia epistémica “que tiende a lo que es el vaciamiento del sujeto, pero también de los territorios, [junto a] una colonización de los imaginarios (Filgueira, 2021).

La educación colonial y monocultural es también, según los participantes, la principal fuente de vulneración del uso de la lengua de los pueblos originarios, que se atribuye a “una invisibilización de la identidad, una falta de conocimientos en torno al idioma” (Pacañicu, 2021). Se repite entre los participantes que abordan la temática de los derechos lingüísticos la referencia histórica a la existencia de una prohibición explícita del uso de la lengua y de

otras prácticas culturales a partir del proceso de expansión territorial del estado, tanto en el norte, a partir de la Guerra del Pacífico, como en el centro y sur, a consecuencia de la ocupación.

Nace, a partir de este relato, la demanda de que el Estado garantice la recuperación de la lengua como vía para preservar la cultura de los pueblos originarios, particularmente de aquellos de los cuales quedan muy pocos hablantes, tal como ocurre entre la población kawésqar. De igual forma, se aboga por que el Estado proteja el derecho de los pueblos a ser educados en su propia lengua.

Se espera de la Constitución que establezca los principios fundamentales para la promoción del estudio y la divulgación de la *verdad histórica* sobre los procesos que han llevado a la situación actual de los pueblos originarios del país como pilar fundamental de los derechos humanos, pues sin el reconocimiento y la promoción de la Verdad, los otros pilares: Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición no tendrán base sobre la cual constituirse.

IV. JUSTICIA

El principio de justicia se entiende como la obligación del Estado de garantizar los derechos de las víctimas y la sociedad a conocer la verdad y sancionar a los responsables. Dentro de este marco, las agrupaciones de base, junto con los expertos, dirigen su atención hacia los tratados, convenios y normas que se aplican en territorio chileno, así como las garantías que debe brindar el estado para resguardar los derechos de los pueblos indígenas, y las sanciones asociadas.

4.1 Tratados, convenios y normas aplicadas en Chile

Para los pueblos indígenas que participaron de este proceso de audiencias junto con los expertos, es fundamental abordar cambios en los marcos legales. Destacan en su mayoría la importancia de los tratados y convenios internacionales, y señalan que en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos, de los pueblos y de la naturaleza, Chile va a la zaga de los avances logrados a nivel internacional. Para los pueblos indígenas, la nueva constitución debe contribuir a sintonizar los dos niveles, para que los logros a nivel internacional se traduzcan en instrumentos jurídicos a escala nacional, conectando de esta manera con los anhelos y luchas de las comunidades. Al respecto, también, se expresa la necesidad de tener como modelo experiencias que han resultado exitosas en otros países para avanzar en materia de ley, derecho y reconocimiento:

A nivel internacional, por todos es sabido el esfuerzo que se ha hecho en avanzar, desde ya, desde muchas décadas, en la consagración, en la elaboración de los derechos de los pueblos indígenas, en el marco internacional. Se ha establecido por parte de la convención también, un piso mínimo que dice relación con la declaración internacional de derechos de los pueblos indígenas; y, obviamente, todos sabemos también de que dicha declaración, así como también la declaración americana de derechos de los pueblos indígenas, no constituyen norma jurídica interna del Estado de Chile actualmente, son declaraciones que obviamente lo más probable es que sean tomadas como fuente de inspiración y desarrollo del derecho indígena a nivel, ahora, nacional. (Caifal, 2021).

Dentro de la normativa internacional relevante destacan el Convenio 169 de la OIT, que se erige como el gran marco internacional de protección a los pueblos, y también la Declaración de los Derechos de los Pueblos. Sin embargo, tanto las asociaciones de base como los expertos declaran que es irregular la situación de Chile en cuanto a estos convenios pues el Estado adhiere a ellos de manera tardía, suele no respetar lo estipulado, o bien permite que haya segmentos de la sociedad que encuentren formas de burlarlos. En especial, esto queda patente en la falta de consulta indígena en procesos que les competen y afectan, y en las concesiones ilegítimas de tierras indígenas.

La declaración de los derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas que fue firmada por el estado chileno señala que: “los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido”, es decir, las tierras antiguas aquellas que no le fueron reconocidas en el dominio que forman parte de la memoria, que los deslindes están claros en cada

comunidad, pero que el estado chileno no lo reconoció. (Correa Cabrera, 2021)

Chile se demoró 17 años en aprobar el Convenio 169 por razones más bien ideológicas. 17 años, o sea el Convenio 169 es del año 89 y recién viene a ser aprobado por el parlamento el 2008 y se pone en vigencia un año después, el 2009, de manera que estaba absolutamente desfasado a esas alturas: Hay un lapsus de tiempo en que la protección que podía haber dado ese instrumento internacional podía haber tenido enorme importancia para limitar [los daños] o cautelar los derechos de los pueblos originarios. (Condori & Quilaqueo, 2021).

En este mismo tenor, las asociaciones de base exponen que, si bien el Estado ha creado una serie de leyes, decretos y organismos responsables de los asuntos de los pueblos indígenas, estos no los protegen y no se ajustan a sus formas de vida. En materia de tratados cabe mencionar el Tratado de Voluntades de 1888 que regula la relación entre la nación Rapa Nui y el Estado de Chile, que este ha incumplido en lo tocante al respeto de la autonomía local, y el Tratado de Paz y Amistad de 1904, firmado entre Chile y Bolivia, que perjudicó al pueblo Lican Antai. En materia legislativa, se señala que la Ley Indígena debe ajustar su estructura y aplicación para poder adecuarse correctamente a la cosmovisión y prácticas territoriales y ancestrales; en cuanto a la Ley Lafkenche, los pueblos no la han podido utilizar para proteger efectivamente el recurso y la naturaleza costera, y la Ley Pascua se considera inconclusa dado que en su elaboración no participaron los interesados.

La Ley Indígena tiene un concepto totalmente retrógrado de territorio indígena. Tiene un concepto restringido que en el fondo exige la propiedad de las tierras y la inscripción en los registros de tierra para ser considerados tierra indígena, y esto ha causado tanto que en todos los valles en que actualmente existen comunidades diaguita ninguna de ellas pueda inscribir territorios. Entonces eso los deja en una condición totalmente vulnerable, y expuestos a que sus áreas sean transformadas en áreas de sacrificio". (Gonzalez & Aballay, 2021).

En relación a la protección de la naturaleza se pone de relieve el Decreto 40 del Ministerio del Medio Ambiente, que perjudica los derechos de la naturaleza y de los pueblos que viven en zonas naturales, y el Código Civil que ha profundizado la problemática de los derechos de territorio para pueblos indígenas, así como su incompatibilidad con las formas en que los pueblos definen culturalmente la propiedad.

En 1857, entró en vigencia el Código Civil y con ello, la propiedad inscrita y ese fue el instrumento principal de despojo de las propiedades de los indígenas, porque ellos no tienen este tipo de propiedad, sino que principalmente, la propiedad comunitaria. Así que la imposición de un Código Civil a un conjunto del país, privándole y usándolo como instrumento de despojo, significó un abuso de poder tremendo. (Pairican, Molina Otárola, & Correa Cabrera, 2021).

Por último, los expertos evidencian la necesidad de reformular la CONADI como organismo de apoyo y protección a los pueblos indígenas ya que los perjudica por su carácter asistencialista.

Las lagunas y falencias del derecho chileno se manifiestan en un débil cuerpo normativo, y una escasa regulación en lo que atañe a los pueblos indígenas. A ello hay que sumar el hecho de que para el sistema chileno no es válido el derecho consuetudinario de los pueblos (derecho proveniente de la costumbre) y no se consideran los derechos de la naturaleza y la protección de las zonas naturales con criterios de pertinencia cultural. Todo lo anterior se traduce en el nulo reconocimiento de las prácticas ancestrales y la cosmovisión, en la imposición absoluta del sistema legal chileno y en que, muchas veces, los pueblos deben ampararse en la judicialización para defender sus derechos.

No hay un reconocimiento expreso al derecho consuetudinario, a la costumbre, hay una norma expresa del Código Civil, el Artículo 2°..., ustedes saben la antigüedad que tiene el Código Civil chileno, que dice que la costumbre no constituye derecho sino cuando la ley se remite a ella, de manera que lo que se prioriza es el derecho positivo por sobre la costumbre, eso ya nos deja fuera. (Condori & Quilaqueo, 2021).

Para culminar, muchas de las vulneraciones que sufren nuestras comunidades están amparadas en normas medioambientales, culturales, relacionadas con tierra, agua, propiedad, etcétera. Estas normativas carecen de pertinencia cultural, lo que da cuenta del incumplimiento por parte del Estado de los tratados de Derechos Humanos de los pueblos originarios a los que adherido o ratificado. Es tanto así que nuestras comunidades en muchas ocasiones solo han podido hacer ejercicio efectivo de sus derechos a través de la judicialización. (Quenaya Montecinos, 2021)

Por último, las asociaciones de base y los expertos reconocen las conclusiones de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato (2001) como una buena medida teórica para avanzar en derechos, reconocimiento y protección, pero cuya aplicación ha sido muy difícil. Por lo que se espera poder impulsar su cumplimiento a través de las medidas constitucionales.

4.2 Garantías de justicia y sanciones

En términos de las garantías de justicia, las agrupaciones de base señalan la inexistencia de normas jurídicas que protejan y garanticen el derecho de los pueblos, y en particular que garanticen el debido proceso. En muchos casos, tienen que recurrir a la judicialización y a recursos de protección dado que la ley no los ampara. Muchas veces, además, son incriminados injustamente, por lo que es preciso que la constitución no solo declare principios, sino que también asegure su reglamentación.

Primero que todo, la actual situación de la constitución en la que están establecidos en principio, cierto, los derechos o deberes o garantías constitucionales. Y ese capítulo de la constitución no incorpora, al día de hoy, materias, articulado o norma jurídica que diga relación con la garantía y protección de estos derechos de los pueblos indígenas. (Caifal, 2021).

Por todo ello, se exige al Estado la aplicación efectiva de la ley en los casos de violaciones de DD.HH. contra colectivos y miembros de las primeras naciones, y también de violaciones contra la Naturaleza, tanto en la actualidad como desde una perspectiva histórica. En ese sentido, se exige que se reconozcan, visibilicen e investiguen las denuncias de los pueblos indígenas y que las normas nacionales aseguren el debido proceso, dado que en la práctica

no se aplican con efectividad. Se insta también a la revisión de procesos concluidos, que han sido irregulares tanto legal como éticamente.

Es necesario incorporar que no prescriban los casos de violaciones a Derechos Humanos de las mujeres andinas, como por ejemplo la muerte de las mujeres de Belén, donde no hubo justicia, las hermanas Quispe de Atacama, y lo que pasó con Gabriela Blas en General Lagos. (Lozano & Cañipa, 2021).

Si bien en los testimonios no se alude con frecuencia a sanciones, ni específicas ni generales, sí se recalca la importancia de asegurar que en los procesos judiciales en curso se prescriban sanciones a los responsables y se hacen llamados a la sanción judicial de los responsables de los crímenes históricos contra los pueblos originarios.

Yo no puedo pedir perdón a estos pueblos porque nosotros somos también parte de esos pueblos. Y no somos responsables, y en lugar de pedir perdón, tenemos que buscar el juicio y castigo a quienes han provocado todo esto, porque si no frenamos eso vamos a vivir diez, veinte, treinta, cincuenta años, y vamos a estar, nuevamente, las generaciones posteriores, van a seguir pidiendo perdón. Acá la cuestión es decidir cómo frenamos el exterminio, cómo frenamos el robo a manos llenas, no solo de lo material, no solo del salitre, del oro, de la riqueza, sino de la vida misma. (Rivera Iribarren, 2021)

Para reforzar las garantías de justicia hacia los pueblos indígenas en los procesos judiciales, se propone es incluir peritajes antropológicos, es decir, pruebas judiciales con pertinencia cultural.

La pregunta es por qué se suicidan las hermanas Quispe. Y lo que dice el ministro Fuica es que antes de que ocurra esto ellos encontraron los militares en la Vega La Guardia. Y desde ahí los encontró una hermana diciendo que venían muy cambiadas, esto sale en el relato judicial, y la pregunta es ¿por qué toman la determinación? Y esa determinación es profunda... hay que encontrarla sólo en la cosmovisión andina y colla, que es parte de la cosmovisión andina. O sea, el ganado es como los hijos, los animales son algo que son parte de uno, y eso cuando se acaba, es como terminar el mundo. Por eso yo traigo este caso acá porque a mí me parece que es algo que quedó como un simple suicidio, pero la verdad es que tiene una connotación cultural, social, y política que a mí me parece que sería muy interesante poder posteriormente, poder profundizar en ello. (Araya & Palacio, 2021).

Se han expuesto en las audiencias los casos de adopción de niños y niñas mapuche en los años 1970 y 1980, que, de acuerdo a las investigaciones de las ONG, serían adopciones forzadas, transgrediendo la normativa de adopción de la época, por lo que se señala la necesidad de justicia y sanción:

Ahora ¿qué va a hacer el gobierno chileno en cuanto a las adopciones irregulares e ilegales que ocurrieron hace veinte a cincuenta años? Las madres y las familias todavía están buscando, y los adoptados en otros países desconocen los delitos de los que son víctimas. Hemos creído toda nuestra vida que fuimos abandonados, pero ahora sabemos que nos robaron y nos vendieron. (Ingegerd & Linhöm, 2021)

En base a lo expuesto en el ámbito de Justicia, se espera que la Constitución reafirme el compromiso con los tratados internacionales, la creación de legislación acorde a los mismos y la ejecución efectiva de las leyes y reglamentos derivados de estos instrumentos. Se espera asimismo que reconozca la existencia, valor y aplicabilidad de los sistemas de justicia indígena y que reconozca que los derechos lingüísticos de los pueblos originarios son condición del ejercicio de sus derechos humanos.

V. REPARACIÓN

El concepto de reparación surge del reconocimiento de una violación de derechos humanos, y puede ser reparación integral, material o simbólica. La reparación integral consiste en la adopción de medidas individuales y colectivas que implican restitución, indemnización compensatoria, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, e investigación de los hechos.

Todas las comunidades participantes en el proceso demandan la reparación integral, y aluden a componentes políticos, simbólicos y materiales. Resulta de suma importancia para ellas considerar los elementos reparativos vinculados al reconocimiento del genocidio, la expropiación territorial y el desplazamiento forzado perpetrados por el Estado chileno y sus instituciones en contra los pueblos originarios.

Con relación a mecanismos específicos para la reparación, se recalca la importancia de que estos se determinen de forma participativa con las comunidades, y que sean estas las que dirijan y encabecen las medidas tomadas por el Estado para la reparación integral no sólo de víctimas de violaciones a Derechos Humanos, sino también la consolidación y garantía de protección de los Derechos de la Naturaleza (zonas de sacrificio, ecosistemas dañados, territorios indígenas afectados, etc.).

5.1 Reparación material

La reparación material consiste en medidas compensatorias a las víctimas de violaciones de derechos humanos expresadas en acciones materiales: pensiones, becas, programas, indemnizaciones, servicios públicos, etc. En las audiencias se exige reparación material en relación al territorio, el agua y otros recursos naturales de valor económico, la protección de áreas naturales y también en relación con la revitalización de las lenguas indígenas.

Sobre la restauración de tierras y agua, se consideran las medidas más complejas desde el nivel institucional que permitan dicha reparación de manera sostenida y en el largo plazo, respetando las formas organizativas y legislativas de las propias naciones originarias:

(...) La restitución del territorio ancestral no solamente de aquellos circunscritos a los títulos de merced política, reconociendo las instituciones organizativas propias de la nación mapuche y sus legítimas autoridades [...].
(Alexis & Levi, 2021)

(...) Aquí hay un problema de fondo, estructural. En Curanilahue no tenemos territorio, no tenemos agua, no tenemos espacio para vivienda ni trabajo, porque la industria forestal ha arrebatado todo, y hay que desarrollar los cambios culturales que corresponda. (Paredes, 2021)

Los recursos económicos se considera que deben estar destinados a víctimas de violaciones a DD.HH. y sus familias con el objetivo de reparar las condiciones de pobreza y vulnerabilidad en la que se encuentran, y entregarse en forma de indemnizaciones, pensiones o fondos de financiamiento específicos para reparación indígena con enfoque intergeneracional. Asimismo, se hace hincapié en la reparación forma de servicios y programas que

restablezcan la calidad de vida (servicios básicos, energéticos y otros) de comunidades indígenas afectadas por el emplazamiento de empresas extractivas.

Aquella reparación debe ser de carácter (...) económica, estableciendo un fondo de desarrollo que financie, según el daño patrimonial tangible e intangible que sufrió la nación mapuche desde la invasión del Estado de Chile, que incluya una justa indemnización con quienes habitan actualmente en Wallmapu. (Alexis & Levi, 2021)

Yo creo que el Estado tiene una tremenda deuda. Y, por lo tanto, sería muy bueno que hubiera una reparación en eso, indemnizaciones. Nuestros abuelos han muerto en la miseria. (LlanLlan, Mülchi, Edén, & Vargas, 2021)

A estos recursos se les debe sumar la necesidad de emprender investigaciones participativas sobre los antepasados secuestrados, desaparecidos y relocalizados por los procesos de colonización, así como sobre la propia historia de los pueblos.

También necesitamos, y es una necesidad muy grande, concretar estudios antropológicos e historiográficos que permitan realizar el seguimiento de los niños y niñas secuestradas en Tierra del Fuego y conocer sus historias de sobrevivencia. (Molina, Vásquez, & Tocornal, 2021)

Sobre la protección legal de áreas naturales se proponen actos concretos de reparación mediante programas públicos, y asignación de recursos a medidas y metodologías que garanticen esta protección:

(...) Fundamentalmente desde una perspectiva desde las cuencas, las aguas guían nuestros pasos, las cuencas son el lugar de nuestros ancestros, y esos son los espacios que hoy día estamos llamados a proteger. Este es un acto de soberanía (Araya & Palacio, 2021)

Que el Estado aporte recursos para que haya reconocimiento de mapas etnocartográficos, que la misma comunidad defina cuál es su área vital de subsistencia en el futuro. (Gonzalez & Aballay, 2021).

Por último, se hace necesaria la reparación cultural por medio de programas de revitalización de la lengua indígena, educación intercultural, y la creación de entidades e instituciones que permitan la expresión y administración de formas de educación indígena.

Aquella reparación debe ser de carácter (...) cultural, a través de programas que revitalicen el mapuzungun la fiscalización, el mismo, y el establecimiento de instituciones educativas propias. (Alexis & Levi, 2021).

Se hace un llamado a la reparación en materia de política pública e institucionalidad, alejándose de enfoques paternalistas y asistencialistas en todos los ámbitos, y en particular en lo relativo a las mujeres indígenas:

Se ha desvalorizado a las mujeres mapuche desde que tengo uso de memoria y también quiero decir que la victimización, las miradas y acciones asistencialistas para los mapuche nos tienen cansados" (Calfio, 2021).

5.2 Reparación simbólica

Se entenderá por reparación simbólica los actos de reconocimiento y conmemoración luctuosa de los hechos y de las víctimas de violencia histórica en materia de derechos humanos, reconociendo el derecho a la memoria individual y colectiva expresada en memoriales, actos conmemorativos, monumentos, etc. Se exige reparación simbólica por las violencias ejercidas por la colonización mediante acciones como la devolución de patrimonio arqueológico, la incorporación del pueblo indígena al marco jurídico, actos de perdón por parte del Estado, reparación política (autodeterminación) y desmilitarización del Wallmapu. Sobre la memoria de hechos y procesos de colonización y de violencia contra los pueblos indígenas se plantean como medidas de reparación la eliminación de celebraciones que recuerden dichos sucesos y procesos, y de sus símbolos (memoriales, estatuas, eventos, etc.). Se solicita en su reemplazo realizar actos simbólicos de tipo reparatorio en las mismas fechas o lugares, que impliquen acciones de perdón, memoria histórica, reconstrucción histórica, símbolos culturales propios de los pueblos indígenas, y conmemoración de fechas históricas de los pueblos indígenas (por ejemplo “en 2023, se conmemoran los 218 años del Parlamento de las Canoas y el bicentenario del Parlamento de Yumbel, el mismo año, éste al igual que el Parlamento de Tapihue” (Pinto, Molina, Mariman, Correa, & Pairican, 2021). Estas acciones deberían trascender al ámbito educativo:

*Se cumplieron quinientos años de la llegada de Hernando de Magallanes (...)
Este hito puntual del pasado año no conllevó ningún acto de reparación acorde a las circunstancias para las poblaciones originarias del extremo sur.
(Serrano, 2021)*

Se debe asumir y plantear la eliminación de aquellos iconos y monumentos públicos que atenten a la dignidad de los pueblos a nivel local (...) Los currículums en todas las instancias de la educación deben hacer eco de estas transformaciones y entenderse o complementarse con la institucionalidad Mapuche. (Pinto, Molina, Mariman, Correa, & Pairican, 2021)

Sobre la devolución del patrimonio arqueológico se señala la necesidad de “entregar y devolver objetos que fueron llevados de nuestro territorio hace más de cien años”. (Serrano, 2021), es decir, de objetos que son propiedad cultural del pueblo indígena, que fueron extraídos durante la conformación violenta e ilegítima del Estado.

En lo que respecta a la incorporación del pueblo indígena al marco jurídico se reclama la representatividad de las comunidades, el reconocimiento legal y constitucional de pueblos indígenas como pueblos existentes y vivos, especialmente los que han sido declarados por el Estado como extintos y no considerados en las estadísticas poblacionales nacionales, como es el caso del pueblo Selk’nam, Colla y Tribal Afrodescendiente.

Que el estado chileno nos reconozca como pueblo vivo, por lo tanto, necesitamos la integración del pueblo Selk’nam en la ley indígena. (Molina, Vásquez, & Tocornal, 2021)

Cuando tenía 12 años me ense..., aprendí en este tema colectivo de decir que la reparación histórica estaba vinculada a la dictadura, ¿ya? Esa reparación histórica que siempre decían que... ese era la reparación que había en Chile y... cuando empieza a aparecer el pueblo indígena, yo viviendo con muchos hermanos, estudié con hermanos Aymara, entendía que también era una reparación, había una forma de comenzar a reparar al tema indígena. Y

nosotros como afrodescendientes nos mirábamos y mirábamos y decíamos “¡no!, ¿por qué nosotros no?, ¿por qué, por qué nosotros estamos siendo excluidos y negados en este Chile?”. (Báez, López & Llerena, 2021)

Las agrupaciones mencionan la necesidad de que el Estado pida perdón a los pueblos indígenas: reconocer que hubo un atroz genocidio con el pueblo Selk’nam, reconocer su responsabilidad, ya que fue el estado de Chile quien amparó e incentivó la tardía colonización de Tierra del Fuego sin prever ni resguardar a los habitantes originarios que vivían hace miles de años en el territorio. (Molina, Vásquez, & Tocornal, 2021)

En lo relativo a las demandas de reparación política, se pide la restauración de los principios de autonomía y autodeterminación como principios esenciales para una reparación de la forma en que el Estado y sus instituciones se relacionan con los pueblos, tomando como referencia a otros países: “y lo hizo Nueva Zelanda a partir de este Tribunal de Waitangi (...), y estableció también medidas mitigatorias o reparatorias en su momento.” (Caifal, 2021).

El Estado debe reconocer la autonomía y autodeterminación de las naciones y territorialidades, el autogobierno propio de la nación mapuche en convergencia con una institucionalidad plurinacional, transicional que entregue a ambas cosmovisiones. (Alexis & Levi, 2021).

Se demanda particularmente la reparación por la vía de desmilitarización del Wallmapu, es decir, el cese de la ocupación del territorio por parte de las fuerzas armadas y del orden, a quienes se responsabiliza del sometimiento y amedrentamiento constante de la población, impactando a todas las generaciones, pero especialmente a NNA.

Parte de la restauración del ecosistema y de las posibilidades económicas del Wallmapu recae sobre el retiro de las empresas forestales, que son consideradas responsables de la usurpación de tierra y de recursos con apoyo del Estado y sus instituciones.

Como conclusión, prevalece el sentir y la convicción de que las violaciones de los derechos humanos y de la naturaleza sufridas por los pueblos originarios son el resultado de un continuo de usurpación y violencia, en el que han participado la mayoría de las instancias de gobierno. De ahí que surja la propuesta de “abolir y crear nuevos organismos que refunden el mismo Estado, respecto a las Fuerzas Armadas, policía, sistema de gobierno, Congreso, poder judicial, Tribunal Constitucional, Fiscalía, Consejo de Seguridad Nacional, entre otras”. (Alexis & Levi, 2021). Se espera que la nueva constitución contemple el reconocimiento de las violencias ejercidas en nombre de la modernidad, el progreso, la civilización, y la religión sobre los pueblos originarios, sus territorios, recursos naturales y espirituales, y abra caminos para su reparación.

VI. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Por garantías de no repetición se entenderán las medidas judiciales y no judiciales dirigidas a garantizar la no repetición de los actos constatados como violación de los DD.HH. y de la naturaleza. Las medidas de no de repetición son consustanciales a toda constatación de violación a los derechos humanos y medidas de reparación integrales, lo que implica articular todo el aparato estatal, legal, penal, judicial y constitucional, propiciando una reforma institucional y la ejecución de iniciativas públicas en diversos ámbitos.

Dentro de las garantías de no repetición de las violaciones a los derechos humanos y de la naturaleza de los pueblos originarios, se señalan distintos aspectos que vinculan el respeto y la expresión de la lengua, costumbres, cosmovisión e historia de los pueblos en espacios formales e institucionales como son los educativos, la legislación y marcos los normativos, de forma que los derechos en cuestión no sean vulnerados. En este sentido, los aspectos señalados por los pueblos se distribuyen entre aspectos culturales que debiesen ser parte de la nueva constitución, y otros aspectos institucionales, incluyendo la reforma de instituciones, el derecho al territorio, el derecho a la naturaleza y los principios de autodeterminación y autonomía, interculturalidad, cosmovisión y plurinacionalidad.

Se debe avanzar en una Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato, que reconozca las vulneraciones de los Derechos Humanos en las últimas cuatro décadas, con mirada descentralizada. [...] Muchos de los conflictos territoriales del presente son efecto de imposiciones de la dictadura militar y la transición a la democracia, como son cierto tipo de políticas públicas, legislaciones y [...] cómo éstas se han amparado a partir de la Constitución de la dictadura. (Troncoso & Mancilla Ivaca, 2021)

Deteniéndonos en la forma de garantizar los principios de garantía de no repetición, es necesario asegurar el derecho a la rebelión o resistencia de los pueblos ante regímenes represivos y de facto contra la tiranía y la represión, con debidas garantías de amnistía. En este sentido se torna necesario y urgente reestablecer un Estado de Derecho que proteja, garantice, y respete los Derechos Humanos consagrados en diversos convenios y tratados internacionales actualmente vigentes y suscritos por el Estado de Chile. (Alexis & Levi, 2021)

El bien mayor, en este caso el agua para Iquique, no puede prevalecer a costa sólo de aspectos técnicos, comerciales y administrativos en desmedro de los más indefensos, por eso es que es tan importante el diálogo. El bien mayor no puede ser definido por una elite política, esto sólo perpetúa las prácticas de dominación que han imperado hacia los pueblos indígenas. Ojalá que esta nueva constitución tenga que ver con la reciprocidad, la complementariedad, valores culturales tan arraigados en nuestros pueblos originarios. (Zúñiga, 2021)

Desde una perspectiva de género, se esperan reformas legislativas especialmente en materia laboral y en el ámbito de la actuación de las fuerzas armadas, que afectan directamente a mujeres indígenas, ya que producen invisibilización, diferencias salariales, discriminación y explotación laboral, violencia policial, etc..

Hay diferencias sustanciales en los salarios que tienen los chilenos y el salario que tienen los indígenas y particularmente la mujer mapuche. Yo creo que eso también debe ir incorporado en toda la legislación laboral y todo eso (...)” (Millaman, 2021).

Aun con mujeres profesionales, con cierto poder, seguimos siendo invisibles, esclavas, seguimos siendo explotadas, humilladas, violadas y mutiladas, mano de obra gratuita en lo doméstico, obligadas a parir más esclavos al sistema. Queremos muerto al macho violento que humilla y mata, no más Carabineros, no más PDI allanando comunidades (Calfio, 2021).

6.1 Garantías en materia de Derechos Lingüísticos

Se entenderá por estas garantías las medidas que garanticen el uso, protección, promoción y revitalización de la lengua de los pueblos. En este sentido, los pueblos señalan como una manera de garantizar la no desaparición de sus lenguas y la recuperación de estas la implementación de acuerdos y tratados internacionales en la nueva constitución, como el convenio 169 de la OIT, que “asegure y ponga en valor de la identidad, lengua y el patrimonio indígena que nuestra cultura es transmitida sobre todo por las mujeres, reconociendo constitucionalmente este país como plurilingüe, dando valor a cada una de las lenguas originarias como lenguas oficiales de Chile.” (Lozano & Cañipa, 2021).

Parte de la preservación de las lenguas depende del trabajo con la historia viva de los pueblos para el mantenimiento y promoción de dichas lenguas.

El Estado debe garantizar la recuperación de la lengua tomando en cuenta que quedan muy pocos hablantes. Así como nuestro territorio tiene una urgencia, también la tiene nuestra lengua materna, ya que fue arrancada desde los distintos sectores de nuestro kawésqar [...].(Coro, 2021).

De las audiencias se desprende asimismo la importancia de la educación en su capacidad de incluir aspectos relativos a los derechos humanos, y de difundir la historia de los pueblos, en particular el reconocimiento del genocidio y ecocidio que ha implicado para los pueblos originarios la desaparición o supresión de sus lenguas como efecto de la relación con el estado chileno, el colonialismo y sus instituciones.

Otra demanda es la inclusión de la asignatura en los colegios del tema de los Derechos Humanos, creo que [lo de] Derechos Humanos es importante que los niños lo aprendan en los colegios para así no volver a incurrir en estos graves hechos que ocurrieron especialmente en dictadura militar. (Yevilao, 2021)

Finalmente, se hace un llamado además a una educación intercultural que permita el desenvolvimiento y desarrollo de metodologías de enseñanza provenientes de los pueblos indígenas y sus cosmovisiones, así como la reforma del modelo chileno de educación en todos sus niveles.

6.2 Garantías en materia de política estatal

Se entenderá por estas garantías los cambios, tanto parciales como estructurales, que hay que introducir en las instituciones públicas y sistemas del estado, dadas sus actuales deficiencias.

Para lo anterior, algunos aspectos señalados por los pueblos remiten a la necesidad de reformar instituciones y reformular instrumentos fundamentales como la constitución, a fin de restituir y reparar la relación entre los pueblos, el estado y el mercado, sobre la base de

una defensa irrestricta de los derechos humanos y de la naturaleza. Parte de este cambio de las instituciones y sistemas del estado implica el reconocimiento de las violaciones a los derechos humanos sufridas por los pueblos originarios, el genocidio y exterminio de sus poblaciones, problemas que afectan a la población en su conjunto y que, por tanto, requieren garantías de no repetición.

Asimismo, se señala la necesidad de reestructurar el sistema judicial, considerando en particular las limitantes socioeconómicas que reducen el acceso a la justicia y afectan el debido proceso. Se propone la creación de nuevas estructuras, así como procedimientos que garanticen mayor democracia en la elección de las altas magistraturas, entregando la potestad a la población.

Esta convención no debe escatimar en denunciar la violación sistemática a los Derechos Humanos cometida por parte de diversas instituciones y agentes del Estado. Para ello, deberá abolir y crear nuevos organismos que refunden el mismo Estado, respecto a las Fuerzas Armadas, policía, sistema de gobierno, Congreso, poder judicial, Tribunal Constitucional, Fiscalía, Consejo de Seguridad Nacional, entre otras. (Alexis & Levi, 2021).

Es muy importante dar cuenta de que nuestros derechos humanos como pueblos originarios, como pueblos chilenos, porque después que nosotros pusimos los muertos, nuestros hermanos afrodescendientes también, el pueblo chileno también ha puesto sus muertos para que este sistema económico se imponga a sangre y fuego [...] a sangre y espada, a sangre y sufrimiento, a sangre y violaciones. [...] [P]ara que se cumplan los Derechos Humanos de nuestros pueblos, es muy importante modificar la estructura del sistema económico. [...] mientras se siga con este sistema económico se van a seguir vulnerando los derechos de nuestros pueblos, y vulnerar los derechos de nuestros pueblos significa vulnerar los derechos de todas las personas. Lo que nos afecta a nosotros como pueblos originarios también afecta a toda la comunidad sin distinción". (Grünwald Condori & Contreras Cáceres, 2021)

Se hace un llamado directo a que "los derechos de las mujeres sean visibles, exigibles" (Calfio, 2021), considerando la invisibilización que sufren las mujeres indígenas y la falta de enfoque de género en la normativa y representación en la legislación chilena.

6.3 Garantías en materia de Derechos Territoriales

Se entiende por estas garantías las que protegen el derecho de los pueblos a habitar sus territorios ancestrales, en la medida de que para ellos no es posible separar al territorio del ser, pues es un aspecto constitutivo de su identidad.

El derecho al territorio implica que los pueblos no sean privados de sus territorios ancestrales, cuyo suelo y agua protegen. Implica asimismo revertir la usurpación territorial por medio de la devolución de tierras y protección de sus recursos. Se identifican al respecto problemas en los mecanismos actuales de devolución de tierras que debiesen ser resueltos con medidas de no repetición. Uno de los aspectos señalados como problemáticos es la importancia que los derechos individuales habrían ganado en la vida de comunidades beneficiadas por entregas de tierras en copropiedad, donde las lógicas del derecho individual dificultarían la aplicación de la ley 19.253.

En conjunto con reconocer los derechos de la naturaleza, debemos hacer una diferencia entre los territorios indígenas y sus cosmovisiones, reconociendo los derechos del territorio y al territorio, pues separar los derechos del territorio del ser sería no respetar las distintas formas de ver el mundo, formas de desarrollarse y la manera en que históricamente los pueblos indígenas se consideran territorio, conformando el todo vital. (Coro, 2021).

En todos los Trawun, en todos los Nüttram que se han hecho en los territorios han salido diferentes propuestas y diferentes demandas que son coincidentes con las que hoy día están saliendo a nivel de Wallmapu, y una de las primeras demandas es la devolución territorial. [...], necesariamente debe haber una devolución territorial. (Manquepillán, 2021).

Extrapolando y mirando a la distancia el progreso que vivieron los Ballesteros, nos deja como lección cien años después que el conflicto de las aguas sigue aún vigente, es como si nuestros abuelos y abuelas siguieran hablando, seguimos siendo amenazados por la nula protección de nuestros acuíferos, por las malas o ausentes políticas con respecto a nuestro recurso hídrico. (Zúñiga, 2021).

Nos sentimos realmente alarmados y violados en los Derechos Humanos porque no puede ser en el año 2013-2014 dimos esta misma lucha y esta misma defensa, y hoy día, ocho años después aproximadamente, estamos nuevamente haciendo lo mismo y a lo mejor va a pasar que yo esté vieja y voy a tener que seguir haciéndolo, y a lo mejor mis hijos van a tener que hacerlos, y a lo mejor los hijos de mis hijos van a tener que hacerlo. Ese trabajo incansable es una violación a los Derechos Humanos” (Grünewald Condori & Contreras Cáceres, 2021).

Que la nueva Constitución tenga como principio la protección y autodeterminación de los territorios de los pueblos originarios y sus recursos frente a las empresas extractivistas y al Estado. (Lozano & Cañipa, 2021).

Creemos que es importante incluir derechos humanos específicos que aseguren los derechos ambientales-territoriales y también la justicia territorial, [...] son derechos que aseguren la inclusión y la resolución de las problemáticas [...] a quienes habitan realmente los territorios. Para esto se pueden tomar algunas directrices que establecen, por ejemplo, el Acuerdo de Escazú en torno a los derechos de participación, consulta y justicia ambiental, [y] lo que tiene que ver con reconocimiento a la plurinacionalidad y la justicia territorial para complementar las indicaciones supranacionales. (Troncoso & Mancilla Ivaca, 2021).

Desde el punto de vista de la experiencia femenina mapuche, se considera esencial reconocer la relación entre mujeres y territorio, el trabajo y la conexión con la tierra. En este sentido se demandan los derechos al territorio como parte de la herencia cultural, el empoderamiento y autonomía femeninos, y la equidad de género:

En la transmisión del conocimiento las mujeres mapuche tienen un rol central y las mujeres también son, han sido a lo largo del tiempo empobrecidas y subvaloradas tanto en la comunidad interna como también en lo externo, ya, eso es muy importante decirlo porque para poder lograr una autonomía poderosa tenemos que ir sanando eso interno. Las mujeres mapuches en sus relaciones sociales y familiares

están bajo un dominio masculino, sobre todo por el modelo, la imposición machista colonialista. El tema de la tierra, las mujeres no tienen derecho a la tierra y eso tiene que ser revertido, las mujeres están en una relación muy cercana con la tierra (Calfio, 2021).

6.4 Garantías en materia de Derechos de la Naturaleza

Se entenderá como medidas y actos que garanticen los derechos de la Naturaleza, su protección y defensa.

Para lo anterior, los pueblos señalan la necesidad de transformar el sistema jurídico poniendo al centro de este y de la constitución los derechos colectivos a la naturaleza, considerando la diversidad de formas de vida que sustenta. En este sentido, las comunidades kawésqar o aymaras, que se definen principalmente como itinerantes y nómadas, sugieren que el derecho a la naturaleza, de carácter eminentemente colectivo, pueda ser aplicado de manera distinta a como se aplicaría en el caso del pueblo mapuche.

Señalan asimismo que del derecho a la naturaleza y su centralidad en la ley y la constitución dependen el respeto de los ecosistemas, especialmente de aquellos donde habitan los pueblos originarios y que son objeto de saqueo y explotación tanto en el norte del país, con la industria extractivista minera, como en el sur, con las forestales.

Como una manera de asegurar la importancia de la naturaleza y la posibilidad de no repetir la destrucción del ecosistema, se señalan casos internacionales como las constituciones boliviana y ecuatoriana, en que las leyes protegen la naturaleza estableciendo la obligación de mitigación de efectos nocivos de las industrias sobre el medioambiente, obligación que abarca daños ambientales históricos y que es imprescriptible. Este aspecto es el que podría responder al llamado de “nunca más” en relación con el cuidado y no destrucción del ecosistema.

Creemos que es necesario transformar nuestro sistema jurídico en una constitución radicalmente ecológica y en armonía con los pueblos, poniendo especial énfasis, como es nuestro caso, en los pueblos nómades e itinerantes. (Coro, 2021).

La naturaleza y la biodiversidad existentes deben ser consideradas sujetos de derecho con rango supralegal y supraconstitucional, reemplazando la actual visión de Derechos Humanos por la visión de los Derechos de la Naturaleza en los cuales está integrado el ser humano y todos los demás seres existentes. (Alexis & Levi, 2021).

El interés como Aymara Huarmi es poder declarar como propuesta de principios a incluir en la nueva Constitución los derechos de la Pachamama, madre tierra, Pachamama como sujeto incluyendo reparación por el daño causado por el extractivismo y abuso sobre todos nuestros territorios andinos, donde la Pachamama es constantemente violada para extraer sus riquezas y contaminada con desechos que han afectado incluso grandes poblaciones urbanas de nuestra región, por ejemplo, los polimetales traídos de Europa para dejarlos en la ciudad de Arica en los años 80. (Lozano & Cañipa, 2021).

Hemos solicitado esta audiencia porque necesitamos ser verdaderamente escuchados, pedimos la derogación del macabro Código de Aguas, no más. Y, del

Tratado Binacional Minero, Chile-Argentina. No más normas que legalicen la contaminación, no más persecución a los defensores de los territorios... de los territorios en sacrificio. (Carvajal, 2021).

6.5 Garantías en materia de Plurinacionalidad, Derechos Políticos y Autodeterminación

Se entenderá por estas garantías las medidas que garanticen el reconocimiento político-jurídico de la coexistencia de distintas naciones en el territorio chileno y de sus derechos políticos.

Se observa que la totalidad de los pueblos coinciden en la necesidad de establecer un estado plurinacional que respete los derechos de los pueblos originarios, restituyendo la equidad de trato y el respeto por las cosmovisiones y formas de vida de dichos pueblos, cuyo carácter colectivo prima sobre el derecho individual. En este sentido se observa la plurinacionalidad como una oportunidad restitutiva del derecho a la autodeterminación de los pueblos y la transición a una justicia intercultural:

Se debe primero reconocer la preexistencia de los pueblos, anteriores al Estado, luego este Estado debe reconocerse como plurinacional. Para nosotros se hace necesario terminar con el estado unitario que no reconoce a los pueblos que preexisten y aún habitan el territorio, nuestra propuesta es que Chile se declare como estado plurinacional, que incorpora las naciones originarias, sus territorios ancestrales y su derecho a autodeterminarse. (Coro, 2021).

Esta Convención debe reconocer los tratados suscritos con otras naciones, como el Tratado de Tiahue de 1825, el cual no fue respetado por el Estado de Chile durante su proceso de invasión hacia otros territorios. (Alexis & Levi, 2021).

... para hacer un Chile plurinacional, un Chile que se reencuentre y desde el punto de vista de lo que significa pensar nuestros territorios una forma de encontrarnos, una forma de unirnos es que Chile tenga como visión de territorio la visión de nuestros pueblos originarios, que tenemos una visión del territorio compartida. Entonces, si Chile tiene una visión de territorio compartido indudablemente que va a ser un nuevo camino que vamos a estar recorriendo como lo estamos recorriendo hoy día. (Grünwald Condori & Contreras Cáceres, 2021).

La nueva Constitución debe definir el carácter plurinacional e intercultural, lo que transformaría y repararía la histórica subordinación y abusos cometidos por el estado de Chile sobre los pueblos originarios. Un Estado plurinacional reconoce en totalidad los derechos de cada pueblo y además considera en su organización las formas y principios de todos los pueblos para la acción, organización y administración del Estado. Como Aymara Huarmi nos hemos preparado, y consideramos es la vía para la reparación total a la vulneración histórica de nuestros derechos, siendo entonces la participación en igualdad de condiciones en el Estado la oportunidad de hacer real la plurinacionalidad. Todos los pueblos naciones deben estar en igualdad de condiciones y de oportunidades de participación dejando de lado la actual política de conceder espacio de poder e incidencia según proporción de población que se autoidentifica. Nuestra diversidad es la mayor riqueza como país. (Lozano & Cañipa, 2021).

Una nueva constitución debería construir indicadores de derechos humanos, desde la plurinacionalidad y autodeterminación, para asegurar la justicia ambiental y territorial en la nueva constitución. (Troncoso & Mancilla Ivaca, 2021).

El derecho a la plurinacionalidad va de la mano con el ejercicio de los derechos políticos de los pueblos (derechos de organización y representación política). La perspectiva de género en este contexto es considerada fundamental por varias organizaciones para la participación política y representatividad de las mujeres indígenas:

Como aymaras creemos y somos parte de la complementariedad, principio que define la relación y espacio que tenemos con respecto a los hombres. Nuestra cultura establece el chachawarmi como modelo de complementariedad y equilibrio. Este modelo ha sido desnaturalizado por lo que es necesario reparar, poner en valor el aporte y espacio que habitamos como mujeres. Al ser aymara, el feminismo occidental no se interpreta en su totalidad, pero sí reconocemos el gran aporte que hace. Solicitamos que esta constitución considere los principios andinos también para sumarlos a la definición feminista que, pensamos, tendrá esta nueva constitución. (Lozano & Cañipa, 2021).

En el año 2017 se realizó un Encuentro Nacional de mujeres indígenas donde hubo presencia de todas las mujeres indígenas de los pueblos originarios del país, se tomaron acuerdos y desafíos. Estos acuerdos apuntan a una nueva institucionalidad en el país en el que es importante y urgente, primero, no cierto, lograr un reconocimiento constitucional de todos los pueblos indígenas en paridad de condiciones. (Lozano & Cañipa, 2021).

Asimismo, plurinacionalidad y derechos políticos suponen el ejercicio de la autodeterminación o libre determinación, que se entiende como la capacidad y el derecho de los pueblos para decidir por sí mismos sobre asuntos y materias que les competen (en lo económico, político, social, etc.). Abarca diversas formas de expresión, tales como el uso de sistemas propios de derecho, educación y salud, así como autogobierno e independencia del estado.

El principio de autodeterminación o libre determinación se vincula estrechamente con la posibilidad de la plurinacionalidad, en tanto es el precedente para acoger la validez de sistemas distintos que conviven sobre la base del reconocimiento de la capacidad de los pueblos de desarrollarse con autonomía, y en concordancia con sus principios. En este sentido, se observa un rechazo a las formas de participación *desde arriba* propuestas por el estado y se aboga por un reconocimiento e interlocución directa con los pueblos en cuestión. Asimismo, el principio de autodeterminación y la posibilidad de la plurinacionalidad requieren la aceptación de otras formas de derecho como el derecho consuetudinario.

Otra demanda muy sentida es la aplicación del derecho consuetudinario, ese derecho que no asiste a las primeras naciones y que los Estados, y en particular el Estado chileno jamás lo ha considerado. (Yevilao, 2021).

La posibilidad de dicha autodeterminación, en el caso específico del Wallmapu, implica su desmilitarización, entendiendo que habría maneras de hacer valer el orden social aplicando los principios y mecanismos propios de las comunidades locales.

En el caso de otros pueblos, la autodeterminación se vincula a la posibilidad de decidir económicamente sobre sus territorios y recursos, como el agua, impidiendo la implantación de actividades o industrias extractivistas, a raíz de lo cual, como acusan algunas organizaciones, han sido perseguidas:

Nosotros necesitamos gobernar en nuestro territorio, con nuestras leyes para que no nos sigan persiguiendo por tener una cosmovisión distinta, por no creer que el mar es un basurero, sino que es sagrado, por eso nos persiguen ahora. (Guaquin, 2021)

Además, en materia de derechos políticos, las audiencias sobre adopciones irregulares de personas mapuche dan cuenta de la importancia que “el Estado de Chile le reconozca la calidad de nacional” (Millabur, 2021) a estas personas y sus familias, que sufrieron la violación de sus derechos humanos. Esto implica acciones de parte del estado, como la investigación y esclarecimiento de la adopción irregular, reconocimiento y otorgamiento de la nacionalidad chilena a estas personas, restitución de sus nombres y apellidos indígenas, y elaboración de leyes y garantías de protección y no repetición:

Los adultos Mapuches que fuimos adoptados debemos obtener de alguna manera como ser reconocidos y cómo poder ejercer, por ejemplo, la participación política siendo Mapuches. Tenemos el derecho a la verdad, a nuestra identidad y saber de dónde venimos y se debe intentar una reparación de los daños a todas las personas afectadas. El robo de una generación de mapuche, lejos de su mapu, de su tierra, debe ser sabido, conocido y esclarecido. He investigado en Chile, como también en el extranjero. Esta es nuestra verdad, está es nuestra memoria y la historia silenciada de nuestro pueblo. Por las madres y los hijos en silencio y por las madres e hijos que fueron silenciados. (Namuncura & Nahuelpan, 2021).

Por último, se evidencia la necesidad de dialogar, reestructurar, y reformar la manera en que se entienden los derechos humanos de pueblos indígenas desde sus definiciones iniciales. Esto recae directamente sobre la manera en que se garanticen y ejerzan los derechos humanos en los territorios indígenas. Un punto relevante que cabe destacar es la diferenciación entre derechos individuales y derechos colectivos, reconociendo que las organizaciones internacionales como ONU y Amnistía Internacional promueven con mayor fuerza los derechos individuales. En el caso de representantes del pueblo mapuche, se coincide en la importancia de la labor de estas instituciones y la protección de derechos individuales, sin embargo, se reclama que mantienen una tendencia “a homogeneizar una ciudadanía mundial. Y allí, ¿cómo se protegen los intereses propios? ¿Cómo se protegen los intereses de los pueblos indígenas y cómo se protegen en este caso los derechos propios digamos del pueblo mapuche?” (Millaman, 2021). Se solicita entonces, hacer una revisión crítica y reflexiva sobre la realidad de la organización social, política y cultural del pueblo mapuche, con miras a descolonizar las definiciones de derechos humanos que reconoce la normativa internacional y nacional:

...con Amnesty Internacional, con Human Rights Watch que también estuvo en la zona aquí visitando la situación. Pero siempre tuvimos un encontrón con ellos, y tengo que clarificar eso porque en general se asume que el estado, cuando tiene derechos humanos instalados, reconocidos, legitimados, es un estado, entonces que tiene mucha autoridad y mucho autoritarismo también. Comenzamos a tener un leve conflicto con ellos porque prioritariamente todo el sistema de derechos humanos al que están asociados los estados y organismos internacionales ponen

más atención sobre los derechos individuales que los derechos colectivos, y nosotros en ese periodo estábamos defendiendo las reservas indígenas que estaban siendo divididas por la dictadura a través de todo un aparato militar [...] donde no se podía rechazar la división porque era un hecho que estaba determinado y establecido por la dictadura. Al final la dictadura dividió más del 90% de las comunidades indígenas de esa forma, sin consulta. Una ley arbitraria... (Millaman, 2021).

6.6 Garantías en materia de Interculturalidad y respeto de las distintas cosmovisiones

Se entenderá por estas garantías las medidas que aseguren y fortalezcan las relaciones interculturales entre pueblos, expresadas en políticas públicas y en una organización jurídica de construcción conjunta.

Los pueblos consultados señalan en su conjunto la necesidad de desarrollar mecanismos que aseguren el respeto y equidad cultural entre los pueblos y cosmovisiones, como única manera de respetar su existencia y las de otras minorías y grupos que habitan el país.

Los pueblos tienen la esperanza de que el nuevo cuerpo constitucional provea las condiciones para estas relaciones interculturales, como garantía de reparación y no repetición, sobre la base de las nociones de buen vivir, respeto a la naturaleza y propiedad colectiva.

Esperamos que con esta nueva constitución, las puertas se abran para que realmente se respete a nuestra gente, se respete nuestra gente del pasado, se respeten los lugares tabú, se respete nuestra esencia, la verdad de que somos comunidad y que venimos trabajando ya hace mucho rato. (Coro, 2021).

El [acceso al] bien mayor, en este caso el agua para Iquique, no puede prevalecer a costa sólo de aspectos técnicos, comerciales y administrativos en desmedro de los más indefensos, por eso es que es tan importante el diálogo. El bien mayor no puede ser definido por una elite política, esto sólo perpetúa las prácticas de dominación que han imperado [...]. Ojalá que esta nueva constitución tenga que ver con la reciprocidad, la complementariedad, [que son] valores culturales tan arraigados en nuestros pueblos originarios. (Zúñiga, 2021).

Respecto a la cosmovisión, la totalidad de los pueblos señalan la necesidad e importancia de que las medidas de no repetición incluyan en la constitución el respeto a las distintas cosmovisiones de los pueblos, para quienes [...] la naturaleza [es] un elemento constituyente de la vida de las personas y los pueblos.

Consideramos que todos los pueblos originarios tienen derecho a la autodeterminación y a un modelo de administración de los territorios basado en su cosmovisión y principios [...] el buen vivir. (Lozano & Cañipa, 2021).

El respeto a la cosmovisión también se debe reflejar en el derecho a la salud intercultural, esto es, en el reconocimiento y apoyo estatal a los hospitales y centros de salud, de modo que en ellos se desempeñen laboralmente personas indígenas dedicadas a prácticas ancestrales de sanación:

En salud estamos hoy día en el mundo reconocidos los Mapuche por los hospitales interculturales, pero resulta que los hospitales interculturales han sido un esfuerzo propio de los Mapuche y gente que solidariza con el pueblo Mapuche. Ha sido un esfuerzo constante. Son políticas que desarrollan los hermanos para poder sacar recursos y poder mantener esos hospitales interculturales. Necesitamos una política intercultural que sea seria y responsable en ese plano. (Millaman, 2021).

Además, la cultura ancestral debe ser un soporte y articularse con el reconocimiento y visibilización de los pueblos, sus prácticas y costumbres, pues en un contexto intercultural, las prácticas de los pueblos deben convivir. En el caso particular del Pueblo Tribal Afrodescendiente, la manifestación de sus tradiciones culturales mantiene viva la historia oral de su experiencia en el territorio chileno:

Se mantienen todavía las tradiciones de nuestro pueblo, como son el carnaval, las cruces de mayo, los bailes de moreno que hoy son patrimonio vi... tesoro humano vivo. Nosotros seguimos aquí. Si ustedes miran detrás, hay parte nuestras compañeras, de nuestras ancestras también. Y estamos aquí. Nosotros no somos una estadística, no somos un número... no nos morimos por el frío, como decían. (Báez, López & Llerena, 2021).

En síntesis, se espera que la Constitución consagre los principios que puedan servir de base para promulgar o reforzar toda legislación tendiente a evitar que las violencias pasadas puedan repetirse. Al respecto, el reconocimiento de la plurinacionalidad, con todo lo que conlleva en cuanto a repudiar la intolerancia y fomentar el auténtico diálogo intercultural, promover el respeto a la diversidad de cosmovisiones, el ejercicio de los derechos políticos y la libre determinación de los pueblos, deben ocupar un lugar preeminente en la Constitución.

Audiencias y Exposiciones citadas

- Alexis, & Levi, L. (17 de agosto de 2021). Exposición Movimiento Plurinacional Wallmapu Despertó. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Araya, E., & Palacio, V. (10 de agosto de 2021). Exposición Pueblo Kolla. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Báez, C., López, M., Llerena, M. (11 de agosto de 2021). Exposición Pueblo Tribal Afrodescendiente. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Caifal, R. (17 de agosto de 2021). Exposición Fundación Rakizuam. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Calfio, M. (21 de agosto) Exposición Centro de estudios e Investigaciones de Comunidad de Historia Mapuche. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).
- Carvajal, P. (23 de agosto). Exposición Comunidad Diaguita Molle Kay Ko. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Ingegerd, M, & Linhöm, K. (25 de agosto). Exposición ChileAdoption. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Condori, D., & Quilaqueo, A. (17 de agosto de 2021). Exposición Defensora del pueblo Aymara. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Coro, L. (17 de agosto de 2021). Exposición Comunidades Kawesqar por la Defensa del Mar. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Correa Cabrera, M. (11 de agosto de 2021). Exposición Pueblo Mapuche. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Filgueira, B. J. (17 de agosto de 2021). Exposición Identidad Territorial Lafkenche. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Gonzalez, P., & Aballay, M. (10 de agosto de 2021). Exposición Pueblo Diaguita. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Grünwald Condori, G. R., & Contreras Caceres, O. G. (17 de agosto de 2021). Exposición Pueblo Nación Aymara, Asamblea Arica Parinacota. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Guaquin, E. (18 de agosto de 2021). Exposición Lonco Comunidad Huillapucatué (Chiloé, Chonchi). (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- LlanLlan, C., Mülchi, H., Edén, C., & Vargas, S. (11 de agosto de 2021). Exposición Pueblo Kawéskar. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Lozano, R., & Cañipa, E. (17 de agosto de 2021). Exposición Agrupación Aymara Warmi Arica Marka. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Manquepillán, M. (18 de agosto de 2021). Exposición asociación Kallfulican de Lanco, Region de los Rio. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Millaman, R. (21 de agosto) Exposición Centro de estudios e Investigaciones de Comunidad de Historia Mapuche. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).
- Namuncura, A., & Nahuelpan, M. (19 de agosto de 2021). Exposición Namuncurá: adopciones hijos y madres del Silencio. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).
- Millabur, A. (19 de agosto). Intervención en Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. *Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición*. Santiago, RM, Chile.
- Molina, H., Vásquez, J. L., & Tocornal, M. C. (11 de agosto de 2021). Exposición Pueblo Selk'nam. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Pacañicu, C. A. (18 de agosto de 2021). Exposición Loft Autónomo Dalcacu. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Pairican, F., Molina Otárola, R., & Correa Cabrera, M. (11 de agosto de 2021). Exposición Pueblo Mapuche. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)

- Paredes, S. (18 de agosto de 2021). Exposición Sindicato de Trabajadores Independientes Nueva Esperanza del Fundo Nuevo. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Pinto, J., Molina, R., Mariman, P., Correa, M., & Pairican, F. (11 de agosto de 2021). Exposición Pueblo Mapuche. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Quenaya Montecinos, B. (10 de agosto de 2021). Exposición Pueblo Aymara. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Rivera Iribarren, M. (11 de agosto de 2021). Intervención en Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. *Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición*. Santiago, RM, Chile.
- Rojas, J. (20 de agosto 2021). Exposición Comunidad Diaguita Emma Piñones. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).
- Serrano, A. (11 de agosto de 2021). Exposición Pueblo Yagán. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Troncoso, R., & Mancilla Ivaca, N. (18 de agosto de 2021). Exposición Cooperativa de Trabajo Conciencia y desarrollo; Asociación Geo Educa. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Yevilao, S. (18 de agosto de 2021). Exposición Comunidad Mapuche Miguel Yevilao. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)
- Zúñiga, L. (19 de agosto de 2021). Exposición Asociación Indígena Consejo Territorial Quechua Pica. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)

ANEXO 1: Códigos utilizados para análisis de audiencias pueblos originarios

Código Madre	Descripción	Código Hijo	Descripción	Código Nieto	Descripción
1. Verdad	La verdad es una obligación que emana de una investigación eficaz, así como del derecho de acceso a la información pública	1.1 Derecho a la verdad	Se entenderá como la obligación del Estado a proporcionar información e investigar sobre las circunstancias en las que se cometieron las violaciones sobre los DD.HH.		
		1.2 Verdad histórica	Se entenderá como reconocer hechos históricos que han marcado las experiencias de los pueblos indígenas y que tienen implicancias en la actualidad	1.2.1 Genocidio	Se entenderá como todo tipo de violencia sistemática ejercida a los pueblos indígenas, que tiene por objetivo el exterminio del grupo y su cultura
				1.2.2 Educación Colonial	Se entenderá como la imposición de un sistema educativo hegemónico, por medio de la violencia, evangelización forzada, reclusión escolar institucionalización, etc.

				1.2.3 Vulneración de Derechos Territoriales	Se entenderá como la vulneración del derecho legítimo al territorio ancestral de los pueblos indígenas dado el despojo territorial que sufrieron (sufren)
		1.3 Violación de derechos lingüísticos	Se entenderá como la vulneración al uso de la lengua		
		1.4 Violación de derechos políticos	Se entenderá como la vulneración al ejercicio de los derechos de organización y representación política de los pueblos		
		1.5 Persecución defensores DD.HH. y de la Naturaleza	Se entenderá como la persecución política y judicial de personas defensoras de los DD.HH y los Derechos a la Naturaleza		

		<p>1.6</p> <p>Racismo ambiental</p>	<p>Se entenderá como toda práctica de injusticia y daño medioambiental que afecta al territorio indígena y a comunidades indígenas de manera diferencial, que incluye: persecución, violencia, despojo, discriminación étnica, daño a los recursos naturales y territoriales, etc...</p>
		<p>1.7</p> <p>Violación de DD.HH. 18-O</p>	<p>Se entenderá como la vulneración de DD.HH. ocurridas en el contexto del Estallido Social</p>
		<p>1.8</p> <p>Prácticas radicalizadas dentro de grupos minoritarios de pueblos indígenas</p>	<p>Se entenderá como prácticas, que surgen dentro de grupos minoritarios de pueblos indígenas, que no son ampliamente aceptadas por otras personas del pueblo y que pueden ser calificadas como violentas</p>

		1.9 Vulneración de la Naturaleza	Se entenderá como reconocer los actos de violencia y vulneración que se han cometido contra la Naturaleza		
2. Justicia	La justicia es entendida como la obligación de garantizar los derechos de las víctimas y la sociedad a conocer la verdad y sancionar a los responsables	2.1 Tratados, convenios y normas	Se entenderá como la obligación de garantizar la aplicación de los tratados, convenios y normas, así como también su actualización	2.1.1 Tratados Nacionales	Se entenderá como la obligación de garantizar la aplicación de los tratados, convenios y normas nacionales, así como también su actualización
				2.1.2 Tratados Internacionales	Se entenderá como la obligación de garantizar la aplicación de los tratados, convenios y normas internacionales, así como también su actualización
		2.2 Garantías de justicia	Se entenderá como acciones orientadas a garantizar el debido proceso (los derechos de las víctimas, representación y protección ante la ley, etc.)		

		2.3 Sanciones	Se entenderá como la aplicación efectiva de la ley a los responsables de vulneraciones, en favor de las víctimas y los daños causados	
3. Reparación	La reparación nace una vez establecida una violación de derechos humanos, y que si tiene indicios de masividad y gravedad, debe implicar un fuerte componente de rehabilitación y del concepto "reparación integral"	3.1 Coyuntura histórica 18-O	Se entenderá como las medidas de reparación asociadas a la coyuntura histórica del estallido social o revuelta popular del 18 de octubre	
		3.2 Coyuntura histórica militarización de Wallmapu	Se entenderá como las medidas de reparación asociadas a la coyuntura histórica de la militarización del Wallmapu	
		3.3 Reparación integral	Se entenderá como adopción de medidas individuales y colectivas que implican: restitución, indemnización compensatoria, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, e investigación de los hechos.	3.3.1 Reparación material

				3.3.2 Reparación simbólica	Se entenderá como actos de reconocimiento y recuerdo de los hechos y víctimas de la violencia histórica en materia de derechos humanos, reconociendo el derecho a la memoria individual y colectiva, expresados en: Memoriales, actos, monumentos, etc.
4. Medida de no repetición	Las medidas de no de repetición son consustanciales a toda constatación de violación a los derechos humanos, lo que implica articular todo el aparato estatal para que esto no vuelva a ocurrir, propiciando una reforma institucional y la ejecución de iniciativas públicas en diversos ámbitos	4.1 Garantías de no repetición	Se entenderá como medidas judiciales y no judiciales dirigidas a garantizar la no repetición de los actos constatados como violación de DD.HH.		
		4.2 Educación Indígena	Se entenderá como medidas que garanticen el derecho de los pueblos a ejercer e implementar sus propios sistemas educativos, así como también la educación intercultural		
		4.3 Protección defensores de DD.HH. y de la Naturaleza	Se entenderá como medidas que garanticen la protección de las personas y organizaciones defensoras de		

		DD.HH. y de la Naturaleza
4.4	Plurinacionalidad	Se entenderá como medidas que garanticen el reconocimiento político-jurídico de la co-existencia de distintas naciones en el territorio chileno
4.5	Interculturalidad	Se entenderá como medidas que garanticen las relaciones interculturales entre pueblos, expresadas en políticas públicas y organización jurídica de construcción conjunta
4.6	Cosmovisión	Se entenderá como medidas que garanticen el reconocimiento , el respeto y el derecho a ejercer la propia cosmovisión de cada pueblo

		<p>4.7</p> <p>Autodeterminación / Libre determinación</p>	<p>Se entenderá como la capacidad y el derecho de los pueblos para decidir por sí mismos sobre asuntos y materias que les competen (económico, político, social, etc.). Incluye diversas formas de expresión, tales como el uso de sistemas propios de derecho, educación y salud, así como autogobierno e independencia del estado.</p>
		<p>4.8</p> <p>Derechos de la Naturaleza</p>	<p>Se entenderá como medidas y actos que garanticen los derechos de la Naturaleza, su protección y defensa</p>
		<p>4.9</p> <p>Derechos Políticos</p>	<p>Se entenderá como medidas y actos que garanticen los derechos políticos de los pueblos (derechos de organización y representación política)</p>

		4.10 Derechos Linguísticos	Se entenderá como medidas que garanticen el uso, protección, promoción y revitalización de la lengua de los pueblos
		4.11 Reformulación instituciones públicas y sistemas del Estado	Se entenderá como los cambios, tanto parciales como estructurales, a los que deben someterse las instituciones públicas y sistemas del Estado, dadas las deficiencias que presentan en la actualidad
		4.12 Derechos territoriales	Entendido como el derecho de los pueblos a habitar sus territorios ancestrales.
5. Otros		5.1 Definición de DD.HH.	Alusiones conceptuales, teóricas, epistemológicas y prácticas sobre el concepto de DD.HH. y su aplicación

ANEXO 2. Colectivos de/sobre pueblos originarios que fueron recibidos en audiencias de distintas comisiones

Agrupaciones de base de pueblos originarios	
Agrupación	Fecha
Agrupación Aymara Warmi Arica Marka.	17-08-2021
Delia Condori – Defensora Pueblo Aymara	17-08-2021
Comunidades Kawéskar por la defensa del mar	17-08-2021
Identidad territorial lafkenche	17-08-2021
Fundación Rakizuam	17-08-2021
Movimiento Plurinacional Wallmapu Despertó	17-08-2021
Consejo Político Mapuche Wallmapu	17-08-2021
Consejo Político Mapuche Primeras Naciones	17-08-2021
Asamblea de Arica y Parinacota	18-08-2021
Cooperativa de trabajo, conciencia y desarrollo; Asociación Geo-Educa	18-08-2021
Asociación Kallfulikan de Lanco	18-08-2021
Lof Autónomo Dalcacu	18-08-2021
Asociación indígena Consejo territorial Quechua Pica	18-08-2021
Emilio Alejandro Huaiquin Barriento-Lonko Comunidad Huillapucatué	18-08-2021
Familia Catrilaf	18-08-2021
Sindicato de trabajadores independientes Nueva Esperanza, fundo “Mundo Nuevo”	18-08-2021
Namuncurá adopciones. Hijos y Madres del Silencio	19-08-2021
Comunidad Diaguita Emma Piñones	20-08-2021
Centro de estudios e Investigaciones de Comunidad de Historia Mapuche-Margarita Calfio	21-08-2021
Centro de estudios e Investigaciones de Comunidad de Historia Mapuche-Rosamel Millaman	21-08-2021
Comunidad Diaguita Molle Kay Ko	23-08-2021
Chile Adoption	25-08-2021

Asociaciones de apoyo a los pueblos originarios	
Agrupación	Fecha
Instituto Nacional de la Lengua Mapuche	18-08-2021
Psicólogos y psicólogas de salud de La Araucanía-Red de peritajes independientes Araucanía	18-08-2021

Coordinación de organizaciones de Derechos Humanos de la Región de La Araucanía	18-08-2021
---	------------

Diálogos de expertos	
Agrupaciones	Fecha
<p>Pueblo Rapa Nui Tiare Aguilera: Abogada y Convencional Constituyente Cristián Moreno Pakarati: Historiador</p> <p>Pueblo Kolla Isabel Godoy: Contadora y Convencional Constituyente Ercilia Araya Altamirano Violeta Palacios Raúl Molina: Geógrafo, Antropólogo y académico</p> <p>Pueblo Aymara Bárbara Quenaya Montecino: Investigadora</p> <p>Pueblo Diaguita Mario Aballay: Antropólogo, Red Nacional Diaguita, y Convencional Constituyente Paola González Carvajal: Arqueóloga e investigadora Eric Chinga: Red Nacional Diaguita y Convencional Constituyente Raúl Molina: Geógrafo, Antropólogo y académico</p>	10-08-2021
<p>Pueblo Yagán Alberto Serrano: Director del Museo Martin Gusinde María Luisa Muñoz: Presidenta de la comunidad Yagán</p> <p>Pueblo Selk'nam Hema'ny Molina: Presidenta Corporación Selk'nam Chile María Constanza Tocornal: Antropóloga e historiadora José Luis Vásquez: Secretario de la Corporación Selk'nam</p> <p>Pueblo Mapuche Pablo Mariman: Historiador y profesor Martín Correa Cabrera: Historiador y antropólogo Raúl Molina Otárola: Geógrafo y antropólogo Fernando Pairican: Historiador Jorge Pinto: Premio Nacional de Historia</p>	11-08-2021 (am)
<p>Pueblo Quechua: Paulo Lanas Castillo: Historiador</p> <p>Pueblo Tribal Afrodescendiente: Cristián Báez Lazcano: representante del pueblo tribal afrodescendiente chileno</p>	11-08-2021 (pm)

<p>Mabel López Castillo: representante del pueblo tribal afrodescendiente chileno</p> <p>Marco Llerena: representante del pueblo tribal afrodescendiente chileno</p> <p>Pueblo Lican Antai:</p> <p>Ximena Anza Colamar: representante del pueblo Lican Antai</p> <p>Edith Parra Espíndola: representante del pueblo Lican Antai</p> <p>Pueblo Kawésqar:</p> <p>Celina Llan Llán: representante del pueblo Kawésqar</p> <p>Hans Mülchi: Periodista</p> <p>Carlos Edén: representante del pueblo Kawésqar</p>	
--	--

Capítulo 2

Mujeres, género y disidencias

Tabla de contenidos

I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 CONTEXTO GENERAL: NO SON 30 PESOS SON 30 AÑOS	1
1.2 PRÁCTICAS DE ORGANIZACIÓN Y RESISTENCIA DE PERSONAS Y GRUPOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS DE MUJERES Y PERSONAS LGTBIQ+.....	4
II. VERDAD HISTÓRICA.....	6
2.1 DERECHO A LA VERDAD.....	6
2.2 LA VERDAD COMO RECONOCIMIENTO DE UNA HISTORIA Y UNA MEMORIA	6
2.3 VERDAD Y JUSTICIA	7
2.4 VIOLACIÓN DE DERECHOS ESPECÍFICOS	8
2.5 VIOLENCIA DE GÉNERO.....	8
2.6 VIOLENCIA SEXUAL.....	9
2.7 FEMICIDIO	10
2.8 TRANSFEMICIDIO.....	11
2.9 EDUCACIÓN CIS-HETERONORMADA/SEXISTA.....	11
2.10 VULNERACIÓN DE DERECHOS	11
2.11 VIOLACIÓN DE DD.HH. 18-O.....	13
2.12 CONCLUSIONES: VERDAD HISTÓRICA.....	15
III. JUSTICIA.....	16
3.1 GARANTÍAS DE JUSTICIA	16
3.2 CONCLUSIONES: JUSTICIA.....	18
IV. REPARACIÓN.....	20
4.1 REPARACIÓN INTEGRAL	20
4.2 REPARACIÓN MATERIAL.....	23
4.3 REPARACIÓN SIMBÓLICA.....	23
4.4 REPARACIONES A VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE DISIDENCIAS	24
4.5 REPARACIONES A VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MUJERES.....	26
4.6 COYUNTURA HISTÓRICA 18-O Y REPARACIÓN	28
4.7 CONCLUSIONES EN REPARACIÓN PARA VIOLACIONES DE DERECHOS DE LAS MUJERES, LAS DISIDENCIAS Y PERSONAS LGBTIQ+	29
4.8 CAMBIOS A LA INSTITUCIONALIDAD VIGENTE.....	31
V. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN	32
5.1 AUTODETERMINACIÓN / LIBRE DETERMINACIÓN	32
5.2 DERECHO A UN ESPACIO LIBRE DE VIOLENCIA	33
5.3 EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL (ESI) E INTERCULTURALIDAD	34
5.4 MEDIDAS DE NO REPETICIÓN	35
5.5 REFORMULACIÓN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SISTEMAS DEL ESTADO	36
5.6 CONCLUSIONES GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.....	37
ANEXO.....	38
HITOS HISTÓRICO-LEGISLATIVOS SOBRE MUJERES, GÉNERO Y DISIDENCIAS SEXUALES.....	38

Capítulo 2: Mujeres, Género y Disidencias

I. Introducción

1.1 Contexto general: no son 30 pesos son 30 años

La Constitución de 1980 se tornó un objeto de discusión masiva a partir del 2019. La precarización de la vida, resguardada en la Carta Fundamental, fue cada vez más evidenciando el modelo subsidiario en derechos fundamentales contaba con generaciones que ya vivían la indignidad del sistema privado de pensiones, los costos del lucro en la salud y en la educación y la violencia institucionalizada contra niñas, mujeres y disidencias. Transformándose con ello en uno de los focos de la impugación de Octubre.

La masividad, publicidad y crudeza con que se “controló” a quienes se manifestaban durante el Estallido Social activó la memoria social de la Dictadura, pero también se reconoció, por sectores más amplios de la población, que la violencia de Estado se había naturalizado y que tener un caso de detenido desaparecido en democracia - el caso del joven mapuche José Huenante, detenido por una patrulla de carabineros en la ciudad de Puerto Montt en septiembre de 2005 cuando tenía tan solo 16 años- no era él/la/le único perseguido y criminalizado por ser joven, pobre, “marginal” por ser mapuche o de pueblo originario, mujer o disidente sexual. Ahora bien, hay distintas temporalidades, que confluyen y se entremezclan, en el Estallido social.

Las conmemoraciones de los 40 años del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 y los 30 de fin de la misma, identificado políticamente con el plebiscito del 5 de octubre de 1988, generan un arco de cinco años en que se planteaba con más fuerza que la llamada transición a la democracia no había terminado y que se seguía habitando un país que en lo cotidiano permanece viviendo en los marcos sociales, políticos y culturales que había generado la Dictadura Cívico Militar con leyes llamadas de amarre y fundamentalmente por la Constitución de 1980. Se habla entonces de un periodo de 30 años de posdictadura, término aún en debate, pero que permite comprender significativas consignas, demandas y motivos del llamado “descontento social” que se había manifestado -para algunos- como algo inesperado el 18 de octubre de 2019.

El 2019, a su vez, se pueden reconocer el momento más álgido de al menos dos procesos de arcos largos que agudizan el conflicto previo a octubre: en el ámbito estudiantil, hay un arco que tuvo sus orígenes el mochilazo, el 2001; la revolución pingüina; el 2006 y las grandes movilizaciones del 2011, que el año 2019 se expresa luego de la aplicación de la llamada “ley aula segura” que endurecía las prácticas autoritarias en la institución escolar e intensificaba el control social en niños, niñas, niños y adolescentes, quienes cansados de vulneraciones iniciaron precisamente las demostraciones del descontento la semana anterior que terminó en aquel viernes.

En el ámbito feminista, las movilizaciones tienen un auge el 2016 a partir de la convocatoria internacional del Ni una Menos; el “mayo feminista” el 2018; la convocatoria a la Huelga Feminista, el 2019, importante precuela callejera de la revuelta.

Estas precuelas del Estallido, muchas veces invisibilizadas, son parte constitutiva del marco de movilizaciones que inician con el 18/O, destacan así las convocatorias realizadas por el movimiento de mujeres y feministas. La del 25 de noviembre de 2019, día internacional contra la violencia de género, fue considerada la más extendida a lo largo del país, pero también la más masiva en las ciudades, en particular en Santiago. Se dijo que fue la más grande en democracia. Ella forma parte de un ciclo de movilizaciones feministas, del movimiento de mujeres y de la disidencia sexual que en forma sostenida, desde inicios del siglo XXI, venían convocando a un número mayor y cada vez más joven de personas cuyas demandas se anclan en los derechos reproductivos, el derecho al aborto libre y seguro, el derecho a una vida libre de violencia patriarcal, el derecho a la identidad de género, a la vinculación afectiva no binaria, monoparental y desde los criterios de la familia consagrada en el Código Civil vigente desde 1855 en Chile.

Desde el grito “Ni una menos” contra los femicidios que se replicó en toda Latinoamérica, el llamado al paro y la Huelga Feminista la fuerza y masividad el lema NO es NO, que alude en específico al acoso sexual que mayoritariamente sufren las mujeres y grupos feminizados, niñas y adolescentes por cuanto se trata de abusos de poder, la potencia del feminismo se hizo ineludible. Las denuncias por acoso sexual que mujeres universitarias hicieron estallar en sus instituciones, denunciándolas al mismo tiempo como espacios en que la violencia de género opera igual que en el afuera y que quienes encarnan ese poder abusador son mayoritariamente hombres cis, concitaron grandes movilizaciones públicas y tomas de espacios educativos en demanda de la erradicación de la violencia de género y de una educación “no sexista”. Mayo de 2018, fue nombrado como el Mayo Feminista. La masividad y extensión de las movilizaciones de la segunda década del siglo XXI tiene en el uso de las llamadas redes sociales un aspecto nuevo respecto de la historia de los movimientos políticos, sociales y culturales del siglo XX.

Desde 1979 existe en el derecho internacional la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* la que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981¹. Chile ratificó la convención en 1989, pero no fue hasta el 3 de diciembre de 2019 que hizo lo propio con el Protocolo Facultativo² con lo cual el Estado reconoce la competencia cuasi judicial del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) creado en 1982³. Sin duda, la “tardanza” podría explicarse por la vigencia de un régimen dictatorial de gobierno, no obstante, en los análisis en medios públicos, de expertos o de instituciones del Estado sobre la violación de nuestros DDHH poco aparece la perspectiva de género, pues la vulneración de derechos hacia las mujeres es justamente la más naturalizada por lo que se hace “invisible”, por lo cotidiana y aceptada social y culturalmente. Suelen aparecer en adendas, reclamadas por las propias mujeres sin apoyos institucionales o de base y minimizadas respecto de su importancia política y estructural.

Han sido las propias mujeres las que han bregado por sus derechos y generado nuevas demandas desde sus formas de organización propia. Es por ello que en este informe se releva que, no obstante las diferencias epocales, coyunturales, territoriales, en las demandas, prácticas políticas de articulación y organización de quienes asistieron a las audiencias de Comisión Transitoria de Derechos

¹ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

² <http://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/noticias/251-diario-oficial-protocolo-facultativo-de-la-convencion-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion-contra-la-mujer>

³ Es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención.

Humanos de la Convención Constitucional desde las identidades de mujeres, feministas, disidencias sexuales y de género, se corresponden con la historia más silenciosa, pero no menos notoria de las organizaciones de base de mujeres, del movimiento de mujeres de los años ochenta en dictadura, de la articulación feminista latinoamericana de los años 90 y de la institucionalización de la perspectiva de género a nivel nacional en 1991 al crearse el Servicio Nacional de la Mujer e internacional desde 1995 al realizase la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, también conocida como Conferencia de Beijing⁴ de la cual surgió la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, firmada por 189 países aunque no es jurídicamente vinculante⁵. En 1990 también se instalan los llamados estudios de género y secretarías de género en los partidos políticos y en la Universidad de Chile se crearon los dos primeros centros académicos dedicados a la formación en postgrado en temáticas de género⁶. A partir de estos hitos se abre la diferencia política entre feministas institucionales o de la “igualdad” (asociadas a organismos no gubernamentales y de Estado) y las autónomas y de la diferencia. Todas ellas legaron a las generaciones actuales un listado de asuntos que resolver y que hoy son parte de la conversación cotidiana: el concepto de patriarcado, los derechos sexuales y reproductivos, el cuerpo propio, ley de aborto, crítica al sistema económico como sistema que niega la vida.

Los feminismos de las décadas de 1960-1970 y 1980 desarrollaron dos conceptos interdependientes y para algunas feministas sinónimos: sistema sexo-género y patriarcado. Por el primero se entienden las “construcciones ideológicas y culturales en torno a la pertenencia a un sexo determinado, construcciones que redefinen la diferencia sexual, le adjudican connotaciones sociales precisas - jerárquicas- y no son en modo alguno inocuas”. Por el segundo, una “forma de dominación” que “sanciona el sistema sexo-género jerarquizado en torno a la hegemonía masculina”. Para Celia Amorós, a quien se sigue en estas definiciones, filósofa feminista de gran impacto en América Latina en las últimas décadas del siglo XX e inicios del siglo XXI, el patriarcado se trata de un “conjunto de pactos”, y así, la noción de patriarcado podría resolverse en la del conjunto de pactos patriarcales: “el patriarcado es así un sistema de implantación de espacios cada vez más amplios de iguales en cuanto a cabezas de familia, es decir, en cuanto controlan en su conjunto a las mujeres, a la vez que de desiguales jerarquizados en tanto que para ejercer tal control dependen los unos de los otros”⁷. Quienes hablaron en las audiencias consideraron la instancia misma como un acto reparatorio, al ser sujetas y sujetxs históricamente invisibilizados, negados, excluidos y en riesgo de muerte por no cumplir los mandatos de las estructuras de poder ancladas en los códigos del patriarcado y el sistema sexo género. La Convención opera como territorio de conmemoración y fijación de un testimonio histórico, componente del *derecho a la verdad*, de las diversas formas de violencia sufridas por ser diversxs y diferentes respecto de la masculinidad hegemónica, con énfasis en la condición

⁴ Las Conferencias organizadas por la ONU tenían como objetivo avanzar en los derechos de las mujeres acordando objetivos comunes. Las tres primeras se celebraron en Ciudad de México en 1975, en Copenhague en 1980 y en Nairobi en 1985. En ellas se establecieron objetivos para favorecer la igualdad en ámbitos como el empleo, la salud o la educación.

⁵ La Declaración está enfocada en el empoderamiento de la mujer y establece medidas para avanzar hacia la igualdad en doce ámbitos, incluyendo salud, violencia de género, economía y conflictos armados. Son los países los que deciden si traducir la declaración en medidas concretas como la presencia de mujeres en cargos públicos o su protección frente a la violencia de género. Hasta el momento, ningún país ha cumplido todos los objetivos ni ha logrado una igualdad de género plena.

⁶ Centro de Estudios de Género y Cultura en América Latina (CEGECAL) y el Centro de Estudios Interdisciplinarios de Género (CIEG).

⁷ Amorós, C. (1). Notas para una teoría nominalista del patriarcado. *Asparkia. Investigació Feminista*, (1), 1983, 41-58. Recuperado a partir de <https://www.e-revistas.uji.es/index.php/asparkia/article/view/412>.

“interseccional”⁸ de la violencia llamada de género. También se valora esta instancia como acción concreta de participación. Las infancias vulneradas aparecen como un deber de defensa por parte de las feministas, tanto por su no derecho al habla propia, por la relación directa entre mujeres y reproducción de la vida y por identificar en la infancia el espacio donde todas las violencias se reproducen y se ejercen. En coherencia con dicho planteamiento, presentaron como parte de sus denuncias y demandas las relacionadas con vulneración de derechos de NNA.

1.2 Prácticas de organización y resistencia de personas y grupos defensores de los derechos de mujeres y personas LGTBIQ+

Las prácticas de organización y resistencias de personas y grupos defensores de los derechos de mujeres y personas LGTBIQ+ son variadas. Actualmente se articulan en ONGs, redes, agrupaciones, colectivas y articulaciones territoriales. Actualmente, y según las audiencias, esa diversidad de organizaciones se expresa en que algunas hacen trabajo jurídico y publicaciones especializadas en investigación-promoción de Derechos Humanos y justicia de género, también hay organizaciones que se concentran en la promoción, defensa y debate sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos; otras interpelan a las autoridades, intervienen el espacio público y hacen trabajo de base. Desde sus especificidades la lucha por los Derechos Humanos y visibilidad de los grupos que representan es primordial.

Entre las organizaciones más importantes que les preceden históricamente y en contexto dictatorial se pueden mencionar el MEMCH’83⁹, el Movimiento Feminista y el Movimiento de Mujeres Populares como coordinadoras de variadas organizaciones feministas y de mujeres principalmente en ciudades como Santiago, Concepción y Valparaíso¹⁰. Es relevante señalar que la creación de instancias de coordinación hacia 1983, como Mujeres por la Vida, significó un momento importante pues logró agrupar a mujeres de diversas organizaciones y tradiciones políticas: “la diversidad del movimiento de mujeres, de sus formas de lucha, tuvo con la fundación de instancias de coordinación,... un momento central,... por el valor asignado a la autonomía política de las mujeres”¹¹. Durante la dictadura, aparecen diversas organizaciones de mujeres movilizadas por la lucha por los DDHH, incluso tempranamente como la Agrupación de Mujeres Democráticas en 1973, así como grupos y ONG transnacionales de derechos humanos donde trabajaban mujeres. También asambleas y grupos de

⁸ Por interseccionalidad comprenderemos el mutuo modelamiento de diversas condiciones de opresión, tales como género-raza-clase-sexualidad. Al respecto ver, Vivero Mara, “La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación”, *Debate Feminista*, Vol. 52, 2016, pp. 1-17.

⁹ Se le distingue del MEMCH histórico o “Movimiento Pro- Emancipación de las Mujeres de Chile. Desde su fundación, el 11 de mayo de 1935, marcó la agenda política y social en temas como: el sufragio femenino universal, el acceso a los derechos civiles y políticos, a la protección social de la maternidad obrera (dado el aumento de la mano de obra femenina en el país). La organización, se caracterizó por tener congregado a mujeres de diferentes clases sociales, a través de una red de comités locales que funcionaron en gran parte del territorio nacional y por fortalecer la lucha por el acceso a la educación superior de las mujeres, generando una plataforma de participación en el espacio público para las mujeres y sus reivindicaciones. https://www.archivonacional.gob.cl/616/w3-article-51162.html?_noredirect=1

¹⁰ Sobre organizaciones feministas entre 1980 y el año 2000 véase: Marcela Ríos Tobar, Lorena Godoy y Elizabeth Guerrero, *¿Un nuevo silencio feminista? La transformación de un movimiento social en el Chile postdictadura*, Centro de Estudios de la Mujer/Editorial Cuarto Propio, Santiago, 2003. Ana Galvéz Comandini (coord.), *Históricas. Movimiento feminista y de mujeres en Chile, 1850-2020*, Lom, Santiago, 2021..

¹¹ Karen Alfaro, Gina Inostroza y Hillary Hiner, “el poder de desafiar el poder. Movimiento de mujeres y feministas en la revolución y contra la dictadura (1950-1990)”, en Ana Galvéz Comandini (coord.), *Históricas. Movimiento feminista y de mujeres en Chile, 1850-2020*, Lom, Santiago, 2021, p.83.

mujeres a lo largo del territorio, como las Mujeres por la Defensa de la Vida en Temuco. Las ONG de mujeres y feministas destacaron desde fines de los '70 "con el fin de reflexionar e investigar sobre la realidad vivida"; entre otras: el Centro de Estudios de la Mujer (CEM), La Morada, el Centro de Desarrollo de la Mujer (CEDEM)¹².

En relación a las organizaciones de la diversidad sexual, en 1983 se crea el Colectivo Lésbico Ayuquelén el primero en agrupar y visibilizar al movimiento feminista lésbico, generando programas de radio y acciones públicas. El Movimiento de Liberación Homosexual, MOVILH histórico, se funda en 1991. En 1997 aparece el Movimiento Unificado de Minorías Sexuales, que unifica al MOVILH y el Centro Lambda Chile, de esta forma el MUMS hace propia la historia de ambas organizaciones. En el año 2000 surge el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual el actual MOVILH. Una alianza estratégica entre el Movimiento y la Corporación Nacional del Sida permitió el avance en el desarrollo de investigación y propuestas de trabajo hacia sectores de la población LGTB especialmente vulnerables frente a la epidemia del VIH, como aquellos vinculados al comercio sexual trans y HSH (hombres que tienen sexo con hombres). Un producto orgánico importante de los primeros años de desarrollo de este trabajo fue la politización del mundo trans, y la posterior creación de la organización TravesChile, grupo que prontamente cobró su autonomía, desarrollando líneas propias, y permitiendo que, al corto plazo, diversos otros surgieran tanto en la capital como en provincias¹³.

En las audiencias las temáticas planteadas por las organizaciones de base, mujeres y personas LGBTIQ+ coincidieron en tres grandes puntos cuya evidencia se presenta a lo largo del informe:

1. Reconocer la existencia de la violencia de género como violencia estructural en tanto se ejerce desde el momento del nacimiento por parte del Estado (protocolos médicos, registro civil, concepto de familia como único vínculo de reconocimiento de la existencia social de las personas);
2. Demandar como derecho humano el derecho a la visibilidad y a la existencia de las cuerpxs de mujeres, diferencias sexo-genérica y disidencia sexual
3. Demandar justicia y reparación en casos de represión, muertes y desaparición de personas en razón de su sexo o género tal como lo identifican los tratados internacionales y las recientes leyes chilenas (femicidio, ley de identidad de género, ley no discriminación) así como confirmar y atestiguar que hubo violaciones a los DDHH por parte de aparatos del Estado de Chile en el contexto del 18/O en particular Violencia Política Sexual (VPS).

¹² Karen Alfaro, Gina Inostroza y Hillary Hiner, "el poder de desafiar el poder. Movimiento de mujeres y feministas en la revolución y contra la dictadura (1950-1990), en Ana Galvéz Comandini (coord.), *Históricas. Movimiento feminista y de mujeres en Chile, 1850-2020*, Lom, Santiago, 2021, p.79 y 83.

¹³ <http://www.mums.cl/historia/>

II. VERDAD HISTÓRICA

El *principio de Verdad*, se entiende como una obligación del Estado que emana de una investigación eficaz, así como del derecho de acceso a la información pública. Para efectos de este informe, por *verdad histórica* se comprende el reconocimiento de hechos históricos que refieren a las prácticas de invisibilización, negación y exterminio de la existencia y de las subjetividades de mujeres y personas LGTBQA+ y que tienen implicancias en la actualidad, todas las cuales fueron abordadas por las organizaciones participantes en las audiencias. También comprende las afirmaciones, denuncias y datos que corroboran la existencia de la violencia de género. Como verdad histórica también se comprenden las formas de violencia simbólica.

En las audiencias se reúne la memoria de dicha violencia desde los movimientos de defensa de las mujeres en periodo de la dictadura cívico-militar que inicia con el Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, hasta las del 18/O de 2019 y el momento mismo en que se dio testimonio en la comisión.

2.1 Derecho a la verdad

Un primer elemento que se plantea desde las organizaciones participantes es la importancia de reconocer y hacer públicas las violaciones de DD.HH, así como la obligación del Estado a proporcionar información e investigar sobre las circunstancias en las que se cometieron las violaciones a sus DD.HH. en dictadura, en el periodo posterior y hasta la actualidad. De tal modo, las organizaciones coinciden en que la Convención debe *“recomendar a los organismos estatales avanzar y cumplir su obligación de verdad, justicia y reparación”* (Corporación Humanas).

2.2 La verdad como reconocimiento de una historia y una memoria

Las organizaciones precisan que ese *derecho a la verdad* se vincula con dar reconocimiento a las luchas del movimiento de mujeres, feministas y de las disidencias sexuales, en tanto:

“La sexualidad y la reproducción son dimensiones constitutivas del humano, y por ello, desde hace décadas, movimientos de mujeres, feministas y disidencias sexuales han demandado el reconocimiento y protección de la autonomía de todas las personas para tomar decisiones al respecto” (Red de Defensoras de Derechos Sexuales y Reproductivos)

De manera más extensa, las organizaciones evidencian que el *derecho a la verdad* implica enfrentar la verdad sobre las violaciones a los DDHH ocurridos durante la dictadura y en particular a la violencia política sexual (VPS) de la que fueron víctimas principalmente mujeres. También se refiere a las violaciones a los DDHH de mujeres y disidencias que se expresan en violencias de género y crímenes de odio en el contexto actual marcado por el neoliberalismo. Esto es particularmente sensible en un país donde se percibe que *“la impunidad es la norma”*: *“todavía no sabemos dónde están las y los detenidos desaparecidos, ni las colas, las lesbianas y trans que mataron sin nombre en dictadura”* (OTD).

Se evidencia el fracaso de las políticas de verdad, justicia y reparación. Esa continuidad también se debe al amarre político-económico entre patriarcado, neoliberalismo, dictadura y Constitución de 1980. De ahí que se considere que la Convención no puede obviar el término del Estado neoliberal y el particular modo en que viola los DDHH, principio rector que a su vez se considera incompatible con la configuración actual del Estado como Estado neoliberal subsidiario, en el cual *“la igualdad y dignidad humana sigan dependiendo de lo meramente distributivo”*, y según la actual Constitución *“bajo una economía subsidiaria que promueve el ejercicio extractivista de territorios y cuerpos por parte de los llamados “cuerpos intermedios”, los que supuestamente satisfacen las necesidades públicas, mientras el Estado se ausenta de equilibrar la balanza tan dañada de quienes no tienen poder; y con una concepción que determina que la familia patriarcal sea la base a este mecanismo”* (Silvana del Valle).

De tal modo, se subraya que la impunidad está presente en la conformación misma de Chile como república. Esto se evidencia, como lo señala la Red de Filósofas Feministas, en el olvido y no reconocimiento de las violencias patriarcales, clasistas, racistas, coloniales y estatales que desafían las definiciones de las violaciones a los DDHH y las amplían más allá del contexto de la dictadura y la crisis de octubre 2019:

“Durante los 30 años después de la dictadura hemos presenciado de manera clara y explícita como determinados grupos particularmente vulnerados han sufrido las consecuencias de un Estado que no asumido por completo su rol de preservar y cuidar la vida de los y las ciudadanas que tiene por mandato proteger, al contrario lo que ha demostrado es un carácter de impunidad histórica y repetitiva, dirigida al pueblo mapuche a los niños y niñas y adolescentes en condiciones de pobreza, a quienes han manifestado y organizado en función de derecho a la protesta y la rebelión, a mujeres y disidencias que luchan por su identidad y por el reconocimiento de sus derechos, como el de las mujeres a un aborto legal y seguro”.

Lo anterior se expresa también en la ausencia estatal que tiene como efecto el abandono de sectores populares y la escalada de la violencia de género hacia mujeres y disidencias. De manera más reciente, la pandemia por COVID-19 hizo más evidente la debilidad del Estado.

2.3 Verdad y justicia

El *derecho a la verdad* se articula con la necesidad de justicia. En la actualidad se denuncia que no hay justicia para activistas que han luchado por los derechos sociales, ambientales y de pueblos originarios. Esta impunidad se vincula a décadas y siglos de violencia estatal y colonial. A su vez, esta falta de justicia deriva en la persecución de aquellas organizaciones que denuncian el abuso y la impunidad: comunidades de mujeres, feministas, disidencias, diversidades sexuales y de género que viven bajo estado de excepción permanente pues:

“pareciera que nuestros derechos se encuentran suspendidos frente a cualquier imposición patriarcal. Basta ver lo que está sucediendo actualmente en Afganistán con las mujeres y las personas de las disidencias que desesperadas buscan resguardar sus vidas fuera de su país, y a las que el gobierno de Sebastián Piñera ha negado asilo. Esto es clave para entender porque la población LGBTIQ+ busca refugio dentro de sí misma. El peligro de discriminación, la violencia y la negación de derechos es inminente (Disidencias en Red).

Los testimonios de las organizaciones evidencian que las demandas por justicia implican diversos aspectos que se imbrican, como la demanda por justicia de género, sexual, ambiental, todos ámbitos golpeados por las violencias que articula patriarcado y neoliberalismo expresadas en el propio cuerpo.

Es el elocuente lo que señala la organización Tejido de Mujeres Feministas de Atacama al exponer cómo la región ha sido abandonada por el Estado para convertirse en zona de sacrificio:

“El cuerpo es un territorio lugar de enunciación para las emociones, experiencias y sensaciones, territorio lugar donde no se puede separar del contexto actual que han vivido múltiples mujeres en el territorio de Atacama. Mujeres empobrecidas, marginadas y categorizadas por la instrumentalización de sus miedos, violencias, luchas, denuncias y exigencias” (Tejido de Mujeres Feministas de Atacama).

Queda en evidencia también la urgencia por resguardar una vida libre de violencia para lo cual es urgente terminar con la negligencia institucional, en particular la del sistema judicial:

“damos cuenta de los graves hechos de negligencia hacia el resguardo de una vida libre de violencia por parte del sistema judicial patriarcal a través de la fiscalía regional Atacama que no logra dar cumplimiento a su objetivo principal según el artículo número 1 de la Ley Orgánica constitucional del Ministerio Público, exponiéndonos a sufrir violencia institucional sistemática, simbólica y estructural según los diversos planteamientos que vamos a exponer a continuación” (Tejido de Mujeres Feministas de Atacama).

2.4 Violación de derechos específicos

Para efectos de esta dimensión se comprende la violación a los derechos sexuales y reproductivos, la discriminación arbitraria o por omisión, discursos de odio o desconocimiento y la vulneración de las subjetividades racializadas y feminizadas. En cuanto a los derechos sexuales y reproductivos, son especialmente importantes para las mujeres y las personas LGTBQ+, pues implica la autonomía sobre el propio cuerpo. Se desplegarán estos puntos con más precisión en otras secciones de este informe dado que son transversales a justicia, garantías de no repetición y reparación integral.

En cuanto a la discriminación arbitraria, en el caso de las mujeres denuncian el despliegue de una serie de estereotipos patriarcales que articulan la condición de género con las condiciones sociales, étnicas, etáreas y de nacionalidad; lo cual habilita discursos y prácticas discriminatorios y subyugantes: *“desde el poder institucional se clasifiquen a las mujeres dependiendo de dónde provienen, si son buenas o malas madres, si son chilenas, indígenas o migrantes, si son niñas o adolescentes institucionalizadas, si andaban en lugares que no debían, o en estado de ebriedad o drogas, nos demuestran que son mecanismos que reducen y nos oprimen, posicionando otras dimensiones de nuestras identidades para fomentar la violencia patriarcal”* (Tejido de Mujeres Feministas de Atacama).

Las organizaciones también señalan otro de los aspectos de la discriminación arbitraria que se expresa en la invisibilización y no reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo. Se subraya también el temor de las mujeres migrantes de ser expulsadas del país por su nacionalidad y tipo de trabajo (en el caso del trabajo sexual), lo que evidencia las articulaciones entre sexismo, racismo, clasismo y xenofobia en el contexto chileno actual:

“Al no reconocer el trabajo sexual, también es violencia” (Fundación Margen de Apoyo y Promoción de la Mujer).

2.5 Violencia de género

Proceso de exclusión, invisibilización y exterminio de corporalidades, subjetividades, saberes y prácticas no hegemónicas la violencia vinculada al daño físico y directo como también la violencia estructural hacia mujeres y sujetos feminizados entendiéndose esta como "la violencia que significa la existencia de una estratificación social que da origen a una forma de reparto desfavorable para las mujeres [y sujetos feminizados] del acceso o posibilidad de uso de los recursos que permiten la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad)"¹⁴. La Corriente Clasista de Mujeres lo expresa de la siguiente forma:

"También la crisis de vivienda o los hacinamientos en las tomas, los asentamientos con ausencia de servicios básicos que han sido focos, verdad, de infecciones. Destacamos la sobrecarga además de las tareas domésticas que han sido focalizadas en las mujeres de la clase trabajadora, además de aumentar la tasa de violencia de género, de feminicidios, de crímenes de odio contra la comunidad LGBTI" (Corriente Clasista de Mujeres).

La violencia de género no puede separarse de un concepto de familia tradicional occidental la que genera violencias específicas hacia las mujeres y las poblaciones *LGBTIQA+*: *"entender la familia como una familia cis hetero patriarcal monógama funcional al sistema económico y eso promueve la discriminación pobreza y violencia contra las poblaciones LGBTIQA+* (Asociación OTD Chile).

2.6 Violencia sexual

"La violencia sexual abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como: "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo" https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf".

La violencia sexual se ejerce mayoritariamente en mujeres y niñas dato que ratifican las estadísticas del 2020 entregadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio Interior:

"en relación abuso sexual y otros delitos de la misma con... violencia y violación en niñas, adolescentes y jóvenes son demoledoras. Se registraron 7886 casos de abuso sexual y otros delitos de connotación sexual de los cuales de 6958 corresponden a mujeres. De estas mujeres, 5390 son menores de 29 años, lo que equivale a un 77% de los denunciados. (Fundación Instituto de la Mujer).

La violencia sexual es otra práctica de castigo hacia mujeres que desafían las normas del deber ser "femenino" -por ejemplo mujeres lesbianas y disidencias sexuales- lo que se confirma también con el caso de aquellas que ejercen el trabajo sexual:

"Las trabajadoras sexuales sufren una gran variedad de violaciones de Derechos Humanos en relación con el ejercicio del trabajo, detenciones arbitrarias ilegales, extorsiones, robo de pertenencias, intimidaciones, amenazas para no denunciar; acoso y violaciones para dejar libre... Existe violencia sistemática hacia las trabajadoras sexuales en espacios cerrados y espacios abiertos"(Fundación Margen de Apoyo y Promoción de la Mujer).

¹⁴ Luna Follegati, "Violencia estructural y feminismo: apuntes para una discusión", en <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2019/09/Violencia-Estructural-y-Feminismo.pdf> p.21.).

Las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos de las mujeres en el marco de los DDHH luchan por hacer de la violencia sexual un crimen de lesa humanidad, crimen de guerra y la homologan con prácticas genocidas:

“... más particular sobre la violencia sexual como constitutivo de crimen de lesa humanidad, crimen de guerra, incluso vinculado a temas de genocidio. En el caso, y por lo tanto, quedó hasta ahí, o sea logramos incorporar y que logramos porque fue un movimiento mundial de feminista que logró esto, logramos incorporar estos crímenes como parte de estos crímenes de guerra o crímenes al Derecho humanitario” (Corporación Humanas- Centro Regional de derechos Humanos y Justicia de Género).

2.7 Femicidio

Se entenderá, de manera general, como el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres. Es decir, por el hecho de ser mujeres. La Fundación Instituto de la Mujer destacó la juventud de las mujeres asesinadas durante este año:

“Desde el inicio de la pandemia en Chile el 45.45% de los femicidios fueron muertes violentas de adolescentes y jóvenes entre 16 y 29 años, de acuerdo a los 55 femicidios en el 2020, registrados por la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres”(Fundación Instituto de la Mujer).

El femicidio es un crimen de odio hacia las mujeres y en esa calidad es un castigo que pretende dar ejemplo a otras respecto de las consecuencias de no cumplir el mandato y deber ser de ellas en tanto sujetas subordinadas a los “hombres” y un hombre en particular en la ley chilena pues restringe su tipificación a la muerte de una mujer a manos de su esposo o pareja. Su ocurrencia reproduce la violencia de género por vía del miedo:

“Desde el año 2012 hasta la fecha se han producido doce femicidios en nuestra región y 6 desapariciones sin contar las desapariciones constantes e invisibilizadas de la niñez que vive en situación de calle y centros del Sename. Casos que permiten generar un clima de miedo e inseguridad para las mujeres atacameñas que se acompaña de una constante sensación de injusticia y falta de movilidad por parte de los organismos competentes en la temática, como SernamEG, fiscalías y Sename, movilizando en distintos momentos al movimiento feminista atacameño”. (Tejido de Mujeres Feministas de Atacama).

El concepto de “injusticia patriarcal” que levanta la misma organización Tejidos de Mujeres Feministas de Atacama se refiere a cómo los femicidios no tienen responsables ni culpables por la forma en que que fiscales y médicos “hombres” -sin perspectiva de género- abordan los casos pasando por alto la brutalidad con que se ejerce la violencia hacia las mujeres cuyos cuerpos presentan huellas de violencia sexual, son abandonados en basurales o descuartizadas como en el caso de la profesora Marta Bustos desaparecida en 2016 cuyo cuerpo apareció

“en la comuna de Huasco. Diez días después es encontrada por vecinas del sector semienterrada, descuartizada y cubierta con cal. El servicio médico legal, a través de su profesional a cargo Fernando Córdova Guerra, declaró causas naturales sobre la muerte de Marta”.

2.8 Transfemicidio

Se trata del asesinato y actos de violencia cometidos contra personas por su identidad de género. De manera más general, el término «violencia transfóbica» se define como una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes desafían los códigos binarios de la sexualidad culturalmente impuestos.

La brutalidad ejercida sobre el cuerpo de quienes son asesinadas es una forma en que se expresa el castigo:

“Los casos de 2019 son brutales en nuestra zona, tenemos el caso del transfemicidio de Sussy Montalván, mujer trans quien fue encontrada en su propio hogar ahorcada y quemada” (Tejido de Mujeres Feministas de Atacama)

Las organizaciones señalan que los niveles de violencia extrema contra la comunidad trans y travesti, expresada en la gran cantidad de transfemicidios contra la comunidad trans y travesti serían constitutivas de un genocidio

“Vivimos bajo una violencia estructural, entendida como un entramado de prácticas transfóbicas por parte de las personas, las instituciones y el estado. Hemos sido marginadas, echadas de nuestras casas, violadas, escupidas, golpeadas, quemadas, baleadas y relegadas al trabajo sexual como única fuente de subsistencia. El concepto de familia heterosexual, consignada en la constitución, ha sido un elemento ordenador de la sociedad, dejándonos fuera de todo ámbito de desarrollo(...) Necesitamos que este nuevo Chile comprenda que se ha cometido un genocidio hacia la comunidad trans y travestis, y que por lo tanto, necesitamos de una reparación integral” (Sindicato Amanda Jofré)

2.9 Educación cis-heteronormada/sexista

Se entenderá como la imposición de un sistema educativo hegemónico por medio de la violencia, evangelización, institucionalización, etc. Norma por medio de argumentos "naturales" las diferencias sexuales haciéndolas binarias, complementarias, jerarquizadas e inmóviles. Las organizaciones de base que agrupan a personas *LGBTIQA+* evidencian que dicha imposición niega su existencia porque no reconoce la “diversidad corporal natural existente en el mundo” como señalan la organización Intersexuales:

“En Chile, como casi todo el mundo, la intersexualidad no se conoce. No la enseñan en ningún lugar, establecimiento, escuela, universidad. No se habla de quiénes son los intersexuales, y de dónde proviene ese nombre. Cuando se menciona la intersexualidad, existe una asociación inmediata con la idea fantasiosa de que somos personas que nacemos con dos sexos. Hermafroditas. Se dice que somos deformes, que tenemos una aberración genética, y no se reconoce que somos parte de la diversidad corporal natural existente en el mundo” (Intersexuales).

2.10 Vulneración de Derechos

Se entenderá como la vulneración al derecho a la existencia, el derecho a la identidad de mujeres y población *LGTBIQA+*. Para las organizaciones de la diferencia y la disidencia sexual su derecho a la

existencia se vulnera desde la primera infancia, señalan que es el sistema educativo el que refuerza la discriminación:

“Todo esto resulta alarmante y se agrava una vez que observamos que, de acuerdo al informe “Suicidios adolescente en Chile, causas, mitos y realidad” del año 2018, el 97% de les adolescentes decía que escuchaba comentarios LGBT fóbicos y que de esos el 60% provenía de profesores. Entonces evidentemente tenemos un adulto centrismo discriminador, sobre todo con la población LGBT al interior de las escuelas, y luego estas personas llegan a sus casas y los padres no enfrentan al colegio ni presentan los casos a ninguna dirección.”(Disidencias en Red)

Es en el momento del nacimiento donde se ejercen las primeras violaciones a los DDHH pues, como lo muestran las personas intersexuales, la práctica médica opera desde criterios biologicistas también binarios los que justifican operaciones y medicaciones que no dejan espacio para la decisión sobre el propio cuerpo:

“Muchos niños intersexuales, nacidos con características sexuales atípicas, son sometidos a procedimientos quirúrgicos y tratamientos innecesarios, desde el punto de vista médico. Para modificar a la fuerza su apariencia física, de modo que coincida con los estereotipos sexuales binarios. Este tipo de procedimiento suele seguir irreversibles, y provocan un gran sufrimiento físico y psicológico a largo plazo”.(Intersexuales)

“Hay muchas mujeres que no menstrúan, que eso no tiene ningún problema en el cuerpo, y las obligan a menstruar. Eso provoca un desorden hormonal terrible, porque finalmente es una menstruación que no va a funcionar”. (Intersexuales).

Estas violencias profundizan la precariedad de la vida a las que están más expuestas las mujeres y la población LGTBIQA+ pues la negación de la diversidad sexual, de género y afectiva incluso genera discapacidades como denuncia la Asociación OTD respecto de la sobremedicación en la adolescencia

“eso provoca una descalcificación de los huesos. Por ejemplo, puede tener artritis o artrosis a una edad muy temprana”.

La misma organización señala que otras formas de hacer familia fuera del esquema monoparental y binario, les deja fuera de las políticas públicas de seguridad social aumentando la pobreza y la vulnerabilidad:

“redes que hoy día no son tomadas en cuenta ni para la participación ni para la seguridad social porque también el enfoque de la seguridad social ha sido muy familista, muy heterosexual y ha dejado fuera a muchos sectores de la población que no están finalmente en las políticas sociales”. Como apuntó Disidencias la negación, marginación y violencia hacia la existencia de las diversidades de género y sexuales expulsa hacia la pobreza estructural “en redes sociales abundan las rifas y colectas de compañeros llamando a colaborar para cubrir gastos, tales como tratamientos hormonales, mastectomía, genitoplastia, apoyo frente ataques de odio e incluso para vivir o para comer”.

La ausencia de reconocimiento deja fuera a las personas del sistema de derechos sociales de la misma forma que ocurre con las trabajadoras sexuales en tanto su ejercicio no se reconoce oficialmente como un trabajo y tampoco a ellas como sujetas de derechos asociados a las “mujeres” como la protección de la maternidad:

“Las mujeres trabajadoras sexuales enfrentamos muchos problemas de origen complejo siendo el dominador común de todo ello. La falta de reconocimiento al trabajo sexual como un trabajo, la falta regulación de las condiciones del trabajo sexual, el acoso de las trabajadoras sexuales migrantes, las

dificultades para poder regularizar su situación cuando su trabajo no está reconocido oficialmente. Estas son las razones porque las trabajadoras sexuales son obligadas a adoptar y trabajar el conocimiento y la insalubre sin horario definido, en condiciones económicas y desventajosa para ellas. Además, se le impide acceder al sistema de protección social y llegar a tener una pensión y licencia por maternidad y licencia por enfermedad” (Fundación Margen de Apoyo y Promoción de la Mujer).

2.11 Violación de DD.HH. 18-O

Se entenderá como la vulneración de DD.HH. ocurridas en el contexto del Estallido Social del 18 de octubre de 2019. Las audiencias que refieren de manera puntual al 18/O fueron principalmente las de corporaciones, asociaciones y organizaciones de mujeres profesionales feministas como CORAFEM-Corporación de Abogadas Feministas, la Asociación de Abogadas Feministas de Chile ABOFEM, la Red de Filosofas Feministas y la Fundación Instituto de la Mujer, también organizaciones no gubernamentales de larga trayectoria en defensa de los DDHH de las mujeres y de lucha para erradicar la violencia de género como la Corporación Humanas y el Centro Regional de derechos Humanos y Justicia de Género. En su calidad de testigos, observadoras de DDHH y profesionales del derecho llaman la atención respecto de la diferencia de información entre sus experiencias y datos con los proporcionados por los organismos gubernamentales:

“el reporte de julio de 2020 del Ministerio Público indicó que la proporción de los casos que iniciaron de oficio por causas de vulneración de derechos humanos no superó el 2,01% del total de causas, lo que nos parece realmente lamentable” (CORAFEM).

En tanto expertas CORAFEM afirma que sí se violaron los derechos humanos de forma sistemática y que se trata de violencia de Estado por las atribuciones que da la actual Constitución al Presidente de la República:

“Observamos como las amplias facultades que la Constitución le atribuye al presidente de la República permitieron que las políticas públicas del gobierno estuvieron orientadas a criminalizar la protesta social sin garantizar el derecho de todas las personas para manifestarse, con las consecuencias que aún se encuentran latentes”.

Igualmente llamar a reflexionar sobre leyes aprobadas durante la revuelta y aún vigentes o en tramitación que si bien se plantean como soluciones institucionales son polémicas respecto de su aplicación como la ley antisaqueos, la ley antibarricadas, la ley antiencapuchados o el aumento de la vigilancia de las personas por medio de drones.

También denuncian como violación a los DDHH el uso de la prisión preventiva y la ausencia de formalización, en particular el actuar de Carabineros de Chile durante el 18/O aumentaba la vulnerabilidad de las personas detenidas al no entregar información o muy poca respecto de los motivos de las detenciones, la decisión de realizar controles de detención o no dar acceso al libro de detenciones, dilatar los tiempos de espera en promedio de entre 2 y 4 horas para realizar las entrevistas de abogados con las personas detenidas. CORAFEM destaca el caso de dos adolescentes detenidas en contexto de manifestaciones en Talcahuano, muy ilustrativa de lo señalado:

“Al momento de llegar a esta comisaría, pudimos constatar como ellas, como no sé había informado desde la comisaría a la Defensoría Penal Pública, siendo que por la edad de las detenidas, esto debería haberse hecho. Tampoco se tenía claridad del motivo de su detención. Estas adolescentes de 15 años aproximadamente refirieron no saber por qué las detuvieron, indicaron que estaban caminando en paralelo a una manifestación que se estaba llevando por estudiantes de Liceo y Carabineros llega

entonces con un bus policial, las detiene con mucha fuerza y variado personal de Carabineros reduce a estas dos chicas y les genera diversas contusiones.”

Las organizaciones constatan y denuncian que hubo violencia de género de forma diferenciada y específica en el contexto del 18/O:

“Estas detenciones fueron violentas, generalmente por personal masculino, quien realizó agresiones y lesiones en contexto de detenciones a las mujeres y niñas. Además, recibimos diversas denuncias de apremios ilegítimos, mujeres golpeadas en el suelo, reducidas por Carabineros, golpes de costillas, se les expuso a gas pimienta o lacrimógena en la cara para reducir las, pese a que no existía resistencia a la detención. (Asociación OTD)

“Observamos también el trato de Carabineros agresivo, machista, sexista, frases como, voy a citar: “maraca culia, te gusta andar hueviando, van a pagar lo que están haciendo” eran frases que se reiteraban. También hemos denunciado que el personal de Carabineros masculino muchas veces intimidó a mujeres y disidencias con amenazas de tocaciones, abuso o violaciones: “te vamos a violar para que dejes de hueviar, te está tocando porque te lo mereces”.(CORAFEM)

Las violaciones a derechos específicos de la población LGTBIQA+ en contexto del 18/O se reunieron en un informe específico que se señala será remitido a esta comisión por la Asociación OTD Chile:

“agresiones policiales que han afectado a personas LGTBIQA+ en protesta con hasta hora 87 casos entre el 18 de octubre de 2019 y el 15 de enero de 2021, reportados en la tercera edición del informe independiente elaborado por flor Alveal Riquelme, Daniela Cifuentes Veloso e Iris Hernández informe que remitiremos junto con nuestra presentación a la comisión para su conocimiento, y entre cuyas conclusiones sobre una violencia concentrada contra personas trans y lesbianas con expresión de género más masculina”.

Estas denuncias se apoyan también en informes internacionales como los del Alto Comisionado para las Naciones Unidas y el informe Anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos del año 2019, en este en particular, se describe la violencia sexual como tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes esto fue denunciado por 114 víctimas. de las cuales 25 son niños, niñas y adolescentes.

Se denuncia también la violación de derechos políticos en tanto vulneración al ejercicio de los derechos de organización y representación política de mujeres y personas LGTBIQ+: *“queremos señalar la persecución y ensañamiento con dirigentes sociales de la región y con dirigentas feministas. Son las primeras en ser detenidas cuando llega el personal policial, muchas veces sin cometer falta alguna o por ejercer vocerías o liderazgos en las marchas. Se les aprehende con violencia innecesaria, con mucho personal policial, se les intimida verbalmente.” (CORAFEM).*

También es importante la constatación de la violencia político sexual en contexto del estallido. Si bien la comisión Valech reconoce la violencia política sexual (de las 3.399 mujeres que declararon la mayoría señaló que fue víctima de violencia sexual), dichas prácticas que continuaron a democracia y todos los contextos de protesta social. ABOFEM señala que en el año 2011 vieron “muchas denuncias de estudiantes, en el fondo, que alegaban que habían sido manoseadas y que habían experimentado violencia sexual por parte de la policía, y esto fue reconocido más por cierto organismos de tratados”. La misma asociación recogió denuncias el 10 de octubre de 2019: *“¿y qué pasó? Pasó que estas, la mayoría, o están activadas o se aplicó la decisión de no perseverar del Ministerio Público (ABOFEM). La Fundación Instituto de la Mujer señala que en los hechos “ocurridos en el contexto de la crisis social de octubre del 2019, 476 víctimas denunciaron hechos de violencia sexual dentro de un universo de 3375 víctimas, 2486 hombres y 854 mujeres. De las víctimas que denunciaron violencia sexual, 271 son*

hombres y 198 son mujeres. Si bien estas cifras dan cuenta de un mayor número de hombres denunciando de violencia sexual, cabe observar que del total de 854 víctimas mujeres, 198 fueron las que denunciaron equivalente a un 23.2%, que es mayor al número de proporción”.

2.12 Conclusiones: Verdad Histórica

En cuanto a las demandas concretas en una nueva constitución se identifican al menos tres:

1. Adopción, ratificación o cumplimiento de tratados internacionales en materia de Derechos Humanos por parte de Chile en tanto las organizaciones de base, defensas jurídicas en caso de delitos consumados y articulación de discursos públicos en defensa de las mujeres, diferencias y disidencias sexuales, se han realizado al amparo de ellas en particular desde los principios de igualdad y no discriminación. Para ambos se exige no solo rango constitucional sino que redefinición, ampliación y especificidad desde el concepto de violencia de género e interseccionalidad.

“Hacemos este recorrido porque hoy no está en discusión que las personas LGBTIQ+ han sido explícitamente protegidas por el derecho humano a la igualdad y no discriminación” (Asociación OTD Chile).

2. Eliminación de los apartados que usan el término y concepto “familia” en tanto este se hace concreto desde lo que regula el Código Civil como tal, así como el principio subyacente en la Constitución de 1980, de acuerdo con los documentos de la Comisión Ortúzar (citados en las audiencias) en cuanto que familia deriva de una institución llamada matrimonio y este se concibe como la unión entre una persona “hombre” una persona “mujer” con el objeto de procrear otros “hombres” y otras “mujeres”. Este principio, señalan les participantes, avalan violencias específicas contra los derechos reproductivos, la autonomía como derecho a decidir sobre el propio cuerpo, el derecho a la diferencia y la diversidad sexual. Este concepto de familia se ancla en el sistema patriarcal que se hace ley al estar incluido en la Constitución, al poner en el centro al pater familias. Por ejemplo: ¿quién decide sobre el cuerpo de una niña o niño diferente? ¿a quién se lo permite la ley? ¿qué diferencia a una mujer soltera de una casada? entre otros.

3. La Constitución debiera considerar la erradicación de todas las formas de violencia hacia las mujeres, diferencias y disidencias sexuales y de género: *“la idea es que nuestra Constitución, la nueva Constitución que ustedes pueden redactar, no asuma que todas las personas somos heterosexuales, que todas las personas somos cis-género, que todas las personas somos binarias o sexuadas” (Disidencias en Red)*

III. JUSTICIA

Justicia se entiende como la obligación de la aplicación de los principios de igualdad, no discriminación ni sometimiento, así como el reconocimiento de las discriminaciones múltiples e interseccionales. Es también la obligación de garantizar los derechos de las víctimas y la sociedad a conocer la verdad y sancionar a los responsables.

En la mayoría de las audiencias se alude principalmente a la necesidad de contar con garantías de justicia, de cumplir con los tratados internacionales y de actualizar la normativa nacional vigente, aunque también se amplía a una concepción de justicia en tanto acciones que contribuyan a desmontar las estructuras de desigualdad de género y corregirlas y justicia con perspectiva de género:

Somos las mujeres dueñas de casa no remuneradas, somos las niñas y adultas, y estamos acá para cuidarnos y hablar fuerte. La entrega y el desarrollo esta nueva constitución no sólo puede ser un artículo que hable sobre feminismo o aborto, tiene que entender esta comisión que se debe asumir la responsabilidad escribirla completamente con perspectiva de género, para poder entregar eso, venimos al siguiente desarrollo de los derechos de las mujeres, la niñez, disidencias y diversidades sexuales.(Feministas en Chile)

En definitiva la pretensión de esta cláusula que defina, que se refiera a estos 3 puntos concretos y que consagre la jerarquía constitucional o supraconstitucional tiene un fin práctico que es la protección efectiva en materia derecho humanos de mujeres, disidencias y de grupos especialmente protegido y que han sido históricamente discriminados, porque esto nos va a permitir consagrar y defender también y complementar otros derechos que se vayan consagrando nuestra Constitución y reforzar también otros conceptos y temas que se involucran con los derechos, como por ejemplo la perspectiva de género y la debida diligencia. Además también es un mecanismo que nos va a permitir una mejor litigación a nivel nacional, que nos va a permitir que tanto jueces y juezas puedan aplicar de mejor manera el derecho internacional de los derechos humanos y que todos los órganos del Estado en general en sus funciones diarias apliquen el derecho internacional de los derechos humanos, y en este sentido y para terminar mi presentación, esta cláusula nos va a permitir generar un enfoque de Derechos Humanos a nivel de toda nuestra Constitución y en definitiva generar el marco normativo de derecho internacional de los derechos humanos que va que va a irradiar a todo el resto del aparato institucional del estado de Chile. (ABOFEM)

La perspectiva LGBTIQ+ debe ser transversal.(Disidencias en Red)

3.1 Garantías de justicia

Las garantías de justicia se entienden como las acciones orientadas a aplicar los principios de igualdad, no discriminación ni sometimiento y garantizar las no discriminaciones múltiples e interseccionales y respetar el debido proceso considerando las particularidades de los delitos de esta naturaleza y la necesaria actualización del Código Penal para incorporar los (los derechos de las víctimas, representación y protección ante la ley, etc.).

En las audiencias queda claro que la igualdad no es actualmente una realidad para las mujeres y las disidencias sexogenéricas, por lo que se requiere materializar dicha igualdad, volviéndola afirmativa, sustantiva y libre de discriminaciones arbitrarias, permitiendo que toda la población sea respetada en sus derechos humanos en todas las etapas de la vida:

También estamos acá las que mueren por abortar, porque esta Constitución, la actual Constitución, el artículo 19, número 1, dice: “ La ley protege la vida del que está por nacer”, traducción: las mujeres no pueden decidir por sus cuerpos, y en caso de hacerlo, serán condenadas por el respaldo del Código Penal (Feministas en Chile)

La ley puede decir que somos iguales, pero yo hoy día no me siento igual que las personas privilegiadas como las personas que no necesitan trabajar ningún día de su vida, las personas que pueden salir a la calle sin miedo. Esas personas no son iguales a las personas de la diversidad y disidencias sexuales. Entonces hoy día necesitamos que esa igualdad sea reforzada, que sea sustantiva y que además considere un principio que es sumamente importante, que es la no discriminación.(Disidencias en Red)

Cabe mencionar que dos de los grandes pilares del sistema internacional de derechos humanos son el pacto internacional derechos civiles y políticos, el pacto internacional derechos culturales. Por lo cual, un Estado que se plantee respetar estas determinaciones debe velar por la garantía de derechos como la educación, la salud, la seguridad social y asuntos como el combate de la violencia y discriminación con garantías como el derecho a la identidad y política de prevención, tomando en cuenta también los derechos sexuales reproductivos y no reproductivos, velando por el acceso igualitario a estos derechos. (Asociación OTD Chile)

Se entiende que el respeto a los tratados internacionales como normativa de rango superior, es una forma de dar garantías de justicia como una obligación de los Estados y una forma de frenar la impunidad. Todo esto debe traducirse en cambios al interior de todo nuestro ordenamiento jurídico y del aparato estatal, pues es transversal a lo expuesto por las organizaciones, que falta mucho por avanzar en estas materias, y que debe hacerse con un enfoque en derechos humanos que permeé toda la constitución y el quehacer institucional:

señalar que la constitución actual con la que cuenta nuestro país no protege de manera adecuada los derechos humanos de las mujeres, disidencias y los grupos históricamente vulnerados, por tanto, es necesario una modificación y una constitución que aplique la normativa internacional al derecho interno y en definitiva un marco general de derechos humanos. Nuestra constitución política actual de 1980 consagra en artículo 5, inciso 2, una cláusula de apertura al derecho internacional de los derechos humanos, pero es una cláusula incompleta, es una cláusula que establece que el Estado de Chile debe respetar y proteger y promover los derechos humanos consagrados y los tratados internacionales ratificados y vigentes en el país, pero no consagra tres cosas fundamentales que consideramos desde la asociación de Abogadas Feministas. En primer lugar, no consagra específicamente cuál es la jerarquía de los tratados internacionales en nuestro país, por tanto, no existe un mandato claro al respeto. Y si bien hay un consenso en que tienen una jerarquía constitucional al menos, esto no ha sido zanjado de manera clara, la doctrina no constante en esta materia y, por sobre todo, lo más importante, es que la jurisprudencia es discordante (ABOFEM)

Asimismo, debemos establecer el preámbulo en todo el cuerpo de la Carta Magna los principios relativos a los Derechos Humanos partiendo por modificar la actual artículo 5 dejando claro que los tratados internacionales de Derechos Humanos como los mencionado en esta presentación y muchos más, tienen un rango superior en nuestro ordenamiento en el ordenamiento jurídico diferenciándolos de los tratados comerciales y de otra índole que tendrán un rango menor.(Asociación OTD Chile)

Por ende, es que consideramos que esta es una oportunidad para crear una cláusula específica que consagre tres cosas en específico: en primer lugar, una claridad respecto a un valor constitucional o supraconstitucional de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. En segundo lugar, que se les considere y se consagre el valor de los instrumentos interpretativos, como ya señalé

observaciones generales, opiniones consultivas de la corte y otras resoluciones que emitan los órganos de tratados y relatoría especiales, y en tercer lugar también que se señale específicamente principios de derechos humanos, como por ejemplo el principio Pro-Persona.(ABOFEM)

De manera más específica, se menciona la necesidad de reconocer los derechos humanos consagrados por el derecho internacional, como es el derecho a la identidad, a decidir de manera informada cuándo y si se quiere o no tener hijos, y ampliar lo que se comprende como familia incluyendo los conceptos de diversidad y diferencia:

Lo cuarto tiene que ver con los derechos sexuales y reproductivos, que sean reconocidos en el marco del Derecho internacional de los Derechos Humanos, principalmente el derecho a la intimidad, el derecho a decidir si se quiere tener hijos hijas o no, cuándo, y poder acceder a toda la información posible para decir plenamente con educación sexual integral, y por último, una protección frente a toda forma de discriminación, coerción y violencia en base al sexo, a la identidad de género o la orientación sexual.(Corporación Humanas- Centro Regional de derechos Humanos y Justicia de Género)

“creemos que si se incorpora un concepto de pluralidad de familias vamos a salir de eso, pero incorporando también el de redes de cuidado. Por ejemplo, las comunidades trans, a veces también trabajadoras sexuales tienen un concepto también de comunidad que es muy fuerte y creemos que eso debe estar contemplado dentro de la nueva constitución.(Asociación OTD Chile)

Tenemos el convencimiento de que los modelos de producción y reproducción que se establezcan a partir de la nueva Constitución no deben quedar al arbitrio de los grandes poderes fácticos, sino que – orientados por una economía política y ecológica– deben de estar orientados por el deber de satisfacción de necesidades públicas que ha de regir al Estado en que las personas seremos consideradas iguales en dignidad y derechos de lo sustancial, y no desde lo meramente material; generándose mecanismos que permitan una real equidad en la diversidad, diferencia y disidencia.(Silvana del Valle)

3.2 Conclusiones: Justicia

Queda de manifiesto la necesidad urgente de que todos los organismos estatales, sus instituciones y las normas que rigen en nuestro país tengan un enfoque de Derechos Humanos y una perspectiva de género y que para ello se debe explicitar y clarificar en la constitución el rango que poseen los tratados internacionales relativos a Derechos Humanos.

Al no respetar el Estado de Chile los tratados, convenios y normas internacionales ha permitido la vulneración de derechos a las mujeres, a personas intersex, a les niñes y a les adolescentes:

El comité de derechos del niño por su parte menciona a niñes trans por primera vez en su observación general número 13 del 18 de abril del 2011 esto es casi 8 años después de reconocer el concepto orientación sexual. Por otro lado, el 21 de junio 2017 en la observación general número 21 del mismo comité se reconoce por única vez la categoría de expresión de género en el sistema ONU.(Asociación OTD Chile)

En Chile, en el año 2015, se creó la Circular n° 18, que prohibía toda operación y tratamiento innecesario e irreversibles a les intersexuales. Esto se creó, a partir de una serie de observaciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU. Este Comité expresaba la grave preocupación por los casos de cirugías irreversibles, desde el punto de vista médico y otros tratamientos aplicados a los niños

intersex sin su consentimiento informado, que pueden causarles graves sufrimientos, y por la falta de mecanismos de reparación e indemnización en estos casos. (Intersexuales)

Incluso según el boletín de la cámara sobre la ley de identidad de género, y afirma y cito, Chile firmó el año 2015, y ratificó el 2017, la convención relativa a la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, que establece la obligación de los estados de proteger especialmente a aquellas personas víctimas de discriminaciones múltiples, incluyendo las personas de diversidades, orientaciones sexuales e identidades de género en su artículo 5°, en el mismo sentido el artículo 9 se refiere al derecho a la seguridad, independiente la orientación sexual, el género y la identidad de género, dejando en claro que se trata de cuestiones distintas y dejando en claro también, que no tan sólo este país, sino que a nivel mundial hay una deuda histórica con los grupos marginados por su sexualidad y manifestación de la misma (Feministas en Chile)

Respecto de la obligación de garantizar la aplicación de los tratados, convenios y normas, así como también su actualización, es importante mencionar que Chile ha recibido recomendaciones en estas materias y ha reconocido a través de Comités especializados la discriminación que sufren las mujeres y disidencias en nuestro territorio.

El Comité de Derechos Humanos el año 2014 ya recomendó al Estado la necesidad de investigar y sancionar estas acciones. El año 2018 el comité el comité CEDAW de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer advirtió al Estado sobre el abuso sexual que se ejercía por parte policías hacia las mujeres mapuche. (ABOFEM)

El Comité recomienda al Estado, que acelere el desarrollo y la aplicación de un protocolo de atención de la salud, basados en los derechos para los niños intersexuales, en el que se establecen los procedimientos y los pasos que deben seguir los equipos sanitarios para que ninguna persona sea sometida a intervenciones quirúrgicas, o tratamientos médicos innecesarios en la infancia o la niñez. (Intersexuales)

También es importante reconocer que las opresiones y discriminaciones son múltiples y generan que exista aún más vulnerabilidad en ciertas etapas de la vida, a causa del contexto socioeconómico y/o por asuntos relativos a la cultura, lo que refuerza la necesidad de que la constitución completa tenga un enfoque de género como garantía de no repetición.

IV. REPARACIÓN

La reparación se refiere a la acción o las acciones cuyo objetivo es corregir y enmendar uno o más perjuicios causados por violencias y discriminaciones. La reparación nace una vez establecida una violación de derechos humanos, y que si tiene indicios de masividad y gravedad, debe implicar un fuerte componente de rehabilitación y del concepto “reparación integral” en relación con la recuperación, validación, inclusión e integración en equidad de las identidades dañadas.

En las audiencias transcriptas podemos reconocer, además de la demanda generalizada de las organizaciones por la valoración de la reparación como parte integral del proceso de justicia y restitución de los derechos humanos de una persona, la consideración de varios tipos que irrenunciablemente deben ser parte de este momento del proceso, a saber la Reparación Integral, a la que se le enfrentará la Reparación Transformadora como novedad procedimental, la Reparación Simbólica, la Reparación Material, las reparaciones que deben ajustarse a las especificidades identitarias como las de mujeres y a disidencias/diversidades sexuales y, finalmente la que dice relación a la violación de los derechos humanos en la coyuntura del 18 de Octubre de 2019.

Además de requerir que todas estas piezas/partes del proceso de reparación estén presentes, las organizaciones especifican los atributos que éstas deben cumplir.

4.1 Reparación integral

La gran mayoría de las audiencias recibidas y transcritas se refieren a la reparación integral (RI) como forma de recomponer y restaurar la dignidad de las personas, pero también el tejido social. La reparación integral se entenderá como adopción de medidas individuales y colectivas que implican: restitución, indemnización compensatoria, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, e investigación de los hechos.

Según se desprende de las propuestas de estas organizaciones, la RI debe incorporar ciertos atributos como por ejemplo: debe comprender un **enfoque colectivo** que considere que al pertenecer lxs individuos a comunidades históricamente marginadas y violentadas, los procesos de reparación deben incorporar este carácter comunitario. Además deberá considerar una **perspectiva descentralizada y local**, adecuándose a las experiencias culturales específicas y las relaciones entre habitantes particulares. Finalmente, la reparación integral, en estos casos, debe aplicarse **con perspectiva de género**, debe **ser oportuna y estimar la continuidad de los procesos** considerando la experiencia de los cambios y transformaciones de los mismos.

la implementación de medidas de reparación integrales. Desde un enfoque colectivo, hablamos de reparación integral con la adopción de medidas dirigidas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades directamente afectadas por las violaciones de derechos humanos. En ese sentido, Luis Juneaut indica que el derecho a la reparación integral debe abordar todo... (CORAFEM)

hay violaciones a los derechos humanos en la cotidianidad y este contexto, esta lógica reparación que también está asociada de derechos humanos en lo que se debe incorporar con respecto a nuestra comunidad. (Asociación OTD Chile)

Así mismo los procesos de reparación integral deben adecuarse a los territorios geopolíticos. En la medida en que cada territorio posee sus particularidades tanto en el actuar de la justicia como en las relaciones históricas entre los habitantes de una comunidad, los procesos deben ser **descentralizados** (considerar las especificidades regionales y culturales) y **responder al contexto local** de quienes padecen la violencia.

Creemos, además, que esta reparación debe tener un criterio descentralizado y territorial, sabemos que cada territorio es distinto, lo que influye en los estilos e interacción de sus integrantes (CORAFEM)

Otro criterio que, según las organizaciones debería incorporar la RI es la **perspectiva de género** para todos los procesos de víctimas de violaciones a sus DDHH. Esto considerando que las medidas de tipo restaurativo habituales dentro del diseño de políticas de reparación en Chile, no consideran la desigualdad de género estructural.

medidas de restitución, de indemnización, medidas de readaptación, y todas ellas por supuesto que deben realizarse con perspectiva de género, entendiendo que mujeres y disidencias poseen un doble, o incluso una triple diferencia estructural de violencia sobre sus personas en atención a tratarse de personas históricamente vulneradas y además en contexto de violencia en que son vejadas y especialmente discriminadas.(CORAFEM)

Por otro lado, la Reparación Integral debe realizarse **oportunamente** para evitar la revictimización y, además, **debe ser comprendida y aplicada como un proceso** y no un mero acto de restitución económica o intervención aislada. En este sentido, se señala también desde las organizaciones la relevancia que adquiere **la continuidad de las medidas reparatorias** a través del tiempo, comprendiendo a la RI como un proceso que debe involucrar a diversos/xs actores, incluidas lxs víctimas:

Y por esta razón existe la imperiosa necesidad de que todas estas vulneraciones y violaciones sean reparadas oportunamente.(CORAFEM)

Entonces llegó al tema de la reparación, la reparación suele entenderse como un problema de indemnización económica, y la verdad es que la indemnización más que un momento es un proceso de reparación, mientras uno más alejado está de las graves violaciones a los Derechos Humanos, las necesidades e intereses de las víctimas van cambiando, y eso es algo a lo que los gobiernos siempre se niegan, quieren cerrar en algún momento más que seguir este proceso de sanación, porque finalmente la reparación lo que busca es recomponer el imaginario social y político que se quebró a través de estas graves violaciones a los Derechos Humanos, recomponer la comunidad política, y ahí desde una perspectiva de género uno debiera decir que las normas clásicas de reparación no sirven para las discriminaciones estructurales, porque el énfasis que se pone en la reparación es la restitución del derecho violado. El problema con las discriminaciones estructurales es que esa restitución que significa volver al momento anterior al daño significa volver a ubicar a las mujeres, por ejemplo, y a las disidencias sexuales en el lugar de discriminación estructural, por lo tanto, que es basal y que se exagera en los conflictos o en las situaciones de grave violaciones a los Derechos Humanos. Entonces, a propósito del 2005 en adelante, se ha dicho que el derecho a la reparación contiene un conjunto de elementos, uno de ellos, evidentemente, es la restitución del derecho, si lo miramos de nuevo desde una perspectiva de género, el volver a las mujeres a una situación de subordinación, aun cuando fuera anterior a las graves violaciones a los Derechos Humanos, no resuelve esta situación, menos aún cuando la reparación lo que busca no es restituir. (Corporación Humanas- Centro Regional de derechos Humanos y Justicia de Género)

Por último, respecto al aseguramiento de la implementación del principio de Reparación Integral a víctimas, las organizaciones plantean construir una institucionalidad que garantice su cumplimiento. Para ello se establecen algunas propuestas como el establecimiento de organismos especializados que ejecuten y a la vez certifiquen que los procesos se realicen. También se propone que sea la misma constitución la que incluya dentro de su catálogo de derechos, el derecho a la reparación integral en caso de ser víctima de violaciones a los DDHH.

En ese orden de ideas, es imperativo que se implementen organismos con las competencias necesarias para velar, fiscalizar y reparar este tipo de situaciones que represente tanto a las personas como colectiva e individualmente a nivel nacional e internacional.(CORAFEM)

Tenemos dos propuestas para que la Constitución garantice el principio de reparación integral, para ello creemos que tiene que ver una cláusula explícita sobre el derecho a la reparación, donde se incorpora esta obligación de reparar con todas las dimensiones que ya mencionó Lorena, y considerando una participación activa de las víctimas, recursos suficientes, personal suficiente y un enfoque de género. Por otra parte, la Convención, creemos, tiene que recomendar a los organismos estatales avanzar y cumplir su obligación de verdad, justicia y reparación, mediante la incorporación de una norma transitoria que cree dos comisiones de verdad, una específica para pueblos indígenas, y otra para las víctimas de la revuelta social posterior a octubre 2019, nuevamente, tienen que ser comisiones estructuras con integración paritaria, incorporación del enfoque de género, tanto en sus metodologías de trabajo como en sus recomendaciones. Muchas gracias.(Corporación Humanas-Centro Regional de derechos Humanos y Justicia de Género)

Queremos verdad, justicia y reparación, pero también una vida digna, que valga la pena vivirse para eso nos orientan los Derechos Humanos con un enfoque crítico integral. Confiamos que estas perspectivas serán parte de la redacción de la nueva constitución. (Asociación OTD Chile)

Finalmente, desde los aportes de las organizaciones emerge el concepto de **Reparación Transformadora**, que alude a un proceso reparatorio que posibilita la recomposición de la comunidad política y el tránsito hacia una democracia respetuosa de los derechos humanos. Este enfoque establece una mirada diferencial, crítica y estructural para abordar procesos que pretenden reparar los daños causados y que no pretenden devolver a las víctimas a la situación anterior al padecimiento de la violación de sus derechos sino otorgar las herramientas a lxs individuxs y comunidades.

Hoy día se habla de reparación transformadora, y cuando se habla de reparación transformadora lo que estamos diciendo es que la comunidad y las víctimas transiten de un estado o de un momento, una situación traumática, a una democracia con plena vigencia de los Derechos Humanos, lo que haría imposible que volviéramos al estado anterior a las violaciones a los Derechos Humanos. (Corporación Humanas- Centro Regional de derechos Humanos y Justicia de Género)

Actualmente, nuestra ley antidiscriminación contempla un catálogo de un grupo protegido que por cierto debe ser aumentado. En su reforma, en el congreso se discute, por ejemplo, agregar a la población seropositiva que ha sido una población también históricamente excluida y así también dejar algún tipo de cláusula abierta, porque quizás hay grupos que hoy día no avizoramos y que puedan aparecer en el futuro.(Disidencias en Red)

4.2 Reparación material

Se entenderá como la ejecución de medidas compensatorias monetarias y en bienes contables a las víctimas de violaciones de derechos humanos, reconociendo el derecho a la memoria individual y colectiva, en materia de acciones materiales: pensiones, becas, programas, servicios públicos, etc. Reconociendo también el derecho a recibir de parte del ofensor (Estado) los recursos materiales necesarios para iniciar procesos de restauración terapéutica, educacional, y recuperar tiempo y bienes arrebatados, así como la salud mental, etc.

En lo que refiere a la demanda reparaciones materiales, ésta sería parte necesaria y primordial del proceso de Reparación Integral. Las organizaciones subrayan el hecho de que las violaciones a los DDHH en los ámbitos de género y violencia sexual, son específicas y atentan contra cuerpos e identidades diversas, viéndose afectadas también de muy diverso modo. Es por ello que se plantea que las medidas de reparación materiales deben ser implementadas con un criterio que privilegie el caso por sobre la generalidad y adecuarse a la singularidad del daño causado, así como también deben instaurarse institucionalmente y no depender de una administración transitoria:

Si hablamos de indemnización, evidentemente hemos tenido una falla bastante grande en el Estado de Chile para las indemnizaciones, que finalmente se ecualizan como si las víctimas fueran víctimas estándar, neutras, y que no estuvieran en esta ubicación de jerarquía que hace que los impactos sean distintos en el cotidiano de las mujeres, de los pueblos indígenas, también, respecto de las personas que están privadas de libertad por la revuelta del 18 de octubre. Entonces, la indemnización también tiene que tomar en cuenta las condiciones particulares y dejar de estandarizar la víctima como si la víctima fuera una persona en un universal abstracto, y no sexuado.(Corporación Humanas- Centro Regional de derechos Humanos y Justicia de Género)

el tema del PRAIS. Este programa de reparación es muy importante que no sea de la voluntad de los gobiernos de turno, sino que sea una ley de la República que permita que tanto nosotros sobrevivientes, como nuestras familias, reciban la atención de salud física y mental que nosotros necesitamos y requeriremos.(Fundación Observatorio de Género y Equidad)

4.3 Reparación simbólica

Se entenderá como la ejecución de medidas compensatorias en términos simbólicos e institucionales, ya sean actos de reconocimiento y recuerdo de los hechos acaecidos y las víctimas de la violencia histórica en materia de derechos humanos, en particular en el ámbito de género y violencia sexual, y/o del reconocimiento al derecho a la memoria individual y colectiva, expresados en: Memoriales, actos, monumentos, etc.

En el marco de la reparación simbólica las organizaciones la reconocen como parte necesaria y primordial del proceso de Reparación Integral. Al menos dos organizaciones se refieren a su importancia, sobre todo en lo que implica la recomposición del tejido social comunitario expuesto a la violencia. En este sentido las organizaciones exponen que, en el ámbito de lo simbólico, el aspecto más relevante a considerar y sobre el cual actuar en pos de la reparación cultural, sería el negacionismo. La reparación simbólica en estos términos también acoge la idea de la construcción de un nuevo 'pacto social'.

Después está el tercer elemento, que es la satisfacción y qué son todas las medidas simbólicas, que son súper importantes, y por último la garantía de no repetición (Corporación Humanas- Centro Regional de derechos Humanos y Justicia de Género)

creemos fervientemente que un nuevo pacto social que se traduzcan en una nueva constitución para los pueblos de Chile no puede obviar el origen violento que desencadenó este proceso, ni tampoco los ejercicios de imaginación política que provinieron directamente desde los barrios, las comunas los lugares más alejados del país, demostrando con esto una voluntad de participación antes negada, (Red de Filósofas Feministas)

propuestas, primero esta definir de manera colectiva qué se entiende por memoria, justicia e impunidad pues la memoria no es suficiente si no hay una labor constante en su reconocimiento de esta forma la respuesta a los abusos y violaciones de los Derechos Humanos no puede ser el empate y la comparación constante, sino desarrollar un trabajo de la memoria pues este también se vincula con nuestro presente que ha sido construido sobre impunidad, genocidio y tortura uno de los problemas de la lógica del empate es que se basa en una visión abstracta de la violencia que no considera las relaciones de poder, ni considera la especificidad de la violencia ejercida por agentes del estado y esto es lo más importante con el propósito de evidenciar y erradicar el negacionismo es importante promover la despinochetización del espacio cívico fomentando en espacio público y de propiedad fiscal, así como en todo lugar físico o virtual lo cultural en que se realizan formación de servidores públicos la remoción y eliminación consciente de imágenes, nombres y discursos alusivos a o asociados con la defensa o glorificación de la dictadura y sus crímenes, en tanto esta actitud contraviene el espíritu de las normas internacionales asociadas con la reparación simbólica la verdad y la prevención contra la victimización secundaria de víctimas y sobrevivientes de acuerdo a Collins y colaboradores 2020 (Red de Filósofas Feministas)

La reparación histórica a los expresos políticos, sobrevivientes y familiares de la víctima, víctimas de la represión. La apertura de los archivos secretos de la dictadura. La creación de una comisión independiente investigadora para el juicio y castigo. La restitución de quienes fueron los niños secuestrados durante la dictadura a sus familias. El desmantelamiento de las fuerzas represivas y la creación de un órgano de seguridad bajo el control de las asambleas territoriales con organismos de derechos humanos. Fin al SENAME (Corriente Clasista de Mujeres)

4.4 Reparaciones a violaciones de los derechos humanos de disidencias

Respecto a la reparación a las violaciones de los derechos humanos cometidas contra las personas de las disidencias sexo genéricas, un primer punto relevante se relaciona con los crímenes por agentes del Estado durante la dictadura cívico militar (1973-1990). En relación a esto, las organizaciones plantean que un aspecto crítico del proyecto de justicia transicional chileno, es que este no consideró las especificidades de las experiencias de las mujeres y personas de la disidencia cuerpo sexo genéricas, en relación con la violencia política.

En este sentido, se afirma que las medidas adoptadas durante los primeros años de postdictadura, no incorporaron la perspectiva de género en ninguno de sus niveles (reconocimiento-verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición).

Otra pregunta que tenía que ver con otras experiencias que nos consultaban, otras experiencias de reparaciones o cómo se ha incluido la perspectiva de género. La verdad es que la justicia transicional ha estado en deuda con las mujeres y con las disidencias y diversidades. Ahí hay un par experiencias en Guatemala, en Perú, donde se incorpora la violencia sexual, pero después en todo lo que tiene que

ver con las recomendaciones y las reparaciones, la perspectiva de género queda ausente, y también la conformación de esas mismas comisiones, nunca fue paritaria, eran principalmente masculinizadas. (Corporación Humanas- Centro Regional de derechos Humanos y Justicia de Género)

Tal como apuntan las organizaciones, es importante considerar que la perspectiva de género debería integrarse desde el diseño de las políticas de justicia y reparación. Esto implica incorporar en estos programas a mujeres, personas LGTBQIA+ y de la disidencia, tanto en su calidad de víctimas de la violencia, como en su condición de actores relevantes dentro del desarrollo de los procesos de búsqueda de verdad, justicia y reparación.

Un segundo punto relevante en este ámbito, refiere al reconocimiento de derechos específicos de las personas de las disidencias cuerpo sexo genéricas, ámbito dentro del cual destaca el derecho a la salud. Al respecto, se enfatiza en que este derecho ha sido reconocido en el marco internacional, de manera particular, en los reconocimientos provenientes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Comité de Derechos del Niño.

El comité de Derechos Humanos en su decisión del 2 de abril de 1982 en qué reconoció parcialmente la existencia discriminación por la homosexualidad de los actores de una queja individual presentada contra Finlandia. Sin embargo, el primer reconocimiento general que no dependía de un caso vino del comité de derechos económicos, sociales y culturales en su observación general número 14 sobre derecho a la salud del 11 de agosto del 2000, donde la reconoció como categoría protegida dentro del [NSE 4:50]. Mientras que el segundo fue el comité derechos del niño que en la observación general número 4 también sobre salud de 21 de Julio 2003 la reconoció como categoría protegida dentro de la convención sobre los derechos del niño. (Asociación OTD Chile)

Respecto al derecho a la salud y las políticas de RI, se hace hincapié en que las personas de las disidencias y LGTBQIA+ tienen el derecho a la no intervención de sus cuerpos sin su consentimiento y en función del cumplimiento de una norma sexo genérica.

Exigimos el término de toda intervención a los cuerpos sin su consentimiento y mayor educación con respecto a la intersexualidad. Exigimos que el estado tome medidas urgentes. (Intersexuales)

En esta misma línea, las organizaciones hacen ver que muchas veces estas intervenciones han tenido consecuencias nefastas sobre la vida de las personas, de las cuales el Estado debe hacerse cargo y repararlas. Estas consecuencias atañen tanto al ámbito de la salud física, como al de la salud mental y psicológica. Por esto, la reparación de estas violaciones debería involucrar medidas multidimensionales, que consideren la amplitud y diversidad de estas consecuencias.

El fin de toda intervención cosmética, irreversible, que causa grandes consecuencias tanto físicas como mentales, como, por ejemplo: pérdida de la sensibilidad genital; infecciones recurrentes; extirpar órganos sanos; depresión y la sensación de haber sufrido una violación sexual. (Intersexuales)

Requerimos que el Estado asuma su rol, entendiendo que los procesos hormonales y de cirugías son parte de nuestra construcción, para que las compañeras no se sometan a cirugías clandestinas que ponen en riesgo sus vidas, así como el uso de siliconas inyectables que tienen a gran parte de nuestra población en condiciones precarias de salud. La sociedad tiene un punto de vista transfóbico hacia nosotras, se nos piensa como cuerpos enfermos, como cuerpos equivocados, y la verdad es que nosotras no somos un error, existimos estamos aquí presentes (Sindicato Amanda Jofré)

Asimismo, se hace notar la obligación del Estado de resguardar este derecho, demandando, a la vez, que se trabaje por instaurar nuevos mecanismos de protección a las/os/es niños/as/es, con el fin de poner fin a este tipo de intervenciones.

La institución médica de nuestro país, debe modificar su protocolo e instaurar un nuevo método de protección al infante, donde se debe dar fin a las operaciones estéticas. (Intersexuales)

Las organizaciones plantean la necesidad de que el Estado implemente un programa de RI en relación a las violencias que se han ejercido contra las personas disidentes. En este sentido, se hace ver que existe un alto grado de desinformación acerca de estos derechos entre la población, cuestión que también debe ser asumida por el Estado a través de la implementación de programas de Educación Sexual Integral (ESI), y la difusión de información relativa a derechos sexuales y reproductivos.

De igual manera el estado debe hacerse cargo de un proceso de reparación a todo el tiempo de opresión y violencia que las personas hemos sufrido por estos temas. Una forma de lograr esto debiese ser desde la educación sexual integral, naturalizando todas las diversidades y disidencias existentes, borrando los prejuicios que esta sociedad impone a la comunidad, así como la inclusión constante de personas naturales y jurídicas de este grupo a discusiones que tengan relevancia en lo jurídico-social. (Feministas en Chile)

En este marco, una política educacional e informativa puede actuar en un sentido preventivo, pero también reparatorio, en la medida que puede ser entendida como una medida restaurativa y simbólica y culturalmente relevante.

En el mismo sentido, otra forma de RI que plantean las organizaciones, en particular respecto de las violencias contra la comunidad trans y travesti, es la promulgación de leyes integrales de reparación por el genocidio que han debido enfrentar. Se propone para ello una serie de medidas reparatorias que les permitan vivir dignamente y superar su esperanza de vida actual.

Queremos la Ley Integral Trans-Travesti, para tener salud, educación, justicia, vivienda y reparación, a nuestra mujeres trans de los 35 años para arriba, porque ellas fueron todas mutiladas y todas discriminadas y no tienen ni siquiera casa y muchas de ellas no tienen estudios. Y ahora viven en una extrema pobreza. Entonces para mí eso es lo necesario de esta mesa, de decir “queremos vivir hasta los 80 años”, [05:00] no tenemos una calidad de vida. Hay informes internacionales que vivimos hasta los 35-40 años de vida, y no puede ser posible. Por eso no ven a mujeres de edad trans, porque no existe, mueren antes de los 30, están muriendo todas.

(...)Necesitamos acceso a becas y planes de culminación y prosecución de estudios, ya que gran parte de nosotras ni siquiera ha terminado la educación básica. Necesitamos acceso al trabajo, que no se nos discrimine y que tengamos un cupo asegurado, como una medida reparatoria por años de exclusión (...) Exigimos reparación económica para nuestras adultas y adultas mayores supervivientes, que son muy pocas. Porque, nuestra gran revolución ¿Sabes cuál va a ser? Envejecer. Envejecer con dignidad y respeto.

4.5 Reparaciones a violaciones de los derechos humanos de mujeres

En relación a la reparación de las violaciones a los derechos de las mujeres, las organizaciones plantean como punto fundamental la necesidad de incluir la perspectiva de género en el diseño e implementación de este tipo de medidas. Al respecto, apuntan que las políticas de reparación implementadas durante los primeros años de postdictadura, carecieron de una perspectiva de género

que hiciera posible efectuar un análisis adecuado de las violaciones de los derechos de las mujeres, como, por ejemplo, en el ámbito de la violencia política sexual. Esto ha tenido como consecuencia que también la reparación se haya implementado en prescindencia de esta perspectiva.

De igual manera, señalan la importancia de contar con equipos y organismos constituidos de manera paritaria, con el fin de garantizar la inclusión de las mujeres en estos procesos:

otra pregunta que tenía que ver con otras experiencias que nos consultaban, otras experiencias de reparaciones o cómo se ha incluido la perspectiva de género. La verdad es que la justicia transicional ha estado en deuda con las mujeres y con las disidencias y diversidades. Ahí hay un par experiencias en Guatemala, en Perú, donde se incorpora la violencia sexual, pero después en todo lo que tiene que ver con las recomendaciones y las reparaciones, la perspectiva de género queda ausente, y también la conformación de esas mismas comisiones, nunca fue paritaria, eran principalmente masculinizadas. (Corporación Humanas- Centro Regional de derechos Humanos y Justicia de Género)

Otro punto formulado por las organizaciones, hace alusión a derechos de las mujeres que se encuentran consagrados en la normativa internacional, tales como el derecho a la orientación sexual, a la identidad de género y a vivir una vida libre de discriminación. Para reforzar este planteamiento, hacen referencia a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), poniendo el acento en la discriminación que sufren las mujeres de edad, y en el carácter multidimensional de este fenómeno.

el siguiente órgano de tratado en emplear las categorías fue el comité CEDAW, comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su recomendación general número 27 el 16 de diciembre del 2010 que reconoció al mismo tiempo el concepto de orientación sexual y de identidad de género como elementos a considerar en el carácter multidimensional de la discriminación a mujeres de edad. (Asociación OTD Chile)

Al referirse a la reparación material para mujeres que han sido víctimas de violación de sus derechos humanos, las organizaciones señalan que es importante que la indemnización o medida reparatoria sea proporcional al daño sufrido y a sus consecuencias.

nosotros queremos decir especialmente con respecto al tema de la reparación y de la indemnización. O sea, forma parte de los derechos y de lo que nosotras exigimos y pedimos para todos: reparación, indemnizaciones acordes con los daños causados. Si nosotros llegamos a la justicia y nos dieron la razón en algún momento, es porque pudimos acreditar esos daños, por lo tanto, nosotras también pedimos que las reparaciones [5:00] y las indemnizaciones tienen que ser acordes (Fundación Observatorio de Género y Equidad)

Finalmente, las organizaciones destacan los distintos ámbitos y formas bajo las cuales las mujeres y niñas han sufrido violaciones de sus derechos y que, por lo tanto, deben ser considerados en el diseño e implementación de políticas de reparación.

Por eso no hemos tenido reparación a nuestras compañeras que han sido invisibilizadas por ser de territorios desconocidos como Yaritza Navarro en Chépica, o Marcela Mansilla en Calbuco. Reparación para Macarena Valdés en Panguipulli por defender las tierras, o Antonia Barra en Pucón en el caso de suicidio feminicida, y en este como muchas más. Estamos acá sentada las mujeres que su prioridad es que sus cuerpos no sean contaminados en los territorios con las empresas extractivistas de las zonas de resistencia, tales como Calama, Quintero, Tocopilla, Puerto Natales, Puerto Montt, Chiloé, entre otras, y también estamos sentados acá las estudiantes que han tenido nulo respaldo en los colegios, escuelas y universidades cuando fueron acosadas, abusadas y violadas en situaciones, y en el cual, en

situaciones específicas, tener que compartir las aulas con sus agresores por inexistencia de protocolos de acoso, por eso se levanta el Movimiento Nacional Feminista de las tomas de la universidades en el año 2018, que fuimos parte (Feministas en Chile)

En este sentido, hacen referencia a la violación a los derechos de las mujeres ocurridas en territorios extremos, a las violencias ejercidas contra mujeres activistas, a las distintas formas de violencia machista y violencia sexual, y a la violación al derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación.

4.6 Coyuntura histórica 18-O y reparación

Durante el desarrollo del estallido social o revuelta popular, iniciada el 18 de octubre de 2019, se cometieron violaciones a los derechos humanos, de manera masiva y sistemática, tal como ha sido establecido en cuatro informes emitidos por organismos internacionales¹⁵.

En este contexto, las organizaciones enfatizan en la necesidad de reconocer y reparar de manera diferenciada las violaciones a los derechos humanos perpetradas contra mujeres, personas LGTBQIA+ y disidencias sexo cuerpo genéricas.

En relación a la reparación, se plantea la necesidad de establecer mecanismos y políticas descentralizados, que consideren la diversidad y extensión del territorio y que no estén focalizados en las grandes ciudades o en la zona central del país, tal como históricamente han operado este tipo de políticas públicas. En este sentido, destaca la propuesta de una reparación descentralizada, característica que se considera como uno de los atributos de una reparación integral.

sabemos que muchas veces la reparación tiene que ver con el contexto local, es relevante recordar que si la reparación se da con criterios centralistas, como fue con el caso de las reparaciones oculares, por ejemplo, las víctimas de territorios alejados tendrán una reparación mucho menos significativa, lo que constituye una forma de victimización secundaria por parte del Estado. (CORAFEM)

La insistencia en este punto coincide con las recomendaciones generales de organismos internacionales en relación con la pertinencia que debe caracterizar a los mecanismos de reparación de violaciones a los derechos humanos en todo contexto. Al respecto, algunas organizaciones citan el ejemplo de los casos de traumatismos oculares, para los cuales el Estado ha implementado al día de hoy medidas reparatorias insuficientes, que no consideran a víctimas que habitan territorios lejanos a la zona central del país.

Otro atributo fundamental de la reparación de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la revuelta, debería ser la perspectiva de género. Respecto a este punto, las organizaciones enfatizan en la necesidad de adoptar esta perspectiva a la hora de diseñar e implementar políticas de reparación, en la medida que esta visión permite el desarrollo de un adecuado análisis de las violencias ejercidas contra personas LGTBQIA+ y de las disidencias cuerpo sexo genéricas, permitiendo orientar estas medidas de manera específica a reparar el daño, sin incurrir en una victimización secundaria o revictimización.

¹⁵ Refiere a los informes emitidos por: Amnesty International, Humans Rights Watch, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos y por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DD.HH. (ACNUDH), entre los meses de noviembre y diciembre de 2019.

se hagan comisiones de verdad y justicia respecto de ello se haga un análisis desde las disidencias sexo-genéricas respecto a la violencia focalizada y también distinta que han vivido personas LGTBQIA+ en protestas. (Asociación OTD Chile)

Finalmente, en el ámbito de la reparación, las organizaciones muestran su adherencia a la exigencia de libertad para las/os/es presos/as/es de la revuelta.

A: Bien. Bueno, como señalaba, en los puntos fundamentales lo que planteamos es la libertad inmediata y sin condiciones del conjunto de los presos políticos, durante y después del estallido del 18 octubre en Chile y en Wallmapu. La anulación y el desprocesamiento de las causas de criminalización de la protesta. La derogación del conjunto de las leyes de judicialización. (Corriente Clasista de Mujeres)

Una reivindicación que, si bien, incluye la demanda de justicia, se considera como un acto reparatorio, en la medida que restituye la libertad de todas aquellas personas encarceladas en el contexto del estallido, mantenidas en prisión por razones políticas.

4.7 Conclusiones en Reparación para violaciones de derechos de las mujeres, las disidencias y personas LGTBQIA+

Respecto de las conclusiones extraídas de los aportes de las organizaciones puede establecerse que:

La reparación es parte primordial e indispensable del proceso de sanación, compensación y restitución para las víctimas de violaciones a sus DDHH y debe integrarse desde el diseño de las políticas de justicia, y de manera particular en Chile debe urgentemente considerarse y aplicarse para los casos de violaciones a los DDHH y discriminación por género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual.

Reparación Integral y transformadora. La R.I es la propiedad y cualidad imprescindible en el proceso de Reparación para mujeres, disidencias y personas LGTBQIA+ y para que llegue a serlo debe considerar:

Oportunidad, estimar el carácter procesual de las experiencias de reparación y a la vez debe ser comprehensiva, considerando que los procesos son continuos y a la vez móviles lo que implica transformaciones y cambios en el trayecto.

Realidades del contexto, el territorio y las diversidades geográficas, políticas y económicas que definen las relaciones entre habitantes, sus historias y con los sucesos de violaciones a los DDHH. Se mencionan las violaciones de derechos ocurridas en territorios extremos, la violencia contra mujeres, disidencias y personas LGTBQIA+, activistas territoriales, y la vulneración del derecho a vivir en un espacio libre de contaminación. Estas constituyen particularidades de la realidad territorial y socio cultural de las mujeres en Chile, que deben ser consideradas para un correcto análisis de las violaciones a sus derechos. Asimismo, se subraya que estos ámbitos y formas deben ser considerados a la hora de diseñar e implementar políticas de reparación de estas violaciones.

Respeto la normativa internacional, mencionando como ejemplo la CEDAW, y haciendo alusión a la discriminación que viven las mujeres de edad. Al respecto, se enfatiza en la importancia de implementar políticas de reparación multidimensionales, de la misma forma en que se insiste en la necesidad de contar con medidas reparatorias que guarden proporcionalidad con los daños sufridos, para todos los casos de violaciones a los derechos de las mujeres.

Perspectiva de Género: los procesos deben ser diseñados y aplicados considerando esta perspectiva que debería aplicarse en todo proceso de reparación de violación de DDHH sin distinciones. Esto se refiere tanto a la composición paritaria de los organismos y equipos encargados de estas tareas, como a la inclusión de criterios de género para la búsqueda de verdad, justicia y reparación. Según han planteado las organizaciones, en otros países de América Latina, como Perú, Guatemala y Uruguay, se han llevado a cabo experiencias de justicia y reparación de violaciones a los derechos humanos, incorporando la perspectiva de género; enfatizando en la necesidad de que esto también se materialice en Chile. Por otra parte las organizaciones, que exigen que este enfoque se aplique de manera retroactiva a todos los niveles y políticas de reparación en derechos humanos. La adscripción a esta perspectiva implica un reconocimiento de los derechos de las personas de las disidencias, que no ha sido explicitado por el Estado chileno.

Perspectiva Colectiva: considera que las/les/los individuos/es/os pertenecen a comunidades identitarias o de referencia que históricamente han sufrido la violencia de género estructural. Este elemento debería considerarse a la hora de planificar, diseñar y aplicar políticas de reparación.

Así mismo, los procesos de Reparación Integral deben incorporar tanto la **Reparación Simbólica** como la **Reparación Material**.

En el caso de la **Reparación Simbólica**, debe considerar la penalización del **negacionismo** como una de las amenazas más complejas para llevar a cabo procesos de reparación individuales pero también colectivos. A la vez se explicita también la necesidad de elaborar un 'nuevo pacto social' que reconozca el pasado de violencias estructurales y se comprometa y de garantías a través de la nueva constitución de no repetición.

En relación a las violaciones a los derechos de las mujeres, disidencias y de personas LGTBQIA+ en la coyuntura específica del 18 de octubre de 2019, las organizaciones demandan implementar medidas reparatorias multidimensionales, explicando que el tipo de violaciones a los derechos humanos cometidas se caracteriza por el ejercicio de violencia psicológica y simbólica, que de manera predominante se enfoca en la sexualidad, la identidad de género, la orientación sexo afectiva y/o la apariencia de la persona. Así ha sido consignado en los dos informes emitidos en conjunto por OTD y distintas colectivas feministas, trans, lésbicas, LGTBQIA+ y feministas antirracistas, con posterioridad al 18 de octubre de 2019.

Respecto a la **Reparación Material**, se establecen básicamente dos elementos como demandas o aportes a considerar. Será necesario también para las reparaciones de tipo material considerar la especificidad de las/les/los individuos/es/os que han sufrido la violación a sus DDHH para que la reparación corresponda a cada caso y no dependa de un criterio standarizado que borra magnitudes particulares de los casos.

Dentro de las medidas de reparación materiales las organizaciones exigen la promulgación de leyes integrales de reparación, el respeto del derecho a la salud, a la vez que se atribuye un alto valor a las medidas orientadas a la educación en el ámbito de la sexualidad, el género y los derechos sexuales y reproductivos. La implementación de programas de ESI y educación en derechos con perspectiva de género, tendría un potencial reparatorio, en la medida que contribuiría a normalizar formas diversas y disidentes de vivir y experimentar la sexualidad, el género y la afectividad. Asimismo, promovería la visibilización de las violencias que cotidianamente se ejercen contra las disidencias, reconociendo socialmente sus derechos plenos, y fomentando una cultura respetuosa de estos. Finalmente también se propone que esas reparaciones materiales no estén expuestas a los cambios de administración gubernamentales.

Uno de los aportes sobresalientes entre las demandas y propuestas que exponen al menos una organización es la del cambio de paradigma respecto a la reparación. En este caso se plantea la **Reparación Transformadora**, un enfoque desarrollado con profundidad en el contexto de los procesos jurídicos de reparación de violencia de género en el conflicto armado colombiano. Este nuevo enfoque establece una mirada diferencial, crítica y estructural para abordar proyectos que pretenden reparar los daños causados (Vidales 2020) y que no pretenden devolver a las víctimas a la situación anterior al padecimiento de la violación de sus derechos, sino otorgar las herramientas a lxs individuos y comunidades “otorgando nuevas capacidades a las víctimas de violaciones de derechos humanos, con la finalidad de que puedan ser resilientes, así como gozar de mejores condiciones de vida a las que tenían previamente a la violación de sus derechos, con ello también se busca optimizar los sistemas democráticos e institucionales de las naciones.” (Gutiérrez 2020). De esta manera, se hace hincapié en que la reparación integral y transformadora excede el marco de las medidas restaurativas que caracterizan los procesos de reparación en el ámbito de los derechos humanos. Esto en la medida que la aspiración expresada por las organizaciones trasciende la exigencia de restitución de las condiciones anteriores a la situación de violación de derechos, para instalar la demanda acerca de las necesarias modificaciones de tipo estructural, que garanticen el ejercicio pleno de derechos para mujeres, disidencias y personas LGBTBIQA+.

4.8 Cambios a la institucionalidad vigente

Respecto a las demandas y/o propuestas de las organizaciones en relación a los cambios de la institucionalidad vigente o la creación de nuevas, se plantea como una urgencia de primer orden que el Estado de Chile no sólo reconozca discursivamente cada uno de los avances en garantías de derechos y justicia de los tratados internacionales, sino que también los haga cumplir en su territorio y en la confección y aplicación de sus leyes y normativas.

En esta materia, se insiste en la incorporación de la perspectiva de género como eje fundamental para una reforma institucional y para el diseño e implementación de políticas de reparación descentralizadas, oportunas, multidimensionales y transformadoras. Como ha quedado establecido en el marco internacional, primero en la Plataforma de Acción de Beijing (1995) y luego en el ECOSOC (1997). Este enfoque constituye un eje fundamental de las políticas de derechos humanos, en todos sus niveles, incluyendo el de la reparación. De igual manera, ha quedado establecido en los Principios de Yogyakarta (2007), en recomendaciones y lineamientos a los que el Estado de Chile adscribe desde el año 2009 y se ha comprometido a aplicar

V. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Las medidas de no repetición son consustanciales a toda constatación de violación a los derechos humanos, lo que implica articular todo el aparato estatal para que esto no vuelva a ocurrir, propiciando una reforma institucional y la ejecución de iniciativas públicas en diversos ámbitos.

Las organizaciones que se presentaron en la comisión de la convención abogan por la posibilidad de que como representantes de los grupos históricamente oprimidos por este sistema patriarcal, capitalista, machista y neoliberal, l-s constituyentes puedan canalizar una voz por los DDHH de todas las personas, para poder generar los cambios suficientes en pos de la protección de la vida y la existencia de quienes han tenido que verse privad-s de dignidad, justicia y equidad.

5.1 Autodeterminación / Libre determinación

Se entenderá como la capacidad y el derecho de la libre determinación y autonomía como principio fundamental del derecho a la existencia de las diferencias y las diversidades de género, como también el respeto a los derechos de niños y mujeres desde el principio de igualdad y el derecho a decidir sobre el propio cuerpo.

Las organizaciones que participaron dentro del espacio establecen la relación categórica entre la capacidad de decisión sobre la propia existencia en infancias y juventudes con la posibilidad de desarrollo libre, en miras de un crecimiento determinado por la realidad de la persona, donde también se debe tener en consideración la decisión frente a la formación y conformación de familia.

La infancia y adolescencia LGBTIQ+ no puede seguir esperando cumplir una edad determinada para ser reconocida como sujeto de derecho, ya que, por lo demás, llegar a la vida adulta siendo una persona de la disidencia sexo-genérica no es una garantía de nada. En nuestro continente la esperanza de vida de las personas trans es apenas de 35 años porque además las personas no binarias en Chile no cuentan con una forma de reconocimiento registral o institucional que respete sus identidades (Disidencias en Red)

Decisiones tan básicas como poder definir quién soy y cómo me relaciono con los demás, tener relaciones sexuales consentidas, conformar o no una familia, decidir libremente a tener hijos y en qué momento, (Red de Defensoras de Derechos Sexuales y Reproductivos)

Así mismo la autodeterminación tiene directa relación con el derecho a la salud y desarrollo físico, velando por las realidades disidentes que se ven violentadas y coartadas en su libertad de elección a través de mecanismos de normativización como lo son las operaciones de rectificación de género junto a las decisiones y procedimientos arbitrarios de trabajador-s del área de la salud frente a otras corporalidades o corporalidades no normativas/normadas.

Entonces porque un médico tiene que decidir si un niño va a ser hombre o mujer. Lo mejor que podríamos hacer, que todo siguiera su curso. Porque uno cuando grande decide si quiere ser mamá, si quiere ser papá, si quiere hacer lo que quiera. (Intersexuales)

Además, exigimos la consideración de las personas que no están dentro de la normativa binaria o transbinaria, y la facilitación de la automática aceptación de los cambios de sexo, género y nombre de

la persona sin tener que respaldar médicamente que no somos incapaces ni que el matrimonio o unión civil sea un impedimento. Que se asegure desde la salud pública, mas no se imponga, las intervenciones quirúrgicas según la conformidad de la persona, y que resto de los entes del Ministerio Público... (Feministas en Chile)

Otro aspecto que las organizaciones subrayaron como garantías de no repetición ha sido el de la consideración irrestricta de la libertad sexual y la autonomía corporal frente a las decisiones del ejercicio libre de la sexualidad, exigiendo la seguridad frente a situaciones de abuso y violencia sexual.

El derecho a la libertad sexual, integridad física y psíquica de las personas en materia sexual, lo que implica el derecho a decidir libremente sobre el ejercicio de la sexualidad y la autonomía y control corporal, a no ser sometido a ninguna forma de coacción, abuso, tortura o violencia sexual (Feministas en Chile)

5.2 Derecho a un espacio libre de violencia

Entendido como el derecho a los espacios seguros, libres de violencia sexista, discriminación, u otros para mujeres, disidencias sexuales y/o afectivas, y otras.

Respecto a los espacios libres de violencia en las organizaciones hay consenso frente a que es un mínimo esperado que quede resguardado en la constitución, ya que se entiende que sin estos mínimos se imposibilita la existencia de mujeres, trabajadoras y trabajadores sexuales, personas LGBTQIA+, todos los grupos oprimidos históricamente y se les expone a la violencia sexista y discriminación arbitraria por temas de género.

que declaramos, desde nuestro actuar, desde vivir en esta territoria, cansada de ser testiga de esta violencia estructural e institucional, levantamos nuevamente la consigna, Atacama no es un territorio seguro para las mujeres, posicionamos nuestra lucha por la exigencia y dignificación, compañeras, por nuestros derechos, ya que todas las mujeres de Atacama merecemos una vida libre de violencia; dignidad y justicia, fuera de la injusticia patriarcal que se normaliza día a día en nuestra región (Tejido de Mujeres Feministas de Atacama)

Nuestro objetivo principal, es que en Chile se deje de violar los derechos humanos de las personas intersexuales, que se resguarde la salud de las personas desde nacimiento hasta la adultez.(Intersexuales)

Somos sujetas de derecho y esta nueva constitución se debe redactar con una educación no sexista, no debe escribir en base perspectivas basadas en estereotipos sociales respecto al hombre y la mujer, porque ya no somos un país que debe mirar el ejemplo de otros países, sino más bien, tenemos que ser el país que sea ejemplo en protección y consagración de derechos humanos.(Feministas en Chile)

Es importantísimo lo que menciona esta organización respecto a la existencia y validación de identidades fuera del binario, que existen y poseen problemáticas por el hecho de existir. Es relevante entender cómo una constitución inclusiva en términos de género podría hacer la diferencia entre respetarles o no, dejarles existir o negarles esa posibilidad.

Pero a nosotres, como Disidencias en Red, consideramos que somos disidencias sexo-genéricas. También, tenemos todas las otras disidencias, pero hasta el momento eso es como lo que llevamos. Y también, como dijimos al último en nuestra exposición, nos gustaría mucho que la Constitución sea inclusiva, o sea, que contenga sobre todo el lenguaje inclusivo, que se intenta respetar porque es una

comunidad que ahora está creciendo. Como se está visibilizando irá en aumento sí o sí. Las personas no binarias van a empezar a tener muchas más problemáticas. Entonces, partiendo ya desde ese hecho, que se nombre en el lenguaje neutro sería muy beneficioso para poder incluirles.(Disidencias en Red)

5.3 Educación Sexual Integral (ESI) e interculturalidad

Se entenderá como medidas que garanticen el derecho de los pueblos a ejercer e implementar sus propios sistemas educativos, así como también la educación intercultural.

La ESI se ve exigida como un mínimo por parte de las organizaciones, ya que es un base que permite potenciar todos los otros requerimientos para lograr una constitución que vele por los derechos de las mujeres y disidencias sexogenericas. La implementación de una ESI permitiría la vida en convivencia y aseguraría la posibilidad de una transformación cultural.

pero también reconocimiento y protección al derecho a la información y a los servicios y medios que posibilitan o permitan dichas decisiones, como la educación sexual integral, y el acceso a la atención de salud sexual y reproductiva e igualmente protección frente a la violencia y la discriminación por sexo, género, orientación sexual e identidad y/o expresión de género.(Red de Defensoras de Derechos Sexuales y Reproductivos)

De igual manera el estado debe hacerse cargo de un proceso de reparación a todo el tiempo de opresión y violencia que las personas hemos sufrido por estos temas. Una forma de lograr esto debiese ser desde la educación sexual integral, naturalizando todas las diversidades y disidencias existentes, borrando los prejuicios que esta sociedad impone a la comunidad, así como la inclusión constante de personas naturales y jurídicas de este grupo a discusiones que tengan relevancia en lo jurídico-social. (Feministas en Chile.)

La interculturalidad se entiende como medidas que garanticen el cumplimiento de convenios internacionales en materia de educación en derechos humanos, no discriminación y derechos de las mujeres y géneros; aporta un enfoque desde la experiencia de la equidad de género y la erradicación de las violencias de género, dado su principio descolonizador y de pluralidad y justicia epistémica. En el caso de esta audiencia, la Corporación Humanas explica cómo la garantía de una educación intercultural previene y asegura en el futuro el respeto a los DDHH.

Primero, respecto del género y cómo se incorpora la perspectiva de género en el trabajo que están realizando, yo creo que hay ciertas cuestiones que ya están probadas, la primera es que no se puede encapsular el género porque se vuelve a producir exclusión. Tampoco se puede solo transversalizar porque se diluye, cuántas veces hemos escuchado que se transversaliza el género y después se nombró y no queda en nada. Estas son dos aproximaciones que están testeadas a nivel internacional, y por cierto no hay una receta en torno a esto, pero sí me parece importante que esto también sea un proceso de aprendizaje, la perspectiva de género, uno esperaría que no solo sea un tema que levantemos las feministas y las mujeres, sino que sea parte de la forma en que miramos el mundo hombres, mujeres, disidencias etcétera. Por lo tanto, yo diría que hay que combinar estos dos elementos con un tercer elemento, que es construir las mayorías democráticas para que efectivamente esas normas queden plasmadas, y en ese sentido nosotras quere hacemos parte también de la articulación territorial feminista Elena Caffarena, habíamos planteado otra tensión que nos parece productiva en este caso, que es, la perspectiva de género es una forma de analizar la realidad, pero que no puede ser vaciada del sujeto político que lo encarna. En ese sentido habíamos planteado que, en su momento, por ejemplo, las vicepresidencias encarnarán a los sujetos históricamente

discriminados, y además se transversalizara con una metodología en todas las comisiones, de manera de no escindir y vaciar la perspectiva de género del sujeto político que está detrás. Lo mismo nos pasa con los temas de plurinacionalidad, por ejemplo, con las personas en situación de discapacidad, que históricamente han sido invisibilizadas y, por lo tanto, esperábamos que esa fuera una forma de visibilizarlas, de ponerlos como su sujeto titulares de derecho, y a la vez, con una metodología que en las comisiones que se definan, se transversalice. Eso respecto de género.(Corporación Humanas-Centro Regional de derechos Humanos y Justicia de Género)

5.4 Medidas de no repetición

Se entenderán como medidas judiciales y no judiciales dirigidas a garantizar la no repetición de los actos constatados como violación de DD.HH. A lo largo de todas las intervenciones de las organizaciones que participaron se puede ver como la preocupación por la no repetición es fundamental en una nueva constitución.

Se deja en claro la necesidad de consagrar principios y derechos en nuestra nueva Constitución que guíen el actuar del Estado, como es el principio de igualdad material, un enfoque de género y derecho a vivir una vida libre de violencia. Para las organizaciones la Constitución Política debe incluir medidas de reparación efectivas, acceso a la justicia con perspectiva de género y descentralizada como medidas de no repetición:

desde la mirada de Corporación Humanas proponemos una visión integral respecto a las graves violaciones a los Derechos Humanos tanto ocurridas en dictadura como después del estallido social, con la discriminación estructural que viven mujeres, disidencias y diversidades sexuales. Para eso, las garantías de no repetición, básicamente, tienen que apuntar a consagrarse en principios y mandatos estatales que aborden esa desigualdad estructural, esa opresión y discriminación estructural. Por lo tanto, proponemos primero que se consagre el principio de igualdad y no discriminación por sexo y género, prohibiendo cualquier forma de discriminación por las categorías sospechosas, removiendo cualquier obstáculo que afecte tanto de manera individual o colectiva a mujeres y diversidades, y también adoptando medidas de acción afirmativa. (Corporación Humanas- Centro Regional de derechos Humanos y Justicia de Género)

Una garantía de no repetición fundamental es el reconocimiento de los derechos de mujeres y disidencias sexuales por parte del Estado otorgándoles reconocimiento constitucional:

Porque además sabemos algo terrible que pasa con los derechos de las mujeres, que si no se reconocen expresamente, no se cumplen y son invisibilizado. Entonces necesitamos el reconocimiento además, y la consagración justamente expresa de derechos humanos de las mujeres, aparte de todo lo que dijo mi compañera, el reconocimiento expreso de derechos de las mujeres y de la diversidad sexual justamente para que podamos avanzar hacia un efectivo reconocimiento y una efectiva garantía de los derechos humanos y no dependa nuevamente de la voluntad de las personas que están a cargo. (ABOFEM)

No somos nosotras, sino con muchas mujeres, hombres también, que han sufrido estos delitos, desde la dictadura, en contextos de violencia política también durante el período post dictatorial y durante el estallido. Desde, digamos, y hasta hoy. Queremos por eso solicitarle a esta comisión que tanto en nuestro caso como en el de todas las mujeres que hayan sido víctimas de violencia sexual, que estos delitos sean considerados, en el caso el delito de violencia sexual, como una forma de violencia de género específica que tiene que tener penas específicas también acordes con la gravedad y los daños sufridos tanto físico, mental y moral, económico (Fundación Observatorio de Género y Equidad)

Para las organizaciones es fundamental respetar los derechos de NNA como garantías de no repetición:

En este sentido, tenemos plena convicción de que es imposible discutir y redactar una nueva constitución sin dejar en evidencia constantemente o hacer hincapié en el hecho de que dentro de los grupos históricamente relegados existen además, miles de niñas y adolescentes que se encuentran doblemente marginados de la institucionalidad, de la sociedad toda y del reconocimiento expreso de sus derechos humanos. Somos testigos de cómo está naturalizado todo tipo de prácticas invisibilizatorias en contra de ellos, que van desde el desconocimiento constante de sus demandas, sus problemáticas o sus necesidades hasta la criminalización de las infancias y adolescencias más precarizadas, la mera tolerancia de tratos crueles y vejatorios o la comisión de ilícitos que se repiten una y otra vez en contra de las niñas y adolescentes, y que muchas veces quedan en la más absoluta impunidad. (Feministas en Chile)

5.5 Reformulación instituciones públicas y sistemas del Estado

Se entenderá como los cambios, tanto parciales como estructurales, a los que deben someterse las instituciones públicas y sistemas del Estado, dadas las deficiencias que presentan en la actualidad. Las organizaciones coinciden en la transversalización de la perspectiva de género en todos los poderes del Estado y a todo nivel: políticas públicas, legislación, en sentencia y en el desarrollo institucional tanto privado como público, mantener la democracia paritaria como un norte de trabajo y un eje fundamental en el desarrollo de los derechos para poder redistribuir de mejor manera el poder. Que pueda existir la idea de un cambio radical dentro de las instituciones más discriminadoras como lo son las fuerzas de orden y seguridad y el SENAME, para que así se pueda frenar en seco el avance de la discriminación y la segregación. Se propone en concreto un **Estado cuidador**:

Bueno, yo me voy a referir a las propuestas que tenemos sobre cuidado. Primero, creemos que tenemos que pasar de un Estado subsidiario o un Estado cuidador, eso quiere decir que el rol del Estado se amplía y que pasa a reconocer la interdependencia generacional entre los seres humanos para nuestra sobrevivencia, y también la interdependencia de los seres humanos con el planeta y con las otras especies para el buen vivir. En términos más concretos, creemos que el Estado primero tiene que hacerse cargo de reconocer un derecho universal al cuidado, desde el nacimiento hasta la muerte, de cada persona, por otra parte, asegurar una distribución igualitaria entre hombres y mujeres de estas tareas que históricamente recaen sobre las mujeres de manera gratuita invisible y desvalorizada. En tercer término, el cuidado tiene que traducirse en un sistema nacional de cuidados, donde el Estado tiene un deber claro respecto a proveer estos servicios y garantizarlos en condiciones dignas. (Corporación Humanas- Centro Regional de derechos Humanos y Justicia de Género)

En situaciones extremas la violencia se incrementa y el confinamiento esconde y silencia la violencia cotidiana al interior de la familia, donde son mayormente violentadas niñas, adolescentes y mujeres. A 30 años de la creación del Servicio Nacional de la Mujer y el reciente Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes no disminuye y nos pone en alerta como sociedad e interpela a los poderes del Estado. Los diagnósticos han sido muchos. Durante años. Desde las organizaciones de mujeres y feministas. Las demandas han sido puestas en todos los espacios, pero aún algo falla. ¿Qué falla? Nos preguntamos una y mil veces, y lo que falla es la institucionalidad. Toda la institucionalidad debe velar por los derechos humanos de las mujeres en todas sus dimensiones, atravesar de manera transversal los ministerios, la educación, los ministerios del trabajo, hacienda y otros, pero también todos los poderes del Estado. El poder legislativo y el judicial, y su hogar, y su nuevo hogar, que sería la nueva constitución. Por lo tanto, debe estar, tenemos que tener una institucionalidad sólida. Nos hemos dado cuenta en esta pandemia que tenemos

instituciones débiles descoordinadas y que no garantizan ni protegen nuestras vidas, sin el presupuesto adecuado para actuar, sin voluntades ni compromiso por los cambios sociales y políticos tan importantes para nuestro país. La violencia que han sufrido niñas, adolescentes y jóvenes nos deben poner en doblemente en alerta. (Fundación Instituto de la Mujer)

5.6 Conclusiones garantías de no repetición

En conclusión las organizaciones chilenas que abogan por los derechos de las personas mujeres y de las disidencias sexuales y de género creen que para poder generar un nuevo país que sea mejor para su población debe tener pisos mínimos de resguardo institucional frente a los derechos humanos de todas las personas, debe ser capaz de visualizar las problemáticas que existen en DDHH y solucionarlas de maneras efectivas y eficientes, asegurando que jamás vuelvan a repetirse inclusive si eso significa tener que ir reformulando al propio Estado para mejorar su trabajo. Asimismo las organizaciones creen que recuperar los derechos de les niñas y adolescentes es fundamental para poder siquiera pensar en una protección a la persona en su plenitud y dignidad, la posibilidad de ser considerades sujetos de derechos es necesario que sea transversalizada para poder generar mas vidas dignas y quitarle espacio a la segregación y discriminación que este sistema ejerce.

ANEXO

Hitos histórico-legislativos sobre mujeres, género y disidencias sexuales

1855 Código Civil Modelo de familia patriarcal. Tratamiento diferenciado de sus derechos civiles, según su estado civil de soltera o casada. Regía la “potestad marital” según el artículo 32.

1884 Secularización del matrimonio mediante la Ley de Matrimonio Civil. (Secularización del matrimonio con la obligatoriedad de celebración ante un Oficial de Registro Civil)

1925 (12 de marzo) Decreto Ley N° 328. Patria Potestad a las mujeres sobre los hijos que tuvieran a su cargo.

1934 (19 de diciembre) Ley N° 5.521. Modifica y amplía D.S. n° 328. Estableció la independencia de la mujer para gestionar los bienes que adquiere como producto de su trabajo, profesión u oficio, a través de la instauración del “Patrimonio Reservado de la mujer casada”. La mujer debía optar entre mantener los bienes de este patrimonio y renunciar a los gananciales de los bienes sociales administrados del marido, o bien, aceptar estos pero colacionando los bienes reservados a los sociales. Las madres tendrán el derecho a ejercer la patria potestad sobre los hijos que tuvieran a su cargo, en caso de ausencia del padre.

Ley 5357 de enero de 1934 Derecho a votar a las mujeres en las elecciones municipales.

1943 (21 de octubre) Ley N° 7.612. Los cónyuges podrán sustituir el régimen de sociedad conyugal por el de separación de bienes.

1949 (8 de enero) Ley 9242. Derecho a votar de las mujeres en la elecciones nacionales (parlamentarias y presidencial)

1952 (2 de abril) Ley N° 10.271 Regula diversas materias de filiación legítima e ilegítima. Se destaca entre sus normas la que establece que son legítimos los hijos concebidos durante el matrimonio nulo de sus padres y que son también legítimos los legitimados por el matrimonio de los padres posterior a la concepción.

Suprimió la causal de adulterio de la madre como causa determinante de la imposibilidad para el ejercicio de la patria potestad. Impone restricciones al marido como administrador de los bienes más importantes.

1989 Ley N° 18.802 suprime la incapacidad relativa de la mujer casada en sociedad conyugal y la potestad marital, suprimiendo el deber de obediencia, de protección del marido y la figura de que este era el representante legal de aquella.

Ley N°19.335 de 1994, que agrega un nuevo régimen matrimonial que es la participación en los gananciales. Introduce la institución de los bienes familiares, respecto del inmueble de propiedad de ambos cónyuges o de alguno de ellos, que sirva de residencia de la familia (comprende los bienes muebles que guarnecen el hogar)

Ley N°19.585 de 1998. Establece la igualdad de los hijos. Respecto del ejercicio de la patria potestad, correspondía distinguir si los padres vivían juntos o separados, ya que en el caso de vivir juntos podrían acordar el ejercicio de dicho derecho, aunque manteniendo la regla supletoria de no existir acuerdo, correspondería al padre.

Ley N°19.947 del año 2004, nueva ley de matrimonio civil, que viene a reemplazar la ley del año 1884. Establece y regula el divorcio como una causal que pone término al matrimonio.

Ley N° 20.480 Modifica el código penal y la Ley nº 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el 'femicidio', aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio
Publicada: 18-12-2010

LEY 20609 ESTABLECE MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. Promulgación: 12-JUL-2012. Última modificación: 02-MAY-2019 - Ley 21155

Para la aplicación de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Se establece que una discriminación es arbitraria cuando se funda en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad

Ley N°20.680 de 2013. La patria potestad y la determinación del cuidado personal y la relación directa y regular se pueden determinar de forma convencional, legal o judicial.

Ley 20830 crea el acuerdo de unión civil. **Promulgación:** 13-ABR-2015. Se crea el Acuerdo de Unión Civil, que regula la situación de parejas que viven en convivencia, sean de igual o distinto sexo, para que puedan tener derecho de acceso a la salud, previsión, herencia y a otros beneficios sociales

LEY 21030 REGULA LA DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES MINISTERIO DE SALUD. Promulgada el 14 de septiembre de 2017. Autoriza la interrupción del embarazo, realizada por un médico cirujano con la voluntad de la mujer, en tres casos: 1° Si ella se encuentra en riesgo vital, a fin de evitar un peligro para su vida; 2° si el embrión o feto padece una patología congénita de carácter letal, esto es, incompatible con su vida independiente una vez fuera del útero; y 3° si el embarazo es producto de una violación, hasta con 12 semanas de gestación, plazo que se amplía a 14 semanas si la niña es menor de catorce años.

LEY 21120 RECONOCE Y DA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Promulgación: 28-NOV-2018

Resumen: Esta ley reconoce y garantiza el Derecho a la Identidad de Género, entendiendo por tal, como la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar su rectificación. Asimismo, define la Identidad de Género como la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento. En consecuencia, esta ley tiene por objeto regular los procedimientos para acceder a la rectificación de la partida de nacimiento de una persona en lo relativo a su sexo y nombre, ante el órgano administrativo o judicial respectivo, cuando dicha partida no se corresponda o no sea congruente con su identidad de género y sus efectos. Este derecho también puede ser ejercido por menores de dieciocho y mayores de catorce años a través de sus representantes legales, siendo competente el tribunal de familia del domicilio del solicitante.

Respecto de la entrada en vigencia de la ley, se contempla un plazo de ciento veinte días después de la última publicación en el Diario Oficial de los reglamentos contemplados en el artículo 26 de la ley.

Ley N°21.264 de 2020, suprime el impedimento de plazo para segundas nupcias, respecto del término del primer matrimonio. La ley tiene por objeto adecuar la legislación civil para eliminar las reglas que impedían a la mujer cuyo matrimonio haya sido disuelto o declarado nulo contraer un inmediatamente un nuevo vínculo y que se justificaban en la necesidad de evitar confusiones de paternidad.

Con este fin se deroga el artículo 128 del Código Civil, que estaba vigente desde 1857, que establecía que cuando un matrimonio haya sido disuelto o declarado nulo, la mujer que está embarazada no podía contraer nuevas nupcias antes del parto, y en caso que no hubieran señales de preñez, el impedimento se extendía por 270 días. También se deroga el artículo 129 del mismo cuerpo legal, que establecía que el Oficial del Registro Civil no podía permitir el matrimonio de la mujer que no justificase no estar en alguna de las situaciones antes descritas.

En lo relativo a la presunción de paternidad del niño nacido después del segundo matrimonio sucesivo de la mujer, la ley modifica el artículo 184 del citado Código para establecer que se presumirá hijo del actual marido, independientemente del plazo que haya transcurrido desde la disolución del primero, sin perjuicio de su derecho para desconocer esta paternidad si el nacimiento ocurre antes de los 180 días subsiguientes a su matrimonio, no hubiera tenido conocimiento de la preñez al momento de casarse, y presente su acción judicialmente. En caso que el nuevo marido desconozca con éxito la paternidad, el efecto es que se presumirá padre al marido del anterior matrimonio, siempre que el niño haya nacido dentro de los trescientos días siguientes a su disolución.

Finalmente, se efectúan adecuaciones en la Ley N° 20.830, que crea el Acuerdo de Unión Civil, derogándose el artículo 11, que impedía a la mujer embarazada o que no tenga señales de preñez cuyo acuerdo unión civil haya expirado, contraer un nuevo matrimonio o acuerdo sino habiendo transcurrido un cierto lapso de tiempo desde la referida expiración, en términos similares que para el matrimonio regulado en el Código Civil. También se adecua el artículo 21 de la referida ley, relativo a la presunción de paternidad.

Claudia Iriarte/Alejandra Araya/sumar ayudantes de Claudia Iriarte en confección de este material

Capítulo 3

Personas en situación de discapacidad

Tabla de contenidos

I.	Introducción al análisis de audiencias	1
1.1	Descripción del proceso general de sistematización	1
1.2	Selección de audiencias y transcripción	1
1.3	Codificación	2
1.4	Análisis de la información y redacción de informe	3
II.	CONTEXTUALIZACIÓN.....	4
2.1	Datos sobre la discapacidad a escala global.....	4
2.2	Desarrollos teórico-políticos desde los movimientos sociales a nivel mundial	5
2.3	Enfoque de Derechos Humanos en discapacidad	7
2.4	Desarrollos, disputas y tensiones desde el movimiento chileno	8
2.5	Normativa legal en discapacidad en Chile.....	9
III.	ANÁLISIS DE LAS AUDIENCIAS	11
3.1	VERDAD	12
3.1.1	Educación, empleo y participación social, política y vida en comunidad	12
3.1.2	Discriminación, discapacitación, y acceso a la justicia	14
3.1.3	Salud y rehabilitación	16
3.1.4	Derechos sexuales y reproductivos.....	17
3.2	JUSTICIA.....	18
3.2.1	Tratado/convenciones/normas/leyes	18
3.2.2	Garantías de justicia y sanciones.....	20
3.3	REPARACIÓN.....	21
3.4	MEDIDAS DE NO REPETICIÓN	24
3.4.1	Garantías de reconocimiento: las personas con discapacidad en la Constitución	25
3.4.2	Garantías de autodeterminación, vida independiente y capacidad jurídica	26
3.4.3	Garantías de apoyos y cuidados.....	27
3.4.4	Garantías de accesibilidad universal	29
3.4.5	Garantías educativas	30
3.4.6	Garantías laborales y de participación social, política y en la vida en comunidad	31
3.4.7	Garantías de salud y de rehabilitación	33
	REFERENCIAS	35
	Referencias Contextualización	35

Referencias Audiencias..... 38

ANEXOS 39

Anexo 1: Matriz de codificación de audiencias sobre discapacidades..... 39

Capítulo 3: Personas en situación de discapacidad

I. Introducción al análisis de audiencias

1.1 Descripción del proceso general de sistematización

Desde la Convención Constitucional se llamó a las organizaciones de la sociedad civil a exponer su testimonio ante la Comisión de DD.HH., Reparación y Garantías de No Repetición. Se emitió una convocatoria a través de los diversos medios de comunicación de que disponía la Convención Constituyente, para recibir en audiencia a los y las representantes de las diversas organizaciones, en particular de grupos en condiciones de segregación histórica, como son los relacionados con las discapacidades. Estas organizaciones solicitaron audiencia llenando un formulario oficial que la Comisión dispuso para tal fin. En total, se recibieron aproximadamente trescientas solicitudes, de las cuales 13 fueron consideradas y clasificadas en el apartado de *Discapacidades*. Las audiencias correspondientes tuvieron lugar entre el 17 y 25 de agosto de 2021.

En la sistematización y análisis de los contenidos expuestos en estas audiencias han participado investigadores e investigadoras con experticia en temas de discapacidad, y personas que forman parte del movimiento de la discapacidad en Chile. En total, fueron seis analistas, de los cuales cinco forman parte del Grupo de Trabajo CLACSO Estudios Críticos en Discapacidad-Chile y uno del Colectivo Nacional por la Discapacidad. Además, el informe fue revisado por cuatro expertos latinoamericanos, también del Grupo de Trabajo CLACSO Estudios Críticos en Discapacidad-Latinoamérica y un representante del Colectivo Nacional por la Discapacidad. Las distintas etapas del proceso se describen en el siguiente apartado.

1.2 Selección de audiencias y transcripción

Para el proceso de transcripción se procedió, en primer lugar, a identificar todas las audiencias relacionadas con discapacidad, registrar sus audios y videos correspondientes. En este proceso se contó con el apoyo de voluntarios/as especialistas en manejo de audio y video, quienes registraron el principio y término de cada de las audiencias en un sistema interno de registro. Luego, esta información fue procesada vía Python® para obtener una extracción de los audios.

La información de los audios de cada audiencia fue enviada al equipo de transcripción de FLACSO-Chile (vía Python Machine Learning) para que realizaran una primera transcripción automatizada y literal de las audiencias. Asimismo, fue enviada a los transcripores voluntarios/as del Centro de Estudiantes de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile y el Diplomado en DD.HH. de la Universidad de Chile, quienes supervisaron y ajustaron la transcripción realizada con el mecanismo anteriormente señalado. Para asegurar la coordinación de los voluntarios/as, se realizó una capacitación telemática los días 21 y 22 de agosto, describiendo las fases y trabajo esperado. Los/as transcripores/as se organizaron en cuadrillas de 6 personas aproximadamente, bajo supervisión de cinco supervisores de control de calidad.

El volumen las audiencias de discapacidades es muy significativo en contenido, así como también muy variado en cuanto a temáticas y problemas que aborda. Además, presenta diversas perspectivas y enfoques teóricos de la discapacidad, y reúne tanto experiencias de activismo como de desarrollo académico. Damos a continuación el listado de las 13 audiencias de discapacidades:

Tabla 1: Listado de audiencias sobre discapacidades

Audiencia	Fecha	Expositores
Corporación ONG de Desarrollo Comunidad Terapéutica Diurna de Peñalolén	18-08-2021	Gloria Silva y Carla Sandoval
Instituto Milenio para la investigación del cuidado	18-08-2021	Ricardo Pizarro y Marcela Tenorio
Colectivo de Derechos Humanos de la Comunidad Sorda	19-08-2021	Vianney Sierralta y Pamela Molina
Fundación Los Ojos de Chile	20-08-2021	Rosario Soto, Matías Vallejos, Sol Garcés
Coordinadora Víctimas de Trauma Ocular	23-08-2021	César Galloso, Nelson González y Nicole Kramm
Fundación Unión Autismo y Biodiversidad (FUAN)	23-08-2021	Gabriela Verdugo, Vanessa Kreisel y Aylin Folk
Movimiento Nacional de Ciegos por la Inclusión	23-08-2021	Héctor Ulloa y Gina Rojas
Fundación Chilena Para la Discapacidad	23-08-2021	Shlomidt Shields y Matías Poblete
Fundación TEAmo Más	23-08-2021	Ghillian Navea y Evelyn González
Grupo TEA por siempre	23-08-2021	Mitzi Ríos Castillo, Cintia Alegría y Valeska Doberti
Iván Gutiérrez Lovera, persona con discapacidad	23-08-2021	Iván Gutiérrez Lovera
Agrupación de cuidadoras de pacientes postrados "Amor y Esperanza". Unión Comunal de Discapacidad (Pudahuel)	23-08-2021	Andrea Oses, Marisol Galleguillos y Juan Martínez
Fernanda San Martín Gougain, persona natural en representación de Red de Consejos Comunales de Discapacidad	23-08-2021	Fernanda San Martín Gougain

1.3 Codificación

Para realizar el análisis, se utilizó una metodología de análisis de contenido, centrada en la voz y discurso de las personas que exponen en la audiencia. El discurso es analizado e interpretado por medio de una estructura teórica denominada Matriz de Códigos, con la que se organiza y guía la codificación.

Este proceso está basado en un sistema de codificación mixta, tendiente a ser más cerrada que abierta, pero que igualmente permite la posibilidad de codificación abierta emergente. Para esto, todo el grupo de analistas elaboró la matriz de códigos basada en los cuatro pilares de la justicia transicional: Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, denominados “códigos madre”; y para cada uno de ellos se establecieron “códigos hijos” y “códigos nietos”. Después de aplicar preliminarmente estos códigos en el análisis de 4 audiencias, el equipo de codificadores procedió a reajustar la matriz y aplicarlo a las 13 audiencias sobre discapacidades.

El resultado final es la matriz de codificación que puede verse en el ANEXO 1: Matriz de codificación de audiencias sobre discapacidades.

La codificación de las audiencias estuvo a cargo de dos personas del equipo de analistas, con experticia en manejo de software de análisis cualitativo. Para las audiencias de este informe se utilizó el Software Atlas.ti9®, bajo la licencia oficial de ambos investigadores.

1.4 Análisis de la información y redacción de informe

Una vez concluida la codificación, el software emitió un “informe de crudo” compuesto de citas textuales, frecuencias y comentarios de los codificadores. Este informe pasó al grupo de analistas de crudo, integrado por dos miembros del equipo, quienes realizaron un análisis preliminar de las citas, así como una selección de ellas, y emitieron un documento de trabajo, denominado “análisis del crudo”, que es el que sirvió de base para el informe que aquí se presenta, y de cuya redacción se encargaron otros tres integrantes del equipo. Todo este proceso fue coordinado, revisado y editado por una de las integrantes del equipo, quién además ejerce labores de asistente de investigación para la sistematización de audiencias de la Comisión de DD.HH.

Finalmente se presentó el informe a los convencionales y sus asesores para su revisión y retroalimentación. El informe terminado fue entregado oficialmente el día XX ante XX.

II. CONTEXTUALIZACIÓN

2.1 Datos sobre la discapacidad a escala global

De acuerdo al último Informe Mundial de Discapacidad (Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, 2011), aproximadamente 15% de la población mundial vive con algún tipo de discapacidad¹, lo que representa a más de mil millones de personas. El informe observa un incremento en esta cifra desde el último tercio del siglo XX atribuible al envejecimiento poblacional y al incremento de enfermedades crónicas, pero también a la pobreza y segregación social. En general, impactan sobre las características de la discapacidad en un país las tendencias en problemas de salud, factores ambientales, situaciones socio-políticas (conflictos armados, discriminación, ausencia de políticas de inclusión, privatización del acceso a la salud, etc.) y los determinantes sociales de la salud (pobreza, ruralidad, tipos de trabajo, género, étnica, entre otros). Estos factores engloban experiencias diversas que implican barreras de participación social y dificultades para el funcionamiento autónomo que, si bien se encuentran correlacionadas con una desventaja, son vivenciadas de distinta forma según su intersección con otras categorizaciones y situaciones sociales vinculados a discriminación (asociados por ejemplo al género y/o al tipo de discapacidad). De cualquier modo, la discapacidad afecta de manera desproporcionada a poblaciones en situación de vulnerabilidad social y económica, prevaleciendo en países de ingresos bajos, entre personas dentro de los quintiles más pobres, mujeres, niños/as pertenecientes a grupos étnicos minoritarios y personas mayores. Asimismo, existen obstáculos discapacitantes (factores que tienen el potencial de generar discapacidad), tales como insuficientes políticas y normativas, carencias en la prestación de servicios o financiación, actitudes sociales negativas, falta de accesibilidad, escasa consulta y participación, lagunas de investigación, datos y pruebas, etc., Estos contribuyen a la experimentación de desventajas en este colectivo, entre las que se encuentran peores resultados en salud y educación, tasas más altas de pobreza y menor participación social y económica.

Chile no es excepción a esta situación global. El Servicio Nacional de Discapacidad publicó en 2016 su II Estudio Nacional de la Discapacidad, según el cual casi 3 millones de personas (el 16,7% de la población) son personas con discapacidad, el 50% se encuentra por debajo de la línea de la pobreza, menos del 50% está económicamente activa (la mayor parte en condiciones precarizadas), tienen un promedio de 8 años de estudio y tienden a no culminar su educación media. En particular, las mujeres en situación de discapacidad componen un 20,3% de la población total de mujeres a nivel nacional, doblando la de los hombres. Con frecuencia deben hacerse cargo de labores de cuidado, y junto a las disidencias sexuales y de género en situación de discapacidad, ven vulnerados sus derechos sexuales y reproductivos en mayor proporción que sus pares masculinos. Es el caso de las esterilizaciones forzadas, que propician abusos sexuales pero que, al no tener consecuencias reproductivas, fácilmente quedan impunes (Corporación Círculo Emancipador de Mujeres y Niñas con Discapacidad de Chile et al., 2016). También son mujeres las que en un 73,9% hacen de cuidadoras de personas con discapacidad, sin recibir por lo general

¹ Se utilizará en el presente informe el término “persona con discapacidad”, en línea con las propuestas del movimiento social que participó en el activismo que dio pie a la elaboración de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (2006).

remuneración (Servicio Nacional de Discapacidad, 2016). A pesar de que estas circunstancias son conocidas, en este estudio, que es el segundo realizado a nivel nacional -luego de más de una década de realizarse el primero-, no se desglosan datos específicos sobre la identificación o expresión de género, la orientación o prácticas sexuales del colectivo, así como tampoco sobre las situaciones de violencia, negligencia o abuso a las que están sujetas sobre todo niñas y mujeres con discapacidad.

2.2 Desarrollos teórico-políticos desde los movimientos sociales a nivel mundial

Diversos activistas y militantes, articulados durante la década de los sesenta del siglo XX en movimientos transnacionales de gran fuerza en Inglaterra y Estados Unidos, cuestionaron lo que desde los estudios de discapacidad anglosajones ha sido denominado modelo comprensivo médico-rehabilitador de la discapacidad (Goodley, 2011), denunciando su reducción conceptual a una desviación a la norma biológica de un organismo individual.

El movimiento social de discapacidad se estructuró en Estados Unidos desplegado en el Movimiento de Vida Independiente, con reivindicaciones principalmente identitarias, entre las que se visibilizaba la existencia de una cultura discapacitante. Desde su inicio, la oposición a la institucionalidad médica fue usada como marco de activación de consenso, planteando una serie de demandas de igualdad, apoyo y garantía de derechos fundamentales, bajo la consigna “¡Nada sobre nosotros/as, sin nosotros/as!”. Al poner el énfasis sobre los derechos se consiguió, primero a escala nacional, la institucionalización de una definición tripartita, que posteriormente permeó las clasificaciones de la Organización Mundial de la Salud. Consiste en una posición epistemológica y ontológica de la deficiencia como déficit biológico, con la discapacidad definida como una limitación funcional y la desventaja social como una discriminación, prejuicio y forma de exclusión.

En Gran Bretaña el movimiento social se constituyó desde una perspectiva crítica, con reivindicaciones de posición y bases sociales trabajadoras y sindicalistas (Symeonidou, 2009), fundando la *Union of the Physically Impaired Against Segregations* (UPIAS) que también estableció una distinción epistemológica y ontológica, pero solo entre deficiencia y discapacidad, tomando la primera como una materialidad biológica, y la segunda como una materialidad social. No se buscó ocupar plataformas de legitimidad como el Estado o partidos políticos, sino transformar la estructura socioproductiva y política de sociedades discapacitantes, que excluyen aquellos cuerpos “incapaces” de cumplir con requerimientos socioeconómicos capitalistas. Por lo mismo, del activismo radical surgieron críticas contra lo que se consideró un reformismo dentro de los movimientos sociales estadounidenses por su alianza con propuestas ideológicas de desarrollo capitalista, lo que provocó nuevas estrategias y tácticas en Europa (Gómez, 2016).

Como fruto de los cambios epistemológicos, políticos e ideológicos del movimiento social emergió el Modelo Social de la Discapacidad, acuñado por el activista y catedrático inglés Mike Oliver (1998), quien produjo la primera teoría materialista en discapacidad, con una crítica a la hegemonía médica y el foco en el déficit socio estructural del entorno. En la actualidad, esta perspectiva, afiliada a un

materialismo histórico, ha redefinido ontológica y epistemológicamente la deficiencia como una característica humana, descriptiva y neutral, fundamental para la existencia (Tremain, 2010). Según ella, la discapacidad se constituye por la producción de condiciones económicas y sociales transformables, asociadas al desarrollo de relaciones de producción capitalistas neoliberales. Otro concepto relevante que proviene de la cultura anglosajona es el de capacitismo, que se entiende como una red de creencias y prácticas que producen un estándar corporal -asociado a la valoración de la capacidad-, como perfecto y completamente humano, proyectando la discapacidad como un estado disminuido de sujeto (Campbell, 2008). Este concepto ha ingresado con fuerza en los últimos años en Latinoamérica, tanto en la academia como en los activismos, especialmente por su profunda relación con el capitalismo y el neoliberalismo y la estela de estructuras discapacitantes que traen consigo.

Con posterioridad, a inicios del siglo XXI, se ha desarrollado en España, desde el Foro de Vida Independiente, el Modelo de Diversidad Funcional y el Movimiento de Vida Independiente español, ambos alineados con el paradigma de derechos humanos de la discapacidad (Palacios, 2008) y promotores de una filosofía basada en los principios de autodeterminación, no discriminación, desinstitucionalización, desmedicalización, control por parte del consumidor (es decir, que los servicios se adapten a las personas, y no las personas a los servicios), apoyo entre iguales y emancipación (Maraña, 2004). Desde este movimiento se ha propuesto el concepto de *diversidad funcional*, entendido como “una realidad en la que una persona funciona de manera diferente o diversa de la mayoría de la sociedad. Este término considera la diferencia del individuo y la falta de respeto de las mayorías, que en sus procesos constructivos sociales y de entorno, no tiene en cuenta esa diversidad funcional” (Romañach y Lobato, 2005, p. 5).

A nivel latinoamericano, se ha desarrollado el concepto de ideología de la normalidad (Angelino y Almeida, 2012), siguiendo también la propuesta de Oliver (1998) respecto a la implicación mutua entre medicalización y normalización, para dar cuenta de la producción histórica de la normalidad en el seno de un orden capitalista, colonial, desigual y asimétrico. En este marco, la discapacidad constituye una categoría de producción social dentro de un sistema de clasificación, inscrita en los modos de producción y reproducción social; lo que supone una ruptura con la idea de “deficiencia”, cuyo significado es en realidad la ficción fruto de una disputa o consenso en torno a cómo y cuánto se aleja el cuerpo del mandato de la normalidad y unidad. Con posterioridad, los Estudios Críticos en Discapacidad Latinoamericanos (Yarza de los Ríos, Sosa y Pérez, 2019; Danel, Pérez y Yarza de los Ríos, 2021) han intentado tejer una perspectiva *nuestroamericana* sobre la discapacidad, de historicidad reciente en las ciencias sociales, crítica de la neocolonización por esquemas de interpretación focalizados en los centros occidentales de producción del conocimiento, frente a lo cual se plantea la necesidad de un diálogo crítico desde las propias coordenadas epistémicas, geopolíticas y *sentipensantes* de la discapacidad en Latinoamérica. En el desarrollo de este campo de estudios confluyen académicos/as y personas con discapacidad.

Finalmente, es muy relevante señalar que en los últimos años se han posicionado otras formas de comprender la discapacidad que emergen del reconocimiento y la perspectiva crítica, tales como las que ha propuesto la teoría *crip* (McRuer, 2021), que cuestiona la “capacidad corporal obligatoria” y defiende los cuerpos diversos, *crip* (por *crippled*= tullido, en español) y *queer*. Estos enfoques performativos han tenido sentido para muchos colectivos en Latinoamérica y su influencia es creciente. Así mismo, la

denominación “disca” ha sido resignificada por colectivos latinoamericanos, especialmente en su relación con los feminismos.

2.3 Enfoque de Derechos Humanos en discapacidad

La construcción y justificación de los valores que sustentan los Derechos Humanos se fundamentaron en sus inicios en principios modernos de dignidad humana, igualdad y autonomía, estableciendo un modelo normativo de sociedad en la que los individuos, para ser nombrados plenamente humanos y sujetos de derecho, debían cumplir ciertas funciones de beneficio colectivo (Cruz, 2017). Recién incorporaron a las personas con discapacidad una vez que se infiltró en ellos el modelo social, lo cual generó un cambio dentro de la teoría, justificación y el derecho internacional de los DD.HH. (Palacios, 2020). El impulso de los movimientos sociales de discapacidad a escala global produjo cambios teóricos y políticos con efectos en las ciencias jurídicas y de la salud, que influyeron en las definiciones de la discapacidad tanto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, en adelante) como de otros instrumentos, entre ellos la Clasificación Internacional de la Funcionalidad, Incapacidad y Salud (CIF, en adelante) de la Organización Mundial de la Salud (2001).

Dentro de su amplio contenido normativo, la CDPD posiciona la discapacidad desde un enfoque de DD.HH., como un “concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Naciones Unidas, 2008, p.1). Asimismo, incluye entre las personas con discapacidad “a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo” (p. 4). Desde este enfoque, la discapacidad implica una serie de elementos, tales como la valoración y el respeto a la diferencia, la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal, la inclusión social, y principios como el de vida independiente, el de no discriminación y el de accesibilidad universal (Palacios, 2008).

En la conceptualización de la CIF, al igual que en la CDPD, una dimensión clave es la de interacción, en tanto puede ser facilitadora o restrictiva de una participación justa e igualitaria. En línea con esto, propone una comprensión de la discapacidad como un término genérico, desde un modelo integral que articula diversos componentes. Para la CIF, “la discapacidad indica los aspectos negativos de la interacción entre el individuo (con una condición de salud dada) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales)” (Fernández-López, Fernández-Fidalgo, Geoffrey, Stucki y Cieza, 2009, p. 778). Las barreras serán los factores de exclusión en el entorno de una persona que limitan el funcionamiento y crean la discapacidad. Pueden ser un entorno físico inaccesible, la falta de tecnología asistencial (como dispositivos de asistencia, adaptación y rehabilitación), prácticas culturales discriminatorias; y/o servicios, sistemas y políticas inexistentes o que impiden la participación de todas las personas en todas las áreas de la vida (Organización Mundial de la Salud, 2001).

La CDPD reconoce la capacidad jurídica como una cuestión fundamental para la materialización de la igualdad inclusiva en virtud de la ley, a través de la creación de un espacio jurídico para el ejercicio y goce de derechos. Además, consolida nuevos argumentos para hacer frente a las desventajas socioeconómicas

y los estereotipos, prejuicios y discriminaciones basados no solo en la discapacidad sino también en el género o la edad. En este sentido, concibe la discapacidad como una construcción social y un estrato de identidad, y las deficiencias como un motivo ilegítimo para negar o restringir derechos humanos (Naciones Unidas, 2018). Por tanto, obliga a los Estados partes a suprimir las barreras que impiden el acceso a todos los ámbitos de protección legal y a los beneficios de la igualdad de acceso a la ley y la justicia. En esta línea desafía la negación de capacidad jurídica resultante de la percepción de incapacidad mental y el deber legal y político de que se tenga en cuenta la diversidad, promoviendo la implementación de un sistema de apoyo para la toma de decisiones. La Convención establece los derechos de autonomía y protección contra abuso y maltrato, y subraya la libertad de las personas con discapacidad para realizar elecciones en pie de igualdad con otros sujetos, descartando la posibilidad de sustituir sus voluntades y preferencias en nombre de un “interés superior”. Por otra parte, desde una perspectiva interseccional, según la cual existen sistemas de opresión vinculados en su dominación de diversas identidades sociales y culturales, la CDPD afirma la existencia de posiciones que requieren priorización, en virtud de situaciones de discapacitación, vulnerabilidad y riesgo de violencia. Tal es el caso de personas con discapacidad de todos los géneros (Naciones Unidas, 2017) y también de mujeres y niñas con discapacidad, en razón de lo cual se propone un enfoque de doble vía. A partir de esto se estableció la igualdad de género como un principio general para la implementación de cada uno de sus artículos; y se incluyó el artículo 6 sobre niñas y mujeres con discapacidad, donde se reconoce que son sometidas a múltiples formas de discriminación con mayor probabilidad que hombres y niños con discapacidad y que mujeres y niñas sin discapacidad (Naciones Unidas, 2016a). De esta manera, la CDPD obliga a los Estados partes a identificar las áreas o grupos donde se experimenta discriminación interseccional y adoptar medidas para alcanzar la igualdad inclusiva. El muy reciente *Informe del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad* de Naciones Unidas ha priorizado la interseccionalidad, ya que “hace referencia a múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición” (Naciones Unidas, 2021, p. 8). En este informe se profundiza en las causas observables en el contexto chileno y latinoamericano, y en las estrategias que deben adoptarse.

2.4 Desarrollos, disputas y tensiones desde el movimiento chileno

En nuestro país, al día de hoy existe una disputa derivada de las distintas formas de entender lo político y la política en el ámbito de la discapacidad, que muchas veces va más allá de las disposiciones normativas de la CDPD. En ese contexto, el que haya diversas formas de nombrar(nos) evidencia que se está en una etapa de maduración basal del movimiento social, en la que las agrupaciones han tomado la decisión de adherir a ciertos troncos teóricos de análisis. No obstante, si bien discursivamente existe un posicionamiento desde el modelo social en tanto horizonte político, se da también una multiplicidad de formas de autoidentificación. Es decir que coexisten diferentes nomenclaturas para hablar de discapacidad: persona con discapacidad (según la CDPD), persona en situación de discapacidad (según el modelo social británico clásico, focalizado en el contexto discapacitante), persona con diversidad funcional (proveniente del modelo de diversidad español), personas disidentes funcionales (relacionada con enfoques decoloniales de nuestro territorio), personas *crip*/tullido (proveniente de la teoría *crip*), y otras. Cada una de estas conceptualizaciones enuncia de manera un tanto implícita posturas distintas. Al

respecto, el movimiento de la discapacidad en Chile se estructura con la producción de distintos sujetos políticos y, en consecuencia, desde variadas lecturas del modelo social y sus derivaciones, entre ellas el modelo social liberal, que perpetúa perspectivas caritativas y medicalizadoras, el modelo social institucional, que adhiere a un paradigma de derechos humanos y a la lucha por el cumplimiento legal, y el modelo social emancipador, con perspectivas más críticas y de izquierda. En cada una de estas experiencias se dan procesos diferenciados de construcción identitaria y demandas de redistribución y reconocimiento, dando lugar a conflictos que en lo medular se encuentran con el problema de la autorrepresentación y cómo ello se expresa de modo individual o colectivo en la disputa por el poder. También se han levantado con fuerza las iniciativas de representación que provienen desde el feminismo *disca*, que han tenido especial relevancia en Latinoamérica y Chile.

En el caso de Chile, tradicionalmente se ha creído que el movimiento de personas con discapacidad nace con la primera Teletón en 1978. No es así.. Prueba de ello es el surgimiento de la Asociación Chilena de Lisiados (ASOCHILI) en 1969, creada por Mario Hernández al alero de la lucha por la importación de vehículos adaptados y que dio pie a la incorporación de la discapacidad en la normativa nacional, junto a la primera marcha del colectivo en 1970. Tras el golpe cívico-militar y el régimen dictatorial de Augusto Pinochet, la ASOCHILI comienza a sumar a sus filas personas detenidas, torturadas y desaparecidas hasta el día de hoy. En la década de los noventa Mario Hernández aboga por la creación de una ley única de discapacidad, lo que deriva en la creación del Fondo Nacional para la Discapacidad (FONADIS). Pasaría casi una década para que recién el año 2006 comenzara a emerger el primer intento de un movimiento unificado de agrupaciones de personas con discapacidad, que llevó el nombre del “Movimiento DE”, acompañando el proceso de ratificación de la CDPD (2006) por el Estado chileno el año 2008. En 2011, en el contexto de las protestas estudiantiles y la demanda por la Ley de inclusión educativa, se crea la Red de Estudiantes con Discapacidad que, a través de su activismo y del diálogo con parlamentarios, logra incluir la temática de la discapacidad en la Ley de Inclusión Escolar (Ley N° 20.845). En 2019 se crea el Colectivo Nacional por la Discapacidad (CONADIS), al alero de la revuelta social del 18 de octubre de 2019, consolidando su despliegue el 3 de diciembre del mismo año con la marcha histórica de miles de personas con discapacidad a lo largo de todo el país.

2.5 Normativa legal en discapacidad en Chile

Tal como ya se mencionó, en 2008 el Estado de Chile ratificó la CDPD junto a su protocolo facultativo, adquiriendo -en virtud del art. 5, inciso 2 de nuestra Constitución Política de la República- el deber de respetar y promover los derechos de tratados internacionales, ratificados y vigentes. En base a ello, se reconocieron explícitamente los derechos de todas las personas con discapacidad y el deber de los Estados de garantizar su pleno goce.

La norma que incorpora al articulado nacional este instrumento es la Ley 20.422 (2010), que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. Se basa en principios homólogos a los de la CDPD, tales como el de vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social. Seis años después, en el segundo gobierno de Michelle Bachelet, se crea una Comisión Asesora Presidencial con el fin de analizar la implementación de

la CDPD y su efecto en la inclusión social. Se convocó una comisión diversa y con experiencia, la cual determinó que el cumplimiento de las medidas de la Convención era parcial. Con ello, se propuso un plan nacional orientado a la inclusión social, que permitiera avanzar en derechos de las personas con discapacidad, siempre en el marco de lo dispuesto en la CDPD, por lo que los derechos humanos fueron su eje orientador (Comisión Asesora Presidencial sobre Inclusión Social de Personas en Situación de Discapacidad, 2016). Su implementación, extensión o impactos no han sido informados ni medidos.

La Ley 21.303 (2021) modifica la 20.422 (2010) y promueve el uso de la lengua de señas, estableciéndose como la lengua natural, originaria y patrimonio intangible de las personas sordas, así como también el elemento esencial de su cultura e identidad individual y colectiva. Otra norma que también modifica la Ley 20.422 es la Ley 21.089 (2018) que establece la obligatoriedad de juegos infantiles no mecánicos en espacios públicos y privados, para niños y niñas en situación de discapacidad. Por otra parte, cabe mencionar el Decreto con Fuerza de Ley 50 (2015) de ordenanza general de urbanismo y construcciones, que establece actualizaciones en materia de accesibilidad universal. En el ámbito laboral, una ley relevante de promulgación más reciente es la Ley 21.015 (2017), que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo del trabajo y ordena a los organismos públicos y privados con 100 o más trabajadores la contratación de a lo menos un 1% de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez. En torno al principio de no discriminación, encontramos la Ley N° 20.609 (2012), que establece medidas contra la discriminación arbitraria fundada en diversos motivos, entre ellos la discapacidad, causantes de privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de derechos fundamentales establecidos en la Constitución o en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile. Por otra parte, respecto a la salud mental, se promulgó la Ley 21.331 (2021), que tiene por objeto reconocer y proteger los derechos fundamentales de las personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual, y en especial, su derecho a la libertad personal, a la integridad física y psíquica, al cuidado sanitario y a la inclusión social y laboral. Además, sobre los derechos políticos de las personas con discapacidad, encontramos la Ley 20.183 (2007), que reconoce para las personas con discapacidad el derecho a la asistencia en el acto de votar en elecciones ciudadanas. Finalmente, dentro del ámbito educativo, se encuentra el Decreto 170 (2010), que fija normas para determinar lo/as alumno/as con necesidades educativas especiales que serán beneficiario/as de las subvenciones para la educación especial. Una de las demandas más relevantes del movimiento de personas con discapacidad en Chile acerca de la legislación es la demanda por un cambio de institucionalidad, es decir, el reemplazo del actual Servicio Nacional de la Discapacidad por una Subsecretaría Ministerial, lo que permitiría levantar un proyecto político de mayor envergadura y justicia social en relación a la discapacidad.

III. ANÁLISIS DE LAS AUDIENCIAS

Un primer análisis sobre el número de audiencias que conforman el corpus nos muestra una baja participación de las organizaciones de personas con discapacidad respecto al total de audiencias recibidas por la Comisión de DD.HH. Esto no es consecuencia del desinterés de estos colectivos, sino que se explica por las múltiples barreras para la participación que ellos enfrentan. Creemos que las personas con discapacidad en Chile son uno de los grupos más vulnerados en términos de participación y ello reafirma la necesidad de contar con medidas de acción positiva que permitan mejorar los niveles de participación y representación, al igual como se ha hecho para otros grupos, tales como las mujeres o los pueblos indígenas.

Miles de personas con discapacidad enfrentan barreras numerosas y diversas para participar socialmente. Algunas son más evidentes, como las dificultades para trasladarse a los lugares de participación, dificultades para comunicarse o limitaciones para informarse; pero también hay otros menos visibles y muy influyentes, como la pobreza, la estigmatización y la infantilización. Es necesario contar con ajustes razonables, así como acciones afirmativas que promuevan la participación en todos los sistemas políticos, incluyendo la Convención Constitucional. Tal como ha señalado el *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad*, asegurar la participación de las personas con discapacidad es fundamental para la buena gobernanza y la democracia².

La cantidad reducida de audiencias ha mostrado un panorama de demandas, temas y discusiones de enorme relevancia, pero insuficiente y poco representativo en relación a todas las discusiones actuales sobre derechos que están llevando a cabo los colectivos. Consideramos fundamental que más personas con discapacidad puedan acceder al derecho básico de contar con espacios de diálogo, participación y auto representación.

A continuación, se presenta el análisis de las audiencias de acuerdo a los cuatro pilares de la justicia transicional, el cual se ha realizado de la siguiente forma: se identificaron los temas y demandas que se plantearon en las audiencias y se organizaron de acuerdo a las categorías de codificación (Véase el anexo). Posteriormente los investigadores realizaron un análisis descriptivo de los mismos, citando extractos de las audiencias para ejemplificar lo descrito. El análisis de los investigadores vincula los resultados de las audiencias con las discusiones teóricas y políticas actuales que se están dando tanto en la academia como en las instituciones y en las organizaciones de personas con discapacidad en Chile. Cuando se ha considerado necesario, se han citado en nota al pie publicaciones de tratados internacionales o investigaciones académicas, con el fin de aclarar ciertos conceptos, así como de respaldar el análisis, vinculándolo al nacional y mundial.

² Naciones Unidas. (2016b). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. Consejo de Derechos Humanos- Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10364.pdf>

3.1 VERDAD

La verdad es una obligación que emana de una investigación eficaz, así como del derecho de acceso a la información pública. Las demandas y denuncias efectuadas por las organizaciones relacionadas con discapacidad en las audiencias, hacen referencia al reconocimiento de acciones generadas por el estado, entes privados o la sociedad civil que han vulnerado los derechos de las personas con discapacidad (en adelante, PcD) en los ámbitos educativos, de empleo, participación social, política y comunitaria, en el acceso a la justicia, en el ámbito de la salud, rehabilitación, derechos sexuales y reproductivos, así como en múltiples actos de discriminación, discapacitación y estigmatización.

A continuación se presenta el análisis de las audiencias, en relación al código Verdad.

3.1.1 Educación, empleo y participación social, política y vida en comunidad

Las agrupaciones participantes hacen referencia a la falta de reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derechos en diversos ámbitos de la vida. Específicamente, en lo educativo se denuncia como vulneración la falta de accesibilidad universal, así como la ausencia de condiciones para que se desarrolle el proceso de enseñanza-aprendizaje en niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad, lo cual debiera ser exigible a todas las instituciones educativas, sean públicas o privadas. Esto se expresa tanto en la escolarización universal como en los niveles no obligatorios. Así mismo, se indica la discriminación y negación del acceso de niños, niñas y adolescentes a determinados establecimientos educativos, vulnerando con ello un derecho humano que debiese estar garantizado para todas y todos. En el caso de las personas con discapacidad, este acceso solo pareciera ser alcanzable en la medida que las condiciones materiales y humanas de cada establecimiento lo permitan, como se refleja en este testimonio:

...cuando uno va a matricularse nos dicen “es que no contamos con los personales idóneos para personas autistas”. Lo hablo desde la primera persona, mis hijas este año fueron y no se les permitió la matrícula en un colegio que yo encontraba que era perfecto para ellas [...]mis hijas también son gemelas y autistas. Por otro lado, es que esta libertad de enseñanza que dice que tiene el derecho a elegir, en verdad parece que nos da el derecho de decir “si no le gusta se puede ir” y las personas en el espectro autista entramos en la búsqueda por un colegio. Usted me puede decir que ahora tenemos una ley de inclusión, pero si constitucionalmente no está ni se habla en el fondo de la neurodivergencia, la ley de inclusión queda inconclusa (Navea y González, 2021).

Tal como indican, la negación del derecho a la educación es justificada por la ausencia de “personales idóneos” para personas con discapacidad. Con ello, a su vez se vulnera el derecho de las familias a acceder a un establecimiento de enseñanza para sus hijas e hijos y se hace evidente, así mismo, la falta de cumplimiento de las normativas de inclusión social y escolar vigentes.

En esta materia, se hace hincapié en la relevancia de la educación como derecho fundamental para el desarrollo humano y para alcanzar, en definitiva, el derecho de ciudadanía. Es la base para la convivencia democrática de la diversidad a lo largo de la vida, así como una de las principales estrategias para superar el círculo vicioso de la discapacidad y la pobreza.

Por otro lado, la educación es fundamental a su vez para facilitar el acceso al trabajo, en tanto permite la adquisición de determinadas competencias necesarias para ingresar y mantenerse en el ámbito laboral. En este aspecto, si bien en las audiencias no se hacen denuncias específicas, se percibe que, aun cuando existe un avance en promover la inserción laboral de personas con discapacidad al mundo laboral mediante la exigencia de cuotas de contratación, existen múltiples barreras culturales y socioestructurales para el ingreso, la mantención y la promoción de un trabajo remunerado para este sector de la población. El hecho es que las organizaciones que están obligadas a cumplir con la ley de cuotas no han realizado -en su gran mayoría- los ajustes razonables necesarios para que las y los trabajadores con discapacidad estén en igualdad de condiciones respecto al resto. Por ajustes razonables, nos referimos a todas aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias, que no supongan una carga desproporcionada, para garantizar que una PcD pueda ejercer sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones con los demás³. Esto ha traído como consecuencia que quienes se incorporan a una organización, se vean forzados a adaptarse individualmente a estructuras capacitistas que no se modifican, ocultando o compensando su discapacidad, con el fin de conservar sus trabajos, que en su mayoría son precarios y de baja cualificación.

A su vez, las agrupaciones refieren acciones que vulneran los derechos de participación social y política, lo que es especialmente grave considerando que una baja participación hace que se tomen decisiones por ellos. Así lo refleja el siguiente testimonio:

Cada vez que nos vemos enfrentados a eventos de participación, cuando hemos logrado acceder lo hacemos de forma desigual, con la infraestructura en contra. (...) El Estado debe garantizar la participación y la difusión y debe promover la participación de las personas con discapacidad en todos los eventos que se requieran dentro de los parámetros de la sociedad, porque entendemos que la participación es la capacidad que tenemos de influir en tomar las decisiones de nuestra sociedad (Osses, Galleguillos y Martínez, 2021).

En esta cita se observa una importante distinción entre el acceso a un determinado espacio social y la participación plena en igualdad de condiciones. Desde el primer momento, el acceso suele ser desigual, con “la infraestructura en contra”. Por otro lado, incluso cuando logran acceder a espacios de participación en comunidad o participación política, esto no garantiza medidas de accesibilidad o ajustes para su participación. Se indica la ausencia de garantías entregadas por parte del Estado y la sociedad en su conjunto para democratizar la información, con lo cual las PcD quedan excluidas de participar en la construcción de procesos políticos, ya que tienen menos posibilidades para decidir e influir en las decisiones sociales. En otra de las audiencias se denuncia que la participación política en el espacio público ha sido fuertemente reprimida y vulnerada por parte del Estado, mediante medidas de disciplinamiento

³ Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

de los cuerpos; se señalan, en particular, castigos corporales, mutilaciones y daño ocular. (Soto, Vallejos y Garcés, 2021).

Al respecto, se plantea la urgencia de reconocer y concientizar la violación a los derechos humanos en el ámbito de la participación política, así como de visibilizar a aquellas personas que han sido declaradas interdictas o sin calidad ciudadana. Del mismo modo, resulta fundamental promover -instalando medidas de accesibilidad y apoyo- la participación de las PcD en las elecciones y decisiones democráticas desde el nivel local al nivel nacional, de modo que puedan desplegar el pleno ejercicio ciudadano desde la comprensión de temas sociales que son de importancia especial para ellas.

3.1.2 Discriminación, discapacitación, y acceso a la justicia

Otro aspecto al que hacen referencia las agrupaciones a lo largo de las audiencias, es la necesidad de reconocer los múltiples actos de discriminación, estigmatización e invisibilización que ha sufrido históricamente esta población en diversos ámbitos, haciendo particular énfasis en los actos de discapacitación producidos por el Estado chileno en el contexto de la revuelta social.

Por un lado, se menciona la sistemática vulneración que experimentan las personas con discapacidad únicamente en función de su situación de discapacidad, generando un daño individual y/o colectivo. Se exige el reconocimiento y transformación de las condiciones culturales que generan opresión, discriminación, infantilización y exclusión. En particular, se indica que la incorporación del modelo social para comprender la discapacidad no ha sido suficiente para reconocer y garantizar los derechos de las PcD. Esto se relaciona con el gran desconocimiento respecto a materias de derechos humanos y discapacidad que tienen tanto la sociedad en general como las autoridades, haciendo especial énfasis en el ámbito de la salud mental y el espectro autista. En las audiencias se expresa que este desconocimiento e invisibilización tiene relación a su vez con la falta de estudios sobre esta materia, la ignorancia y falta de reconocimiento de las distintas situaciones de discapacidad y su entorno, con sus particularidades y distinciones, y la ausencia de información estadística. La siguiente cita se refiere a una de las poblaciones con discapacidad con mayor experiencia de vulneración de derechos:

Ahora, dentro de los efectos de estos contextos, está [...]la cosificación, la infantilización [...]. Está esto de no creer lo que dicen las personas que se les ha etiquetado con algún diagnóstico de salud mental, y la psicopatologización de experiencias de abuso, de violencias, de violaciones y vulneraciones de derechos de otros derechos también (Silva y Sandoval, 2021).

Uno de los aspectos profundamente invisibilizados es el papel que desempeñan las cuidadoras:

...a eso debemos sumarle el entorno cuidador, donde más del 95% de las personas que ejercen el rol del cuidado son mujeres en Chile; madres que están en un completo abandono también del Estado y completamente invisibilizadas, muchas de ellas tienen que suspender su actividad productiva, laboral, profesional por dedicarse al cien por ciento a la labor del cuidado, y asumir desde sus bolsillos todo el apoyo que el estado no brinda (Verdugo, Kreisel y Folk, 2021).

Al respecto, se denuncia el completo abandono estatal de quienes deben asumir los cuidados de sus hijas, hijos o familiares en situación de discapacidad -entre ellos también personas mayores-, que presentan distintas necesidades de apoyo. Este rol es asumido mayoritariamente por mujeres, a costa de su propio desarrollo personal, profesional y económico.

Por otro lado, las agrupaciones coinciden en la negación a la ciudadanía a la que se han visto expuestas las PcD, al ser declaradas, en muchos casos, interdictas ante el sistema judicial chileno por tener una discapacidad o por no contar con los apoyos y medidas de accesibilidad necesarias para responder a las demandas del entorno.

En este minuto, nuestro Código Civil es tan, tan antiguo, que todavía sigue consignando a algunas personas como incapaces, jurídicamente hablando [...] Con la incapacidad de firmar contratos, incapacidad de una serie de acciones que normalmente las personas hacen [...] es una discriminación ¿cierto? por status, por el estado en que se encuentra la persona. En este caso, una persona sorda [...] lo único que necesita para la manifestación ¿cierto? de su voluntad, es esta autonomía lingüística dada en intérpretes de la lengua de señas chilena (Sierralta y Molina, 2021).

Se evidencia así la visión anacrónica de la diversidad humana, ya que en algunas situaciones y/o experiencias complejas bastaría incorporar un facilitador o los ajustes razonables para una participación igualitaria. Esto facilitaría la toma de decisiones en distintos ámbitos, así como un acceso a la justicia sin discriminación en función de la discapacidad. Es ilustrativo al respecto el caso mencionado, en que lo único que impide que pueda manifestar su voluntad es la autonomía lingüística que le podría brindar un intérprete de lengua de señas chilenas.

Por otro lado, en este apartado se hace una importante denuncia a la discapacitación provocada por agentes del Estado, es decir, acciones de violencia estatal que tienen como efecto la generación de discapacidad en la población, como medida de orden y control. Al respecto, se exige que se reconozca al Estado como violador de derechos humanos durante la revuelta social, tanto en términos de discapacitación, como de violación al legítimo derecho de manifestarse:

En el caso de las agresiones con resultado de trauma ocular el Estado ha provocado un tránsito hacia una situación de discapacidad para cientos de personas, la cual es una afectación multisistémica al proyecto vital tanto por la discriminación y desigualdad de oportunidades como por la disminución de sus destrezas. La situación de discapacidad NO ES generada por una patología, por un trastorno, una condición de salud sino por agentes del estado (Soto, Vallejos y Garcés, 2021).

Al respecto, se denuncia que a la fecha el Instituto Nacional de Derechos Humanos ha constatado al menos 500 personas con lesiones oculares producto de la violencia estatal de Chile, lo cual ha quedado en completa impunidad y ha traído como consecuencia un profundo impacto en el curso de vida de cientos de personas, para quienes no ha habido justicia ni reparación.

3.1.3 Salud y rehabilitación

En esta categoría, las agrupaciones denuncian aquellas acciones del estado, de entes privados o la sociedad civil, que han vulnerado los derechos de acceso a la salud y la rehabilitación en cualquier de sus formas y que han generado daño individual o colectivo. A la vez, hacen alusión al desconocimiento e invisibilización que existe respecto al vínculo entre la aparición de determinadas discapacidades en una población y las condiciones medioambientales de ese territorio, como sucede en las llamadas zonas de sacrificio.

Las agrupaciones coinciden en denunciar que se viola la garantía al libre e igualitario acceso a la salud, tanto en los ámbitos de promoción, protección, recuperación y rehabilitación. En este sentido, más que un derecho, la salud es un privilegio al que pueden acceder quienes cuentan con los medios económicos para ello:

...no puede ser que en Chile la rehabilitación sea solamente privilegio de algunos, y en este modelo, que se ha perpetuado en el tiempo, de visibilizar a las personas como objetos de caridad y no como personas sujetas de derecho (Osses, Galleguillos y Martínez, 2021).

Tal como lo ejemplifica la cita, el modelo económico que rige nuestra actual constitución ha quitado al Estado la responsabilidad de ser garante en materia de salud. Frente a esto, el acceso a la salud y la rehabilitación de quienes adquieren una situación de discapacidad o han nacido con ella, ha quedado supeditada a la compasión y lástima, dependiente de campañas periódicas que llaman a los chilenos y chilenas a donar dinero para la causa. Este dispositivo ha ido configurando culturalmente a las personas con discapacidad como sujetos de caridad que requieren de asistencia para subsistir, y no como personas con derechos que deben ser garantizados. Lo anterior tiene importantes consecuencias, a su vez, en el desarrollo vital de niños y niñas con discapacidad, tal como lo señalan las agrupaciones:

...lamentablemente en Chile depende del nivel socioeconómico, del nivel educacional, de la ciudad o de la región donde se nace va a depender el progreso de cada niño o niña. La vulnerabilidad impacta significativamente en el desarrollo del máximo potencial de los niños y niñas con discapacidad, el acceso a programas de estimulación, especialistas médicos, acceso a establecimientos educacionales que respeten sus derechos y le entreguen los apoyos que ellos necesitan para poder desarrollarse (Ríos, Alegría y Doberti, 2021).

Así, pues, además de recalcar que el acceso a la salud depende del nivel socioeconómico, se advierte la distinta suerte que corren quienes crecen en regiones o en zonas rurales. Con ello, se exige reconocer la vulneración que viven quienes, en virtud del ingreso económico y el contexto territorial donde habitan, no pueden acceder a programas de estimulación, especialistas y apoyos. Se señala, además, que en el caso de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, ello afecta profundamente en su desarrollo y lo largo de sus vidas.

Esto nos muestra que, en Chile, al igual que en otros países y contextos, se evidencia una coexistencia y superposición de modelos y perspectivas en disputa, contradicción y mezcla. Aunque existen modelos que se posicionan desde la perspectiva de los derechos humanos, otros mantienen el modelo de beneficencia, con lo cual todavía se advierten formas violentas de acceso a prestaciones salud y rehabilitación.

3.1.4 Derechos sexuales y reproductivos

En este ámbito, se hace referencia a aquellas acciones del Estado, entes privados o la sociedad civil que vulnera los derechos sexuales y reproductivos en cualquier de sus formas, así como la vulneración de los derechos de niñas, mujeres y disidencias, generando daño individual o colectivo. En este sentido, principalmente las mujeres con discapacidad se han visto enfrentadas -reiterada y sistemáticamente- a situaciones de violencia con una importante carga patriarcal y capacitista. Esto se refleja en tratamientos invasivos e irreversibles, tal como se muestra en la siguiente cita:

Pero queremos hacer énfasis que uno de los efectos es la vulneración del derecho a la autonomía y autodeterminación, y autonomía sobre todo en los asuntos de la vida, sobre decisiones cotidianas, sobre la libertad de circulación, sobre tratamientos invasivos o irreversibles, sobre esterilizaciones no consentidas ni informadas o pseudo consentimiento, que eso se ve bastante también, restricción en la participación ciudadana, insuficientes apoyo en las crianzas y, en una idea de prevención, cuando trabajamos o pensamos en niños, niñas, niños y jóvenes y, en relación a discapacidad (Silva y Sandoval, 2021).

Se trata, pues, de la vulneración del derecho a la autonomía y la autodeterminación sobre los asuntos de sus propias vidas, como es el caso de mujeres en situación de discapacidad que han sido víctimas de transgresiones de sus propios cuerpos, por ejemplo, de esterilizaciones forzadas. Al respecto se denuncia la falta de información que permita acceder a dichos tratamientos en pleno conocimiento. Tal es el caso, principalmente, de mujeres con discapacidad intelectual y mujeres con discapacidad auditiva, como se expresa en una de las audiencias:

Es fundamental tener intérpretes profesionales y de lengua de señas, con ética profesional para que nos atiendan por ejemplo, en ciertos temas tan delicados como la esterilización forzada de la cual somos víctimas muchas mujeres sordas en este país todavía, solo por el hecho de ser mujeres sordas. También para poder tener opinión sobre cualquier tratamiento médico, eso también está muy relacionado con los artículos de la salud, en el artículo 25 de la Convención del Derecho a la Salud de las personas con discapacidad. Y también el artículo 17 sobre la protección contra cualquier tratamiento... trato cruel, degradante, abuso, institución forzada, etc. (Sierralta y Molina, 2021).

Con este ejemplo, se busca reconocer la profunda vulneración a la que son sometidas mujeres -e incluso niñas- con discapacidad, que reciben un tratamiento médico o una intervención mayor sin haber tenido acceso a información y, por lo tanto, sin que haya sido una decisión consentida. Con ello se desconoce la CDPD ratificada por nuestro país. Se viola su derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin

discriminación por motivos de discapacidad y además no se les protege de trato cruel, inhumano y degradante en función de su discapacidad⁴

3.2 JUSTICIA

La justicia es entendida como la obligación del Estado de investigar, juzgar, sancionar y reparar las vulneraciones de los derechos humanos, dentro del marco de los compromisos internacionales. En este ámbito, el Estado tiene, por tanto, la obligación de garantizar la aplicación de los tratados, convenios y normas en el ámbito de la discapacidad, así como también su actualización. A su vez, debe garantizar el debido proceso para las respectivas sanciones cuando éstas no se cumplan.

A continuación, se presenta el análisis de las audiencias, en relación al código Justicia.

3.2.1 *Tratado/convenciones/normas/leyes*

Al respecto, las agrupaciones destacan la necesidad de no solo asegurar el cumplimiento de los compromisos que emanan de la ratificación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, sino además de constatar el cumplimiento de las distintas normativas que se derivan de ellos. Recordemos que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas es el primer tratado de derechos humanos para personas con discapacidad del siglo XXI, cuyo propósito es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”⁵ (Naciones Unidas, 2006, p.4). Es en este contexto que Chile -como Estado parte que ratifica la Convención el año 2008- se compromete a implementar las medidas y normativas pertinentes que atiendan a la reivindicación de derechos de esta población, eliminando de este modo las distintas formas de discriminación y segregación estructural, como así también aquellas barreras generadas desde el entorno que impiden su participación plena y un acceso igualitario al entorno físico, al transporte, a la información, a los servicios, la educación, entre tantas otras cosas. No obstante los avances obtenidos desde la ratificación de la CDPD, Chile continúa en deuda en una serie de aspectos, tal como se expresa en este extracto de unas de las audiencias:

A la Convención Interamericana se superpuso la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ambas contribuyen a la inclusión y la no discriminación de las personas en situación de discapacidad y tienen un texto que es bastante contundente respecto a garantizar la igualdad de oportunidades, a garantizar la plena participación y el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad [...], pero no son más que el ejercicio de los derechos que puede tener cualquier ciudadano o ciudadana. En ese contexto es valorable que se haya ratificado pero lo que esto ha generado en la legislación nacional ha sido sólo un entusiasmo, una buena fotografía, una normativa que probablemente tiene...se alinea con estas, con estos textos

⁴Artículos 17 y 25 de la CDPD son a los que se hace referencia en la audiencia.

⁵ Naciones Unidas, 2006, *op. cit.*

internacionales, pero que no tiene cumplimiento en lo que implica la realidad de las personas en situación de discapacidad (...) Chile tiene buenas normativas en materia de discapacidad, pero esas normativas no se cumplen (Shields y Poblete, 2021).

Si bien en Chile han surgido nuevas normativas que se ajustan discursivamente a dichos tratados internacionales, las agrupaciones presentes en las audiencias coinciden en mencionar que no se ha asegurado el cumplimiento de ellas. Los textos reflejan buenas intenciones, pero no necesariamente se traducen en actos de justicia frente a la vulneración histórica de derechos de las personas con discapacidad en nuestro país. Como ejemplo de ello, se mencionan la Ley 20.422 de igualdad de oportunidades para la inclusión social de las personas con discapacidad y la reciente Ley 21.015 de inclusión laboral, normativas que buscan responder a los compromisos adquiridos por el Estado chileno, pero que no han tenido:

...resultados concretos que aporten a reducir las brechas de desigualdad que aún hoy día al 2021 existen para ellos (San Martín, 2021).

Se exige, entonces, que el Estado de Chile adopte las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de todos los artículos de la Convención ratificados por Chile en el 2008, como puede leerse en la siguiente cita que, si bien hace alusión a la comunidad sorda, es representativa de lo que sucede en otras situaciones de discapacidad en nuestro país:

Entonces, ese acceso a derechos relacionado con la Convención de Derechos, que Chile firmó y ratificó, para nosotros solo puede ser garantizado si contamos con intérpretes profesionales y de lengua de señas cuando accedemos a los servicios públicos o privados relacionados con la salud y con nuestros derechos sexuales y reproductivos. [Debe garantizarse] todo derecho a acceso a nuestra salud y cuidado para la salud también y para la integridad física, mental, y el derecho de entregar nuestro consentimiento sobre cualquier cosa que tenga relación con nuestro cuerpo, nuestras vidas (Sierralta y Molina, 2021).

En definitiva, las distintas agrupaciones exigen que el Estado chileno cumpla con los compromisos adquiridos en la ratificación de la CDPD. Para ello, manifiestan la necesidad de que una nueva Constitución asegure el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad. Al respecto, hay que tomar en consideración lo mencionado en la cita de la Fundación Chilena Para la Discapacidad: garantizar el ejercicio de derechos de esta población no es más que asegurar el cumplimiento de “el ejercicio de los derechos que puede tener cualquier ciudadano o ciudadana” (Shields y Poblete, 2021). Sin embargo, tal como ha sido indicado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre el informe de Chile, tenemos como tarea pendiente “armonizar plenamente toda la legislación y políticas, incluyendo la Constitución Política de la República y el Código Civil para hacerlos compatibles con la Convención y promover el modelo de derechos humanos de la discapacidad”⁶ (Naciones Unidas, 2016c, p.2). En definitiva y como se plantea en las audiencias:

⁶ Naciones Unidas. (2016c). Observaciones finales sobre el informe inicial de Chile. http://acnudh.org/wp-content/uploads/2016/04/CRPD_C_CHL_CO_1_23679_S.pdf

...los Derechos Humanos deberían guiar esta Carta Constitucional, ser el escenario de fondo, relevar las singularidades y, al mismo tiempo, las diversidades y los distintos modos de ser, de estar en el mundo, de relacionarnos (Osse, Galleguillos y Martínez, 2021).

Para ello, es fundamental que la Convención Constitucional considere a las personas con discapacidad como sujetos participantes activos del proceso, realizando acciones positivas y ajustes razonables que promuevan su participación.

3.2.2 Garantías de justicia y sanciones

Este apartado hace referencia a todas aquellas acciones que debieran ejecutarse para proteger y garantizar el derecho de las PcD, así como el debido proceso y la aplicación efectiva de la ley a los responsables de vulneraciones, en favor de las víctimas y los daños causados.

Al respecto, se dice con frecuencia que las normativas existentes en el ámbito de la discapacidad son transgredidas por no haber supervisión de su cumplimiento, ni sanción correspondiente. Tal es el caso de la Ley 21.015 de inclusión laboral, como se expresa en esta cita:

No puede ser que se dicte una ley y que nadie la supervise, y que tantos servicios como el Servicio Nacional de Discapacidad se laven las manos, la Dirección del Trabajo diga “no tengo idea”, el Ministerio del Trabajo diga “no sé”, “no sé cómo supervisar”, “no tengo los recursos”, “no tengo el presupuesto”(…) (Ulloa y Rojas, 2021).

En este ámbito, es preciso que la garantía de justicia vaya acompañada de mecanismos de exigibilidad, que permitan hacer valer ante los organismos pertinentes el respeto irrestricto a los derechos consagrados en la jurisdicción chilena.

Por otro lado, para las agrupaciones representantes de las víctimas de trauma ocular, resulta fundamental que se juzgue y sancione a quienes son responsables por las violaciones a los derechos humanos en el contexto de la revuelta social que han tenido como resultado el aumento de personas con discapacidad, para eliminar la impunidad con la que se ha actuado hasta el momento:

A su vez el Estado tiene la obligación de juzgar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos cuando estos se cometan. Adicionalmente las obligaciones -como la obligación de reparación o el deber de cooperar con los organismos internacionales en el ejercicio de sus actividades de control-, se encuentran vinculadas en nuestro concepto con la eliminación de la impunidad frente a estas vulneraciones, lo que no puede ocurrir sin la necesaria determinación (Soto, Vallejos y Garcés, 2021).

Resulta fundamental entonces que, para que existan las sanciones efectivas, se lleven a cabo los procesos judiciales necesarios con el fin de determinar a los responsables de las graves vulneraciones sufridas a manos de agentes del Estado. Mientras esto no se cumpla, no será posible una reparación integral para las víctimas con discapacidad y llevar a cabo las respectivas medidas de no repetición:

...exigimos que se cumplan [...] los estándares internacionales, los tratados que Chile ha firmado en torno a la protección de nuestros Derechos Humanos desde los pilares de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; y alguno de los puntos que hemos trabajado que son vitales para asegurar esto, es [...]asegurar la celeridad de los procesos judiciales para determinar a los autores responsables de nuestras agresiones y crímenes de lesa humanidad para que sean sancionados (Galloso, González y Kramm, 2021).

Los estándares y tratados internacionales han puesto en la mesa la necesidad de contar con defensorías del pueblo u *Ombudspersons* que permitan proteger, defender y vigilar los derechos humanos de personas con discapacidades, sean adquiridas por responsabilidad directa del estado, o agravadas como producto de la negligencia estatal. Además, los tratados internacionales han considerado de importancia contar con mecanismos de participación y representación que vigilen la implementación de las políticas públicas como una garantía de justicia.

3.3 REPARACIÓN

De acuerdo con los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, aprobados por las Naciones Unidas en el año 2005⁷, los Estados partes tienen la obligación de respetar y asegurar que se respeten y apliquen las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional, y deben adoptar disposiciones legislativas y administrativas y otras medidas apropiadas para impedir las violaciones; investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional; dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia, con independencia de quién resulte ser el responsable de la violación; y proporcionar a las víctimas recursos eficaces de reparación.

Se comprende por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Este término también comprende a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. Las víctimas tienen derecho a tener acceso igual y efectivo a la justicia; reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; y acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación⁸

⁷ Naciones Unidas. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

⁸ Naciones Unidas, 2005, *op. cit.*

En relación con las personas con discapacidad que han sido víctimas de discriminación, exclusión y tratos inhumanos, y aun cuando se han establecido mecanismos para velar por sus derechos, siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con los demás en la vida social y se siguen vulnerando sus derechos humanos. La CDPD aprobada en 2006 establece que en sus artículo 15 y 16 que los Estados partes deben tomar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y deben ser protegidas, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género. Los Estados, a su vez, tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección⁹.

De acuerdo con los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas inicialmente señalado, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, que incluye la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición e investigación de los hechos¹⁰.

En las audiencias que se sostuvieron con organizaciones de personas con discapacidad o que trabajan por sus derechos, se pudieron identificar recomendaciones de acciones para la reparación material y la reparación simbólica. En este informe se entiende por reparación material aquellas medidas compensatorias a las víctimas de violaciones de derechos humanos, reconociendo el derecho a la memoria individual y colectiva, en materia de acciones materiales: pensiones, becas, programas, servicios públicos, etc., y por reparación simbólica, aquellos actos de reconocimiento y recuerdo de los hechos y víctimas de la violencia histórica en materia de derechos humanos, reconociendo el derecho a la memoria individual y colectiva expresado en memoriales, actos, monumentos, etc.

En las audiencias, la Fundación Chilena para la Discapacidad expresó la necesidad de que la nueva Constitución incorpore conceptos como persona con discapacidad, inclusión social, ajustes razonables o accesibilidad universal como garantía para el acceso a la restitución de derechos.

Hemos hecho un análisis de otras constituciones como las de Argentina, Colombia, Ecuador, España donde, por ejemplo, la palabra discapacidad o el concepto persona con discapacidad se encuentra presente. Hoy día nuestra Constitución no contiene este concepto, como tampoco contiene el concepto de accesibilidad universal, el concepto de inclusión social o de ajuste razonable. En ese sentido, cada vez que una persona en situación de discapacidad requiere poder

⁹ Naciones Unidas, 2006, *op. cit.*

¹⁰ Naciones Unidas, 2005, *op. cit.*

solicitar la defensa, la restitución de uno de sus derechos, cuando éstos son vulnerados, tiene que concurrir con un abogado que haga un ejercicio de armonización de legislación, donde pueda tomar la legislación vigente, los tratados internacionales y, en algún aspecto, la constitución, en aspectos que son muy generales y vagos a la vez, puesto que no permiten considerar los derechos de las personas en situación de discapacidad (Shields y Poblete, 2021).

Sobre la reparación simbólica se indicó también que el Estado debía pedir perdón frente a la vulneración de derechos de las que han sido víctimas las personas con discapacidad en el país:

Es imprescindible entonces su nuevo pacto social que considera un “Perdón Estatal” para dejar atrás esta oscura etapa de vulneración de derecho. (...) Este reconocimiento a asumir esta verdad histórica es algo que se lo debemos a las generaciones pasadas y los que fallecieron en la exclusión y en el abandono (Verdugo, Kreisel y Folk, 2021).

También se reconoció la responsabilidad del Estado en garantizar actos reparatorios y medidas de no repetición en particular para aquellos grupos etiquetados con una “enfermedad mental”:

...apostamos a que el Estado se comprometa con actos reparatorios y garantía de no repetición de la vulneración de derechos de personas etiquetadas como “enfermedad mental”, y ahí pensando lo que ocurre en hospitales psiquiátricos, en otras instancias de la red de Salud Mental y poner especial énfasis en esto, en el fenómeno, en la experiencia de las muertes bajo custodia (Silva y Sandoval, 2021).

Es importante destacar el peso que tuvo en las audiencias la experiencia de adquirir una discapacidad, narrada por las víctimas de trauma ocular durante el estallido social de octubre de 2019 en el país. Para La Fundación Los Ojos de Chile, el Estado:

...tiene la obligación de reparar a las víctimas de estas vulneraciones cuando son provocadas por acciones y omisiones de sus agentes en virtud de uno de los principios generales del derecho internacional de los Derechos Humanos, el derecho a la reparación además a las personas directamente afectadas por acciones y omisiones del Estado, las víctimas de estas vulneraciones también comprenden a la familia inmediata las personas a cargo de la víctima directa, a las personas dañadas por asistir a las víctimas en peligro o para impedir su victimización, sin importar si el victimario ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado. La verdad y la reparación de las víctimas y sus familiares no serán reales si sigue la ambivalencia del discurso público en el contexto de violación a los Derechos Humanos (Soto, Vallejos y Garcés, 2021).

Como un mecanismo importante en el proceso de reparación, algunas audiencias recomiendan que exista un reconocimiento desde la institucionalidad estatal de las organizaciones de la sociedad civil y también de las acciones individuales de las personas defensoras de los Derechos Humanos, de modo tal que estas puedan realizar acciones de prevención, observación, investigación o apoyo en la reparación.

En lo que respecta a la reparación simbólica, esta Fundación plantea la necesidad de:

...un preámbulo en la nueva Constitución que reconozca nuestro pasado constitucional y dictatorial y sus consecuencias estructurales que acumularon por décadas el malestar social que en octubre del 2019 emergió en todo nuestro país, un preámbulo que dé cuenta de la brutal respuesta del Estado a las legítimas demandas y movilizaciones que desembocaron en que hoy nos encontremos en un proceso Constituyente sin precedentes. Será un gesto de verdad histórica y un recordatorio de que la soberanía siempre residirá en los pueblos de Chile (Soto, Vallejos y Garcés, 2021).

Resulta fundamental el establecimiento de los mecanismos, medidas y procedimientos adecuados para garantizar el acceso a la justicia, que permitiría entonces poder acceder a la reparación tanto material como simbólica, es decir, a una reparación integral.

Finalmente, es relevante señalar que, en el campo de la discapacidad, existen vulneraciones invisibilizadas que dificultan el diálogo sobre la reparación, como las que produce el modelo clásico de los asilos:

El modelo asilar no opera solamente en este imaginario de las instituciones totalitarias clásicas y los hospitales psiquiátricos, sino que también son... son perspectivas que se materializan en otros espacios también [...] por ejemplo, como hogares, residencias protegidas, [...] y consideramos que las instituciones totalitarias también son deshumanizantes y eso [es] una condición histórica también (Silva y Sandoval, 2021).

Los tratamientos farmacológicos excesivos, la psiquiatrización forzada, la precariedad de la institucionalización y la infantilización por parte de algunos profesionales de la salud son ciertamente vulneraciones de derechos humanos que pueden tener larga data y severas consecuencias para las personas con discapacidad. Estos hechos pueden estar normalizados en las sociedades actuales, pero no son aceptables desde un enfoque de derechos fundamentales. Alcanzar la reparación integral de estas realidades es gran un desafío para una sociedad que escribe su Constitución desde los derechos humanos.

3.4 MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Las medidas de no de repetición son consustanciales a toda constatación de violación a los derechos humanos, lo que implica articular todo el aparato estatal para que las violaciones no vuelvan a ocurrir, propiciando una reforma. Estas medidas constituyen uno de los componentes claves que permiten un proceso de reparación pleno y efectivo. En este apartado, y tras el análisis de todas las audiencias, consideramos que se presentan como fundamentales siete garantías que deben reconocerse como parte de una reforma en materia de discapacidad: garantías de reconocimiento; garantías de autodeterminación, vida independiente y capacidad jurídica; garantías de apoyos y cuidados; garantías de accesibilidad universal; garantías educativas; garantías laborales y de participación social, política y en la vida en comunidad, y garantías de salud y de rehabilitación. Estas garantías están en directa relación con lo expuesto a lo largo de este informe: permiten hacer frente a la verdad histórica de las personas con

discapacidad en el país, están en concordancia con los principios establecidos a nivel internacional para garantizar y promover condiciones de justicia plena para estos grupos, tales como la CDPD, y permiten establecer procesos de reparación y procedimientos de no repetición de las vulneraciones que se han sufrido históricamente.

3.4.1 Garantías de reconocimiento: las personas con discapacidad en la Constitución

La garantía de reconocimiento implica que la nueva Constitución debe incorporar una definición actualizada de la discapacidad que tenga como base el respeto y el reconocimiento de los derechos humanos. La forma de definir y comprender la discapacidad ha sido clave en el accionar de los Estados latinoamericanos en los últimos años. La prominencia del modelo médico, rehabilitador, caritativo y asistencialista ha colocado a las personas con discapacidad como sujetos de caridad más que como sujetos de derechos. La consideración del carácter contextual de la discapacidad y de las múltiples barreras políticas, económicas, de oportunidades y de bienestar que enfrentan las personas con discapacidad, ha resultado clave en el cambio de este paradigma médico y su reemplazo por un modelo social. Este modelo promueve una ruptura con el enfoque centrado en la deficiencia o en la discapacidad como una enfermedad para pensarla en términos multidimensionales. Con ello y en vínculo con la CDPD también se ha promovido la creación de modelos de derechos humanos de la discapacidad¹¹ (Degener, 2020) ante la persistencia de situaciones de discriminación, trato injusto y vulneración de derechos fundamentales.

De este modo, se considera fundamental por parte de las audiencias el **reconocimiento constitucional** de las personas con discapacidad como base para la garantía de los derechos fundamentales. Este reconocimiento debe estar anclado en una definición que contemple la diversidad que engloba el concepto de discapacidad, pero no considerándolos como una excepcionalidad a la “normalidad” o al sujeto promedio. Las personas con discapacidad deben dejar de ser valoradas desde la capacidad corporal obligatoria o desde la excepcionalidad para colocarlas en el mapa de la diversidad del que todos somos parte. En consecuencia, el reconocimiento de sus derechos no debe tampoco considerarse una excepcionalidad o estar sujeto a discusión alguna.

...la discapacidad se concibe como un problema dentro de la sociedad y no como una característica de la persona; por lo tanto, tiene una dimensión esencialmente social, esto implica dejar de considerar a la persona con discapacidad como sujeto de medidas asistencialistas, de beneficencia o de caridad y reconocer su condición de sujetos de derecho (San Martín, 2021).

La construcción social de la discapacidad funciona a través de mecanismos de agrupaciones de diversas experiencias bajo una sola etiqueta, un término paraguas, es decir, un concepto que abarca metafóricamente otros conceptos que lo contienen. La amplitud del alcance del término

¹¹ Degener, T. (2020). A human rights model of disability. En Peter Blanck y Eilionóir Flynn (Eds.), *Routledge Handbook of Disability Law and Human Rights*, Londres: Routledge, pp. 31-49.

discapacidad debe reconocerse como tal y ampliarse aún más a diferentes relatos y experiencias de vida. No somos un grupo homogéneo. (Shields y Poblete, 2021).

Esperamos que esto sea una prioridad para el nuevo Chile que comienza y que se está construyendo, y que nos permita ser un país diverso donde todos tengamos el espacio (Pizarro y Tenorio, 2021).

3.4.2 Garantías de autodeterminación, vida independiente y capacidad jurídica

Los derechos a la autodeterminación, la vida independiente y la capacidad jurídica se consideran también garantías centrales. Las personas con discapacidad y los diferentes colectivos que luchan por los derechos tienen entre sus demandas principales el poder decidir por sí mismos sobre sus propias vidas, así como participar en los asuntos y materias que le competen como lo hace el resto de la ciudadanía. En torno a estas garantías las audiencias apuntaron a lo siguiente:

Favorecer la autonomía en personas que tienen distintos niveles de apoyo, todas las personas con o sin discapacidad, desde sus diferencias, tienen por supuesto pleno derecho ciudadano, está consagrado en la ley, está en los tratados internacionales que firmó Chile, a los que ha adherido (Pizarro y Tenorio, 2021).

Reconocimiento dentro de la Constitución de la capacidad jurídica, sin restricción de personas con discapacidad ¿Qué significa eso? El derecho a tener decisión sobre todos los ámbitos de nuestra vida. Ese derecho no sólo está limitado en Chile (Sierralta y Molina, 2021).

Con relación a la autonomía y la vida independiente es importante considerar su definición no desde la consideración de que se es autónomo, cuando se es independiente según la acepción del término que lo vincula a las formas hegemónicas de reconocimiento de los sujetos en los sistemas neoliberales. La autonomía debe implicar la consideración de las múltiples interdependencias que establecemos con otros y que nos permiten desarrollarnos y efectivamente ser autónomos. En consecuencia, para la autonomía es fundamental el reconocimiento de los apoyos graduales y diferenciados para cada caso que debe reconocer el Estado, así como el reconocimiento del Estado de los apoyos que brindan las organizaciones de la sociedad civil, así como los familiares al logro de una vida con bienestar de las personas con discapacidad.

En lo que respecta a la capacidad jurídica, como se ha expresado a lo largo de este informe, existen desigualdades importantes en el acceso a la justicia para un conjunto de personas con discapacidad que son sujetos de interdicción o curaduría. Estas desigualdades deben ser revisadas a la luz de considerar la variabilidad en la que se expresa la discapacidad. Un aspecto se ha considerado central para la transformación de lo establecido en torno a la capacidad jurídica: el principio de proporcionalidad de los apoyos, entendiendo que habrá personas, actualmente excluidas, que se encuentran en condiciones de

decidir, mientras otras requerirán algún apoyo adicional y unas menos necesitarán hacer equipo con otras porque sus condiciones les impiden tomar decisiones por sí solas¹²

El modelo médico, al que se suscriben tanto la curaduría como la administración delegada, se centraliza en el deterioro de la persona. Esta es concebida como objeto de lástima, filantropía y rehabilitación paternalista, y se considera que el deterioro puede y debe curarse. Una declaración de incompetencia, incluso cuando el curador funciona apropiadamente según lo previsto, evoca una especie de “muerte civil” para la persona a la que ya no se le permite participar en la sociedad sin mediación¹³.

Por ello es preciso pasar de un paradigma centrado en el déficit hacia uno centrado en la persona, su futuro y un sistema de apoyos que necesita para alcanzar una vida plena. Para ello, se requiere asistencia jurídica y garantizar el principio de “el interés superior de la PcD” en toda acción judicial.

3.4.3 Garantías de apoyos y cuidados

Una de las garantías, fuertemente relacionada con la autodeterminación, la vida independiente y el derecho a la capacidad jurídica es la relativa a los apoyos, cuidados o asistencia que deben determinarse y brindarse a las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos del bienestar. En lo que respecta a los apoyos, si bien en el país se ha creado una institucionalidad (SENADIS) encargada en parte de dar cumplimiento a los compromisos establecidos por la nación al ratificar los convenios y tratados internacionales en torno a los derechos de las personas con discapacidad, la atención que brinda es limitada porque la mayoría de sus programas, tanto de ayudas técnicas como de apoyos, cuidados y asistencia, tienen al menos dos características que dificultan el acceso a ellos: (1) los beneficios son por tiempo limitado y (2) para acceder a ellos se debe concursar, por lo que no están asegurados. Es importante entonces implantar un enfoque universal, y no subsidiario, de los derechos a recibir apoyos. Ante esta realidad es importante escuchar la voz de las audiencias en torno a la importancia de los apoyos:

Creemos que es central garantizar el derecho a la autonomía, sin condiciones y con sistemas de apoyo, ¿Sí? No hablar de derecho a la autonomía en base a las capacidades, sino como derecho, sin condiciones asociadas, a un sistema de apoyos y cuidados fortalecido para todos (Silva y Sandoval, 2021).

Cuando se hace referencia al abordaje de la autonomía en base a las capacidades se está realizando una crítica justamente a las formas “normales” del reconocimiento de los sujetos, que ha posibilitado y justificado la exclusión histórica de aquellos que no cumplen con el estándar. En consecuencia, los apoyos deben ser diferenciados y graduales en relación con la variabilidad de la discapacidad.

¹² Issues, O. for D. (2019). Summary report on improving disabled people’s exercise of legal capacity. Office for Disability Issues. <https://www.odi.govt.nz/summary-of-progress-on-improving-disabled-peoples-exercise-of-legal-capacity/>

¹³ Fallon-Kund, M., & Bickenbach, J. E. (2017). New Legal Capacity Laws and the United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities: An Overview of Five Countries in Europe. *European Journal of Health Law*, 24(3), 285-310. <https://doi.org/10.1163/15718093-12341413>

En el caso de los cuidados, la promoción de la corresponsabilidad del Estado en los cuidados de aquellas personas que lo requieran de forma permanente o para múltiples áreas para llevar una vida digna es fundamental en las intervenciones realizadas en torno al tema. Se recomienda, por lo tanto, que exista un sistema nacional de cuidados con una perspectiva integral:

...cuando se habla que el Estado es el que tiene que ser responsable, no tendría que traducirse, por ejemplo, en decir: “vamos a remunerar”, porque además es una remuneración; no es remunerar a quienes ya comúnmente hacemos los cuidados, que somos las mujeres, y ahí podemos también cuestionar la idea de la invisibilización de los cuidados y los apoyos, sino que es fortalecer... Por eso hablamos de sistemas de apoyo (Silva y Sandoval, 2021).

Para comprender mejor esto en relación a cómo se ha llevado esta discusión con las organizaciones en Chile, nos referiremos a una mesa de trabajo que sesionó durante el año 2020 y reunió a más de veinte organizaciones de la sociedad civil en torno a la misma demanda: el reconocimiento de los cuidados y las cuidadoras de personas con discapacidad. Esta mesa apuntó que debían considerarse como derechos universales los siguientes: alternativas reales de respiro al cuidador; estipendio; atención domiciliaria a la persona que cuida como a la que recibe los cuidados; redes asistenciales de día; capacitación en cuidados a quienes entregan servicios sociosanitarios y al entorno de apoyo; cambiar el esquema de asistencialismo, por apoyos permanentes e inmediatos; y corresponsabilidad del cuidado entre Estado, la diada PcD/cuidador(a), la familia, la sociedad civil y el sector privado¹⁴. Estas demandas son coincidentes con las expresadas en las audiencias:

Nuestras cuidadoras, por lo general que son nuestras madres, debe ser reconocidas como trabajadoras con todo su derecho. No pueden seguir estando olvidadas y abandonadas a su suerte. ¿Saben cuál monto que reciben nuestras cuidadoras? lo que perciben son \$29.682 mensuales - de verdad, lo encuentro demasiado humillante y vergonzoso que una persona esté completamente abocada al cuidado de una persona dependiente, que reciba esa cifra, lo encuentro una humillación. Sin contar que un grupo no menor que no tiene previsión, que hace que muchas personas vivan bajo el umbral de la pobreza, absolutamente precarizadas y abandonadas pues no tienen ninguna red de apoyo, o sea no tiene muchas redes de apoyo, por eso muchas se han organizado y formado agrupaciones que se hacen necesarias por el abandono del Estado (Gutiérrez, 2021).

...hoy tenemos la confianza de que ustedes, junto al pueblo, construirán esta carta magna, para hacer de nuestro país un Chile justo y solidario, donde la inclusión de discapacidad debe garantizarse, donde las cuidadoras deben ser visibilizadas, proteger su salud física, mental y socioeconómica. El llamado es a construir de la mano del pueblo el nuevo Chile. Nada de nosotras sin nosotras (Osses, Galleguillos y Martínez, 2021).

¹⁴ Mesa de trabajo para la promoción y visibilización de los cuidados. (2020). Sistematización Trabajo Grupal Principales Lineamientos de Trabajo. Santiago.

Las víctimas de vulneraciones a los derechos humanos no solo son las personas con discapacidad sino también los familiares y personas que brindan apoyo sin que su trabajo sea reconocido desde la sustentación que el propio Estado debe garantizar. Uno de los desafíos más relevantes, a la luz de las audiencias, es crear sistemas de cuidado que hagan posible una vida digna para la PcD y su cuidador, y al mismo tiempo contar con políticas de asistencia que favorezcan la vida independiente y autonomía de la PcD en relación a los cuidados.

3.4.4 Garantías de accesibilidad universal

La accesibilidad universal comprende acciones orientadas a garantizar que los diferentes espacios donde se desarrolle la vida pública sean accesibles para todas las personas. Se refiere a la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible. Para lograr la accesibilidad universal dos procesos son importantes: los ajustes razonables, considerados como modificaciones y adaptaciones necesarias, adecuadas y posibles para garantizar el pleno ejercicio del derecho al acceso y participación, y el diseño universal donde se proyectan de manera accesible desde su origen todos los bienes, productos, servicios sin la necesidad de adaptación.

A este respecto, las audiencias aludieron a la importancia de considerar en la constitución este derecho que se vincula directamente con las barreras no solo físicas, sino también de acceso a oportunidades de empleo, educativas, de inclusión y de participación. En consecuencia, las barreras no solo hacen referencia al entorno físico, arquitectónico, sino también a las construcciones culturales de la discapacidad, que se erigen como barreras que impiden el acceso a los derechos de las personas con discapacidad.

Que se reconozca la accesibilidad universal como un medio indispensable para el ejercicio de derechos culturales, colectivos, económicos, sociales de toda persona con discapacidad, entendiendo como accesibilidad universal la eliminación de barreras (Osse, Galleguillos y Martínez, 2021).

Una de las demandas más importantes en relación con las garantías de accesibilidad se relaciona con los derechos lingüísticos:

Las comunidades, los pueblos originarios están luchando porque en el currículum nacional se incorpore efectivamente las lenguas aymara, quechua, mapudungun, rapanui. Y esos mismos derechos se encuentran consignados en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político;s y nosotros como comunidad sorda estamos pidiendo esos mismos derechos (Sierralta y Molina, 2021).

Reconocer y consignar la lengua de señas chilena y su cultura a nivel constitucional, y garantizar su presencia como ajuste razonable en todo ámbito resulta importante para las audiencias. En particular, se

consigna como fundamental su incorporación en el currículo nacional, así como la incorporación de intérpretes de señas en procesos relacionados con la salud, mucho más cuando está en juego la integridad de la persona y su posibilidad de decidir respecto de un procedimiento médico. En relación con la comunidad sorda también se expresa la necesidad de garantizar el acceso a la justicia sin mediaciones.

En torno a los ajustes razonables, en algunas audiencias se abordó el derecho a la información accesible y comprensible para las personas con discapacidad. En particular sobresalió la propuesta de que el texto de la Constitución tenga opción de lectura fácil para garantizar el derecho a la participación y la toma de decisiones. Esta herramienta permite la democratización de la información y con ello hace bajar barreras de participación en el proceso de construcción que se está llevando a cabo, lo que reafirma la siguiente cita:

[La lectura fácil] Es una herramienta que nos permite ampliar el espectro para lograr el pleno ejercicio ciudadano de derechos desde la comprensión de temas sociales que son de relevancia, es abrir una puerta para que muchos colectivos que son víctimas de discriminación, prejuicio y estigma, puedan ser protagonistas participes de la historia que se está construyendo (Pizarro y Tenorio, 2021).

Consideramos muy valiosa esta propuesta y creemos que debe realizarse a partir de un sistema de apoyos de acuerdo a las necesidades particulares presentes en la diversidad inherente a la discapacidad.

Los ajustes razonables deben incorporarse al ámbito físico y arquitectónico, laboral, educativo, cultural y de vida en comunidad de las personas con discapacidad para garantizar su derecho a la participación y la no exclusión. La garantía de un diseño universal debería abordar aspectos especialmente sensibles, tales como el derecho a la vivienda y un trabajo digno, con accesos preferenciales. Así también se debe considerar a los asistentes o salvaguardas, que constituyen en sí mismos un sistema de apoyo, que también requiere a su vez de apoyos para brindarse en las mejores condiciones de respeto a la autonomía y participación de la PcD.

3.4.5 Garantías educativas

Dentro de las demandas más importantes de las personas con discapacidad y sus familias se encuentra el derecho a una educación inclusiva que abarque todo el espectro educativo y toda la trayectoria formativa. Esta garantía no solo está relacionada con el acceso efectivo al sistema educativo (admisión) sino también con el principio de dignidad humana dentro del sistema escolar que potencie el desarrollo máximo de las personas con discapacidad.

De acuerdo con la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad, el reconocimiento de la Educación como un derecho universal para las personas con discapacidad implica garantizar que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en

igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

En relación con la educación, las audiencias que trataron sobre este tema refirieron con fuerza la importancia de promover una educación inclusiva como un derecho:

...el derecho a la educación inclusiva en todos sus niveles, exigible para todas las instituciones, tanto públicas como privadas, en donde la educación y las personas con discapacidad quizás tengan la prioridad para poder ingresar, porque nos hemos visto siempre con obstáculos para eso (Osses, Galleguillos y Martínez, 2021).

Es necesario posibilitar un espacio educativo donde todos y todas puedan participar abiertamente, y donde se generen procesos constantes de innovación que favorezcan la inclusión. La inclusión es una visión que se fundamenta en principios para el desarrollo de la educación y la colectividad. Esta surge con el fin de erradicar las distintas formas de opresión y de luchar por alcanzar un sistema educativo para todos, a través de la igualdad, la participación y la no discriminación, en una sociedad que sea verdaderamente democrática. Cuando se habla de inclusión se hace referencia al respeto, tolerancia, solidaridad y aceptación de los seres humanos sin importar su condición, esto es, el principio básico de la dignidad humana. La implementación de los sistemas inclusivos dependerá del compromiso de la nación y de las instituciones educativas para decretar una legislación apropiada, adoptar medidas centradas en el estudiantado, modificaciones en los planes de estudio, metodologías y materiales de enseñanza, así como los procedimientos de evaluación y actitudes del profesorado¹⁵¹⁶

La educación inclusiva a la que se alude en las audiencias no tiene como propósito únicamente el acceso o la incorporación de especialistas en los contextos educativos, si bien ellos son importantes y una necesidad sentida por las organizaciones. La garantía de una educación inclusiva debe considerar mejorar la participación de toda la comunidad educativa y especialmente la de los estudiantes con discapacidad, incluyendo la toma de decisiones y la organización autónoma.

3.4.6 Garantías laborales y de participación social, política y en la vida en comunidad

Los derechos laborales constituyen un sistema de garantías judiciales y no judiciales orientadas a garantizar la participación en el ámbito laboral. Esta participación implica brindar las condiciones para el acceso oportuno, la permanencia, la participación y los ajustes razonables en los puestos de trabajo. En

¹⁵ Maldonado, E. (2020). Revisión sistemática: Inclusión educativa de estudiantes universitarios en situación de discapacidad en América Latina. Estudios pedagógicos (Valdivia), 46(1), 413-429. <https://doi.org/10.4067/S0718-07052020000100413>

¹⁶ Naciones Unidas. (2016b). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. Consejo de Derechos Humanos- Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10364.pdf>

las audiencias se manifestó la necesidad de que la inclusión laboral de las personas con discapacidad sea un derecho refrendado en la Constitución:

Queremos que quede consagrado en la Constitución el derecho a la inclusión laboral y también la rehabilitación y la reinserción de los trabajadores que quedan en condición de discapacidad (Osses, Galleguillos y Martínez, 2021).

Si bien Chile cuenta con una ley de inclusión laboral que obliga a las empresas de más de 100 trabajadores a emplear anualmente a 1% de personas con discapacidad, los resultados de la aplicación de esta ley muestran desafíos pendientes. Un estudio reciente¹⁷ indicó que hay una alta tasa de contratos terminados al poco tiempo de contratación y que el cumplimiento de la cuota legal de contratación de la ley de inclusión laboral a nivel nacional es del 33,9%. En este sentido, refrendar este derecho en la Constitución puede ser un impulso significativo para promover políticas públicas que permitan dar cumplimiento al derecho de participación laboral de las personas con discapacidad, suprimiendo las cuotas de contratación para avanzar hacia entornos laborales accesibles para todas y todos.

Del mismo modo, en las audiencias se expresó la necesidad de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones en la vida social y política del país y en sus propias comunidades.

El Estado debe garantizar la participación y la difusión, y debe promover la participación de las personas con discapacidad en todos los eventos que se requieran dentro de los parámetros de la sociedad, porque entendemos que la participación es la capacidad que tenemos de influir en tomar las decisiones de nuestra sociedad (Osses, Galleguillos y Martínez, 2021).

La participación no debe sólo corresponder a los ámbitos tradicionales, sino que las personas con discapacidad deben también tener acceso a espacios de poder en donde se toman decisiones que le conciernen al futuro del país o a su propio bienestar. El derecho a la participación está relacionado con el derecho a la accesibilidad universal y también con el derecho a la capacidad jurídica. De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas¹⁸, esto debe contemplar el fomento de la organización y representación, promover los mecanismos consultivos, asegurar la colaboración activa con los gobiernos y tener un rol protagónico en la toma de decisiones.

¹⁷ Fundación con Trabajo. (2021). Informe de evolución de la Ley N° 21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, periodo febrero 2019 a febrero 2021. <https://www.fundacioncontrabajo.cl/blog/cultura-inclusiva/informe-de-cumplimiento-ley-21015-2021/>

¹⁸ Naciones Unidas, 2016b, *op. cit.*

3.4.7 Garantías de salud y de rehabilitación

Las garantías de salud y rehabilitación constituyen un sistema de acciones judiciales y no judiciales orientadas a garantizar el acceso y oportuna atención en el sistema de salud, así como a los procesos de rehabilitación de las personas con discapacidad. La salud debe ser un derecho universal consagrado en la Constitución donde las personas puedan acceder de forma expedita y segura. En torno a la salud y la rehabilitación se expresaron varias recomendaciones en las audiencias:

El Estado debería garantizar el acceso a las ayudas técnicas porque hoy día no lo hace y nos hace enfrentarnos por recursos a quienes postulan. No puede ser que en Chile la rehabilitación sea solamente privilegio de algunos, y en este modelo, que se ha perpetuado en el tiempo, de visibilizar a las personas como objetos de caridad y no como personas sujetas de derecho (Osse, Galleguillos y Martínez, 2021).

Promover información pública permanente y actualizada sobre los planes conducentes a la prevención de discapacidad y fomentar la rehabilitación en base comunitaria, así como la creación de centros públicos y privados de prevención y rehabilitación, que casi hoy día no existen (San Martín, 2021)

La primera cita se vincula con la necesidad de que las garantías de salud y rehabilitación traigan consigo el acceso universal a las ayudas técnicas sin necesidad de concursar. La concursabilidad limita el acceso a los recursos que las personas necesitan de forma prioritaria. Un abordaje desde los derechos humanos debería promover que esta garantía la tengan todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, y no solo aquellos que quedan seleccionados. La segunda cita observa la urgencia de garantizar un adecuado acceso a información sobre los programas de rehabilitación y de salud para las personas con discapacidad y sus familias pues es frecuente que haya desconocimiento de las posibilidades que ofrece el sistema. A su vez, la generación de instituciones públicas y privadas que potencien la prevención y la rehabilitación se considera clave en un contexto con muy pocas opciones, asegurando que estas representen enfoques integrales que no perpetúen los enfoques rehabilitadores clásicos y la patologización de la discapacidad.

De acuerdo con un informe del Centro de Estudios del Desarrollo y la Fundación Konrad Adenauer, la Constitución actual contempla el derecho a la protección de la salud y establece que el Estado debe proteger el acceso, la coordinación y control de las acciones relacionadas a la salud; debe garantizar la ejecución de acciones de salud tanto en instituciones públicas como privadas; y respecto de las personas debe proteger el derecho a elegir el sistema de salud. Este derecho, tal como es contemplado, podría considerarse como una de las expresiones del “estado subsidiario”, es decir, del modelo en el que la actuación del Estado se restringe a aquellas situaciones en las no se pueda exigir o esperar actividad de los privados. Según ese informe, la Constitución actual no prevé que la ciudadanía pueda exigir al Estado que considere las dimensiones sociales del derecho, pues este solo protege la libertad de elegir el sistema de salud. En consecuencia, presenta importantes limitaciones para lograr una provisión de servicios de

salud universal de calidad garantizada. Se requiere entonces en el debate constitucional reconocer y acordar los elementos esenciales del derecho a la salud, y cuáles sería necesario constitucionalizar¹⁹.

¹⁹ Cifuentes, J., & Pérez, C. (2021). Diálogos constitucionales. Contenidos para un nuevo pacto social en Chile (p. 156). Centro de Estudios del Desarrollo y Konrad Adenauer Stiftung. <http://www.ced.cl/cedcl/wp-content/uploads/2021/03/Ced-2021-Di%C3%A1logos-Constitucionales-vfyp.pdf>

REFERENCIAS

Referencias Contextualización

Angelino M. A. y Almeida, M. E. (Comps.) (2012). *Debates y perspectivas en torno a la discapacidad en América Latina*. Paraná: Universidad Nacional de Entre Ríos.

Campbell, F. (2008). Exploring internalized ableism using critical race theory. *Disability & society*, 23(2), 151-162.

Comisión Asesora Presidencial sobre Inclusión Social de Personas en situación de Discapacidad. (2016). *Propuesta Plan Nacional sobre Inclusión Social de Personas en situación de Discapacidad*. Informe de Comisión Asesora Presidencial sobre Inclusión Social de Personas en situación de Discapacidad. Abril de 2006 (Chile). https://www.senadis.gob.cl/sala_prensa/d/noticias/5978/informe-de-comision-asesora-presidencial-sobre-inclusion-social-de-personas-en-situacion-de-discapacidad

Corporación Círculo Emancipador de Mujeres y Niñas con Discapacidad de Chile et al., 2016, "Informe alternativo para el examen del Estado de Chile ante el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad en su sesión 15ª", marzo, tomado de: <http://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2016/08/Informe-Alternativo-Humanas-y-otras.pdf>>.

Cruz, M. P. (2017). *De Cuerpos Invisibles y Placeres Negados*. Ciudad de México: UAM-Xochimilco.
Decreto 170 de 2009 [con fuerza de ley]. Fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial. 14 de Mayo de 2009 (Chile). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1012570>

Danel, P., Pérez Ramírez, B. y Yarza de los Ríos, A. (Comps.). (2021). *¿Quién es el sujeto de la discapacidad? Exploraciones, configuraciones y potencialidades*. Buenos Aires: CLACSO.

Decreto 50 de 2015. Modifica decreto supremo N° 47, de vivienda y urbanismo, de 1992, ordenanza general de urbanismo y construcciones en el sentido de actualizar sus normas a las disposiciones de la Ley N° 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1088117>

Fernández-López, J., Fernández-Fidalgo, M., Geoffrey, R., Stucki, G. y Cieza, A. (2009). Funcionamiento y discapacidad: La clasificación internacional del funcionamiento (CIF). *Revista Española de Salud Pública*, 83(6), 775-783.

Gómez, V. (2016). La discapacidad organizada: antecedentes y trayectorias del movimiento de personas con discapacidad. *Historia Actual Online*, 39 (1), 39-52.

Goodley, D. (2011). *Disability Studies. An interdisciplinary introduction*. Londres: SAGE.

Ley 20.183. Modifica la Ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, con el objeto de reconocer el derecho a la asistencia en el acto de votar para las personas con discapacidad. 20 de Abril de 2007 (Chile). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=261508>

Ley 20.422 de 2010. Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. 03 de Febrero de 2010 (Chile). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010903>

Ley 20.609. Establece medidas contra la discriminación. 12 de Julio de 2012 (Chile). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1042092>

Ley 20.845 de 2015. De inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del estado. 29 de Mayo de 2015 (Chile). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1078172>

Ley 21.015. Incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral. 29 de Mayo de 2017 (Chile). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1103997>

Ley 21.089. Modifica la ley N° 20.422, en el sentido de establecer la obligatoriedad de juegos infantiles no mecánicos en espacios públicos y privados para niños y niñas en situación de discapacidad. 14 de Mayo de 2018 (Chile). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1118806>

Ley 21.303. Modifica la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de la lengua de señas. 15 de Enero de 2021 (Chile). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1154963>

Ley 21.331. De reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención en salud mental. 23 de Abril de 2021 (Chile). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1159383>

Maraña, Juan José. 2004. *Vida Independiente. Nuevos modelos organizativos*. Madrid: Asociación Iniciativas y Estudios Sociales.

McRuer, R. (2021). *Teoría Crip. Signos culturales de lo queer y de la discapacidad*. Madrid: Kaótica Libros.

Naciones Unidas. (2008). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Obtenido de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Naciones Unidas. (2016a). Observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observaci%C3%B3n-3-Art%C3%ADculo-6-mujeres-y-ni%C3%B1as.pdf>

Naciones Unidas. (2017). Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-5-Art%C3%ADculo-19-Vida-independiente.pdf>

Naciones Unidas. (2018). Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-6-Articulo-5-igualdad-de-oportunidades-y-no-discriminaci%C3%B3n.pdf>

Naciones Unidas. (2021). Informe del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. Consejo de Derechos Humanos- Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. <https://undocs.org/es/A/HRC/46/27>

Oliver, M., (1998). ¿Una sociología de la discapacidad o una sociología discapacitada?. En Barton, L. (Comp.), *Discapacidad y Sociedad* (pp. 35-58). Madrid: Morata.

Organización Mundial de la Salud. (2001). Clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud: CIF. Organización Mundial de la Salud.

Organización Mundial de la Salud & Banco Mundial. (2011). *Informe mundial sobre la discapacidad*. Malta: Organización Mundial de la Salud. Obtenido de https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/accessible_es.pdf?ua=1

Palacios, A. (2008). El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Madrid: Cinca.

Palacios, A. (2020). ¿Un nuevo modelo de derechos humanos de la discapacidad? Algunas reflexiones – ligeras brisas- frente al necesario impulso de una nueva ola del modelo social, en *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, 4(2), pp. 12-42

Romañach, J., Lobato, M. (2005). Diversidad funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad del ser humano. Foro de vida independiente. http://forovidaindependiente.org/wp-content/uploads/diversidad_funcional.pdf

Servicio Nacional de la Discapacidad. (2016). *II Estudio Nacional de la Discapacidad 2015*. Santiago de Chile: Servicio Nacional de la Discapacidad. Obtenido de <https://www.senadis.gob.cl/pag/306/1570/publicaciones>

Symeonidou, S. (2009). The experience of disability activism through the development of the disability movement: how do disabled activists find their way in politics? *Scandinavian Journal of Disability Research*, 11(1), 17-34.

Tremain, S. (2010). Biopower, Styles of Reasoning, and What's Still Missing from the Stem Cell Debates. *Hypatia*, 25(3), 577 - 609.

Yarza de los Ríos, A., Sosa, M. y Pérez Ramírez, B. (Coords.). (2019). *Estudios críticos en discapacidad: una polifonía desde América Latina*. Buenos Aires: CLACSO.

Referencias Audiencias

Galoso, C., González, N. y Kramm, N. (23 de agosto de 2021). Exposición Coordinadora Víctimas de Trauma Ocular. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)

Gutiérrez, I. (23 de agosto de 2021). Exposición Iván Gutiérrez Lovera. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)

Navea, G. y González, E. (23 de agosto de 2021). Exposición Fundación TEAmo Más. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)

Osses, A., Galleguillos, M. y Martínez, J. (23 de agosto de 2021). Exposición Agrupación de cuidadoras de pacientes postrados "Amor y Esperanza". Unión Comunal de Discapacidad (Pudahuel). (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)

Pizarro, R., y Tenorio, M. (18 de agosto de 2021). Exposición Instituto Milenio para la investigación del cuidado. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)

Ríos, M., Alegría, C. y Doberti, V. (23 de agosto de 2021). Exposición Grupo TEA por siempre. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)

San Martín, F. (23 de agosto de 2021). Exposición Fernanda San Martín Gougain. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)

Shields, S. y Poblete, M. (23 de agosto de 2021). Exposición Fundación Chilena Para la Discapacidad. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)

Sierralta, V., y Molina, P. (19 de agosto de 2021). Exposición Colectivo de Derechos Humanos de la Comunidad Sorda. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)

Silva, G., y Sandoval, C. (18 de agosto de 2021). Exposición Corporación ONG de Desarrollo Comunidad Terapéutica Diurna de Peñalolén. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)

Soto, R., Vallejos, M. y Garcés, S. (20 de agosto de 2021). Exposición Fundación Los Ojos de Chile. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)

Ulloa, H. y Rojas, G. (23 de agosto de 2021). Exposición Movimiento Nacional de Ciegos por la Inclusión. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)

Verdugo, G., Kreisel, V. y Folk, A. (23 de agosto de 2021). Exposición Fundación Unión Autismo y Biodiversidad (FUAN). (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador)

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de codificación de audiencias sobre discapacidades

Códigos madre	Descripción	Códigos hijos	Descripción	Códigos nietos	Descripción
Verdad	La verdad es una obligación que emana de una investigación eficaz, así como del derecho de acceso a la información pública.	Violación/vulneración DD educativos	Acciones del estado, privados o la sociedad civil que vulneren los derechos educativos en cualquier de sus formas y que generen daño individual o colectivo		
		Violación/vulneración DD sexuales y reproductivos	Acciones del estado, privados o la sociedad civil que vulneren los derechos sexuales y reproductivos en cualquier de sus formas y que generen daño individual o colectivo		
		Violación/vulneración DD laborales	Acciones del estado, privados o la sociedad civil que vulneren los derechos laborales en cualquier de sus formas y que generen daño individual o colectivo		
		Violación/vulneración DD de participación social, política y la vida en comunidad	Acciones del estado, privados o la sociedad civil que vulneren los derechos de participación social y política en cualquier de sus formas y que generen daño individual o colectivo		
		Violación/vulneración DD de salud/rehabilitación	Acciones del estado, privados o la sociedad civil que vulneren los derechos de acceso a la salud y la rehabilitación en cualquier de sus formas y que generen daño individual o colectivo		
		Violación/vulneración DD de DD a la accesibilidad	Acciones del estado, privados o la sociedad civil que vulneren el derecho a la accesibilidad en cualquier de sus formas y que generen daño individual o colectivo		
		Discriminación/estigmatización por discapacidad	Acciones del estado, privados o la sociedad civil que vulneren a las personas con discapacidad por su condición de discapacidad y que generen daño individual o colectivo		
		Interdicción	Se refiere a la experiencia de ser calificado como interdicto ante el sistema judicial chileno		
		Violación/vulneración de DD de mujeres, niñas y disidencias en situación de discapacidad	Acciones del estado, privados o la sociedad civil que vulneren los derechos de niñas, mujeres y disidencias cualquier de sus formas y que generen daño individual o colectivo		
Justicia	La justicia es entendida como la obligación del Estado de investigar, juzgar, sancionar y reparar las vulneraciones de los derechos	Tratados /convenciones / normas / leyes	Se entenderá como la obligación de garantizar la aplicación de los tratados, convenios y normas, así como también su actualización	Tratados/convenciones /normas/leyes nacionales	Se entenderá como la obligación de garantizar la aplicación de los tratados, convenios,

	humanos, dentro del marco de los compromisos internacionales.				normas y leyes nacionales, así como también su actualización
				Tratados/convenios /normas/leyes internacionales	Se entenderá como la obligación de garantizar la aplicación de los tratados, convenios, normas y leyes internacionales, así como también su actualización
		Garantía de justicia	Se entenderá como acciones orientadas a garantizar el debido proceso (los derechos de las víctimas, representación y protección ante la ley, salvaguarda, exigibilidad, etc.)		
		Sanciones	Se entenderá como la aplicación efectiva de la ley a los responsables de vulneraciones, en favor de las víctimas y los daños causados		
Reparación	La reparación nace una vez establecida una violación de derechos humanos, y que si tiene indicios de masividad y gravedad, debe implicar un fuerte componente de rehabilitación y del concepto "reparación integral"	Reparación integral	Se entenderá como adopción de medidas individuales y colectivas que implican: restitución, indemnización compensatoria, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, e investigación de los hechos.	Reparación material	Se entenderá como medidas compensatorias a las víctimas de violaciones de derechos humanos, reconociendo el derecho a la memoria individual y colectiva, en materia de acciones materiales: pensiones, becas, programas, servicios públicos, etc.
				Reparación simbólica	Se entenderá como actos de reconocimiento y recuerdo de los hechos y víctimas de la violencia histórica en materia de derechos humanos, reconociendo el derecho a la memoria individual y colectiva, expresados en: Memoriales, actos, monumentos, etc.

Medidas de no repetición	Las medidas de no de repetición son constanciales a toda constatación de violación a los derechos humanos, lo que implica articular todo el aparato estatal para que esto no vuelva a ocurrir, propiciando una reforma	Autodeterminación /Libre determinación	Se entenderá como la capacidad y el derecho de las personas y los colectivos para decidir por sí mismos y participar sobre asuntos y materias que les competen (económicas, políticas, social, etc.).		
		Reconocimiento de capacidad jurídica	Se refiere a un sistema jurídico que reconozca la capacidad jurídica de una persona con discapacidad ante la ley		
		Vida independiente	Acciones orientadas a garantizar la posibilidad de vivir una vida independiente, entendiendo esta como el estado que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad (servicios de apoyo para la independencia, garantía de la autonomía, desinstitucionalización, etc.)		
		Capacitación a servicios públicos y privados	Se refiere a la garantía de contar con servicios capacitados en temáticas relativas a la discapacidad y la atención de personas con discapacidad		
		Cuidado/asistencia /apoyos	Acciones orientadas a garantizar un sistema de cuidados, asistencia y apoyos a las personas con discapacidad	Cuidado	Acciones orientadas a brindar los cuidados necesarios para que una persona con discapacidad pueda mantener una buena calidad de vida, funcionalidad e independencia. Incluye acciones con/para la propia persona, así como para sus cuidadores formales/informales.
				Asistencia/apoyos	Acciones orientadas a brindar la asistencia y los apoyos necesarios para que una persona con discapacidad pueda mantener una vida plena, bajo un enfoque de derechos, autonomía personal y participación. Incluye acciones

					con/para la propia persona.
		Derecho a la accesibilidad universal	Acciones orientadas a garantizar la accesibilidad universal en los diferentes espacios donde se desarrolle la vida pública. Se refiere a La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.	Ajustes razonables	Los ajustes razonables son aquellas modificaciones y adaptaciones (ajustes) necesarias, adecuadas y posibles (razonables) requeridas para garantizar a la persona con discapacidad el pleno ejercicio del derecho al acceso y participación en todas las áreas de la vida.
				Diseño universal	La actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible, sin necesidad de adaptaciones ni de un diseño especializado
		Acceso a la justicia	Acciones orientadas a garantizar el acceso a la justicia en todo momento y formato, incluye ajustes procesales (Implementación de todas aquellas adecuaciones que requieran las personas con discapacidad, para su efectivo acceso a la justicia, con el consiguiente impacto positivo en la eliminación de barreras y la participación plena y efectiva en la sociedad, en términos de exigibilidad y justiciabilidad de derechos)		
		Derechos de las personas con discapacidad NNA, mujeres, disidencias	Acciones orientadas a garantizar derechos específicos para los casos de personas con discapacidad que se encuentren en riesgo de mayor vulneración, tales como: NNA, mujeres,		

		sexuales, migrantes e indígenas	disidencias sexuales, migrantes, indígenas, etc.		
		Derechos sexuales y reproductivos	Sistema de garantías judiciales y no judiciales orientadas a promover, resguardar y defender los derechos sexuales y reproductivos, tales como; educación sexual integral, maternidades/paternidades, crianza,		
		Derechos educativos	Sistema de garantías judiciales y no judiciales orientadas a garantizar la participación en los sistemas educativos (acceso, permanencia, egreso, educación inclusiva, educación regular, etc.)		
		Derechos laborales	Sistema de garantías judiciales y no judiciales orientadas a garantizar la participación en el ámbito laboral (acceso, permanencia, participación, trabajo inclusivo, trabajo regular, etc.)		
		Derechos de participación social y política	Sistema de garantías judiciales y no judiciales orientadas a garantizar la participación en el ámbito social, ciudadano y político (acceso, permanencia, participación, sistema electoral, derecho a la organización social, representatividad, desinstitucionalización, etc.)		
		Derechos a la salud/rehabilitación	Sistema de garantías judiciales y no judiciales orientadas a garantizar la participación en el sistema de salud y rehabilitación (acceso a prestaciones y ayudas técnicas, eliminando la concursabilidad), oportunidad, no discriminación, salud comunitaria, etc.)		
		Derechos lingüísticos y culturales de la comunidad sorda	Sistema de garantías judiciales y no judiciales orientadas a garantizar el uso de la lengua de señas oficial chilena y otros pueblos del territorio, así como el ejercicio y disfrute de la cultura de la comunidad sorda		

Capítulo 4

Niños, niñas y adolescentes

Tabla de contenidos

I.	INTRODUCCIÓN	1
1.1	MARCO NORMATIVO DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONFORME A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	1
1.2	DERECHOS HUMANOS, INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LA HISTORIA RECIENTE DE CHILE	3
1.2.1	<i>Vulneración de derechos durante la dictadura cívico-militar (1973-1990) y el retorno a la democracia</i>	<i>3</i>
1.3	VULNERACIÓN DE DERECHOS EN DEMOCRACIA	6
1.4	VIOLACIONES DE DERECHOS DURANTE LAS MOVILIZACIONES DE OCTUBRE 2019	8
II.	SÍNTESIS DE LAS DEMANDAS Y AVANCES SOLICITADOS AL ESTADO	12
2.1	DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	12
2.1.1	<i>Niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho</i>	<i>12</i>
2.1.2	<i>Protección de derechos / Derecho a nacer y crecer en un ambiente libre de violencia</i>	<i>13</i>
2.2	REPARACIÓN	14
2.2.1	<i>Reparación de la negligencia en la protección de derechos por parte del Estado.....</i>	<i>14</i>
2.2.2	<i>Reparación de la violencia ocurrida en el contexto de la dictadura</i>	<i>14</i>
	CONCLUSIONES Y PRINCIPALES PROPUESTAS	17

Capítulo 4: Niños, niñas y adolescentes

I. Introducción

1.1 Marco normativo de los derechos de niños, niñas y adolescentes conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño

UNICEF - Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

Noviembre de 2021

Mediante la ratificación en 1990 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), Chile ha incorporado en su ordenamiento jurídico los derechos de niños, niñas y adolescentes contenidos en dicho tratado, como también las obligaciones allí establecidas para el Estado.

La CDN es el tratado internacional de derechos humanos más ampliamente ratificado en el mundo y cuenta con tres protocolos facultativos que la complementan: (i) sobre la participación de niños en los conflictos armados (2002), (ii) sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000), y (iii) sobre un procedimiento de comunicaciones (2011).

Todos los niños, niñas y adolescentes en Chile, en su calidad de sujetos de derechos, gozan de los derechos específicos consagrados en la CDN, como también de aquellos reconocidos en otros tratados internacionales que forman parte tanto del Sistema Universal como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La CDN se basa en cuatro principios estructurantes: igualdad y no discriminación; resguardo del interés superior del niño; derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; y derecho a ser oído. La Convención promueve un enfoque holístico que hace hincapié en niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos fundamentales cuyo goce y ejercicio debe ser garantizado.

En cuanto al resguardo del **interés superior**, el artículo 3 de la CDN lo regula en términos tales que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en su Observación General 14, ha establecido la triple dimensión del interés superior: como derecho, como norma procedimental y como principio jurídico.

Respecto al **derecho a ser oído**, el artículo 12 de la CDN señala expresamente que “los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”. Para el Comité de los Derechos del Niño, acorde a la Observación General N°12, “el concepto de participación pone de relieve que incluir a los niños no debe ser solamente un acto momentáneo, sino el punto de partida para un intenso intercambio de pareceres entre niños y adultos sobre la elaboración de políticas, programas y medidas en todos los contextos pertinentes de la vida de los niños”.

En cuanto a la **igualdad y no discriminación**, el artículo 2 de la CDN señala expresamente que “los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su

aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.

Respecto a la **vida, supervivencia y desarrollo**, el artículo 6 de la CDN se refiere a este principio en sus dos párrafos, señalando en el primero de ellos, que “todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”, para luego, en el párrafo segundo agregar que “los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”. Estos párrafos han sido interpretados de forma conjunta, de manera tal que “el Comité espera que los Estados comprendan el término “desarrollo” en su sentido más amplio, como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño. Las medidas de aplicación deben estar dirigidas a conseguir el desarrollo óptimo de todos los niños”.

La CDN no solo establece derechos para niños, niñas y adolescentes, sino que también es fuente de obligaciones principalmente para que el **Estado** respete, proteja, garantice, repare y restituya estos derechos. Estas obligaciones se traducen en diversas acciones concretas que deben realizar, entre ellas, *promover* los derechos de niños, niñas y adolescentes (por ejemplo, con campañas públicas), *proteger* sus derechos (garantizando su acceso a la justicia), *prevenir* la vulneración de sus derechos (adecuando su ordenamiento jurídico), restituir los derechos que hayan sido vulnerados y *reparar* los daños producidos a causa de la vulneración. Asimismo, para la CDN la sociedad y las familias cumplen un rol trascendental. En cuanto a las **familias**, el preámbulo de la CDN señala que estas, “como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”. Por su parte, la **sociedad** también tiene un rol relevante comprendiendo que la autonomía progresiva que caracteriza el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, acorde a su madurez, edad y desarrollo, tiene como finalidad la plena integración a la vida en sociedad, por lo que este debe ser un espacio seguro para el ejercicio de sus derechos.

En este contexto, el proceso constituyente representa una oportunidad histórica para que la nueva Constitución esté acorde a los lineamientos tanto de la Convención sobre Derechos del Niño como del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en general.

Niños, niñas y adolescentes han sido marginados y excluidos de los procesos de toma de decisión en Chile, lo que ha sido una de las causales de la vulneración de sus derechos humanos en distintas esferas. Hace tan solo unos años, en 2018, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas hacía un fuerte llamado al Estado de Chile tras verificar vulneraciones graves y sistemáticas a los derechos de niños, niñas y adolescentes que viven en residencias bajo supervisión y monitoreo del Estado. En una reciente investigación liderada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre esta materia, se ha enfatizado la necesidad de que el Estado de Chile avance “en una ruta de reparación que por una parte, considere la historia, ya que la memoria es el paso obligado para la no repetición de violaciones a los derechos humanos y por otra parte identifique la línea de base en la que se encuentra Chile en esta materia, para así reconocer las brechas y poder establecer los pasos a seguir para una ruta de reparación adecuada y oportuna”.

En otro ámbito, durante las manifestaciones sociales de octubre de 2019, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en su Informe sobre la Misión a Chile, incluyó un apartado sobre el impacto en niños, niñas, adolescentes y jóvenes resaltando que las y los estudiantes de educación secundaria y universitarios fueron uno de los grupos más afectados por la represión de las protestas.

En octubre de 2021 la Oficina Regional para América del Sur del ACNUDH publicó un informe de seguimiento al informe sobre la misión a Chile antes descrito, en el cual se destacó el alto porcentaje de las acciones penales presentadas por el INDH en las cuales las víctimas eran niños, niñas y adolescentes.

Frente al contexto descrito, el ACNUDH y la UNICEF, reiteran la relevancia de que los Estados respeten y garanticen, sin discriminación, los derechos humanos de todas las personas, en especial de niños, niñas y adolescentes, en su calidad de sujetos de derechos.

1.2 Derechos humanos, infancia y adolescencia en la historia reciente de Chile

Entre los objetivos de este informe de sistematización de las audiencias de la Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición de la Convención Constitucional se encuentra el dar a conocer las experiencias de vulneración en materia de derechos humanos relatadas por las y los participantes, así como las identificadas por organizaciones e instituciones especializadas.

Siguiendo este objetivo, en este primer apartado se asume el principio de reconocimiento de una *verdad histórica* en esta materia, la que es entendida como la existencia de prácticas de abuso y violación de derechos de niñas, niños y adolescentes en las cuales participaron agentes, funcionarios e instituciones estatales, las cuales deben ser reconocidas por el discurso de Estado. En base a las experiencias vividas por las y los participantes, así como en la evidencia informada por representantes de organizaciones e instituciones especialistas en el ámbito de infancia y adolescencia, se presenta información de dos momentos históricos principales. En primer lugar, se abordan experiencias de abusos y violaciones de derechos humanos por parte de agentes del Estado durante la dictadura cívico-militar y el retorno a la democracia desde 1990. En segundo lugar, se muestran experiencias y evidencia de vulneración de derechos en el periodo reciente de democracia y durante las movilizaciones ciudadanas de octubre 2019.

Esperamos que el trabajo de síntesis de las audiencias presentado en esta sección muestre elementos relevantes para avanzar en el reconocimiento de una *verdad histórica* sobre vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes en la historia reciente de Chile.

1.2.1 Vulneración de derechos durante la dictadura cívico-militar (1973-1990) y el retorno a la democracia

Un primer elemento que se plantea desde las audiencias a organizaciones de víctimas es la necesidad de reconocer la participación del Estado y sus agentes en las violaciones de derechos humanos realizadas a niñas, niños y adolescentes durante la dictadura cívico-militar que gobernó Chile entre 1973 y 1990. Los relatos de los participantes señalan diferentes formas de vulneración de sus derechos, siendo indicadas experiencias de tortura, así como el hecho de haber sido forzados a vivir en exilio. Cabe señalar que los casos de vulneraciones de derechos humanos en infancia abarcan diferentes edades, incluyéndose a niñas y niños de edades tempranas, recién nacidos e incluso casos de personas que fueron víctimas dentro del vientre de sus madres. Como plantea una participante de las audiencias:

“Fui víctima de la violación a mis propios Derechos Humanos desde el embarazo de mi madre Edith Muñoz Velasco. Mientras me desarrollaba en su vientre, ella fue torturada salvajemente mientras estaba embarazada de mí. Mi madre sufrió la prisión política en 1975 y luego el exilio en Argentina, donde debe padecer el golpe de Estado del 76 que la obliga a huir del país transandino y finalizar su periplo en Canadá” (Andrea Klapp, 2021).

Un segundo elemento de la sistematización de las audiencias indica que la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes durante el periodo de dictadura fueron las prácticas de funcionarios públicos que colaboraron con miles de adopciones ilegales, las que incluso se prolongaron en democracia. Sobre este punto, según cifras del poder judicial, más de 20 mil niñas y niños fueron adoptados ilegalmente, principalmente entre 1970 y 1999, señalándose entre las prácticas a la sustracción ilegal de recién nacidos en hospitales y hogares por parte de funcionarios públicos.

Como bien indican las y los participantes de las audiencias, la evidencia muestra la existencia de una coordinación de diferentes funcionarios públicos, en distintos ámbitos y servicios, que facilitaron la existencia de un sistema de sustracción de recién nacidos. La evidencia muestra la participación de jueces, abogados, médicos, matronas, asistentes sociales, entre otros. Para las víctimas, esto implica que el Estado debe reconocer que hubo una práctica sistemática de sus funcionarios en materia de sustracción de recién nacidos para ser enviados al extranjero. Sobre este punto, una de las participantes de las audiencias señala:

“En Chile, entre los años 50 y año 2000, muchos niños fueron sacados desde nuestro país al extranjero, con un peak entre los años 70 y 90. Muchos de ellos fueron adoptados ilegalmente, fueron sustraídos de sus familias y dados en tuición afuera de Chile. Aparecen en Chile con registros como que siguieran viviendo en Chile y muchos otros “apropiados”. Hay dos diferencias: “apropiación”, en que los padres adoptivos aparecen como biológicos, en el cual se les truncó el origen a esos niños, no hay antecedentes, no hay un papel, y las adopciones ilegales, que son adopciones ideológicamente falsas, ¿qué quiere decir? Que hubo jueces, asistentes sociales, médicos matronas y muchas personas, o sea, agentes del Estado que estuvieron involucrado en esto. Por lo tanto, aparecen como que fueran adopciones legales, pero cuando los chicos llegan desde Francia, Estados Unidos, Suecia, – más de 18 países en que se llevaron de más de 85 clínicas y hospitales de todo el largo y ancho de nuestro país–, aparecen en una casa golpeando una puerta, en donde a la madre se le dijo que (su hijo) había fallecido, no le entregaron cuerpo en el momento que nació, no le entregaron el cuerpo y le dijeron a esa madre que (su hijo) había fallecido, borraron todo antecedentes desde los hospitales y del sistema, las madres parecieran que nunca tuvieron un hijo. Por eso estamos acá, porque esto no debe pasar más en Chile y en ninguna parte del mundo. Más de 20.000 casos nos dio a conocer el poder judicial, por la sustracción, como dije antes, de los hospitales y de los hogares” (Marisel Rodríguez).

Siguiendo con lo señalado, las declaraciones realizadas por las víctimas cuestionan la participación de instituciones como el Registro Civil, dado que la evidencia muestra diferentes inscripciones fraudulentas, ya sea inscribiendo en Chile a los padres adoptivos en el extranjero como padres biológicos o inscribiendo en Chile a estos niñas y niños con datos falsos, sin dejar rastros de su salida al extranjero y sin que sus padres y madres biológicos tuvieran conocimiento. Además, las y los participantes también evidencian el consentimiento de funcionarios del poder judicial, por ejemplo,

indicando que tribunales asignaban la tuición de estas niñas y niños a padres extranjeros sin mayores antecedentes, autorizaban sus salidas al extranjero o permitían el proceso de adopción a niñas y niños con edades menores a las que autoriza la ley. Sobre este punto, una participante señala lo siguiente:

En Chile fuimos registrados por ejemplo con nombres suecos sin padres biológicos, como si fuéramos huérfanos, ¿cómo fue posible sacarnos del país sin que nuestros padres no supieran y sin su conocimiento? (...) tenemos una identidad chilena y una sueca, la identidad chilena según el registro civil en Chile es como si nunca hubiéramos salido del país, incluso tenemos una dirección en Chile y podemos votar nosotros allá en este país. En Chile el tribunal les concedió la tuición a los padres suecos, no fuimos adoptados, la Corte nos dio permiso para salir del país, los padres chilenos no tenían la idea de que viajamos al otro lado del mundo (...) llegamos a Suecia y conocimos a nuestros padres adoptivos por la primera vez en el aeropuerto, algunos de nosotros teníamos pocas semanas de vida mientras que otros tenían entre 6 y 8 años. Fuimos adoptados en Suecia después de 6 a 12 meses a pesar de que las leyes chilenas establecen que tiene que pasar 2 a 4 años antes que un niño pueda ser adoptado.

Aquí es una lista de cuantos niños llegaron a Suecia de Chile. Por ejemplo, en 1974, 16 niños de Chile a Suecia, el año después, cuando Klaus y yo llegamos a Suecia, 97 niños de Chile, y aquí es la lista, en total 2200 más o menos... (María Diemar, 2021)

Siguiendo con las vulneraciones de derecho producto de las adopciones ilegales, las declaraciones de las y los participantes señalan la necesidad de abordar el tema de su identidad en tantos chilenas y chilenos con ascendencia de pueblos originarios. Esto se ha hecho especialmente relevante producto de que estas víctimas han descubierto, mediante registros administrativos o pruebas de ADN, que su origen es mapuche. Sin embargo, se indica que no han podido asumir su identidad en calidad de indígena en Chile, dado que todos sus registros los plantean como ciudadanos extranjeros. Como señalaron participantes en su intervención:

Como adultos, los que hemos encontrado a nuestra familia, o los que hemos hecho una prueba de ADN, hemos descubierto que somos Mapuches. Sin embargo, nos vemos registrados con nombres suecos en el registro civil, no con los nombres mapuches de nuestras familias biológicas y, por lo tanto, no tenemos derecho a solicitar acreditación de la calidad indígena. Muchos niños de familias mapuches fueron enviados a Suecia. En total son 2200 los niños chilenos que fueron adoptados por sus padres suecos (María Diemar, 2021).

A Suecia llegaron más de 2.000 niños chilenos, que en su mayoría fueron arrebatados a sus madres. La cantidad de casos que hay en el sur de Chile y que se fueron a Suecia son tremendos, la mayor parte son de la araucanía la gran mayoría de ellos tienen origen mapuche de hecho, en los test de ADN en muchos casos tienen hasta un 98% de calidad indígena, es decir, padre y madre eran mapuches, pero hoy día como los inscribieron con otro nombre, los sacaron del país con otro nombre y hoy día viven en otro lado, no tienen cómo reconocer sus raíces y su cultura, no tienen cómo rescatar esas raíces no tienen calidad indígena, siendo que lo son (Ana María Olivares, 2021).

Con relación a la vulneración de derechos realizadas durante el periodo de dictadura, un último elemento señalado por participantes de las audiencias aborda la negación al derecho a la nacionalidad chilena durante su infancia. En las audiencias se señala que existió una negación institucional a otorgar la nacionalidad chilena a niñas y niños nacidos durante el exilio político de sus padres y madres. Sobre este punto, también se señala que, bajo el resquicio de “residencia permanente de extranjera/o”, se obstaculizó administrativamente el poder lograr la nacionalidad durante el retorno a la democracia en 1990. Una participante de las audiencias, que nació en exilio y que durante su adolescencia retornó a Chile, relata su experiencia:

En medio de este itinerario represivo, interminable, en suelo argentino nací. Al comenzar la transición en Chile en 1990, mi familia decide retornar a Chile con mucho esfuerzo y superando muchas más dificultades. En mi país, Chile, donde mi familia ha sido torturada y hecha desaparecer no logre obtener mi nacionalidad chilena. Sólo se me concedió un estatus denominado “residencia permanente de extranjera”. ¡Qué decepción! seguíamos siendo castigadas por las herencias de la dictadura y de sus herederos y cómplices. Finalmente, tras cientos de decepciones e intentos fallidos, obtuve mi nacionalidad chilena. Debieron pasar 14 años luego de mi vuelta a Chile; 14 años de residente en el país de mis padres y de mis raíces (Andrea Klapp, 2021).

1.3 Vulneración de derechos en democracia

La participación de organizaciones e instituciones especialistas en el ámbito de infancia y adolescencia permite obtener, mediante datos y evidencia empírica, una relevante información para contextualizar la vulneración de derechos que viven niñas, niños, adolescentes y jóvenes actualmente en nuestro país.

Un elemento de vulneración señalado por participantes de las audiencias se encuentra en el contexto económico y social que caracteriza las condiciones de vida que afectan a niñas, niños y adolescentes. Según la evidencia señalada en las audiencias, la pobreza se presenta como un factor de vulneración de la calidad de vida de las niñas y niños en Chile, quienes son los más afectados. Esto pone de manifiesto la necesidad de avanzar hacia el aseguramiento de condiciones de vida en infancia y adolescencia bajo un principio de dignidad. Los datos muestran el incremento de niñas y niños en condición de pobreza en los últimos años. A esto, debemos sumar factores como la violencia y el maltrato al interior del hogar. Según las organizaciones participantes, estos problemas, junto a otros que afectan las condiciones de vida de la infancia en Chile, no han sido considerados por las autoridades, señalándose en las audiencias que las niñas y niños son hoy día un actor postergado dentro de la discusión de la toma de decisiones de política pública. Como indica el representante de una organización en las audiencias:

En términos de pobreza, son los más pobres entre los pobres. Uno de cada tres personas que viven en situación de pobreza es menor de 18 años (...) y los niños pobres se han incrementado en casi 126.000 entre el 2017 y el 2020. En términos de salud mental, uno de cada dos niños sufre maltrato en su propio hogar aún en Chile y siete de cada diez sufren de

violencia en cualquier espacio de su vida, En términos migratorios, hoy día hay casi 200.000 niños y niñas y adolescente en Chile, y se espera que el 2030 la mitad de la tasa natal del país esté constituida por hijos e hijas de migrante, es decir, el 50% de los nuevos chilenos que vayan a nacer en ese año van a ser hijos o hijas de migrantes. En términos de cambio climático, Chile está en el lugar número 113 en el mundo en términos de los países con riesgo para la niñez, del índice de riesgo climático, y en términos de modelo desarrollo, creemos que además Chile no ha considerado la niñez dentro de la toma de decisiones sobre un modelo desarrollo adecuado (Juan Pablo Venegas, 2021)

Otro aspecto de los Derechos Humanos, que imaginamos será centro de análisis relacionado con el trabajo que contendrán en término sustantivos la nueva Constitución, tiene que ver con el concepto de dignidad, ¿no cierto?, y cómo niños, niñas y adolescentes están viviendo o no en condiciones de dignidad y vale la pena ahí hacer presente la situación que afecta, en términos de pobreza extrema, a niños, niñas y adolescentes con un 6,4% a diferencia de los adultos, una pobreza no extrema de un 10,4% y que no se encuentran en pobreza un 83,3% (Patricia Muñoz, 2021).

Continuando con esta línea de exclusión y no reconocimiento, las declaraciones de expertas y expertos indican que, bajo una mirada de carácter adultocéntrica, el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes no ha sido reconocido, a pesar del importante rol ciudadano que ha tenido este actor en el proceso político reciente. Además, en términos constitucionales, las declaraciones señalan la deuda jurídica e institucional que se tiene en el ámbito de infancia y adolescencia, la que se manifiesta en ejemplos como el no contar con un sistema de protección integral de derechos en la materia. Como plantea la vocera de una institución especializada:

...no podemos desconocer que niños, niñas y adolescentes han sido históricamente excluidos, invisibilizados y relegados a espacios de subordinación respecto del mundo adulto, en una sociedad particularmente adultocéntrica y paternalista; que su derecho a participación no ha sido reconocido y esto es bien paradójico particularmente si consideramos que el que hoy día existe una convención constitucional se debe a una manifestación y acción directa de adolescentes que gatillaron, ¿no cierto?, este cambio social. La ausencia de reconocimiento de los niños en la Constitución es parte de una deuda histórica que tiene nuestro país y qué se traduce, entre otros elementos, en que no contemos hoy día con un sistema de protección integral a los derechos de la niñez y la adolescencia, a pesar de las diversas y desafortunadamente habituales vulneraciones de derecho que ellas y ellos sufren (Patricia Muñoz, 2021)

En este contexto marcado por la falta de un sistema de protección integral a los derechos de la niñez y la adolescencia, se han destacado los abusos y vulneraciones ocurridas en el marco del sistema estatal de protección a menores. Como muestra la evidencia de la Defensoría de la niñez, según denuncias de niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado, se observan diferentes formas de maltrato en las residencias, tanto psicológicas como físicas, lo que incluso ha sido evidenciado por investigaciones de organismos internacionales en la materia, como la Comité de los Derechos del Niño, la cual supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por los Estados Partes:

...442 niños de cada 100.000 se encuentran en cuidado alternativo, o sea separados de su medio familiar. Un 45,6% de ellos declara haber sufrido maltrato psicológico en residencia, un 12,2% declara haber sufrido maltrato físico leve y un 5,9% declara haber sufrido maltrato físico grave. Esta situación representa una continua y sistemática vulneración a sus derechos humanos, tal como lo ha sostenido clara y contundentemente el Comité de los Derechos del Niño en una investigación sostenida contra nuestro país, que representaba por cierto la obligación del Estado de Chile de hacer acciones que alteraran esa situación y que desafortunadamente seguimos viendo se producen en las residencias de todo Chile... (Patricia Muñoz, 2021)

Además del maltrato físico y psicológico vivido por las niñas, niños y adolescentes bajo cuidado del Estado, la evidencia de la Defensoría de la niñez muestra la vulneración del ejercicio de diferentes derechos sociales, principalmente en el ámbito educacional y recreacional:

...existe una continua y sistemática falta de acceso y de satisfacción del ejercicio de los derechos sociales para estos niños que se encuentran bajo el cuidado del Estado. Solo un 36% de los adolescentes que se encuentran vinculados a responsabilidad penal adolescente asiste regularmente a escuelas, un 53% de los niños que se encuentran sujetos al sistema de proteccional tiene menos de 84% de asistencia escolar y solo un 25% de los niños que se encuentran en residencias de protección realizan actividades recreativas diariamente... (Patricia Muñoz, 2021).

Para terminar, participantes de las audiencias coinciden los déficits legislativos del marco de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, contradiciendo incluso las responsabilidades adquiridas por el Estado chileno mediante su ratificación de convenciones internacionales en materia de protección de la infancia y adolescencia. Como indica una participante:

La balanza legislativa chilena sobre protección a la infancia calibra más sobre los síntomas y a la pseudo protección de la niñez. Sin embargo, la evidencia legal y científica, indica que Chile no ha garantizado los tratados internacionales, incluyendo los protocolos facultativos relacionados con la infancia y adolescencia, ratificados por Chile. Los estados partes de la convención sobre los Derechos de los Niños se comprometieron a adoptar medidas legislativas, administrativas y de toda índole que permita concretar el reconocimiento y la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los estados partes tienen que hacer por todos los medios adecuados que las disposiciones de la convención surtan efecto jurídico en el ordenamiento jurídico interno (Jovania Lizana, 2021).

1.4 Violaciones de derechos durante las movilizaciones de octubre 2019

En materia de la vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes, las movilizaciones ciudadanas iniciadas el 18 de octubre 2019 representan un momento de recrudescimiento de abusos realizados a menores por parte de agentes del Estado. Se trata de un contexto de violaciones a los derechos humanos de manifestantes reconocidas por informes de diferentes organismos internacionales.

Una de las fuentes de información de mayor relevancia para poder establecer la verdad histórica sobre este contexto, se encuentra en los casos seguidos por la Defensoría de la niñez, quienes señalan que, a su juicio, durante las movilizaciones de octubre 2019 se produjeron “*sistemáticas violaciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes*”.

En términos de la participación estatal en estas violaciones, la evidencia de la Defensoría de la niñez señala a Carabineros como la institución con mayor número de denuncias por abusos y vulneraciones de derechos. Además, la mayor parte de las víctimas se encuentran relacionadas con el Servicio Nacional de Menores (Sename); organismo gubernamental encargado de proteger a los derechos de niños, niñas y adolescentes que han infringido la ley. Como señala la representante de la Defensoría de la niñez:

...en un 92% de esas denuncias relacionadas con vulneraciones a los derechos por parte de agentes del Estado, ello correspondía a personal de Carabineros de Chile; que además, en casi la mitad de estos casos, de estos 818 casos que conocimos como Defensoría de la niñez, los niños, niñas o adolescentes víctimas se encontraban vinculados de alguna manera a la red protectora de SENAME: en un 59% en proyectos de protección, en un 35% relacionados con la responsabilidad penal Adolescente (Patricia Muñoz, 2021).

Continuando con los datos otorgados por la Defensoría de la niñez, se observan los diferentes contextos en los que ocurrieron los abusos o vulneraciones de derecho a niñas, niños y adolescentes. Se aprecia que la mayor parte ocurrió en el contexto de manifestaciones, pero también se aprecian situaciones de abusos en contexto de la vida cotidiana de las víctimas:

... estas vulneraciones a sus derechos no se producían en contextos necesariamente de manifestaciones, en un 53% si lo eran esas condiciones, pero también hay un 26% de ellas que ocurrieron en contextos de situaciones cotidianas como ir a comprar el pan, ir a buscar un juguete donde un amigo o cosas de esa naturaleza; un 15% por su parte se relaciona con la eventual comisión de delito... (Patricia Muñoz, 2021).

Con respecto a los tipos de lesiones o vulneraciones identificadas en los casos recibidos por la Defensoría de la niñez durante las manifestaciones de octubre 2019, se observa, por una parte, una serie de denuncias por violencia sexual; lo que adquiere una mayor gravedad al tratarse de víctimas menores de edad en una gran parte de los casos. Por otra, en términos de lesiones físicas, la evidencia muestra un importante número de casos de trauma ocular, de golpes, de lesiones por armas de fuego, entre otras vulneraciones:

Queda de manifiesto que la violencia sexual es un elemento que ciertamente causa particular preocupación, considerando acciones de violación, denuncias de violación, de tocaciones, de amenazas de cometer delitos sexuales en su contra, de acciones de desnudamiento, de sentadillas con desnudamiento y tratos degradantes.

También existieron lesiones físicas que se originaban por parte de los agentes del Estado, de las cuales en los casos que nosotros conocimos 17 correspondían a trauma ocular, golpes 365, gas pimienta o lacrimógena 64 y otros tipos de lesiones en 25 casos; como también lesiones que se cometían por armas de fuego, donde por bala derechamente había 16 víctimas y el saldo para llegar a los 145 correspondían a balines o perdigones; como también

encontramos situaciones de otras vulneraciones que se pudieron conocer en esta situación...(Patricia Muñoz, 2021).

Al momento de caracterizar a las niñas, niños y adolescentes que fueron víctimas de violaciones a sus derechos durante las movilizaciones de octubre 2019, se observa que la mayor parte eran adolescentes con una edad entre 14 y 17 años, siendo principalmente hombres, aunque también se aprecia un número no menor de mujeres.

29 de cada 100.000 niños, niñas y adolescentes fueron víctimas de violación a Derechos Humanos en el contexto el estallido social, concentrándose la situación de agresión más relevante, en términos de ingresos, en la edad de 14 a 17 años, o sea, en adolescentes y que representa también un 79% de hombres respecto del 21% de mujeres. (Patricia Muñoz, 2021).

Con respecto al avance en términos de justicia para víctimas, la evidencia de la Defensoría de la niñez muestra escasos avances en la formalización e imputación de agentes del Estado que cometieron violación y vulneración de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes durante las manifestaciones de octubre 2019.

De las 1.498 causas que se siguen por violencia estatal en contra de niños, niñas y adolescentes, sólo 12 de ellas tienen algún imputado agente del Estado formalizado y 10 tienen a imputado conocido, lo que representa una absoluta ineficiencia del sistema criminal para poder investigar y sancionar debidamente a quienes, actuando o debiendo actuar en protección de los derechos de las personas que vivimos en este país, en definitiva, ocasionaron daños y victimización... (Patricia Muñoz, 2021).

La relevante información y datos presentados por la Defensoría de la niñez permiten avanzar en el reconocimiento de los abusos y violaciones a niñas, niños y adolescentes denunciados durante las movilizaciones de octubre 2019. Ahora bien, la participación de otras organizaciones especializadas permite profundizar sobre las y los jóvenes víctimas de vulneración que no denunciaron sus casos antes las autoridades. Sobre este punto, la participación del Observatorio de Juventudes y Derechos Humanos, en base a una encuesta realizada a 1279 adolescentes y jóvenes entre 14 y 29 años de edad, señaló una serie de datos relevantes. La información aportada pone en evidencia que entre los motivos de por qué adolescentes y jóvenes no denunciaron los abusos vividos se encuentran factores como la desconfianza hacia las instituciones o la normalización de abusos y vulneraciones. De esta manera, los datos aportados muestran una cuestionada legitimidad de la labor del poder judicial en el resguardo de los Derechos Humanos por parte del Estado.

En el contexto del 18 de octubre, las juventudes participantes de movilizaciones señalan una experiencia de vulneración de derechos por parte de la gente del Estado como Carabineros, Fuerzas Armadas y el mismo Gobierno. De estos, solo un 15,7% denunció las violaciones. La pregunta que surge entonces es ¿por qué los demás no denunciaron? En la encuesta respondieron, primeramente, por la desconfianza en las instituciones con un 26,9%, después la normalización de las vulneraciones con un 25,7%. Nos contestaban, ... ellos decían “es que a mí solo me gasearon”, los acaban de gasear, no es menor. Y luego, tenemos la sensación de impunidad con un 20,1% (Ignacio Escobar, 2021).

Los datos aportados por el Observatorio de Juventudes y Derechos Humanos sostienen igualmente que la mayor parte de las violaciones de derechos durante las movilizaciones de octubre 2019 ocurrían por la acción de Carabineros al momento de disolver las manifestaciones. Sobre este punto se señala el desmedido uso de la violencia física, viéndose prácticas desde golpes hasta el excesivo uso de bombas lacrimógenas. Como uno de los voceros de la organización señala:

...las juventudes consideran que siempre que las manifestaciones son disueltas por Carabineros es por uso de la fuerza física, es decir, porras, combos, patadas, bombas lacrimógenas. Con un 72,1% las juventudes perciben, opinan, sienten y han experimentado que carabineros disuelve las manifestaciones en el contexto del Estallido Social con bombas lacrimógenas. Eso es grave, eso es altamente grave porque da cuenta de que la fuerza pública actúa de manera desmedida e injustificada contra las juventudes (Nicolás Muñoz Godoy, 2021)

Como la evidencia presentada demuestra, los abusos y vulneraciones a los Derechos Humanos durante las movilizaciones de octubre 2019 han tenido importantes consecuencias en la percepción que adolescentes y jóvenes tienen de la legitimidad de las instituciones y del rol del Estado en materia de reconocimiento y defensa de los derechos fundamentales. Sobre este punto, la información presentada por el Observatorio de Juventudes y Derechos Humanos muestra muy bajos niveles en la percepción adolescente y juvenil sobre el respeto, la protección y las garantías de resguardar derechos por parte del Estado:

...el 68,7% de las juventudes opinan que el Estado garantiza entre “nada” y “poco” los Derechos Humanos y es aún más grave y alarmante la impresión que tienen respecto a las libertades, a la seguridad personal y el acceso a la justicia. Perciben que las libertades civiles y políticas se encuentran solo “algo garantizadas”, con un promedio de 3,5 puntos en una escala de 1 a 6, donde 1 es nada y 6, totalmente garantizado... (Nicolás Muñoz Godoy, 2021).

Para terminar, y como indican los datos del Observatorio de Juventudes y Derechos Humanos, la serie de casos de abusos y vulneraciones de Derechos Humanos por parte de instituciones del poder Ejecutivo, como Carabineros y el Sename, ha producido una baja legitimidad en materia protección y resguardo de derechos por parte del Estado en la percepción adolescente y juvenil. Además, en términos de instituciones judiciales, se aprecia que adolescentes y jóvenes opinan que, en la actualidad, la igualdad ante la ley y el acceso a una justicia independiente e imparcial no es una realidad que el Estado asegure para todas y todos. Como concluye un representante de la organización:

Se observa una percepción generalizada sobre la vulneración y violaciones de Derechos Humanos por parte de instituciones dependientes del poder ejecutivo, como el SENAME y Carabineros. También existe la percepción de que los derechos relativos a la igualdad ante la ley y al acceso a la justicia independiente e imparcial está poco garantizada, en un promedio de 2,5 en la misma escala, y creemos que esto es muy grave para la legitimación de la democracia. En ese sentido, preguntémosnos en este espacio cómo reconstruir y cómo construir la confianza de nosotras, las personas jóvenes, en el funcionamiento del Estado democrático y la legitimidad de sus instituciones, sobre todo con especial atención al poder judicial (Nicolás Muñoz Godoy, 2021).

II. Síntesis de las demandas y avances solicitados al Estado

En esta sección se sintetizarán las principales demandas identificadas en las audiencias analizadas. Se estructuró en dos grandes tópicos: derechos y políticas de reparación o restitución.

2.1 Derechos de niños, niñas y adolescentes

2.1.1. Niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho

En general, las entrevistas realizadas a expertos y expertas, dan cuenta de la necesidad de avanzar hacia el reconocimiento pleno de los NNA's como sujetos plenos de derecho. Esto no sólo implica reconocer que existen unos derechos inalienables a la población, sino que deben ser incorporados activamente en el ejercicio de los mismos. En efecto, la consideración de los NNA's como sujetos de derecho no sólo aparece en los relatos como una cuestión pasiva, sino que se relaciona también y con fuerza en la necesidad de incorporarlos en la participación en la esfera pública. En el contexto de la Convención Constitucional, esto implica asegurarle a la niñez y la juventud ser escuchados y que sus opiniones tengan incidencia efectiva en las discusiones que se den en el marco del esfuerzo constitucional.

Lo primero, es que las juventudes consideran que los Derechos Humanos son muy importantes para ellos y eso debe ser el centro de la Convención Constitucional. Por ende, los derechos deben ser centrales, transversales y explícitos en todos los temas que tocan el nuevo cuerpo constitucional porque son la base y garantía de un acuerdo democrático en el que las juventudes nos sintamos parte. (Nicolás Muñoz Godoy, 2021).

la responsabilidad que involucra para la Convención Constitucional poder hacer efectivo el ejercicio de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes y eso involucra no solo el reconocimiento y la construcción de una nueva constitución con un enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia, sino que también que el proceso de construcción de esta nueva Constitución sea un proceso en que se reconozcan precisamente a niños, niñas y adolescentes el ejercicio de sus derechos, en tanto sujetos de derecho, en tanto actores y agentes claves de su propio desarrollo del desarrollo del país en el que viven y por ello es que hemos solicitado y promovido por todos los medios que ya e indicado en las reuniones que hemos sostenido con otras comisiones que se promueva el ejercicio efectivo de los derechos a través de la institucionalidad de la Convención desde el punto vista procedimental asegurándoles participación efectiva e incidente y luego en el ámbito sustantivos reconociendo explícitamente en la Constitución la condición de sujetos de derecho de ellos y ellas como también reconociendo su derecho a ser oído y a participar de manera explícita en la Convención (Patricia Muñoz, 2021).

De acuerdo con lo planteado por varios expositores, esto implica reforzar en la nueva constitución una visión de la niñez y las juventudes que parta desde un enfoque de derechos. Entre otras cosas, esto implica considerar la posibilidad de ampliar el derecho a voto desde los 16 años, así como otros

mecanismos de participación efectiva y popular a este grupo de personas que han sido históricamente postergados sobre la base de una visión adultocéntrica.

La nueva Constitución debe ser desarrollada desde un enfoque de derechos y de juventudes. Estipulando una comisión permanente de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. El derecho a voto desde los 16 años, que es una demanda de representado por el 79% de las personas entre 14 y 29 años, que están muy de acuerdo en que se reconozca este derecho. También, se necesitan instituciones y agentes del Estado que respeten, protejan y garanticen los Derechos Humanos, siendo necesario un cambio en su formación y en los objetivos de estas mismas. Asimismo, el establecimiento e incorporación de mecanismos de mecanismos de participación popular y la protección prioritaria a grupos discriminados históricamente. (Camila Molina, 2021)

Señalar que esperamos como juventudes, nunca más quedar fuera de la esfera pública. Es necesario ser incluidos dentro de la decisión y la toma de políticas públicas y que es necesario generar mecanismos de participación dentro de las escuelas. Nunca más ser discriminados por la edad que tenemos, recordemos que históricamente las juventudes hemos sido parte de la historia de Chile, recordemos el movimiento de pingüinos, las movilizaciones del 2011, el salto del torniquete que nos tiene hoy donde estamos y por sobre todo también, la lucha que muchos jóvenes ambientalistas están dando y que muchas veces han sido perseguidos y acusados políticamente por querer un planeta mejor. Así que, nos sumamos al cambio, esperamos que este proceso resulte muy bien y que mañana tengamos un Chile mucho mejor. (Ignacio Escobar, 2021).

2.1.2 Protección de derechos / Derecho a nacer y crecer en un ambiente libre de violencia

Junto a lo anterior, les expertes mencionan con recurrencia la necesidad de reforzar las labores mínimas por parte del Estado, en el sentido de velar por el pleno cumplimiento de las garantías exigibles a la institucionalidad para habilitar a los NNA's como sujetos de derecho y que requiere que estos sean supervigilados para asegurar su pleno cumplimiento.

Que el Estado de Chile reconozca a los niños y niñas como sujetos y sujetas titulares del derecho. Garantizando la protección integral de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales e invierta preventivamente en su bienestar, generando capital humano y cultural. Que supervise periódicamente, a través de un organismo especializado como un observatorio de la infancia, y que el resultado de sus observaciones e investigaciones sean vinculante al diseño de nuevas políticas públicas garante de los principios de no discriminación, interés superior del niño y de la niña, supervivencia y desarrollo y participación y respeto de sus opiniones. Garantizar los derechos fundamentales de los niños y niñas a la vida, a la integridad física, a la salud, a la seguridad social y sobre todo a la alimentación equilibrada. Protección contra toda forma de abandono, violencia moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. (Jovania Lizana, 2021).

Esto implica una escucha activa de la población que requiere atención, generando por tanto dispositivos institucionales que permitan un procesamiento eficiente de denuncias y, por supuesto, asegurar que el Estado cumpla con las obligaciones contraídas.

también hay que hacer lo que habíamos mencionado, de activar también estos mecanismos de reclamo y de justicia, ya que uno de los pilares fundamentales y más preocupantes que surgieron en la encuesta es la desconfianza también al poder judicial, sobre todo cuando hablamos de una justicia independiente e imparcial. (Camila Molina, 2021)

2.2 Reparación

2.2.1. Reparación de la negligencia en la protección de derechos por parte del Estado

Como ya ha sido mencionado a lo largo de este capítulo, hay una sentida demanda desde distintas organizaciones y expositores dirigida a la necesidad de contar en el más breve plazo posible con una institucionalidad de protección de Derechos moderna y eficiente, que impida activamente la vulneración de los mismos. Pero además, se hace patente la necesidad de contar con una política de reparación, que le reconozca a las víctimas de violaciones de derecho su calidad de víctima, pero a la vez, confiera al Estado la necesidad de asumir la responsabilidad en su actuación indebida.

...el Estado chileno fue severamente cuestionado por la violación grave y sistemática de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado en el año 2018, que estableció este comité una obligación para el Estado de reparación de las víctimas, lo que se ve reforzada necesariamente a través de la responsabilidad que le cabe al Estado, en tanto custodio directo de estos niños, de resarcir aquel perjuicio que ha causado y que no ha sido posible para ellos prevenir, en razón de la actuación indebida del Estado de Chile. Seguimos esperando, más bien las víctimas siguen esperando la reparación y el reconocimiento como víctimas por cierto y la reparación en razón de estas violaciones, situaciones que por cierto vale la pena mencionar como Defensoría de la niñez hemos pedido explícitamente al Presidente la República y también a quienes lideran distintos ministerios relacionados con esta materia. (Patricia Muñoz, 2021).

2.2.2. Reparación de la violencia ocurrida en el contexto de la dictadura

Es importante hacer notar que en el contexto de estas audiencias, se mencionó un tema que no es común escuchar cuando se habla sobre derechos de NNA's. Dos de las organizaciones recibidas para dar audiencia, centraron su exposición en torno a la necesidad de otorgar reparación a la violación de derechos ocurrida en el contexto de la dictadura.

Concretamente, estas audiencias hacen referencia a la necesidad de reparar el daño relacionado con la negación del derecho a la nacionalidad de NNA's producto de la persecución política sufrida por progenitores.

Quiero que mi caso refleje el de otras y otros, y que se consagre definitivamente el derecho de la nacionalidad especialmente en situaciones extremas y de excepción. Quiero que la negación a la nacionalidad se considere como la madre de otras series de vulneraciones de

otros derechos, como el acceso a la educación, salud, trabajo, y a todos los bienes públicos y de la naturaleza. (Andrea Klapp, 2021).

Intimamente relacionado a lo anterior, la misma organización refiere la necesidad de avanzar hacia un reconocimiento de una región en el extranjero, que viabilice la restitución del derecho a verdad histórica y reparación.

Insisto señores y señoras convencionales, que consideren la relevancia y la necesidad de reconocernos como región exterior en todos los ámbitos de la vida cultural, política, social y económica. Que no se abandone nunca el principio de la soberanía popular. Que nuestra constitución sea un cuerpo que garantice todos los derechos necesarios en la vida, en dignidad y libertad, con acceso a bienes públicos y a los recursos naturales a lo largo de toda nuestra vida. Que se protejan los derechos de la infancia, de las mujeres y de la familia. Queremos que se consagre también el derecho a la verdad histórica, y a la reparación verdadera de las víctimas, de los abusos y el genocidio de la dictadura militar empresarial. (Andrea Klapp, 2021).

que esta constitución consagre verdad justicia y no repetición de la violación de los Derechos Humanos durante la dictadura y hasta el día de hoy. Yo y mi familia hemos sufrido un trauma intergeneracional de la represión animal, pero no dejaremos las luchas para encontrar el paradero de nuestros seres queridos y aun detenidos desaparecidos, y reclamar justicia y reparación. (Andrea Klapp, 2021).

Un segundo tema que aparece en las audiencias revisadas dice relación con la demanda al Estado por reparación y asunción de responsabilidad por las adopciones ilegales realizadas con niños y niñas cuyos padres fueron víctimas de violencia dictatorial. Esto implica dar apoyo concreto en la búsqueda de los casos, en particular con temas de ADN.

El trabajo que tiene que hacer el Estado, lo hacemos nosotros como agrupación, seriamente con todo lo que nosotros podemos aportar, investigando, guiando de aquí a la familia, la guiamos en la búsqueda investigamos los casos la ayudamos a denunciar a buscar pruebas y también la llevamos en la prueba de ADN, que lamentablemente el Estado no nos aporta, cada familia se tiene que comprar su ADN a Estados Unidos. No hay otra forma de encontrar. (Marisol Rodríguez, 2021).

Pero además, asegurar el cumplimiento de compromisos establecidos por entidades estatales que han mostrado apertura en avanzar en reparación, pero no se han concretado hasta la fecha.

Para empezar, el Ministerio de salud señaló que se iba a trabajar un sistema de fichas para poder recuperar material de todos los hospitales donde muchos hijos buscaban su origen y donde muchas madres también querían demostrar que sí habían tenido a sus hijos, que no era algo que no estaban locas, que sí los tuvieron en los hospitales. De eso no hay nada, de la comisión de verdad y reparación y Justicia tampoco hay nada. Jamás nadie movió un dedo para poder establecer esta comisión y además se estableció que iba a haber un banco de huella genética un banco de ADN, que iba a estar instalado por el servicio médico legal y que en un momento se señaló que se iba a ser obtuvo la palabra del ministro de justicia de por

medio y hace un par de un meses, el Ministerio de Justicia, el mismo ministro se comuniqué con nosotros para decirnos que eso ya no va. (Ana María Olivares, 2021)

En resumen, parte importante de la demanda relativa a la reparación del daño producido por agencia directa de operativos de la dictadura sustrayendo menores y entregándolos a procesos de adopción irregular, es un reonomiento explícito de la actividad criminal que fue amparada por el Estado de Chile durante la dictadura militar.

Que hoy día haya alguna reparación intentando por lo menos conseguir justicia, porque hoy día hay una causa en la corte de apelaciones que lleva por lo menos desde el año 2014 y no hay, fíjese no hay ni un procesado, ni siquiera hemos tenido la posibilidad de que esa causa se denomine como sustracción de menores, hasta el día de hoy está como adopción irregular y esto no es una adopción irregular, aquí se secuestraron niños, aquí traficaron con los niños Chilenos. (Ana María Olivares, 2021)

Nosotros hoy día, necesitamos urgente una comisión de verdad y reconciliación porque como dice una gran amiga nuestra, qué es nuestra abogada la única abogada que trabaja con nosotros de forma totalmente gratuita, nos dice: “donde existe la misma razón debe existir la misma disposición” y nosotros pedimos que así como se hicieron otras comisiones de verdad y Justicia para más de 20.000 familias, haya también una comisión de verdad y Justicia. (Ana María Olivares, 2021)

Por último, en las audiencias se pudo encontrar una demanda específica en torno a la necesidad de otorgar reconocimiento de identidad mapuche, perdida por ser víctimas de la enajenación de niños y niñas durante la dictadura, que terminaron entregados a sistemas de adopción ilegal o irregular.

Reconocimiento identidad mapuche:

En Chile se borraron nuestros nombres mapuches, los nombres y apellidos de nuestras familias. Hoy nosotros somos padres, abuelos, y nuestros hijos y nietos también son mapuches, ¿cierto? pero no tenemos derecho a la calidad indígena. (María Diemar, 2021).

Si no nos reconocen como mapuches, porque nuestra historia fue borrada, nuestras raíces y pertenencia mapuches morirán con nosotros. Sin calidad indígena estamos excluidos de derechos democráticos, cómo votar como mapuche en las elecciones y oportunidades cómo tomar un curso de mapudungun organizado por la autoridad chilena Conadi. (María Diemar, 2021).

Conclusiones y principales propuestas

En términos de violaciones de Derechos Humanos a niñas, niños y adolescentes durante la dictadura cívico-militar (1973-1990) e inicios de los gobiernos democráticos, las organizaciones y participantes de las audiencias otorgaron una serie de antecedentes que permite establecer una realidad histórica que debe ser reconocida por el Estado, sus instituciones y sus discursos. Las exposiciones presentadas en las audiencias apuntan a la necesidad de avanzar hacia garantías de justicia y no repetición en materia como torturas, violencia y desapariciones forzadas, así como en el reconocimiento de la nacionalidad chilena a aquellas niñas y niños de origen chileno que nacieron en el exilio forzado de sus padres y madres, en cuyo caso el Estado, utilizando el resquicio de “residencia permanente de extranjera/o”, les obstaculizó administrativamente el otorgamiento de la nacionalidad chilena. Los casos presentados son también concluyentes en la necesidad de esclarecer particularmente las adopciones ilegales realizadas en Chile durante la dictadura y el retorno a la democracia. La evidencia presentada por organizaciones y participantes muestra que, entre los años 70 y finales de los 90, existió el accionar y la coordinación de diferentes funcionarios públicos (abogados, asistentes sociales, médicos, matronas, etc.) para establecer un sistema de sustracción de menores hacia el extranjero sin conocimiento de madres y padres, indicándose más de 20.000 casos según información del Poder Judicial. Estos antecedentes implican la responsabilidad del Estado en la vulneración de los derechos de las víctimas, quienes han solicitado avances en la materia, sin embargo, indican que las respuestas del Estado han sido insuficientes y que los compromisos del Estado, como ayuda mediante registros administrativos y genéticos para identificar a sus padres biológicos, o el reconocimiento de sus orígenes, no se han implementado.

Las organizaciones e instituciones especializadas en infancia y juventudes presentaron antecedentes y evidencia sobre los abusos y vulneraciones que viven niñas, niños y adolescentes en el periodo democrático reciente. La evidencia concluye la ausencia de un sistema integrado que proteja los derechos en infancia y adolescencia, así como que asegure las condiciones de vida para niñas, niños y adolescentes bajo un principio de dignidad. En términos de aseguramiento de las condiciones de vida dignas, una parte de niñas, niños y adolescentes se ven actualmente afectados por vivir en condición de pobreza o extrema pobreza, siendo este problema social postergado dentro de las decisiones de política pública, por el Estado y las autoridades. En términos de las instituciones del Estado, se han destacado los abusos y vulneraciones ocurridas en el marco del sistema estatal de protección a menores, detectándose diferentes formas de maltrato en las residencias de custodia, tanto psicológicas como físicas, así como deficiencias en el aseguramiento del derecho a la educación y recreación, lo que ha implicado el cuestionamientos de organismos internacionales, como el Comité de los Derechos del Niño, a estos abusos y vulneraciones bajo el amparo del Estado chileno.

En términos de establecer una verdad histórica sobre los abusos y vulneraciones a niñas, niños y adolescentes durante el “estallido social” de octubre 2019, las organizaciones e instituciones participantes de las audiencias evidenciaron un recrudecimiento de violaciones a Derechos Humanos por agentes del Estado, especialmente Carabineros, así como una falta de avances en términos de justicia y reparación para las víctimas adolescentes. La evidencia presentada en las audiencias concluye la existencia de un gran número de denuncias por lesiones físicas: casos de trauma ocular, de golpes, de lesiones por armas de fuego, entre otras vulneraciones. Entre estas

denuncias, causa particularmente preocupación el considerable número de denuncias por violencia sexual (acciones de violación, de tocaciones, de amenazas de cometer delitos sexuales, desnudamiento, sentadillas con desnudamiento y otros tratos degradantes); lo que adquiere una mayor gravedad al tratarse de víctimas menores de edad en una gran parte de los casos.

Sobre los avances en dar justicia a las víctimas de las vulneraciones realizadas por agentes de Estado durante las manifestaciones de octubre 2019, la evidencia muestra un ineficiente avance de las instituciones judiciales. Según datos de la Defensoría de la niñez, de 1.498 causas que se siguen por violencia estatal en contra de niños, niñas y adolescentes, sólo 12 de ellas tienen algún agente del Estado formalizado y 10 tienen a un imputado conocido. Sobre este punto, los casi nulos avances en materia de justicia para víctimas sustentan la percepción que la mayor parte de adolescentes y jóvenes tiene sobre las instituciones de justicia chilenas: la igualdad ante la ley, así como el acceso a una justicia independiente e imparcial, no es una realidad que el Estado asegure para todos los niños, niñas y adolescentes en Chile.

Capítulo 5

Violencia Política

Tabla de contenidos

Capítulo 5: Violencia Política	0
Descripción del proceso general de sistematización	0
Selección de audiencias y transcripción	0
Codificación	1
Análisis de la información y redacción de informe	1
CONTEXTUALIZACIÓN	3
Violaciones de derechos humanos en Dictadura	4
Violaciones de derechos humanos en Democracia	5
Violaciones de derechos humanos en la Revuelta Popular	7
ANÁLISIS	10
VIOLENCIA EN DICTADURA.....	10
1. VERDAD	10
2. JUSTICIA.....	26
3. REPARACIÓN	33
4. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN	36
VIOLENCIA EN DEMOCRACIA	46
1. VERDAD	46
2. JUSTICIA.....	50
3. REPARACIÓN	54
4. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN	56
VIOLENCIA DURANTE ESTALLIDO SOCIAL/REVUELTA POPULAR.....	63
1. VERDAD	63
2. JUSTICIA.....	76
3. REPARACIÓN	80
4. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN	82
COMENTARIOS FINALES	86
Los testimonios y las demandas a la Convención Constitucional	86

Violaciones de derechos humanos y un nuevo diseño constitucional.....	87
REFERENCIAS AUDIENCIAS.....	90
ANEXOS	94
Anexo 1: Listado de audiencias violencia política durante la dictadura cívico-militar de Augusto Pinochet	94
Anexo 2: Listado de audiencias violencia política durante la democracia pos dictadura.....	97
Anexo 3: Listado de audiencias violencia política durante el estallido social/revuelta popular del 18 de Octubre de 2019.....	98
Anexo 4: Matriz de codificación para el análisis de las audiencias de violencia política	99

Capítulo 5: Violencia Política

Descripción del proceso general de sistematización

Desde la Convención Constitucional se hicieron llamados a representantes de organizaciones de la sociedad civil para que dieran su testimonio, en el contexto de la Comisión de DD.HH., Reparación y Garantías de No Repetición. Para esto, se emitió una convocatoria formal a través de los diversos medios de comunicación de los cuales disponía la Convención Constituyente, para recibir audiencias de los representantes de las diversas organizaciones, en particular a grupos víctimas de violencia política. Estas organizaciones solicitaron audiencia mediante el llenado de un formulario oficial de la Comisión dispuesto para ese fin. En total, se solicitaron aproximadamente trescientas audiencias a la Comisión de DD.HH., de las cuales 74 fueron consideradas y clasificadas en la subsección *Violencia Política*, y tuvieron lugar entre el 17 y 25 de agosto de 2021.

En la sistematización de estas audiencias han participado diversos investigadores expertos en temas de violencia política en Chile, los cuales pertenecen a diversos organismos del país. En total, participaron cinco organismos, a saber: FLACSO-Chile (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales), Núcleo de Estudios Interculturales e Interétnicos (NEII) de la Universidad Católica de Temuco, Fundación Instituto por la Dignidad y Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y VIODEMOS-Instituto Milenio para la Investigación en Violencia y Democracia. Las distintas etapas del proceso se describen en el siguiente apartado.

Selección de audiencias y transcripción

Para el proceso de transcripción se procedió, en primer lugar, a identificar todas las audiencias relacionadas con violencia política, registrar sus audios y videos correspondientes. En este proceso se contó con el apoyo de voluntarios/as especialistas en manejo de audio y video, quienes registraron el principio y término de cada de las audiencias en un sistema interno de registro. Luego, esta información fue procesada vía Python® para obtener una extracción de los audios.

La información de los audios de cada audiencia fue enviada al equipo de transcripción de FLACSO-Chile (vía Python Machine Learning) para que realizaran una primera transcripción automatizada y literal de las audiencias. Asimismo, fue enviada a los transcriutores voluntarios/as del Centro de Estudiantes de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, el Diplomado en DD.HH. de la Universidad de Chile y estudiantes de la Universidad de Santiago de Chile, quienes supervisaron y ajustaron la transcripción realizada vía el mecanismo anteriormente señalado. Para asegurar la coordinación de los voluntarios/as, se realizó una capacitación telemática los días 21 y 22 de agosto, describiendo las fases y trabajo esperado. Los/as transcriutores/as se organizaron en cuadrillas de seis personas aproximadamente, bajo supervisión de cinco supervisores de control de calidad.

El volumen las audiencias de violencia política es muy significativo en número y contenido, así como también muy variado en cuanto a temáticas y problemas que aborda. Además presenta diversas perspectivas y enfoques teóricos de la discapacidad, y congrega tanto experiencias como víctimas de violencia política, organizaciones de resistencia y organizaciones de familiares.

Posteriormente se procedió a sub clasificar el total de audiencias, de acuerdo al periodo histórico-político en el que sucedió la situación de violencia. A continuación, se presentan los tres sub grupos de análisis, así como también el total de audiencias para cada uno de ellos y el anexo correspondiente para consultar el detalle de las audiencias de cada grupo:

- Audiencias de violencia política durante el la dictadura cívico-militar de Augusto Pinochet (38): [Anexo 1.](#)
- Audiencias de violencia política durante el periodo de democracia pos dictadura (13): [Anexo 2.](#)
- Audiencias de violencia política durante el periodo de estallido social/revuelta popular del 18 de Octubre de 2019 (23): [Anexo 3.](#)

Codificación

Para realizar el análisis, se utilizó una metodología de análisis de contenido, la cual se centra en analizar la voz y discurso de las personas que emiten la audiencia. El discurso es analizado e interpretado a través de una estructura teórica denominada Matriz de Códigos, la cual tiene el propósito de estructurar y guiar la codificación.

Las 74 audiencias de violencia política fueron sometidas a este proceso de codificación. Este proceso está basado en un sistema de codificación mixta, tendiente a ser más cerrada que abierta, pero que igualmente permite la posibilidad de codificación abierta emergente. Para esto, todo el grupo de analistas elaboró la matriz de códigos basada en los cuatro pilares de la justicia transicional: Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, denominados “códigos madre”; y para cada uno de ellos se establecieron “códigos hijos” y “códigos nietos”. Después de aplicar preliminarmente estos códigos en el análisis de 8 audiencias, el equipo de codificadores procedió a reajustar la matriz. El resultado final es la matriz que puede verse en el [Anexo 4: matriz de codificación para el análisis de las audiencias de violencia política.](#)

La codificación de las audiencias estuvo a cargo de siete personas del equipo de analistas, con experticia en manejo de software de análisis cualitativo. Para las audiencias de este informe se utilizó el Dedoose© con licencia oficial.

Análisis de la información y redacción de informe

Una vez concluida la codificación, el software emitió un “informe de crudo” compuesto de citas textuales, frecuencias y comentarios de los codificadores. Este material fue entregado al grupo de analistas de crudo, compuesto por otros tres integrantes del equipo de analistas, quienes realizaron un análisis preliminar de las citas, así como también una selección de ellas. Este trabajo tuvo como

producto el documento denominado “análisis del crudo”, el que fue entregado al equipo final de redactores del reporte, el cual estuvo compuesto por nueve integrantes del equipo. Todo este proceso fue coordinado, revisado y editado por una de las integrantes del equipo, quién además cumple labores de asistente de investigación para la sistematización de audiencias de la Comisión de DD.HH. Finalmente, el informe fue revisado y comentado por los profesionales de VIODEMOS.

Posterior a esto se presentó el informe a los convencionales y sus asesores para su revisión y retroalimentación. El informe terminado fue entregado oficialmente el día XX ante XX.

CONTEXTUALIZACIÓN

Los derechos humanos constituyen un mínimo civilizatorio que busca establecer límites al poder del Estado, el actuar de las empresas y de individuos que pudieran ocasionar daño a otros, con base en el reconocimiento de la dignidad del ser humano y se expresa en un acuerdo ético, político y jurídico en los instrumentos internacionales y nacionales que garantizan su respeto y protección. Esto se conoce como eficacia horizontal de los derechos humanos. El proceso de convergencia entre la protección internacional y nacional tiene en los textos constitucionales una de sus expresiones más claras.

Por otra parte, la Constitución Política es la ley fundamental que organiza el poder en una sociedad, establece los órganos, instituciones y procedimientos que permiten el ejercicio de la soberanía y también consagra los límites a los poderes constituidos (derechos fundamentales) y establece mecanismos eficaces para darles garantía. La forma en que se estructura dicho poder es el Estado de Derecho y uno de sus objetivos primordiales de la organización del poder es la protección de los derechos humanos. De esta forma, una democracia regida constitucionalmente no puede estar desvinculada del Estado de Derecho y de la protección de los derechos humanos. Es por ello por lo que el debate constituyente tampoco puede estar desconectado de la realidad y del contexto de las violaciones de derechos humanos.

Esta relación vital entre Democracia Constitucional, Estado de Derecho y la Derechos Humanos es lo que ha llevado a la **Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición** (Comisión de Derechos Humanos.) a abrir un espacio de audiencias públicas para recoger testimonios sobre la experiencia de las violaciones de derechos humanos en el país, sus hitos y naturaleza. En consecuencia, se generó una posibilidad cierta de que el futuro acuerdo constitucional proponga un diseño efectivo para que nuestra convivencia democrática se sustente sólidamente sobre el pleno respeto y garantía de los derechos humanos.

Realizar un ejercicio de memoria sobre las violaciones de derechos humanos como base de la discusión para una nueva Constitución no implica solo una referencia retórica abstracta, sino que pasa por revelar cuáles han sido las características de la violencia estatal en Chile y de qué forma el diseño constitucional puede ser un efectivo aporte para prevenir que estos hechos vuelvan a darse en el futuro. Ese es el objetivo de este estudio: contextualizar un debate que se hace cargo de la historia de violaciones de derechos humanos en el país y, sobre esa realidad, diseñar un nuevo acuerdo constitucional.

A continuación, se formulan algunas consideraciones generales sobre las violaciones de derechos humanos en la historia reciente del país. Se abordan tres periodos: la dictadura civil-miliar (1973-1990), la democracia (1990-2019) y la revuelta popular (2019-2021). En cada uno de estos periodos se busca caracterizar las violaciones de derechos humanos, los objetivos o fundamentos de dichas violaciones y las consecuencias institucionales. Enseguida, se da cuenta de algunos aspectos que fueron relevados en los testimonios que se rindieron ante la Comisión de DD.HH. de la Convención en el periodo de audiencias públicas; luego, se reseñan algunas de las cuestiones que se demandan de la Convención Constitucional en materia de derechos humanos; finalmente, algunas consideraciones de cierre.

Violaciones de derechos humanos en Dictadura

El 11 de septiembre de 1973 se produce el golpe militar que derrocó al gobierno del Presidente constitucional, don Salvador Allende Gossens. A partir de este día y hasta el último del mandato de Augusto Pinochet (11 de marzo de 1990), se instaló en Chile uno de los periodos de mayor violencia política de su historia. Durante el gobierno de facto se gobernó al margen de la Constitución de 1925 y, luego de la aprobación de la Constitución de 1980, se continuó gobernando con normas especiales (artículos transitorios que contemplaba el mismo texto constitucional); se disolvió el Congreso y el Poder Judicial fue un permanente aliado de la dictadura. De esta forma, dicho periodo histórico fue una dictadura, que operó al margen del Estado de Derecho, sin controles interinstitucionales y que utilizó las violaciones de derechos humanos como parte de una política destinada a generar profundas transformaciones en el Estado y la sociedad.

Las violaciones de derechos humanos durante este periodo pueden ser caracterizadas como graves, generalizadas y sistemáticas. Fueron graves, atendido los derechos afectados y las formas de afectación; así, se produjeron ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura sistemática, prisión política, exilio, total supresión de los derechos políticos y de libertad de expresión; se persiguió a las organizaciones sociales y laborales, entre otros actos. También fueron generalizadas, ya que algunas de estas afectaron a toda la población, incluido los propios partidarios de la dictadura (derechos políticos, circulación, libertad de expresión) y otros, afectaron masivamente a opositores durante todo el periodo que duró el gobierno encabezado por el general Augusto Pinochet. Finalmente, fueron sistemáticas, ya que estas obedecieron a una política de gobierno, planificada e implementada en el tiempo, que se extendió en todo el territorio y durante todo el gobierno, ejecutada por organismos del Estado y respecto de las cuales se operó en la total impunidad.

Las cifras que quedaron luego del término de la dictadura son decidoras. De acuerdo con el Informe de la *Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de la Prisión Política y Tortura*, durante la dictadura, “se elevan a más de 40,000 los casos reconocidos por esta comisión y sus predecesores, incluyendo detenidos desaparecidos, ejecutados políticos, víctimas de violencia política, torturados y presos políticos durante los 17 años de la dictadura. Esta realidad confirma que el país sufrió entre 1973 y 1990 una política de Estado en materia de violaciones de derechos humanos”.¹

Asimismo, los informes oficiales sobre la violencia política de este periodo dan cuenta de diferentes instituciones encargadas de la represión. Un aspecto que es muy destacado es el rol que jugaron organismos especialmente creados para implementar la política de violaciones de derechos humanos. En una primera etapa (1974-1977), la persecución política estuvo centrada principalmente, aunque no exclusivamente, en la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA); una

¹ Gobierno de Chile (2011). *Informe de la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de la Prisión Política y Tortura*, p. 51.

segunda etapa (1978-1990) se desarrolla luego de que la DINA es disuelta y es reemplazada por la Central Nacional de Informaciones (CNI). Sin embargo, pese a estos cambios institucionales, las prácticas violatorias de derechos humanos se mantuvieron inalteradas, solo modificándose su masividad en directa relación con las expresiones opositoras; así, en momentos de repliegue de la actividad opositora, la violencia era más selectiva, pero una vez que la oposición se rearticula y se inician las protestas sociales (1983), las prácticas masivas vuelven a darse en conjunto con las formas de persecución selectiva. En suma, la política de violencia política fue ejecutada por las Fuerzas Armadas y de Orden, con apoyo de civiles y bajo la impunidad otorgada por el poder judicial.

Esta somera reseña nos permite explicar el impacto que tiene la violencia política y las violaciones de derechos humanos ocurridas en dictadura, pero hay que profundizar algo más en el hecho de que estas prácticas tuvieron razones políticas de fondo para ser implementadas.

Ciertamente, las violaciones de derechos humanos durante la dictadura no solo tuvieron por objetivo reprimir una posible resistencia de los partidarios del gobierno del presidente Salvador Allende o luego para enfrentar a la oposición. Estas prácticas criminales tuvieron por objeto permitir la implantación en Chile de un modelo de sociedad propio de los afanes refundacionales de la dictadura. Este modelo, neoliberal en lo económico, autoritario en lo político, conservador en lo moral e individualista en lo cultural quedó plasmado en la Constitución de 1980 y en el conjunto de cambios que se implementaron en todos los ámbitos de la convivencia social. Este modelo de sociedad no habría sido posible sin el uso constante de las violaciones de derechos humanos para acallar a la oposición, pero también para aterrorizar a la población en su conjunto y así evitar cualquier obstáculo que pudieran detener las transformaciones que implementó la dictadura.

Una de las consecuencias de estos 17 años de horror fue heredar a la democracia un diseño institucional donde los derechos humanos no se encuentran reconocidos adecuadamente, no existen mecanismos efectivos para su protección y las instituciones del poder quedan completamente desvinculadas del respeto y la garantía de los derechos humanos.

Violaciones de derechos humanos en Democracia

El 11 de marzo de 1990, luego de la derrota del gobierno en el plebiscito de 1988 y el triunfo de la alianza política de partidos opositores, Concertación por la Democracia, en las elecciones de 1989, asume el primer gobierno democrático desde las elecciones de 1970. El triunfo de Patricio Aylwin da inicio a los gobiernos de la Concertación por 20 años, hasta que gana las elecciones la centroderecha en 2010; luego, vuelve al poder una alianza de centroizquierda (la Nueva Mayoría), encabezada por Michelle Bachelet (segundo mandato 2014-2018) y, en 2018, asume Sebastián Piñera un segundo mandato presidencial.

No hay duda alguna que el fin de la dictadura, en 1990, implicó una mejora en la situación de derechos humanos en el país. El régimen de horror implementado por la dictadura cívico-militar dio paso a gobiernos democráticos (transición para algunos, post-dictadura para otros), pero ciertamente sobre la base de un sistema democrático débil y con una élite política poca capacidad

(primero) y con poca voluntad (después) para generar las transformaciones que Chile requería para respetar y garantizar efectivamente los derechos humanos sin discriminación.

A diferencia del periodo de la dictadura, donde las violaciones de derechos humanos fueron graves, masivas y sistemáticas, durante los gobiernos democráticos las violaciones se mantuvieron, pero variaron de naturaleza. En efecto, desde la década de 1990 las violaciones de derechos humanos en Chile se caracterizaron por ser individuales y estructurales. Las individuales son aquellas violaciones de derechos humanos en que incurren agentes del Estado cuando incumplen con sus obligaciones en la materia, sea por acciones u omisiones; y que, en un estado de derecho, es de esperar que frente a estas violaciones, las instituciones actúen, corrigiendo los actos ilícitos, reparando a las víctimas y, cuando esto no ocurre, se puede recurrir a los organismos internacionales. Por su parte, las violaciones estructurales corresponden a aquellas donde es la propia institucionalidad del Estado (leyes, órganos, procedimientos o prácticas) la que provoca, permite o fomenta la violación de derechos de colectivos históricamente excluidos y dichas prácticas se sustentan en elementos culturales que invisibilizan o incluso justifican estos actos; así, la situación de pueblos indígenas, mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas en situación de migración, personas privadas de libertad, personas en situación de discapacidad, grupos LGTBQ+, personas mayores, personas en situación de pobreza, entre otros, pueden ser consideradas formas estructurales de violación de derechos humanos.

Desde el retorno a la democracia estas dos son las violaciones de derechos humanos que prevalecen. Así pues, nos encontramos con situaciones de violación de derechos humanos vinculadas con casos relativos a problemas en materia de libertad de expresión, debido proceso, privación de libertad, derechos laborales, entre otros. Muchos de estos temas dieron base a profundas reformas legales e institucionales, como nuevos procedimientos, la creación de organismos de supervisión, entre otros. De la misma forma, las violaciones estructurales también se fueron enfrentando a través de políticas públicas, pero de manera insuficiente e ineficaz, lo que fue acumulando un descontento social que daría paso a una serie de protestas sectoriales desde 2006 en adelante; en concreto, las medidas siempre fueron paliativas dentro del mismo modelo imperante y heredado por la dictadura, las discriminaciones y abusos que reclamaba la población eran reclamos de derechos humanos, pero no fueron tratados como tales.

En este contexto de violaciones de derechos humanos en democracia, una de las situaciones más complejas ha sido la violencia política en contra del pueblo mapuche. Efectivamente, desde el fin de la dictadura y con mucha mayor fuerza a inicios de la transición a la democracia, el pueblo mapuche comienza a movilizarse reivindicando sus derechos. La respuesta del Estado fue doble, por una parte se reconoció una “deuda histórica” con los pueblos indígenas, pero por otra, se implementó una política de militarización de la respuesta ante las protestas de las comunidades frente a medidas insuficientes por parte del Estado. La política represiva se ha traducido en asesinatos de comuneros, prisión política de dirigentes, aplicación constante de ley Antiterrorista y de la Seguridad Interior del Estado y una fuerte criminalización del pueblo mapuche.

Por otra parte, uno de los mayores desafíos de los gobiernos democráticos ha sido lidiar con las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en dictadura. Los procesos de transición a la

democracia tienen desafíos multidimensionales: verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición. En cada uno de estos aspectos se han tomado medidas, pero el saldo da cuenta de una importante deuda con las víctimas de la dictadura, sus familiares y la sociedad en su conjunto. Si bien en materia de verdad se ha avanzado de manera sustantiva (principalmente a través de las comisiones de verdad), la justicia sigue siendo un importante pendiente, ya que aún los familiares no saben el destino de muchos detenidos/as desaparecidos/as; muchos juicios por crímenes de lesa humanidad siguen abiertos y las sanciones no siempre han sido proporcionales a los crímenes cometidos y estas penas tampoco han sido siempre íntegramente cumplidas; las medidas de reparación han sido claramente insuficientes; y, las garantías de no repetición no fueron ni completas ni efectivas.

En resumen, durante la democracia el balance en materia de derechos humanos es mixto; hubo avances, pero no los necesarios; se hicieron modificaciones institucionales, pero no todas las requeridas; se mejoró la protección de derechos humanos, pero no lo suficiente.

Probablemente, lo más grave, es que durante estos 30 años de post-dictadura, la centralidad de los derechos humanos no se hizo realidad y el compromiso con el Nunca Más, que al término de la dictadura parecía un acuerdo ético y político serio, se fue degradando. La aparición de discursos de odio y negacionistas, incluso en autoridades, junto con ataques a sitios de memoria y a defensores de derechos humanos se fue normalizando peligrosamente.

Violaciones de derechos humanos en la Revuelta Popular

Hay un tercer periodo que no puede ser tratado junto con las violaciones de derechos humanos ocurridas en democracia y debe ser analizado de una manera particular, siendo este, las violaciones de derechos humanos que se producen en Chile a partir del 18 de octubre de 2019.

Efectivamente, desde el 18 de octubre de 2019 se produce un movimiento social y auto convocado de una magnitud inédita en el Chile democrático. Durante semanas, millones de personas salieron a las calles a manifestarse, pero esta vez no eran solo protestas sectoriales como venía ocurriendo desde las demandas de estudiantes secundarios en 2006, sino que esta vez, era un movimiento masivo y con una crítica de fondo al modelo imperante desde la dictadura que se expresaba, fundamentalmente, en la necesidad de un nuevo acuerdo político (Constitución), económico y social.

La respuesta del gobierno frente a las movilizaciones fue una brutal represión. Primero, a través de la dictación de un estado de excepción constitucional de emergencia y un toque de queda que se extendió por 9 días, que le permitió al gobierno sacar los militares a las calles para contener el orden público por primera vez desde el término de la dictadura. Luego, la represión se ejerció en forma directa a través de Carabineros e indirectamente, por medio de una fuerte criminalización de la protesta a través de la aplicación de leyes represivas y nuevas normativas destinadas a mejorar la persecución de quienes se manifestaban en contra del gobierno y del modelo imperante.

Las cifras de la represión durante este periodo son impactantes: si se cruza la información entregada a marzo de 2019 y se suman las violaciones constatadas al 31 de julio de 2020 por el Instituto Nacional de Derechos Humanos se constata: 5 querellas por homicidio en manos de agentes del Estado y 51 querellas por homicidio frustrado; 3.838 personas heridas por acción de agentes estatales; 2.316 querellas por torturas y otros tratos crueles y 416 querellas por tortura con violencia sexual; 1.580 niños, niñas y adolescentes (NNA) detenidos, y lo que más ha impactado en Chile y el mundo, es que a la fecha, más de 460 casos de personas que han sufrido trauma ocular provocado por disparos de por parte de Carabineros. Las personas privadas de libertad, conforme la información entregada por el INDH, ascendían de 11.389 constatados por el personal de dicha institución y el Ministerio de Justicia y Derechos Humano reporta 27.432 detenidos. Por su parte, el Ministerio Público, a un año del 18-O, informó de 8.827 víctimas de la violencia institucional y, de estas, 6.626 son denuncias contra Carabineros.²

Las características de las violaciones de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales, que se extienden desde octubre de 2019 a marzo 2020 (pandemia), son propias de situaciones de graves y generalizadas violaciones de derechos humanos, pero ocurrían en democracia y no en dictadura. Así pues, la práctica del Estado para enfrentar las protestas dio cuenta de un patrón de conducta consistente en el tiempo y extendido en todo el territorio nacional; por una parte, detenciones masivas y arbitrarias de manifestantes; golpizas indiscriminadas; uso de la fuerza no letal en forma indiscriminada y desproporcionada; violencia sexual contra las personas detenidas (incluidos niñas, niños y adolescentes); tortura física y psicológica; ejecuciones extrajudiciales; mutilaciones oculares en una cifra y persistencia en el tiempo inéditas en la experiencia comparada. Es evidente que estas prácticas no fueron aisladas ni aleatorias, sino que correspondían a un patrón de conducta que requería organización, capacidad operativa, respaldo institucional y político que permitiera mantenerse durante todo el periodo de las manifestaciones ciudadanas y con una forma de ejecución común en todo el país.³

En cuanto al fundamento de esta práctica, es posible establecer un vínculo entre estas prácticas y las ocurridas durante la dictadura. A saber, si en dictadura las violaciones de derechos humanos fueron esenciales para imponer un modelo de sociedad, desde el 18 de octubre de 2019, las violaciones de derechos humanos fueron utilizadas como una herramienta para defender el modelo ante la amenaza que significaba una protesta social que exigía una transformación radical de las bases del sistema impuesto en dictadura. Por tanto, no hay solo una coincidencia en las prácticas, sino que también en los objetivos que explican la implementación de este tipo de actos criminales por parte de las autoridades en contra de la población.

² Información disponible en apartado especial en la página del INDH sobre Estallido Social: www.indh.cl. Son dos informes complementarios: uno al 19 de marzo de 2020 y otro al 15 de julio (entregado en diciembre de 2020). También se puede consultar el Informe Ministerio Público de 15 de julio de 2020. Ver: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?id=18771 y la información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informe estadístico marzo 2020, disponible en: <https://www.gob.cl/coordinacionddhh/>

³ Cámara de Diputados. "Comisión Especial Investigadora de los actos del Gobierno y de las policías en el marco del control del orden público, que hayan significado afectación o violación de los derechos humanos de civiles desde el 28 de octubre de 2019 en adelante", informe del 07 de septiembre de 2021.

Si bien la respuesta del gobierno ante las manifestaciones sociales es de por sí preocupante, lo que vino asociado a ella lo es aún más. Efectivamente, la respuesta represiva no fue sólo del gobierno, sino que a ella se sumaron los otros poderes del Estado. Por una parte, el parlamento no quiso detener la escalada represiva a través de la facultad que tenía para aplicar responsabilidad política y tampoco ejerció su poder para evitar que se dictaron leyes que criminalizaran la protesta social. Por otra parte, el poder judicial no ha protegido en forma oportuna y eficaz los derechos humanos que han sido violados; así, por ejemplo, los tribunales superiores rechazaron consistentemente las acciones de protección deducida por la ciudadanía buscando la garantía de sus derechos y los tribunales de garantía, no han sido estrictos en la limitación de la libertad personal y, de esta forma, han permitido que la prisión preventiva sea usada como una forma de castigo por parte del poder político. En cuanto al rol del Ministerio Público, el balance tampoco es auspicioso; este organismo no ha actuado con la diligencia y celeridad requeridas por la magnitud de la crisis vivida para investigar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos, pero al mismo tiempo, ha sido implacable para perseguir penalmente a quienes han sido acusados de cometer ilícitos en el marco de la Revuelta Popular.

No hay duda de que la pandemia del COVID-19 vino a acelerar este proceso de regresión autoritaria, concentrando poderes en el ejecutivo, permitiendo medidas de restricción de derechos fundamentales más allá de las necesidades sanitarias, acentuando el descontrol del ejecutivo y permitiendo un manto de impunidad respecto de las violaciones de derechos humanos y situaciones de corrupción.

Es consecuencia, de esta situación surgen importantes desafíos institucionales, ya que no sólo han fallado los mecanismos de control y la efectividad en la protección de derechos, sino que nos enfrentamos a un cuadro de regresión autoritaria en Chile donde los poderes renuncian a controlar la deriva autoritaria del gobierno y se normalizan las violaciones de derechos humanos, incluidas las más graves.

Sin duda alguna, este contexto de regresión autoritaria es una cuestión que debe estar presente a la hora de discutir un nuevo diseño constitucional que remueva las bases autoritarias que han acompañado a la institucionalidad chilena desde la construcción de la República y garantice las bases de una convivencia democrática.

ANÁLISIS

VIOLENCIA EN DICTADURA

1. VERDAD

El *principio de Verdad*, entendido como marco de obligatoriedad de realizar investigación eficaz y proveer acceso a la información pública, es sin duda la orientación principal de las organizaciones que participaron en las audiencias convocadas por esta comisión. Particularmente, se refiere al concepto de *verdad histórica*, y en este caso específico, a la *memoria*, entendido como el trabajo de dar cuenta de la violación de los derechos humanos y políticos sufridos por la población chilena en el periodo de dictadura, así como de dar un marco normativo desde el cuál generar una institucionalidad de memoria activa, como fue planteado por los participantes de las audiencias.

Las temáticas planteadas por las agrupaciones mencionadas, en lo relativo a *verdad histórica* y *memoria*, se pueden agrupar en materias relacionadas a violaciones de Derechos Humanos como lo son y fueron, la tortura, el exilio, la prisión política, la violencia física, sexual y psicológica sistemáticas cometidas en dictadura, así como la ejecución y la desaparición forzada de personas.

El trabajo tiene como horizonte satisfacer la demanda de las distintas personas participantes de la audiencia de que sea respetado su *derecho a la verdad*, entendido como la obligación que tiene el Estado de proporcionar información e investigar las circunstancias en las que se cometieron las violaciones de los DD.HH. en dictadura, antes descritas.

1.1 Memoria

La memoria se entenderá como el discurso y la noción sobre los hechos vividos y recreados, que configuran los grupos que sufren en el tiempo y en el espacio las acciones de violación de derechos, y que son constitutivos de identidades particulares. Por una parte está el derecho a conocer la verdad de lo sucedido, y por otra el derecho a conmemorar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. En las distintas audiencias pudo ser observado que la memoria correspondía más bien a una práctica del recordar, asociada a eventos y espacios de memoria particulares de vejaciones a los Derechos Humanos, que cobra relevancia en el marco de la búsqueda por la verdad histórica y la justicia. Como bien se señala en una audiencia

...sin memoria no hay verdad, sin verdad no hay justicia y sin justicia hay impunidad, y no podemos permitir que esos antivaleores del olvido, de la mentira, del negacionismo, de la amnesia, de la impunidad maldita, campeen nuestro país... (Morris, 2021).

De este modo, la memoria adquiere una dimensión política, que se pone al lado de sus dimensiones de tipo personal y de tipo colectiva, y resulta en un ejercicio que permite la defensa de los Derechos

Humanos. Pero este ejercicio es, sin duda alguna, uno que es complejo en la práctica, pues como se indica en la siguiente audiencia, “...la memoria es portadora de las personas que están vivas...” (Ramírez, Zalaquett y Troncoso, 2021).

Ello implica la vivencia de un presente y la resignificación de un pasado que se abre al futuro, que es a veces divergente entre distintos grupos, colectivos e individuos que rememoran. Entre los testimonios que se refieren a esto, conectando pasado y presente y haciendo visibles las opacidades de la memoria histórica, se encuentra la presentación realizada por familias de ex concriptos, a los que se les ha negado la verdad y la entrega de los cuerpos de sus familiares.

Aquí no se habla del daño psicológico y la destrucción de la familia, porque hay una familia detrás de cada concripto fallecido, la familia tiene derecho a saber (...) Por eso creo que tengo el derecho de estar aquí, no puedo guardarme esta información, no puedo porque la gente tiene que saber lo que pasó en el periodo más oscuro de este país, hoy día nadie se atreve a tocar la Fuerza Armada y eso está mal (Cornejo, 2021a).

En ese sentido, puede describirse el ejercicio de la memoria como un derecho sumamente importante para el desarrollo de una democracia sana. Por esta naturaleza política del ejercicio de la memoria, se entiende que ella,

... es un derecho humano [que debería ser] garantizado en la Constitución, la memoria es un derecho imprescriptible de toda sociedad, los pueblos tienen el derecho y el deber de preservar la memoria histórica como derecho humano, [ya que] permite el reconocimiento [de] violaciones de Derechos Humanos perpetradas tanto en años recientes, así como las violaciones cometidas en contra de nuestros pueblos originarios (Hidalgo, Varela, Baeza y Hodge, 2021)

La memoria, en tanto un ejercicio complejo de derechos, es necesariamente interdisciplinar, abarcando campos del conocimiento como la sociología, la antropología, la ciencia política, la arqueología, la disciplina histórica, entre otras. Por lo mismo, está también atravesada por variantes de género, de clase y de etnia que es necesario rescatar para poder aproximarnos de manera apropiada a una práctica integral del ejercicio de memoria histórica.

En el marco de esta discusión también surge como una figura relevante la de los sitios de memoria, en tanto espacios e instituciones que logran hacer un esfuerzo activo por recuperar la memoria de vejaciones pasadas y poner a disposición pública archivos, recursos, y discursos de verdad histórica. Sobre estos, se insta a buscar aportar los recursos necesarios para mantener un funcionamiento adecuado para desarrollar su labor, tanto educativa como investigativa, y permitan así cristalizar la memoria histórica como el ejercicio de un derecho constitucional concreto.

Los relatos de memoria de vejaciones particulares de Derechos Humanos son variados, y es interesante notar la continuidad que se encuentra entre las torturas establecidas en dictadura, con

aquellas vividas durante la revuelta social. En este sentido, destaca la labor de instituciones como, por ejemplo, el Movimiento Contra la Tortura Sebastián Acevedo, quienes desde 1983 se encuentran denunciando lugares de tortura clandestinos, con el fin de preservar la memoria histórica de la violencia sufrida en dichos espacios, y que hasta el día de hoy trabajan denunciando la tortura en distintos niveles. Nos parece importante destacar la labor de esta institución ya que el caso de Sebastián Acevedo, quién se inmoló a las puertas de la CNI pidiendo que le devolvieran a sus hijos, es un testimonio potente de memoria del dolor que vivieron miles de chilenos y chilenas producto de la tortura, desaparición forzada y exilio forzado que se vivió en dictadura.

Para muchas y muchos el estallido abrió recuerdos de la dictadura, viéndose una continuidad en la represión ejercida por el aparato estatal en ambos casos. Esto se presenta como una muestra de que la memoria es una práctica compleja y que relaciona y resignifica siempre el presente en relación al pasado, y que el presente da ciertas condiciones para que el relato del pasado vuelva a surgir como un tema político a ser discutido,

La revuelta permitió que nosotros estemos exponiendo antes ustedes y escuchando, y posteriormente leyendo nuestra exposición más detallada. Esta revuelta tuvo costos humanos, morales y financieros. Una triste estadística que aún no ha terminado de obtener, por graves violaciones a los Derechos Humanos, historias sucesivas en comisarías, callejones, retenes y cuarteles (Valencia, Fredes, Lanfranco y Arenas, 2021).

Si me permiten agregar una cosita yo quisiera mencionar a la compañera Shaira, ella es sobreviviente no solamente pasó por 3 Álamos, también pasó por Londres 38, por Villa Grimaldi. El compañero Leonel Sánchez que no es jugador de pelota, es un compañero leguleyo, él es abogado y el cual ha sido tremendo aporte para nuestra corporación y hacer mención también que en el sitio hay 3 memorias que se conjugan: nuestra memoria del 73, la memoria de los jóvenes infractores de ley y la memoria de los chicos que estuvieron en la revuelta, por lo tanto ese importante dato es importante tenerlo en cuenta (Araneda, Sánchez y Sepúlveda, 2021).

Se presenta ante la Convención Constitucional la demanda directa de garantizar el derecho a la memoria en la nueva Constitución:

Hoy nos dirigimos a esta comisión con un propósito fundamental, instalar el rango constitucional del derecho a la memoria como un derecho garantizado de manera transversal en la nueva Constitución. Para ello, nos apoyamos en los principios básicos sobre memoria que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha establecido (Zegers y Ahumada, 2021).

1.1.1 Experiencia de impunidad

Se entiende como la consideración que hacen los grupos sobre la no obtención de justicia, y la reiteración de los crímenes cometidos en el pasado a través de la libertad y garantías concedidas a

quienes ejecutaron violaciones de derechos, así como al desinterés social en relación a los procesos de justicia y reparación. En términos de las audiencias, podríamos describir la impunidad como

el núcleo duro de la violencia post dictatorial, sin justicia ni libertad, en un contexto social de desmentida de respuesta institucionales negativas y falta de apoyo estatal, las víctimas son sometidas permanentemente a amedrentamiento, humillación y tortura psicológica, toda vez que los perpetradores continúan ejerciendo directa o indirectamente poder (Aravena, 2021)

Esta se opondría a la justicia, sobre todo cuando el crimen de Estado cometido permanece sin sanción, ya que se inhabilita la garantía del orden simbólico que el pacto social que regula los intercambios sociales, exponiéndose a las víctimas a la experiencia sistemática del desamparo e invisibilizando su experiencia de violación a sus derechos fundamentales.

Es importante hacer notar que las experiencias de impunidad en Chile se hacen patentes desde el proceso de transición democrática liderado por el gobierno de Patricio Aylwin, quién habría anunciado políticas de reparación y ayuda al retorno que nunca se cumplieron. Los pactos de silencio y el ocultamiento de la verdad que permanecieron en el gobierno de Aylwin obstaculizaron la búsqueda efectiva de la verdad y la reparación, supeditándose a los poderes fácticos del aparato estatal, tal como se revela en la siguiente audiencia:

La “justicia es la medida de lo posible” de Patricio Aylwin, significó que toda la política pública y la actuación del estado se supeditó a esta renuncia tácita del Presidente de la República a los poderes fácticos, y a los acuerdos políticos que le dieron la espalda a las demandas del pueblo oprimido, violentado por 17 años de Dictadura (Gaona, Merino, Lucero, Castillo y Gaona, 2021).

Estos más de 30 años ha sido la “justicia en medida lo posible”, condenas que no sé condicen con la gravedad de los delitos. Aún se mantiene el decreto de ley de auto-amnistía de la dictadura, es el único país en que la justicia aplica la media prescripción, norma jurídica en que los condenados terminan tranquilamente (en) sus casas cumpliendo su condena contraviniendo los convenios y tratados internacionales (Liras, Roa y Fernández, 2021)

Así, se podría decir que “Sigue existiendo impunidad en nuestro país respecto de los crímenes del pasado” (Arriaza y Pérez, 2021). Como ya se señaló, esto se expresa en la existencia de pactos de silencio, pero también en las medidas de prescripción de los crímenes de lesa humanidad; de la otorgación de indultos a los victimarios por parte del Presidente de la República; en una justicia tardía que dilata los procesos judiciales, y logra que victimarios puedan finalizar sus vidas sin jamás haber pagado por sus culpas; la no extradición de culpables por los crímenes; entre otras. Esto nos plantea un escenario según el cual no ha habido ni reparación ni justicia, y que desde el Estado chileno no se ha hecho un esfuerzo suficiente por avanzar en esta materia. Esto puede constatarse, incluso, con la inexistencia de una unidad especializada en el Ministerio Público de crímenes contra la humanidad o crímenes cometidos por agentes del estado, lo que es “(...) gravísimo porque hemos

visto cómo muchas de las causas han sido archivadas o cerradas sin ni siquiera investigar el hecho punible y mucho menos acreditar la responsabilidad de los victimarios” (Arriaza y Pérez, 2021). También puede observarse en las redes de protección detectadas por las víctimas y/o sus familiares sobre los lugares y personas implicadas en la violación de derechos humanos en la dictadura, tal como muestra la siguiente cita sobre Colonia Dignidad:

A diferencia de otros casos y otros recintos de detención la Colonia ha contado con una red de protección hasta el día de hoy tanto de civiles como uniformados y todo tipo de autoridades, lo que ha hecho difícil obtener justicia para estos crímenes, permaneciendo sus perpetradores en la más absoluta impunidad. En ello ha contribuido la colaboración de los estados chilenos y alemán previo al fin de la dictadura y luego la desidia e indiferencia para enfrentar los distintos crímenes allí cometidos (Romero y Rebolledo, 2021).

Otro ejemplo de lo anterior puede verse en la dilación de juicios como el de Catalina, Roberto y Alberto Gallardo, así como de Mónica Pacheco, que tuvieron una duración de 40 años antes de su cierre judicial, o el caso de Rolando Rodríguez, que tuvo 45 años de duración. En Talca, por otro lado, hay casos de detenidos desaparecidos de hace 48 años que aún no tienen solución, y en donde familiares de las víctimas siguen a la espera de que se haga justicia por dichos crímenes, situación que se repite en Atacama. Desde el año 73 hasta el día de hoy “(...) la justicia rechazó los recursos de amparo. Los crímenes fueron negados y no fueron investigados. De acuerdo con la Subsecretaría de Derechos Humanos, hay apenas un 25% de personas identificadas y restituidas a sus familiares” (Gaona, Merino, Lucero, Castillo y Gaona, 2021)

Es importante notar que esta impunidad ha persistido no sólo con los crímenes de lesa humanidad cometidos en dictadura, sino con crímenes de lesa humanidad que aún se realizan en nuestros tiempos, como lo es la tortura en la Araucanía. La formalización de culpables no lleva a ningún puerto, y evidencia un clasismo soterrado en el ministerio público encargado de hacer justicia, que no es capaz de llevar las causas de la gente más pobre. Así con todo, se podría señalar que,

El Estado de Chile, cómo no ha sido capaz de enfrentar estas violaciones a los Derechos Humanos, desde su compromiso que tiene de reparar, de hacer verdad, justicia y memoria, en definitiva, se produce las repeticiones y la reiteración de ella, y lo primero que llama no es la represión. En la Araucanía, por ejemplo, todavía el Ministro preferente de las causas de violaciones a los Derechos Humanos en dictadura está investigando causas regionales. Entre 90 y 100 causas. Estamos hablando ya mínimo 40 y tantos, 46, 47 años, y algunos de 40 años, porque del 73 para adelante se empezaron a violar los Derechos Humanos en la masividad y la sistematicidad con que se hizo en dictadura. Entonces, evidentemente una justicia que no es oportuna no es justicia plena, no es completa (Riquelme, Silva y Oliva, 2021).

1.1.2 Experiencias de resistencia

Se entenderán como las experiencias de organización y lucha por parte de los grupos movilizados contra el terrorismo de estado, desde tanto acciones directa como también simbólicas. En este sentido, podemos encontrar dos experiencias de resistencia diferentes. La primera de ellas es la experiencia de resistencia contra la dictadura, como son las del MAPU, Reynaldo Rosas, personas de la Agrupación nacional de ex-presas y presos políticos de Chile, entre tantos otros que lucharon de manera activa contra la dictadura cívico-militar del año 73. Estos grupos surgieron “(...) a la lucha después del golpe de estado y del genocidio provocado por el terrorismo de estado de la dictadura” (Morris, 2021), y pagaron el precio con persecución, tortura, exilio e incluso con sus vidas.

Las personas caídas en esta lucha de resistencia contra el estado no son sólo consideradas víctimas por algunos grupos, sino también como héroes y heroínas en la “(...) lucha tan desigual por la libertad y por el socialismo, enfrentando la política de exterminio y de terror impuesto por el régimen cívico-militar que encabezó el dictador Augusto Pinochet.” (Lorca, Camú, Lagos y Lorca, 2021), y que provocó la ejecución de muchos, como señalan los familiares de ejecutados políticos, “yo tengo que decir con mucho orgullo que soy hermana de un héroe, ¿cierto? Y un héroe no solo fue él, sino que los miles de torturados, asesinados...” (Godoy, Pellegrini y Krizt, 2021). Se rescata en las audiencias la memoria de muchas personas, como:

...al brillante estudiante de ingeniería civil Industrial, becado de la Pontificia Universidad Católica Eduardo Muñoz; a Joel Huaiquiñir, dirigente sindical y miembro del comité central de la juventud socialista; al joven economista Víctor Zerega Ponce, integrante el comité central del Partido Socialista, asesinado en junio de 1974 en Playa los Lilenes, en Concón; al estudiante agronomía Alejandro Parada, secuestrado en similar fecha por la DINA; y a Ariel Mansilla Ramírez, quién fue asesinado después que él intentase suicidarse arrojándose a las ruedas de un microbús; también a los egresados de ciencias políticas Octavo Bettinger y Eduardo Charmé, secuestrados y asesinados en 1976 (Lorca, Camú, Lagos y Lorca, 2021).

La otra experiencia de resistencia es aquella que resiste el negacionismo y busca la verdad histórica de los crímenes cometidos en dictadura. Estas organizaciones entienden que han hecho una lucha concreta por la verdad histórica, por la verdad en contra de la mentira y por la justicia (Morris, 2021), y que han nacido algunas desde la dictadura para que, de modo ininterrumpido, haya verdad total y justicia plena, para que “nunca más” (Pizarro, 2021), evidenciando la relación estrecha entre lograr la verdad histórica y alcanzar la no repetición. Esta lucha es visceral, y nace desde lo más profundo del dolor causado por la pérdida de amigos, amigas y familiares desaparecidos, y que el motor que los impulsa a seguir adelante es el amor que le tienen a estas personas (Morris, 2021).

Las luchas de estas organizaciones han abarcado no sólo la restauración de espacios de memoria, como lo hace la Fundación Víctor Jara, que ha luchado por lograr que el Estadio Víctor Jara sea reconocido como tal en 2003, y que en 2009 haya sido reconocido como patrimonio de la nación y monumento histórico (Galaz, 2021). También han resistido la implementación de proyectos de ley para “(...) ampliar el silencio y la impunidad” (Gaona, Merino, Lucero, Castillo y Gaona, 2021), a

través de huelgas de hambre, ayunos prolongados y encadenamiento. Del mismo modo, se han editado libros sobre los detenidos desaparecidos y asesinados durante la dictadura cívico-militar, además de la construcción de memoriales en lugares como Villa Grimaldi y el cementerio general, acciones a nivel educativo y cultural para recuperar la memoria histórica de las nuevas generaciones, entre otras (Hidalgo, Varela, Baeza y Hodge, 2021).

Ya constituidos como asociación hemos definido como objeto el promover, desarrollar y apoyar iniciativas tendientes a poner en la memoria de nuestro país y de nuestro pueblo el rescate de los acontecimientos y consecuencias del pasado político desde 1969 en adelante. También mantener viva la memoria y el legado de los compañeros y compañeras militantes del MAPU detenidos desaparecidos y asesinados por la dictadura cívico militar. También el promover y desarrollar acciones en el ámbito de la educación y cultura tendientes a la mantención de la memoria y los derechos humanos. También el implementar programas, planes y acciones en beneficio del fomento y apropiación de la memoria por las nuevas generaciones de nuestro país, eso somos nosotros, la corporación (Hidalgo, Varela, Baeza y Hodge, 2021).

1.2 Verdad histórica

Se entenderá como reconocer hechos históricos que han marcado las experiencias de los pueblos y que tienen implicancias en la actualidad. En primer lugar, vale desestimar las posiciones que piensan que los crímenes y violaciones contra los Derechos Humanos cometidos en dictadura están subsanados, ya que mirando las experiencias del 18 de octubre, es posible evidenciar que estas violaciones siguen siendo un continuo en nuestra sociedad que merece ser atendido (Riquelme, Silva y Oliva, 2021). Si siguen existiendo violaciones de derechos humanos, es porque no hemos sido capaces de mirar de frente los horrores de las vejaciones pasadas, y el espacio constituyente es uno para que efectivamente nunca más se den este tipo de situaciones.

Se relatan experiencias del golpe de estado desde Valparaíso, en donde la armada inició el golpe no con el "(...) fin de restaurar la democracia, sino que reprimir y exterminar a los que eran partidarios del gobierno [de] Allende" (Morris, 2021). Así, destaca como particularmente cruel el uso de tres barcos como sedes de tortura y exterminio: el Maple, el Alien y la Esmeralda. También destaca el caso de los 119, que aparecen registrados como muertos de un combate en Argentina, quienes tenían un recurso de amparo y salieron en la lista de la Operación Colombo.

Al mes siguiente, salió la lista de 119 personas. Todos ellos tenían recurso de amparo. Salió una lista: la Operación Colombo, que habían muerto como ratas. Así los medios de comunicación trataban a nuestros familiares. ¿Cómo es posible? Eran personas idealistas, que luchaban por un país justo, solidario, eran fraternos, que querían lo mejor para su país. Eran personas... los mejores héroes que hemos tenido en nuestro país. Y ese homenaje también va, que tenemos la posibilidad de estar aquí (Gaona, Merino, Lucero, Castillo y Gaona, 2021).

También destaca la experiencia vivida en Villa Grimaldi, en Peñalolén, quienes fueron sometidos a atroces torturas, desde donde condujeron a algunas personas la Villa Baviera, como se refiere en la siguiente cita:

Un antro nazi dónde ocurrieron no solo violaciones a los derechos humanos de quienes allí fueron asesinados y sometidos a horribles tormentos por razones políticas, sino también aberraciones contra menores que allí vivían; lo que ha sido ampliamente denunciado y conocido pese a la complicidad de muchos que encubrieron y justificaron sus crímenes ensalzando la labor de tan siniestra secta (Lorca, Camú, Lagos y Lorca, 2021).

Destaca además un caso de asesinato a un par de niños, asesinados el 24 de diciembre de 1973 sólo por haber estado jugando cerca de unos estanques de petróleo (Morris, 2021). Han sido exhumados tres veces, en donde se constató que a uno le rompieron el cráneo, cuestión que todavía es negada por el cuerpo militar. Sus padres fueron torturados en el regimiento de Arica, actual regimiento de Coquimbo, indicando que ellos eran los culpables de la muerte de sus hijos por haberlos dejado salir. Murieron sin haber recibido justicia para sus hijos.

El ex Cuartel Borgoño de la CNI, y la CNI en general, operaron como una fuerte institución represiva y de tortura de la época, utilizada además como centro de detención desde 1977 a 1989 (Ramírez, Zalaquett y Troncoso, 2021). Este tipo de instituciones, así como con la DINA, han sido objeto de investigaciones judiciales que han acreditado de manera indiscutible que fueron lugares que funcionaron con conocimiento de causa de las más altas dirigencias de la dictadura, Augusto Pinochet y la junta militar (Lorca, Camú, Lagos y Lorca, 2021).

En ese sentido, diversas organizaciones y participantes de las audiencias consideran que vivimos un momento crucial de nuestra historia, ya que estamos definiendo el proyecto de país y sociedad que queremos tener, y eso requiere reconstruir las condiciones éticas, económicas, políticas, culturales y sociales para plantear un país como un estado plurinacional en donde no vuelva a ocurrir jamás violaciones de los derechos humanos como las ocurridas en dictadura y lo largo de nuestra historia.

Chile ha vivido en su historia extremas e imborrables situaciones de vulneración de los derechos humanos, por lo tanto es necesario que se reconozca la historia desgarradora y opresiva a partir de las luchas de liberación y dignidad de nuestro pueblo, respondidas por el poder a través de masivas y sistemáticas violaciones de derechos humanos aplicadas por vía legal o de manera oculta y clandestina destinadas a mantener a través del estado los privilegios económicos, políticos y legales de minorías poderosas que se fueron adueñando de las riquezas desde el arribo de la empresa conquistadora, junto a ello se tiene que superar la partición cartesiana que nos separa de la naturaleza (González y Obreque, 2021).

1.3 Derecho a la verdad

Se entenderá como la obligación del Estado a proporcionar información e investigar sobre las circunstancias en las que se cometieron las violaciones políticas. Este derecho surge de derechos

reconocidos internacionalmente como el derecho a la libertad de expresión y el derecho al acceso a la justicia. El derecho a la verdad, en las audiencias, no tiene sólo que ver con un aspecto jurídico-formal, sino a la verdad como una evocación, un recuerdo y una construcción de un proceso de memoria que se funda en principios de política pública de sitios de memoria (Ramírez, Zalaquett y Troncoso, 2021). En ese sentido, las familias solicitan tener acceso a información testimonial, a los archivos de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Informe Valech), que logre avalar las atrocidades cometidas en los distintos recintos de memoria.

Hay problemas con el derecho a la verdad también el Servicio Médico Legal (Morris, 2021), en donde aún descansan osamentas de detenidos desaparecidos sin que se les haya hecho un reconocimiento exigente y cabal, habiéndose incluso enterrado restos óseos que no correspondían a las personas que supuestamente se estaban sepultando. Esto se procesó como una renuncia del Estado hacia el esclarecimiento de la verdad de los casos de desaparición forzada y asesinato cometidos en dictadura.

Se denuncia también el ocultamiento y eliminación de archivos e información en dictadura, herramientas que han bloqueado el conocimiento del pasado y vulnerado el derecho a la verdad en su dimensión (Ogass, Soto y Miranda, 2021). Esto habría favorecido la impunidad jurídica ya que bloqueó la generación de una lista de personas, instituciones y oficiales responsables de los crímenes de la dictadura. Esta tendencia se profundizó en el período postdictatorial, en tanto el estado no habría hecho esfuerzos serios por reparar la verdad histórica y avanzar en la sanción penal de responsables, optando por medidas de reparación meramente simbólicas. Esto llama a romper el “pacto de silencio” que tienen las fuerzas armadas, y las negativas particulares de oficiales del gobierno a dar cuenta de lo ocurrido en dictadura,

Ha sido tremendamente... porque también a nosotros, cuando me decía el ministro, “no... nada vas a encontrar respecto a tu hermano, por qué, porque un grupo importante de jóvenes, hombres y mujeres, fueron lanzadas al mar, y otro grupo fue llevado a la Colonia Dignidad, y sus cuerpos fueron quemados para no dejar evidencia de sus atrocidades, de tortura y de su crueldad”...la dictadura militar. Pero no nos basta a nosotros, que nos digan un ministro que fueron lanzados al mar. Nosotros queremos saber los nombres y apellidos de las personas que fueron lanzadas al mar. Necesitamos saber esa verdad. Pero la verdad. No que nos digan “un grupo de personas fue lanzado al mar” y “otras personas fueron quemadas en la Colonia Dignidad”. Nosotros queremos saber los nombres, los apellidos. Queremos una verdad coherente, y que se haga justicia, y que se repare el daño (Morris, 2021).

1.4 Violaciones de derechos humanos

Se entenderá a efectos de este informe como violación de derechos humanos aquellos actos (acciones u omisiones) cometidos por agentes del Estado en cumplimiento de sus labores que incumplen los compromisos del Estado en materia de derechos humanos ocurridas en contextos de ejercicio político ciudadano. Adicionalmente, en nuestra historia como país han sido numerosos los

casos de violaciones de derechos humanos cometidas por agentes no estatales, tales como empresarios o religiosos, o en colaboración con ellos.

En este sentido, se comprendió como información relevante la relativa a la tortura, al exilio, a la prisión política, los daños causados a víctimas de violencia física, sexual y psicológica, así como a los afectados por violencia sistemática, a los ejecutados políticos y la desaparición forzada de personas en dictadura.

Son numerosas las experiencias de violaciones de derechos humanos relatadas en las audiencias, expresadas en la voz de quienes fueran víctimas directas, así como también sus familiares y organizaciones dedicadas a registrar, denunciar y buscar justicia.

Estas experiencias relatan actos de violencia física, sexual, psicológica, desapariciones, torturas, prisión y ejecuciones políticas, las cuales serán relatadas en las siguientes sub secciones.

Es de interés notar que algunas agrupaciones aluden a las violaciones de derechos humanos ocurridas recientemente en el contexto del denominado Estallido Social, para vincular y rememorar las violaciones de DDHH sufridas en el periodo de dictadura (Pizarro, 2021). Este vínculo temporal implica la evidencia de violaciones sistemáticas de DDHH por parte del estado.

1.4.1 Tortura

Se entenderá por tortura los actos intencionales de agentes del Estado destinados a causar un severo sufrimiento de las víctimas a fin de castigarlos, obtener una confesión, extraer información o cualquier otro fin equivalente. La tortura es una forma de afectación especialmente grave de la integridad personal (moral, física o psicológica). Esta práctica, generalmente, busca anular la posibilidad de una resistencia armada o física, afectando la entereza corporal, moral y emocional de quienes se encuentran bajo control de agentes del Estado y también sirve para generar un clima de terror en la sociedad en su conjunto y particularmente entre quienes se manifiestan.

Las agrupaciones relacionadas con la dictadura han llevado décadas de investigación que han permitido dar cuenta de las numerosas personas torturadas, evidenciando que esto se transformó en una práctica recurrente. En las audiencias se señalan las experiencias y detalles de las torturas vividas, evidenciando la intención destructiva y deshumanizante, cuyas implicancias de enorme severidad han impactado a los sobrevivientes por décadas. En otros casos, la dimensión de la tortura ocasionó la muerte.

Fui víctima de la violación a mis propios derechos humanos desde el embarazo de mi madre Edith Muñoz Velasco. Mientras me desarrollaba en su vientre ella fue torturada salvajemente mientras estaba embarazada de mí (Klapp, Klapp y Parada, 2021).

Un relato de otro agente que dice que a mi papá le habrían aplicado corriente muchas horas (...) Los tenían desnudos en una cancha... eh, con un neumático en el cuello, alrededor del cuello, los tenían parados ...eh. Mi papá seguía pidiendo agua eh y un parcelero dice: "yo me

acerqué a... Y le di el vaso de agua y el señor Cepeda se desplomó". El efecto parece de la corriente con el agua produce... un shock muy fuerte y ahí fallece mi papá. De ahí, relata una de las personas, distintas personas, ¿No?, relatan... eh que le habrían quemado la cara con un soplete, ¿Ya?, con un soplete de gasfiter y, las manos, para ocultar la identificación...eh. una persona dice algo que yo encuentro que realmente parecido que es como el holocausto, dice, "cerca había... estaba el que sacaba... Buscaba las tapaduras de oro de los dientes de los detenidos (Cepeda y Barraza, 2021).

Muchos de los torturados que sobrevivieron se han enfrentado a problemas psicológicos y secuelas muy complejas, que han requerido tratamiento profesional por décadas.

Los usuarios PRAIS que han sufrido la represión política del Estado, torturados de la forma más impensadas, anulados sus derechos, extraditados, exiliados y con secuelas de salud física y mental permanente en el tiempo, que ha dejado una huella social del trauma con una estela de perturbaciones, sufrimientos y morbilidades en los variados ámbitos de la corpora..., corporalidad, perturbaciones biológicas, psicológicas y sociales, lo que exige una lectura integral y unitaria de sus manifestaciones (Mesa Usuarios PRAIS Valparaíso, 2021).

Para instalar la tortura como una práctica sistemática, existieron numerosos centros especializados con estos fines, conocidos como centros de tortura. En las audiencias se informa que hasta hoy existen 1132 recintos a lo largo de Chile, siendo 479 propiedad fiscal (Ramírez, Zalaquett y Troncoso, 2021).

Además creo dos campos de concentración en Colliguay en la comuna de Quilpué que denomina Villa Riesco para encubrir dónde y de qué se trataba y otro en Ritoque de la comuna de Quintero que le puso también un nombre supuesto Melinka, en todo esos lugares se produjo lo que llamamos y con justa razón el terrorismo de estado, sistemático, masivo y también selectivo (Morris, 2021)

1.4.2 Exilio

Se entiende por exilio a la expulsión forzada de personas y grupos de sus territorios de origen y que les son propios, mandatada por el Estado del territorio propio y que responde a fines políticos y sanciones a las personas que lo sufren.

En las audiencias se menciona que más de 1.000.000 de personas se vieron forzadas al exilio durante la dictadura militar (Núñez, Licham y Sepúlveda, 2021). Estos exilios se prolongaron por varios años y como todo proceso de expulsión forzada, tuvo implicancias económicas, psicológicas y familiares cuyos efectos permanecen durante toda la vida.

1.4.3 Prisión política

Se entiende por prisión política aquella que tiene su fundamento en razones políticas y también aquella persecución penal que viola los derechos humanos con motivación política. Así, la afectación

desproporcionada el derecho a la libertad personal por razones políticas (como duración o condiciones desproporcionadas de la detención, de manera discriminatoria, o resultado de un procedimiento irregular conectado con motivos políticos de las autoridades) o actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes con motivación política o afectaciones al debido proceso permiten calificar la persecución como política.

Durante la dictadura militar existieron centros de detención de prisioneros políticos, lo que permitió que esta práctica se instaurara como un mecanismo sistemático de violación de derechos humanos por parte del estado.

En los informes de la Comisión de Verdad y Reconciliación y la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura queda en evidencia que nuestro recinto 3 y 4 Álamos fue un centro de detención y tortura entre los años 74-76 como señalaba, por el cual pasaron más de 6.000 prisioneros y prisioneras políticas (Araneda, Sánchez y Sepúlveda, 2021).

En muchos casos las prisiones políticas no fueron registradas, por durar un periodo corto, por ejemplo horas o días, durante el cual se sufría todo tipo de violencia y se realizaba una detención forzada efectiva, pero ilegal y sin registrar (Sferrazza y Bustos, 2021).

Diversas personas que fueron prisioneros políticos durante la dictadura militar realizaron audiencias, y recordaron su experiencia de detención y tortura. Estas personas, además, son en muchos casos familiares de personas detenidas desaparecidas y ejecutados políticos.

Soy un ex-presos político, tengo un hermano asesinado, en este caso mi hermano Víctor fue asesinado en Bahía Blanca, Argentina, al inicio de la Operación Cóndor el año 1975 (Riquelme, Silva y Oliva, 2021)

También empezaron a presentar querellas por las torturas, yo mismo ya había presentado el año 2003 una querella en Osorno, por los torturados de que fueron junto conmigo en un retén donde se asesinó a mucha gente en Osorno, la comisaría de Rahue. El comisario está en Punta Peuco ahora, responsable de 45 asesinatos y también de 15 casos de tortura que fueron ahí incluidos como dentro de los delitos cometidos (Rosas y Gómez, 2021).

Es relevante señalar las experiencias de detención ilegal y prisión política de ex soldados que se opusieron al golpe militar y la instalación de la dictadura de Pinochet. Muchos de ellos recibieron condenas por traición a la patria (Blaset, 2021).

Adicionalmente, se establece la necesidad de considerar la situación de enorme precariedad e inseguridad que viven los presos políticos, lo cual representa una violación de derechos humanos (Flores, Villagra y Santana, 2021).

1.4.4 Víctimas de violencia sexual

Se entiende por violencia sexual las acciones de violencia con connotación sexual que incluyen actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión psicológica y la intimidación por medio de la fuerza física. En relación a esta dimensión, prácticamente no existen denuncias explícitas o específicas, pero las organizaciones participantes relevaron algunos puntos relacionados que fueron incorporados en otras dimensiones de este análisis. Sin embargo, en los casos de los conscriptos en época de la dictadura, que tras el inicio de la transición se articulan y demandan justicia, se puede identificar una mención directa sobre este punto:

La brutalidad que pasamos quienes hicimos el Servicio Militar cuesta creerla, esto refleja que al interior de las Fuerzas Armadas hubo abuso sexual del más del 15,2% de los conscriptos, eso significa alrededor de 60 mil casos que fueron abusados sexualmente por un superior (...) 15,2 por ciento de 370,000 ex conscriptos, y esas son las personas que se atrevieron a denunciar, (...) también ingresamos al Ministerio Defensa más de 9.000 casos que nos pidió cuando era su secretaria la señora Lorena Frías y que duermen (Cornejo, 2021a).

1.4.5 Víctimas de violencia física

Acciones de violencia política generada de manera voluntaria y que por lo mismo ocasiona daños no accidentales, utilizando la fuerza física o material y que tiene como fin fundamental generar un impacto directo en el cuerpo y consecuencias físicas tanto externas como internas.

Se rememoran actos de violencia física, especialmente en contextos de tortura y detención forzada, todos ellos de gran envergadura. Este tipo de violencia, además, presenta efectos psicológicos como secuela (Mesa Usuarios PRAIS Valparaíso, 2021).

Se vincula los actos de violencia física en la dictadura con los vividos durante el Estallido Social, como problemáticas en temporalidad distintas, pero producto de una racionalidad estatal de violencia (Oberreuter, 2021)

1.4.6 Violencia psicológica

La violencia psicológica se refiere a acciones de violencia política que dañan el bienestar emocional y psicológico. Incluyen actos que van desde la violencia verbal, menoscabo, discriminación psicológica, amenazas y cualquier otra acción que tenga el efecto de generar un daño emocional transitorio o permanente.

Se identifica a la violencia psicológica como un acto ocurrido durante la dictadura, especialmente en los espacios de tortura, detención forzada y prisión política, pero también como una secuela

permanente por trauma son numerosos los casos de las víctimas de la dictadura que han requerido tratamiento psiquiátrico y las dificultades que enfrentan son importantes:

Aún en pleno 2021 recibimos personas adultas que fueron víctimas de la dictadura, testimoniando un parecer psíquico y afectivo que impacta por lo actual y que antes no lo habían hablado (Aravena, 2021).

Sin embargo, los sistemas de atención han presentado falencias en la gestión, prestación y atención a las víctimas, afectando negativamente su tratamiento (Castillo, Villagra y Santana, 2021).

Se reconoce en la posibilidad de audicionar ante la Comisión de Derechos Humanos de la Convención Constituyente, un acto de escucha que contribuye especialmente a reparar parte del daño psicológico sufrido (Blaset, 2021)

La violencia psicológica se plantea como una vulneración no solo a la persona que directamente la sufre, sino también a su familia contemporánea y adicionalmente a las generaciones siguientes (Lorca, Camú, Lagos y Lorca, 2021).

1.4.7 Violencia sistemática

Violación sistemática de derechos humanos es aquella que se caracteriza por constituir un patrón de conducta constituido por una serie de actos violatorios de derechos humanos que se mantiene en el tiempo y se extiende territorialmente, sustentados políticamente y que quedan en la impunidad.

En las audiencias se reconoce al estado como el responsable legal y ético de protección al pueblo (Troncoso, 2021), y por lo tanto la violación sistemática de derechos humanos que este realiza es un acto enorme de transgresión de los principios fundamentales en la relación entre estado y ciudadanía.

La violencia sistemática del estado se presenta como una práctica que se sustenta sobre un discurso de priorización de orden público y estabilidad económica (Arriaza y Pérez, 2021). Esto se experimentó en la dictadura y se ha vuelto a revivir para el periodo de Estallido Social (Gaona, Merino, Lucero, Castillo y Gaona, 2021) y en la relación con el pueblo mapuche, revelando la instauración de una violencia estatal instaurada en el Estado, a pesar de gobernar en democracia:

En la Araucanía, por ejemplo, todavía el Ministro preferente de las causas de violaciones a los Derechos Humanos en dictadura está investigando causas regionales. Entre 90 y 100 causas. Estamos hablando ya mínimo 40 y tantos, 46, 47 años, y algunos de 40 años, porque del 73 para adelante se empezaron a violar los Derechos Humanos en la masividad y la sistematicidad con que se hizo en dictadura (Riquelme, Silva y Oliva, 2021).

Durante la democracia, además, la violencia sistemática ha continuado a las víctimas de la dictadura, a través de las deficientes medidas de reparación, por ejemplo en campos como los programas de

reparación de salud mental y reparación (Mesa Usuarios PRAIS Valparaíso, 2021), los que se presentan insuficientes para las víctimas y sus familias o las burocracias para el retorno a los exiliados políticos:

En mi país Chile, donde mi familia ha sido torturada y hecha desaparecer, no logré obtener mi nacionalidad chilena sólo se me concedió un estatus denominado residencia permanente de extranjera. ¡Qué decepción! seguíamos siendo castigadas por las herencias de la dictadura y de sus herederos y cómplices (Klapp, Klapp y Parada, 2021).

Se señala que parte de la instalación de la violencia sistemática implica una relación estrecha entre los distintos poderes del estado, con la finalidad de ocultar, desestimar o impedir las investigaciones que revelen este tipo de violencia de estado (Gallardo y Rodríguez, 2021).

1.4.8 Ejecutados políticos

Refiere a asesinato por motivos políticos y arbitrarios de una persona por agentes del estado o particulares vinculados al estado, motivado para suprimir a personas opositoras al régimen político imperante. Las audiencias revelan las numerosas ejecuciones políticas de las cuales fueron víctimas los familiares de quienes se encuentran ante la Comisión de Derechos Humanos, y cuyas muertes ocurrieron bajo una violencia brutal de tortura, para posteriormente asesinar a los perseguidos de una manera altamente cruel y despiadada, seguidos por actos de desaparición de los cuerpos totalmente inhumana:

¿Qué institucionalidad pudo evitar el dolor [NSE 03:05 a 03:07] de Talca y Hernán Sarmiento Savater de Parral y otras 40 personas las detuvieron, las secuestraron en la Colonia Dignidad que luego sufrieron torturas fueron fusilados y enterrados en fosas anónimas, que pudo evitar que luego de 5 años su cuerpo fuera desenterrados, quemados y sus cenizas fueran arrojadas a un río? La historia que de manera implacable suele repetirse en Chile y en otras partes del mundo nos enseña que la ambición por el poder, el fanatismo religioso, los discursos de odio, intolerancia, negacionismo resurgen y en algún momento se vuelven a desatar. No existe ningún botón constitucional que activándolo desarme un golpista (Troncoso, 2021).

Se cree que Exequiel Ponce y Carlos Lorca fueron asesinados hacia fines de 1977, cuando ya estaban en estado vegetal según testimonio de Luis Muñoz Alarcón, el encapuchado del Estadio Nacional, al entonces Vicario de [la Vicaría de] la Solidaridad, Cristián Precht (Lorca, Camú, Lagos y Lorca, 2021).

Una vez que vino el golpe, mi marido fue detenido, fue hecho desaparecer por semanas hasta que apareció un bando militar declarando que había sido fusilado porque intentó huir en un helicóptero. El equipo de salud rural que acompañaba a Hernán en su trabajo fue eliminado, fue eliminado, fueron eliminados los médicos, los enfermeros, los profesores que trabajaban ahí con ellos. Posteriormente, se nos negaron sus restos, se nos dijo que un

enemigo de la patria no tenía derecho a tumba y hasta el día de hoy no sabemos en qué lugar lo dejaron (Godoy, Pellegrini y Krizt, 2021).

Se señala que muchas de estas ejecuciones políticas no recibieron actos de justicia en la posterior democracia, a pesar de que tanto familiares como agrupaciones se han dedicado con gran esfuerzo a buscarla (Gaona, Merino, Lucero, Castillo y Gaona, 2021).

1.4.9 Desaparición forzada

Entiéndase la desaparición forzada como el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley, negando sistemáticamente las responsabilidades de los agentes del estado, como también el paradero de quien fue detenido o detenida.

Existen numerosos detenidos desaparecidos (DD.DD) producto de la dictadura militar en Chile, y algunas de sus historias son reveladas por sus familiares durante las audiencias. En ellas se revela su espíritu incansable de búsqueda de justicia y visibilización de la historia, así como también que esta práctica militar fue aplicada en todo el territorio nacional.

En muchos casos los DD.DD fueron además maltratados por los medios de comunicación de la época, agregando mayor dolor todavía a sus familias (Gaona, Merino, Lucero, Castillo y Gaona, 2021).

La existencia de DD.DD representa una herida histórica y una huella imborrable para las familias, incluyendo a las generaciones venideras, las cuales han enfrentado esta verdad con dolor y con búsqueda de justicia social:

He visto cómo ha sufrido la familia, y queremos que esto algún día se termine. Quiero que algún día haya paz, cuando aparezcan nuestros seres queridos. Queremos paz para la familia, porque siguen sufriendo nuestras generaciones, nuestros nietos. Ellos también comparten el dolor, y se han hecho... y se han volcado a la lucha callejera, también, pidiendo justicia por nuestros familiares (Gaona, Merino, Lucero, Castillo y Gaona, 2021)

Se ha mencionado en algunas audiencias la especial situación de mujeres DD.DD que se encontraban embarazadas al momento de su detención (Lorca, Camú, Lagos y Lorca, 2021), así como también mujeres que fueron detenidas en diversas circunstancias donde sus hijos se vieron directamente afectados y violentados, tal como revela la siguiente cita del *Grupo de Amigas y Amigos de Reinalda del Carmen Pereira Plaza*, mujer líder sindical que se encontraba con seis meses de embarazo cuando fue detenida:

...de las mujeres detenidas desaparecidas embarazadas hay casos en que las mujeres iban a ser madre por primera vez, pero hay un caso donde dejaron a un niño de 2 años en la puerta de su casa, el caso de Nalvia Mena. Quiero referirme también al caso de Gloria Lagos Nilson, ella fue detenida el 26 de agosto del año 74 en presencia de sus tres hijos de 10, de 8 y de 6 años, me quiero referir también al caso de Haydee Overroiter, que ella fue detenida por la armada en Valparaíso, torturada y tuvo un aborto forzado por tortura (Cambias, Guajardo y Gamboa, 2021).

2. JUSTICIA

La justicia es entendida como la obligación del Estado de investigar, juzgar, sancionar y reparar las vulneraciones de los derechos humanos, dentro del marco de los compromisos internacionales. En particular, se exploraron las indicaciones de los participantes de las audiencias en torno a la relación del Estado de Chile con los tratados, convenios y normas internacionales en materia de Derechos Humanos, sea de investigación, sanción como de reparación. Del mismo modo, se trabajó de manera particular el problema del acceso a la justicia de las víctimas; el deber del Estado de garantizar el funcionamiento de un aparato judicial autónomo e independiente; el deber de respeto y garantía de los derechos de las víctimas; el derecho a un recurso judicial efectivo; y el derecho a medidas de justicia restaurativa; así como las sanciones necesarias en cada caso. Se entiende que está muy ligada con la reparación, la verdad y las garantías de no repetición, entendiéndose que estas se complementan y alimentan entre sí (Arriaza y Pérez, 2021)

2.1. Tratados, convenios y normas

Se entenderá como la obligación de garantizar la aplicación de los tratados, convenios y normas, así como también su actualización. Aquí destacan los acuerdos internacionales como la ratificación a la Convención Americana de los Derechos Humanos, que en general no ha cumplido a la hora de aplicar justicia (Arriaza y Pérez, 2021). También, destaca el Protocolo de Estambul como un marco internacional vigente y no respetado en el Servicio Médico Legal, particularmente en lo relativo a las capacidades que tiene para poder entregar la información con la calidad acreditada (Arriaza y Pérez, 2021)

En torno a la memoria histórica, se señala que no existe ningún tratado o norma internacional que establezca la memoria como un derecho humano aunque sí existen normas en diversos instrumentos que podrían servir como marco para una empresa de ese estilo (Hidalgo, Varela, Baeza y Hodge, 2021). Entre estas están el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se hacen menciones del derecho a participar en el conocimiento, cultivo y recreación de la historia; también Naciones Unidas plantea el derecho a recordar y a la memoria colectiva como un componente necesario de la justicia y reparación frente a las violaciones de derechos humanos.

En este mismo sentido, desde la Fundación Víctor Jara (Galaz, 2021) señalan la necesidad de consagrarse el derecho a la verdad sobre los crímenes que se recuerdan en los sitios de memoria, y

que esa verdad sea de libre acceso y difundida a través de diversos modos de comunicación. Además, señalan que el derecho a la memoria debe consagrarse en la protección constitucional de lugares donde se cometieron crímenes de lesa humanidad, y que estos lugares cuenten con recursos suficientes y necesarios para desarrollar su labor educativa.

En términos de normas nacionales, desde la Corporación 3 y 4 Álamos (Araneda, Sánchez y Sepúlveda, 2021) se señala la necesidad de que existan mecanismos de participación social, para que sean parte de un sistema garante de los derechos humanos, y vincularlas con las normas internacionales para que la interpretación en torno a fórmulas jurídicas, requisitos y procedimientos en la reclamación de derechos humanos no quede solo al criterio nacional.

Lo que en general se le pide a la Convención Constitucional es la necesidad de que el Estado de Chile se comprometa a nivel constitucional con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como lo cristaliza la siguiente cita,

¿Qué le pedimos a la Convención? ¿Qué le pedimos? Que la nueva constitución diga que el estado de Chile se adhiere y se compromete a respetar en todo su contenido la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Queremos un estado de Chile para una región con una gran historia de lucha por la emancipación de la pobreza y la desigualdad, las que fueron reprimidas con crímenes, masacres e impunidad. Un protector, eso es lo que queremos del Estado, un protector de los derechos humanos de todos y todas con un rol activo (Aguad, 2021).

La Constitución debe hacer respetar todos los acuerdos internacionales, convenios y tratados que se han firmado con países y organizaciones internacionales, y debe garantizar de alguna forma perentoria la no repetición (Bosto, Arias y del Río, 2021).

2.2 Acceso y garantía de justicia

Se entenderá como conjunto de derechos y deberes orientados a garantizar el acceso al sistema judicial y el debido proceso por parte de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Se considera importante para tener acceso y garantías de justicia la preservación de la memoria histórica, y el tener una justicia efectiva (Blaset, 2021). Del mismo modo, se considera relevante resguardar el derecho constitucional a la libertad de expresión política y de manifestación pública sin ser considerado un enemigo interno (Sandoval, Sandoval y Gutiérrez, 2021)

2.2.1 Derecho a la justicia

En torno al derecho a la justicia, en varias audiencias se señaló la importancia de consagrar el derecho a la justicia como uno de nivel constitucional, y que esto implique un compromiso activo por hacer cumplir sentencias de crímenes de lesa humanidad. Esto implica, entre otras cosas, fortalecer también las instituciones de investigación médica y criminológica para los crímenes contra los derechos humanos; y generar tipificaciones de delito que permitan perseguir judicialmente, de manera efectiva, las violaciones a los derechos humanos.

No obstante, algunas audiencias revelan datos de importancia para constatar que el acceso a justicia para las víctimas de la dictadura ha sido exiguo, tal como lo muestra la siguiente cita:

Del universo de 38.254 personas reconocidas por las Comisiones Valech I y II, solo, hasta abril del 2019, 1.259 personas habían hecho sus requerimientos judiciales ante diferentes tribunales del país. Esta es una fuente de la Brigada Investigadora de Delitos de Derechos Humanos de la PDI, de 2019. Esto representa un 3,3% del universo de personas que podían acceder a la justicia (Opazo, Osorio y Fernández, 2021).

Estas demandas son necesarias porque, como se indica, la responsabilidad penal el día de hoy es difícil de adjudicar entre tantos indultos, prescripciones y pactos de silencio

Sabemos que respecto a la responsabilidad personal penal de los autores de los más horribles crímenes hacer justicia es una batalla que hemos dado y damos hoy en desventaja, tanto por la desidia del poder judicial como por la repugnante bajeza moral de los agentes del régimen militar y sus apologistas de ayer y de hoy (Oberreuter, 2021).

En cuanto a los costes, se señala que el estado debe hacerse responsable por ellos, como una medida relevante para el acceso efectivo a la justicia:

Entonces por eso que nosotros cuando planteamos este estudio, lo planteamos sobre la igualdad de las cargas públicas de la (...) Constitución de 1980 en artículo 19 numeral 20, y el art. 22, porque la gente más humilde estaba y tiene que llegarle tantos años (Cornejo, 2021^a).

La justicia aparece no solo como un derecho, sino también como un acto reparador y liberador que debe alcanzarse en una sociedad democrática:

No es posible levantar una verdadera democracia con tanta impunidad, pues solo asegura la continuidad de grave violaciones a los derechos humanos, así como lo hemos visto desde nuestra experiencia testimonial. Nuestro mayor dolor ha sido ver morir a nuestras compañeras y compañeros sin verdad y sin justicia. “Llanto contenido que se convierte en lucha” – como decía Anita González – llanto que solo se liberará cuando exista verdad y justicia, otras y otros tendremos que llorar por todas y todos los que ya no están (Zegers y Ahumada, 2021).

Sin embargo, se revelan experiencias y situaciones donde el derecho a la justicia es obstaculizado por la estructura del propio aparato judicial, impidiendo el ejercicio real de ese derecho, tal como se indica en la siguiente cita:

Hacíamos demandas colectivas y nos encontrábamos con el inconveniente de que el consejo de Defensa del Estado, al presentar nuestras demandas, interponía el recurso la excepción dilatoria, perdón, de ineptitud del libelo, o sea que era improcedente que nosotros presentáramos un prisionero de Chacabuco junto con uno de Isla Dawson o de La Isla Quiriquina o de la cárcel de Osorno, porque eran

diferentes lugares o habían sido tenido en diferentes épocas o cualquier tipo de argucia, cómo para impedir que los presos que – cabe destacar la situación económica muy precaria que tenían – no tenían ninguna otra forma de poder acceder a la justicia que hacerlo de forma colectiva (Rosas y Gómez, 2021).

2.2.2 Deber del Estado de garantizar el funcionamiento de un aparato judicial autónomo e independiente

En una serie de audiencias se señaló la necesidad de que el aparato judicial sea un órgano autónomo e independiente. Sobre la importancia de esta idea se profundiza en ciertas entrevistas, en las que se pone al Estado como garante irrestricto de cada uno de los derechos fundamentales, debiendo subordinarse todas las instituciones de orden a dicho mandato (Valencia, Fredes y Lanfran, 2021). Solo con esos resguardos, y un poder judicial autónomo e independiente se puede comenzar a hablar de reparación.

2.2.3 Deber de respeto y garantía de los derechos de las víctimas

Los derechos de las víctimas se asocian de manera integral al concepto de reparación, y desde ese cariz es desde donde se propone que sean vistos en algunas de las audiencias. Es importante notar cómo la reparación tiene un efecto positivo en la salud de las personas, en el entendido de que uno de los mayores problemas para las víctimas es la impunidad, la reparación a través de juicios justos y castigos tendría un efecto positivo en el bienestar general de las víctimas de crímenes de lesa humanidad.

Uno de los problemas que más afecta a la salud de las víctimas de violaciones de derechos humanos, es la impunidad permanente de los victimarios. Los juicios justos y castigo a los culpables de violaciones de crímenes de lesa humanidad, tienen un efecto muy positivo en la salud mental de las víctimas, y por dónde... Por ende, sobre su salud física general (Mesa Usuarios PRAIS Valparaíso, 2021).

Algunas audiencias nos revelan las difíciles circunstancias en que ocurren los procesos de testimonios de las víctimas, evidenciando la falta al deber de respeto a las víctimas y cómo esto puede afectar su salud mental, tal como lo muestra la siguiente cita, basada en la experiencia de usuarios del Programa PRAIS:

Cuando estamos pensando que justicia es también salud, estamos pensando en que los compañeros tengan acceso a los procesos judiciales. Sin embargo, con la escasa información sobre los procesos de la querrela criminal, la poca consideración con la privacidad de las víctimas, en los casos de la cercanía en los tribunales... En tribunales no existen espacios diferenciados entre víctimas y torturadores (...) hay una percepción de riesgo vital de salud durante los procesos (Opazo, Osorio y Fernández, 2021).

Otro derecho importante de víctimas es el derecho a la nacionalidad para la gente que fue exiliada del país, derecho negado por la dictadura y que es necesario restituir. Finalmente, está el derecho de las víctimas de recibir un juicio justo y que los culpables reciban condena, que se ve dificultada por las prescripciones, el estado de las cárceles de los criminales de lesa humanidad, la existencia de un Consejo de Defensa del Estado como organismo autónomo que legitima la autoamnistía y dificulta el proceso jurídico en democracia (Gaona, Merino, Lucero, Castillo y Gaona, 2021).

2.2.4 Derecho a recurso judicial efectivo

Se señalan dos cuestiones importantes en esta materia. La primera de ellas es la necesidad de formular una política pública de archivos en nuestro país, que permita generar espacios de memoria que se opongan al negacionismo histórico. Así, se podría recuperar la apertura de archivos aún no abiertos sobre la represión estatal, apoyar en la identificación de responsables de los crímenes pasados y con ello, tener juicios más efectivos (Ogass, Soto y Miranda, 2021). En segundo lugar, es tipificar la desaparición forzada como fenómeno jurídico en el código penal como delito común (Sferraza y Bustos, 2021).

Además, se considera necesario el derecho a un recurso judicial efectivo como un elemento clave para la nueva Constitución.

En este gobierno cuando la subsecretaria se declara incompetente y me dice que el Ministerio del Interior le quitó el caso, y después nos llega una notificación que se congela, no obstante haber una resolución en la Corte Interamericana [de Derechos Humanos] que falló a favor del conflicto, yo creo que eso hay que atenderlo y también agradecer todo lo que hicieron en Naciones Unidas con nosotros por establecer esta verdad (Cornejo, 2021^a).

2.2.5 Derecho a medidas de justicia restaurativa

En términos de justicia restaurativa, las familias quieren solo una cuestión: encontrar a sus desaparecidos. La forma de dar una justicia restaurativa adecuada sería la de generar una Constitución que “(...) nunca deje de buscarlos” (Gaona, Merino, Lucero, Castillo y Gaona, 2021). En esta dirección, el Grupo de Memoria Renca de Pie propone las siguientes medidas para la justicia restaurativa:

(...) establecer una comisión de verdad permanente, integrada por organizaciones de la sociedad civil; degradar a los agentes del Estado violadores de derechos humanos; reparar en salud mental y física acorde al daño causado mediante ley, no programa; generar una base de datos con cruces de las causas y perpetradores; fin al secreto de 50 años de los nombres de los torturadores; ajustar legislación nacional con la de organismos internacionales de derechos humanos; desarrollar una ley de sitios de memoria; tipificar el delito de crimen de niños en el vientre de sus madres; incorporar figura de expropiación para

agilizar la recuperación de sitios de memoria; crear una nueva institucionalidad de derechos humano (Gallardo y Rodríguez, 2021).

También se demanda la importancia de terminar con los informes de daños utilizados en los juicios, ya que no es la manera apropiada para trabajar en un marco de justicia con las víctimas producto de la revictimización que estas implican (Valencia, Fredes y Lanfran, 2021). Esto va unido con la idea de que no sólo importan las compensaciones materiales en términos de justicia restaurativa, sino que también la calidad de la compañía que el Estado hace para con la persona, la mejora de la atención médica, entre otras cosas.

2.3 Sanciones

Se entenderá como el deber que tiene el Estado de aplicar proporcionalmente a los ilícitos cometidos las penas y demás efectos que establezca la ley a quienes sean responsables materiales y/o intelectuales de graves violaciones a los derechos humanos y que estas sean cumplidas efectivamente. Se señala en las audiencias que resulta inconcebible que después de tantos años y tantas claridades en torno a las responsabilidades, todos los oficiales del Ejército responsables aún permanezcan en libertad (Galaz, 2021).

2.3.1 Deber de imponer penas adecuadas a los responsables

El tema de las penas adecuadas es uno que genera profundo debate entre las distintas audiencias, porque todos tienen algo que decir al respecto. La Corporación de Retornados (Núñez, Licham y Sepúlveda, 2021), por ejemplo, señala que debería haber una institución que tenga identificados a todos los violadores de derechos humanos para no dejarlos reinsertarse más en sociedad. Por otro lado, la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos y Detenidos Desaparecidos de Valparaíso señala que a los culpables hay que

(...) quitarle las condecoraciones, los honores, los diplomas, los uniformes y todo lo que le ha entregado la rama de la Fuerza Armada a ese criminal de lesa humanidad. Borrarle de los registros de la institución armada a la que pertenecía, por no ser digno y por mancharla de manera indeleble, aparte de todo lo que corresponda en el plano del derecho penal. (...) Algo similar debería hacerse en Chile, debería establecerse una lista como se ha establecido de los pedófilos que sea pública con los nombres de todos estos criminales de lesa humanidad (Morris, 2021)

También se llama a terminar con los indultos y beneficios carcelarios a violadores de los derechos humanos (Aguad, 2021), así como también lograr penas efectivas y procesos de investigación que den condena a los responsables de desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias (Castillo, Villagra y Santana, 2021)

2.3.2 Deber de investigar todos los asuntos relacionados con las graves violaciones de los derechos humanos

Como ya se ha señalado, un primer punto importante es romper el pacto de silencio de las fuerzas armadas, para poder comenzar las investigaciones correspondientes de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en dictadura. Esta cuestión es importante no sólo a nivel individual, sino también familiar, en donde se ha podido ver que el dolor por la pérdida de los seres queridos y el no ser capaces de encontrarlos y darle cierre al duelo que se traspassa de generación en generación.

Y quiero encontrar a mi padre, quiero terminar con este duelo eterno. Me van a disculpar, pero no puedo contenerme, porque es algo que me ha dolido desde siempre. Desde siempre. He perdido a mis... a mi madre, a mi abuela. Y ellas se fueron con la esperanza de encontrar a su esposo, a su hijo, a su hermano. Y, no quiero que me pase eso. Yo mi dolor, se lo he transmitido a mis hijas. Y no quiero que, así como dijo la señora Anita, una cuarta generación cargue con este duelo eterno. El no saber dónde están tus seres queridos, el no poder dejar una flor a un lugar físico (Gaona, Merino, Lucero, Castillo y Gaona, 2021).

De igual manera, y como ya se revisó, la ley de amnistía y los indultos son un problema sustancial a la hora de poder generar investigaciones judiciales. Por ello, se propone en varias audiencias su eliminación, para poder llevar las causas de manera apropiada.

Es importante notar que el deber de investigar también pasa por el análisis de archivos que, el día de hoy, no son de acceso público. Como bien se indica

Toda institución crea archivos. No hay ningún poder, no hay ninguna dictadura que se pueda sostener en el tiempo si no es, en el fondo, con una base y una estructura documental. Por lo tanto, los archivos están. Los archivos existen. Y nosotros creemos que de verdad, si queremos construir una sociedad más democrática, necesitamos conocer, por lo menos de acuerdo a los parámetros internacionales, que digan qué hicieron con esos archivos. Dónde están. Necesitamos saber y conocer esos documentos porque, como mencionábamos, desde 1995 se ha ido reconociendo la importancia que tienen estos archivos para crear políticas de memoria, para poder identificar a los responsables y creemos que de verdad una sociedad efectivamente democrática no puede crecer, con... no se puede en el fondo construir si no reconoce el derecho al acceso a la información y proteja efectivamente sus archivos a través de una ley (Soto y Miranda, 2021).

Desde la AFECH (Archivos y Centro de Documentación Fech) y SIAC (Sistema de Información y Atención Ciudadana) están comprometidos a promover la reflexión en torno a la insuficiencia de archivos y material documental en materias de verdad, justicia, memoria, reparación y garantías de no repetición. Se debe encontrar y publicar los archivos de la DINA, la CNI, la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos y de las Fuerzas Armadas, en el entendido de que el ocultamiento de

información ha sido uno de los pilares clave para la impunidad frente a las violaciones de derechos humanos, impidiendo de manera sistemática el acceso a la verdad sobre los crímenes cometidos.

3. REPARACIÓN

La obligación de reparar nace una vez ocurrida una violación de derechos humanos y en caso de que estas violaciones tengan indicios de masividad y gravedad, implica un fuerte componente de rehabilitación y de medidas simbólicas que restablezcan la relación entre el Estado y las víctimas y sus entornos relevantes (familia, comunidad), aplicando una reparación integral. Este último concepto abarca la reparación de tipo material y la de tipo simbólica. En las audiencias se hace énfasis en la necesidad de terminar con la impunidad, y que se repare en políticas públicas de memoria en aquellos lugares que fueron centros de secuestro, tortura y exterminio (Ramírez, Zalaquett y Troncoso, 2021).

También se denuncia la reparación en la atención de salud de los PRAIS como una que no es integral:

El tema mío principal es fundamental en el tema de la atención de salud de los PRAIS, de los presos políticos, de los ejecutados políticos, de la descendencia propiamente tal... donde realmente no hay una reparación integral en el área de la salud, en este caso, la salud pública... Donde los programas, digamos, de reparación, yo sé que tienen un costo, un presupuesto que es mínimo para los PRAIS, en este caso, del área norte de Santiago... y en el cual, los beneficiarios... si es que se le llama beneficio a eso... o reparación... No ha habido una reparación integral en el tema de la salud pública, porque no... porque más del 80% de la población se atiende en la salud pública. (Valencia, Fredes y Lanfran, 2021).

3.1 Reparación integral

Se entenderá por reparación integral el conjunto de medidas individuales y colectivas de restitución, indemnización compensatoria, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, e investigación de los hechos destinadas a que el Estado se haga cargo del daño ocasionado por las violaciones de derechos humanos a la víctima directa y su entorno relevante (familia, comunidad). En las audiencias se critica el actuar del gobierno actual en materias de reparación, ya que de los cinco elementos que identifica Naciones Unidas para la reparación integral –rehabilitación, restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición– el estado se limita a una: la indemnización (Arriaza y Pérez, 2021). Además, incluso los criterios para la indemnización son poco claros, y dependería más del juez al cual le toque llevar el caso que de criterios homogéneos dentro de los tribunales de justicia. Según la organización:

Las sentencias en Chile han ignorado los demás componentes de la reparación integral, no le han otorgado la importancia reparatoria a aspectos que dicen relación por ejemplo a la restitución del buen nombre. Tampoco se manifiestan en materia de rehabilitación. Además,

es necesario generar todos aquellos cambios a nivel del actuar de los procesos judiciales que garanticen que sus acciones no sean una nueva revictimización. Respecto al poder legislativo, su actuar dilatorio en materia de derechos humanos también implica una revictimización, así como también la aceptación de discursos negacionistas (Arriaza y Pérez, 2021)

Es importante entender que el impacto que tienen las violaciones de derechos humanos sobre las víctimas y sobrevivientes afecta a todos los ámbitos de su desarrollo como personas, en tanto las experiencias tienen efecto en las trayectorias vitales, y por ello estas no sólo deben abarcar la salud física y mental, sino también el entorno completo en el cual la persona se desarrolla. Esto significa el trabajo sobre su entorno familiar, comunitario y social más próximo (Arriaza y Pérez, 2021; Mesa Usuarios PRAIS Valparaíso, 2021)

La reparación integral también implica, además de los cinco pilares, o más bien, como parte de ellos, erradicar las políticas de impunidad y negacionismo sobre los hechos ocurridos no sólo en dictadura, sino también en el estallido social, o en cualquier situación de atropello y violación de los derechos humanos (Mesa Usuarios PRAIS Valparaíso, 2021). Una clave para la no repetición estaría en que los civiles tengan algún grado de control sobre las fuerzas de orden y seguridad, y que estas se ajusten a las normas técnicas internacionales, que tengan códigos de conducta ética y una educación permanente sobre el respeto a los derechos humanos.

Se critica, además, que la justicia en torno a estas materias es aún cerrada solo a ciertos grupos, y no abarca la totalidad de la población (Lorca, Camú, Lagos y Lorca, 2021). En esta misma línea, se encuentra que la reparación integral asociada al programa PRAIS debe mejorar, ya que aún no se percibe la reparación entregada como realmente integral (Aguad, 2021), sea por deficiencias en los recursos que tienen o incluso por la calidad de los profesionales que offician en el PRAIS, que se identifican en algunos casos como no totalmente comprometidos con su labor (Valencia, Fredes y Lanfran, 2021) e incluso, que la formación profesional que se recibe es insuficiente para abordar casos tan complejos de salud mental como aquellos de víctimas de violación a los derechos humanos (Aravena, 2021).

3.1.1 Reparación material

Se entenderá como medidas compensatorias a las víctimas de violaciones de derechos humanos, reconociendo el derecho a la memoria individual y colectiva, en materia de acciones materiales: pensiones, becas, programas, servicios públicos, etc.

Acá se solicita la continuidad del programa PRAIS mientras existan víctimas de violaciones a derechos humanos por manos de agentes del Estado (Sandoval, Sandoval y Gutiérrez, 2021), pero también se hace el llamado a revisar el sistema, ya que la reparación en salud quedaría supeditada a un enfoque sólo biomédico y en un sistema público de salud precarizado y en crisis, que arrastra todos sus problemas hacia la ejecución del mismo programa (Aravena, 2021). Además, se solicita la

importancia de que se entregue una pensión, una indemnización digna y la posibilidad de participar de la tarjeta PRAIS (Cornejo, 2021b).

3.1.2 Reparación simbólica

Se entenderá como actos de reconocimiento y recuerdo de los hechos y víctimas de la violencia histórica en materia de derechos humanos, reconociendo el derecho a la memoria individual y colectiva, expresados en memoriales, actos, monumentos, etc. Es transversal en las organizaciones la necesidad de plantear el resguardo de la justicia, verdad y memoria histórica a un nivel constitucional, no sólo para las violaciones de derechos humanos ocurridas en dictadura, sino que también a aquellas ocurridas en democracia, con particular atención a las dadas en el estallido social y en la Araucanía, y se ve en la constituyente un espacio propicio para esta tarea (Araneda, Sánchez y Sepúlveda, 2021; Hidalgo, Varela, Baeza y Hodge, 2021). Para esto es de suma importancia que haya una definición constitucional de lo que es la memoria histórica.

Destaca también en la reparación simbólica la recuperación de espacios de memoria, como lo son el Estadio Víctor Jara, el Cuartel Borgoño 1470, la Corporación 3 y 4 Álamos, entre otras. En ese sentido, se deja entrever que su trabajo por la recuperación de la memoria histórica y la verdad es sumamente importante, con actividades que buscan resignificar los espacios, informar y educar a las personas en materias de derechos humanos y las artes y la cultura en general. Sin embargo, se critica el actuar de los gobiernos y el Estado en esta materia, señalando que gran parte de esta recuperación histórica de lugares de memoria fue encarnada más bien por las agrupaciones de la sociedad civil que por el aparato gubernamental, dejando entrever la despreocupación y vacío que existe a nivel de políticas centrales para la reconstrucción de la memoria y la verdad histórica en el país.

Los sitios de memoria han sido recuperados a la fuerza por las organizaciones de derechos humanos en donde el Estado ha demostrado lentitud y políticas poco eficientes y reactivas, desconociendo obligaciones internacionales y recomendaciones de las comisiones de verdad. (Ramírez, Zalaquett y Troncoso, 2021).

El estado debe incorporar como fin de interés público o social la expropiación de los lugares que deben transformarse por su historia en sitios de memoria, actualmente en manos de privados u otras instituciones, de Fuerzas Armadas... y garantizar que dichos espacios sean abiertos a la sociedad, para en conjunto con colectivos y organizaciones de la ciudadanía, desarrollar en ellos programas conmemorativos, educativos y de investigación que contribuyan a promover y consolidar una cultura de derechos humanos (Romero y Rebolledo, 2021).

Se hace la demanda, entonces, porque se permita el acceso a los lugares de memoria, a los archivos que existen, a la preservación de los espacios y a la no destrucción y edificación sobre estos. También se busca tener políticas enfocadas en la recuperación material y simbólica de los mismos

espacios, esto es, fortalecer el actuar del Estado sobre esta materia, y rendir homenaje a todas las personas

La reparación más práctica y digna sería que en ceremonia pública difundida en todo el país, el Estado de Chile haga un reconocimiento, agradeciendo el aporte a la democracia, la defensa a la constitución y el estado de derecho, concediendo una pensión de retiro con el máximo grado que alcance dentro de su respectivo escalafón, incluyendo el sable piochas y medallas que nos corresponde de acuerdo al reglamento institucional tal como lo hizo España, Portugal y Uruguay entre otros países. De no ser así seremos tomados como ejemplo por quienes están en servicio activo de como la democracia trata a sus leales defensores (Blaset, 2021).

4. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Las medidas de no de repetición son consustanciales a toda constatación de violación a los derechos humanos, lo que implica articular todo el aparato estatal para que esto no vuelva a ocurrir, propiciando una reforma institucional y la ejecución de iniciativas públicas en diversos ámbitos. Se han dividido en garantías judiciales y no judiciales de no repetición, las primeras abarcando el respeto, restitución y garantía de los derechos políticos y la reformulación de instituciones públicas y sistemas del Estado. Las segundas abarcarían una educación integral en materia de derechos humanos, la participación ciudadana en la construcción de políticas que garanticen derechos, y la generación de sistemas de información y comunicación masiva sobre derechos humanos. En este marco, desde las audiencias se señala que *“requiere la intervención en múltiples esferas de la sociedad y del Estado en forma simultánea y decidida, aunque su efectos prácticos en ellas requieran proceso más o menos prolongados o de lenta maduración”* (Lorca, Camú, Lagos y Lorca, 2021).

Un elemento señalado como significativo para garantizar la no repetición de violaciones de derechos humanos como los ocurridos en dictadura fue el resguardo de los sitios de memoria independiente de los gobiernos de turno y con un enfoque que enfatice la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, realizado desde un proceso de diálogo abierto (Ramírez, Zalaquett y Troncoso, 2021).

Un segundo aspecto mencionado, dice relación con las fuerzas armadas, donde más de una organización mencionó la necesidad de reestructurar las Fuerzas Armadas. Así, una organización plantea *“reemplazar la obediencia debida por el respeto irrestricto a la Constitución, las leyes y normas legales que regirán a Chile”* (Blaset, 2021), mencionando además el respeto al principio de igualdad y no discriminación además de modificar el sistema de admisión a las fuerzas armadas y policías, instaurando una sola escuela matriz y un escalafón.

Algunas organizaciones mencionan la necesidad de comprometer *“esta temática como obligatorio en los programas de estudio de la educación inicial y, transversalmente, en todos los niveles de estudio”* (Valencia, Fredes y Lanfran, 2021).

En general, muchas organizaciones refieren la necesidades de medidas amplias, diversas y numerosas para lograr la no repetición real y efectiva, como podemos ver ejemplificado en la siguiente cita:

Garantías que se indican para la no repetición en la constitución política: 1, fortalecer el poder judicial y su independencia, 2, el ejercicio de un control efectivo de autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de orden, 3 protección a profesionales del derecho, salud y otros sectores como defensores de los Derechos Humanos, 4 revisión y reforma de leyes, 5 enseñanza en la educación media y superior en una asignatura de Derechos Humanos (Bosto, Arias y del Río, 2021).

4.1 Garantías no judiciales de no repetición

Se entenderá como medidas no judiciales dirigidas a garantizar la no repetición de los actos constatados como violaciones de derechos humanos. Entre ellas, una de las garantías mencionadas dice relación con el derecho a la verdad sobre estos crímenes que se recuerdan en los sitios de memoria aspirando a que *“esta verdad sea de conocimiento público y de libre acceso, que esta verdad sea difundida a través de todas las formas de comunicación, formación y educación disponibles existentes y por crearse a toda la ciudadanía siendo una prioridad en esta difusión las nuevas generaciones”* (Galaz, 2021).

Particularmente, dicha formación y educación se extiende a las Fuerzas Armadas, siendo planteado esto por múltiples ocasiones la necesidad, tal como lo reflejan las siguientes cita:

También pensamos que no deben mandarse nunca más a miembros de las fuerzas armadas a lo que haga WHINSEC, cómo se llama hoy día la sucesora de la Escuela de las Américas, donde forman torturadores interrogadores con métodos bestiales que realmente son inaceptables para una institución armada (Morris, 2021).

Otro aspecto fundamental es abordar el tema de las fuerzas armadas y las policías. Sin duda desde una visión de defensa, tendrán algunos sectores que señalarlo y hablar mucho al respecto, pero nos parece fundamental tener que abordar como sociedad y como país, aspectos referidos a las fuerzas armadas y las policías; que, a lo largo de la historia de nuestro país y sus naciones, han sido el elemento al que han recorrido las clases dominantes, cuando sus intereses económicos se ven en riesgo. Por lo tanto, es la forma del control social y la represión que, a través de estas fuerzas armadas y la derecha fascista política a lo largo de su historia, ha actuado contra el pueblo (Pizarro, 2021).

Esta Constitución debe abordar el tema de las Fuerzas Armadas y de la policía; partiendo, por ejemplo, por hacerse cargo de lo que significa el ingreso elitista que existe para aquellos que van a hacer una carrera que les permita estar en la conducción de estas instituciones castrenses y policiales, y con esto, replicar nombres en familia, que tienen un historial de sangre. Que ha

significado asegurar la explotación y la marginalidad de la inmensa mayoría de los hombres y mujeres que habitamos este territorio. Lo anterior está reflejado en las siguientes citas:

(...) verdad, justicia, reparación y el "Nunca Más", que se establezca un párrafo que asegure la verdad histórica como principio básico y bien educativo, basado en los principios básicos de la calidad moral y ética en lo social y cultural en relación al holocausto vivido en Chile entre 1973 y 1990 que ha dañado ya a cinco generaciones (Sandoval, Sandoval y Gutiérrez, 2021).

Insisto señores y señoras convencionales, que consideren la relevancia y la necesidad de reconocernos como región exterior en todos los ámbitos de la vida cultural, política, social y económica. Que no se abandone nunca el principio de la soberanía popular. Que nuestra Constitución sea un cuerpo que garantice todos los derechos necesarios en la vida, en dignidad y libertad, con acceso a bienes públicos y a los recursos naturales a lo largo de toda nuestra vida. Que se protejan los derechos de la infancia, de las mujeres y de la familia. Queremos que se consagre también el derecho a la verdad histórica, y a la reparación verdadera de las víctimas, de los abusos y el genocidio de la dictadura militar empresarial (Klapp, Klapp y Parada, 2021).

Los acuerdos, resoluciones de justicia, pactos y otros logrados hasta la fecha, deben sentar precedente para futuras acciones judiciales. Creemos que lo único que puede garantizar la no repetición de la violación de los derechos humanos es el desarrollo de una cultura basada en el respeto y conocimiento de los derechos fundamentales, inherentes al ser humano (Valencia, Fredes y Lanfran, 2021).

El acto de testimoniar tiene importancia no sólo respecto al pasado, colabora una necesaria construcción de sentidos, de significaciones y de objetivos en relación al presente y el futuro de las víctimas, pero por sobre todo de una sociedad que no quiere y no puede repetir el pasado (Aravena, 2021).

4.1.1 Educación sobre derechos humanos

Se entienden los planes y programas formativos en la escuela y medios, destinados a configurar en las comunidades una serie de procesos de aprendizaje y de valoración de una cultura de la vida y los derechos humanos. Aquí se encuentran dos niveles relacionados pero diferenciables de contenido a analizar. El primero de ellos dice relación con la educación sobre derechos humanos en el currículo escolar, y la necesidad de que la educación esté contextualizada históricamente, que atienda así a las violaciones de derechos humanos ocurridas en Chile y que presenta en un irrestricto respeto por la conservación y mantención básica de los sitios de memoria como un pilar fundamental de la promoción de derechos humanos y la democracia (Retamal, Cerda y Sepúlveda, 2021).

El eje de este tipo de política educativa tiene que atravesar a la escolaridad en todos sus niveles, desde el jardín infantil hasta la educación superior en todas sus modalidades. Se debe considerar, además, como soporte para esta labor educativa y para el proceso educativo en general la comunicación de expresiones artísticas, musicales, audiovisuales, entre otras, que ayuden a formar una cosmovisión particular del fenómeno educativo y la mantención de la memoria histórica de nuestro pueblo (Lorca, Camú, Lagos y Lorca, 2021), así como cursos escolares sobre derechos humanos:

En este sentido, la educación tiene un rol central. El Estado, a través del Ministerio de Educación, en conjunto con organizaciones de derechos humanos nacionales y regionales, debieran tener la responsabilidad de elaborar una propuesta para asignatura de derecho humano para todos los niveles educativos, con el fin de contribuir a la memoria histórica del pueblo de Chile y aportar a una cultura de derechos humanos en la población (Torres, 2021).

Así, el Estado debe ser el principal garante del derecho a la memoria. Y esta es su segunda obligación en materias de educación de derechos humanos. Este debe recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural con el objetivo de la no repetición. En este sentido, desde la Corporación de Memoria MAPU proponen tres elementos fundamentales:

(...) primero la obligación del Estado a la preservación de la memoria en todos los ámbitos, generar políticas públicas que aseguren la permanencia de todo aquello que simbólicamente nos permite transmitir la formación de una conciencia de respeto a la persona humana, como los sitios de memoria, memoriales y otros, el reconocimiento de la sociedad civil y organizaciones en las acciones de recuperación y fomento de la memoria; en segundo lugar, la incorporación en los planes de educación formal de la memoria histórica y acciones en el ámbito cultural de difusión de la memoria; y en tercer lugar, la formación de la institucionalidad del denominado Defensor del Pueblo como garantía constitucional del derecho a la memoria, con autonomía para representar los derechos del pueblo (Hidalgo, Varela, Baeza y Hodge, 2021).

Vale destacar que esta labor del Estado también se relaciona con el apoyo que se dé a actos masivos que busquen promover la historia en derechos humanos, como lo son los actos para el 11 de septiembre y el 17 de octubre, que tiene que ver con el caso Caravana de la Muerte, y otro sin número de fechas relevantes (Aguad, 2021).

4.1.2 Participación en la construcción de políticas que garanticen derechos

Se refiere a prácticas estatales que garanticen la participación ciudadana de la sociedad civil en diversas instancias políticas relativas a los derechos humanos de la propia sociedad, incluyendo la toma de decisiones. En ese sentido, se señala que “El estado de Chile debe construir sobre las bases de la participación ciudadana y comunitaria, sobre principios de igualdad y no discriminación que permitan adoptar medidas de acción afirmativa para generar condiciones de igualdad material, no solo formal” (Retamal, Cerda y Sepúlveda, 2021).

Esto permitiría mejorar y profundizar la democracia, ya que es necesario que esta tenga, además de representación efectiva, una participación ciudadana activa para que las decisiones del pueblo sean de algún modo vinculante, y que los representantes estén sujetos al escrutinio popular permanente con una capacidad de la población para levantar iniciativas legales (Lorca, Camú, Lagos y Lorca, 2021).

4.1.3 Sistemas de información y comunicación masiva sobre derechos humanos

Se entenderá como el deber y el derecho a la información verídica y pública con un enfoque de derechos humanos. Acá se propone un sistema de tutela de garantías de información, a través del establecimiento de la protección constitucional de la documentación de las fuerzas de orden en general, a modo de que nunca pueda ser ocultada, manipulada ni destruida, ni existan documentos secretos, ni clasificados ni reservados (Troncoso, 2021). Además, toda esta información debiese ser de acceso público (Soto y Miranda, 2021).

También se propone el derecho a la comunicación y la libre expresión, a modo tal de que quede regulada constitucionalmente la responsabilidad social de los medios de comunicación, a fin de que contribuyan al ejercicio de la libertad de expresión a modo plural y con fines a formar una ciudadanía consciente y respetuosa de los derechos humanos. Acá, se debe sancionar los discursos negacionistas, que fomenten prejuicios raciales o de género, clase, u origen (Lorca, Camú, Lagos y Lorca, 2021).

Finalmente, debe reformularse la política de archivos para que todos los documentos de violaciones a derechos humanos ocurridos en la dictadura puedan recuperarse, y desafiar así el "(...) bloqueo sistemático a la identificación de los responsables de las atrocidades del pasado que son negadas y relativizadas en el presente" (Soto y Miranda, 2021).

4.2 Garantías judiciales de no repetición

Se entenderá como medidas destinadas a la prevención de futuras violaciones a los derechos humanos, como parte de la reparación integral del daño inmaterial no pecuniario causado por violaciones a los derechos humanos, y una de las obligaciones internacionales del Estado frente a dicha situación, como un mensaje de rechazo a la impunidad, con un componente preventivo y sancionatorio, que incluye a lo menos el derecho a la verdad, y los deberes de investigar, sancionar y reparar, con especial relevancia en casos de violaciones tanto estructurales como masivas o generalizadas y sistemáticas de derechos humanos.

A los violadores de derechos humanos, se propone hacer algo similar a lo que hizo Canadá, que le quitó las condecoraciones, honores, diplomas, uniformes y todo lo que ha entregado la fuerza armada a William Russell. Luego, fue condenado a dos cadenas perpetuas por parte de la justicia penal (Morris, 2021). También modificar el Código de Justicia Militar para que las faltas dentro del ejército sean llevadas y sancionadas por tribunales civiles de acuerdo con la legislación de aplicación general. Finalmente, la comisión de faltas graves y gravísimas y la omisión del incumplimiento de

las obligaciones a un cargo que acarrea en perjuicio humano o a cualquier integrante de su institución o detrimento al patrimonio del bienestar del pueblo o pueblos de Chile, deberá ser castigado con expulsión de la institución, degradación, rebaja en su pensión, pérdida de los privilegios, rango o estatus que goce el funcionario en ejercicio de su cargo (Blaset, 2021).

También se deben respetar todos los derechos humanos por igual a un nivel constitucional, sin dejar que ninguno quede en un segundo lugar o en un lugar subsidiario (Morris, 2021). Las sanciones a las violaciones de derechos humanos deberían estar acorde al Derecho Internacional de acuerdo con la Constitución, a fin de fortalecer las garantías de no repetición (Pizarro, 2021).

Finalmente, debe establecerse que la tortura es una violación de derechos a rango constitucional, modificando el artículo 19 número 1 (Sferrazza y Bustos, 2021), y entenderse que hay diferencias de género en las formas de violencia que operaron en dictadura, en el marco de que la violencia política sexual requiere un abordaje especializado en justicia y reparación (Aravena, 2021)

4.2.1 Derechos políticos

Se entenderá como medidas y actos que garanticen los derechos políticos de los pueblos (derechos de organización y representación política). En este nodo se incluyen como contenidos: la necesidad de que constitucionalmente nadie pueda perder su nacionalidad por razones políticas, y el pensar un sistema para fortalecer el derecho a voto para las personas exiliadas, y que puedan así participar de todas las elecciones del país (Núñez, Licham y Sepúlveda, 2021).

4.2.2 Reformulación de instituciones públicas y sistemas del Estado

Se entenderá como los cambios, tanto parciales como estructurales, a los que deben someterse las instituciones públicas y sistemas del Estado, dadas las deficiencias que presentan en la actualidad.

En general se ha planteado en las audiencias la necesidad de reformas transversales cuya base sean los derechos humanos. Este enfoque aparece como un garante en la reformulación de instituciones del estado o la aparición de una nueva institucionalidad.

Por último, en este aspecto nosotros creemos que la centralidad en derechos humanos debe estar impregnado todo el sistema de poder, el nuevo sistema de poder que se va a establecer en la Constitución. En tal sentido, creemos que la participación debe ser enfocada en un sentido muy amplio que evidentemente debe superar este modelo de desarrollo neoliberal y relacionar el enfoque de derechos humanos con distintas instituciones: fuerzas armadas, policía, poder económico, regionalización y municipalismo, poder comunitario, igualdad de género, relaciones laborales y previsionales, inclusión, pueblos indígenas o primeras naciones, recursos naturales, entre otras materias, por eso nosotros hablamos que esta centralidad debe estar desde el artículo 1º hasta el último transitorio impregnado en la nueva Constitución (Araneda, Sánchez y Sepúlveda, 2021).

Planteamos refundar un estado cuya centralidad sea la promoción y respeto de los derechos humanos, impregnando un enfoque de derechos humanos a cada una de las normas constitucionales, desde su artículo 1º hasta en sus artículos transitorios (Retamal, Sierra y Sepúlveda, 2021).

Es recurrente en las audiencias la necesidad de reestructurar algunas de las instituciones públicas que han demostrado un control y gestión deficientes en situaciones de crisis sociales. En especial se identifica la necesidad de una gran reforma del poder judicial, por presentar un actuar lento y deficiente. Así también, varias audiencias sugieren la incorporación de la figura de una Defensoría del Pueblo y similares, siguiendo la experiencia de otros países en estas materias:

La nueva Constitución debe reconocer y asegurar los derechos de las personas, tanto en el ámbito de la libertad política, como los derechos económicos, sociales y culturales. La simple programación de derecho no es una opción, se requiere contar con un Sistema Nacional de Derechos Humanos, con autonomía de rango constitucional, que vigile el comportamiento de los órganos del estado y que exija el cumplimiento de las normas que lo rigen (Torres, 2021).

Algunas audiencias han cuestionado el rol del Tribunal Constitucional, y han sugerido su disolución o reformulación.

Para nosotros es importante que esta nueva Constitución tenga un enfoque de derechos humanos, que se incorpore nueva institucionalidad en materia de derechos humanos, como, por ejemplo, la creación de la institución del Defensor del Pueblo u Ombudsman. Que se creen los tribunales de cumplimiento de pena. Quizás que se elimine el Tribunal Constitucional que, en definitiva, tiene un rol que topa con un Estado democrático de derecho, porque choca por un lado con el poder legislativo, al constituirse en una nueva cámara en [la tramitación de] los proyectos de ley, y por otro lado también altera el funcionamiento de los tribunales de justicia (Arriaza y Pérez, 2021).

Adicionalmente, las Fuerzas Armadas aparecen como instituciones estatales que requiere una reestructuración profunda con el objetivo de poder levantar un sistema de seguridad, protección y defensa en vínculo con la democracia y los derechos humanos.

Fuerzas armadas, definiendo claramente sus objetivos como instituciones que resguarden la soberanía de un sistema democrático al servicio de la paz, con clara mención de la dependencia al poder civil, democrático, no-deliberativas y defendiendo las características fundamentales de las instituciones armadas para cumplir dichos objetivos. A) Su organización interna deberá basarse en un escalafón único, dinámico y promocional. B) Sus escuelas matrices deberán ser gratuitas. C) Terminar con la justicia militar, que se ha convertido en una institución... institución que se escapa de la justicia civil, y por lo tanto de las normas y principios de derechos humanos. D) Eliminación de la doctrina de seguridad interior del Estado. E) Término de formación de nuestros oficiales en escuelas extranjeras. F)

Establecer una expresa prohibición de bases militares extranjeras en el territorio nacional (Retamal, Sierra y Sepúlveda, 2021).

Las fuerzas armadas y de orden deben estar imbuidas en el espíritu democrático, ser profesionales, jerarquizadas, no deliberantes y subordinadas al poder civil legítimamente constituido. Debe dejarse de lado la Doctrina de Seguridad Nacional, la primacía de concepción en la que su objetivo principal es el combate al enemigo interno y debe recuperarse la doctrina que legaran los comandantes en jefe del ejército alevosamente asesinado por el fascismo, René Schneider Chereau y Carlos Prats González. Sin lo anterior no es posible garantizar el apego de estas instituciones al pleno respeto a los derechos humanos. Ello exige, además, la revisión de los cuerpos docentes, la reformulación de los planes formativos de oficiales suboficiales y tropa, mecanismos de integración de la Fuerza Armada a las tareas del desarrollo nacional e integración cívico-militar, a fin de ir propendiendo a la plena integración de estos a la comunidad nacional (Lorca, Camú, Lagos y Lorca, 2021).

...creemos que las Fuerzas Armadas deben ser completamente reestructuradas. Esto del escalafón único y una escuela matriz única es para ir terminando digamos con el clasismo, que es exacerbado dentro de las Fuerzas Armadas pero que se manifiesta también en muchos aspectos en la vida civil porque la instituciones armadas no son más que un reflejo a veces de lo que ocurre en la vida civil (Blaset, 2021).

En cuanto a las Fuerzas de Orden y Seguridad, estas son señaladas en algunas audiencias como necesitadas de una refundación, en vínculo con la democracia, los derechos humanos y la sociedad civil. Se enfatiza en la importancia de esto último y de que la confianza en las fuerzas de orden por parte de la ciudadanía, especialmente Carabineros de Chile, sea recuperada.

Una refundación de Carabinero y un alineamiento de la PDI a las nuevas concepciones policiales permitirá recuperar la confianza y la colaboración de la ciudadanía para combatir eficazmente la delincuencia y, especialmente, al crimen organizado (Lorca, Camú, Lagos y Lorca, 2021).

Entonces digamos, este gran cuerpo digamos, de 60.000 hombres que existen hoy día en la policía y que produce digamos tantas posibilidades de corrupción, de mal uso de recursos y todas esas cosas, tendría un mejor control civil, porque por ejemplo, las policías municipales dependerían, sea de los consejos municipales, de los alcaldes digamos, de las autoridades civiles, y así cada una de las policías (Blaset, 2021).

Por otra parte, en las audiencias también se menciona la necesidad de que los diversos organismos relacionados con los derechos humanos, tales como el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y otros, sean sujetos de una reforma amplia, dadas las falencias que se evidenciaron en su estructura y gestión ante crisis de violencia política.

También hay que evaluar y enjuiciar críticamente el rol jugado por los tribunales, el Ministerio Público y otras instituciones, pero también hay que destacar que la llamada actual institucionalidad de derechos humanos, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el mecanismo de prevención de la tortura, la propia Subsecretaría de Derechos Humanos se pusieron a prueba en momentos urgentes para los derechos humanos y mostraron sus falencias, lo que obliga reformularlos y crear una nueva institucionalidad que debiera implementarse a partir de la nueva Constitución (Castillo, Villagra y Santana, 2021).

Adicionalmente, se propone la creación de comisiones calificadoras de víctimas de violaciones de derechos humanos, con el fin de crear un sistema de registro, calificación y reparación

Como Comando unitario llevamos décadas proponiendo la creación de una comisión calificadora permanente de víctimas por violaciones a los derechos humanos, organismo que permita no solo reevaluar los casos de calificaciones pasada que no han tenido instancia de apelación, sino también poder recopilar antecedentes para calificar a las personas que sean víctimas de esta condición, de forma de poder recibir la respectiva reparación. Esto con carácter de funcionamiento permanente hacia el futuro (Oberreuter, 2021).

Respecto a otras instituciones del estado, se hace mención al sistema mixto de salud, el cual se considera necesario de reestructurar en favor de un sistema público de calidad.

Además, proteger y garantizar el derecho a la salud en la Constitución en acceso y calidad lo que supone desmercantilizar el derecho y crear un sistema de salud público acorde a su estatuto como un derecho humano fundamental (Aravena, 2021).

Finalmente, se demuestra confianza y expectativas en la propia Convención Constituyente como un espacio que debe garantizar estas medidas de no repetición a través de una nueva Constitución que dé cuenta de las violaciones de derechos humanos históricas y haga real la premisa del “Nunca Más”:

El “nunca más” si puede ser posible en este nuevo proceso histórico constitucional, es la confianza y el compromiso que tenemos en esta convención. Para nosotros y nosotras, a pesar del dolor de esta muerte, mutilación, encarcelamiento de nuestros jóvenes cometidas por el gobierno de Sebastián Piñera... esta Constitución debe ser la base del respeto irrestricto de los Derechos Humanos su promoción y defensa de ello, es fundamental para una democracia participativa igualitaria. El compromiso y confianza en esta Constitución tiene que dar las garantías de no repetición en los crímenes contra la humanidad, por ello, es fundamental terminar con la doctrina de seguridad nacional que ha imperado desde la dictadura y a la vez resguardar la memoria histórica de lo que ha ocurrido en Chile (Liras, Roa y Fernández, 2021).

Queremos pedirles a ustedes – a los que hemos elegido y a los que estamos confiando – que esta nueva constitución realmente nos garantice nunca más, nunca más van a ocurrir estos hechos y no tengamos que preguntarnos en que está la justicia, en que están los estadistas,

en que están los políticos a los que hemos elegido para que nos representen (Cambias, Guajardo y Gamboa, 2021).

VIOLENCIA EN DEMOCRACIA

1. VERDAD

El derecho a la verdad se considera hoy en día estrechamente ligado al cumplimiento de otros derechos e involucra no solo el establecimiento de una verdad jurídica, sino que se relaciona también con procesos de reparación simbólica y el establecimiento efectivo de garantías de no repetición, así como con prácticas relativas al acceso a la información que acredita tales violaciones. En los relatos presentados ante la Comisión de Derechos Humanos se evidencian estos vínculos, que resultan aún más sensibles ante la percepción de una tendencia histórica a la impunidad y la continuidad de prácticas que violan los derechos humanos en el período post-dictatorial.

La verdad histórica tiene que ver con la matanza de Santa María, y todos los ciclos que tiene la historia de Chile, que cada cierto tiempo, a través de su Fuerzas Armadas lo que hace es reprimir al pueblo cuando se levanta frente a la injusticia y hasta un poquito atrás antes, estábamos escuchando el relato de los Tres y Cuatro Álamos, que fue salió de tortura de muerte, de violación a los derechos humanos en dictadura militar, ahora en la revuelta 18 de octubre fue el sitio de detención de jóvenes producto de la revuelta y también sitio de detenidos por causas comunes claro (Observatorio Regional de DDHH, 2021).

La impunidad y la no sanción del negacionismo corresponden a una deuda vigente en la actualidad en relación a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas desde la dictadura cívico-militar hasta el presente (Acuña, Cisternas y Jorquera, 2021).

Los mismos testimonios resaltan el papel protagónico que han tenido en estas violaciones a los derechos humanos de las Fuerzas Armadas (FFAA) y Carabineros, por sobre otros agentes del Estado. No obstante, estos organismos del Estado han persistido en una actitud no solo renuente a reconocer sus responsabilidades y a producir cambios profundos en sus discursos y prácticas, sino que han persistido en actitudes directamente negacionistas, de encubrimiento e incluso prácticas que glorifican y preservan la memoria institucional de violadores a los derechos humanos. Esto es particularmente nocivo para establecer garantías de no repetición.

Veníamos desde Amnistía documentando hechos similares por años, aunque a menor escala. Históricamente, estos hechos han quedado mayormente en la impunidad, en todo este tiempo, de hecho, sólo una vez habido carabineros que han tenido pena efectiva de cárcel por matar a alguien, que es en el caso del asesinato de Camilo Catrillanca este año. La instalación de la Convención Constitucional se logró a un alto costo en violaciones de derechos humanos, ha habido personas muertas, mutiladas, con discapacidad permanente, heridas, presas injustificadamente (Lanyon, Pique y Coscione, 2021).

La continuidad de las prácticas de violación a los derechos humanos ha hecho necesaria incluso la organización de Defensores de Derechos Humanos desde la propia sociedad civil, como una forma de articular formas de resistencia y documentación de estas violaciones, ante la ineficacia, tolerancia e incluso negligencia del Estado en intervenir en las prácticas de las fuerzas de contención social:

Casa Memoria cuenta desde el año 2011, o sea desde hace más de 10 años ya, con una Comisión de Observadores y Observadoras de Derechos Humanos. Esta comisión se forma en el marco de las movilizaciones del año 2011 a raíz del brote de violencia policial contra las y los actores movilizadas de esa época (Acuña, Cisternas y Jorquera, 2021).

Esta necesidad de enfrentar la persistencia de prácticas que violan los derechos humanos, la injusticia y la desprotección por parte del aparato estatal, ha sido –según se relata- la principal motivación para la organización y movilización de agrupaciones de derechos humanos, especializadas en distintos aspectos no considerados entre las organizaciones “históricas” de derechos humanos: estudiantiles, migrantes, feministas, de pueblos originarios, medioambientales, entre otras, hasta el estallido social.

1.1 La continuidad de las violaciones de derechos humanos en la pos-dictadura.

En Chile durante estos 30 años de democracia ha existido una violación sistemática de derechos humanos a diferentes grupos históricamente excluidos, a través de políticas públicas ineficientes y perjudiciales amparadas en la legalidad, tales como aquellas que afectan a las infancias, personas migrantes, personas con discapacidad psíquica/psicosocial, pueblos indígenas, personas en situación de pobreza, personas privadas de libertad, entre otros. En general se identifica al sistema neoliberal como una estructura política, jurídica y económica que se sustenta en un Estado responsable de diversas violaciones de derechos humanos y de la naturaleza. Además, se reconocen inconsistencias del marco jurídico-constitucional actual, en términos de protección de derechos básicos. Así, se destacan temas relacionados con la extractivismo sobre la naturaleza y, como consecuencia, la violación de los derechos de los habitantes de esos territorios, que han sido sistemáticamente desprotegidos por el estado y sometidos a condiciones de “zonas de sacrificio”: áreas privadas de agua, contaminadas, erosionadas, sometidas a mayores riesgos de desastres naturales por la alteración de los equilibrios, alteradas en sus equilibrios bióticos, extinción de flora y fauna, del suelo y población marina, que afecta la sobrevivencia y las prácticas tradicionales de la población.

A estas formas de violencia, se suma la continuidad de prácticas “históricas”, que han puesto en entredicho el compromiso de los actores políticos de la transición y de las instituciones públicas y privadas, y de una serie de grupos sociales desperdigados en el territorio. Si bien hemos salido de una coyuntura como la dictatorial en donde se confrontaba una “cultura de la muerte”, la mantención del sistema neoliberal ha requerido mantener el control político, económico y social sobre la población, valiéndose para eso de varias de las herramientas dictatoriales, de manera más

controlada y focalizada. Así, han persistido prácticas como la tortura, la detención arbitraria, e incluso se han presentado nuevos casos de desapariciones en manos de agentes del estado (casos de José Huenante, José Vergara, Ramón Pacheco y Hugo Arispe, todos en manos de Carabineros), tácticas represivas desproporcionadas y violentas sobre los manifestantes, la prisión política, la estigmatización como terroristas de personas movilizadas (sobre todo en el caso del pueblo mapuche y su lucha histórica, desde la década de 1990), los montajes incriminatorios y hasta casos de muertes accidentales, suicidios o asesinatos selectivos de dirigentes sociales en condiciones “confusas”, que generalmente no tienen resolución judicial satisfactoria.

En este marco, existe la demanda de algunos de los participantes en las audiencias de liberar a los presos políticos.

También creemos que todos los presos políticos históricos mapuches y de la revuelta deberían ser liberados como una forma de reparación inmediata (Cousiño y Rojas, 2021).

Así como la demanda de medidas contra la censura a la información, la violencia sexual aplicada preferentemente sobre disidencias y mujeres, la represión y criminalización sistemática de la protesta social y el uso permanente de la violencia psicológica como forma de amedrentamiento y castigo. Los relatos de las audiencias dejan en evidencia la continuación en democracia de prácticas que violan derechos tanto de las comunidades como sobre la naturaleza con gran impacto sobre los derechos humanos de las comunidades, lo que ha desencadenado en una serie de problemáticas no asumidas en este periodo de transición, y que finalmente encontraron su punto de estallido durante octubre del 2019.

La mayor parte de las audiencias resaltan el papel de la memoria para la no repetición, y la reparación del tejido social, tras la ocurrencia de violaciones de tal gravedad; destacando también la importancia del diálogo entre las distintas memorias presentes en la sociedad para producir un aprendizaje social y un compromiso con la no repetición. Sin embargo, el papel del Estado en este plano también ha sido errático.

Que la memoria histórica de nuestro país no quede sólo en los registros de hechos que ocurrieron, sino que estén en la construcción constante y permanente de una memoria social colectiva y de la vinculación de las luchas del pasado con las luchas del presente (Acuña, Cisternas y Jorquera, 2021).

A pesar de que el Informe Valech establece que se promuevan sitios de memoria y prácticas memorializadoras, éstas no han sido adecuadamente propiciadas. Dentro de las presentaciones efectuadas ante la Comisión, se destaca la necesidad de mantener y respetar los sitios de memoria y el establecimiento efectivo de políticas educativas en derechos humanos.

La estructura del sitio fue demolida como un intento de borrar la memoria de lo que estaba ocurriendo y para que el lugar no fuera declarado monumento nacional (Acuña, Cisternas y Jorquera, 2021).

1.2 Violaciones a los derechos humanos en espacios carcelarios

Otro espacio donde se manifiesta que existen graves violaciones a los derechos humanos, es el espacio de la justicia y carcelario. Se alude a las condiciones asimétricas de prisión preventiva o por condena judicial de acuerdo con la clase social y estatus político, como medidas desde arriba para controlar y castigar a la población mayoritaria y de menores recursos. En este sentido, se plantea que las vulneraciones y condiciones denigrantes de ciertos espacios de privación de libertad son una violación sistemática de los DDHH.

Por un lado, emendar la brutal desigualdad existente en el sistema penitenciario chileno, en donde una ínfima cantidad de recursos, y con esto me refiero específicamente a los condenados por gravísimos delitos de lesa humanidad, delitos catalogados de cuello y corbata, que habitan, respectivamente, dependencias de lujo, establecimiento penitenciario Capitán Yáber y Punta Peuco, con óptima infraestructura y privilegios intolerables en relación a la inmensa mayoría de privados y privadas de libertad. En esta inmensa mayoría incluye a los presos políticos, sean de la revuelta mapuche, anarquista, subversivos de larga condena, que viven hacinados o aislados en condiciones infrahumanas y con un trato excepcionalmente severo encontrándose en condiciones crueles inhumanas y degradantes (González, 2021).

En las audiencias se hace referencia, en particular, a la asimetría en las sanciones de delitos comunes, cuya sanción es muy superior a la que obtiene por violación de derechos humanos o crímenes de corrupción y económicos realizados por la clase política o económica. Esto sería evidencia también de impunidad. Sucede lo mismo en casos de daño medioambiental, debido al extractivismo y desarrollo inmobiliario desregulado, que ha comportado en estas décadas de democracia una de las violaciones de derechos de las comunidades más extendidas y connotadas por las audiencias, donde también se instala la impunidad como una normal en los distintos procesos.

Tenemos que saqueadores de cuello y corbata tienen penas menos... menores que un ladrón común que... que roba para comer. Siendo que estos otros roban millones y millones de pesos. También, las penas... las diferencias de pena, la asimetría en las penas entre violación a los... violadores de los derechos humanos y presos políticos. Los procesos deberían ser públicos y transparentes (Cousiño y Rojas, 2021)

He visto como el Estado y empresas privadas se toman las playas para construir condominios, he visto como en la bahía de La Serena se construye un rompeolas sobre un humedal protegido ¿Nadie sabe que un humedal es un patrimonio clave

para el desarrollo del patrimonio ecológico? ¿Para el ecosistema? ¿Podemos hacer algo? Hoy nada (Galleguillos, 2021).

2. JUSTICIA

Respecto de la obligación general del Estado de investigar, juzgar y sancionar las vulneraciones de los derechos humanos, se expresa en las audiencias la necesidad de que todas las violaciones de los DD.HH. se consideren como delitos de lesa humanidad, y sean por tanto debidamente perseguidos por las Fiscalías y las Cortes de Justicia.

Se debe estipular de manera explícita que todas las violaciones a los derechos humanos sean consideradas como delitos de lesa humanidad y que sean perseguidos por los poderes del Estado (Observatorio Regional de DDHH, 2021).

2.1 Acceso y Garantía de Justicia

Se destaca a la obtención de justicia y la verdad como forma de reparación de las víctimas y de la sociedad en su conjunto. Sin embargo, dentro de las audiencias, se destaca también que existen casos masivos de violaciones a los derechos humanos, ya sea ocurridos en el período dictatorial o en los treinta años posteriores, respecto de los cuales hay grupos importantes de víctimas a los que el sistema judicial no ha dado respuesta durante el periodo democrático, en parte a la ya mencionada desigualdad en el acceso a la justicia, de acuerdo a criterios de clase y políticos, pero también ante la falta de medidas que faciliten el acceso a la justicia en casos de víctimas no consideradas en los Informes Rettig y Valech, medidas de protección y reparación integral y garantías de no repetición, como corresponde a una perspectiva de derechos humanos.

Otro aspecto relevante en cuanto al acceso a la justicia, son los costes de sostener un proceso judicial. En este sentido, se demanda asegurar la no discriminación económica ni por medio de carga tributaria ni por pago de los costes.

2.2 Deber de respeto y garantía de los derechos de las víctimas

En las audiencias también se destaca la importancia de nunca exponer a las víctimas a sus victimarios en los procesos, para evitar la revictimización.

Nunca exponer a las víctimas a sus victimarios en los procesos. Evitar la revictimización (Cousiño y Rojas, 2021)

Finalmente, se señala como un paso importante para obtener justicia para las víctimas la eliminación de la “media prescripción” de los crímenes de lesa humanidad, de acuerdo con jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entendiéndose que al aplicar dicho criterio el Poder Judicial se hace parte de las violaciones de derechos humanos.

El poder judicial es y ha sido parte de la represión de los derechos humanos, como la media prescripción que se hizo para los que sufrieron la violación de derechos

humanos del 73 para adelante, que es que, si a usted le dan 20 años, ellos solamente cumplen 10. La media prescripción, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya falló en cuanto a que tiene que ser inmediatamente revocada y, además, tienen orden de hacer justicia con respecto a los derechos humanos como corresponde. No existe la media prescripción en ninguna parte del mundo (Cousiño y Rojas, 2021).

2.3 Deber del Estado de garantizar el funcionamiento de un aparato judicial autónomo e independiente.

En general, se plantea como problema el que el sistema judicial chileno actual no parece ser capaz de defender de manera efectiva los derechos humanos, cuestión que se viene arrastrando desde 1973, y respecto de lo cual no se ha logrado recuperar la confianza en la sociedad. Incluso se considera que, por medio de la denegación de justicia y la impunidad, el Poder Judicial se ha hecho parte de las violaciones de derechos humanos.

Además, se destaca en las audiencias la falta de reconocimiento de poder o agencia de los ciudadanos y agrupaciones para asumir directamente la defensa de sus derechos, a través de medidas prácticas, pues el sistema presenta problemas de diseño institucional, y se menciona la injerencia del Estado como una dificultad, reconociéndose que muchas veces las autoridades estatales operan con intereses distintos a la protección de los derechos, por lo que se plantea que un poder judicial independiente debe ser también “independiente del Estado”.

No basta con la letra de la ley si no tenemos un sistema judicial que efectivamente permita defender esos derechos. Ya sea porque el desconocimiento de los propios ciudadanos, o ya sea por el desconocimiento de las herramientas jurídicas disponibles, o por el costo que significa asumir procesos judiciales largos. Los ciudadanos no podemos defender los derechos que están en la Declaración de los Derechos Humanos. No tenemos los poderes... el poder de poder defendernos ante un sistema judicial que por lo general está coartado o por la gran empresa o por el Estado (Galleguillos, 2021)

Y el otro aspecto, de que no hay independencia, por lo tanto, del poder judicial, y ha sido parte de la represión de los derechos humanos (Cousiño y Rojas, 2021)

Siguiendo la misma línea, se acusa que la Constitución actual perjudica el funcionamiento autónomo e independiente del aparato judicial, en especial debido a la forma en que se aplican normas relacionadas con terrorismo (la Ley de Seguridad Interior del Estado), advirtiendo que en esta normativa predominan los perjuicios que se imponen sobre el debido proceso.

Ahora volviendo al terreno general, la Constitución de 1980 contiene normas relativas al terrorismo que son profundamente perjudiciales para la democracia y vulnera variados principios del derecho internacional de los Derechos Humanos, como la igualdad ante la ley, la resocialización, la proporcionalidad, la humanidad o la presunción de inocencia (González, 2021)

En base a lo anterior, como se mencionó surge la necesidad de crear un poder judicial efectivamente independiente, lo que quiere decir que su administración dependa de la ciudadanía y sea descentralizada, gratuita, y que efectivamente permita a la ciudadanía defender sus derechos:

Crear un sistema judicial independiente del Estado, administrado por la ciudadanía de carácter local y descentralizado. Para que el Estado no se tome el poder judicial, para que sea algo que defienda los derechos de las personas. Cuyo fin principal es proteger los derechos ciudadanos y garantizar esos derechos. Un sistema judicial gratuito, donde el ciudadano puede acudir y presentar las instancias judiciales necesarias para defenderse ante el Estado y cualquier poder. De esta forma, lo que está escrito en la Declaración de los Derechos Humanos y lo que se escriba en la futura Constitución, podrá ser una herramienta efectiva para protegernos ahora y en el futuro de los abusos de poder del Estado. Si no queremos repetir lo que ha sucedido en más de 200 años de administración del Estado, debemos reducir sus atribuciones, contar con un organismo poderoso, basado en el derecho que defiende y garantice a los ciudadanos (Galleguillos, 2021).

Entender el poder judicial de la manera mencionada significaría un gran cambio en la comprensión del mismo, así como también de la función o rol del Estado. Así mismo, complementario a esto, se demanda una refundación de las policías, y que se garantice la función autónoma de los organismos que son parte del Sistema de Administración de Justicia, puesto que de lo contrario, provocan una vulneración constante de derechos de las personas afectadas.

Una reforma profunda al poder judicial consideramos también que es importante, así como refundar las policías y por otro lado garantizar la función autónoma de otros organismos que son parte del Sistema de Administración de Justicia tal como lo mencionó mi compañero Cristian Vilches, el efecto de la impunidad, de la negación y de la no reparación genera en las personas que han sido vulneradas en sus derechos una experiencia y una vivencia de violación permanente a los Derechos Humanos (Comisión de Derechos Humanos de Colegio de Psicólogos y Psicólogas de Chile, 2021).

La reestructuración del sistema judicial debe ser completa, comprendiendo la nueva realidad social en la que se debe desenvolver, a fin de garantizar de manera adecuada el acceso a la justicia por parte de la población:

¿Acaso existe justicia, ambiental existe justicia social, política, económica?, o como quieran llamarlo, ¿cuándo estamos más de un año con una pandemia donde estamos con toques de queda, donde estamos con precarización económica y dónde hay familias que tienen que tomar agua de un camión aljibe, tal vez dos a tres veces a la semana? Mientras el otro Chile tiene piscinas de lujo y tienen paltos rebosantes de verde y de agua, eso no es justicia, señores, no es justicia y tenemos que cambiarlo, no es justo para las madres que tienen sus niños que no tienen cómo hacerles una leche o cómo bañarlos. Por favor, no lo vayan a olvidar. Estamos cansados de dos Chiles, dónde lo bueno es para los que más tienen, y la pobreza, la

contaminación y la devastación es para las ciudades pobres, la gente que no se puede defender. Estamos muy cansados de eso y necesitamos un cambio y esta es la única esperanza que tenemos, no hay otra (Machuca, 2021).

2.4 Deber de imponer penas adecuadas a los responsables

Otro aspecto relevante, es la preocupación de los expositores en las audiencias por aplicar sanciones a tiempo y proporcionales a los responsables y de acuerdo con sus grados de responsabilidad política y material en los hechos. Se plantea como visión general la distinción entre los criminales implicados, de acuerdo con el tipo de agentes involucrados, su pertenencia a los cuerpos de seguridad y posiciones de autoridad dentro de ellos, la situación de los cómplices y responsables políticos y administrativos de violaciones a derechos humanos; además, la sanción del negacionismo en torno a las violaciones de derechos humanos.

Quienes resulten culpables de estos crímenes, se argumenta que reciban un castigo apropiado, particularmente quienes participen desde posiciones de poder y funcionarios del Estado, con sanciones de cárcel, multas, exclusión de espacios y beneficios públicos, según corresponda, incluyéndose nuevos conceptos como el *ecocidio*.

Buscando a los culpables, principalmente al Estado, responsable directo de que sus funcionarios se sientan facultados para cometer todo tipo de ilícitos en contra de la población civil, juzgarlos aplicando las penas previstas para tales efectos en tratados internacionales a los que Chile adhiere (Machuca, 2021).

Que se sancione con cárcel y altísimas multas a quienes cometan ecocidio, a quienes de mala fe omitan información relevante, que puede influir negativamente en la salud de las personas y de los ecosistemas, a quienes mientan, oculten información o parcialicen la misma, y a todos los funcionarios públicos que deliberadamente actúen aprobando algún proyecto, sabiendo que la información que calificaron positivamente era incorrecta, ya sea que actuarán por fines políticos, económicos tráfico de influencias, etc., deben ser enjuiciados y debieran perder todos beneficios estatales (Machuca, 2021).

Se plantea, además, la necesidad de pena de cárcel a todos los violadores de derechos humanos, así como la necesidad de formación de derechos humanos para las fuerzas y agentes del estado involucradas en este tipo de crímenes.

También consideramos que debería existir cárcel para todos los violadores de derechos humanos y formación en derechos humanos para ellos (Cousiño y Rojas, 2021).

Solicitamos que esta Comisión denuncie a Sebastián Piñera ante la Corte Penal Internacional de La Haya por las graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos (Cousiño y Rojas, 2021).

2.5 Deber de investigar todos los asuntos relacionados con las graves violaciones de derechos humanos

Finalmente, se destaca la necesidad de que se imponga una obligación de investigar los casos de violaciones a los derechos humanos, tanto los ocurridos en el período dictatorial como democrático, especialmente respecto de aquellos casos donde no se ha dado respuesta adecuada por el Estado durante este periodo. Un ejemplo de esto es la solicitud en algunas audiencias de tener una Comisión Permanente de investigación de casos de detenidos desaparecidos, tanto históricos como actuales.

3. REPARACIÓN

La reparación es una de las obligaciones de los Estados que han incurrido en violaciones a los derechos humanos⁴, lo cual es coincidente con los discursos de las audiencias. Dado que las violaciones a los derechos humanos son cometidas por los agentes de los Estados por acción u omisión, es este mismo ente el principal responsable de otorgar una reparación adecuada al daño causado, de manera pertinente y sin causar re-victimización⁵. Así lo han hecho presente también las agrupaciones y personas que participaron de las audiencias frente a la Comisión.

3.1 Reparación integral

En primer lugar, se demanda la entrega de una reparación integral, entendida ésta como la adopción por parte del Estado de medidas individuales y colectivas que implican la restitución, indemnización compensatoria, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, e investigación de los hechos. Las medidas reparatorias, deben considerar a las personas afectadas y a sus familias, y alcanzar a los sectores de la sociedad que fueron afectados.

...esta reparación debe ser integral, no solamente la víctima, sino que tiene que haber una reparación para la sociedad entera que se ve afectada por las violaciones a los Derechos Humanos (Acuña, Cisternas y Jorquera, 2021).

Uno de los principales elementos resaltados como fundamentales para el logro de la reparación efectiva e integral es antes que nada la obtención de justicia. Existiendo la percepción de que la impunidad no permite el logro de la satisfacción de las víctimas.

A nuestro juicio, una forma de reparar sería que se hiciera justicia, buscando a los culpables principalmente al Estado (Machuca, 2021).

⁴ Naciones Unidas. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

⁵ Nash, C. (2009). Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988 - 2007). 2da. Edición, Universidad de Chile. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r15428.pdf>

A ello se agrega la demanda de que los costos de los procesos de justicia y de la reparación, sean cubiertos por el Estado.

Proponemos lo siguiente: que la reparación sea de cargo total del Estado (Machuca, 2021).

En segundo lugar, se señala que, en general, los programas de reparación existentes en la actualidad son insuficientes e inespecíficos. Se requiere de un órgano estatal a cargo de atender a las víctimas, de modo pertinente y oportuno, sin revictimización.

(...) por un organismo creado para tal efecto y que no ocurra lo acontecido con el organismo PRAIS (Programa de reparación de atención integral de salud) a los afectados por las violaciones a los Derechos Humanos, que incluso presta servicio a agentes del Estado y funcionarios de partidos políticos y los verdaderos afectados deben esperar años para que se los atienda (Machuca, 2021).

De lo anterior se desprende también la necesidad de que los programas de reparación integral se diseñen con la participación activa de los afectados.

Establecer canales de comunicación con familiares y víctimas permanentes, para establecer programas de reparación pertinentes, ya que, hasta hoy, los programas de reparación han sido ineficientes y suelen revictimizar a quienes han sufrido violación a los derechos humanos (Machuca, 2021).

En tercer lugar, se considera necesario reparar las violaciones a los derechos humanos, considerando también como tales aquellos casos donde se ha producido un daño sobre la naturaleza con fuerte impacto en las comunidades (afectando, por ejemplo, la provisión de agua, envenenando el suelo, etc).

Dentro de las medidas compensatorias a las víctimas de violaciones de derechos humanos, se considera deseable que existan medidas que, reconociendo el derecho a la memoria individual y colectiva, se ocupen de la reparación en términos materiales: pensiones, becas, programas, servicios públicos tanto como de la compensación económica para las víctimas de violación de derechos humanos o sus familiares.

Un sueldo sobre la línea de la pobreza, vitalicio, para víctimas de violaciones a los derechos humanos y familiares directos (Cousiño y Rojas, 2021).

Un caso particular se presenta desde un grupo de víctimas de Colonia Dignidad en relación a la reparación material que deberían obtener los ex colonos identificados como víctimas ante la posibilidad de expropiación del terreno donde existió la Colonia y debido a su explotación económica que se ha mantenido hasta la actualidad, con el fin de compensar las violaciones de derechos humanos vividas durante décadas (Hempel, 2021).

Además, es necesario que se efectúen actos de reparación simbólica, de reconocimiento y recuerdo de los hechos y víctimas de la violencia histórica en materia de derechos humanos, reconociendo el derecho a la memoria individual y colectiva, y la obligación del estado de devolver el honor de las víctimas de estos hechos. Esto también involucra la erección y mantenimiento de memoriales, actos, monumentos y sitios de memoria.

Finalmente, se considera importante realizar acciones educativas ineludibles en todas las etapas de la trayectoria educativa, para dar cuenta de la verdad histórica y las necesidades/formas de no repetición, que no queden a discreción de las autoridades políticas.

Respecto de reparación, también consideramos que la educación para la memoria es imprescindible. En la educación media todos deberíamos aprender sobre violaciones a los derechos humanos en Chile y el mundo y deberíamos tener formación en derechos humanos desde la primera infancia (Machuca, 2021).

3.2 Liberación de presos políticos

Se demanda también, como un acto de reparación, el que se libere a los presos políticos mapuche y del estallido social.

También creemos que todos los presos políticos históricos mapuches y de la revuelta deberían ser liberados como una forma de reparación inmediata (Cousiño y Rojas, 2021).

4. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Un aspecto fundamental en el abordaje de los procesos sociales de superación de situaciones de violaciones de derechos humanos, es el establecimiento de garantías de no repetición, medidas a través de las cuales el Estado se hace cargo de lo sucedido, bajo su responsabilidad, realizando las modificaciones necesarias en su institucionalidad e instalando diversas formas de disuasión, fiscalización o sanciones para disminuir lo más posible la posibilidad de continuidad o reiteración de las violaciones ocurridas bajo su responsabilidad, por actos, omisiones o negligencia de sus agentes.

En este ámbito, en varias de las audiencias se exhorta a la Convención a hacerse parte de establecer estas garantías, instalando en el texto constitucional el compromiso del estado y estableciendo una serie de contrafortes que ayuden a construir un país mejor, a través de la declaración de valores y el establecimiento de una institucionalidad protectora de los derechos humanos. Muchos de ellos afirman que los derechos humanos deben estar en la médula de la Constitución, de manera que sean los cimientos transversales a partir de los cuales se construya un nuevo Estado. Parte de ello se relaciona con la demanda de que las políticas públicas se generen desde un enfoque de derechos, una demanda que fue clave en el marco de la revuelta de octubre:

Entonces pensamos que la nueva Constitución se debe escribir desde un enfoque de derechos, entendiendo que el enfoque de derechos contemplados grandes pilares y uno de ellos es el pilar Estado, que es el garante de derechos humanos en cuanto promoción protección y defensa de derechos humanos y el otro pilar del enfoque de derechos son las personas y los grupos sociales en tanto titulares de derechos. Entonces, el enfoque de derechos lo que hace es reivindicar el papel del Estado para garantizar el desarrollo de las personas, estableciendo la política pública como un

mecanismo a través del cual estés puedan apropiarse y ejercer sus derechos, participando de manera activa en su desarrollo y controlando las acciones públicas. Entonces de esta forma consideramos que el enfoque de derechos se aproxima a las demandas populares y ciudadanas que llevaron a la revuelta de octubre de 2019 (Acuña, Cisternas y Jorquera, 2021).

Por otro lado, se considera importante que estas garantías sean entregadas no solo a las víctimas, sino a toda la sociedad, organizándose en torno a cuatro principios: Restitución, Indemnización, Rehabilitación, y Satisfacción.

El estado chileno debe necesariamente garantizar medidas de no repetición, separar a los criminales plenamente identificados de los cuerpos de seguridad y otras posiciones de autoridad, obligación que tiene como contrapartida el derecho de las víctimas y la sociedad a instituciones nuevas reorganizadas y responsables a la vez que sancione plenamente el negacionismo y que cómplices y responsables políticos y administrativos de violaciones a los derechos humanos no puedan acceder a cargos públicos como una responsabilidad base para asegurar de forma efectiva el nunca más. Proponemos al menos cuatro principios que debiesen estar en la Constitución, los ya mencionados (Secretaría Memoria y Derechos Humanos FECH, 2021).

En las audiencias se valora el papel de la memoria histórica, como un componente en el desarrollo de estas garantías, y se considera que para hacer efectivas las medidas y transformaciones necesarias para la no repetición, es fundamental considerar que ésta se encuentra en constante flujo y re-construcción, por lo que no se debe pensar como algo que permanece con un sentido nítido y definido *per se*. Requiere de una acción constante por preservarla, enfatizar los valores y conductas deseables, y de una actualización adecuada para cada época, de modo de asegurar a largo plazo el respeto de los derechos humanos.

Que la memoria histórica de nuestro país no quede sólo en los registros de hechos que ocurrieron, sino que estén en la construcción constante y permanente de una memoria social colectiva y de la vinculación de las luchas del pasado con las luchas del presente (Acuña, Cisternas y Jorquera, 2021).

Las agrupaciones también destacan el valor de la posibilidad de participar en instancias como este momento constituyente, para crear una serie de garantías de no repetición, atendiendo al ejercicio histórico que llevan desarrollando.

Hoy estamos haciendo historia para Chile y para nuestra organización a nivel global, porque es la primera vez que tenemos la oportunidad de participar como Amnistía Internacional en un proceso constituyente transformador. Por eso, nos comprometimos con este proceso desde un inicio, haciendo campaña por el apruebo, y hoy día aquí poniendo a ustedes nuestra disposición y nuestro apoyo en todas las etapas que esta tarea involucra, y así poder contribuir en la redacción de

una nueva constitución que tenga los derechos humanos en su médula (Lanyon, Pique y Coscione, 2021).

Respecto de las medidas a tomar, se destaca la necesidad de una nueva institucionalidad para los derechos humanos, además de la ya mencionada reforma profunda al sistema judicial, lo que involucra al mismo tiempo una relación con la ciudadanía.

En primer lugar, respecto de la administración de justicia, se menciona la necesidad de garantizar el acceso a la justicia conforme a los estándares suscritos ratificados por Chile en la protección de derechos humanos, en particular las relaciones entre el Poder Judicial, Ministerio Público, las policías y el Servicio Médico Legal.

(...) debe ser reestructurado con el fin de garantizar acceso a la justicia conforme a los estándares suscritos y ratificados por el estado de Chile en los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, garantizando la no impunidad, considerando la independencia, la minuciosidad, prontitud, proporcionalidad y oportunidad de la justicia (Acuña, Cisternas y Jorquera, 2021).

También a realizar cambios que consideren la protección de la población respecto de los daños causados por la destrucción del medioambiente, y donde también se requieren medidas disuasivas como una fiscalización efectiva a los proyectos y la persecución de aquellos quienes incumplan las normas vigentes, así como de aquellos miembros del Estado que desde sus cargos incurran en actos de corrupción que perjudiquen gravemente a la ciudadanía, tanto a través de sanciones penales como de multas altísimas y pérdida del cargo, de beneficios asociados o incluso del ejercicio de puestos políticos, atendiendo a la experiencia de los últimos años.

(...) a quienes cometan ecicidio, a quienes de mala fe omitan información relevante, que puede influir negativamente en la salud de las personas y de los ecosistemas, a quienes mientan, oculten información o parcialicen la misma, y a Todos los funcionarios públicos que deliberadamente actúen aprobando algún proyecto, sabiendo que la información que calificaron positivamente era incorrecta, ya sea que actuarán por fines políticos, económicos tráfico de influencias, etc. (Machuca, 2021).

La nueva Constitución debe ser garante de que casos como Caimanes, las zonas de sacrificio Quintero, Puchuncaví, las torres de cardones Polpaico, incluso la misma Dominga, que a todas luces sabemos que es incompatible con el desarrollo normal, saludable y sustentable de las zonas afectadas, proyectos como esos ya nunca más deben ser aprobados (Machuca, 2021).

Por otra parte, se destaca que la inclusión de los derechos humanos como un elemento central de la nueva Constitución, no debe limitarse a la determinación de un catálogo de derechos, sino que a la definición de una arquitectura del Estado y de su institucionalidad, que tenga un rol activo como

garante de derechos, especialmente los derechos considerados como “sociales”, estableciendo la necesidad de que los actos del Estado tiendan a establecer en todo ámbito un trato y condiciones dignas para todas las personas.

Dentro de ello, se da importancia a la creación de la figura del Ombudsperson o Defensoría del pueblo para tener una institucionalidad más sólida entorno a las garantías de no repetición:

(...) incluir una institucionalidad de Derechos Humanos a nivel constitucional que considere la posibilidad de Establecer un Ombudsperson o Defensoría del Pueblo, cuya efectividad está demostrada en la experiencia internacional de manera incuestionable (Lanyon, Pique y Coscione, 2021).

También, el fortalecimiento de la institucionalidad requiere, según los ponentes en las audiencias, la creación de defensorías y un sistema integral y nacional de derechos humanos:

Proponemos que dicha institución, la del Defensor y Defensora de Derechos Humanos en sus distintas expresiones, debe formar parte de lo que denominamos un Sistema Integral y Nacional de Derechos Humanos, con génesis constitucional y por medio del cual se dispongan de las facultades para el ejercicio de sus funciones, con total garantía y protección de su quehacer y que incorpore tanto organismos públicos como privados (Franco, Gajardo y Barahona, 2021).

Respecto de una nueva relación con la ciudadanía, en las audiencias se da relevancia a la necesidad de considerar un cambio en cuanto a los derechos políticos, dado que hoy en día el Estado aparece con atribuciones excesivas, manifestándose continuamente contradicciones entre las garantías y libertades públicas, que en muchos casos no pueden ejecutarse sin autorización de la autoridad.

En el fundamento de este cambio sobre los derechos políticos, se encuentra la noción general de que los derechos generales deben ser respetados en cualquier circunstancia por cualquier entidad sea pública o privada, y no pueden quedar a criterio de la autoridad de turno.

En consecuencia, un principio jurídico fundamental es que los derechos de las personas y nuestros pueblos son inalienables, no pueden ser restringidos ni suprimidos bajo ninguna circunstancia, ninguna (Galleguillos, 2021).

Por consiguiente, es necesario que se reconozcan libertades civiles mínimas relativas a la libertad de decidir respecto de nuestros cuerpos, de expresión, reunión y pensamiento

Nuestros derechos sobre la autonomía de nuestros cuerpos, sobre nuestras libertades de desplazamiento, sobre nuestras libertades de reunión, sobre nuestras libertades de pensamiento y expresión, son libertades que no pueden ser limitadas por ningún organismo público ni privado (Galleguillos, 2021).

La libertad de expresión es la consecuencia de la libertad de forma... de cátedra, es la consecuencia de la libertad de opinión, y sobre todo de la libertad de pensamiento (Meza, 2021).

Para ello, es fundamental garantizar la libertad de opinión y prensa.

¿Qué sentido tiene proteger la libertad de expresión cuando solo se nos permitirán opiniones que estén de acuerdo con lo previamente aprobado por el poder? (Meza, 2021).

Aunque se puede reconocer en las audiencias una tensión respecto de este punto, cuando se hace referencia al llamado “negacionismo”. La mayor parte de las audiencias que hacen mención a este tema, demandan sanciones para quienes nieguen la ocurrencia de las violaciones a los derechos humanos, como un límite que debe establecerse claramente en la Constitución. Pero existe una que defiende la posibilidad de disentir al respecto como un “derecho a libre expresión”, lo que en gran parte de las experiencias internacionales de la actualidad no se ha considerado válido, cuando existe una convicción social y judicial respecto de crímenes de lesa humanidad, en virtud del establecimiento de garantías de no repetición.

Señalaba la inconveniencia de poder sancionar este tipo de opiniones, porque al final si no tenemos la oportunidad ahora, por ejemplo, ambos, de contrastar nuestra visión del pasado, sin malear los hechos, sino que simplemente la interpretación que podamos tener de ellos, no podemos construir una verdadera memoria, porque la memoria no se puede imponer. La memoria necesariamente se construye, y se construye con quienes piensan de una manera y con quienes piensan de otra. Por eso es que hago esta... esta intervención, haciéndome cargo por supuesto del concepto de negacionismo (Meza, 2021)

Otro aspecto de una nueva relación con la ciudadanía, es el cuestionamiento a la criminalización de la protesta social, que ha sido un factor relevante en las audiencias. Varias de ellas plantean que la propia Constitución actual facilita la criminalización de la protesta social, impidiendo el ejercicio del derecho ciudadano de disentir y demandar al Estado cambios necesarios. Se demanda así, el reconocimiento del derecho a manifestarse y su protección de modo especial.

Toda esa palabra queda en letra muerta si es que el ciudadano no puede, no tiene el poder de defender esos derechos (Galleguillos, 2021)

El enfoque represivo frente al ejercicio del derecho a la protesta ha evidenciado que el costo de manifestarse demandar el acceso y goce de derechos ha aumentado dramáticamente, traduciéndose en violaciones a los derechos humanos en forma generalizada y sistemática (Acuña, Cisternas y Jorquera, 2021).

El derecho a la protesta social para nosotras y nosotros en el sitio memoria es un derecho llave. ¿Qué quiere decir esto que sea un derecho llave? Que es un derecho que el ejercicio de la protesta social nos va a permitir conquistar más derechos,

llamar la atención sobre el incumplimiento de derechos ya existentes y fomentar la deliberación democrática para actualizar el marco normativo de los estados según la voluntad de la ciudadanía (Acuña, Cisternas y Jorquera, 2021).

Por lo tanto consideramos que el derecho a la protesta social al ser un derecho llave es una piedra angular de las garantías de no repetición (Acuña, Cisternas y Jorquera, 2021).

Además se solicita a la Convención Constituyente apelar al poder legislativo para el reconocimiento de ciertos tratados, y la promoción de ciertos proyectos de ley que reconozcan derechos, o que detengan la aplicación de aquellos que atentan contra el ejercicio de estos derechos, desde una lógica coercitiva que puede derivar incluso en nuevas violaciones de derechos humanos.

Solicitamos a esta comisión, también, en términos de acción directa, enviar cartas a legisladores y otras para la firma inmediata del Tratado de Escazú, para la protección de nuestros activistas ambientales, del proyecto de ley de indulto para presos políticos de la revuelta, la derogación de la Ley Anti-saqueos, Aulas Seguras y de Seguridad Interior del Estado, así como la revocación del proyecto Dominga y el rechazo al TPP-11 (Cousiño y Rojas, 2021).

Estos derechos de expresión y manifestación, por supuesto deben ser complementados con el derecho a voto, pero se considera necesario ampliarlo a edades menores a 18 años, para así fortalecer la formación cívica de las juventudes y reconocer a quienes en los últimos años han sido importantes actores en los procesos políticos.

Pero los que ya estén... se sientan listos como para poder dar su opinión en algo tan grande, que es como un voto para gobernador... Igual yo encuentro que sería importante. Porque aparte de que serían más votos, los niños desde más pequeños podrían aprender lo que se siente, cómo es, cómo se va a sentir cuando uno es más grande y cómo va... y cómo va básicamente, va a poder ser, en una de esas, no sé (Galleguillos, 2021).

Otro aspecto relativo a los derechos ciudadanos, es aquel que siendo un tema relativamente novedoso en la discusión social, alcanza a asomarse en las audiencias con relación al reconocimiento a una serie de derechos migratorios, que buscan facilitar la integración de ellos y de respetar sus derechos en toda situación de contacto con el aparato estatal.

Para migrantes, facilitar todos los trámites legales, proveer de intérpretes en las diferentes instancias, protección, seguridad social, seguridad económica, etcétera. (Cousiño y Rojas, 2021).

Otro aspecto clave en el fortalecimiento de la ciudadanía corresponden a aquellas demandas que buscan la participación de la ciudadanía en las políticas públicas y la protección de sus defensores.

Por último, quiero mencionar que los derechos humanos requieren de personas que los defiendan. Nunca podemos dar los derechos humanos por hecho, y es fundamental la existencia de una sociedad civil activa, organizaciones y personas

que, como nosotras, nosotros, trabajamos por su defensa, y tantas otras que están en eso día a día (Lanyon, Pique y Coscione, 2021).

Hasta ahora, los defensores y las defensoras de derechos humanos han estado bajo una desprotección general en el país, y esto se manifiesta en las audiencias como una situación preocupante, que debe solucionarse, para poder tener una estructura más sólida de derechos en Chile.

(...) efectivamente es un tema que hoy debe ser urgente, que debe ser urgente porque sin defensores protegidos evidentemente la defensa de los derechos humanos pierde cualquier viabilidad o cualquier posibilidad de hacerse efectiva [...]. Entonces, y nos encontramos con que los defensores de derechos humanos están desprotegidos en este ambiente, en este ambiente de represión, y mientras no resolvamos, es muy necesario. Afortunadamente, no nos acercamos siquiera a lo que sucedió en otros países latinoamericanos con los Defensores de Derechos Humanos, pero no significa que estemos indemnes a eso (Lanyon, Pique y Coscione, 2021).

En ese contexto, también se destaca la importancia de quienes defienden derechos de la naturaleza y el medio ambiente, quienes han demostrado que constituyen un grupo particularmente vulnerable, que ha sufrido violencias y amenazas a sus vidas por parte de los agentes que desarrollan la destrucción medio ambiental en los territorios.

Lamentablemente esto sigue siendo una actividad riesgosa en Chile, especialmente para quienes defienden la tierra, el territorio y el medio ambiente, que es tan fundamental en estos tiempos. El reconocimiento del derecho a defender derechos, el rol de los defensores y defensoras de derechos humanos desde una valoración del rol que cumplen, sería también un avance significativo (Lanyon, Pique y Coscione, 2021).

Finalmente, dentro de este grupo de defensores, se encuentran las poblaciones indígenas, que han sufrido históricamente diversos tipos de violencia, y en las audiencias, para graficar esto, se hizo mención sobre prácticas tales como accidentes o falsos suicidios que ocultan crímenes contra defensores y defensoras medioambientales, como en el caso de Macarena Valdés. Lo que se agrava con la falta de justicia.

Y también valorar lo que decía María, o sea, este tema de proteger a los defensores y defensoras. También agradecer ahí la campaña que tienen para defensores amenazados, como es Verónica Vilches, que finalmente quienes defendemos el agua, los territorios, también somos, estamos amenazados y es muy importante eso que quede también en esta Constitución garantizado, de que somos defensores de derechos y no otra cosa, así que muchas, muchas gracias.” (Lanyon, Pique y Coscione, 2021).

VIOLENCIA DURANTE ESTALLIDO SOCIAL/REVUELTA POPULAR

1. VERDAD

La verdad entendida como una obligación que emana de una investigación eficaz, así como del derecho de acceso a la información pública es considerada como un derecho de las víctimas de las violaciones de derechos humanos y de la sociedad en su conjunto⁶. Es un principio articulador fundamental de los testimonios presentados por la sociedad civil en relación con las violaciones de derechos humanos vividas en Chile a partir del 18 de octubre de 2019 (18-O).

De ahí que el conocimiento de la verdad sobre la violencia política desarrollada a partir del 18-O es una exigencia de las víctimas y sus familias, pero también es planteado como un punto de partida para construir una nueva institucionalidad que garantice que este tipo de hechos no se repita en Chile.

En esta sección se analizan las temáticas planteadas por las agrupaciones y personas que concurrieron a prestar testimonio ante la Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica, Reparación Integral y Garantías de No Repetición (“Comisión DDHH” o “la Comisión”) en relación con las distintas formas de violencia política que se dieron en todo el país a partir de la Revuelta Popular de octubre de 2019. Dicho movimiento social es la expresión más masiva y multitudinaria de manifestación social de descontento con el modelo político y social impuesto en dictadura y perfeccionado en democracia y que fue brutalmente reprimido y criminalizado.

Los testimonios que se presentan en este informe se sintetizan sobre la base de los siguientes criterios unificadores: memoria, verdad histórica, derecho a la verdad y violaciones de derechos humanos.

1.1 Memoria

Se entenderá por memoria el discurso y la noción sobre los hechos vividos y recreados, que configuran los grupos que sufren en el tiempo y en el espacio las acciones de violación de derechos, y que son constitutivos de identidades particulares. Así, la memoria no es solo un espacio para recordar hechos del pasado reciente, sino que también es la expresión de aquellas cuestiones relevantes para los individuos y la comunidad que ha vivido un proceso de violencia que debe ser procesado individual y colectivamente a fin de establecer acuerdos en el presente y proyectar la convivencia futura como sociedad. De ahí que entendemos la memoria como un proceso vivo, disputado y muchas veces, controvertido⁷.

⁶ Corte IDH. Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 368, párr. 256.

⁷ Jelin, E. (2013). Militantes y combatientes en la historia de las memorias: silencios, denuncias y reivindicaciones. En: *Revista Chilena de Estudios Latinoamericanos*, (1), pp. 77-97.

De los testimonios recogidos por la Comisión destacan las memorias de la Revuelta Popular como un proceso histórico, necesario y que ha permitido la posibilidad de tener una Convención Constitucional que permita sustituir la Constitución heredada por la dictadura por una nueva, escrita colectivamente y con las voces de quienes históricamente habían sido marginados del poder.

De esta forma, la presencia de la memoria colectiva se configura como un derecho y, a la vez, como un acto de reparación simbólica, construido desde las comunidades.

El posicionamiento de una memoria histórica tiene que ser a través de la construcción de la identidad de las bases comunitarias, no impuesta por la versión hegemónica del estado como siempre se ha hecho en nuestro país, aquellas son simplemente las garantías democráticas mínimas para prevenir nuevos momentos de autoritarismo (Vargas y Villanueva, 2021).

(...) y en esto demás me quiero detener muy profusamente, en la necesidad de un ejercicio de memoria colectiva del derecho a la memoria enmarcado en este nuevo proceso de quizás Justicia transicional (Vargas y Villanueva, 2021).

La memoria de quienes sufrieron violaciones de derechos humanos durante la Revuelta Popular es aún muy vívida y está presente en gran parte de los testimonios rendidos ante la Comisión de DDHH.

[...] el caso de Óscar que, curiosamente yo conozco a su madre, fue aplastado entre dos zorrillos, o sea, y eso ha significado un cambio terrible y en su vida, y ahora está libre nuevamente el que conducía los carros o el carro y Óscar tiene su vida, tiene que seguir, reconstruir su vida, de aquí para adelante (Torres y Griffero, 2021).

Otro ejemplo muy presente en las audiencias es el caso de las personas que sufrieron lesiones oculares. Los relatos se presentan como una memoria dolorosa y permanente del ataque sufrido por ejercer el derecho a la protesta social.

También se presentaron testimonios que ponen especial atención a los temas de la memoria de las brigadas de auxilio a manifestantes heridos, la mayoría hoy disueltas, que rememoran su trabajo surgido como protección ante el ataque a la población por parte del Estado y que también fueron víctimas de represión.

Mujer de 19 años, 24 de octubre del 2019, mediodía, Plaza de Puente Alto. Mientras presta servicios de primeros auxilios, por ser perteneciente a una brigada de salud, a dos adultos mayores, es agredida con perdigones por parte de Carabineros de Chile (Ocares y Álvarez, 2021).

Se detallan relatos que dan cuenta de hechos que reabrieron heridas del pasado, tales como las listas de detenidos que publicaban las comisarías y como familias e instituciones se encontraban en total desolación cada día ante dichas listas.

Una de las situaciones que a mí me impactó y que me interesa profundamente, por lo mismo la refundación de las fuerzas de orden y seguridad, es el hecho de que los primeros días de esta revuelta social había muchísimas madres y padres sumamente angustiados, esperando ver a sus hijos salir en la lista que publicaba la comisaría. Y eso me pareció tremendo,

desolador, angustiante, porque pasaban muchísimas horas sin que ellos supieran dónde sus hijos o hijas estaban. Y eso es una situación, por lo bajo, vergonzosa, irregular y sumamente cruel (Contreras y Velásquez, 2021).

Finalmente, se destaca la memoria como una importante herramienta para la no repetición. Así, conocer lo ocurrido y reconocer el dolor es parte de las medidas que permitan un verdadero Nunca Más en el país.

La memoria que es muy importante, y con ella podemos recordar hechos que han dañado a muchos, y que son la génesis de los derechos humanos, recordar para no repetir todo aquello que el ser humano mediante el uso del poder estatal logra para poder hacer daño y dominar a otros (Mass y Orellana, 2021).

Debemos tener presente que la memoria puede ser entendida como experiencia de impunidad o como experiencias de resistencias. La *experiencia de impunidad* se entiende como la consideración que hacen los grupos sobre la no obtención de justicia, y la reiteración de los crímenes cometidos en el pasado a través de la libertad y garantías concedidas a quienes ejecutaron violaciones de derechos, así como al desinterés social en relación a los procesos de justicia y reparación.

Los testimonios entregados detallan los diversos obstáculos judiciales que revelan la impunidad del sistema jurídico actual y la impotencia que ello genera para las víctimas, así como también para sus familias, comunidades e instituciones. En este sentido, la impunidad tiene dos caras; por una parte, es la persecución implacable por parte del Estado en contra de quienes participaron de la Revuelta de Octubre

Giordano no mató a nadie y no hay prueba que demuestre que intentó matar a un policía. Giordano lleva más de un año y seis meses preso, y le impusieron una pena y un delito que no cometió. Al final del día, su mayor error fue haberse visto envuelto en una controversia con la PDI que, dado los hechos, concluyo, son intocables y sus relatos son incuestionable (Bonilla, Parada, Meza y Suárez, 2021).

Diversos testimonios ejemplifican numerosos casos donde las víctimas de agresión estatal se han enfrentado a la experiencia de impunidad, ya sea por la burocracia de los servicios públicos, por las debilidades del aparato judicial o la percepción de que los uniformados y políticos son protegidos. Surge así una visión crítica de la labor de las instituciones encargadas de investigar, en particular, del rol que ha jugado el Ministerio Público en el actual contexto de crisis de derechos humanos.

[...] a marzo de este año, la Fiscalía había cerrado sin prueba el 46% de los casos por violación a los derechos humanos y del otro lado, además, hay solamente un Carabinero condenado, además con una pena de libertad vigilada, en un claro gesto de que hay impunidad para los represores (Tótoro, 2021).

A mí me pasó el día 21 de octubre y he tenido contacto con la fiscal una vez en un año y medio. Me mandó un informe, me dice que está ahí congelado, que no hay más pruebas y con el miedo de que se cierren las causas ¿cierto? Que se cierren las causas y que quede en la total impunidad quién me agredió (Galloso, González y Kramm, 2021).

Por otra parte, se denuncia la falta de investigación y sanción proporcional respecto de los crímenes cometidos por los agentes del Estado encargados del orden público.

[...] el Capitán Faúndez sigue cumpliendo labores administrativas al interior del regimiento, es decir estamos hablando una persona que está en teoría privada libertad y que sigue haciendo la mismas labores que realizaba antes. Y esos son elementos que hablan un poco de lo que señala doña Mary, o sea, efectivamente existen situaciones de privilegio y lamentablemente no hay norma legal que sustenta que él esté cumpliendo prisión preventiva en el regimiento, porque lo que se está tratando de hacer es aplicar una norma del Código de Justicia Militar que se aplica solamente para los casos en que ha sido investigado por la justicia militar, pero aquí estamos hablando de una situación que investiga la justicia ordinaria y no obstante eso, se le aplica esta norma para que cumpla prisión preventiva en el recinto militar (Cortez, 2021).

Dicha sensación de impunidad también se extiende a quienes tuvieron responsabilidad en los altos mandos policiales y políticos, que pudiendo haber tomado medidas para evitar las violaciones de derechos humanos, no lo hicieron:

Y las responsabilidades estatales son varias: quién autorizó las municiones, quién era el responsable de regularlas, quiénes eran responsables de capacitarlos, quiénes eran los responsables del despliegue, de no retirarlas cuando se evidenció la cantidad de mutilaciones oculares que estaban produciendo, por qué no hay un control post despliegue, todas estas discusiones que deberán hacerse cuando se reforme la policía también dan origen a responsabilidades estatales que hasta este momento no se han resuelto (Velásquez, 2021).

En relación con el rol del Poder Judicial, se ha ido consolidando la impresión de que los órganos de justicia han actuado sin la necesaria imparcialidad. Se denuncia que los tribunales no han respetado la presunción de inocencia, permitiendo que se usara la prisión preventiva como una forma de castigo. Hay casos en que el encarcelamiento se ha permitido sin pruebas o con pruebas ilegales. Asimismo, las sanciones impuestas a quienes participaron de la Revuelta han sido desproporcionadas.

Por ejemplo, ahí yo pongo el caso de nuestro defendido, Cristián Valdés, que estuvo esperando más de 18 meses un juicio oral con el objetivo de poder probar su inocencia o participación en un hecho ilícito. A él también se le acusaba por la participación de un delito contemplado en la Ley de Control de Armas (Meza, Soto y Carrasco, 2021).

En cuanto a las *experiencias de resistencia*, estas se entienden como las experiencias de organización y lucha por parte de los grupos movilizados contra la violencia represiva ejercida por el Estado, tanto por acciones directas como también por acciones de tipo simbólicas.

Se releva, en general, a la organización popular como base de la resistencia. De esta forma, las prácticas de resistencia se presentan como labores que debería estar siendo realizadas por un Estado que proteja a las personas y no por las propias organizaciones sociales. Entre estas acciones se destacan: generar catastro, investigación, apoyo psicológico, apoyo en salud, entre otras.

[...] entendemos que desde las propias víctimas han hecho el trabajo que el Estado no ha hecho, digamos. Entonces, estamos en la confección del petitorio, o sea, en cuanto a los mecanismos de cómo hacer lo que estamos proponiendo. Y, dentro de ese petitorio que les vamos a dejar, por cierto, también está el catastro y, como lo mencionamos, la necesidad de generar una Comisión de Verdad (Valdés, San Martín y Alarcón, 2021).

Se destaca la aparición de nuevos colectivos y organizaciones como actos de resistencia a las acciones de violencia ocurridas durante la Revuelta Popular, tales como, observadores de derechos humanos, brigadas de primeros auxilios, apoyo en comisarías, entre otros.

Así, con posterioridad al 18 de octubre, surgieron en el país diversas organizaciones de la sociedad civil, que de manera voluntaria asumieron las labores de defensa y promoción en derechos humanos. Debemos precisar que las diversas formas organizativas que también son parte de la expresión popular del fenómeno conocido como estallido social (Mass y Orellana, 2021).

Se rememoran las diversas agrupaciones creadas a propósito de la Revuelta Popular y que no están relacionadas solo con la protección ante la violencia, sino también con el apoyo a las situaciones sociales vividas, tales como las organizaciones de ollas comunes, de cuidado infantil, de enseñanza en materias políticas y constitucionales, etc.

De verdad nos emociona de cierta manera poder representar a muchos grupos que sufrieron al fragor de la revuelta popular del 18 octubre, donde muchos grupos empezamos a hacer un trabajo voluntario y comunitario, ciertamente en respuesta un sistema de protección a derechos humanos que resultaba absolutamente sobrepasado e insuficiente (Mass y Orellana, 2021).

Estas experiencias se sustentaron sin apoyo estatal, sino que a través de los mismos voluntarios y privados con quienes se vinculan.

A partir de la revuelta popular de Octubre estalló la violencia histórica del Estado en contra de nuestra pobreza, pero también estalló la memoria pobladora. La memoria negada, acallada y rebelde. Apareció la solidaridad y la autogestión. Nosotras y nosotros levantamos asambleas territoriales, puntos de salud, de ayuda legal para protegernos de la violencia policial. Fuimos nosotros y nosotras quienes nos protegimos de la criminalización de la protesta. No hubo Estado, fuimos los pobladores y las pobladoras, los niños y las niñas de Lo Hermida (Castillo, 2021).

1.2 Verdad histórica

Se entenderá como verdad histórica conocer y reconocer hechos históricos que han marcado las experiencias de los pueblos y que tienen implicancias en la actualidad. En este sentido, la verdad tiene que ver con la experiencia individual y colectiva y no necesariamente con la forma en que esta es procesada por los órganos “oficiales”.

Los testimonios describen la revuelta del 18-O como un acto legítimo y consecuencia de violaciones históricas de derechos humanos. Así, este hecho político y social no se desvincula de la historia de violencias políticas vividas en el país, sino que es la consecuencia de la acumulación de abusos y violencias que no tuvieron respuesta desde el Estado.

La Comisión Constitucional debe reconocer que el Estado de Chile viola de manera constante y sistemática los derechos humanos de las personas y de los pueblos que habitan su territorio y el Wallmapu. Y que dicha agresión permanente, condujo a las legítimas protestas del año 2019 en adelante (Valdés, San Martín y Alarcón, 2021).

La figura de los estudiantes se destaca como un grupo histórico que ha contribuido a la visibilización de la violación de derechos humanos y a la protesta social como una acción de resistencia legítima.

Lo otro que les quiero pedir es que no olviden a los que iniciaron esto que son los estudiantes, además porque ellos también fueron muy reprimidos por Carabineros, entrando en las escuelas, sobre todo las escuelas públicas, así que no los olviden, por favor trabajen en eso (Coordinadora DDHH Providencia, 2021).

Por otra parte, se busca visibilizar a las personas con lesiones oculares como una verdad histórica fundamental que revela el actuar represivo del Estado. Esta es una cuestión central para enfrentar la construcción de una idea de la Revuelta Popular como un acto de violencia irracional que fue calificado por el propio Presidente de la República como “una guerra” (octubre de 2019).

El Instituto Nacional de Derechos Humanos el 19 de marzo del 2020 cifraba en 460 las personas con lesiones oculares. Lamentablemente desde esta fecha hemos podido constatar al menos 45 casos más por lo que con responsabilidad estimamos que existen a lo menos 500 personas con lesiones oculares por la violencia estatal en Chile (Soto, Vallejos y Garcés, 2021).

Chilenos viviendo fuera de Chile señalan la importancia de visibilizar la verdad histórica en el extranjero, haciendo presión internacional para dar cuenta de las violaciones de derechos humanos históricas y en el marco del estallido social. La conformación de una red con fines de denuncia, demanda y apoyo muestra parte de esta colaboración (Vera y González, 2021).

Los testimonios presentados ante la Comisión ponen un especial énfasis en la necesidad de que la Convención Constitucional deje constancia de la violencia sufrida por el pueblo de Chile como punto de partida del nuevo texto constitucional.

Proponemos un preámbulo en la nueva Constitución que reconozca nuestro pasado constitucional y dictatorial y sus consecuencias estructurales que acumularon por décadas el malestar social que en octubre del 2019 emergió en todo nuestro país, un preámbulo que dé cuenta de la brutal respuesta del Estado a las legítimas demandas y movilizaciones que desembocaron en que hoy nos encontremos en un proceso Constituyente sin precedentes Chile (Soto, Vallejos y Garcés, 2021).

1.3 Derecho a la verdad

Se entenderá por derecho a la verdad la obligación del Estado a proporcionar información e investigar sobre las circunstancias en las que se cometieron las violaciones políticas. Este derecho surge de derechos reconocidos internacionalmente como el derecho a la libertad de expresión y el derecho al acceso a la justicia.

En este sentido, los testimonios dan cuenta de una situación que causa gran preocupación y es la renuncia del Estado a registrar diligentemente las violaciones de derechos humanos. Así, en las audiencias se denunció que se han paralizado los estudios estadísticos de organismos públicos de derechos humanos como el INDH, lo que impide conocer la verdad de la envergadura de las violaciones de derechos humanos ocurridas en el país. En el mismo sentido, se planteó que las cifras entregadas son confusas, contradictorias y desorganizadas.

Lamentablemente en Chile se sigue disparando a los ojos, te sigue disparando al rostro; por eso y mucho más le pedimos nuevamente al INDH que retomé sus reportes de estadística discontinuado hace más de un año; es su deber dar cuenta de forma actualizada de la situación de los derechos humanos en Chile (Soto, Vallejos y Garcés, 2021).

Por otra parte, se denuncia que la represión no ha cesado, que se siguen violentando a las personas en las protestas sociales.

Así, se concluye que la Convención Constitucional debe cumplir un rol relevante para garantizar el derecho a la verdad en materia de derechos humanos.

Qué es un imperativo que la Convención Constituyente reconozca que en Chile se siguen violando los derechos humanos, y que nos ayuden a emplazar a los distintos poderes del Estado, exigiendo parar la agresión a la población civil (Valdés, San Martín y Alarcón, 2021).

1.4 Violaciones de derechos humanos

Se entenderá a efectos de este informe como violación de derechos humanos a aquellos actos (acciones u omisiones) cometidos por agentes del Estado en cumplimiento de sus labores que incumplen los compromisos del Estado en materia de derechos humanos ocurridas en contextos de ejercicio político ciudadano⁸.

Sin duda, uno de los hechos que ha marcado el periodo que va desde el 18 de octubre de 2019 hasta el momento que se rinden los testimonios es la violencia represiva desplegada por el Estado frente a las manifestaciones de descontento ciudadano. Así, se genera la crisis más grave de derechos humanos desde el retorno a la democracia y de esto han dado cuenta todos los informes

⁸ Naciones Unidas. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

internacionales y nacionales en materia de derechos humanos. Empero, faltaban las voces de las víctimas y de las organizaciones que asumieron el deber de proteger los derechos humanos en momentos de crisis.

A continuación se da cuenta de algunas de las violaciones de derechos humanos que se repiten en forma permanente en los testimonios rendidos ante la Convención Constitucional.

1.4.1 Ejecutados políticos

Los casos de asesinatos por motivos políticos y arbitrarios de una persona por agentes del estado o particulares vinculados al estado, motivado para suprimir a personas opositoras al régimen político imperante son calificados como ejecuciones políticas.

De los testimonios presentados a la Comisión se desprenden serias denuncia sobre casos específicos de personas ejecutadas políticas durante la Revuelta e intentos de homicidio con connotación política. Se señalan como ejemplos los casos de personas muertas durante el estado de excepción constitucional de emergencia cuyas muertes no han sido investigadas, casos de asesinatos por violencia de las Fuerzas Armadas y de Carabineros y situaciones donde agentes del Estado no prestaron ayuda a personas heridas o entorpecieron la labor de funcionarios de la salud.

Es el caso de nuestro vecino Cristián Valdebenito, asesinado por el disparo de una lacrimógena en su cráneo en marzo del 2020. Y el menor de edad Anthony Araya, que fue lanzado al río Mapocho por un carabinero, un carabinero en particular, en noviembre de 2020 (Ocares y Álvarez, 2021).

1.4.2 Tortura

Se entenderá por tortura los actos intencionales de agentes del Estado destinados a causar un severo sufrimiento de las víctimas a fin de castigarlos, obtener una confesión, extraer información o cualquier otro fin equivalente. La tortura es una forma de afectación especialmente grave de la integridad personal (moral, física o psicológica). Esta práctica generalmente busca anular la posibilidad de una resistencia armada o física, afectando la entereza corporal, moral y emocional de quienes se encuentran bajo control de agentes del Estado y también sirve para generar un clima de terror en la sociedad en su conjunto y particularmente entre quienes se manifiestan.

Los testimonios entregados durante las audiencias públicas describen los actos de tortura sufridos por personas detenidas en las manifestaciones y que son concordantes con las situaciones denunciadas nacional e internacionalmente.

Giordano y los demás chicos los detuvieron la mañana del martes 3 de marzo, le hicieron una encerrona, los apuntaron con metralletas, los bajaron del auto en el que iban juntos a los autos, los subieron autos civiles pero manejados por personal de la PDI a pueros golpe y ahorcamientos. A Giordano lo crucificaron, a Claudio le pegaron, a Jorge le produjeron un tec cerrado. Giordano llegó inconsciente al hospital. Hay una querella que presenta defensa popular y una querella de derecho humano, en el cual registra parte de los testimonios, porque sabemos que las vulneraciones, humillaciones y torturas son dolores que convivirán

durante años con ellos y que permanecerá nuevamente como parte de la historia que nosotros como familia hemos tenido que vivir (Bonilla, Parada, Meza y Suárez, 2021).

Estos testimonios dan cuenta del sufrimiento no solo de las víctimas de la tortura, sino que también del impacto que estos hechos tienen en su entorno.

[soy] madre de Nicolás Ríos, preso en una revuelta, el joven que fue secuestrado el 10 de enero desde el Cerro Huelén o Santa Lucía por policías civiles y él, mi hijo sufrió tortura física y psicológica dentro de la camioneta en la cual lo secuestraron. Él estuvo seis meses en prisión preventiva y actualmente lleva un año y cuatro meses en arresto domiciliario total, a esperas de un juicio (Verdugo y Fuentes, 2021).

1.4.3 Prisión política

Se entiende por prisión política aquella que tiene su fundamento en razones políticas y también aquella persecución penal que viola los derechos humanos con motivación política. Así, la afectación desproporcionada del derecho a la libertad personal por razones políticas (como duración o condiciones desproporcionadas de la detención, de manera discriminatoria, o resultado de un procedimiento irregular conectado con motivos políticos de las autoridades) o actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes con motivación política o afectaciones al debido proceso permiten calificar la persecución como política.

Los testimonios ante la Comisión denuncian el uso de la prisión preventiva como un acto abusivo, fuera de ley y también se la describe como una herramienta de amedrentamiento por parte del Estado.

Consideramos que el uso y abuso de la prisión preventiva en caso de los manifestantes ha sido utilizado como instrumento de represión política destinada a contener todo tipo de incidencia o protestas (Coordinadora DDHH Providencia, 2021).

Es precisamente porque viene a graficar una vez más cómo la prisión política en Chile sigue existiendo y se sigue utilizando como un mecanismo de amedrentamiento para la población, para impedir que se manifiesten por sus derechos y que afecta directamente el derecho a la protesta que es regulado y protegido en el derecho internacional (Verdugo y Fuentes, 2021).

También se denunciaron otras medidas que afectan la libertad personal de los presos de la Revuelta y que tienen un profundo impacto en las familias.

Aquí se está obviando el tema del arresto domiciliario como medida cautelar que es arresto domiciliario total que en el fondo es lo mismo prácticamente, pero además afecta a toda la familia porque es toda la familia la que tiene que cambiar digamos su rutina de vida, dejar de trabajar, tienen que amanecer, amanecerse en realidad, digamos la vigilancia policial ocurre en la madrugada generalmente, entonces muchas familias que tienen problemas graves de salud mental porque viven, no duermen por ejemplo viven aterrados de que si no sienten el ruido de los carabineros cuando van a hacer constancias de que están en sus casas y no sienten el sonido que haga como incumplimiento y pueden volver de nuevo a la cárcel (Torres y Griffero, 2021).

Los testimonios también apuntan al uso de los procesos penales como una forma de castigo político.

Giordano Santander, San Antonio 5 años y un día por cuasi delito de homicidio y el único, la única prueba que tienen es que el PDI declaró que lo miró con la intención homicida y sólo por eso, no hay golpes, no hay ningún otro tipo de agresión más que mirarlo con intención homicida, 5 años y un día de prisión por cuasidelito de homicidio, eso es realmente irrisorio (Torres y Griffero, 2021).

De la misma forma, se describen las condiciones carcelarias de la prisión preventiva actual como denigrante y que en sí ya es una violación de derechos humanos. Esto refuerza la idea de que el uso de la prisión preventiva tiene una finalidad punitiva (castigo) y no como una medida procesal para garantizar que las personas estén a disposición de la justicia tal como lo disponen los instrumentos internacionales de derechos humanos que obligan al Estado.

Nuestros jóvenes se encuentran viviendo la prisión preventiva en pésimas condiciones carcelarias, agravadas por la crisis sanitaria, su permanencia en prisión sólo puede ser interpretada como un castigo fundado en objetivos políticos (Torres y Griffero, 2021).

Se enfatiza en los testimonios el hecho de que las acciones judiciales y legislativas en torno a la resolución de la prisión preventiva han sido insatisfactorias. Así, si bien se ha solicitado recurrentemente el indulto a los presos políticos de la Revuelta para dar una solución política a un problema político generado por la actuación arbitraria del Estado, esta solicitud sigue sin respuesta por parte del Parlamento.

[...] recordemos que el proyecto de ley de indulto general fue ingresado a la Comisión de Derechos Humanos. El Senado el 9 de diciembre del 2020, aprobó la idea de legislar en tres comisiones luego de siete meses de discusión. Hoy los senadores de oposición tienen en sus manos acelerar el proceso de discusión y aprobación en Sala del Senado; es un compromiso moral ineludible con el pueblo que expresó sus demandas en las calles luego de décadas de abusos (Torres y Griffero, 2021).

1.4.4 Censura y restricción al acceso a la información

Se entiende por censura a aquellas acciones que tienen por objeto coartar en forma ilegal y/o arbitraria la libertad de expresión de un individuo o un colectivo.

Ante la Comisión de Derechos Humanos. Se entregó una serie de testimonios dando cuenta de actos de censura a publicaciones por internet, a muestras artísticas / performativas, y al trabajo periodístico, a través de acciones como *hackeo*, pérdida de cuentas, difamación, obstaculización del acceso a la información, etc.

[...] hay un proyecto que se llama Aurora de la ONG Amaranta que dio a conocer un informe donde el 73% de una muestra de entrevistadas mujeres, 531, reconoce una violencia en internet. Ataques, difamación, amenazas, pérdidas de cuentas. Hay un segundo caso que no es menor que en esta organización artística llamada Deligth Lab no sé si la conocen, esta organización está cada cierto tiempo presentando intervenciones artísticas de los distintos muros de país en contra de distinta desigualdades y violaciones. Bueno ellos durante el

estallido social tuvieron frecuentemente hackeadas sus claves y posteriormente fueron eliminadas (Urriola, 2021).

También se señala que la aparición del COVID fue utilizada como excusa para impedir el acceso a la información, imponiendo trabas a la cobertura de medios independientes, utilizando para ello excusas de tipo sanitario.

[...] tenemos hasta el día de hoy hostigamiento a periodistas frente a las restricciones de movilidad como les decía anteriormente. Los periodistas tienen salvoconducto, pero aun así reciben violencia por parte de carabineros y por otro lado también tenemos obstáculos para acceder a información pública (Urriola, 2021).

1.4.5 Víctimas de violencia sexual

Se entiende por violencia sexual las acciones de violencia con connotación sexual que incluyen actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión psicológica y la intimidación por medio de la fuerza física⁹.

Las organizaciones e individuos que prestaron testimonio ante la Comisión describen las experiencias de violencia sexual que vivieron en las detenciones. Se señala que las víctimas fueron mayormente mujeres y disidencias sexuales, y las agresiones fueron cometidas, principalmente, por Carabineros, según dan cuenta los testimonios y denuncias.

También están las niñas y mujeres que, dentro de la detención realizada por Carabineros de Chile, fueron abusadas sexualmente con querellas presentadas oportunamente, ya sea con abogados particulares o a través del INDH o la Comisión Chilena de Derechos Humanos (Ocares y Álvarez, 2021).

1.4.6 Víctimas de violencia física

Las acciones de violencia política generada de manera voluntaria y que por lo mismo ocasiona daños no accidentales, utilizando la fuerza física o material y que tiene como fin fundamental generar un impacto directo en el cuerpo y consecuencias físicas tanto externas como internas se califican como violencia física.

Los testimonios describen los actos de violencia física recibidos durante las manifestaciones, tales como ataques de lacrimógenas, golpes, ahorcamientos, etc.

Mi denuncia, que la hice en la solicitud del INDH su momento es la 38.496. Yo, el 7 de marzo del 2020, caigo en el contexto de la manifestación una bomba lacrimógena en mi frente y perdigones en el pecho. Desde ahí me sacan la primera línea de salud, al primer punto que estaba, a la vuelta de Carabineros de Chile. Luego, el segundo punto, me sacan del GAM.

⁹ Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párraf. 188-204, con especial énfasis en el tema de la violencia sexual.

Todo el momento y rato, la institución de Carabineros de Chile bombardeando y tirando perdigones, sin ningún respeto por los tratados de Ginebra internacionales (Bonilla, Parada, Meza y Suárez, 2021).

Adicionalmente se señalaron actos de violencia física fuera de las manifestaciones, tales como las agresiones ocurridas en los allanamientos de hogares.

Así también nos denunciaron distintos allanamientos en hogares en donde agentes policiales entraron violentamente, donde amenazaron y golpearon a las personas del hogar, situación que no fue denunciada por muchas de ellas por el miedo (Contreras y Velásquez, 2021).

Se denunció que muchas de estas agresiones físicas han generado consecuencias permanentes y graves, como la aparición de la discapacidad. En este sentido, y de acuerdo a la literatura internacional, es posible hablar de discapacitación por parte del estado, poniendo a la discapacidad como un arma de violencia política:

En el caso de las agresiones con resultado de trauma ocular el Estado ha provocado un tránsito hacia una situación de discapacidad para cientos de personas, la cual es una afectación multisistémica al proyecto vital tanto por la discriminación y desigualdad oportunidades como por la disminución de sus destrezas Chile (Soto, Vallejos y Garcés, 2021).

Sin duda, los casos de trauma ocular ocupan un lugar central en los testimonios que dan cuenta de la brutalidad de la represión desatada en contra de los manifestantes:

Mujer de 22 años, 12 de noviembre del 2019, 19:30 horas. Llegando de su trabajo se encuentra con un piquete de carabineros en el sector de metro las Mercedes. Carabineros sin ninguna explicación dispara su escopeta a muy corta distancia lo cual provoca que a esta mujer le lleguen más de 12 perdigones en ambas piernas (Ocares y Álvarez, 2021).

El carácter generalizado de esta violencia es una cuestión que está presente con mucha fuerza en los testimonios rendidos ante la Comisión. Así, la cantidad de víctimas, la extensión territorial de la represión que abarcó todo el país y que esta se haya mantenido en el tiempo, son cuestiones muy relevantes a la hora de evaluar la crisis de derechos humanos vivida en Chile.

[...] el Servicio Metropolitano de Salud Sur Oriente reveló 1.100 atenciones médicas de urgencia por lesiones de diversa consideración producto de represión estatal. A esta cifra debemos agregar los cientos de casos de víctimas que, por miedo o por desinformación, no realizaron su constatación de lesiones hasta el día de hoy (Ocares y Álvarez, 2021).

1.4.7 Víctimas de violencia psicológica

Las acciones de violencia política que daña el bienestar emocional y psicológico. Incluyen actos que van desde la violencia verbal, menoscabo, discriminación psicológica, amenazas y cualquier otra acción que tenga el efecto de generar un daño emocional transitorio o permanente se califican como violencia psicológica.

Los testimonios describen los actos de violencia psicológica sufridos por los detenidos y sus familias, tales como amedrentamiento, amenazándolos y exponiéndolos a situaciones de estrés grave. Se denuncia la violencia psicológica extrema como un acto de tortura.

Amenazaron en reiteradas ocasiones a personas detenidas con que serán vigiladas permanentemente, amedrentándolos con que no se les entregarán sus documentos de identificación, haciéndoles creer que existía un registro paralelo secreto, y que integrarlos tendría duras consecuencias (Contreras y Velásquez, 2021).

Las víctimas de trauma ocular somos padres, madres, hijos, hermanos, cónyuges, etcétera. En la mayoría de los casos nuestros familiares se han visto profundamente perturbados por el trauma ocular que hemos sufrido (Galloso, González y Kramm, 2021).

1.4.8 Violación sistemática

Violación sistemática de derechos humanos es aquella que se caracteriza por constituir un patrón de conducta constituido por una serie de actos violatorios de derechos humanos que se mantiene en el tiempo y se extiende territorialmente, sustentados políticamente y que quedan en la impunidad¹⁰.

Los testimonios destacan que si bien la labor del Estado es proteger a la ciudadanía y garantizar el derecho a la protesta, sin embargo se denuncia que éste actúa ejerciendo violencia en contra del pueblo. Se destacan las frases del Presidente de la República Sebastián Piñera, quién declaró que “estamos en guerra” y que estamos frente a un “enemigo poderoso” como evidencia de una postura estatal hacia la violencia. De ahí que las violaciones de derechos humanos no sean simples actos aislados o situaciones aleatorias, sino que parte de una política destinada a aplacar las manifestaciones en forma violenta, a través de actos que configuran graves violaciones de derechos humanos.

Se identifica como expresiones de esta violencia sistemática la negación de la atención de salud de urgencia en los lugares de la protesta, así como el uso ilegítimo de detención, la persecución política y el deliberado entorpecimiento de la investigación y el proceso judicial, así como el vínculos entre las distintas fuerzas de orden con la finalidad de obtener protección interna.

Denunciaremos el incumplimiento del Estado, sobre su responsabilidad de respetar y garantizar los derechos de las víctimas, y al contrario, a su obligación de protección reforzada sobre nosotros, ha negado nuestra existencia, protege a nuestras agresores, mientras que nos califican como criminales (Valdés, San Martín y Alarcón, 2021).

¹⁰ Geneva Academy. (2014). *What amounts to ‘a serious violation of international human rights law’? An analysis of practice and expert opinion for the purpose of the 2013 Arms Trade Treaty*. Academy Briefing No. 6.

De la misma forma, los testimonios dan cuenta de las trabas para que los casos sean investigados y sancionados, dando una clara idea de que lo que se va imponiendo es la impunidad. Esto ha ocurrido durante las manifestaciones y también en la etapa investigativa.

Además de ello las fuerzas policiales y militares no siempre cumplieron con su deber de entregar su nombre y la identificación, o bien tener puesta su identificación en el uniforme, amenazado incluso a nosotros mismos al ser esta requerida (Contreras y Velásquez, 2021).

Carabineros, en reiteradas ocasiones no entregó la información requerida para realizar una defensa, llegando incluso a entregar información errónea deliberadamente, práctica que se hizo bastante común (Contreras y Velásquez, 2021).

En definitiva, lo que describe es un cuadro de graves violaciones de derechos que comprometen al Estado en su conjunto, donde se vuelven a vivir situaciones de violencia política que el país pensaba no volverían a ocurrir.

[...] finalmente esto es una muestra de un fracaso mucho más profundo en la capacidad del Estado de Chile para generar un clima de una cultura institucional de respeto a los Derechos Humanos. Contrario a lo que muchas veces se pensó y como muchas organizaciones ya han señalado, respecto de prácticas que se creían superadas, de tortura, detenciones arbitrarias, privación del derecho a la defensa jurídica. Y esta efectiva protección y respuesta es, a nuestro juicio, una de las bases que va a fundamentar eventualmente el éxito de una nueva institucionalidad que surja de la nueva constitución y, por lo tanto, es tan importante poner atención a estos aspectos (Torres y Castillo, 2021).

2. JUSTICIA

La justicia es entendida como la obligación del Estado de investigar, juzgar, sancionar y reparar las vulneraciones de los derechos humanos, dentro del marco de los compromisos internacionales. El deber de justicia, acorde a los desarrollos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, comprende la obligación del Estado de poner a disposición de las personas que han visto violados sus derechos humanos recursos judiciales efectivos para la protección de sus derechos reconocidos a nivel internacional y nacional y, además, que los procesos sean tramitados conforme a los estándares de un debido proceso¹¹. En un contexto de graves violaciones de derechos humanos, como las ocurridas en Chile desde el 18 de octubre de 2019, el deber del Estado se ve agravado y, por tanto, los órganos encargados de investigar y juzgar deben cumplir sus labores en forma especialmente diligente.

En esta sección se analizan alguno de los temas planteados por quienes concurrieron a prestar testimonio en relación con el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de

¹¹ Corte IDH. *Caso García Lucero y otras Vs. Chile*. Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 267, párrafo 121.

justicia, los problemas de acceso y garantía de justicia y las sanciones aplicadas por las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado.

2.1 *Tratados, convenios y normas*

Se entiende que los Estados tienen la obligación de garantizar la aplicación de los tratados, convenios y normas, así como también su desarrollo jurisprudencial. Este es el punto de partida y contexto en el que se insertan los testimonios.

En las audiencias se alude al derecho internacional en relación con el rol protector del Estado, así como también a las obligaciones que de él derivan cuando se han violado los derechos humanos. Se hace mención a los tratados en materia de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como a los informes de los organismos internacionales sobre la situación en Chile.

La responsabilidad del Estado de hacerse cargo de sus consecuencias y de sus actos injustos, es un principio general del derecho internacional que ha sido incumplido de manera grave desde octubre del 2019 en adelante. En términos bien específicos el sistema internacional de derechos humanos reconoce a cada víctima tres derechos en particular: el acceso igual y efectivo a la justicia; la reparación adecuada y efectiva del daño sufrido y el acceso a la información pertinente sobre las violaciones sufridas y los mecanismos conducentes a su reparación (Vargas y Villanueva, 2021).

Se señala con especial énfasis el incumplimiento por parte de fuerzas especiales de Carabineros de sus propios protocolos respecto al uso de fuerza, así como los protocolos internacionales que regulan estas materias.

Existen patrones represivos que no cumplen estándares de derechos humanos de uso de la fuerza ni los propios protocolos de la institución. Ejemplo: balines en el tercio superior del cuerpo, disparo de bombas lacrimógenas directo a las personas, además del uso de gas pimienta a corta distancia sin ninguna razón (Coordinadora DDHH Providencia, 2021).

De ahí que cobre especial relevancia para quienes prestaron testimonio, la demanda de que se diseñe en la nueva Constitución una institucionalidad con capacidad de velar por los derechos humanos en el país. Asimismo, se pone especial énfasis en la demanda de que la nueva Constitución debe respetar y estar en coherencia con todos los acuerdos internacionales en estas materias.

2.2 *Acceso y garantía de justicia*

Se entenderá como el conjunto de derechos y deberes orientados a garantizar el acceso al sistema judicial y el debido proceso por parte de las víctimas de violaciones de derechos humanos.

2.2.1 *Derecho a la justicia*

Se alude al derecho de acceder a la justicia en condiciones de igualdad y se mencionan casos específicos, tales como Fabiola Campillai, Manuel Rebolledo, Romario Veloz, los cuales, al momento

en que se prestan los testimonios, aún siguen impunes y que dan cuenta del incumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones internacionales.

Existe una sensación muy arraigada en las organizaciones y personas que concurrieron a la Comisión de que el aparato judicial no es independiente y autónomo y que actuaría en vínculo con las instituciones denunciadas. Esto revela, en general, una baja confianza en el aparato judicial chileno, cuestión particularmente negativa en un estado constitucional de derecho, donde la administración de justicia debe dar garantía de imparcialidad.

Poder judicial independiente y no al servicio de los poderosos o del gobierno de turno. Una real separación de poderes, En Chile se encarcela la pobreza y no sólo a la pobreza también al mapuche por proteger su territorio y cosmovisión, por lo que, además hay que realizar una deconstrucción histórica acorde a las nuevas miradas más inclusivas con la realidad del país y a una historia objetiva (Molina y Soliobre, 2021).

2.2.2 Deber del Estado de garantizar funcionamiento de un aparato judicial autónomo e independiente

Cuando se habla sobre el deber que tiene el Estado de garantizar que el Ministerio Público y el Poder Judicial cumplan sus funciones en forma oportuna y diligente, nuevamente aparece la sensación de parcialidad. Esto se da tanto en relación con las investigaciones por violaciones de derechos humanos, como respecto de la persecución de quienes participaron de la Revuelta.

Se desplegaron varias acciones, sobre todo el acompañamiento inmediato de las personas que eran detenidas, y asesoramiento inmediato para que tuvieran conocimiento de sus derechos, para constatar el estado en que se encontraban, acompañarlos incluso muchas veces a constatar lesiones, acompañarlos a los respectivos hospitales, incluso posteriormente acompañarlos a la presentación de denuncias, querrelas, amparos constitucionales, recurso administrativo y amparo ante los juzgados de garantía (Contreras y Velásquez, 2021).

Yo estoy luchando día a día, pidiéndole al Ejército, he llegado hasta a el Comandante en jefe del Ejército, donde Don Ricardo Martínez, pidiéndole que por favor de la orden al regimiento 21 para que se abra el sumario investigativo y así saber quién fue el que percutó el disparo contra el amor de mi vida, Romario Veloz, a lo cual los del 21 no quieren realizar el sumario investigativo. Entonces... el 12 de marzo fui a la Contraloría, hablé con el contralor general y le pedí que por favor den ellos la orden al regimiento 21 y en efecto le dieron la orden, pero volvieron a decir que no, que no quieren realizar el sumario investigativo (Cortez, 2021).

Esta desconfianza se fundamenta en el trato discriminatorio por razones políticas en que han incurrido las autoridades nacionales, violando con ello el principio de la presunción de inocencia.

Denunciaremos el incumplimiento del Estado, sobre su responsabilidad de respetar y garantizar los derechos de las víctimas, y al contrario, a su obligación de protección reforzada sobre nosotros, ha negado nuestra existencia, protege a nuestras agresores, mientras que nos califican como criminales (Valdés, San Martín y Alarcón, 2021).

2.2.3 Deber de respeto y garantía de los derechos de las víctimas

Se menciona insistentemente en las audiencias el deber que tienen el Estado de proteger, resguardar y garantizar los derechos de las víctimas y que esta es una cuestión a la que la Convención le debe prestar una especial atención en un futuro diseño institucional.

La Convención Constitucional, a nuestro parecer, debe reconocer el deber de protección especial sobre las víctimas de violación a los derechos humanos que exige la adopción de medidas dirigidas a recuperar una vida digna (Valdés, San Martín y Alarcón, 2021).

Se señala, en el mismo sentido, la exigencia de que se investiguen las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de la protesta social, con diligencia y urgencia.

[...] asegurar la celeridad de los procesos judiciales para determinar a los autores responsables de nuestras agresiones y crímenes de lesa humanidad para que sean sancionados (Galloso, González y Kramm, 2021).

2.2.4 Derecho a recurso judicial efectivo

Los testimonios dan cuenta de que existe la convicción de que el Poder Judicial no ha dado una efectiva protección a las personas frente al actuar ilegal y arbitrario por parte de las Fuerzas Armadas y las policías.

Por otro lado, la falta de criterios uniformes, y en muchos casos la tardanza misma del actuar de los tribunales determina la imposibilidad, o, a lo menos, la extrema dificultad para acceder a procesos de verdad y justicia, ello toda vez que, al no resolverse inmediatamente los requerimientos judiciales que tienen el carácter de urgente, son desechados so pretexto de que a la fecha de la resolución, se habría perdido la oportunidad, vulnerando nuestro juicio, el principio de inexcusabilidad de los órganos jurisdiccionales (Contreras y Velásquez, 2021).

Esta sensación de impunidad se ve reforzada por el hecho de que tampoco se han entregado los recursos suficientes para que los órganos auxiliares de la justicia (Servicio Médico Legal) puedan cumplir con sus labores.

Queremos que se dote de mayores recursos económicos y humanos suficientes para la investigación y al equipo jurídico destinado en llevar nuestros casos (Galloso, González y Kramm, 2021).

2.2.5 Derecho a medidas de justicia restaurativa

Asimismo, los testimonios ponen de relieve que el Estado no solo no se hace cargo de la reparación integral del daño que sus agentes han provocado, sino que continúa el proceso de revictimización a través de un trato inadecuado a las víctimas de la violencia represiva.

Impide las atenciones médicas que requerimos para la sobrevivencia y la recuperación que requerimos con urgencia. Nos expone al maltrato y la indolencia de los servicios públicos, como si estuviéramos mendigando o negociando lo que nos corresponde por derecho propio (Valdés, San Martín y Alarcón, 2021).

2.3 Sanciones

Se entenderá como el deber que tiene el Estado de aplicar proporcionalmente a los ilícitos cometidos las penas y demás efectos que establezca la ley a quienes sean responsables materiales y/o intelectuales de graves violaciones a los derechos humanos y que estas sean cumplidas efectivamente.

2.3.1 Deber de imponer penas adecuadas a los responsables

Se señaló en las audiencias que las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la Revuelta Popular deben ser consideradas como crímenes de lesa humanidad, sancionando tanto a sus ejecutores directos como sus cómplices y quienes oculten información.

Las organizaciones y personas que concurrieron a prestar testimonio demandan el establecimiento de medidas sancionatorias efectivas, tales como como la inhabilidad política de los violadores de derechos humanos y la sanción con cárcel efectiva. Asimismo, se identifican la responsabilidad política y criminal del Presidente, Sebastián Piñera, y los Ministros del Interior de su gobierno (Andrés Chadwick, Gonzalo Blumel, Víctor Pérez y Rodrigo Delgado) y los altos mandos de las Fuerzas Armadas y Carabineros. Al respecto, se demanda la imposición de penas acordes a la violación de derechos humanos por parte del Estado o en el ámbito internacional.

También buscar responsabilidad en los agentes políticos que dieron pie a las violaciones de derechos humanos durante el Estallido Social, como lo es el Presidente de la República, los ministerios del interior, el general de director de carabineros o cargos... cargos similares. También desvincular inmediatamente de las fuerzas de la seguridad y del orden a todos los funcionarios que fueron involucrados en nuestras agresiones, con prohibición de desempeñarse en cualquier cargo público o área que involucre la utilización de armas o resguardo de la seguridad (Galloso, González y Kramm, 2021).

3. REPARACIÓN

La obligación de reparar nace una vez ocurrida una violación de derechos humanos y en caso de que estas violaciones tengan indicios de masividad y gravedad, implica un fuerte componente de rehabilitación y de medidas simbólicas que restablezcan la relación entre el Estado y las víctimas y sus entornos relevantes (familia, comunidad), aplicando una reparación integral.

A continuación, se reproducen algunos de los testimonios que dan cuenta de las exigencias en materia de reparación integral luego de los hechos de graves violaciones de derechos humanos a partir de la Revuelta Popular.

3.1 Reparación integral

Se entenderá por reparación integral el conjunto de medidas de medidas individuales y colectivas de restitución, indemnización compensatoria, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, e investigación de los hechos destinadas a que el Estado se haga cargo del daño ocasionado por las violaciones de derechos humanos a la víctima directa y su entorno relevante (familia, comunidad).

Los testimonios ponen un especial énfasis en que es el Estado, como responsable de las violaciones de derechos humanos, quien tiene la obligación de reparar integralmente a las víctimas.

El Estado tiene la obligación de reparar a las víctimas de estas vulneraciones cuando son provocadas por acciones y omisiones de sus agentes en virtud de uno de los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a la reparación además de la o las personas directamente afectadas por acciones y omisiones del Estado, las víctimas de estas vulneraciones también comprenden a la familia inmediata las personas a cargo de la víctima directa, a las personas dañadas por asistir a las víctimas en peligro o para impedir su victimización, sin importar si el victimario ha sido identificado, aprendido juzgado o condenado en Chile (Soto, Vallejos y Garcés, 2021).

En particular, se menciona el PIRO (Programa Integral de Reparación Ocular) como una estrategia de reparación insuficiente para las víctimas de trauma ocular, considerando su complejidad y el contexto en que ocurren sus lesiones, que requieren una aplicación efectiva de la reparación integral y una ley que la garantice.

Respecto del Programa de Reparación Integral, el plan PIRO, en completa oposición a los discursos e interpretaciones de autosatisfacción que han sido comunicadas del Ministerio de Salud a distintos organismos estatales, el balance de las víctimas y sobrevivientes, así como de sus propias organizaciones dista diametralmente y da cuenta de múltiples falencias e irregularidades (Vargas y Villanueva, 2021).

Asimismo, se demanda directamente que la Convención Constitucional juegue un rol relevante en la materia y establezca la obligación constitucional de reparar integralmente el daño ocasionado por las violaciones de derechos humanos.

La Convención Constitucional, a nuestro parecer, debe reconocer el deber de protección especial sobre las víctimas de violación a los derechos humanos que exige la adopción de medidas dirigidas a recuperar una vida digna (Valdés, San Martín y Alarcón, 2021).

En algunos testimonios se presenta la necesidad de que exista una investigación confiable como un acto reparativo, así como la aprobación de una Ley de Indulto General y la creación de una Comisión de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No-Repetición.

3.1.1 Reparación material

Para los efectos de este informe, se entenderá como medidas compensatorias a las víctimas de violaciones de derechos humanos, reconociendo el derecho a la memoria individual y colectiva, en materia de acciones materiales: pensiones, becas, programas, servicios públicos, entre otros.

En relación con las víctimas de trauma ocular, se propone la creación de una ley que asegure la reparación económica compensatoria. Asimismo, se demanda la necesidad de contar con reparación psicológica.

Exigimos que las instituciones de la sociedad civil que nos han atendido, apoyado y entregado tratamientos psicológicos especializados en trauma, asistencia psicosocial, apoyo económico y otros en forma gratuita (Gallosó, González y Kramm, 2021).

La reparación material se requiere durante largo plazo, considerando los daños educativos, laborales, etc., que pueden haber tenido las víctimas de la Revuelta popular. Esto requiere de una ley de reparación de violaciones de derechos humanos.

Asegurar mediante la creación de una ley, la reparación económica a las víctimas de violación a los derechos humanos como forma de amortiguar el daño producido de forma permanente en nuestros proyectos de vida (Gallosó, González y Kramm, 2021).

3.1.2 Reparación simbólica

Se entenderá como actos de reconocimiento y recuerdo de los hechos y víctimas de la violencia histórica en materia de derechos humanos, reconociendo el derecho a la memoria individual y colectiva, expresados en memoriales, actos, monumentos, entre otros.

De los testimonios se desprende la importancia que se da a la incorporación de la memoria y la verdad en los espacios educativos futuros, así como también actos simbólicos de perdón, de reconocimiento de la verdad, entre otros.

Reparación y memoria, convirtiendo el deber de memoria en una norma institucional. Haciendo obligatoria la inclusión en los programas escolares de todos los acontecimientos vividos por el país y ocultados permanentemente por la IT (Salas, 2021).

En definitiva, la demanda por una reparación integral implica un compromiso del Estado en su conjunto por hacerse cargo de los daños causados, adoptando medidas multidimensionales a través de políticas públicas de largo alcance que permitan reparar el daño causado por las graves violaciones de derechos humanos ocurridas desde octubre de 2019.

4. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Las medidas de no de repetición son consustanciales a toda constatación de violación a los derechos humanos, lo que implica organizar todo el aparato estatal para que esto no vuelva a ocurrir, propiciando una reforma institucional y la ejecución de iniciativas públicas en diversos ámbitos

4.1 Garantías no judiciales de no repetición

Se entenderá como medidas no judiciales aquellas políticas públicas dirigidas a garantizar la no repetición de los actos constatados como violación de derechos humanos más allá de la investigación y sanción de los responsables.

4.1.1 Educación sobre derechos humanos

Se entienden los planes y programas formativos en la escuela y medios, destinados a configurar en las comunidades una serie de procesos de aprendizaje y de valoración de una cultura de la vida y los derechos humanos

En las audiencias se destacó la importancia de incorporar en la trayectoria educativa la educación en materia de derechos humanos, de la naturaleza y verdad histórica. De igual forma, se menciona que los uniformados deberían tener cursos teóricos y prácticos en materia de derechos humanos y verdad histórica.

¿Cómo podríamos asegurar garantías de no repetición en el futuro?, la respuesta es tan simple como compleja: educar. Educación en, por y con derechos humanos. Los derechos humanos son cotidianos, están en la calle, en la escuela, en nuestras casas, desde esa cotidianidad quisiera expresarme (Mass y Orellana, 2021).

4.1.2 Participación en la construcción de políticas que garanticen derechos

Se planteó a la Comisión que las prácticas estatales que garanticen la participación ciudadana de al sociedad civil en diversas instancias políticas relativas a los derechos humanos de la propia sociedad, incluyendo la toma de decisiones.

[...] que no solo cuente con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, una Defensoría del Pueblo, con un mecanismo contra la tortura fuerte, reforzando el rol de los tribunales de justicia como entes aseguradores de la efectiva vigencia de los derechos humanos y así también una serie de otros organismos que pueden ser objeto de debate, pero que no pueden quedarse solamente con un ente observador que, digamos, dé cuenta solamente de las vulneraciones cuando estas hayan ocurrido, sino que actúen en la elaboración de políticas públicas en materia de derechos humanos y también por cierto la existencia de mecanismos inmediatos y eficaces cuando estos ya han sido vulnerados aspectos (Torres y Castillo, 2021).

4.1.3 Sistemas de información y comunicación masiva sobre derechos humanos

Se entenderá como el deber y el derecho a la información verídica y pública con un enfoque de derechos humanos.

4.2 Garantías judiciales de no repetición

Estas medidas deben estar destinadas a la prevención de futuras violaciones a los derechos humanos, como parte de la reparación integral del daño inmaterial no pecuniario causado por violaciones a los derechos humanos, y una de las obligaciones internacionales del Estado frente a dicha situación, como un mensaje de rechazo a la impunidad, con un componente preventivo y sancionatorio, que incluye a lo menos el derecho a la verdad, y los deberes de investigar, sancionar y reparar, con especial relevancia en casos de violaciones tanto estructurales como masivas o generalizadas y sistemáticas de derechos humanos.

4.2.1 Derechos políticos

Estas medidas dicen relación con actos que garanticen los derechos políticos de los pueblos (derechos de organización y representación política).

En los testimonios rendidos, se reiteró el principio de participación y en particular, la necesidad de que el derecho a la protesta social pueda ser ejercido en forma segura y que el Estado debe garantizar y proteger sin ningún tipo de discriminación.

Insistimos en garantizar el derecho a la protesta y la no criminalización de esta misma, garantizar el juzgamiento y sanciones a todos los violadores de derechos humanos (Torres y Griffero, 2021).

4.2.2 Reformulación instituciones públicas y sistemas del Estado

Se demandan cambios, tanto parciales como estructurales, a los que deben someterse las instituciones públicas y sistemas del Estado, dadas las deficiencias que presentan en la actualidad.

Son recurrentes las referencias realizadas ante la Comisión sobre la necesidad de refundar aparatos estatales tales como: Carabineros (incluyendo la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros), PDI, Fuerzas Armadas, así como también organismos como el INDH y el sistema judicial.

Planteamos la necesidad de: primero reestructuración de las policías que incluyen disolución, refundación, información en el respeto de los derechos humanos y principios humanistas. Creemos que el deterioro al interior de las fuerzas armadas ha evidenciado corrupción institucional en cuanto a recursos públicos, uso desmedido de la fuerza, vulneración constante de los derechos humanos, montaje, persecución y faltas a la verdad (Molina y Soliobre, 2021).

Es recurrente en los testimonios la alusión a crear una Defensoría de los Pueblos, tal como ocurre en otros países, como una forma de garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de todos los pueblos que habitan el territorio.

Que es que, la nueva constitución tenga la figura del [NSE 24:33] que esta es una figura que, ustedes saben, es el Defensor del Pueblo, Defensor de los Derechos Humanos, tiene distintos nombres, distintas configuraciones en los distintos países. Chile es el único país, en Latinoamérica que no tiene esta figura, y esta figura debiera tener rango constitucional (Bonilla, Parada, Meza y Suárez, 2021).

Por ende, para un “Nunca Más” real, creemos que esta comisión debiese en primer lugar posicionarse firmemente y exigir la liberación de todos los prisioneros políticos de Chile y Wallmapu, garantizar el derecho legítimo la protesta, exigir la desmilitarización de Wallmapu, exigir la imprescriptibilidad de las violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, como también establecer una Defensoría del Pueblo (Vera y González, 2021).

4.2.3 Protección a los defensores de derechos humanos

Se exige la creación de un aparato legal que proteja a las personas y organizaciones que se dedican a defender los derechos humanos.

Así, las organizaciones hacen referencia a convenciones internacionales que regulan sobre estas materias y que deben estar en relación con la nueva Constitución, y señalan que los defensores de derechos humanos no solo no tiene un marco legal que los proteja, sino además que son perseguidos y violentados.

(...) crear una institución y mecanismos de protección de defensores y defensoras de derechos humanos; reconocimiento constitucional del derecho a defender los derechos humanos porque nosotros siempre somos atacados por las policías cuando cumplimos una labor esencial como observadores (Coordinadora DDHH Providencia, 2021).

4.2.4 Otras medidas

Se señala de manera frecuente en los testimonios la necesidad de crear una Comisión de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición en relación con la Revuelta Popular como un punto de partida para tener un relato compartido y un conjunto de medidas de reparación acorde a la magnitud de la crisis de derechos humanos viva.

(...) y finalmente la necesidad de crear por ley una Comisión de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación, que tenga un carácter permanente, que tenga entre sus objetivos principales la creación de un informe sobre la crisis social política y derechos humanos de la revuelta que permita la identificación de las violaciones, su naturaleza y calificación, la protección y promoción de sus propias interpretaciones y expresiones del periodo de quiebre social (Vargas y Villanueva, 2021).

En síntesis, las medidas de no repetición apuntan a una profunda transformación del Estado a fin de garantizar que la trágica experiencia de violaciones de derechos humanos vividas a través de la historia de Chile no vuelva a repetirse.

COMENTARIOS FINALES

Los testimonios y las demandas a la Convención Constitucional

Las audiencias destinadas a escuchar a la ciudadanía en relación con su experiencia en materia de violencia política y violaciones de derechos humanos, permitieron mirar lo oculto durante estas décadas y que nunca se había querido escuchar por parte del Estado: las violaciones de derechos humanos han sido un continuo más allá del fin de la dictadura. Así, los testimonios rendidos ante la Comisión de Derechos Humanos fueron valorados por las organizaciones de la sociedad civil no solo como una forma de participación en el proceso constituyente, sino que también han sido una forma de reparación y ejercicio de memoria, tal como refleja la siguiente cita de la Agrupación de Marineros Antigolpistas Constitucionalistas:

Se reconoce en la posibilidad de audicionar ante la Comisión de DDHH de la Convención Constituyente, un acto de escucha que contribuye especialmente a reparar parte del daño psicológico sufrido (Blaset, 2021).

Un análisis del conjunto de testimonios rendidos en cientos de audiencias nos permite establecer algunos elementos que son permanentes en los distintos periodos analizados.

En primer lugar, la persistencia de prácticas violatorias de derechos humanos desde la dictadura hasta la actualidad. Estas prácticas, entre otras, consisten en actos, tales como, tortura, violencia sexual, criminalización de la protesta, uso excesivo de la fuerza. Asimismo, surge con claridad de los testimonios el hecho de que ha habido violaciones estructurales de derechos humanos que no han sido erradicadas, entre ellas, la violencia que viven las personas privadas de libertad, la violencia contra mujeres y disidencias sexuales, la violencia contra niños, niñas y adolescentes. Un lugar destacado en las audiencias es la denuncia de la violencia del Estado en contra del pueblo mapuche.

Otra cuestión que se planteó en las audiencias, como una forma de violación de derechos humanos, es el constante daño medioambiental y su impacto en las comunidades. En particular, se denuncia la situación de las que han sido llamadas “zonas de sacrificio”, pero que en realidad son personas que han sido sacrificadas para permitir el enriquecimiento de algunos sectores productivos, desnudando así la peor cara del modelo neoliberal extractivista vigente en Chile.

En segundo lugar, existe una visión muy clara en quienes concurrieron ante la Comisión de Derechos Humanos de que el Estado ha incumplido con sus deberes de verdad, justicia y reparación de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en dictadura y el impacto que esto ha tenido en democracia y, en particular, en el marco de la Revuelta Popular de 2019. Son variados los testimonios que llaman la atención sobre las deudas en verdad, memoria, justicia, reparación y garantías de no repetición. No haber actuado en forma adecuada al retorno a la democracia ha traído como consecuencia el incumplimiento del compromiso del *Nunca Más* lo que ha significado nuevas violaciones graves de derechos humanos a partir de octubre de 2019.

En tercer lugar, hay una visión crítica compartida en torno al rol que ha jugado el Poder Judicial. Se asocia, en los distintos periodos analizados, el rol de la justicia como uno de los principales

responsables de la impunidad frente a las violaciones de derechos humanos. Los testimonios dan cuenta de una profunda desconfianza en la independencia del Poder Judicial y de un trato discriminatorio en el acceso a la justicia.

En ese mismo sentido, hay una perspectiva común en relación al rol que han jugado las Fuerzas Armadas y de Orden en la dictadura y también en democracia. Hay coincidencia que instituciones armadas y las policías no solo tuvieron responsabilidad directa en las violaciones de derechos humanos durante la dictadura, sino que también gozaron de impunidad en democracia, que nunca modificaron las prácticas autoritarias ni su filosofía vinculada a la doctrina de la seguridad nacional; en síntesis, nunca hemos tenido Fuerzas Armadas y de Orden al servicio de la democracia y de los pueblos de Chile.

En cuarto lugar, hay coincidencia en los testimonios en relación con las deudas que tiene el Estado de Chile con todas las víctimas de violaciones de derechos. Su deber de reparación integral de los daños ocasionados por la violencia del Estado nunca ha sido cumplido por el Estado. Así pues, los testimonios dan cuenta de un enorme daño, no solo individual de las víctimas y sus familiares, sino que de la sociedad en su conjunto, causada por la violencia política y económica de que han sido objeto los pueblos por parte del Estado.

Sobre esa base es que debemos examinar cuál debe ser el impacto de este ejercicio de escucha en el trabajo de la Convención Constitucional.

Violaciones de derechos humanos y un nuevo diseño constitucional

Cuando se analizan globalmente las violaciones de derechos humanos en la historia reciente del país, es evidente que estas no son expresiones aisladas o eventos circunstanciales, sino que tienen base en profundas fallas de los diseños institucionales para detener a tiempo las derivas autoritarias de quienes detentan el poder. De ahí, que las demandas que se formulan a la Convención Constitucional dicen relación, precisamente, con diseñar un modelo constitucional capaz de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad.

Una de las primeras cuestiones de diseño institucional es la que dice relación con más y mejor democracia. No hay duda alguna de que la democracia no asegura la plena vigencia de los derechos humanos, pero sí es el sistema político que da una mejor oportunidad a su respeto. De esta forma, la garantía de los derechos humanos se logra no solo a través de un sistema político que permita la representación, sino que este debe asegurar formas de participación efectiva, incidentes y vinculantes, que hagan realidad el principio de la soberanía popular.

En segundo lugar, el diseño constitucional debe apuntar al fortalecimiento del Estado de Derecho a través de sus principios fundamentales: supremacía de la ley, controles interinstitucionales, protección de derechos humanos.

La supremacía de la ley implica que todas las autoridades públicas y las instituciones se regirán por las normas constitucionales y aquellas derivadas de la misma, a través de los procedimientos que en ella se establezcan y que estén destinadas al bien común. Este principio de legalidad supone que

no hay instituciones al margen de la ley, lo cual incluye a las Fuerzas Armadas y de Orden. De ahí que la Constitución debe garantizar que dichas instituciones estén al servicio del pueblo, erradicado nociones como la doctrina de la seguridad nacional, el enemigo interno, entre otras, que han permitido en el pasado graves violaciones de derechos humanos.

La supremacía de la ley también se vincula con los principios constitucionales y con el catálogo de derechos fundamentales que deben establecer un claro mandato a todas autoridades e instituciones públicas de qué es lo que deben hacer con el poder conferido y qué es lo que nunca puede hacer con dicho poder. Un catálogo de derechos y libertades completo y bien redactado es fundamental para dar cuenta de los límites al poder y para hacerse cargo de la realidad del país. Empero, no solo se deben contemplar los derechos que tradicionalmente recogen los textos constitucionales, sino que también derechos colectivos propios de los pueblos originarios y pueblo tribal afrodescendiente y los derechos de grupos históricamente discriminados.

Asimismo, los principios constitucionales deben dar cuenta de cuáles son las bases sobre las que se construye la convivencia colectiva, cuáles son las obligaciones de las autoridades en materia de derechos humanos y los límites a la soberanía que imponen los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. En este sentido, se deben consagrar constitucionalmente, mandatos claros para que las políticas públicas tengan un enfoque de derechos humanos; consagrar un principio de igualdad y no discriminación que obligue a la adopción de medidas de acción afirmativa que permitan generar condiciones de igualdad real; transversalizar el principio de paridad en toda la organización del Estado; y, reconocer el carácter plurinacional del Estado y la interculturalidad como un principio de organización de la convivencia entre las naciones y pueblos que conforman el Estado de Chile.

Un aspecto que es ampliamente demandado por la sociedad civil es que las obligaciones de verdad, justicia y reparación deben ser consagradas como un deber del Estado y como un derecho fundamental. Es evidente que la experiencia de impunidad que ha vivido Chile en materia de derechos humanos exige que estas obligaciones, desarrolladas a nivel internacional, sean también consagradas explícitamente en la Constitución y, de esta forma, obligar al Estado a organizar todo el aparato de poder público para su materialización.

En relación con los controles interinstitucionales, la Constitución debe garantizar la existencia de mecanismos de pesos y contrapesos efectivos, particularmente, que sean eficaces en momentos de crisis. Así, las autoridades no deben concentrar el poder, no se deben permitir espacios de discrecionalidad ni actuaciones al margen del escrutinio institucional. Un sistema coherente de poderes, debidamente coordinados y controlados, con un actuar transparente, al servicio de los pueblos y que rindan cuenta de sus actos, es una garantía para la vigencia de los derechos humanos.

En el mismo sentido, un sistema efectivo de recursos constitucionales, tales como, tutela de derechos, *habeas corpus* entre otros, es fundamental para que la consagración de los derechos humanos sea una realidad y no una mera promesa incumplida. Por ello, se deben diseñar acciones constitucionales que protejan todos los derechos y les den a las autoridades judiciales poderes suficientes para dictar medidas efectivas y que estas sean íntegra y oportunamente cumplidas.

Sin embargo, principios constitucionales, catálogo de derechos, contrapesos, acciones constitucionales, no son suficiente garantía si no van acompañados de un efectivo sistema de protección de derechos humanos. De ahí que sea necesario contar con un órgano autónomo de rango constitucional para la protección de los derechos humanos de los pueblos, que cuente con presupuesto y facultades suficientes, así como con procedimientos que permitan el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas. Esta es una deuda de la democracia ya que por más de 30 años se ha discutido esta institucionalidad y aún el país con cuenta con una real Defensoría de los Pueblos.

Finalmente, es necesario que la sociedad en su conjunto asuma un compromiso ético, político y jurídico con el Nunca Más a las violaciones de derechos humanos en Chile. Este compromiso es vital en tiempo de amenaza de regresión autoritaria como los que ha vivido el país estos últimos años.

En síntesis, tomarse en serio la historia de violaciones de derechos humanos de la que dan cuenta los cientos de testimonios rendidos ante la Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, tiene un solo sentido: proponer a los pueblos de Chile un texto constitucional que por primera vez en su historia ponga los derechos humanos de los individuos y los pueblos en el centro del diseño constitucional.

Tal como se desprende de uno de los testimonios rendidos ante la Comisión, por parte de la Agrupación de familiares de detenidos(as) desaparecidos(as):

[...] el ser humano debe estar al centro de esta constitución y la paz social nace de la justicia.
(Pizarro, 2021).

Ese debe ser el gran aporte histórico de la Convención Constitucional a los pueblos que han convocado a esta deliberación constitucional.

REFERENCIAS AUDIENCIAS

Acuña, M., Cisternas, M., Jorquera, T. (18 de agosto de 2021). Exposición Fundación 1367 Memoria José Domingo Cañas. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Aguad, I. (20 de agosto de 2021). Exposición Agrupación de familiares y amigos de ejecutados y detenidos desaparecidos de Atacama. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Alarcón, J.F., Valdés, C., San Martín, M. (20 de agosto de 2021). Exposición Comisión de Libertad, Justicia, Reparación y No Repetición. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Araneda, L., Sánchez, L., Sepúlveda, S. (18 de agosto de 2021). Exposición Corporación 3 y 4 Álamos un parque por la paz, la memoria y la justicia. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Aravena, D. (23 de agosto de 2021). Exposición Salud Mental PRAIS. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Arriaza, A., Pérez, L. (18 de agosto de 2021). Exposición CINTRAS Centro de Salud Mental y Derechos Humanos. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Blaset, P. (23 de agosto de 2021). Exposición Agrupación de Marineros Antiguopistas Constitucionalistas. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Bonilla, J.M., Parada, T., Meza, P., Suárez, M. (19 de agosto de 2021). Exposición Cordón V Región por la Libertad de los Presos de la Revuelta. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Castillo, M. (20 de agosto de 2021). Exposición Comisión de Derechos Humanos de Lo Hermida y Grupo por la Libertad de los Presos Políticos de Lo Hermida. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Cepeda, A., Barraza, P. (18 de agosto de 2021). Exposición Antonia Paz Cepeda y Paula Barraza Cepeda. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Comisión de DDHH de colegio de psicólogos y psicólogas de Chile. (24 de agosto de 2021). Exposición Comisión de DDHH de colegio de psicólogos y psicólogas de Chile. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Contreras, N., Velásquez, P. (20 de agosto de 2021). Exposición Comité 19 de Octubre. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Coordinadora DDHH Providencia. (25 de agosto de 2021). Exposición Coordinadora DDHH Providencia. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Cornejo, R. (21 de agosto de 2021^a). Exposición Rubén Orlando Cornejo Marín. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Cornejo, R. (25 de agosto de 2021^b). Exposición Agrupación Nacional de ex conscriptos. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Cortez, M. (25 de agosto de 2021). Exposición Mery Cortez. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Cousiño, M., Rojas, A. (17 de agosto de 2021). Exposición Cordón Litoral por la Asamblea Constituyente. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Flores, R., Villagra, M., Santana, M. (17 de agosto de 2021). Exposición Corporación de Promoción y Defensa de Derechos del Pueblo (CODEPU). (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Franco, E., Gajardo, R., Barahona, A. (20 de agosto de 2021). Exposición Observatorio de Derechos Humanos y Violencia Policial. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Galaz, C. (25 de agosto de 2021). Exposición Fundación Víctor Jara. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Gallardo, V., Rodríguez, A. (20 de agosto de 2021). Exposición Grupo de memoria Renca de pie. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Galleguillos, P. (18 de agosto de 2021). Exposición Patricio Galleguillos. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Galoso, C., González, N., Kramm, N. (23 de agosto de 2021). Exposición Coordinadora Víctimas de Trauma Ocular. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Gaona, Y., Merino, A.M., Lucero, J.E., Castillo, M., Gaona, E. (23 de agosto de 2021). Exposición Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de La Serena. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

González, P., Ortega, D. (20 de agosto de 2021). Exposición Movimiento Contra la Tortura Sebastián Acevedo. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

González, Y. (21 de agosto de 2021). Exposición Agrupación Justicia y Verdad (AJV). (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Guerra, E., Salfate, R., Peralta, I. (20 de agosto de 2021). Exposición Observadores y Defensores de Derechos Humanos Chile. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Hidalgo, H., Varela, Á., Hodge, B., Baeza, V. (20 de agosto de 2021). Exposición Corporación Memoria Mapu. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Klapp, A., Klapp, C., Parada, C. (19 de agosto de 2021). Exposición Comisión de Derechos Humanos de chilenas y chilenos en la Región Exterior. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Lanyon, S., Pique, A., Coscione, M. (19 de agosto de 2021). Exposición Amnistía Internacional. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Lorca, J., Camú, A., Lagos, R., Lorca, R. (25 de agosto de 2021). Exposición Centro de Formación Memoria y Futuro. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Machuca, Y. (19 de agosto de 2021). Exposición Comisión de DD.HH. de Limache. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Mass, M., Orellana, C. (17 de agosto de 2021). Exposición Coordinadora Derechos Humanos Aconcagua. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Maureira, F. (25 de agosto de 2021). Exposición Fredy Maureira Godoy. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Mesa Usuarios PRAIS Valparaíso. (21 de agosto de 2021). Exposición Mesa Usuarios PRAIS Valparaíso. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Meza, C., Soto, M., Carrasco, B. (20 de agosto de 2021). Exposición Defensa popular. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Meza, J.C. (20 de agosto de 2021). Exposición Acción Republicana. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Molina, M., Soliobre, V. (19 de agosto de 2021). Exposición Observa Los Ríos. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Morris, E. (20 de agosto de 2021). Exposición Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos y Detenidos Desaparecidos Región Valparaíso. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Núñez, R., Licham, M., Sepúlveda, C. (20 de agosto de 2021). Exposición Corporación de Retornados. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Oberreuter, H. (25 de agosto de 2021). Exposición Comando Unitario de ExPrisioneros Políticos y Familiares. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Observatorio Regional de DDHH. (20 de agosto de 2021). Exposición Observatorio Regional de DDHH. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Ocares, P., Álvarez, H. (20 de agosto de 2021). Exposición Brigada DDHH Cordillera. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Ogass, C., Soto, E., Miranda, D. (20 de agosto de 2021). Exposición Archivo de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (AFECH) y Seminario Interdisciplinario sobre Archivos en Chile (SIAC). (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Pizarro, L. (20 de agosto de 2021). Exposición Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Ramírez, P., Zalaquett, P., Troncoso, S. (18 de agosto de 2021). Exposición Corporación Memoria Cuartel Borgoño 1470. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Retamal, M., Sierra, J., Sepúlveda, M. (25 de agosto de 2021). Exposición Agrupación Nacional de expresas y presos políticos de Chile. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Riquelme, K., Silva, F., Oliva, C. (18 de agosto de 2021). Exposición Coordinación de organizaciones de derechos humanos de la región de la Araucanía. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Salas, L. (21 de agosto de 2021). Exposición Colectivo Internacional de Apadrinamiento de los presos de la revuelta social en Chile. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Sánchez, B., Conejeros, F., Sotelo, F. (20 de agosto de 2021). Exposición Rescatistas Voluntarios. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Sandoval, P., Sandoval, J., Gutiérrez, H. (20 de agosto de 2021). Exposición Coordinadora Regional de Ex Presos Políticos de la Dictadura Militar Región del Bio-Bío. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Secretaría de Memoria y Derechos Humanos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile. (20 de agosto de 2021). Exposición Secretaría de Memoria y Derechos Humanos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Sferrazza, P., Bustos, F. (19 de agosto de 2021). Exposición Pietro Sferrazza – Docente UNAB; Francisco Bustos – Docente UCH. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Soto, R., Vallejos, M., Garcés, S. (20 de agosto de 2021). Exposición Fundación Los Ojos de Chile. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Torres, P., Castillo, R. (20 de agosto de 2021). Exposición Colectiva Justicia en Derechos Humanos. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Torres, R., Griffero, P. (19 de agosto de 2021). Exposición Iniciativas por la Liberación de los Presos Políticos de la Revuelta. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Tótoro, D. (25 de agosto de 2021). Exposición Dauno Tótoro. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Troncoso, M. (21 de agosto de 2021). Exposición Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y ejecutados políticos de Talca. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Urriola, P. (17 de agosto de 2021). Exposición Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede académica Chile FLACSO-CHILE. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Valencia, E., Fredes, C., Lanfranco, L., Arena, U. (25 de agosto de 2021). Exposición PRAIS comuna Recoleta. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Vargas, S., Villanueva, F. (23 de agosto de 2021). Exposición Corporación 4 de Agosto. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Velásquez, J. (21 de agosto de 2021). Exposición Javier Velásquez Valenzuela. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

Verdugo, V., Fuentes, J. (20 de agosto de 2021). Exposición Asamblea Nacional de presos políticos del estallido social. (V. H. Comisión de Derechos Humanos, Entrevistador).

ANEXOS

Anexo 1: Listado de audiencias violencia política durante la dictadura cívico-militar de Augusto Pinochet

Tabla 1: Listado de audiencias violencia política durante la dictadura cívico-militar de Augusto Pinochet.

Audiencia	Fecha	Expositores
Corporación de Promoción y Defensa de Derechos del Pueblo (CODEPU)	17-08-2021	Raúl Flores Castillo, Hiram Villagra, Mariela Santana
CINTRAS Centro de Salud Mental y Derechos Humanos	18-08-2021	Alejandra Arriaza, Lorena Pérez
Coordinación de organizaciones de derechos humanos de la región de la Araucanía.	18-08-2021	Karina Riquelme, Fernando Silva, Carlos Oliva
Antonia Paz Cepeda y Paula Barraza Cepeda	18-08-2021	Antonia Paz Cepeda, Paula Barraza Cepeda
Corporación 3 y 4 Álamos un parque por la paz, la memoria y la justicia	18-08-2021	Lautaro Araneda, Leonel Sánchez, Sháira Sepúlveda
Corporación Memoria Cuartel Borgoño 1470	18-08-2021	Pedro Ramírez, Patricia Zalaquett, Sebastián Troncoso
Agrupación de familiares de ejecutados políticos	19-08-2021	Alicia Liras Matus, Helena Raquel Roa Rubilar y Silvia Fernandez Guzmán
Corporación parque por la paz Villa Grimaldi	19-08-2021	Mariana Zegers y Álvaro Ahumada
ONG Corporación memorial Chacabuco	19-08-2021	Juan Bosto Fuentes, Ángel Arias Quezada y Guillermo del Río
Cordón de ex presos políticos	19-08-2021	Victor Rosas y Allison Gómez
Familiares de ejecutados políticos	19-08-2021	Claudia Godoy, Carla Pellegrini y Ruth Krizt

Corporación de ExPresos políticos de Pisagua	19-08-2021	Juana Torres Díaz
Asociación por la memoria y Derechos Humanos de Colonia Dignidad	19-08-2021	Margarita Romero y Miguel Ángel Rebolledo
Grupo de amigas y amigos de Reinalda del Carmen Pereira Plaza	19-08-2021	Irene Cambias, Rossana Guajardo Vidal y Ana Gamboa Garay
Comisión de Derechos Humanos de Chilenas y Chilenos en la Región Exterior	19-08-2021	Andrea Catalina Klapp, Carolina Klapp Muñoz, Carlos Parada
Pietro Sferrazza – Docente UNAB; Francisco Bustos – Docente UCH.	19-08-2021	Pietro Sferrazza, Francisco Bustos
Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos y Detenidos Desaparecidos Región Valparaíso.	20-08-2021	Eduardo Morris
Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos	20-08-2021	Lorena Pizarro
Coordinadora Regional de Ex Presos Políticos de la Dictadura Militar Región del Bio-Bío	20-08-2021	Pablo Simón Sandoval, Juan Sandoval Torres, Humberto Gutiérrez Rivas
Archivo de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (AFECH) y Seminario Interdisciplinario sobre Archivos en Chile (SIAC)	20-08-2021	Claudio Ogass, Evelyn Soto, Daniel Miranda
Movimiento Contra la Tortura Sebastián Acevedo	20-08-2021	Paz González, Diego Ortega Obreque
Agrupación de familiares y amigos de ejecutados y detenidos desaparecidos de Atacama	20-08-2021	Ingrid Aguad
Corporación de Retornados	20-08-2021	Ramón Núñez, María Licham, Carlos Sepúlveda

Corporación Memoria Mapu	20-08-2021	Héctor Hidalgo, Álvaro Varela, Berta Hodge, Victoria Baeza
Grupo de memoria Renca de pie	20-08-2021	Viviana Gallardo Magallán, Alberto Rodríguez Gallardo
Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y ejecutados políticos de Talca	21-08-2021	Mirna Troncoso
Mesa Usuarios PRAIS Valparaíso	21-08-2021	Expositores/as no identificados/as
Taller Memoria Histórica PRAIS Valparaíso	21-08-2021	Carlos Opazo, María Adriana Osorio, Viviana Fernández
Rubén Orlando Cornejo Marín	21-08-2021	Rubén Orlando Cornejo Marín
Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de La Serena	23-08-2021	Yuri Gaona, Ana María Merino Molina, Juan Enrique Lucero, Mirta Castillo, Evelyn Gaona
Agrupación de Marineros Antigolpistas Constitucionalistas	23-08-2021	Pedro Blaset
Salud Mental PRAIS	23-08-2021	Daniela Paz Aravena
PRAIS comuna Recoleta	25-08-2021	Eduardo Valencia, Claudia Fredes, Leandro Lanfranco, Ulises Arena
Agrupación Nacional de ex-presas y presos políticos de Chile	25-08-2021	Miguel Retamal, José Sierra, Mauricio Sepúlveda
Centro de Formación Memoria y Futuro	25-08-2021	Jaime Lorca Tobar, Andrea Camú Parrau, Ricardo Lagos Paredes. Ricardo Lorca Bravo
Comando Unitario de Ex-Prisioneros Políticos y Familiares	25-08-2021	Haydee Oberreuter Umazabal
Fundación Víctor Jara	25-08-2021	Cristián Galaz
Agrupación Nacional de ex concriptos	25-08-2021	Rubén Orlando Cornejo Marín

Anexo 2: Listado de audiencias violencia política durante la democracia pos dictadura

Tabla 2: Listado de audiencias violencia política durante el periodo de democracia pos dictadura

Audiencia	Fecha	Expositores
Cordón Litoral por la Asamblea Constituyente	17-08-2021	Macarena Cousiño, Abraham Rojas
Patricio Galleguillos	18-08-2021	Patricio Galleguillos
Fundación 1367 Memoria José Domingo Cañas	18-08-2021	María Acuña, Marta Cisternas, Tamara Jorquera
Comisión de DD.HH. de Limache	19-08-2021	Yenny Machuca
Amnistía Internacional	19-08-2021	Sofía Lanyon Pereira, Ana Pique Romo, Marco Coscione
Winfried Hempel Malessa, abogado de víctimas de la ex Colonia Dignidad	19-08-2021	Winfried Hempel Malessa
Observatorio de Derechos Humanos y Violencia Policial	20-08-2021	Elisa Franco, Rúber Gajardo, Anaís Barahona
Acción Republicana	20-08-2021	José Carlos Meza
Secretaría de Memoria y Derechos Humanos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile.	20-08-2021	Expositores no identificados
Observatorio Regional de DDHH	20-08-2021	Expositores no identificados
Agrupación Justicia y Verdad (AJV)	21-08-2021	Yanira González
Comisión de DDHH de colegio de psicólogos y psicólogas de Chile	24-08-2021	Expositores no identificados
Fredy Maureira Godoy	25-08-2021	Fredy Maureira Godoy

Anexo 3: Listado de audiencias violencia política durante el estallido social/revuelta popular del 18 de Octubre de 2019

Tabla 3: Listado de audiencias violencia política durante el periodo de estallido social/revuelta popular del 18 de Octubre de 2019

Audiencia	Fecha	Expositores
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede académica Chile FLACSO-CHILE	17-08-2021	Patricio Urriola
Coordinadora Derechos Humanos Aconcagua	17-08-2021	Mauricio Mass, Catalina Orellana
Observa Los Ríos	19-08-2021	Marisol Molina, Valeria Soliabre
Iniciativas por la Liberación de los Presos Políticos de la Revuelta	19-08-2021	Raquel Torres, Paloma Griffero
Cordón V Región por la Libertad de los Presos de la Revuelta	19-08-2021	José Miguel Bonilla, Tania Parada, Patricio Meza, Marcela Suárez
Observadores y Defensores de Derechos Humanos Chile	20-08-2021	Ernesto Guerra, Ramona Salfate, Ivonne Peralta
Colectiva Justicia en Derechos Humanos	20-08-2021	Pablo Torres, Rodrigo Castillo
Asamblea Nacional de presos políticos del estallido social	20-08-2021	Verónica Verdugo Urrutia, Jaime Fuentes
Comisión de Libertad, Justicia, Reparación y No Repetición	20-08-2021	Juan Francisco Alarcón, Camila Valdés, Mariana San Martín
Comisión de Derechos Humanos de Lo Hermida y Grupo por la Libertad de los Presos Políticos de Lo Hermida	20-08-2021	Millaray Castillo
Defensa popular	20-08-2021	Carolina Meza, Matías Soto, Betsabé Carrasco
Fundación Los Ojos de Chile	20-08-2021	Rosario Soto, Matías Vallejos, Sol Garcés

Comité 19 de Octubre	20-08-2021	Natalia Contreras, Paulo Velásquez
Rescatistas Voluntarios	20-08-2021	Benjamín Sánchez, Felipe Conejeros, Felipe Sotelo
Brigada DDHH Cordillera	20-08-2021	Paula Ocares, Hada Álvarez
Colectivo Internacional de Apadrinamiento de los presos de la revuelta social en Chile	21-08-2021	Luis Salas
Red Chile despertó Internacional	21-08-2021	María Jesús Vera y Carolina González
Javier Velásquez Valenzuela	21-08-2021	Javier Velásquez Valenzuela
Coordinadora Víctimas de Trauma Ocular	23-08-2021	César Galloso, Nelson González Iturriaga, Nicole Kramm
Corporación 4 de Agosto	23-08-2021	Spencer Vargas, Francisco Villanueva
Dauno Tótoro	25-08-2021	Dauno Tótoro
Coordinadora DDHH Providencia	25-08-2021	Expositores no identificados
Mery Cortez	25-08-2021	Mery Cortez

Anexo 4: Matriz de codificación para el análisis de las audiencias de violencia política

Tabla 4: Matriz de codificación para el análisis de las audiencias de violencia política

Código madre	Descripción	Código hijo	Descripción	Código nieto	Descripción
Verdad	La verdad es una obligación que emana de una investigación eficaz, así como del derecho de acceso a la información pública	Memoria	Se entenderá como el discurso y la noción sobre los hechos vividos y recreados, que configuran los grupos que sufren en el tiempo y en el espacio las acciones de violación de derechos, y que son constitutivos de identidades particulares	Experiencia de impunidad	Se entiende como la consideración que hacen los grupos sobre la no obtención de justicia, y la reiteración de los crímenes cometidos en el pasado a través de la libertad y garantías concedidas a quienes ejecutaron violaciones de derechos, así como al desinterés social en

Código madre	Descripción	Código hijo	Descripción	Código nieto	Descripción
					relación a los procesos de justicia y reparación
				Experiencias de resistencias	Se entenderán como las experiencias de organización y lucha por parte de los grupos movilizados contra el terrorismo de estado, desde tanto acciones directa como también simbólicas.
		Verdad histórica	Se entenderá como reconocer hechos históricos que han marcado las experiencias de los pueblos y que tienen implicancias en la actualidad		
		Derecho a la verdad	Se entenderá como la obligación del Estado a proporcionar información e investigar sobre las circunstancias en las que se cometieron las violaciones políticas. Este derecho surge de derechos reconocidos internacionalmente como el derecho a la libertad de expresión y el derecho al acceso a la justicia.		
		Violaciones de DD.HH	Se entenderá a efectos de este informe como violación de DDHH aquellos actos (acciones u omisiones) cometidos por agentes del Estado en cumplimiento de sus labores que incumplen los compromisos del Estado en materia de derechos humanos ocurridas en contextos de ejercicio político ciudadano	Tortura	Se entenderá por tortura los actos intencionales de agentes del Estado destinados a causar un severo sufrimiento de las víctimas a fin de castigarlos, obtener una confesión, extraer información o cualquier otro fin equivalente. La tortura es una forma de afectación especialmente grave de la integridad personal (moral, física o psicológica). Esta práctica, generalmente, busca anular la

Código madre	Descripción	Código hijo	Descripción	Código nieto	Descripción
					posibilidad de una resistencia armada o física, afectando la entereza corporal, moral y emocional de quienes se encuentran bajo control de agentes del Estado y también sirve para generar un clima de terror en la sociedad en su conjunto y particularmente entre quienes se manifiestan.
				Exilio	Se entiende como la expulsión forzada de personas y grupos de sus territorios de origen y que les son propios, mandatada por el Estado del territorio propio y que responde a fines políticos y sanciones a las personas que lo sufren
				Prisión Política	Se entiende por prisión política aquella que tiene su fundamento en razones políticas y también aquella persecución penal que viola los derechos humanos con motivación política. Así, la afectación desproporcionada el derecho a la libertad personal por razones políticas (como duración o condiciones desproporcionadas de la detención, de manera discriminatoria, o resultado de un procedimiento irregular conectado con motivos políticos de las autoridades) o actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes con motivación política o afectaciones al debido proceso permiten calificar la persecución como política

Código madre	Descripción	Código hijo	Descripción	Código nieto	Descripción
				Censura	Acciones que tienen por objeto coartar dolosamente la libertad de expresión de un individuo o un colectivo.
				Víctimas de violencia sexual	Se entiende por violencia sexual las acciones de violencia con connotación sexual que incluyen actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión psicológica y la intimidación por medio de la fuerza física
				Víctimas de violencia física	Acciones de violencia política generada de manera voluntaria y que por lo mismo ocasiona daños no accidentales, utilizando la fuerza física o material y que tiene como fin fundamental generar un impacto directo en el cuerpo y consecuencias físicas tanto externas como internas.
				Violencia psicológica	Acciones de violencia política que dañan el bienestar emocional y psicológico. Incluyen actos que van desde la violencia verbal, menoscabo, discriminación psicológica, amenazas y cualquier otra acción que tenga el efecto de generar un daño emocional transitorio o permanente.
				Violencia sistemática	Violación sistemática de derechos humanos es aquella que se caracteriza por constituir un patrón de conducta constituido por una serie de actos violatorios de derechos humanos que se

Código madre	Descripción	Código hijo	Descripción	Código nieto	Descripción
					mantiene en el tiempo y se extiende territorialmente, sustentados políticamente y que quedan en la impunidad
				Ejecutados políticos	Asesinato por motivos políticos y arbitrarios de una persona por agentes del estado o particulares vinculados al estado, motivado para suprimir a personas opositoras al régimen político imperante
				Desaparición forzada	Entiéndase la desaparición forzada como el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley, negando sistemáticamente las responsabilidades de los agentes del estado, como también el paradero de quien fue detenido o detenida.
Justicia	La justicia es entendida como la obligación del Estado de investigar, juzgar, sancionar y reparar las vulneraciones de los derechos humanos, dentro del	Tratados, convenios y normas	Se entenderá como la obligación de garantizar la aplicación de los tratados, convenios y normas, así como también su actualización		
			Se entenderá como conjunto de derechos y	Derecho a la justicia	

Código madre	Descripción	Código hijo	Descripción	Código nieto	Descripción
	marco de los compromisos internacionales.	Acceso y garantía de justicia	deberes orientados a garantizar el acceso al sistema judicial y el debido proceso por parte de las víctimas de violaciones de derechos humanos	Deber del Estado de garantizar funcionamiento de un aparato judicial autónomo e independiente	
				Deber de respeto y garantía de los derechos de las víctimas	
				Derecho a recurso judicial efectivo	
				Derecho a medidas de justicia restaurativa	
		Sanciones	Se entenderá como el deber que tiene el Estado de aplicar proporcionalmente a los ilícitos cometidos las penas y demás efectos que establezca la ley a quienes sean responsables materiales y/o intelectuales de graves violaciones a los derechos humanos y que estas sean cumplidas efectivamente.	Deber de imponer penas adecuadas a los responsables	
				Deber de investigar todos los asuntos relacionados con las graves violaciones de los DDHH	
				Deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso	
		Reparación	La obligación de reparar nace una vez ocurrida una violación de derechos humanos y en caso de que estas violaciones tengan indicios de masividad	Reparación integral	Se entenderá por reparación integral el conjunto de medidas de medidas individuales y colectivas de restitución, indemnización compensatoria,

Código madre	Descripción	Código hijo	Descripción	Código nieto	Descripción
	y gravedad, implica un fuerte componente de rehabilitación y de medidas simbólicas que restablezcan la relación entre el Estado y las víctimas y sus entornos relevantes (familia, comunidad), aplicando una reparación integral.		rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, e investigación de los hechos destinadas a que el Estado se haga cargo del daño ocasionado por las violaciones de derechos humanos a la víctima directa y su entorno relevante (familia, comunidad).		materia de acciones materiales: pensiones, becas, programas, servicios públicos, etc.
				Reparación simbólica	Se entenderá como actos de reconocimiento y recuerdo de los hechos y víctimas de la violencia histórica en materia de derechos humanos, reconociendo el derecho a la memoria individual y colectiva, expresados en: memoriales, actos, monumentos, etc.
Medidas de no repetición	Las medidas de no de repetición son consustanciales a toda constatación de violación a los derechos humanos, lo que implica articular todo el aparato estatal para que esto no vuelva a ocurrir, propiciando una reforma institucional y la ejecución de iniciativas públicas en diversos ámbitos	Garantías no judiciales de no repetición	Se entenderá como medidas no judiciales dirigidas a garantizar la no repetición de los actos constatados como violación de derechos humanos.	Educación sobre DDHH	Se entienden los planes y programas formativos en la escuela y medios, destinados a configurar en las comunidades una serie de procesos de aprendizaje y de valoración de una cultura de la vida y los derechos humanos
				Participación en la construcción de políticas que garanticen derechos	Se refiere a prácticas estatales que garanticen la participación ciudadana de al sociedad civil en diversas instancias políticas relativas a los DDHH de la propia sociedad, incluyendo la toma de decisiones.
				Sistemas de información y comunicación masiva sobre DDHH	Se entenderá como el deber y el derecho a la información verídica y pública con un enfoque de derechos humanos.
		Garantías judiciales de no repetición	Se entenderá como medidas destinadas a la prevención de futuras violaciones a los derechos humanos, como parte de la reparación integral del	Derechos Políticos	Se entenderá como medidas y actos que garanticen los derechos políticos de los pueblos (derechos de organización y representación política)

Código madre	Descripción	Código hijo	Descripción	Código nieto	Descripción
			daño inmaterial no pecuniario causado por violaciones a los derechos humanos, y una de las obligaciones internacionales del Estado frente a dicha situación, como un mensaje de rechazo a la impunidad, con un componente preventivo y sancionatorio, que incluye a lo menos el derecho a la verdad, y los deberes de investigar, sancionar y reparar, con especial relevancia en casos de violaciones tanto estructurales como masivas o generalizadas y sistemáticas de DDHH.	Reformulación instituciones públicas y sistemas del Estado	Se entenderá como los cambios, tanto parciales como estructurales, a los que deben someterse las instituciones públicas y sistemas del Estado, dadas las deficiencias que presentan en la actualidad
				Protección a los defensores de DDHH	Se entenderá como la creación de un aparato legal que proteja a las personas y organizaciones que se dedican a defender los DDHH
Otros					

Capítulo 6

Medio Ambiente y Naturaleza

Tabla de contenidos

MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA	1
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO GENERAL DE SISTEMATIZACIÓN	1
1.2 TRANSCRIPCIÓN DE LAS AUDIENCIAS.....	2
1.3 CODIFICACIÓN.....	2
1.4 SÍNTESIS Y ANÁLISIS	3
1.5 CONTEXTO DE LA DISCUSIÓN AMBIENTAL	3
II. AUDIENCIAS	7
2.1 VERDAD HISTÓRICA.....	7
2.1.1 <i>Memoria de conflictos socioambientales</i>	7
2.1.2 <i>Derechos humanos medioambientales y derechos de acceso</i>	12
2.1.3 <i>Derechos de la naturaleza y de los animales</i>	13
2.1.4 <i>Injusticia ambiental</i>	14
2.1.5 <i>Cultura extractivista y violación de DDHH medioambientales</i>	19
2.1.6 <i>Violación de derechos de defensores medioambientales y de la Naturaleza</i>	20
2.1.7 <i>Síntesis Verdad Histórica</i>	23
2.2 JUSTICIA.....	25
2.2.1 <i>Democracia ambiental</i>	25
2.2.2 <i>Participación en materia ambiental</i>	26
2.2.3 <i>Derecho de Acceso a la Información ambiental</i>	27
2.2.4 <i>Acceso a la justicia</i>	28
2.2.5 <i>Justicia ambiental</i>	29
2.2.6 <i>Zonas de sacrificio</i>	30
2.2.7 <i>Sanciones por contravención a la normativa ambiental</i>	33
2.2.8 <i>Síntesis</i>	33
2.3 REPARACIÓN	35
2.3.1 <i>Síntesis Reparación</i>	38
2.4 GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN Y NO REGRESIÓN	39
2.4.1 <i>Garantías en materia de Derechos Políticos</i>	39
2.4.2 <i>Garantías en materia de los derechos de la naturaleza</i>	39
2.4.3 <i>Garantías a derechos de Defensores Ambientales</i>	43
2.4.4 <i>Garantías de derechos humanos ambientales</i>	44
2.4.5 <i>Interculturalidad</i>	46
2.4.6 <i>Reformulación de instituciones públicas y sistemas del Estado</i>	47

Capítulo 6: Medio Ambiente y Naturaleza

I. Introducción

1.1 Descripción del proceso general de sistematización

La Convención Constitucional, dentro de las facultades que le fueron conferidas, hizo un llamado público para que distintas actrices y actores de la sociedad concurrieran a audiencias públicas en el contexto de la Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición, específicamente en la subcomisión de Marco general de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza. Este documento contiene los resultados del proyecto de sistematización de audiencias en los que distintos representantes de organizaciones de la sociedad civil, defensores de derechos humanos en asuntos ambientales y expertas entregaron sus testimonios, reflexiones, conocimiento, experiencias y anhelos para este proceso de elaboración de una nueva Constitución vinculados al medio ambiente y la naturaleza.

En la elaboración de la presente sistematización se contó con la colaboración de la ONG FIMA, FLACSO-Chile y de la red Academia Recicla la Política¹. De modo similar al trabajo realizado respecto de pueblos originarios, se buscó juntar a un equipo diverso, plural y de distintos espacios para mantener la imparcialidad de los procedimientos y dentro del manejo de los datos, conformando los siguientes equipos para las distintas etapas del proceso:

1. Transcripción
2. Validación de estrategia de codificación y análisis: En la determinación de los procesos y de los códigos para la codificación de la información cualitativa participaron la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Chile), a través de proyecto de apoyo a la convención “Academia Recicla la Política”, y la ONG FIMA.
3. Proceso de codificación y análisis: Para realizar la codificación y el análisis se contó con la participación de miembros de la ONG FIMA y FLACSO-Chile.
4. Síntesis de información y reporte final: Para sintetizar la información y redactar el informe final, se contó con la participación de FLACSO-Chile a través de “Academia Recicla la Política”, la ONG FIMA y FLACSO-Chile.

En suma, este documento recopila información y testimonios extraídos de la sistematización de las audiencias de la comisión en cuestiones vinculadas a temáticas medioambientales y la naturaleza. A continuación, se explica el procedimiento realizado en cada una de las etapas, así como un breve contexto de la discusión jurídico-ambiental, a nivel internacional y nacional, actual.

¹ FIMA es una ONG, sin fines de lucro, fundada en 1998. Trabajamos para ser un aporte significativo a la política, la legislación y el acceso a la justicia ambiental en Chile. Academia Recicla la Política es una red de académicas y académicos pertenecientes a los siguientes centros y programas dedicados a temas ambientales: Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático de la U. de Concepción; Centro de Acción Climática de la P. Universidad Católica de Valparaíso; Centro de Derecho Ambiental de la U. de Chile; Centro de Investigación en Sustentabilidad y Gestión Estratégica de Recursos de la U. del Desarrollo y el Programa de Derecho y Política Ambiental de la U. Diego Portales.

1.2 Transcripción de las audiencias

Para el proceso de transcripción se procedió, en primer lugar, a identificar todas las audiencias realizadas y localizar sus audios y videos correspondientes. Es necesario precisar que todas las audiencias fueron grabadas con audios continuos, por lo que se hacía necesario identificarlas para separar y poder, así, trabajarlas de modo particular. En este proceso se contó con el apoyo de voluntarias y voluntarios especializados en manejo de audio y video, los cuales registraron de principio a fin cada una de las audiencias en una pauta estandarizada. Luego, esta información fue procesada vía Python para generar una extracción estandarizada de los audios.

La información de los audios de cada audiencia fue enviada al equipo de transcripción vía *machine learning* de FLACSO-Chile para que realizaran una primera transcripción automatizada y literal de las audiencias. El producto de aquello fue enviado a las y los transcriptores voluntarios, para que supervisaran y ajustaran la transcripción realizada vía *machine learning*, en donde se explicó el proceso de trabajo, las expectativas del producto, la carga para cada integrante del equipo y la distribución de labores, así como los plazos y el plan de trabajo.

1.3 Codificación

Una vez transcritas y revisadas las audiencias vinculadas a materias ambientales y de la naturaleza, se procedió a codificar la información bruta emanada de ellas. A modo de organizar un proceso consensuado y debidamente coordinado, se realizó una reunión con las instituciones participantes para validar la estrategia de codificación y análisis, es decir, la forma en que se procedió a organizar el análisis y sistematización de las audiencias públicas que nos interesan para efectos de este informe.

Participantes de la ONG FIMA se hicieron cargo de la codificación, por su posibilidad de destinar tiempo y cantidad de participantes disponibles para esto, planificaron un esquema de codificación basado en los cuatro pilares de la justicia transicional que funcionaron como códigos madres, que a su vez se componían de códigos hijos y códigos nietos. El esquema de codificación fue el siguiente:

Código madre	Códigos hijos	Códigos nietos
A) Verdad histórica	A.1) Memoria de conflictos socioambientales. A.2) Cultura extractivista y violación de DDHH medioambientales. A.3) Violación de derechos de defensores medioambientales y de la Naturaleza	A.1.i) Ecocidio. A.1.ii) DDHH y medioambientales. A.1.iii) Derechos de la Naturaleza. A.1.iv) Injusticia ambiental
B) Justicia	B.1) Justicia Ambiental. B.2) Democracia Ambiental.	B.1) Zonas de sacrificio. B.2.i) Acceso a la justicia. B.3.ii) Acceso a la información. B.3.iii) Acceso a espacios de participación.
C) Reparación	C.1) Reparación material. C.2) Reparación simbólica.	C.1.i) Reparación material a personas afectadas en sus DDHH medioambientales. C.1.ii) Reparación material de la naturaleza. C.2.i) Reparación simbólica a defensores ambientales y sus derechos medioambientales. C.2.ii) Reparación simbólica a personas y sus DDHH medioambientales. C.2.iii) Reparación simbólica a la naturaleza.
D) Garantía de no repetición y no regresión.	D.1) Interculturalidad. D.2) Garantía de los Derechos de la Naturaleza. D.3) Garantía de los DDHH ambientales. D.4) Garantías de los derechos a defensores ambientales. D.5) Derechos Políticos.	D.2.i) Valor intrínseco de la naturaleza. D.6.i) Defensoría de la Naturaleza. D.6.ii) Guarda de la naturaleza. D.6.iii) Principios. D.6.iv) Descentralización.

<u>Código madre</u>	<u>Códigos hijos</u>	<u>Códigos nietos</u>
	D.6) Reformulación, instituciones y sistemas del Estado.	
E) Otros	E.1) Definiciones varias [Emergente].	E.1.i) Definición de ecocidio. E.1.ii) Definición de acceso al agua. E.1.iii) Definición de DDHH medioambientales y de la naturaleza [emergente].

Una vez hecha la codificación, se extrajeron de ella reportes de citas, frecuencias y memos por cada una de las audiencias recibida por la Comisión en cuestión, las cuales fueron entregadas al “equipo de extracción de crudo” (las personas encargadas de dejar listo el texto para ulterior análisis) para pasar a la redacción final. Esta síntesis en base a citas de temas específicos contenidos en el Anexo 1, fue el material que finalmente es depurado en el informe que se presenta en estas páginas.

1.4 Síntesis y análisis

La sistematización de información de citas por nodo de información codificada se realizó por parte de representantes de la ONG FIMA junto al proyecto Academia Recicla la Política apoyado por FLACSO-Chile. Este procedimiento implicó la síntesis de información cruda a partir del resumen por nodo codificado en base a la búsqueda de redundancia del discurso presente en las audiencias de dos asociaciones o más.

La síntesis de la información cruda buscó ser lo más descriptiva posible, agrupando en distintos ejes temáticos el contenido de los nodos analizados. Con esto se generó un registro intermedio de la información, que comprendió el consolidado de los nodos para los distintos grupos considerados en el presente análisis. Esta síntesis de crudo fue revisada por un grupo de expertas y expertos de las instituciones y organizaciones que participaron en la ejecución de este proyecto, buscando la mayor integridad y complementariedad de los mensajes. En esta revisión se acordaron los modos según los cuales la información de los nodos se ajustaría a la requerida por la Convención Constituyente en el modelo de informe generado por la Subcomisión de Verdad Histórica, siguiendo asimismo, los pilares que se reconocen como característicos de la Justicia Transicional (Verdad Histórica, Justicia, Reparación, Garantía de No Repetición).

Finalmente, este informe descriptivo se presentó ante las y los convencionales y sus asesorías correspondientes, de modo de asegurar la correcta entrega de esta información y su alineación oportuna entre los objetivos de la Subcomisión de Verdad y los equipos de análisis en cuestión.

1.5 Contexto de la discusión ambiental

Si se analiza el contenido “ambiental” de la Constitución de 1980, la postura tradicional ha sido la de distinguir derechos, deberes y principios. Delgado y Hervé (2021)² han propuesto considerar no sólo como ambientales, las normas sobre protección del medio ambiente sino también las que regulan la propiedad de los recursos naturales y además, muy relevantes y relacionadas a una adecuada gobernanza ambiental, disposiciones sobre la descentralización, el ordenamiento territorial y por cuencas, los derechos de los pueblos indígenas y los impuestos. Y, por cierto, la consagración de varios principios ambientales.

² Delgado, Verónica y Hervé, Dominique, Nueva Constitución y Medio Ambiente, en Derechos Sociales y el momento constituyente de Chile: Perspectivas globales y locales para el debate constitucional (eds. Valentina Contreras, Vicente Silva, Koldo Casla, Pedro Cisterna, Verónica Delgado, Magdalena Sepúlveda), Tomo III, artículo 10, 2021, pp. 171-186. Disponible en: http://dacc.udec.cl/wp-content/uploads/2021/10/10-delgado_nueva_constitucion_y_medio_ambiente.pdf

A nivel internacional, diversos estudios comparados³, permiten afirmar que efectivamente la protección ambiental constitucional no se limita a garantizar un derecho relacionado al medio ambiente, un deber o una acción judicial para su defensa, sino además, considerar fuertes deberes de protección, o la consagración de otros derechos relacionados, como el derecho humano al agua; los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales actualmente regulados por el Acuerdo de Escazú, del cual Chile; referencias a modelos de desarrollo (desarrollo sostenible, buen vivir etc.) o nuevas técnicas de tutela, como los derechos de la naturaleza, etc.

Y es que el deterioro ambiental y los efectos del cambio climático en el mundo, reclaman esfuerzos internacionales no siempre fáciles de lograr (como la recién COP 26 sobre Cambio Climático), nacionales (como son los textos constitucionales y leyes de cambio climático) y por supuesto locales, dado que especialmente la adaptación, debe lograrse en y desde los territorios.

El tema es tan relevante, que la crisis socio ambiental climática, especialmente la hídrica, fueron parte del estallido social y la pandemia, especialmente ésta última por la falta en muchas localidades del agua para necesidades básicas pero disponible para otras actividades como la agroindustria de exportación y la minería. Su relevancia ha sido destacada por diversos actores como lo ejemplifica la agrupación de organizaciones reunidas bajo la Sociedad Civil por la Acción Climática (SCAC) quien elaboró propuestas para una constitución ecológica⁴. Por este mismo interés, la temática ambiental fue filtro importante en las candidaturas para la elección de los convencionales constituyentes⁵ y luego, en las temáticas a abordar en las comisiones de la Convención ya constituida, debiendo discutirse en 5 de las 7 acordadas.⁶

En virtud de lo anterior, es tan relevante sintetizar, lo más apegado posible, lo que cada uno de los asistentes expresó a la Comisión en cuestiones ambientales reflejando así necesidades de los territorios y comunidades afectadas. Ello además permitirá a las y los convencionales tenerlos presente a la hora de redactar la Nueva Constitución; la primera después del Acuerdo de París y del Acuerdo de Escazú y que será redactada con paridad de género y escaños reservados. Y para ello, y considerando además que la carta vigente data de hace 40 años, parece pertinente también recorrer someramente los estándares internacionales y normas constitucionales de otros países que hoy existen en materia ambiental.

En cuanto al reconocimiento de un derecho fundamental vinculado con el medio ambiente este ha tenido desde hace tres cuartos de siglo un crecimiento destacado en distintas constituciones, Lo anterior es parte de esfuerzos colectivos por el reconocimiento de derechos ambientales en distintos planos y ámbitos, que ha tenido un correlato internacional profuso durante las últimas décadas, en donde la celebración de acuerdos intergubernamentales en miras a enfrentar la crisis ambiental y climática y proponer nuevas formas de relacionarnos con nuestro entorno han sido fundamental. Así,

³ Hervé, Dominique, Minuta Hacia una Constitución Ecológica: Herramientas comparadas para la consagración constitucional de la protección del medio ambiente, FLACSO Chile, 2021. Disponible en: <http://constitucionambiental.uchile.cl/wp-content/uploads/2021/10/3-Hacia-una-Constitucion-Ecologica.pdf>. Además, para ver varios estudios comparados sobre agua véase Huella Hídrica N°22, 23, 24, 27 y 28 del Centro de Derecho y Gestión de Aguas UC. Disponible en: <http://derechogestionaguas.uc.cl/es/publicaciones/boletin-huella-hidrica/numeros-anteriores>

⁴ La Sociedad Civil por la Acción Climática (SCAC), es una plataforma que reúne a más de 130 organizaciones del mundo ambiental, movimientos territoriales, colegios profesionales, sindicatos, organizaciones políticas y académicas. Sus propuestas se encuentran disponibles en <https://www.porlaaccionclimatica.cl/wp-content/uploads/2021/02/PROPUESTAS-DE-LA-SOCIEDAD-CIVIL-POR-LA-ACCION-CLIMATICA-PARA-UNA-CONSTITUCION-ECOLOGICA.pdf>

⁵ Poo, Pamela, Análisis del resultado de las Elecciones a la Convención Constitucional. Un abordaje desde la Naturaleza, Heinrich Böll Stiftung Cono Sur, 2021. Disponible en: https://cl.boell.org/sites/default/files/2021-05/An%C3%A1lisis%20del%20Resultado%20de%20las%20Elecciones%20a%20la%20Convenci%C3%B3n%20Constitucional_0.pdf

⁶ Delgado, Verónica, Lo 'ambiental, ecológico y climático' en el Reglamento General de la Convención Constitucional: aciertos y dudas", Eco-Reflexiones, Vol.1, N°7, 2021. Disponible en: <http://dacc.udec.cl/lo-ambiental-ecologico-y-climatico-en-el-reglamento-general-de-la-convencion-constitucional-aciertos-y-dudas-delgado-2021/>

más de 155 Estados han reconocido en alguna de sus formas el derecho a un medio ambiente saludable en acuerdos internacionales o en sus constituciones, leyes o políticas nacionales, entre otros instrumentos.

En este contexto, el pasado 8 de octubre, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó el proyecto de resolución impulsado por Costa Rica, Maldivas, Marruecos, Eslovenia y Suiza en donde declara que el medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano fundamental con 43 votos a favor, ninguno en contra y con las abstenciones de Rusia, China, India y Japón. La resolución “A/HCR/48/L.23” del Consejo de DDHH reconoce que el derecho a un medio ambiente saludable es indispensable para el goce, ejercicio y disfrute de los demás derechos humanos e insta a los Estados a que protejan el medio ambiente como parte de sus compromisos en esta materia, porque se comprende que la degradación de nuestro entorno afecta el ejercicio al derecho a la salud, a la vivienda digna y a la educación, entre otros⁷. En suma, e independiente de las expresiones utilizadas (derecho a un ambiente sano, derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado, derecho a vivir en un medio ambiente adecuado o libre de contaminación etc., se trata de un derecho humano que debe satisfacer ciertos estándares.⁸

En cuanto a los deberes ambientales, la tendencia internacional demuestra que ellos no se limitan al Estado, sino además a todas las personas naturales y jurídicas (especialmente las empresas), tal como ocurre en tantos otros países (como Argentina, Brasil, Colombia y Francia), donde “habitantes”, “ciudadanos” o “todas las personas” tienen deberes generales de protección o específicos de evitar daños e incluso de defender el ambiente.⁹

Es innegable además que un aspecto externo que incide en la consagración de normas con contenido ambiental dentro de los ordenamientos jurídicos constitucionales, son los profusos acuerdos internacionales expresados en instrumentos como convenciones, tratados (ratificados o no por Chile)¹⁰ y declaraciones, que abordan una amplia gama de materias, desde preservación de ecosistemas y paisajes, el transporte transfronterizo de residuos peligrosos, el patrimonio genético natural e inclusive la misma crisis climática.

Dentro de las discusiones internacionales más importantes en la actualidad figura la relativa a los derechos humanos de acceso a la participación, a la justicia y a la información que constituyen los pilares de la democracia ambiental. Estos derechos procedimentales son recogidos y concretados a nivel regional en el Acuerdo de Escazú, único instrumento ambiental jurídicamente vinculante en América Latina y el Caribe, que entró en vigor el 22 de abril del presente año luego de alcanzar 12 ratificaciones. Contiene 26 artículos entre los cuales figuran disposiciones relativas a objetivo, definiciones, principios y materialización de estos “derechos de acceso”, creación y fortalecimiento de capacidades y cooperación. De esta manera, establece estándares sobre el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992, contemplando disposiciones sobre transparencia activa y pasiva; mecanismos de participación abierta e inclusiva así en proyectos y en asuntos ambientales de interés público así como en foros y negociaciones internacionales en la materia; y el acceso a la justicia administrativa y judicial a través una legitimación activa amplia, promoción de mecanismo alternativos de solución de controversias y asistencia técnica y jurídica gratuita para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre otras materias. Destaca, asimismo, por ser el único tratado en el mundo en

⁷ Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/48/13>

⁸ Delgado, Verónica; Durán, Valentina; Insunza, Ximena; Nalegach, Constance; Parra, Rocio, Minuta Estándares internacionales del derecho humano al ambiente y principios, FLACSO Chile, 2021. Disponible en: <http://dacc.udec.cl/wp-content/uploads/2021/10/1-Minuta-Estandares-Internacionales-en-MA-1.pdf>

⁹ Delgado, Verónica y Hervé, Dominique, Nueva Constitución y Medio Ambiente, en Derechos Sociales y el momento constituyente de Chile: Perspectivas globales y locales para el debate constitucional (eds. Valentina Contreras, Vicente Silva, Koldo Casla, Pedro Cisterna, Verónica Delgado, Magdalena Sepúlveda), Tomo III, artículo 10, 2021, pp. 171-186. Disponible en: http://dacc.udec.cl/wp-content/uploads/2021/10/10-delgado_nueva_constitucion_y_medio_ambiente.pdf

¹⁰ Delgado, Verónica; Nalegach, Constance; Sánchez, Alexandre, Tratados internacionales sobre medio ambiente, FLACSO Chile, 2021. Disponible en: <http://dacc.udec.cl/wp-content/uploads/2021/10/4-Minuta-Tratados-Internacionales-MA-1.pdf>

contemplar disposiciones específicas en favor de las y los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales y tener un foco en las personas y grupos en situación de vulnerabilidad. En los relatos veremos cuestionamientos a que Chile no sea parte de este Acuerdo¹¹.

Por otra parte, hay tres temas que se detectan como tendencias emergentes a nivel constitucional y que figuran en los relatos de este documento:

En primer lugar, el nuevo constitucionalismo latinoamericano y la jurisprudencia ya de varios continentes, ha consagrado expresamente o reconocido derechos de la naturaleza y su defensa¹², con una visión más ecológica del derecho ambiental¹³, en virtud de la cual el ser humano es naturaleza y depende de ella, al punto tal que debiera asegurar siempre que se respeten sus ciclos naturales, su integridad y su derecho a reparación o restauración, mediante acciones encaminadas a restablecerla a su estado anterior al daño. Y como estos daños generalmente se traducen, a su vez, en vulneraciones o daños a las personas que habitan los territorios o ecosistemas dañados, también corresponde muchas veces, proceder a la reparación también de esas personas, de manera simbólica o material.

En segundo lugar, se relevan principios ambientales como los tradicionales principios de reparación, preventivo y precautorio¹⁴: o los más modernos, como los principios *pronatura*, restauración, justicia ambiental¹⁵, de no regresión, de acción climática¹⁶ y no repetición.¹⁷

En tercer lugar, y relacionado a lo anterior, surge como temática recurrente en los países a nivel internacional la crisis climática y la urgencia para actuar.

¹¹ El texto del acuerdo se encuentra disponible en <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/regional-agreement-access-information-public-participation-and-justice/texto-acuerdo-regional> Respecto a cuestionamientos a decisión de Chile de no suscribir este tratado, puede revisarse el artículo "¿Por qué Chile debe adherir al Acuerdo de Escazú?" de Durán, Valentina y Nalegach, Constance disponible en [https://revistasdex.uchile.cl/files/full/perspectivasCDA_\(2\)_2020/index.html](https://revistasdex.uchile.cl/files/full/perspectivasCDA_(2)_2020/index.html)

¹² Red de Constitucionalismo Ecológico, Una Constitución Socioecológica para Chile: Propuestas Integradas, Liliana Galdámez, Salvador Millaleo y Bárbara Saavedra (editores), 2021. Disponible en: <https://www.uchile.cl/noticias/177406/una-constitucion-socioecologica-para-chile-propuestas-integradas>

¹³ Costa, Ezio, Por una Constitución ecológica. Replanteando la relación entre sociedad y naturaleza, Editorial Catalonia, 2021.

¹⁴ Delgado, Verónica, Policy brief Proyecto de Ley Marco de Cambio Climático y principio precautorio. Una formulación débil respecto del marco legal actual, CR2, 16 de junio de 2020. Disponible en: <https://leycambioclimatico.cl/policy-brief-proyecto-de-ley-marco-de-cambio-climatico-y-principio-precautorio-una-formulacion-debil-respecto-del-marco-legal-actual/>

¹⁵ Herve, Dominique, Justicia ambiental y recursos naturales, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2015

¹⁶ Cisterna, Pedro y Costa, Ezio, Derechos humanos para la incorporación del cambio climático en la Nueva Constitución, en Derechos Sociales y el momento constituyente de Chile: Perspectivas globales y locales para el debate constitucional (eds. Valentina Contreras, Vicente Silva, Koldo Casla, Pedro Cisterna, Verónica Delgado, Magdalena Sepúlveda), Tomo III, artículo 10, 2021, pp. 189-207 Disponible en: http://dacc.udec.cl/wp-content/uploads/2021/10/11-cisterna_derechos_humanos_para_la_incorporacion_del_cambio_climatico_en_la_nueva_constitucion.pdf

¹⁷ Delgado, Verónica, Minuta: Los principios ambientales a la luz del derecho internacional y su importancia en el proceso constitucional, FLACSO Chile, 2021. Disponible en: <http://dacc.udec.cl/wp-content/uploads/2021/10/2-Minuta-Principios-Ambientales-Derecho-Internacional-1.pdf>

II. Audiencias

A continuación, se formula la síntesis de audiencias agrupados para las categorías de Reparación, Justicia, Verdad Histórica y Garantías de no repetición y no regresión.

2.1 Verdad histórica

Cómo se ha señalado, la *Verdad Histórica* para efectos de este informe es una obligación que emana de una investigación eficaz, así como del derecho de acceso a la información pública. Destaca, además, por ser el pilar más mencionado en las audiencias ante la Comisión en relación con los temas ambientales y de la naturaleza.

Las personas y organizaciones participantes relataron hechos históricos que han marcado experiencias de vulneración que corresponden, entonces, a la memoria sobre conflictos socioambientales. En esta línea de relatos, se abordan temas relacionados a los llamados ecocidios (actos en que a sabiendas se toman decisiones que originan un riesgo de daño grave y duradero), las vulneraciones a derechos humanos medioambientales (incluyendo el derecho a un medio ambiente sano y los derechos de acceso a la información, participación y justicia); y las vulneraciones a los derechos de la naturaleza (por la falta de deberes de proteger su integridad y reconociéndole como un sujeto de derecho); para finalmente abordar la injusticia ambiental, centrada básicamente en prácticas que por años contaminan y afectan la salud de la población y dañan los elementos de la naturaleza. Todas dichas aristas, son abordadas en esta sección.

2.1.1 Memoria de conflictos socioambientales

Cuestión previa

Como se ha adelantado, varios de los relatos presentados ante la Comisión dan cuenta de falencias institucionales y normativas en la generación o mayor intensidad de los conflictos socioambientales. Ellas serían, en el fondo, parte del problema. Sin perjuicio de lo que dirá a lo largo del informe, lo sintetizaremos en tres relatos, que incluyen a su vez tres tipos de problemas: las omisiones de la normativa vigente, lo que dicen la Constitución y el Código de Aguas y la falta de normativa.

Así, como omisiones importantes, se cuestiona en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) que no se obligue a la agricultura a someterse al procedimiento de evaluación ambiental:

“Pese a que sabemos que la ley de bases generales del medio ambiente, la ley 19.300, en su Artículo 10, señala los que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto al medio ambiente deben ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental, pero no contempla las plantaciones agrícolas (23 am, verdad, Agrupación unidos por el agua y el medioambiente).”

Se cuestiona el texto de la propia Constitución y del Código de Aguas:

“la actual Constitución, el código de agua, junto a la institucionalidad ambiental, también socavan la vida. (23 am, marco, Coordinadora de territorios por la defensa de los glaciares).”

Y se reclama que aún no contemos con normativa para proteger la biodiversidad:

“Contamos con una amplia diversidad de recursos naturales, flora y fauna endémica, hermosos e inigualables paisajes a lo largo y ancho de nuestro país, paisajes que no están protegidos actualmente por la legislación (23 pm, verdad, Comisión de Derechos Humanos de Limache)”

Finalmente, y relacionado a los derechos de acceso, se reprocha al Gobierno el no haber Chile firmado el Acuerdo de Escazú, como en el siguiente párrafo se evidencia:

“el gobierno de Piñera se ha negado sistemáticamente a firmar Escazú (23 am, marco, MODATIMA)”

Ecocidios

Abordar la memoria en relación con los ecocidios, implica reconocer hechos históricos en torno a actos en que *a sabiendas* se han tomado decisiones que han causado un riesgo de daño *grave y duradero* a los elementos de la naturaleza. Y asumiendo la ineludible interdependencia de la vida humana a la naturaleza, indudablemente encontramos relatos que describen cómo estos daños históricos, han afectado a quienes viven en esos lugares, como cuando se afectan los modos de vida rural. Además, como muchos de estos casos, han derivado en contaminación permanente del aire, suelo y agua de muchas localidades, también habrá alusiones más adelante, al tratar el tema de las mal llamadas “zonas de sacrificio” o zonas de injusticia ambiental.

Los relatos son claros, en cuanto a los elementos de la naturaleza en riesgo o dañados por mucho tiempo, las posibles causas y efectos en las personas; y lo que se espera como reparación/restitución por estos eventos. Nos centraremos en los primeros temas, pues existe un capítulo especial de Reparación.

En torno a los elementos de la naturaleza dañados, hay problemas transversales a distintas localidades como pérdida de flora y fauna, la falta de agua y la preponderancia de monocultivos. Se trata de pérdidas o daños realizados desde hace muchos años (y por eso se habla ya de “crisis”), amparados en políticas públicas y normativas vigentes desde la Constitución de 1980, como el Código de Aguas, el DL 701 de fomento forestal, la agroindustria de exportación etc. aunque también se tiene conciencia que estos problemas se agudizan por el cambio climático.

Así, se relata lo siguiente sobre la pérdida de la deforestación por la falta de agua y los monocultivos:

“hablar desde nuestra experiencia, visibilizar y contarles de primera fuente lo que ocurre en nuestras localidades, donde las plantaciones de monocultivos agrícolas han deforestado gran parte de nuestro entorno y han agudizado la crisis que se viene produciendo por el cambio climático, pero también, en gran parte por el sobreuso el recurso. (23 am, verdad, Agrupación unidos por el agua y el medioambiente)”

“Cuando hoy tenemos escasez hídrica, que es producto del cambio climático, que sabemos que es irreversible como lo dice las Naciones Unidas, también nos damos cuenta de que la escasez hídrica y la falta de agua tiene que ver mucho con que está mal... proporcionada. (23 am, verdad, Agrupación unidos por el agua y el medioambiente)”

También se narra la pérdida de fauna primero por la caza y luego la minería amparada por el SEIA:

“hay dos conflictos importantes que tenemos aparte del tema del agua que es transversal, ahí están en la Cordillera de nuestra comunidad nuestra profesión uno es la Chinchilla de cola corta, un roedor que se encuentra en peligro crítico de extinción en Chile que en Perú incluso ya fue

declarado extinción en estado silvestre. Este pequeño mamífero fue casado indiscriminadamente el siglo 19 y 20 y dónde se cree que cerca que puede haber llegado a 20.000.000 de pieles en las que fueron exportados a Europa y en relación con eso está esta Colonia de Chinchilla que habitan nuestra comuna. Lamentablemente fue encontrada en un sector que ahora va a ser influenciado por un proyecto minero, que es salares norte de una empresa sudafricana que es [NSE 18:51] se han hecho el proceso de relocalización que es lo que indica la ley en Chile, respecto al estudio de impacto ambiental, pero lamentablemente de esas 12 chinchillas que fueron encontradas ahí y que están siendo relocalizadas, ya hay dos ejemplares que resultaron muertos causado por el estrés, que indicó el estudio de necropsia que se hizo en Santiago y también un tercer ejemplo, por una fractura en una de sus extremidades al intentar escalar por una de estas rejas que se les coloca, entonces es lamentable para nosotros porque es sabido y reconocido por la minera que esto se va a seguir dando, la minera va a seguir funcionando aun proceso de relocalización resulte un éxito o un fracaso (23 am, verdad, Comisión del Agua Diego de Almagro)”

O, cuando la minería seca ríos y bosques, y los reclamos desde los territorios se hacen “invisibles” por años para las autoridades:

“Minera Los Pelambres nos contamina el agua, el aire, las tierras, todo eso. Nos sobre explotan, ellos nos prometieron muchas cosas pero a costa de nuestro sacrificio. Aquí habían muchos árboles, muchos animales nativos de acá y todos se han ido extinguiendo a causa de eso porque Minera Los Pelambres está extrayendo el agua de nuestros ríos y está secando nuestros ríos. (23 pm, verdad, Poblador@s de Cuncumén denunciando a Minera Los Pelambres)

Nuestros derechos se están violando porque gracias al polvo que... sale de la polución que sale de la mina, muchos terrenos acá de Cuncumén se están secando, muchos árboles ya se han secado, muchos árboles se están perdiendo de la comuna de Azapa. Ese es el problema, y ellos sobrepasan los niveles de polución acá, y no se detienen, a pesar de que los gases no se detienen, y las autoridades nunca hacen nada. Nosotros no existimos para las autoridades, somos invisibles. (23 pm, verdad, Poblador@s de Cuncumén denunciando a Minera Los Pelambres)”

O, porque para generar energía, desde el año 1990, desaparece un lago natural y se transforma en un embalse que “muere poco a poco”:

“Y aquí yo, para variar traigo otra tragedia más, del mismo nivel de las anteriores. Y concierne al Lago Chapo, el único lago de la comuna de Puerto Montt. Para ubicarnos, está al ala este de la ciudad de Puerto Montt y Puerto Varas, es un lago precordillerano, que sufre del año 1990 los efectos devastadores, destructivos, de un trasvase de cuenca. Un trasvase de cuenca es tomar el agua de una o más cuencas consideradas de origen, embalsarlas, y según un procedimiento operacional, industrial, trasvasarlas y vertirlas en otra cuenca, considerada una cuenca de destino, sin devolver el agua a la o las cuencas de origen. (23 pm, verdad, Agrupación Social de Defensa y Desarrollo Sustentable Lago Chapo)

Lo que le ocurre a una cuenca cuando es intervenida de esta manera, a través de un trasvase de cuencas, se rompe el equilibrio de toda la cuenca, el equilibrio geo mecánico de toda la cuenca, y eso afecta a todos y cada uno de los componentes de esta, los ríos afluentes, la zona bentónica, la zona de napas, las zonas de playa, todo el ecosistema asociado a los ríos afluentes, y un largo etcétera. (23 pm, verdad, Agrupación Social de Defensa y Desarrollo Sustentable Lago Chapo)
El Lago Chapo se está muriendo de a poco, no es un lago de hecho, es un embalse. Es la fuente de materia prima de un proceso industrial, la central Canutillar de propiedad de Colbún, de la familia Matte, del grupo [NSE 10:13], en fin. (23 pm, verdad, Agrupación Social de Defensa y Desarrollo Sustentable Lago Chapo)”

Luego, se dan testimonios de las experiencias de las zonas de sacrificio de Puchuncaví Quintero relacionadas al equilibrio de los ecosistemas marinos:

“Entonces se trata de instalar desoladoras para tener obtener agua, obviamente. Pero resulta que esos son procesos productivos les importa un comino el ecosistema, el medio ambiente. Ellos sacan el agua, pero deja en la sal en el mar en la Bahía, entonces quedan las aguas más saladas y eso, por supuesto, que atenta contra la vida y el equilibrio de este este ecosistema, que ya está bastante agredido a través de todos estos años de maltrato y de abuso. (21 am, verdad, Mujeres de Zona de Sacrificio en Resistencia Puchuncaví Quintero)”

Y a la contaminación de humedales con relaves:

“Aquí tenemos pasivos ambientales terrible y son las cenizas que produce AES Gener. Una ceniza años, antes se echaba en cualquier cárcava, cualquier parte, se echaban así libremente. Los camiones iban destapando. Ahora por lo menos hay algo mejor que eso pero igual hay pasivos ambientales. Tenemos la escoria, que está en un humedal, imagínese la escoria de Codelco está sobre un humedal. Entonces dígame si no es terrible para la gente que tiene conciencia lo que significa eso. (21 am, verdad, Mujeres de Zona de Sacrificio en Resistencia Puchuncaví Quintero)”

En torno a las causas de estos ecocidios, es común destacar la asimetría que existe en la propiedad del agua y la ausencia de institucionalidad y política pública que vele por el bien común, garantizando las diversas actividades de un territorio y no priorizando sólo una, lo que se sintetiza en el siguiente relato:

“Pienso en tanto criancero de Putaendo de la provincia Petorca dónde se han perdido más de 100.000 cabezas de ganado caprino, ovino, equino, producto de la asimetría con la cual se encuentra apropiada el agua en el país. Producto de la asimetría, la ausencia institucionalidad, la ausencia política pública, etcétera. (23 am, marco, MODATIMA)”

Del mismo modo, la Comisión de Derechos Humanos de Limache identifican al neoliberalismo y al extractivismo como parte de las principales causas de la explotación desproporcionada de recursos en varios niveles, junto con el cambio climático y la alta contaminación de diversas zonas del país:

“Los recursos naturales, de los cuales gozamos para nuestra existencia en este país, en el planeta, están agotándose de una forma desproporcionada, debido al cambio climático, al extractivismo, al neoliberalismo y las actividades contaminantes, que no han escatimado en la explotación de nuestros recursos naturales como la minería, las termoeléctricas, las hidroeléctricas, salmonicultura, piscicultura, como las torres de alta tensión, cómo el entubamiento de causas naturales como esteros, ríos canales, los monocultivos, la extracción del litio en el salar de Atacama por ejemplo, o la terrible situación que se vivió y se sigue viviendo en Caimanes, que tuvo la desgracia de que la Minera Pelambres le destruyera hasta dejarlos secos, contaminados; también los incendios forestales intencionales, etcétera. (23 pm, verdad, Comisión de Derechos Humanos de Limache)”

Aunque también se incluyen ejemplos de infraestructura “gris” realizada por los gobiernos pasados y que obstruyen el libre escurrimiento de las aguas:

“Pese a lo anterior, en el gobierno de Ricardo Lagos Escobar, en el año 2000, se realizó la construcción de la carretera de la costa, instalando puente de hormigón armado en las entradas de mar de Cahuil y Boyeruca. A pesar de la oposición de la comunidad de Cahuil, quiénes visualizaron el daño que llevaría a los flujos de agua, tanto saladas del mar, como dulce del

estero Nilahue, efectivamente los puentes de Cahuil y Boyeruca, han generado una obstrucción en el flujo natural de las aguas. (20 pm marco, Centro de Documentación de la Sal de Mar)”

En cuanto a los efectos que estos daños ambientales históricos han causado en las vidas de los habitantes de los territorios degradados y sin perjuicio de los que veremos en los capítulos siguientes (que tratan de los derechos humanos ambientales) los relatos evidencian el sufrimiento que causa no poder seguir con la vida campesina que tenían desde generaciones o la destrucción de la identidad del territorio:

“¿Sabe cuál es la preocupación mayor y la tristeza? ¿La tristeza hasta las lágrimas? Es ver cómo uno vio a su abuelo, vio a sus padres sembrando, sembrando ahí, y hoy día ver cómo van vendiendo las parcelas por dos motivos: primero, porque no hay agua y, segundo, porque los empresarios están obstinados a encontrar el precio que sea, entonces hoy día mirar desde mi casa, desde nuestras casas al frente que... Que los cerros están separados por una calle y tú miras al cerro y sólo ves monocultivos, no ves nada más... Y lo que va quedando hacia el otro lado, que son las parcelas, están desapareciendo lentamente, entonces de verdad que es muy preocupante preguntarnos, ¿Y dónde se va a sembrar el maíz? ¿Y dónde se van a sembrar las papas? ¿Y de dónde van a salir los pimentones? Porque vamos a tener naranjas, mandarinas, limones, cerezos y paltos, nada más y, como bien dicen, y estoy escuchando ya retóricamente hace un tiempo, ya no es el oro verde la palta, la palta la van a empezar a dejar de lado y es el oro rojo, que es la cereza. (23 am, verdad, Agrupación unidos por el agua y el medioambiente).”

“Simple y llanamente hoy día cuando se priva de agua las comunidades, cuando se priva de agua los territorios, la vida se muere, se destruye los identitarios culturales, se destruyen los identitarios, también, territoriales. (23 am, marco, MODATIMA)”

“Somos de Pichidegua, de la cuna misma de la reforma agraria, la reforma agraria aquella que nos dio la posibilidad a nuestros antepasados de poder ser parte del cultivo de los alimentos que hoy alimentan a Chile, ese era la finalidad de un principio, de poder seguir dándole oportunidades al campesino, que había estado subyugado bajo el mandato de los patrones de fundo. Hoy día vemos con gran tristeza cómo es posible dimensionar en el futuro que nuevamente volvamos y retrocedamos en el tiempo al pasado y ver cómo podemos perder nuestra identidad. (23 am, verdad, Agrupación unidos por el agua y el medioambiente)”

Finalmente, en torno a la reparación, que como se ha indicado será objeto de un acápite completo, acá se destaca que los sectores afectados generalmente no buscan beneficios económicos o compensaciones “no verdes”, sino que se recupere la flora y la fauna propia de las zonas afectadas:

“No se puede volver atrás, solo queremos que este daño se frene y que las empresas, sobre todo esta empresa y las que se sigan guiando por el mismo fallo, que por lo menos nos retribuyan algo que nunca va a ser, pero que de alguna forma nosotros no queremos dinero, no queremos más hospitales, no queremos, no queremos ese tipo de compensación, nosotros queremos que la flora y la fauna vuelva, porque hablamos de la fauna, de la flora y la fauna, todo eso animales, todos esos insectos que vivían en los bosques, ¿Dónde están? Ya no existen. El daño es irreparable y es gigantesco. (23 am, verdad, Agrupación Unidos por el Agua y el medioambiente)”

2.1.2 Derechos humanos medioambientales y derechos de acceso

En esta segunda parte, la verdad histórica se refiere a reconocer las vulneraciones históricas respecto a violaciones de los derechos humanos a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se denuncian la inacción de las autoridades especialmente frente la contaminación del aire, del agua o en los alimentos, o la falta de agua y pérdida de los ecosistemas que los rodean, aunque también se reconoce que los problemas se agravan por la existencia del cambio climático.

Sienten vulnerados sus derechos a vivir en un medio ambiente libre de contaminación o el derecho a la salud, por polvos de la minería:

“...estos derechos se están violando porque gracias al polvo que... sale de la polución que sale de la mina, muchos terrenos acá de Cuncumén se están secando, muchos árboles ya se han secado, muchos árboles se están perdiendo de la comuna de Azapa.”

“...en la industria alimentaria existen componentes químicos que nos enferman y, así como el derecho a la salud como derecho humano, también consideramos que tenemos el derecho a una vida saludable y el derecho a una atención digna cuando nos enfermamos. (17 pm, marco, Cordón Litoral por la Asamblea Constituyente)”

“...nosotros no deberíamos vivir una contaminación porque en el cielo se pone una nube negra de polvo, hay días que no se ve. (23 pm, verdad, Poblador@s de Cuncumén denunciando a Minera Los Pelambres)”

O el derecho humano del agua para consumo humano, agricultura de subsistencia y alimentación:

“...el informe del IPCC sobre cambio climático publicado hace unos días, expresa a escala global los problemas que estamos vivenciando en concreto en nuestra zona. Disminución del régimen de agua, avance de la desertificación que tendrá efecto en la disponibilidad de agua para el consumo humano, en la agricultura y para la provisión de alimentos en las personas que vivimos en este país. (19 pm, marco, Asamblea Popular Constituyente del Distrito 20)”

“Para nosotres, comunidades y pueblos que habitamos este país llamado Chile, el agua es parte de los flujos y memorias de la naturaleza, parte del referente comunitario, la base de la vida y por ello su defensa responde a que constituye un bien comunitario para la continuidad de la existencia propia, y por ello, es insustituible, y no puede ser transable ni transferible en el mercado, ya que sin agua no hay vida, ninguna vida. (23 am, marco, Movimiento por el Agua y los Territorios) Hoy día toda la jurisprudencia internacional cuando habla del acceso al agua sostiene de que ya hoy día el acceso al agua y el derecho humano al agua, ya no es un derecho ni de cuarta y ni de quinta generación, sino que es un derecho de sentido común. (23 am, marco, MODATIMA)”

“...nuestra gran dificultad es obtener agua para tomar, para beber, o sea para mantenerse como seres vivos (23 am, verdad, Comisión del Agua Diego de Almagro)”

O, en general, se refieren los testimonios al despojo de agua, tierra y aire limpio:

“...son irrespetuosas con las comunidades así como en algunas partes se les arrebató el agua a la comunidades pobres de indígenas o de campesinos pobres. En otras partes se le quita la tierra. Bueno, acá se nos quita el aire, se nos quita también la posibilidad de vivir un ambiente libre de estos venenos. (21 am, verdad, Mujeres Zona de Sacrificio en Resistencia Puchuncaví Quintero)”

Y, se refieren al derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado:

“Primero, acá hemos perdido nuestro derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El punto de equilibrio de toda la Cuenca del Lago Chapo está roto. Hemos perdido nuestro derecho a disfrutar de lagunas de invierno y servicios de agua pura obtenida desde pozo y arroyos ubicados en la Ribera del Lago, pues las napas de la Cuenca están desaparecidas del año 1990.” (23 pm, verdad, Agrupación Social de Defensa y Desarrollo Sustentable Lago Chapo)”

Finalmente se destacan el poco acceso a realmente saber la verdad de lo que ocurre, es decir, el derecho de acceso a la información:

“...hace algunas semanas tuvimos en Quinteros, en Ventana, mejor dicho, conversando con Cata Alonso. Y ella nos contaba que hay mucha información a la que ellos no tienen acceso, porque es, claro, uno lo puede solicitar al Consejo de Transparencia, qué sé yo, pero es información que incluso, hay que decirlo, la Armada de Chile, se guarda para sí, y qué tiene que ver con toda la descarga de carbón, etcétera, etcétera. Y eso significa que hay información a la que los defensores medioambientales, al no tener acceso, pierden una pieza importante en la lucha que están llevando día a día. (23 am marco, Escazú Ahora Chile)”

“(...) curiosamente las reacciones del ejecutivo y desde luego, las reacciones del Ministerio del medio ambiente y también de la salud fue muy, pero muy lamentable, fue que no cumplieron, no cumplieron con la gente. Lo que hubo a mí me entender fue un encubrimiento grosero de qué es lo que había realmente sucedido. Yo creo que las autoridades deben haberlo sabido y nunca dijeron claramente quiénes eran. Trataron de echarle la culpa a la ENAP, pero nadie se ha convencido demasiado que era solamente la ENAP. A lo mejor la ENAP también estaba generando su cuota de intoxicación. (21 am, verdad, Mujeres Zona de Sacrificio en Resistencia Puchuncaví Quintero)”

2.1.3 Derechos de la naturaleza y de los animales

También se tematiza el derecho a la verdad desde la identidad particular de quienes postulan los derechos de la madre tierra-naturaleza y el reconocimiento a los animales no humanos.

“derecho a la verdad, se debe abordar desde nuestra identidad, en la transformación de un paradigma antropocéntrico a uno biocéntrico desde el “cosmoscimiento” del estar, siendo naturaleza y sus derechos son también los nuestros y reconocer la historia que nos ha hecho llegar a este momento, no solo política sino también económica, de modelo de vida que nos ponen un punto de no retorno de la crisis ecosistémica actual. (20 pm, marco, Movimiento Derechos de la Madre Tierra-Naturaleza)”

Al respecto se cuestiona el impacto negativo de la especie humana en la naturaleza, incluidos los animales, los fundamentos que han permitido dicha dominación y la falta de consideración en la Constitución vigente:

“¿quiénes somos para que con nuestra acción o nuestra inacción provocar la muerte de miles de seres acuáticos, marinos, terrestres o aves? (23 pm, verdad, Comisión de Derechos Humanos de Limache)”

“Históricamente, hemos cometido el error de despreciarlos y oprimirlos, tal como lo hemos hecho con otros seres humanos que discriminamos por su sexo, raza, religión u orientación sexual. (23 am, verdad, Alianza por los derechos de los animales)”

“Actualmente, los animales no humanos no están considerados, ni mencionados en la Constitución. Ni siquiera en el artículo 19, numeral 8, donde se habla del medioambiente. (23 am, verdad, Alianza por los derechos de los animales)”

Luego de destacar la falta de valoración de la naturaleza y otras especies, mencionando algunas que se encuentran en particular peligro, las organizaciones relevaron su importancia y la falsa dicotomía respecto de optar por su protección o por el bienestar humano:

“Especies animales protegidas también por ley, como el carpintero negro, una especie en extinción en el Maule; el zorro culpeo; el chuncho; el concón; y el pudú, que es importante, y que están allí en este nicho biológico, este el corredor biológico que hoy día está amenazado (18 am, marco, Centro Cultura y Social Kuraf Werken)”

“...sin la naturaleza nosotros los seres humanos no tenemos otra vía y es la que nos da la vida, nos da el alimento, nos da el aire y es nuestro deber protegerla y cuidarla (20 pm, marco, Movimiento Derechos de la Madre Tierra)”

“...hay una falsa dicotomía respecto a naturaleza versus cultura o naturaleza versus humanidad, en ese sentido, históricamente desde la modernidad se vio a la naturaleza como algo ajeno a nosotras, a nosotros, pero además como un reservorio de recursos naturales. (23 am, marco, Movimiento por el Agua y los Territorios (MAT)”

2.1.4 Injusticia ambiental

En materia de injusticias ambientales, se presentan relatos relacionados con hechos históricos que consideran prácticas dañinas que afectan, de manera *arbitraria*, particularmente a *grupos minoritarios o comunidades locales*, especialmente en temas de contaminación afectando la salud de las personas o a los ecosistemas.

Cronológicamente, por ejemplo, se destacó el deterioro de las salinas de mar a la mediería y a la esclavitud indígena que implicó:

“es necesario destacar que el deterioro de las salinas de mar también se debe a la mediería. Que es un resabio de la esclavitud indígena y que se define como una relación de poder en que personas letradas inscribieron de manera irregular, sin planos, sitios de salinas desde la década de 1930. Sosteniendo hasta la actualidad, abusos y violencia hacia las comunidades de tradición oral. (20 pm, marco, Centro de Documentación de la Sal de Mar)”

También se destaca la militarización de la Araucanía desde la llegada de los españoles a Chile, la dictadura y la pérdida de biodiversidad ancestral:

“la primera militarización fue la llegada de los españoles, después del estado de Chile con campañas como la mal llamada “pacificación de la araucanía”, la destrucción de las comunidades durante la dictadura a las que había restituido sus tierras con la reforma agraria y la actual militarización producto de la invasión forestal, ocasionando la pérdida de la biodiversidad del territorio ancestral. (20 pm, marco, Movimiento Derechos de la Madre Tierra)”

Paine también se resalta como una comunidad que sintió los efectos de la dictadura, por lo que vinculan los daños ambientales realizados a la comunidad con violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Así, ligan la violación de derechos humanos con derechos de la naturaleza.

“sólo un ejemplo, Paine es una comunidad que realizó todo proceso de reforma agraria [NSE 05:15] de las tierras, donde hay un más de 70 detenidos desaparecidos, y luego la contrarreforma, un proceso de parcialización que es el germen hoy de la degradación y escasez hídrica en esta comuna, y es por eso que la violación sistemática los derechos humanos, tanto en la dictadura como en otros elementos, nos parece fundamental también, preservar en el ámbito de los derechos la naturaleza. (23 am, marco, Movimiento por el Agua y los Territorios)”

En materia de contaminación histórica, el caso más relatado, es el de las zonas de sacrificio, existentes hace más de 50 años en algunas localidades. Y se denuncia una vulneración sistemática de derechos humanos y la inacción inclusive frente a sentencias judiciales firmes:

“Éstas forman parte de algunas experiencias pasadas y vigentes que dan cuenta de una vulneración sistemática no solo de los Derechos Humanos, sino que también de la facilitación que posee la vulneración de los derechos de la naturaleza, situación que continúa profundizándose actualmente y que perspectiva su continuación en el supuesto proceso, de comillas, transición energética actual. (23 am, marco, Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA)”

“...tampoco ni siquiera se ha cumplido la sentencia de la Corte Suprema que ya lleva más de 2 años sin haberse ejercido. Y ya se decía, por ejemplo, que se debía esclarecer quiénes fueron los responsables de esas intoxicaciones, también determinar cuáles fueron los materiales particulados que provocaron la intoxicación y también que se adopten todas las medidas pertinentes para identificar y cuantificar la cantidad de gases y compuestos químicos producidos por todas y cada una de las empresas que operan en la bahía de Quintero. Tres cosas esenciales para la vida que hoy día no se están cumpliendo. (23 am marco, Escazú Ahora Chile)”

La agrupación de Mujeres de Zona de Sacrificio en Resistencia Puchuncaví Quintero argumenta, además, que existe un problema de clase que permea este tipo de conflictos, ya que a quienes se les quita el aire es a la gente más pobre. Dicha agrupación indica:

“Todo se puede instalar, porque en nuestro país porque tenemos una enorme desigualdad social, una enorme desigualdad social, que en este territorio se hace mucho más evidente en el territorio de esta comuna de Puchuncaví y Quintero. (21 am, verdad Mujeres de Zona de Sacrificio en Resistencia Puchuncaví Quintero)”

Esta desigualdad habría puesto un precio inferior a la vida y salud de niños y adultos que habitan la Bahía de Quintero por debajo de las ganancias económicas:

“...en este caso la desigualdad ha considerado ya puesto precio inferior a la vida y a la salud de los niños y las personas que habitan la Bahía de Quintero. Y eso no puede seguir sucediendo, ni en Quintero, ni en Freirina, ni en Huasco ni en Coronel ni en ninguna de las otras que ya son zonas de sacrificio. (21 am, verdad Mujeres de Zona de Sacrificio en Resistencia Puchuncaví Quintero)”

Junto a las zonas de sacrificio, entre las temáticas resaltadas también figuran demandas en relación con el derecho humano al agua, entendiendo que ella es el bien fundamental para la vida, y su defensa se constituye como bien comunitario:

“Naciones Unidas tiene un relator especial para el derecho humano al agua y saneamiento, y el relator anterior, Leo Heller, en agosto del año 2020 en una comunicación urbi et orbi, le señaló al gobierno de Piñera que no podía ser más importante la generación de electricidad, pensando en el proyecto Alto Maipo, en la Región Metropolitana, o la producción de aguacate, pensando en la provincia Petorca. (23 am, marco, MODATIMA)”

En el tema hídrico, se releva que la verdad histórica de la falta de agua en tantos territorios, al preferirse otros usos, tiene que ver con la gobernanza del agua en la regulación vigente, donde si no eres propietario de un derecho de aguas, no se tiene derecho a participar en las organizaciones de usuarios que toman las decisiones de cómo distribuir el agua:

“Hoy día la titularidad de los derechos de aprovechamiento de aguas también, que me parece es un tema que también importante destacar, la titularidad de un derecho aprovechamiento de agua es lo que te permite a ti opinar o no opinar con respecto a qué hacer con el agua en nuestro territorio. Y es bastante inaudito que sea precisamente la titularidad, es decir la propiedad del agua, lo que pueda determinar que nuestras comunidades opinen que hacer o no hacer precisamente con este bien común que esencial para nuestra vida. (23 am, marco, MODATIMA)”

Y que sienten que está en juego la sobrevivencia y pérdida de biodiversidad en todos los territorios donde hay oficialmente decretada zonas de escasez hídrica:

“Alto del Carmen, Valle del Elqui, Choapa, Putaendo, Valle Grande del Aconcagua y la Región Metropolitana, son algunos de los territorios que sufren de manera creciente y prolongada el extractivismo minero que ha destruido el ecosistema. La escasez de agua golpea duramente, solo para hacernos una imagen, en el reciente mes de julio, 104 comunas de un total de 346 fueron declaradas en escasez hídrica en pleno invierno, la escasez de lluvia nos deja con un déficit de 92%. (23 am, marco, Coordinadora de Territorios por la Defensa de los Glaciares)

“...partimos de la base de que todo el territorio está haciendo afectado por la crisis climática y de pérdida de biodiversidad, lo que provoca una situación crítica de sobrevivencia. (20 pm, marco, Movimiento Derechos de la Madre Tierra Naturaleza) “

“...tenemos 27 comunas de la región del Maule en escasez hídrica. (18 am, marco, Centro cultural y Social Kural Werken)”

En cuanto a las causas o vacíos en nuestra normativa que ocasiona estas injusticias, especialmente en torno a la pérdida de sus vidas campesinas (como ya lo habíamos advertido en otros relatos) se mencionan la injusta distribución de los derechos de agua y la falta de ordenamiento territorial, que impide considerar los efectos que las actividades en el suelo causan a la disponibilidad de agua:

“Las grandes empresas acumulan hoy en tranques, embalses y en pozos profundos, utilizan gran cantidad de agua que el pequeño no lo puede hacer, no tienen los medios económicos para...Para ello. Vemos en el sector de Pichidegua, un lugar rodeado completamente por cerros en donde el 70%, 80% de los cerros son de monocultivos, la gran cantidad que utilizan esto significa que el pequeño agricultor va quedando sin agua, y vemos con tristeza cómo podríamos volver a ver que desaparezcan todas aquellas parcelas de estos agricultores porque sin agua no van a poder seguir alimentando, regando sus cultivos y alimentando a Chile. (23 am, verdad, Agrupación unidos por el agua y el medioambiente)”

“...en el país hoy día existe una ausencia de instrumentos de ordenamiento territorial espacial, asociado a la capacidad de uso agrícola de los suelos, y por tanto lo que ha prevalecido en nuestra provincia, en la provincia de Petorca, es el monocultivo como estrategia fallida de desarrollo y el uso intensivo irracional de bienes naturales finitos, particularmente el suelo, particularmente el agua (23 am, marco, MODATIMA)”

Y se denuncia que, en la práctica, el costo de los megaproyectos lo terminan pagando las comunidades más precarizadas, para poder tener acceso a agua de calidad:

“ se opta por la planta de ósmosis inversa, que se construye aprovechando un agua industrial que podía entregar CODELCO para el consumo humano, para que pudiera ser tratada, eso nos lleva a tener fuera del efecto nocivo que era tener una planta, en la cual nosotros teníamos que abastecernos obligadamente, nos indican que ese costo va hacer a ser llevado a tarifa, no lo asumir la empresa y no lo va a asumir el estado, ese mayor costo que significa sino que es la población la que tendría que financiar ese mayor valor de obtener agua potable para tomar (23 am, verdad, Comisión del Agua Diego de Almagro)”

Lo mismo ocurre con tarifas cobradas por sanitarias, aún existiendo altas concentraciones de contaminantes, como lo que ocurre en la comuna de Diego de Almagro y Quebrada Del Asiento:

“cabe destacar que la comuna de Diego Almagro es la que presenta la prevalencia y concentración media de más arsénicos está elevado a 30,30 ogl y este estudio debe ser completado con análisis ambientales adecuadas. Es decir, nos sugiere que hagamos estudio del aire, el suelo y el agua para ver cuál de estos elementos se encuentra la mayor cantidad de arsénicos, es algo que tampoco se ha hecho llegaron los estudios, la autoridad competente, nadie se hizo cargo de esto y hasta el día de hoy seguimos sufriendo lo mismo. No hay ninguna medida, no hay nadie interesado en hacer este estudio (23 am, verdad, Comisión del Agua Diego de Almagro)”

“Eso nos lleva, a la larga, a tener que aceptar a una de las tres posiciones que toma EMSSAT como administradora del servicio sanitario que le correspondía por ley, y se opta por la planta desalinizadora, ósea, la planta de ósmosis inversa, que se construye aprovechando una, aguas industriales que podía entregar CODELCO para el consumo humano, para que pudiera ser tratada. Eso nos lleva a la, a tener que, fuera del efecto nocivo que era tener una planta en la cual nosotros no, teníamos que abastecernos obligadamente, nos indican que ese costo va a ser llevado a tarifa, no lo asumir la empresa y no lo va a asumir el Estado ese mayor costo. Qué significa, que es la población la que tendría que financiar ese mayor, ese mayor valor de obtener agua potable para tomar. Eso a la larga, nos saca de una serie de problemas monetarios, de gente que sí se vio beneficiada porque salió un decreto que había una subvención por el agua potable, pero nos indica que el Estado no tomó ninguna responsabilidad ni tampoco la empresa que nos abastecía del agua, y lo peor es que nunca supimos quien ha contaminado los pozos, los pozos no se contaminaron solos, fue por una negligencia de alguien. (23 am, verdad, Comisión del Agua Diego de Almagro)”

“...en el momento que se contaminan los pozos de quebrada de Asiento, el valor del metro cúbico era 887 pesos, hoy día varios años después el recibo que tenemos a la mano que es de agosto de este año dice que el metro cúbico cuesta \$2375 eso es una iniquidad, porque nosotros no fuimos los causantes de este daño y aquí donde uno reclama por el, al Estado que no resguarda los intereses de las personas, sino que de las empresas. Por qué razón no se persiguió al causante de este daño, era fácil o sea era fácil investigar, los pozos quedaban a muy corta distancia del donde se está haciendo la explotación de esta minera, y todo indica que es de ahí donde salieron

esto estos dos elementos que fueron los que en el fondo, terminaron cerrando el pozo de quebrada de Asiento. (23 am, verdad, Comisión del Agua Diego de Almagro)”

Y otro instrumento que se denuncia por no funcionar adecuadamente es la participación pública y el acceso a la justicia, pues la información la entrega en el SEIA el mismo titular y es muy costoso que la comunidad costee estudios complementarios y luego además, pueda participar y contratar asesoría jurídica especializada:

“Actualmente, cuando el titular de un proyecto contaminante desea instalarse en alguna ciudad donde no son consultados los habitantes de estos lugares, basta con una tramitación mínima que exigen actualmente los organismos estatales para que estos proyectos obtengan la calificación favorable en su RCA. Curiosamente, son datos que entregan las mismas empresas, donde ellos mismos dicen cuánto van a contaminar, cuánto material particulado o gases tóxicos van a emitir, cuánto daño van a causar, cuánta agua van a gastar. Estas cifras generalmente son manipuladas para obtener dichas calificaciones favorables. Actualmente es la comunidad la que se tiene que preocupar de gastar dinero de su propio bolsillo y buscar profesionales que revisen estos estudios y puedan sacar las cifras reales de estas mismas, para poder presentar observaciones, reclamaciones o acciones legales para defender sus territorios. El SEA actúa actualmente como juez y parte, poniendo abogados, así como los titulares las empresas, que por lo general tiene muchísimo dinero, no así la comunidad, que debe defenderse sola, porque el Estado actualmente no nos garantiza la legítima defensa en el tema ambiental, violando nuestro derecho a ser defendidos en igualdad ante la ley. (23 pm, verdad, Comisión de Derechos Humanos de Limache) “

Por otra parte, otra omisión constitucional determinante relatada, ha sido el ignorar la cosmovisión indígena:

“la Constitución -actualmente vigente- consagra un tratamiento a la naturaleza que da lugar a un régimen separado de los elementos que conforman el entorno. Ignorando las perspectivas relacionadas de los pueblos indígenas, sin asociarla a principios que rijan las relaciones entre humanos y el entorno. Lo que constituye una importante carencia a la hora de responder en el ámbito nacional a los desafíos que impone la crisis ambiental. (21 am, verdad, Asamblea Ambiental del Bio Bio)”

Y que, en general, en el país, las nuevas generaciones no tienen conocimiento de su territorio, de lo que implica la existencia de un río, o de ciertas flora y fauna que ya no existen. Hay una pérdida cultural importante:

“Nosotros visitamos Petorca hace un tiempo atrás y hay niños que no saben lo que es un río, porque no lo han visto. Lo mismo va a pasar donde estemos nosotros, no solamente eso, no le vamos a poder decir qué es un litre, qué es un quillay, y esa es la preocupación más grande, es una preocupación medioambiental por supuesto, pero también es emocional, también es una preocupación de herencia, en dónde queremos dejar, por lo menos, lo que nosotros heredamos y ya vemos que ya eso no va a ser, el daño es irreparable (23 am, verdad, Agrupación unidos por el agua y el medioambiente)”

Finalmente, se hace hincapié en algunas dificultades e injusticias sufridas en el contexto de la pandemia, como sumativas a las diferencias de clase que existen en la sociedad chilena

“¿acaso existe justicia, ambiental existe justicia social, política, económica, como quieran llamarlo, cuando estamos más de un año con una pandemia donde estamos con toques de

queda, donde estamos con precarización económica y dónde hay familias que tienen que tomar agua de un camión aljibe, tal vez dos a tres veces a la semana? Mientras el otro Chile tiene piscinas de lujo y tienen paltos rebosantes de verde y de agua. Eso no es justicia, señores, no es justicia y tenemos que cambiarlo, no es justo para las madres que tienen sus niños que no tienen cómo hacerles una leche o cómo bañarlos. Por favor, no lo vayan a olvidar. Estamos cansados de dos Chiles, dónde lo bueno es para los que más tienen, y la pobreza, la contaminación y la devastación es para las ciudades pobres, la gente que no se puede defender. (Comisión de Derechos Humanos de Limache)”

2.1.5 Cultura extractivista y violación de DDHH medioambientales

Existe una alta consistencia respecto a que el medio ambiente y sus elementos, poseen un valor más allá del que le reconoce la normativa nacional. En este sentido, el agua en particular se resalta como esencial para el bienestar y la vida de las personas. Asimismo, se resalta la importancia de formas propias de gestión comunitarias o de autodeterminación de los pueblos:

“Las propias formas comunitarias de protección del agua y la naturaleza, se vinculan a su vez con la autodeterminación de los pueblos, la gestión comunitaria el agua tiene que facilitar la reproducción de la vida, no sólo en el acceso al agua potable para consumo, sino que también para la producción de alimentos saludables, por ejemplo, se hace fundamental entonces fortalecer las economías locales impulsando prácticas como la agroecología, las cuales promueven circuitos cortos de producción y consumo, posibilitando con ello, una menor dependencia de hidrocarburos y así apuntar también a ponerse en sintonía con la gran necesidad de parar el calentamiento global y la crisis ambiental actual. (23 am, marco, movimiento por el agua y los territorios)”

“Para el sistema económico en este país, alimentar el exterior, alimentar el mundo, pero no nos estamos dando cuenta que en algún momento vamos a desabastecernos nosotros mismos. Es muy triste, es muy triste ver cómo los agricultores hoy día lloran y piensan hoy día, hoy en esta fecha, si van a poder sembrar este año, porque no hay agua. Sin embargo, vemos rebosante los paltos, los cerezos, aquellos que vinieron a interferir incluso nuestro paisajismo. Cuando antiguamente celebrábamos en los cerros, las largas caminatas, las andanzas en bicicleta, cuando podíamos llevar a nuestros niños a presentarles un boldo, un litro y hoy día en verdad no existen, ni espinos que quedan, ya no queda nada, queda muy poco, se ha perdido la identidad y eso nos preocupa de sobremanera. (23 am, verdad, Agrupación unidos por el agua y el medioambiente)”

“El modelo agroexportador está provocando graves consecuencias ambientales, como la contaminación de cauces de agua y escasez ambien... hídrica, la contaminación y erosión de los suelos, la pérdida de biodiversidad, entre otros. (21 am, marco, Centro de Análisis Socioambiental)”

Y así se relata cómo el mismo Estado tiene responsabilidades importantes:

“Fuera de otros ejemplos que voy a permitirme señalar, el cómo, también desde el Estado, ¿cierto?, está siendo vulnerado los derechos de las comunidades a tener un medio ambiente libre de contaminación. Por ejemplo, en el caso de Mataquito, está trazado, diseñado de torres de alta tensión, una carretera eléctrica que va desde el Bío-Bío, cruza Ñuble, y llega al Maul. También el proyecto inmobiliario justamente en el santuario de la naturaleza de Arcos de Calán en la comuna de Pelluhue, que tiene un tremendo valor paleontológico, arqueológico y

paisajístico y de flora y fauna. También los proyectos inmobiliarios de Vilches Altos en San Clemente, que están cerca de la reserva nacional Altos de Lircay, allí es un proyecto inmobiliario, van a deforestar el bosque nativo, tal como en Los Laureles, y eso significa una pérdida tremenda en biodiversidad, cierto, y también de paisaje. (18 am, marco, Centro cultural y Social Kural Werken)”

“Yo le quiero entregar acá los insumos suficientes para que ustedes vean cómo el Estado de Chile, a través de Bienes Nacionales está, cierto, atentando y no protegiendo la naturaleza, en este caso de Los Laureles, qué es una localidad a 40 km de Longaví, que tiene el último bosque nativo de esta comuna. Un bosque nativo que es un ecosistema único. Es un bosque de transición, dónde está el bosque esclerófilo y también el bosque valdiviano, con especies de flora y fauna bien importantes y que deben ser conservadas. En caso de la flora de un bosque de nothofagus, hablando de hualos, robles, ciprés de la cordillera, mañío de hoja corta, avellanos también, es cierto, naranjillo. Especies animales protegidas también por ley, como el carpintero negro, una especie en extinción en el Maule; el zorro culpeo; el chuncho; el concón; y el pudú, que es importante, y que están allí en este nicho biológico, este el corredor biológico que hoy día está amenazado ¿Por qué está amenazado? Bienes Nacionales está llamando a remate de 113 hectáreas de este bosque nativo, eeh, al mejor postor, a la mejor oferta económica. Ya ha llevado dos remates en su conjunto, el primero sin oferente, el segundo solamente un oferente que no presentó monto económico. Esas 113 hectáreas están amenazadas de remate, como digo, al mejor postor y allí está el bosque nativo. Bosque nativo, cierto, maduro con renovales. Bosque nativo que debiera estar protegido por ley del bosque nativo, pero que hoy día, cierto, está al arbitrio de la autoridad que realmente no conoce, cierto, lo que allí en Los Laureles tenemos con patrimonio y como último bosque nativo de Longaví (18 am, marco, Centro Cultural y Social Kuraf Werken)”

2.1.6 Violación de derechos de defensores medioambientales y de la Naturaleza

En relación con esta temática, se reclama la necesidad de esclarecer ataque a defensoras y defensores de derechos humanos en asuntos ambientales citando casos, incluso de pérdidas de vida. A su vez, se resalta la urgencia de medidas preventivas de protección:

“necesidad urgente de proteger los derechos humanos de las y los defensores de las aguas de los territorios, tenemos caso de asesinato, como Macarena Valdés y Emilia Bau, los que nos parecen con carácter de urgencia, (23 am, marco, Movimiento por el Agua y los Territorios (MAT)”

“en el caso Macarena Valdez, después de 5 años de su muerte, aún ni siquiera se reconoce su asesinato por parte la justicia. Tampoco se han tomado medidas para proteger a las y los defensores ambientales, y crímenes como esos siguen aumentando, ya lo decía bien Rodrigo Mundaca recientemente, tenemos tan solo este año el caso por ejemplo de Marcela Nieto en Quintero, de Verónica Vilches en Petorca, de Michael Lieberherren en Choapa, y Diego Ovalle también en Antuco. (23 am, marco, Escazú Ahora Chile)”

Además, se critica la defensa del gobierno hacia las empresas:

“(…) durante la época de la crisis del 2018 en que quedó claro que los intereses de las autoridades políticas de este país estaban centrados en que las hordas de los movimientos sociales, que nunca fueron hordas en realidad, pero para ellos probablemente sí, la gente que estaba marchando y reclamando por el tema de la contaminación. No hubo una preocupación por la población, por las personas, lo que había era preocupación por las empresas. Estaban los buses

de las fuerzas especiales de carabineros estacionados frente a las empresas. Y por la playa, porque las Industrias dan a la playa varias de ellas y las Industrias por la playa estaban resguardadas por los marinos, que en alguna oportunidad agarraron a balines con gente que andaba por ahí. (21 am, verdad, Mujeres Zona de Sacrificio en Resistencia Puchuncaví Quintero)”

“nosotros hemos seguido participando en todos los proyectos mineros que han estado llegando desde el año 2009 en adelante, porque quiero hacer relevancia de eso, porque el año 2011 llega agua de la falda con un proyecto minero nuevamente, nunca se fueron de la zona, ellos hicieron el proyecto agua de la falda y dejaron listo el proyecto Jerónimo para seguir explotando, de ahí que nuestra comunidad y nuestra agrupación de agua, se dedicó a los proyectos mineros y hemos estado participando en la mayoría, por decir 100% de todos los proyectos mineros y en todo el único interés nuestro es defender en el agua, defender que el agua para la población sea mejor que el que tiene las mineras para su producción (23 am, verdad, Comisión del Agua Diego de Almagro)”

Se denuncia, asimismo, la falta de recursos para estas luchas ambientales y se otorgan ejemplos de acciones por parte de organizaciones:

“No hay justicia garantizada por el Estado, las ONG jurídicas hacen cuanto pueden y no dan abasto (21 am, marco, Centro de Análisis Socioambiental)”

“movimiento Los Laureles más la Junta de Vecinos de Los Laureles y otros movimientos ambientalistas de la región del Maule nos hemos opuesto y seguiremos oponiéndonos para que estos remates no se lleven, cierto, a conclusión y hemos levantado allí un recurso de protección, tanto a la Corte de Apelaciones y hoy día en la Corte Suprema para detener estos remates. (18 am, marco, Centro cultural y Social Kural Werken)”

“MODATIMA es una organización que surge al interior de la provincia de Petorca, ya hace más de una década, y surge como una expresión organizada de resistencia ante el despojo del agua. Particularmente, producto del monocultivo asociado al cultivo de palta fundamentalmente, que simple y llanamente comprometió la vida de nuestras comunidades, la vida de nuestros territorios. (23 am, marco, MODATIMA)”

Se destaca, además, la importancia de escuchar a las víctimas antes de redactar la nueva Constitución, sobre todo considerando que aún son un grupo invisibilizado:

“Son las víctimas de violación a los derechos humanos y activistas y defensores por la naturaleza, quienes deben ser principalmente escuchados antes de la redacción de cualquier norma porque son aún invisibilizados. Así también, se ha actuado respecto de los pueblos-naciones aplicando los hechos una declaratoria de guerra que nos avergüenza. Mientras las culturas ancestrales nos advertían de manera reiterada que la naturaleza es vida, los campos siguen ocupados por los pocos abusadores para extraer hasta la última expresión de vida... (19 pm, marco, Movimiento Biocéntrico)”

Luego, se profundiza en la situación chilena y latinoamericana y se caracteriza al continente como uno de los más peligrosos para el ejercicio de este tipo de dirigencias. Del mismo modo, Chile se califica como un país en donde existe una profunda desprotección a los derechos de defensores y defensoras ambientales, ya que es una actividad criminalizada y propensa a terminar en persecuciones y asesinatos:

“Según el Observatorio Ciudadano y la ONG Global Witness hay... 6 de los 10 países más letales para los defensores ambientales están en América Latina. Y esta es una situación que no puede seguir ocurriendo, porque es una doble victimización. (21 pm, marco, Centro de Análisis Socioambiental)”

“Hubo más de [NSE 10:05] asesinatos de defensores de derechos ambientales, de este número dos tercios de las muertes ocurrieron en América Latina. En Chile existe una total desprotección a quienes somos defensores de los bienes comunes. Levantar voces y acciones en busca del bienestar común en Chile es, por una parte, criminalizado y por otra sea asedia e incluso de asesina a compañeras, compañeros y compañeras. Esto ideado por los grandes capitales y sus intereses particulares en complicidad con policía y justicia, que en varios casos parecen servir más al modelo devastador que a resguardar la seguridad y justicia de las comunidades del país. (23 pm, marco, movimiento por el agua y los territorios)”

“solo en el último año, tenemos una gran cantidad de evidencias de compañeras y compañeros que están siendo violentados sistemáticamente, amenazados de muerte, acosados y hostigados. Aquí, todos ustedes tienen alguna experiencia porque también han llegado al proceso constituyente representantes de esos movimientos, de MODATIMA, el Movimiento de Agua y Territorios, de Mujeres en Zona de Sacrificio en Resistencia, de la Red por la Soberanía Alimentaria, [NSE 06:14], entre otros. (21 am, marco, Centro de Análisis Socioambiental)”

Se indica que esta desprotección y persecución se da, en parte, por un acceso asimétrico al poder y una situación asimétrica con las empresas extractivistas que lucran con el daño medioambiental:

“...se entiende que las personas, conforme al primer principio que mencioné, no tienen el acceso simétrico al poder, por tanto, se encuentra en una situación de desventaja, y una situación de desventaja donde las empresas extractivistas, los grandes poderes fácticos, van a utilizar y han utilizado y, lamento tal vez decirlo, seguirán utilizando herramientas de todo tipo para amedrentar, silenciar y, llegado el caso, matar. (23 am, marco, Escazú Ahora Chile)”

Destacan los relatos sobre casos individuales de vulneración de derechos de Macarena Valdés, Emilia Brau, Rodrigo Mundaca, Marcela Nieto, Michael Lieberherren, Diego Ovalle, Alejandro Castro, y Berta Cáceres. Todas estas personas, y otras, se identifican como asesinadas producto de los conflictos de interés de las empresas en las demandas socioambientales particulares en las que cada una de ellas participó:

“...también conmemoramos el día de ayer, el domingo 22 agosto, 5 años del asesinato de Macarena Valdés, también una tremenda mujer Mapuche, activista ambiental, que justamente por reunir esas tres características fue amenazada de muerte a un 21 de agosto y asesinada un 22 agosto para instalar una central termoeléctrica en el río Tranquil donde ella se estaba oponiendo férreamente. (23 am, marco, Escazú Ahora Chile)”

“...en el caso Macarena Valdez, después de 5 años de su muerte, aún ni siquiera se reconoce su asesinato por parte la justicia. Tampoco se han tomado medidas para proteger a las y los defensores ambientales, y crímenes como esos siguen aumentando, ya lo decía bien Rodrigo Mundaca recientemente, tenemos tan solo este año el caso por ejemplo de Marcela Nieto en Quintero, de Verónica Vilches en Petorca, de Michael Lieberherren en Choapa, y Diego Ovalle también en Antuco. (23 am, marco, Escazú Ahora Chile)”

“Un tratado como éste, si me has estado firmado, hubiese garantizado la seguridad, por ejemplo, de activistas como Macarena, o también como activistas como Alejandro Castro que

también han sido asesinados en Quintero, y además hubiese garantizado que existiese, por ejemplo, la información suficiente para que intoxicaciones como de Quintero-Puchuncaví no se vuelvan a repetir. (23 am, marco, Escazú Ahora Chile)”

“Porque también las amenazas de muerte y amedrantamiento a las dirigencias sociales de MODATIMA son ciertas y son reales. Tenemos a la Carolina Vilches de mi lado izquierdo la parte superior, perdón, a la Verónica Vilches, presidenta del sistema comunitario de APR San José de la comuna Cabildo, amenazada de forma sistemática desde el año 2016 en adelante. De hecho, el año 2017, Amnistía Internacional levanto una campaña mundial que recopilo 50.000 firmas, que se entregaron al Fiscal Gómez, el año 2018. Bueno, quien coordina esta comisión, Manuela Royo, abogada, militante de MODATIMA y defensora de la tierra y el agua, víctima de ciberacoso, de mensaje misóginos, y amenazada por defender “a terroristas”. Carolina Vilches también, geógrafa, militante de MODATIMA, en septiembre del 2017 la intentaron atropellar a ella y su hijo, y posteriormente el año 2019, desconocidos allanaron su casa, para ponerle rostros, me parece muy importante esto, Convencionales, señalar esto con muchísima fuerza. En la parte superior, Cata Alonso, vocera del movimiento mujeres en zonas de sacrificios en resistencia, blanco de interés de la inteligencia policial, y amenazada de muerte. A su lado derecho, Marcela Nieto, enfermera del hospital Van Buren de Valparaíso, especialista en toxicología ambiental de la Pontificia Universidad Católica de Chile, integrante del consejo consultivo del Hospital de Quintero, asesora de medio ambiente, miembro del colegio de enfermeras de la Región de Valparaíso, vinculada a la causa medioambiental, y quien a partir del 02 de julio del 2021, comienza a recibir llamadas telefónicas misóginas, incluyendo una amenaza de muerte y violaciones grupales, que además iban a terminar con ella con su útero destruido. Estamos hablando de casos reales, concretos. Abajo, en la parte inferior, Aníbal Vivaceta, doctor, ex SEREMI de Salud, quien ha señalado denuncias de hostigamiento y persecución. Al centro, quien está ahí, Claudia Arco y Joel González, blancos de interés de la inteligencia policial y sindicatos como tal, el primero de noviembre del año 2019, en el marco de la revuelta popular. (23 am, marco, MODATIMA)”

Se subraya la forma en la que las dirigencias de MODATIMA se perciben a sí mismas, ya que se entienden más como luchadores sociales que víctimas:

“...largos procesos de criminalización, persecución, censura, que hemos padecido, pero quiero decir también, con muchísimo respeto ante esta comisión, que no somos víctimas, somos luchadores sociales, que tomamos la decisión de batallar por una cuestión que es esencial. (23 am, marco, MODATIMA)”

Finalmente, para el caso de las defensoras mujeres, se denuncia la invisibilización que sufren sus demandas por justicia, y se homologa con la situación de la violencia de género.

“Ocurre algo muy parecido con la violencia de género. No solo está la afectación por el hecho de ser afectada, por el hecho de vivir en una zona explotada, en una zona destruida por el capitalismo, sino también por el hecho de no ser reconocida como afectada y, en el caso de querer hacer alguna denuncia, ser invisibilizada. Es lo que le pasa a las defensoras cuando piden justicia. (21 am, marco, Centro de Análisis Socioambiental)

2.1.7 Síntesis Verdad Histórica

De este acápite destaca una permanente crítica relacionada a las deficiencias institucionales y normativas tales como la inadecuada valoración de la naturaleza y seres sintientes no humanos;

situaciones particulares de injusticia ambiental en las zonas de sacrificio y respecto al agua; así como críticas a la política externa del país, destacando la no suscripción del Acuerdo de Escazú.

Asimismo, determinadas audiencias dieron cuenta de una cultura extractivista y de violación a derechos humanos medio ambientales entendida como la imposición de una estructura hegemónica económico-productiva que sostiene una relación con el medio natural de explotación sin límites y sin planificación sustentable.

Finalmente, una tercera categoría de relatos relevó ataques, amenazas e intimidaciones a los derechos humanos de quienes defienden el medio ambiente y la naturaleza.

2.2 Justicia

El concepto de justicia tiene muchas dimensiones y es además, un concepto que en todas dichas dimensiones ha sido discutido a lo largo de la historia del pensamiento occidental. Para efectos del presente informe y tomando en cuenta especialmente los aspectos de la justicia que fueron mencionados en las audiencias de la comisión, usaremos un concepto creado en el marco de la codificación para englobar tanto la “Justicia Ambiental” como aquella “Justicia” predicada de las graves vulneraciones a Derechos Humanos que pueden sufrir las personas defensoras ambientales, que la entiende como, “la obligación de garantizar los derechos de las víctimas y la sociedad a conocer la verdad y sancionar a los responsables y prevenir injusticias ambientales”. Con esta comprensión, buscamos englobar tanto en la idea de la Justicia Ambiental como justicia distributiva, como la idea de justicia retributiva, especialmente relevante en referencia a la restauración en los casos de violaciones a los DDHH.

2.2.1 Democracia ambiental

Se entenderá, para efectos de este trabajo, como la obligación de garantizar la aplicación de los tratados, convenios y normas nacionales, en ese sentido aparecerá como expresión del Estado de Derecho Ambiental¹⁸, así como también la concreción y garantía respecto a los derechos de acceso¹⁹. De esta forma, entendemos que se refirió a la democracia ambiental en citas como la siguiente:

“Son derechos que el Estado tiene la obligación de garantizar, así como la obligación de, por un lado, facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población. Proporcionando un acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos entre estos, resarcimiento de daños, recursos pendientes y la implementación de planes de recreación y mejoramiento de los ecosistemas” Asamblea Ambiental del Bio Bio.docx, Position: 7741-8137

En las audiencias con comunidades existió una referencia principalmente a dos temas relacionados con la democracia ambiental y al Estado de Derecho Ambiental. Por una parte la necesidad de integración entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno y por la otra, varias menciones al Acuerdo de Escazú²⁰, el que opera como objeto simbólico que contiene las garantías propias de los derechos de acceso en materia ambiental, además de ser un instrumento de protección para los y las defensoras ambientales. Así, por ejemplo, se señaló que;

“Un tratado como este [Escazú], si me has estado firmado, hubiese garantizado la seguridad, por ejemplo, de activistas como Macarena²¹, o también como activistas como Alejandro

¹⁸ En este sentido para la doctrina jurídica el “Estado de Derecho Ambiental” designa a aquella forma del Estado de Derecho, es decir, la sujeción de la actuación estatal a sus propias normas se orienta hacia la protección ambiental de forma tal que, todas las instituciones de un país, todos los Órganos de la Administración, al momento de ejercer sus competencias deben hacerlo dejando en resguardo el bien jurídico Medio Ambiente. A este respecto vease: ARANDA ORTEGA, Jorge (2013). El Estado De Derecho Ambiental: Concepto Y Perspectivas De Desarrollo En Chile (The State of Environmental Law: Concept and Development Prospects in Chile). En Revista Justicia Ambiental N° 5. Disponible en: http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2018/03/art_05_03.pdf pp. 28-33.

¹⁹ De esta forma en general la “Democracia Ambiental” es entendida como el conjunto de los Derechos de Acceso. Vease ZAMORA SAENZ, Itzkuauhtli (2019): El Acuerdo de Escazú, una herramienta para la democracia ambiental. Mirada Legislativa N° 173 disponible en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4558/ML_173.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²⁰ El acuerdo de Escazú, tiene como objetivo la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso entregando herramientas para su ejercicio, así como fortalecer las capacidades y la cooperación. Dentro de las normas que buscan operativizar el Acceso a la Justicia contenidas en el Tratado se destaca especialmente la que entrega protección a las personas defensoras del Medio Ambiente como defensoras de Derechos Humanos, en este sentido, es la necesidad de esa protección la que resulta más relevada por las comunidades. DURÁN MEDIA, Valentina y NALEGACH ROMERO, Constance (2020): ¿Por qué Chile debe adherir al Acuerdo de Escazú? Perspectivas CDA N° 2. Disponible en: [https://revistasdex.uchile.cl/files/full/perspectivasCDA_\(2\)_2020/3/index.html#zoom=z](https://revistasdex.uchile.cl/files/full/perspectivasCDA_(2)_2020/3/index.html#zoom=z) pp. 3- 4.

²¹ Refiere a Macarena Valdés, quien fue una activista y defensora ambiental muerta en 2016 en el marco de un conflicto socio ambiental que enfrente a la Comunidad Indígena Newen Tranguil con la empresa RP Global. La hipótesis de un suicidio se encuentra actualmente desechada, pero no han existido mayores avances en la investigación. Vease: BUSTOS, Andrea (2020): Cuatro años sin justicia para Macarena Valdés: familia y organizaciones continúan sosteniendo un “femicidio empresarial”. Diario

Castro²² que también han sido asesinados en Quintero, y además hubiese garantizado que existiese, por ejemplo, la información suficiente para que intoxicaciones como de Quintero-Puchuncaví no se vuelvan a repetir.” Escazú Ahora Chile.docx, Position: 4239-4616

“Es necesario, en ese sentido, que suscribamos el Acuerdo de Escazú, pero no solo eso, sino también que nuestra constitución consagre los principios que allí están, en la constitución nuestra, no solo por la presión del acuerdo internacional o porque haya un mandado desde afuera es que necesitamos consagrar estas ideas.” -Centro de Análisis Socioambiental.docx, Position: 7186-7508

“Nuestra reiterada referencia al Tratado de Escazú se justifica porque en la actualidad existe un marco legislativo internacional que cuenta con abundantes insumos que se encuentran absolutamente consolidados en la legislación comparada y que cuentan con un buen estándar. O lo que resulta de vital importancia apoyarnos en la normativa vigente, ¿no? Improvisar y cuestionarios acerca de cómo traer estos elementos estándares a la nueva constitución.” Centro de Análisis Socioambiental.docx, Position: 7186- 7508

“resulta necesario que la nueva constitución consagre la obligación por parte del Estado de las autoridades competentes. De suscribir y ratificar cualquier tratado internacional que tienda a mejorar la legislación nacional en lo concerniente a materias derechos humanos y medio ambiente. Por cuanto el beneficio que importa la sección de tales instrumentos no puede quedar condicionado a los intereses del gobierno de turno.” Asamblea Ambiental del Bio Bio.docx, Position: 11015-11439

Como veremos a continuación, los derechos de acceso en particular son también tratados desde los diversos dispositivos conceptuales que en ellos se contienen, existiendo menciones reiteradas tanto al derecho a la participación ciudadana como a los derechos de acceso a la información y acceso a la justicia en materia ambiental.

2.2.2 Participación en materia ambiental

En general, entendemos -funcionalmente a efectos del presente trabajo- que la principal manifestación que tendrá la participación en materia ambiental, será la de incidir en la toma de decisiones que se adopte por parte de los organismos respectivos. Respecto de ello, se demanda en general que se garantice una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales²³, mientras que la mayoría de las presentaciones relevan la importancia de contar con mecanismos de democracia directa²⁴ o deliberativos, que permitan a las comunidades la toma de decisiones sobre sus territorios, no sólo sobre la realización o no de proyectos en sus territorios, sino que también respecto de la forma en que en se genera desarrollo local, haciendo hincapié en este punto sobre la necesidad de una mejor distribución del poder para con los territorios. Así por ejemplo, se señala,

Universidad de Chile. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2020/08/21/cuatro-anos-sin-justicia-para-macarena-valdes-familia-y-organizaciones-continuan-sosteniendo-un-femicidio-empresarial/>

²² Alejandro Castro fue un activista, defensor ambiental y dirigente sindical que fue encontrado muerto en el marco de un recrudescimiento de las manifestaciones en Quintero-Puchuncaví en 2016; el relato oficial ha señalado que sería un suicidio, pero esto es en general cuestionado y controvertido por el relato de los movimientos sociales. Vease: SEGOVIA, Macarena (2018). La sospechosa muerte de Alejandro Castro y la vulnerabilidad de los activistas ambientales. El Mostrador. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/10/12/la-sospechosa-muerte-de-alejandro-castro-y-la-vulnerabilidad-de-los-activistas-ambientales/>

²³ A este respecto vease: HERVÉ ESPEJO, Dominique et al. (2021) pp. 26-29.

²⁴ Es decir un marco institucional en el cual los ciudadanos deciden o emiten su opinión respecto a ciertos temas directamente en la urna a través del sufragio, en definitiva estamos en espacios de deliberación sobre los territorios en los cuales la ciudadanía tiene una participación activa. Vease: ALTMAN, David (2019): Citizenship and Contemporary Direct Democracy. pp.6-11.

“podría hacer o permitir conformar mecanismos más o menos radicales de democracia directa donde no solamente, y aquí creo que me voy a salir un poco del acuerdo de Escazú, las personas participen y tengan derecho a la información, etcétera, etcétera, sino que las instancias donde estas personas se reúnan sean con decisión” Escazú Ahora Chile.docx, Position: 19131-19453

Las demandas de distribución de poder abarcan también la idea de que exista participación directa de las comunidades en la negociación de tratados internacionales.²⁵, así como la posibilidad de contar con incidencia normativa directa en los territorios, ya sea mediante la posibilidad de generar iniciativas de ley, o mediante mecanismos como los referéndums revocatorios respecto de las autoridades electas.²⁶

Por último, en espacio vinculado más específicamente con lo ambiental, aparece con fuerza la exigencia de una participación vinculante tanto en la planificación territorial como en la evaluación ambiental de proyectos.²⁷ Se expresa en algunas presentaciones, la visión sobre una relación entre la distribución del poder y la descentralización política²⁸.

Finalmente, en este respecto, también se destaca la autonomía de los pueblos originarios respecto de sus territorios, lo que tendría una fuente y naturaleza especial respecto de las exigencias generales de participación.

“creemos que se deben reconocer los derechos establecidos para ellos en la declaración de las Naciones Unidas que el estado debe ser capaz de reconocer su deuda histórica, de reconocer y garantizar a través de la autodeterminación y la autonomía de los pueblos, su potestad a decidir, que debe generar un derecho a la participación para que también sea ejercido en relación a la extracción de recursos naturales en sus territorios ancestrales.”

2.2.3 Derecho de Acceso a la Información ambiental

Lo entenderemos como el derecho de las personas a acceder a información en temas ambientales y la obligación del Estado de proveer y exigir información proactivamente²⁹.

En general el derecho de acceso a la información se abordó de forma paralela a otros derechos de acceso o fue esbozado sin ser definido³⁰ de manera especial, cuestión que en parte puede decir relación con el hecho de que este derecho sea un presupuesto básico para la participación, y sea además uno de los derechos que se garantizan en el Acuerdo de Escazú.

Sin perjuicio de lo anterior, las comunidades y organizaciones expositoras, propusieron algunas medidas concretas para mejorar la información ambiental, tanto respecto de la situación de vulneraciones a Derechos Humanos Ambientales; como en lo referido a los bienes comunes naturales, con especial énfasis en el agua. En este sentido, se señaló que,

“así también, al menos una vez por semana, diseñar un boletín con las situaciones más graves en derechos humanos y ambientales para iniciar la labor de sensibilización, visibilización y transformación al interior de la CC y que estas nociones y conocimientos pueden verse

²⁵ Movimiento por el Agua y los Territorios (MAT).docx, Position: 17980-18872

²⁶ Centro Cultural y Social Kuraf Werken.docx, Position: 4023-4356

²⁷ Mujeres de Zona de Sacrificio en Resistencia Puchuncaví Quintero.docx, Position: 26722-27404

²⁸ Asamblea_Popular_Constituyente_del_Distrito_20_OK.docx, Position: 10090-10532

²⁹ A este respecto véase: HERVÉ ESPEJO, Dominique et al (2021). Hacia una constitución ecológica. Disponible en: https://chile.oceana.org/wp-content/uploads/sites/19/informe_constitucionescomparadas_0.pdf pp. 22-26.

³⁰ Véase por ejemplo Asamblea Ambiental del Bio Bio.docx, Position: 7380-7740 y Coordinadora de Territorios por la Defensa de los Glaciares.docx, Position: 9828-9899

reflejados en la nueva carta.” Cordon_Litoral_por_la_Asamblea_Constituyente-ok.docx, Position: 7325-7625

*“Debe crearse un registro actualizado y completo de todos los derechos de agua que existen actualmente en el país y buscar un método de recuperación total o parcial para Chile, para ser repartidos equitativamente, favoreciendo el consumo humano y de las especies, la flora, la fauna y lo que quede, usar con justicia para las demás actividades que necesitamos, proteger las napas subterráneas, los acuíferos, los humedales, canales, ríos, esteros, embalses, nuestros mares y fondos marinos de la contaminación y depredación económica.”*³¹-Comisión de Derechos Humanos de Limache.docx, Position: 8938-9471

2.2.4 Acceso a la justicia

Lo entenderemos como las garantías de acceso a la justicia administrativa o judicial, con las garantías y mecanismos de un debido proceso o procedimiento, respecto a vulneraciones a derechos humanos medioambientales y de la naturaleza³².

La generalidad de las veces, el derecho de acceso a la justicia en materia ambiental fue abordado de forma anexa a los otros derechos de acceso y mayoritariamente se dio cuenta de experiencias e ideas relacionadas con las barreras de acceso al disfrute de dicho derecho.³³ Estas barreras son percibidas como una cierta insuficiencia de la institucionalidad para dar cobertura a sus preocupaciones ambientales de las comunidades expositoras. En este respecto,

“solicitamos a la convención constitucional tratar de hacer los refuerzos que pudieran para que sea cumplido el fallo de la Corte Suprema del 28 de mayo del 2019³⁴. Pensamos que es necesario crear una comisión especial para revisar y cumplir el fallo de la corte mencionada. Y como ya les había dicho, este fallo con respuesta un recurso de protección contra la autoridad del estado de Chile y de toda la empresa del complejo Quintero-Ventanas a raíz de la crisis feroz del 2018. Fue presentado a muchas personas, a algunas instituciones también entre ellas estaban este grupo de mujeres.” Mujeres de Zona de Sacrificio en Resistencia Puchuncaví Quintero.docx, Position: 29164-29749

“Otra cosa de las normas en Chile es que se da la paradoja que no se considera que los seres humanos chilenos seamos iguales al resto de los seres humanos del planeta. La norma de la OMS no es la misma Norma que se ocupa en Chile Son normas de otro tipo. Porque la contaminación se define para Chile como lo que sube y baja de un valor que es puesto por las empresas que contaminan. Esta situación es inaceptable, así como en la zona nuestra de la Bahía de Puchuncaví el monitoreo de los contaminantes y lo hacen las propias empresas que

³¹ En este sentido, recordamos que en nuestro Derecho vigente, si bien es cierto que el catastro público de aguas tiene una pretensión de completitud, enfrenta de cara a lo solicitado por la ciudadanía los siguientes problemas. En primer lugar, la inscripción en este catastro nunca ha sido obligatoria, por lo cual la información no es completa. En segundo lugar, este registro está pensando principalmente en función de regular y operativizar el mercado de aguas, antes que perseguir fines ambientales.

³² A este respecto vease: HERVÉ ESPEJO, Dominique et al (2021) pp. 30-40.

³³ Es decir, obstáculos presentes en las estructuras jurídicas que profundizan desigualdades sociales impidiendo que determinados grupos puedan utilizar adecuadamente el Sistema Jurídico. Al respecto véase: CILANO PELAEZ, Johana (X) Limitaciones legales e institucionales en el Acceso a la Justicia Ambiental: las enseñanzas de dos casos de la industria petrolera en Veracruz. En: OLVERA, Alberto (coord) La Justicia Denegada. Ensayos sobre acceso a la justicia en Veracruz: 193- 284. Editado por la Universidad Veracruzana; Veracruz, México. p. 195

³⁴ Se refiere a la Sentencia rol N° 5888-2019 de la Excelentísima Corte Suprema, que dispone una serie de medidas para mitigar la situación de la Zona de Sacrificio de Quintero-Puchuncaví, pero que al día de hoy se encuentra sin plena ejecución.

contaminan. Esto se repita en otras zonas. En la zona de sacrificio prácticamente en todas ellas el monitoreo, el control de las sustancias contaminantes las hacen las propias empresas contaminantes.” Mujeres de Zona de Sacrificio en Resistencia Puchuncaví Quintero.docx, Position: 37348-38091

“muchas veces los derechos a la participación social, derecho a la expresión colectiva de disidencia fueron bastantes obstruidos. Y hay un ejemplo terrible más complejo que éste que ocurrió el año 2009 en que obtuvimos en el contexto de lo que era mi grupo de pertenencia en esos años, el Consejo Ecológico. Le ganamos a la empresa AES Tener un recurso protección para que no siguiera construyéndose la termoeléctrica a carbón, que se llamaba Campiche, para peor. Y resulta que ese periodo estaba la señora Bachelet de presidenta y ministro del interior estaba [Perez] Yoma, un sujeto de muy mal vivir en cuanto a su conducta social. Este señor empezó a hacer lobby el día siguiente del fallo de la Corte Suprema que fue en junio del 2009, favorable a la comunidad y le ordenó detenerse a la empresa de la construcción termoeléctrica Campiche. Este señor organizó y toda una cosa parafernática y después de varios meses de escándalos por la prensa y que gente, principalmente de derecha se rasgaban las vestiduras por la pobre gente que iba a quedar sin trabajo para realizarse la construcción de esta termoeléctrica³⁵.” Mujeres de Zona de Sacrificio en Resistencia Puchuncaví Quintero.docx, Position: 4841-5952

2.2.5 Justicia ambiental

La Justicia Ambiental es un concepto que nace en Estados Unidos como reivindicación de grupos históricamente excluidos,³⁶ en cuanto el contenido de su concepto, en general se trata de una expresión específica de la denominada “Justicia Social”³⁷, soportando sus mismas bases conceptuales³⁸, pese a tener algunos elementos conceptuales propios como son sus elementos colectivo, es decir que se experimente de forma colectiva³⁹ y ecológico, en la medida que releva la relación ética con la Naturaleza⁴⁰. En general se refirió a la “Justicia Ambiental” como justicia restaurativa; distributiva e intergeneracional.

De las diferentes conceptualizaciones antes expuestas, la que aparece mencionada de manera más reiterada es aquella que se vincula con la justicia restaurativa, especialmente en relación a una visión sobre la necesidad de reparación de la Naturaleza (ya sea vista como sujeto o por su valor intrínseco)⁴¹. En este sentido se destaca una aproximación “ecológica” de la Justicia Ambiental. Sobre este punto, podemos observar,

“Por una parte, nos parece fundamental una reparación integral de los territorios en sacrificio, y eso nos parece fundamental con planes reales de descontaminación y aplicación de estándares internacionales, y finalmente mecanismos de transparencia, información respecto

³⁵ A este respecto véase URQUIETA, Claudia (2013): Campiche: la termoeléctrica que Bachelet respaldó cediendo al lobby político norteamericano. El Mostrador. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2013/10/07/campiche-la-termoelectrica-que-bachelet-respaldo-cediendo-al-lobby-politico-norteamericano/>

³⁶ HERVÉ ESPEJO, Dominique (2010) pp. 12-17.

³⁷ Como son la justicia como equidad o justicia distributiva desde una perspectiva rawlsiana, como una justa distribución - realizada ex ante y desde una posición original- y una equitativa creación de las condiciones para la distribución; como reconocimiento, es decir como una justicia estructurada en torno a la subordinación generada por estructuras sociales; como participación, es decir como distribución del poder; y en torno a las capacidades, a saber, la posibilidad de realización en la sociedad. HERVÉ ESPEJO, Dominique (2010) pp. 19-22,

³⁸ A este respecto véase HERVÉ ESPEJO, Dominique (2010)

³⁹ HERVÉ ESPEJO, Dominique (2010) pp. 22.

⁴⁰ HERVÉ ESPEJO, Dominique (2010) pp. 23-26.

⁴¹ Este concepto es también referible como “Justicia Correctiva” es la obligación que surge de un daño que debe ser siempre tendiente a compensar a la persona (en este caso a la Naturaleza) que fue víctima de una injusticia. A este respecto véase: HERVÉ ESPEJO, Dominique. (2015). Justicia Ambiental y Recursos Naturales. Ediciones Universitarias de Valparaíso. pp. 49-51.

a la instalación de proyectos extractivistas.” Movimiento por el Agua y los Territorios (MAT).docx, Position: 4648-4964

“Respecto a la justicia restaurativa es justamente la preocupación de la Constitución anterior, que dice de vivir en un ambiente libre de contaminación, y hoy no nos parece que ese sea un elemento básico, hoy es vivir frente a un ambiente libre de contaminación, pero también una política que quede clara y consagrada, y esto implica que no solo proteger, sino restaurar. Y en ese sentido está absolutamente vinculado con la necesidad de consagrar gestión territorial y planificación de descontaminación y de restauración, regeneración y recuperación de los bienes comunes naturales y de los ecosistemas.” Movimiento por el Agua y los Territorios (MAT).docx, Position: 16286-16890

“Con la consagración de los derechos de la naturaleza, así también de un Estado plurinacional e intercultural, que adopta una perspectiva de Derechos Humanos, se abren nuevos puntos de vista y propuestas que se deben discutir en este proceso. Como la consagración de un derecho integral de restauración de la naturaleza, que nos permita hacer justicia ambiental y ecológica en un futuro” Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA).docx, Position: 10629-11014

En lo que se refiere a la Justicia distributiva, esta aparece también mencionada en su descripción clásica, es decir, como distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales⁴².

“nos parece fundamental que la nueva constitución establezca en derecho a la justicia ambiental como un pilar fundamental del estado de derecho. Vale decir que la Constitución garantiza un ajuste consensuada distribución de cargas y de beneficios ambientales, que se Oriente al buen vivir y se desarrolla reconociendo los derechos de una naturaleza. Asamblea Ambiental del Bio Bio.docx, Position: 5941-6289”

Finalmente, se menciona también la Justicia Intergeneracional⁴³ como compromiso con los territorios y generaciones.

“Instaurar una justicia ambiental intergeneracional aplicable a cada territorio para asegurar el resguardo de todos los ambientes, respetando los ciclos de la vida ecosistémicos,” Coordinadora de Territorios por la Defensa de los Glaciares.docx, Position: 8926-9103

2.2.6 Zonas de sacrificio

Para efectos de este trabajo utilizamos la siguiente conceptualización: Sectores geográficos de alta concentración industrial, en los que se ha priorizado el establecimiento de polos industriales, por sobre el bienestar de las personas y el ambiente (<https://www.terram.cl/carbon/zonas-de-sacrificio/>). Dicha conceptualización fue funcional a objeto de incluir situaciones de sobreexplotación de agua y biodiversidad.

⁴² Para un concepto técnico véase este respecto: Hervé (2015) pp. 36-42.

⁴³ La Justicia intergeneracional en general es referida en general como un compromiso ético hacia las generaciones futuras de legarles un mundo habitable en el cual vivir. En este sentido, el concepto emanado desde las comunidades añade elementos adicionales relacionados con el valor intrínseco de la Naturaleza. Para un concepto de Justicia Intergeneracional véase: COSTA CORDELLA, Ezio (2017). La Justicia Ambiental en la Evaluación de Desempeño Ambiental: Chile 2016 de la OCDE. Revista de Derecho Ambiental. Disponible en: <https://revistaderechoambiental.uchile.cl/index.php/RDA/article/view/46450>

Siendo las Zonas de Sacrificio un tema importante en la realidad nacional, es un tema que se menciona de diferentes formas. En algunos casos, se identifican actividades y estructuras que se sindicaron como “causas” de las zonas de sacrificio. Así por ejemplo,

“nos gustaría hacer mucho énfasis en que las zonas de sacrificio, los cuerpos afectados no son un resultado inesperado, no buscado, una consecuencia mitigable de este modelo económico consagrado en la constitución. Es una condición inmanente al modelo económico. No existe una sin la otra”. Centro de Análisis Socioambiental.docx, Position: 4349-4638

“Los recursos naturales, de los cuales gozamos para nuestra existencia en este país, en el planeta, están agotándose de una forma desproporcionada, debido al cambio climático, al extractivismo, al neoliberalismo y las actividades contaminantes, que no han escatimado en la explotación de nuestros recursos naturales como la minería, las termoeléctricas, las hidroeléctricas, salmonicultura, piscicultura, como las torres de alta tensión, cómo el entubamiento de causas naturales como esteros, ríos canales, los monocultivos, la extracción del litio en el salar de Atacama por ejemplo, o la terrible situación que se vivió y se sigue viviendo en Caimanes, que tuvo la desgracia de que la Minera Pelambres le destruyera hasta dejarlos secos, contaminados⁴⁴; también los incendios forestales intencionales, etcétera. “Comisión de Derechos Humanos de Limache.docx, Position: 3401-4211

Hay una percepción generalizada de injusticia ambiental, cuestión que lleva a varios de los expositores a identificar a distintos territorios, sean los propios u otros, como sujetos a permanentes injusticias ambientales y sociales. Así lo manifiestan en las siguientes intervenciones,

“ hablar desde nuestra experiencia, visibilizar y contarles de primera fuente lo que ocurre en nuestras localidades, donde las plantaciones de monocultivos agrícolas han deforestado gran parte de nuestro entorno y han agudizado la crisis que se viene produciendo por el cambio climático, pero también, en gran parte por el sobreuso el recurso.” Agrupación unidos por el agua y el medioambiente.docx, Position: 1730-2073 [...] *“Nosotros visitamos Petorca⁴⁵ hace un tiempo atrás y hay niños que no saben lo que es un río, porque no lo han visto. Lo mismo va a pasar donde estemos nosotros, no solamente eso, no le vamos a poder decir qué es un litre, qué es un quillay, y esa es la preocupación más grande, es una preocupación medioambiental por supuesto, pero también es emocional, también es una preocupación de herencia, en dónde queremos dejar, por lo menos, lo que nosotros heredamos y ya vemos que ya eso no va a ser, el daño es irreparable”* Agrupación unidos por el agua y el medioambiente.docx, Position: 18610-19125

“nosotros sabemos, por ejemplo, que las zonas sacrificadas están en lugares que son profundamente pobres. Zonas que por usar las palabras de Axel Honneth, este sociólogo alemán, han sido un brutalidad por años, entonces ¿qué recursos económicos pueden tener las comunidades en sus territorios para acceder a los servicios de un abogado con todo el tiempo y el dinero que se necesita para luchar contra una gran empresa?” Escazú Ahora Chile.docx, Position: 6855-7276

⁴⁴ Refiere al Conflicto Socio Ambiental que enfrenta la Comunidad de Caimanes con Antofagasta Minerals a propósito del Tranque el Mauro de la Minera Los Pelambres y sus efectos sobre el Medio Ambiente. Para más información véase: INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2012): Mapa de Conflictos Socio Ambientales. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/478/mapa-conflictos.pdf?sequence=4> pp. 106-113.

⁴⁵ Refiere al Conflicto Socio Ambiental que enfrenta a la Comunidad de Petorca, Cabildo y la Liga a propósito del fenómeno de usurpación de aguas, por un lado; y por otro, a la no existencia de usos prioritarios respecto de ese bien común. Para más información véase: INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2012): Mapa de Conflictos Socio Ambientales. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/478/mapa-conflictos.pdf?sequence=4> pp. 142-145.

“en este caso la desigualdad ha considerado ya puesto precio inferior a la vida y a la salud de los niños y las personas que habitan la Bahía de Quintero. Y eso no puede seguir sucediendo, ni en Quintero, ni en Freirina, ni en Huasco ni en Coronel ni en ninguna de las otras que ya son zonas de sacrificio” Mujeres de Zona de Sacrificio en Resistencia Puchuncavi Quintero.docx, Position: 36457-36763

“Contamos con 10 reservas de la biosfera en Chile, declaradas por la UNESCO, que son patrimonios de la humanidad y aun así, por ejemplo, en la reserva de la biosfera de la campana Peñuelas, que es la reserva que yo habito, fue atravesada la montaña con las torres de cardones Polpaico, sin ninguna compasión de la flora endémica y fauna protegida del lugar, sin pensar en la calidad de vida de las personas del sector, el paisaje hermoso hoy fue reemplazado por una cicatriz metálica que ha recorrido 353 km en su recorrido de devastación en los territorios, eso nunca más debe ocurrir. Somos las comunidades perseguidas por el mismo Estado las que estamos alzando la voz, somos parte de un todo que queremos que siga existiendo en condiciones dignas para vivir, necesitamos que el agua esté disponible para tomar, que el aire que respiramos no tengo material particulado, gases tóxicos ni metales pesados, necesitamos que nuestros esteros y ríos fluyan libres, que no se mueran las aves porque les incendiaron los árboles en que tenía sus nidos, y que no mueran porque le secaron el río donde tomaban agua, que los árboles nativos sean protegidos y no incendiados” Comisión de Derechos Humanos de Limache.docx, Position: 10188-11351

“Fuera de otros ejemplos que voy a permitirme señalar, el cómo, también desde el Estado, ¿cierto?, está siendo vulnerado los derechos de las comunidades a tener un medio ambiente libre de contaminación. Por ejemplo, en el caso de Mataquito, está trazado, diseñado de torres de alta tensión, una carretera eléctrica que va desde el Bío-Bío, cruza Ñuble, y llega al Maul. También el proyecto inmobiliario justamente en el santuario de la naturaleza de Arcos de Calán en la comuna de Pelluhue, que tiene un tremendo valor paleontológico, arqueológico y paisajístico y de flora y fauna. También los proyectos inmobiliarios de Vilches Altos en San Clemente, que están cerca de la reserva nacional Altos de Lircay, allí es un proyecto inmobiliario, van a deforestar el bosque nativo, tal como en Los Laureles, y eso significa una pérdida tremenda en biodiversidad, cierto, y también de paisaje”. Centro Cultural y Social Kuraf Werken.docx, Position: 11213-12100

“porque si bien hay capitales agro exportadores, forestales en Chile, que operan en el mundo rural, que han alcanzado un gran éxito económico en las últimas décadas, que incluso controlan algunos mercados de ciertos productos a nivel mundial, este éxito se apoya en las ventajas comparativas que implica devastar los territorios y explotar fuerza de trabajo precaria en un país con una blanda normativa ambiental y laboral. Un éxito que además esconde por el otro lado, ser el sector en que se encuentran los trabajos más precarios del país y los mayores índices de pobreza. Y este éxito agroexportador tampoco se condice con los conflictos que se evidencian en el medio rural, donde vemos hoy pueblos convertidos en zonas de sacrificio y situaciones que han sido bien constatadas con tantos relatos que han hecho en esta comisión y que dan cuenta de estos conflictos cuyo origen se remonta precisamente a este proceso de descampesinización”. Corporación_Mundo_rural_Pro_y_Escuela_Sindical_Juan_Pablo_Jiménez_OK.docx, Position: 8269-9211

“Somos la comuna donde la dictadura nos cambió el nombre, de Pueblo Hundido a Diego de Almagro. Somos la comuna por donde pasó el relave de la minera Andes Copper Mining, hoy día actualmente CODELCO Chile, división El Salvador, y que lamentablemente contaminó toda la bahía de Chañaral. Somos la comuna que está dentro de las catorce comunas con alto índice

de Sulfatos, Hierro, Arsénico, turbiedad en el servicio del agua, según informes de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Somos una comuna que, en los últimos cinco años, se han aprobado por parte del Servicio de Evaluación Ambiental, para nuestra comuna, 35 proyectos en el área de extracción minera, prospecciones mineras, plantas fotovoltaicas, vía de transporte de sustancias peligrosas y corrosivas, y extensiones de tendido eléctrico.” Comisión del Agua Diego de Almagro.docx, Position: 745-1549

2.2.7 Sanciones por contravención a la normativa ambiental

Nuevamente a este respecto utilizamos un concepto funcional, definiendo sanciones para este trabajo como “Medidas o remedios legales, judiciales, penales contra quienes violan derechos humanos medioambientales y de la naturaleza”

Los expositores en general considera que se debe avanzar en estas medidas. Así, se produjeron tanto referencias específicas a acciones legales interpuestas por las comunidades, como a la necesidad de establecer sanciones⁴⁶ como también propuestas normativas sobre actividades que se consideran deberían ser sancionadas. Así podemos ver lo siguiente,

“El pasado mes de julio acogió un recurso de protección entablado por la ilustre municipalidad de Pichidegua, del cual nuestra agrupación se hizo parte como tercero interesado en la materia y la excelentísima Corte Suprema dispuso la paralización de los trabajos de cinco empresas dedicadas a la plantación de monocultivos agrícolas, por no existir certeza del impacto en la biodiversidad, la cual se extenderá hasta que ingresen una solicitud de pertinencia el servicio de evaluación ambiental⁴⁷ . -Agrupación unidos por el agua y el medioambiente.docx, Position: 2264-2758

- “ creando en la ley algún artículo que sanciona con cárcel y altísimas multas a quienes cometan ecocidio, a quienes de mala fe omitan información relevante, que puede influir negativamente en la salud de las personas [10:00] y de los ecosistemas, a quienes mientan, oculten información o parcialicen la misma, y a todos los funcionarios públicos que deliberadamente actúen aprobando algún proyecto, sabiendo que la información que calificaron positivamente era incorrecta, ya sea que actuarán por fines políticos, económicos tráfico de influencias, etc. deben ser enjuiciados y debieran perder todos beneficios estatales. Clases de ética ya no son suficientes para que los corruptos cambien, ni para reparar el daño ambiental y de la vida de las personas y naturaleza que, por lo demás, generalmente es irreversible” Comisión de Derechos Humanos de Limache.docx, Position: 7341-8155

“[se propone]tipificar el delito ambiental que hoy no existe” (23-am-verdad-07, Agrupación unidos por el agua y el medioambiente).

2.2.8 Síntesis

Los elementos valorativos centrales destacados son la necesidad de participación ciudadana vinculante y directa, así como la de otorgar un valor intrínseco a la Naturaleza.

⁴⁶ Comisión del Agua Diego de Almagro.docx, Position: 7539-7614

⁴⁷ Refiere a la Sentencia Causa Rol N°129.344-2020 de la Excelentísima Corte Suprema. En lo medular en la sentencia se discutió si un proyecto que no se encontraba listado en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 (como son los proyectos agrícolas) debía ingresar una pertinencia al Sistema de Evaluación Ambiental por causar impactos ambientales contenidos en el artículo 11 de la Ley N° 19.300

De la necesidad de las comunidades de participar en las decisiones públicas, se desprende que una causa de los conflictos socio ambientales está en que las estructuras jurídicas no receptionan las reivindicaciones de las personas y comunidades sobre sus territorios⁴⁸. Relevándose por las comunidades la necesidad de participación está expresada a propósito de cualquier actividad, práctica o norma que sea susceptible de afectar la relación entre las comunidades, sus territorios y la Naturaleza.

Al mismo tiempo, toda valoración está atravesada por el hecho de que, para las comunidades expositoras la naturaleza tiene un valor inherente y debe ser considerada sujeto de derechos; de forma tal que, en general, la referencia a una “Justicia Ambiental” no se hace mirando sólo a las personas humanas, sino que también a la Naturaleza, existiendo en general un enfoque ecológico sobre la Justicia Ambiental. De esta forma, y siendo el subtexto de la exigencia de mayor participación la territorialidad, las Zonas de Sacrificio aparecen fundamentalmente como injusticias ambientales respecto de las comunidades, sus territorios y la Naturaleza misma.

⁴⁸ Sobre el concepto de justicia ambiental política o participativa usado vease HERVÉ, Dominique (2015) pp. 42-49.

2.3 Reparación

En materia ambiental, se suele distinguir entre el daño ambiental daño “puro”, “público” o “colectivo” y el daño ambiental “reflejo o privado”. El daño ambiental puro o *strictu sensu* es aquel causado al medio ambiente o a uno de sus elementos como realidad autónoma de los valores ortodoxos asociados a la salud y al patrimonio. Su titular es la comunidad toda y cada uno de sus miembros. Se trata de un daño a un bien de todos, por ende, “público” o “colectivo”. El daño personal o reflejo es el daño ambiental “en su perspectiva humana”, es decir, es el perjuicio personal o patrimonial sufrido por la vía del ataque al medio ambiente. Ambos deben ser reparados.⁴⁹

De hecho, en la Declaración de Río de 1992, establece claramente el principio 13 que “Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.”

Sin embargo, la experiencia internacional también ha demostrado que para lograr una protección efectiva, este mero reconocimiento de la obligación de reparar el daño ambiental “puro” no es suficiente y que es necesario acompañarlo de una serie de normas especiales que atiendan a sus particulares características, como una legitimación activa amplia, responsabilidad objetiva, solidaridad, norma especial en materia de prescripción, obligación de reparar prioritariamente *in natura*; seguros obligatorios, para las actividades riesgosas o que pueden generalmente causar daños caros de reparar. Además, dado su carácter técnico, se recomienda contar con tribunales especializados, apreciar la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica o sistemas flexibles semejantes y considerar definiciones legales de daño ambiental o ambiente, para ayudar a los jueces a enmarcar la protección, teniendo presente que lo que quede fuera de ellas, en consecuencia, deberá ser reparado por otras vías.

Este proceso no ha sido fácil en Chile, a pesar de tener Tribunales Ambientales y normas especiales en la ley del ambiente que permiten demandar por los daños ambientales para que éste sea restablecido a su estado anterior al daño, son numerosas las barreras al acceso a la justicia ambiental. La experiencia nos enseña que no es fácil probar, que tampoco es fácil sortear los plazos de prescripción ante daños ambientales históricos y que se difuminan entre varias industrias localizadas en las llamadas zonas de sacrificio o que ya constituyen pasivos ambientales. Por último, no es fácil costear las asesorías jurídicas y menos aún sortear la asimetría existente en la lucha judicial; y qué decir de las dificultades para lograr compensar a las víctimas.

Es más, muchas veces el daño relatado por los asistentes a las audiencias denota no sólo la comisión de violaciones evidentes al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación -al vivir las personas expuestas a sustancias, gases o residuos tóxicos, peligrosos o dañinos- sino que la pérdida de los ecosistemas que han cambiado modos de vida y costumbres, especialmente en las zonas rurales. A veces se trata de comunidades rurales, pueblos indígenas o población urbana que reside en complejos industriales. Por cierto, a veces se sabe quién es el culpable negligente, pero tantas otras no se pueden demandar pues se desconoce el causante (como en el caso de las intoxicaciones de Quintero Puchuncaví) o, lo que es más grave para quienes relataron sus experiencias, los daños

⁴⁹ Delgado, Verónica, La responsabilidad civil extracontractual por el daño ambiental causado en la construcción u operación de las carreteras, Revista de Derecho (Valdivia), 2012, vol.25, n.1, pp.47-76.

habrían derivado de regulaciones existentes (como la normativa del agua), o de políticas públicas (como la energética a carbón) o la falta de ordenamiento territorial o la falta de control, fiscalización y sanción etc.

Cuando hablemos de reparación, estamos considerando que existe un daño a la naturaleza o a las personas (derivado de este daño ambiental) que incluso puede constituir una violación de derechos humanos ambientales. Si estas afectaciones tienen indicios de masividad y gravedad, debe implicar un fuerte componente de reparación/rehabilitación y el concepto de “reparación integral”.

En estos casos, la reparación puede clasificarse en material o simbólica y puede darse para daños ambientales o daños personales.

En los relatos, se evidencia claramente que muchas veces las personas reclaman como daños propios los daños ambientales exigiendo que se restablezca su estado anterior con programas de rehabilitación medioambiental ; o a veces, también, reclaman medidas compensatorias como víctimas de violaciones de derechos humanos medioambientales (indemnizaciones, pensiones etc.). Esto se evidencia, por ejemplo:

“(…)solo queremos que este daño se frene y que las empresas, sobre todo esta empresa y las que se sigan guiando por el mismo fallo, que por lo menos nos retribuyan algo que nunca va a ser, pero que de alguna forma nosotros no queremos dinero, no queremos más hospitales, no queremos, ese tipo de compensación, nosotros queremos que la flora y la fauna vuelva, porque hablamos de la fauna, de la flora y la fauna, todo eso animales, todos esos insectos que vivían en los bosques (...)” (Agrupación unidos por el agua y el medioambiente, 2021)

“(…) Tres medidas deberían en, primer lugar, buscar que las personas, comunidades y la naturaleza aceptada vuelvan a una situación previa a la que se encontraban al momento de llevarse a cabo las violaciones y otros destructivos. En segundo lugar, otorgarse compensaciones monetarias por los daños y perjuicios, las que deben ser congruentes con el nivel de impacto. Las medidas deben brindar atención poblaciones afectadas para enfrentar las consecuencias en su salud por sus proyectos de vida y deben incluirse acciones de monitoreo y rehabilitación ecológica de largo plazo. Que deben tomar en cuenta la complejidad al ecosistema, luego las medidas destinadas a verificar los hechos deben estar orientadas a favorecer un conocimiento público de la verdad. Así como la dignificación de las poblaciones afectadas que frecuentemente han sufrido menosprecio o la criminalización por su defensa naturaleza.(...)” (Asamblea Ambiental del Bío Bío, 2021)

También se tiene claro que la reparación material de los daños ambientales es un proceso complejo, que puede involucrar a varios organismos del Estado:

“(…) Para reparar y mitigar esto se deben ejecutar acciones de restauración y regeneración territorial, en donde todas las partes del estado, incluyendo las fuerzas armadas, se ponen a disposición de estas labores se debe trabajar en base al concepto de “biorregión” para destinar recursos monetarios y humanos en la protección y restauración de las cabeceras de cuenca, a través de paisajes de retención de agua, reforestación nativa, restauración de vida nativa, protección de humedales que hagan que la madre tierra-naturaleza pueda realizar su ciclo hídrico.(...)”

Se ha sugerido consagrar la obligación de reparar materialmente el daño ambiental a nivel de norma constitucional:

“(…) es muy importante reconstituir de esa historia para que también, cómo se establezca la Constitución recoja las posibilidades de reparación de esos territorios y esos ecosistemas que han sido dañados y vulnerados en sus comunidades.(…)” (Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, 2021)

Ahora bien, en el caso de la reparación material a personas afectadas en sus derechos humanos, se ha hecho un vínculo con la salud de la población:

“Queremos hospitales con todas las especialidades y centros de investigación de enfermedades asociadas a la contaminación. Para las y los vecinos de estos territorios es muy importante que no sólo existan muy buenos y muy completos centros asistenciales, que no existen, sino que además en Quintero sea instalado un centro de investigaciones relativas a la enfermedad que se asocian a la contaminación. Por ejemplo el cáncer, diversos tipos de cáncer, enfermedades respiratorias, malformaciones genéticas de los niños, dificultades cognitivas de los niños, que también se ve bastante ese tipo de problema. (...) (Mujeres de la Zona de Sacrificio en Resistencia, 2021)

La reparación simbólica, por su lado, considera actos de reconocimiento y recuerdo de las vulneraciones, reconociendo el derecho a la memoria individual y colectiva y solicitando que para asegurar la no repetición, se declare a los ecodios como imprescriptibles:

“La memoria es fundamental para la verdad, y desde ella solamente se puede obrar con justicia ofreciendo la reparación integral como respuesta a las víctimas del abuso. El principio biocéntrico siempre nos ponen defensa de las víctimas, y por esa razón, la verdad es un valor insustituible para que los pueblos-naciones convivan y alcancen la felicidad de la que tienen derecho. Esa verdad se transmite entre generaciones, el derecho a la memoria a través de instituciones de archivos públicos debe ser resguardada y la imprescriptibilidad de determinados delitos, como el de lesa humanidad o el ecodidio deben ser protegido con rango constitucional, permitiendo así la no repetición de dichas conductas atentatorias de toda convivencia.” (Movimiento Biocéntrico, 2021)

Incluso respecto a las víctimas de derechos humanos medioambientales asociadas a zonas contaminadas, se ha sugerido que sean especialmente oídos en los procesos de dictación de las normas que fijan los límites permisibles de contaminantes:

“(…) Son las víctimas de violación a los derechos humanos y activistas y defensores por la naturaleza, quienes deben ser principalmente escuchados antes de la redacción de cualquier norma porque son aún invisibilizados. (...)” (Movimiento Biocéntrico, 2021)

También se ha propuesto la educación para la memoria como una reparación simbólica:

“Respecto de reparación, también consideramos que la educación para la memoria es imprescindible. En la educación media todos deberíamos aprender sobre violaciones a los derechos humanos en Chile y el mundo y deberíamos tener formación en derechos humanos desde la primera infancia. También creemos que todos los presos políticos históricos mapuches y de la revuelta deberían ser liberados como una forma de reparación inmediata.” (Cordón Litoral por la Asamblea Constituyente, 2021)

Por último, también se ha propuesto consagrar la responsabilidad del Estado para la reparación de “deudas históricas” de sectores afectados, como el campesinado respecto de la tierra y el agua, y se ha argumentado que esto implicaría progresividad y no regresión:

“(...) resulta fundamental reconocer en nuestra nueva Constitución al campesinado como un grupo históricamente discriminado, que no ha sido reparado en cuanto a derechos de tierra, agua, asociación, ni tampoco ha recibido un apoyo institucional en pos de esto, contraviniendo el principio de progresividad y no regresividad del derecho respecto a los avances anteriores en dicha materia, y también se hace necesario consagrar la responsabilidad del Estado por contar con instituciones y políticas públicas orientadas a la reparación de esta deuda histórica.” (Corporación Mundo Rural Pro y Escuela Sindical Juan Pablo Ramírez, 2021)

“(...) es muy importante reconstituir de esa historia para que también, cómo se establezca la Constitución recoja las posibilidades de reparación de esos territorios y esos ecosistemas que han sido dañados y vulnerados en sus comunidades.(...)” (Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, 2021)

2.3.1 Síntesis Reparación

En síntesis, se espera que la Constitución contemple el reconocimiento de la degradación ambiental causada por el ser humano a la fecha, así como formas de reparación a personas y a la propia naturaleza. Las audiencias dieron cuenta de solicitudes de reparación en diversos ámbitos, que dan cuenta de reparaciones materiales o simbólicas. En lo material, es posible observar solicitudes de restauración ecológica o de indemnización a personas o mejora en la salud de la población. En lo simbólico, es posible observar solicitudes de reconocimientos a nivel constitucional además de archivos públicos a nivel de memoria histórica y colectiva.

2.4 Garantías de no repetición y no regresión

Se entenderá como medidas judiciales y no judiciales dirigidas a garantizar la no repetición de los actos constatados como violación de DD.HH. Las medidas de no repetición son consustanciales a toda constatación de violación a los derechos humanos ambientales y de la naturaleza. Esto implica articular todo el aparato estatal para que esto no vuelva a ocurrir, propiciando una reforma institucional y la ejecución de iniciativas públicas en diversos ámbitos.

En el presente documento se describen las reflexiones realizadas por organizaciones, en su mayoría territoriales, sobre garantías de no repetición y no regresión en la temática ambiental y de los derechos humanos presentadas ante la Comisión provisoria de Derechos Humanos de la Convención Constitucional. Además de las garantías de los derechos humanos, derechos ambientales, políticos y otros, se esbozan diferentes reformulaciones a las actuales instituciones públicas. Todas las organizaciones coinciden en plenitud en el avance hacia un modelo de desarrollo que ponga en el centro la naturaleza y avance al menos en cuestionar las lógicas extractivistas presentes hoy en el país.

2.4.1 Garantías en materia de Derechos Políticos

Se entenderá como garantías en materia de derechos políticos a las medidas y actos que garanticen los derechos políticos de los pueblos, tales como los derechos de organización, representación política y autodeterminación.

Las organizaciones que asistieron a las audiencias enfatizaron en la necesidad de que el Estado, tanto en la nueva constitución, como en las instituciones puedan garantizar el derecho de las comunidades y de los pueblos de poder elegir a sus representantes, el sistema político y económico.

"En la medida en que los conflictos se acrecientan es indispensable que el Estado garantice la integridad física y el derecho al ejercicio de su autoría política a las distintas comunidades y actores locales y no que queden a la deriva y a la... y a la intemperie respecto del derecho a la justicia" (21-am-marco-17, Centro de Análisis Socioambiental, 2021).

"La autodeterminación implica el reconocimiento de los derechos que tienen los pueblos a elegir tanto su sistema jurídico y político como el desarrollo de sus modelos económicos y socioculturales" (23-am-marco-02, Movimiento por el Agua y los Territorios (MAT) 2021).

"Respecto a los pueblos originarios, consideramos que se deben otorgar todas las demandas que ellos piden, conscientes de que son justas y de que ellos son quienes ostentan el conocimiento y las herramientas para el buen vivir y la preservación de la naturaleza" (17-pm-marco-15, Cordón Litoral por la Asamblea Constituyente, 2021).

2.4.2 Garantías en materia de los derechos de la naturaleza

Se entenderá como medidas que garanticen los derechos de la Naturaleza, su protección y defensa.

En general, transversalmente las organizaciones están de acuerdo en que se deben reconocer y garantizar los derechos de la naturaleza en la nueva constitución. Esto se menciona muchas veces en el contexto de avanzar hacia nuevos paradigmas sociales, como por ejemplo el Buen Vivir o el

biocentrismo⁵⁰. La idea principal es que esta nueva institucionalidad pueda proteger los ecosistemas y a los seres humanos como parte de la naturaleza, además de limitar las actividades extractivas.

“Instamos a transitar hacia un nuevo paradigma que reconozca la naturaleza como sujeto de derechos. Es imprescindible un cambio de paradigma que transite a una sociedad biocéntrica. No hacerlo hará perdurar un sistema obsoleto, donde las fuerzas económicas siguen explotando y destruyendo aquello que es común para todos los seres vivos, como es la biodiversidad, las distintas prácticas culturales, sus saberes y cosmovisiones” (23-am-marco-07, Coordinadora de Territorios por la Defensa de los Glaciares, 2021).

“Nosotros necesitamos establecer un nuevo contrato con la naturaleza, un contrato que armonicen nuestra relación con la naturaleza y que no se considere una fuente inagotable de recursos naturales como señala el extractivismo, rindiéndole pleitesía precisamente a lo mismo, para poder también terminar con este patrón de acumulación por desposesión” (23-am-marco-03, Movimiento por la Defensa del Agua, la Tierra y el Medio Ambiente (MODATIMA), 2021).

“el ser humano forma parte de la naturaleza y está interconectado con esta, lo aseguran las cosmovisiones indígenas, la evidencia científica e incluso el Papa Francisco en su Encíclica Laudato Si” (18-am-marco-05, Centro Cultural y Social Kuraf Werken, 2021).

Los derechos de la naturaleza se pueden materializar dándole a los ecosistemas por ejemplo, la garantía de ser respetados y el derecho a la restauración o regeneración.

“...se debe avanzar en temas que den garantías para que la intervención de las actividades humanas en los territorios, incluya la regeneración de los ecosistemas y el rol del estado como promotor y velador de estas acciones, restaurar los ciclos de la madre tierra-naturaleza, es proteger la vida de todos los habitantes y también el espíritu con que debemos entender toda actividad humana es el de “no interponer intereses particulares por sobre los del colectivo” para estar en complemento y equilibrio siendo necesario que las personas sepamos lo que hace o no daño” (20-pm-marco-01, Movimiento Derechos de la Madre Tierra-Naturaleza, 2021).

“Proponemos que la constitución reconozca la transición socio ecológica basada en el respeto de los límites planetarios. Son nueve límites biogeoquímicos, que ya muchos de ellos están sobrepasados. Proponemos establecer una regulación que haga exigible la transición hacia una sociedad que se encuentre dentro de los límites planetarios y sobre los mínimos sociales, que son el fundamento de la vida y así se asegura una vida digna a todos los seres humanos y no humanos en nuestros territorios. Urge avanzar y dejar atrás las agendas pro crecimiento, como dije, existen modelos a nivel internacional que ya están promoviendo este tipo de reconocimiento de los límites planetarios a través del modelo de la donut, el caso de Costa Rica, por ejemplo, y la ciudad de Ámsterdam, que ya son ejemplos que podemos tomar en cuenta para abordar en este espacio seguro y justo para la humanidad” (21-am-marco-17, Centro de Análisis Socioambiental, 2021).

“otros podrán sostener que la representación de los derechos de la naturaleza es imposible, por ejemplo, una crítica qué sentido en varios países y bueno, pero un árbol, un jaguar no se pueden presentar ante el juez para reclamar sus propios derechos y me parece que esta es una crítica errada, es un mito, que además adolece de cierto infantilismo, porque la jurisprudencia

⁵⁰ El biocentrismo va más allá de las posturas utilitaristas, donde todas las especies vivientes tienen la misma importancia. Es el reconocimiento del valor inherente de todas las formas de vida. De este modo, la Naturaleza es sujeto de valores, sujeto de derechos. Y en este sentido, se debe avanzar en la discusión de una ética ambiental en relación a una ética social que propenda a una justicia ambiental y ecológica (Ensabella, 2015).

actual, ya posee múltiples mecanismos que otorgan tutela a personas que pueden ser discapacitadas, tener disfunciones e incluso entidades no humanas, como pueden ser las empresas o las corporaciones. Entonces el régimen de asignación de derechos a la naturaleza tiene varias vías de salida para la representación, para ser concreto mi sugerencia, para los miembros de la comisión es que ustedes se examinen con detalle el régimen de Nueva Zelanda en la adjudicación de derechos de la naturaleza, un río y su cuenca, porque específicamente presenta una vía metodológica y una expresión práctica de cómo asignar representantes del río y de su cuenca frente a diferentes agencias y reparticiones del estado, desde aquella encargada de los temas forestales a la que maneja el agua, desde la encargada de los asuntos agropecuarios a los interesados en los temas de turismo, es una vía muy interesante cómo se asigna representación judicial al río y su cuenca” (21-am-marco-16, CLAES (Centro Latinoamericano de Ecología Social), 2021).

En segundo lugar, se contextualiza la institución de los derechos de la naturaleza entendiendo el contexto internacional, donde se ha estado desarrollando de forma teórica y práctica:

“La protección de la naturaleza como sujeta de derecho no es algo nuevo, en 2008 Ecuador se convirtió en el primer país del mundo que reconoció formalmente los derechos de la naturaleza en su constitución. En 2010, Bolivia decreta los derechos de la Pachamama. En 2016 Colombia, en 2017 Nueva Zelanda y la India entregan derechos de ríos de gran importancia para sus comunidades y, mucho más reciente, tenemos en febrero de 2021 que Canadá, una potencia mundial en el aspecto económico, entregó derechos oficiales y personalidad jurídica al río Magpie. Estos ejemplos demuestran y con voluntad política y social se puede establecer una nueva relación con la naturaleza. Una Constitución que sea ecológica, ambiental, que proteja, cierto, y que le de los derechos a la naturaleza, derechos a la tierra y en esa instancia yo creo que es importante mostrar este ejemplo de Longaví” (18-am-marco-05, Centro Cultural y Social Kuraf Werken, 2021).

“En el marco de la pandemia, se crea el Pacto Eco social del Sur, donde más de las centenas organizaciones de América Latina somos parte, desde investigadores, científicas, científicos y organizaciones territoriales, justamente en esta necesidad de transitar más allá del extractivismo (...) Existe el tribunal internacional de los derechos de la naturaleza, donde existen jueces, de distintos países y, por ejemplo, de Chile ha participado, Nancy Yáñez, y como movimiento presentamos el caso de la escasez hídrica en el marco de la privatización de las aguas, ganando simbólicamente este juicio. Tenemos dos instancias internacionales que avalan la necesidad urgente de los derechos a la naturaleza” (23-am-marco-02, Movimiento por el Agua y los Territorios (MAT), 2021).

En tercer lugar, los derechos de la naturaleza se contextualizan en paralelo con la tipificación legal de los delitos ambientales como el ecocidio. Además, se proponen otras modificaciones legales en la materia.

“En ese sentido nos parece que es importante que para el ecocidio al nivel de la violación a los derechos humanos y por lo tanto que esta nueva constitución genere los resguardos y las garantías necesarias para que se actúe en resguardo de la naturaleza” (19-pm-marco-06, Asamblea Popular Constituyente del Distrito 20, 2021).

“creando en la ley algún artículo que sanciona con cárcel y altísimas multas a quienes cometan ecocidio, a quienes de mala fe omitan información relevante, que puede influir negativamente en la salud de las personas y de los ecosistemas, a quienes mientan, oculten información o parcialicen la misma, y a todos los funcionarios públicos que deliberadamente actúen

aprobando algún proyecto, sabiendo que la información que calificaron positivamente era incorrecta, ya sea que actuarán por fines políticos, económicos tráfico de influencias, etc. deben ser enjuiciados y debieran perder todos los beneficios estatales. Clases de ética ya no son suficientes para que los corruptos cambien, ni para reparar el daño ambiental y de la vida de las personas y naturaleza que, por lo demás, generalmente es irreversible (...) necesitamos una ley que sea efectiva en la prevención del daño ambiental, en que si existe un proyecto con la sola duda que este proyecto sería dañino para el ecosistema y la comunidad, se diga de inmediato que no para que simplemente ese proyecto no avanece. También hay que subir los estándares de exigencia ambiental” (23-pm-verdad, Comisión de Derechos Humanos de Limache, 2021).

En cuarto lugar, las organizaciones hicieron un vínculo directo entre los derechos de la naturaleza y las garantías de los derechos humanos:

“...especificar que el ser humano forma parte de la naturaleza, nos reconocemos como parte de ella, cohabitamos los mismos espacios y nos nutrimos y existimos gracias a este todo que nos provee la naturaleza” (23-pm-verdad, Comisión de Derechos Humanos de Limache, 2021).

“...la defensa de los derechos humanos es al mismo tiempo defensa de la naturaleza, porque al ser parte de la naturaleza, la protección de los ecosistemas se torna en un eje también de dar calidad de vida, buenos vivires a los pueblos, y ahí está la relación intrínseca entre derecho humano y derecho de la naturaleza” (23-am-marco-02, Movimiento por el Agua y los Territorios (MAT), 2021).

Por último, es importante incluir las visiones que se tienen respecto a temas específicos de protección de la naturaleza dentro de la institucionalidad de los derechos de la naturaleza, como por ejemplo los bienes naturales como el agua, los glaciares, las salinas y los animales no humanos.

“Es de trascendental relevancia entonces asumir que el agua no es un recurso natural ni una materia prima, sino un bien común para el buen vivir de todos los seres, permitiendo así preservar y restaurar la biodiversidad” (23-am-marco-02, Movimiento por el Agua y los Territorios (MAT), 2021).

“Es relevante que las salinas del mar de Chile ingresen a la nueva Constitución siendo como sujetas de derechos con valor propio y se garantice su cuidado y dinámica vital” (20-pm-marco-02, Centro de Documentación de la Sal de Mar, 2021).

“Chile debe reconocerse como un país glaciar, a fin de valorar, defender y proteger su importancia y fragilidad y relevancia global y local (...) En este contexto, nuestra propuesta es: uno, relevar a los glaciares y a sus ambientes o entornos a la categoría de bien común supremo, otorgando especial protección constitucional atendida a la importancia que cumplen dentro del ciclo de las aguas, pues son surtidores de agua, surtidores de vida, por ende, seres que debiesen ser intocables y a los cuales se les debe reconocer con derecho a existir en sí mismo, más allá de las denominadas funciones ecosistemas” (23-am-marco-07, Coordinadora de Territorios por la Defensa de los Glaciares, 2021).

“Dentro de los derechos de la naturaleza nosotros estimamos en las propuestas que deben estar en la Constitución es el respaldo y la protección de la vida natural y animal” (19-pm-marco-06, Asamblea Popular Constituyente del Distrito 20, 2021).

“En los últimos años, tanto la ciencia como el derecho internacional han dado cuenta que es necesario pensar en los animales como sujetos de derecho (...) Los animales deben ser considerados universalmente como personas y no como cosas. El conocimiento actual demanda una perspectiva jurídica nueva respecto a los demás animales. En consecuencia... En consecuencia de lo anterior, debe reconocerse la condición de persona, en términos jurídicos, a los animales. Lo que implica la consideración de sus intereses. Los animales deben considerarse como personas físicas no humana” (23-am-verdad-14, Alianza por los derechos de los animales, 2021).

Valor intrínseco de la naturaleza

Se entenderá como valor intrínseco a reconocer que ese algo o alguien tiene un valor por sí mismo y que, por tanto, ese valor no está ni debe estar vinculado a apreciaciones como la utilidad o instrumentalidad, e incluso que su valor no es relacional.

En el marco de los derechos de la naturaleza, las organizaciones concuerdan ampliamente en la necesidad de proteger los ecosistemas y los bienes naturales por el valor incalculable que poseen más allá de la utilidad para los seres humanos. Esto es mencionado para la naturaleza en su conjunto, pero también para ecosistemas específicos, como por ejemplo las salinas.

“...no respiramos dinero ni lo podemos beber, que los recursos naturales y la vida humana tienen un valor incalculable” (23-pm-verdad, Comisión de Derechos Humanos de Limache, 2021).

“Instamos a transitar hacia un nuevo paradigma que reconozca la naturaleza como sujeto de derechos, reconociendo los derechos intrínsecos, independiente de las necesidades humanas en función de ellos” (23-am-marco-07, Coordinadora de Territorios por la Defensa de los Glaciares, 2021).

“...es necesario elaborar un marco jurídico en torno a las salinas de mar, que garantice su dinámica vital y las considere sujetas de derechos con valor propio” (20-pm-marco-02, Centro de documentación de la Sal de Mar, 2021).

2.4.3 Garantías a derechos de Defensores Ambientales

Se entenderá como medidas que garanticen los derechos humanos de defensores y defensoras ambientales.

Se observa una transversal necesidad a la condena de la violación de los derechos humanos de los y las defensoras ambientales y la inclusión de garantías de no repetición en la institucionalidad.

“Garantizar constitucionalmente la protección especial a las defensoras y defensores sociales ambientales, en tanto guardadores y preservadores de los ecosistemas y de la vida” (23-am-marco-07, Coordinadora de Territorios por la Defensa de los Glaciares, 2021).

“Para que nunca más perdamos compañeros, compañeros, compañeras como Macarena Valdés y Emilia Bau, entre tantos otros y otras, que sólo buscaron resguardar el buen vivir y convivir entre nosotros y con nuestros entornos” (23-am-marco-02-Movimiento por el Agua y los Territorios (MAT), 2021).

“Consideramos que debería existir cárcel para todos los violadores de derechos humanos y formación en derechos humanos para ellos” (17-pm-marco-15, Cordón Litoral por la Asamblea Constituyente, 2021).

“Un sueldo sobre la línea de la pobreza, vitalicio, para víctimas de violaciones a los derechos humanos y familiares directos. Establecer canales de comunicación con familiares y víctimas permanentes, para establecer programas de reparación pertinentes, ya que, hasta hoy, los programas de reparación han sido ineficientes y suelen revictimizar a quienes han sufrido violación a los derechos humanos” (17-pm-marco-1, Cordón Litoral por la Asamblea Constituyente, 2021).

“...para proteger a las personas que defienden estos derechos es esencial reconocer, dentro de los principios de la Constitución, que la soberanía recaiga en los pueblos” (18-am-marco-05, Centro Cultural y Social Kuraf Werken, 2021).

En ese mismo sentido se hizo amplia mención al Acuerdo de Escazú, Tratado Internacional latinoamericano que busca, entre otras normas, la protección de los derechos de los defensores ambientales:

“...consideramos que según la regulación estándar, el contenido en el anteriormente referido Tratado de Escazú resulta necesario que la nueva constitución contemple como parte de las obligaciones del Estado garantizar un entorno seguro y profesional que las personas grupos organizaciones que promueven y defienden los Derechos Humanos ambientales y de la naturaleza puedan actuar sin amenazas, restricciones o inseguridad. Debiendo el Estado adoptar las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de Derechos Humanos Ambientales y de la Naturaleza (...) el Estado debe de adoptar las medidas apropiadas, respectivas, oportunas para prevenir investigar y sancionar ataques amenazas intimidaciones que los defensores puedan sufrir en el ejercicio de los derechos que se contemplen en la nueva constitución “ (21-am-verdad-09, Asamblea Ambiental del Bio Bio, 2021).

2.4.4 Garantías de derechos humanos ambientales

Se entenderá como medidas que garanticen los derechos humanos medioambientales, su protección y defensa.

Las organizaciones profundizaron en estos derechos a partir de la reformulación y/o superación del actual derecho constitucional que consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, con la intención de proponer nuevas contextualizaciones a los derechos humanos ambientales, que incluyan además un enfoque de protección a la naturaleza:

“redefinición del artículo 19 número 8, que consagra el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, ya que en la práctica es insuficiente y debe contemplar un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado” (23-am-verdad-07, Agrupación unidos por el agua y el medioambiente, 2021).

“Su protección es más integral, por ello creemos que para garantizar estos derechos, debe incorporarse de forma expresa en la Constitución, tratados internacionales de protección de derechos humanos, ambientales y de la naturaleza. Incorporar un principio de prevención frente a la violación de los derechos humanos y derechos de la naturaleza. Incluir y reconocer

los derechos culturales como parte de la expresión de la identidad de las personas y comunidades, ya que el ser humano cultural es en la naturaleza” (18-am-marco-05, Centro Cultural y Social Kuraf Werken, 2021).

Como fue descrito en las garantías a los derechos de la naturaleza, el Derecho al Agua puede ser categorizado como tal, entendiendo que este vital elemento es fundamental para el equilibrio de los ecosistemas. Sin embargo, el derecho al agua es también considerado un derecho humano ambiental que fue ampliamente mencionado por las organizaciones asistentes a las audiencias, con el objetivo de que se garantice el acceso al agua y el derecho de las comunidades de poder administrar este y otros bienes naturales. Además, fue transversalmente mencionada la necesidad de reformular la institucionalidad del agua para que se establezcan prioridades de uso y así poder garantizar este derecho humano. Incluso se propuso la creación de un Ministerio del Agua:

“En el año 2018 nuestra organización, el MAT, levantó más de 60 cabildos por el agua desde diversos territorios, y esos resultados se da cuenta de la voluntad de los y las participantes de transitar hacia una gestión comunitaria de las aguas, es decir, que sean los territorios agrupados por cuenca y subcuencas los que decidan los usos prioritarios de las aguas, su forma de distribución, su cuidado, etcétera. Todo, obviamente, en concordancia con el respeto irrestricto a los derechos de la naturaleza, los derechos humanos y los derechos ambientales para las comunidades” (23-am-marco-02, Movimiento por el Agua y los Territorios (MAT), 2021).

“La situación del agua y hablando de un derecho que hoy día la jurisprudencia internacional sostiene que irreductible tiene que estar consagrado como un derecho humano, y no puede estar al arbitrio precisamente del carácter especulador del mercado (...) hemos sostenido reiteradamente la necesidad de restituir la propiedad del agua al dominio de la tierra, de construir una nueva institucionalidad hídrica que no se encuentre cooptada, precisamente, por este modelo de negocio que hay en torno al agua (...) Porque necesitamos que el proceso constituyente coloque en su centralidad la recuperación del agua, para restituir la dignidad, para garantizar la vida de las generaciones presentes sin hipotecar la vida de las generaciones futuras (...) Creo que hoy día es muy importante entablar en el debate público la necesidad de tener un Ministerio del Agua” (23-am-marco-03, Movimiento por la Defensa del Agua, la Tierra y el Medio Ambiente (MODATIMA), 2021).

“Considerando el contexto climático actual, el recurso hídrico no solo debe destinar su uso a satisfacer las necesidades de las agroindustrias y las plantaciones agrícolas, las grandes plantaciones agrícolas, sino que debe ser contemplada como un elemento vital para el desarrollo de la vida, siendo prioridad el consumo humano” (23-am-verdad-07, Agrupación unidos por el agua y el medioambiente, 2021).

“Debe crearse un registro actualizado y completo de todos los derechos de agua que existen actualmente en el país y buscar un método de recuperación total o parcial para Chile, para ser repartidos equitativamente, favoreciendo el consumo humano y de las especies, la flora, la fauna y lo que quede, usar con justicia para las demás actividades que necesitamos, proteger las napas subterráneas, los acuíferos, los humedales, canales, ríos, esteros, embalses, nuestros mares y fondos marinos de la contaminación y depredación económica” (23-pm-verdad, Comisión de Derechos Humanos de Limache, 2021).

Por otro lado, un derecho humano ambiental que se mencionó bastante por distintas organizaciones fue el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria:

“Proponemos consagrar de forma explícita en nuestra constitución el derecho de todos los habitantes a la soberanía territorial, hídrica, energética y alimentaria. Es decir, no solo el derecho al acceso, sino también a la gestión y la toma de decisiones sobre los bienes comunes. El derecho a la alimentación y el derecho a la soberanía alimentaria que establece que los pueblos tengan la potestad de definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos y que posean los medios necesarios para llevar a cabo esto, es decir, que tengan al menos acceso asegurado a la tierra, a las semillas y al agua, limpias y libres. Debemos avanzar hacia una transición hídrica, energética y alimentaria que sea democrática justa y social ambientalmente y que no destruyan y contaminen las comunidades y sus territorios y la naturaleza” (21-am-marco-17, Centro de Análisis Socioambiental, 2021).

“se haga un tratamiento particular de los asuntos del campesinado y la agricultura familiar campesina en esta convención constitucional, como cuestión indispensable en la construcción de una constitución basada en un enfoque de derechos humanos, para de esta forma ser pioneros en reconocer el rol del campesinado en la soberanía alimentaria, garantizar su participación en la creación de políticas públicas relacionadas a la materia y al mismo tiempo la creación de mecanismos de tutela efectiva por parte del Estado, en pos de resguardar a este sector históricamente discriminado” (25-pm-marco-1, Corporación Mundo rural Pro y Escuela Sindical Juan Pablo Jiménez, 2021).

Así también se mencionaron particularmente otros derechos humanos, tales como el derecho a la educación ambiental y la salud:

“La educación ambiental, creo que nuestra Constitución debiera garantizar una educación ambiental para que los niños tengan de ese ramo desde el colegio, y sería más fácil también poder generar un cambio a futuro, apostar por soluciones sustentables y ecológicas, buscar energías más limpias renovables, impulsar el reciclaje, que hoy ha nacido más bien como una necesidad de una voluntad de los recicladores” (23-pm-verdad, Comisión de Derechos Humanos de Limache, 2021).

“La salud como derecho humano. La salud privada debería verse... en la salud pública, especialmente la salud mental” (17-pm-marco-15-Cordón Litoral por la Asamblea Constituyente, 2021).

“Decimos que la convención Constituyente ojalá pudiera facilitar el tema de las normas (...) Y pedimos que ojalá las normas puedan asimilarse a lo que pide o exige la OMS para asegurarnos de que podamos tener una norma decente, que realmente sirva para vivir sin problemas de salud y sin problema del daño al ecosistema” (21-am-verdad-16, Mujeres de Zona de Sacrificio en Resistencia Puchuncavi Quintero, 2021).

2.4.5 Interculturalidad

Se entenderá como Interculturalidad a las medidas que garanticen las relaciones interculturales entre pueblos, medio ambiente y naturaleza, expresadas en políticas públicas y organización jurídica de construcción conjunta que aseguren el respeto a cosmovisiones e idiosincrasias distintas a las hegemónicas.

En general, todas las organizaciones de base y académicas mencionan la interculturalidad e incluso la plurinacionalidad como una de las soluciones tanto a la autodeterminación de los pueblos, la gestión

comunitaria de los bienes comunes, el ejercicio de los derechos políticos de las múltiples visiones y cosmovisiones de los pueblos, entre otros:

“La militarización de Wallmapu, debe hacerse cargo a través de la validación de la historia, desde la plurinacionalidad y el entendimiento que la verdad tiene múltiples caras (...) ¿De qué manera la Constitución podría garantizar los derechos humanos y los derechos de la madre tierra naturaleza y el principio de no repetición? Esto sería a través de un preámbulo vinculante, que desde el inicio de la carta fundamental declare la plurinacionalidad” (20-pm-marco-01-Movimiento Derechos de la Madre Tierra-Naturaleza, 2021).

“...creemos que se deben reconocer los derechos establecidos para ellos en la declaración de las Naciones Unidas que el estado debe ser capaz de reconocer su deuda histórica, de reconocer y garantizar a través de la autodeterminación y la autonomía de los pueblos, su potestad a decidir, que debe generar un derecho a la participación para que también sea ejercido en relación a la extracción de recursos naturales en sus territorios ancestrales” (19-pm-marco-06, Asamblea Popular Constituyente del Distrito 20, 2021).

“...refundar a la actual institucionalidad ambiental por una que contemple un carácter plurinacional y descentralizada (...) Integrar el reconocimiento de los diferentes pueblos y cosmovisiones que habitamos en el territorio por ser quienes han mantenido durante siglos el respeto por todas las vidas y sosteniendo una ética del buen vivir” (23-am-marco-07, Coordinadora de Territorios por la Defensa de los Glaciares, 2021).

Conjuntamente, se hizo mención de la gestión y ordenamiento del territorio desde una perspectiva intercultural, así como la gestión de los bienes comunes desde los pueblos:

“El desafío entonces consiste en lograr redefinir el concepto de territorio nacional en, cómo logramos plasmar en la nueva constitución el paradigma de la ecología en la definición de territorio nacional. Entendiéndolo como un sistema natural que habitamos, que funcione integralmente y nos funciona separado por fronteras. Y la importancia de esto es tal, porque es a partir de esta concepción que se define lo que habitamos y la forma en que lo habitamos. Es decir, la forma en que nos relacionamos con el espacio público y con el medio ambiente” (21-am-verdad-09, Asamblea Ambiental del Bio Bio, 2021).

“Los pueblos indígenas tienen que tener derecho a la certeza jurídica de la propiedad territorial. Debe consagrarse el derecho de los pueblos indígenas al acceso y el uso de agua y su vinculación con las tierras. La ley deberá proteger el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, material e inmaterial y su propiedad intelectual sobre sus conocimientos y tradiciones” (19-pm-marco-06, Asamblea Popular Constituyente del Distrito 20, 2021).

2.4.6 Reformulación de instituciones públicas y sistemas del Estado

Se entenderá como los cambios, tanto parciales como estructurales, a los que deben someterse las instituciones públicas y sistemas del Estado, dadas las deficiencias que presentan en la actualidad.

Algunos objetivos esbozados por las audiencias para la reformulación de las instituciones públicas a través de la constitución, las leyes y las normas tienen que ver con el avance hacia una sociedad post-extractivista, una sociedad que vele por el ejercicio de los plenos derechos de la ciudadanía, que se rija por principios éticos de protección de la naturaleza y los derechos humanos:

“La transición post extractivista requiere de una planificación territorial, una gestión, una Re-institucionalidad respecto a la naturaleza y medio ambiente que tenía que ser ahora (...) Confiamos en que, si logramos avanzar en una senda post extractivista que, junto con una nueva constitución, se derogue el código de agua y se haga una nueva construcción de convivir, la vida y el buen vivir de los pueblos de Chile será una realidad” (23-am-marco-02-Movimiento por el Agua y los Territorios (MAT), 2021).

“Estamos proponiendo sumar una acción constitucional que permita además poder abordar estos problemas, pero de forma diferenciada, por ejemplo, del recurso de protección que está estipulado en la Constitución actual, que permite además el cese inmediato de ciertas vulneraciones, pero que además contempla, una legitimación activa amplia ¿Por qué? Porque el problema que hemos tenido hasta ahora, con el recurso de protección, es que muchas veces estos recursos se rechazan porque no hay un interés directo o porque se señala que hay intereses difusos, intereses colectivos (23-am-marco-05-Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), 2021).

Asimismo se reflexiona sobre el rol del Estado y las empresas en el desarrollo económico. Muchas de ellas en ese sentido proponen reformular las instituciones económicas y el régimen de propiedad que existe en el país, mencionando incluso para este efecto ideas de una transición justa⁵¹ y guiados por los objetivos de desarrollo sostenible para el cumplimiento de estos objetivos:

“Consideramos que debe dejarse establecido en la constitución venidera, que el ámbito público no se restringe a la estatal, sino que lo público es precisamente -público- porque es algo que va más allá de la estatal. (...) es necesario que las acciones de reparación sean parte de una política estatal propia, que no solamente se muevan en función del grado de presión social y de la intensidad de conflictos ambientales con las poblaciones afectadas, sino que además tenga su origen en la actuación oportuna y eficaz del Estado” (21-am-verdad-09, Asamblea Ambiental del Bio Bio, 2021).

“Estos objetivos de desarrollo sostenible consisten en una serie de objetivos enfocados en la erradicación de la pobreza, protección del planeta, producción y desarrollo sostenible, igualdad de género, entre otros puntos” (25-pm-marco-1, Corporación Mundo rural Pro y Escuela Sindical Juan Pablo Jiménez, 2021).

“El Estado debe subsidiar a las empresas para que puedan transicionar a actividades económicas sustentables y de regeneración de los ecosistemas que ellas han dañado, así como educación ambiental, la obligación del Estado de reciclar, reforestar y reparar ecosistemas y... e instalaciones contaminantes, etcétera” (17-pm-marco-15, Cordón Litoral por la Asamblea Constituyente, 2021).

Una reformulación importante de la institucionalidad que fue ampliamente mencionada tiene que ver con la participación ciudadana no solo en el texto constitucional, sino también en las leyes, a través de los distintos mecanismos de democracia directa como referéndums, cabildos, iniciativa legislativa ciudadana, entre otros:

“Esto que se está haciendo aquí debe replicarse también después en el poder legislativo, por ejemplo. Tenemos que tener siempre a la ciudadanía, estar siempre escuchándola, incluyéndola en el debate ambiental contingente. Pero además de eso una cuestión que es muy

⁵¹ El concepto de transición justa plantea la necesidad de que la justicia forme parte integral de la transición a un mundo des-fosilizado y que las particularidades territoriales, socioeconómicas, de género y raza sean consideradas en la toma de decisiones sociales, ambientales y económicas. Esto con el fin de evitar consecuencias indeseadas en los ecosistemas y vidas de las personas (Climate Justice Alliance, 2018).

relevante y que hoy día no pasa de la manera en que debiese suceder en Chile, es que las comunidades, las organizaciones, las juntas de vecinos, deben también ser consultadas antes de instalar un proyecto contaminante en el lugar donde ellos viven (...) (La Constitución) podría hacer o permitir conformar mecanismos más o menos radicales de democracia directa donde no solamente, y aquí creo que me voy a salir un poco del acuerdo de Escazú, las personas participen y tengan derecho a la información, etcétera, etcétera, sino que las instancias donde estas personas se reúnan sean con decisión” (23-am-marco-04-Escazú Ahora Chile, 2021).

“Se deben crear mecanismos de democracia directa, como referéndum revocatorio, iniciativa legislativa ciudadana, plebiscitos, cabildos, crear gobiernos locales, potenciar los gobiernos regionales (...) fortalecer el proceso de descentralización con participación vinculante de las comunidades en el desarrollo de sus territorios” (18-am-marco-05-Centro Cultural y Social Kuraf Werken).

“Esta situación se podría corregir, al requerir como paso preliminar un plebiscito territorial, regulado por un organismo independiente y autónomo del Estado, que no puede hacer coaccionado para votar favorablemente a proyectos según el gobierno que esté de turno, y con atribuciones, recursos y personal, por ejemplo, para realizar ellos mismos los estudios de impacto ambiental de esos proyectos. Sólo en caso de tener la certeza de que los proyectos no serán nocivos para la comunidad y su naturaleza, y sólo en este caso, otorgar los permisos de calificación ambiental” (23-pm-verdad, Comisión de Derechos Humanos de Limache, 2021).

Por otro lado, también fue particularmente mencionada la reformulación a las instituciones públicas de orden y seguridad, como también las Fuerzas Armadas:

“Formación profesional en derechos humanos, un presupuesto anual de no más del 5% del presupuesto nacional, reestructuración y posterior abolición de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, PDI, Fuerza Naval, etcétera. Deberían cumplir labores de ayuda social y restauración de los ecosistemas” (17-pm-marco-15, Cordón Litoral por la Asamblea Constituyente, 2021).

“Las instituciones armadas no pueden ser más garantes del atropello y del aplastamiento de la ciudadanía, eso tiene que cambiar y la única forma que cambie es que los institutos de dirección de las Fuerzas Armadas sean de acceso seguro de toda la población, porque no se justifican las Fuerzas Armadas en estos tiempos, pero si de verdad quieren que existan, que esas Fuerzas Armadas sean accesibles a todo ciudadano, de toda edad y recurso material” (23-pm-verdad, Comisión de Derechos Humanos de Limache, 2021).

Otro tema abordado fue el análisis de los Tratados Internacionales que Chile ha suscrito y de los que debería suscribir a futuro, mencionando, entre otros, al Acuerdo de Escazú:

“La nueva constitución debe contemplar un mecanismo para la recepción en derecho internacional en el derecho interno. Asegurando, por un lado, la armonización de la normativa interna con aquella que ya esté con instrumentos. Y por otras normativas contenidas en tratados y convenios Internacionales, conserven el estándar internacional al momento de aplicarlas en el medio interno (...) (Por eso) resulta necesario que la nueva constitución consagre la obligación por parte del Estado de las autoridades competentes. De suscribir y ratificar cualquier tratado internacional que tienda a mejorar la legislación nacional en lo concerniente a materias derechos humanos y medio ambiente. Por cuanto el beneficio que importa la sección de tales instrumentos no puede quedar condicionado a los intereses del gobierno de turno” (21-am-verdad-09, Asamblea Ambiental del Bio Bio, 2021).

“En este espacio constitucional es donde sugerimos deberá contenerse la obligatoriedad para quienes tenga responsabilidad ejecutiva, legislativa y judicial de respetar los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos y de la naturaleza, especialmente aquellos que condenan el ecocidio y la repetición de conductas abusivas” (19-pm-marco-11-Movimiento Biocéntrico, 2021).

“Para garantizar estos derechos, debe incorporarse de forma expresa en la Constitución, tratados internacionales de protección de derechos humanos, ambientales y de la naturaleza. Incorporar un principio de prevención frente a la violación de los derechos humanos y derechos de la naturaleza. Incluir y reconocer los derechos culturales como parte de la expresión de la identidad de las personas y comunidades, ya que el ser humano cultural es en la naturaleza” (18-am-marco-05, Centro Cultural y Social Kuraf Werken, 2021).

Defensoría de la Naturaleza

Se entenderá como la institución que tendrá como función principal defender, en representación de la naturaleza, cuando ella se vea afectada en sus estructuras, funciones, ciclos y elementos, así como la representación del derecho de las generaciones futuras de disfrutar de la naturaleza y sus beneficios.

La Defensoría de la Naturaleza es una de las demandas ampliamente apoyadas en las audiencias:

“Se debe incorporar en la Constitución la figura del Defensor del Pueblo u Ombudsman, o defensor la naturaleza también, como un órgano independiente con plena autonomía funcional y que vigile el comportamiento de los órganos del Estado y otro tipo de organismos administrativos” (18-am-marco-05, Centro Cultural y Social Kuraf Werken, 2021).

“La nueva constitución, debería considerar una defensoría del medio ambiente, establecer prioridades para el consumo del agua, incluir principios medioambientales, definir la función ecológica de la propiedad, tipificar el delito ambiental que hoy no existe, proteger la integridad de las y los ambientalistas que se ven constantemente expuestos y amenazados, y la redefinición del artículo 19 número 8, que consagra el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, ya que en la práctica es insuficiente y debe contemplar un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado” (23-am-verdad-07, Agrupación unidos por el agua y el medioambiente, 2021).

“Proponemos la creación de una defensoría de la naturaleza, de carácter plurinacional y autónoma, entendida como un órgano estatal que preste un servicio público y gratuito. Es decir, que provea de abogados y abogadas que asuman directamente, la representación y defensa judicial y extrajudicial de la naturaleza” (23-am-marco-05, Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), 2021).

Descentralización

Se entiende como la distribución o devolución de poder político y fiscal autónomo a nivel subnacional, según las unidades político-administrativas que cree la nueva constitución.

Muchas de las organizaciones, que en su mayoría son representantes de conflictos socioambientales territoriales, proponen la reformulación de la distribución del poder político y administrativo, con el objetivo de darle mayor poder a las regiones y que la ciudadanía pueda ejercer el derecho a participar en la toma de decisiones:

“...refundar a la actual institucionalidad ambiental por una que contemple un carácter plurinacional y descentralizada” (23-am-marco-07-Coordinadora de Territorios por la Defensa de los Glaciares, 2021).

“Se deben crear mecanismos de democracia directa, como referéndum revocatorio, iniciativa legislativa ciudadana, plebiscitos, cabildos, crear gobiernos locales, potenciar los gobiernos regionales, (...) fortalecer el proceso de descentralización con participación vinculante de las comunidades en el desarrollo de sus territorios (...) Por qué, se preguntarán, estos mecanismos de democracia directa? Porque de este modo las personas y comunidades tendrán y sentirán el respaldo del Estado en la defensa de sus derechos y regiones podremos participar en los proyectos y se van a estar en los territorios, podremos decir, ya no todo se va a decidir en Santiago” (18-am-marco-05, Centro Cultural y Social Kuraf Werken, 2021).

Guarda de la Naturaleza

Se entiende como el uso responsable (incluida la conservación) de los recursos naturales de una manera que tenga en cuenta de manera plena y equilibrada los intereses de la sociedad, las generaciones futuras y otras especies, así como las necesidades privadas, y acepte una responsabilidad significativa ante la sociedad.

OLCA fue la única organización en proponer esta nueva manera de entender la institucionalidad, en un contexto de derechos de la naturaleza:

Proponemos la creación de una defensoría de la naturaleza, de carácter plurinacional y autónoma, entendida como un órgano estatal que preste un servicio público y gratuito. Es decir, que provea de abogados y abogadas que asuman directamente, la representación y defensa judicial y extrajudicial de la naturaleza, en concordancia con mecanismos de participación vinculante, donde la decisión de las comunidades no se delimite a procesos meramente consultivos y sumando figuras como la de “guardianes o administradores”, en manos de los pueblos originarios y tribales. Estamos señalando, que en el horizonte de un Estado plurinacional e intercultural deben existir además figuras, en donde han sido los pueblos indígenas, pueblos originarios, quienes de forma natural, podríamos decir, o de forma... de acuerdo a su expresión de cosmovisiones, cultura, han tenido este rol de guardianes, han tenido este rol de administradores y que esto debe reconocerse (23-am-marco-05, Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), 2021).

Principios

Se entiende como las proposiciones de valor fundamentales. Son normas que marcan una guía u objetivo para la interpretación de las reglas.

En ese sentido, algunos de los principios levantados por la ciudadanía tienen que ver por ejemplo con la justicia ambiental, el principio de soberanía territorial, el principio del buen vivir, el principio precautorio, el preventivo, el principio de corresponsabilidad, el principio regenerativo, el principio biocéntrico, de igualdad y no discriminación, transparencia y el principio de equidad intergeneracional. Incluso se propone agregar en el preámbulo de la nueva constitución una visión biocéntrica que tenga como horizonte el respeto de los ecosistemas en todas las actividades humanas:

“La Constitución puede constituir un aporte para que sigamos recuperando la humanidad y la naturaleza, a través de un preámbulo biocéntrico vinculante, evitando que solo se ha visto como expresión de motivos, sino como de aplicación obligatoria para la generación e interpretación de cualquier otra norma, sea de rango constitucional, legal, reglamentario, jurisdiccional o de cualquier ámbito jurídico (...) El principio biocéntrico siempre nos pone en

defensa de las víctimas, y por esa razón, la verdad es un valor insustituible para que los pueblos-naciones convivan y alcancen la felicidad de la que tienen derecho” (19-pm-marco-11, Movimiento Biocéntrico, 2021).

“...nos parece fundamental que la nueva constitución establezca el derecho a la justicia ambiental como un pilar fundamental del estado de derecho. Vale decir que la Constitución garantiza un ajuste consensuada distribución de cargas y de beneficios ambientales, que se oriente al buen vivir y se desarrolla reconociendo los derechos de una naturaleza” (21-am-verdad-09, Asamblea Ambiental del Bio Bio, 2021).

“Consideramos fundamental que se exprese el principio de soberanía como un ejercicio de autodeterminación de los pueblos (...) Es imprescindible generar las condiciones para una transición energética post-extractivista justa, descolonizadora y anti patriarcal, sin caer en las falsas soluciones basadas, por ejemplo, en la sobreexplotación del litio, el cobre y el agua del mar con las desalinizadoras que constituyen nuevas expresiones del actual modelo extractivista (...) desde una perspectiva ecológica, son los límites ecosistémicos de los territorios que deban determinar el desarrollo” (23-am-marco-07, Coordinadora de Territorios por la Defensa de los Glaciares, 2021).

“Integrar el reconocimiento de los diferentes pueblos y cosmovisiones que habitamos en el territorio por ser quienes han mantenido durante siglos el respeto por todas las vidas y sosteniendo una ética del buen vivir” (23-am-marco-07-Coordinadora de Territorios por la Defensa de los Glaciares, 2021).

“...debe consagrarse en la Constitución es proteger los ecosistemas, pero ya, con el nivel de degradación que tiene los territorios, hablamos de tres elementos: recuperar, restaurar y regenerar” (23-am-marco-02, Movimiento por el Agua y los Territorios (MAT), 2021).

“necesitamos una ley que sea efectiva en la prevención del daño ambiental, en que si existe un proyecto con la sola duda que este proyecto sería dañino para el ecosistema y la comunidad, se diga de inmediato que no para que simplemente ese proyecto no avancé. También hay que subir los estándares de exigencia ambiental” (23-pm-verdad, Comisión de Derechos Humanos de Limache, 2021).

“...nos parece importante avanzar a una definición marco de principios de justicia ambiental, que permita incorporar miradas y situaciones específicas el principio precautorio, el preventivo, el principio de corresponsabilidad, el principio de soberanía territorial, el principio regenerativo y el principio biocéntrico” (21-am-verdad-09, Asamblea Ambiental del Bio Bio, 2021).

“Los principios son: igualdad y no discriminación, transparencia, principios preventivo y precautorio, equidad intergeneracional, protección y defensa a los defensores ambientales” (21-am-marco-17-Centro de Análisis Socioambiental, 2021).

A su vez, se sugirió incluir el principio de supremacía constitucional para la protección de los animales no humanos:

“Actualmente, los animales no humanos no están considerados, ni mencionados en la Constitución (...) Para protegerlos, vemos que es menester incluirlos en esta nueva constitución, considerando el principio de supremacía constitucional. Este principio se basa en

que la constitución es nuestra norma más importante en nuestro sistema jurídico, estando por encima de otras normas” (23-am-verdad-14, Alianza por los derechos de los animales, 2021).

Agradecimientos

El presente reporte no hubiese sido posible sin el compromiso de las organizaciones de personas con discapacidad, quienes contaron sus historias de vida y experiencias colectivas de violaciones a sus derechos humanos, así como también expusieron sus demandas y conocimientos. Esperamos que las experiencias recogidas en este documento ayuden a sentar las bases de una sociedad más justa e igualitaria, respetuosa y consciente de sus pueblos, su historia y su diversidad, para que ninguna persona con discapacidad sea víctima de violación de sus derechos en el nuevo Chile que se avecina.

Equipo de trabajo

Agradecemos el trabajo voluntario de todos quienes integraron las distintas fases de este informe. A continuación se detallan los integrantes del equipo y sus contribuciones:

Coordinación

- Esteban Villalobos-Araya (Coordinador General Proyecto sistematización de audiencias comisión de DDHH, Reparación y Garantías de no Repetición)
- Michelle Lapierre Acevedo (NEII-UCT; Asistente de Investigación Proyecto sistematización de audiencias comisión de DDHH, Reparación y Garantías de no Repetición. Coordinadora Informe Discapacidades. Grupo de Trabajo CLACSO-Estudios Críticos en Discapacidad)
- Andrea Salazar (Asesora convencional Manuela Royo)
- Guillermo Miño (Asesor convencional Roberto Celedón)
- Antonia Atria (Ex - asesora convencional Giovanna Roa)

Transcripción

Edición de audios:

- Felipe Schnake (Fundación Instituto por la Dignidad)
- Nicolás Cautín (Modatima)
- Magdalena Schaub (Modatima)
- Valentina Lasalle (Modatima)
- Felipe Meneses (Fundación Instituto por la Dignidad)
- Paula Cancino (Modatima)

Script de extracción y estandarización de audios:

- Ximena Royo (Departamento de Matemáticas, USACH)

Transcripción automatizada de audiencias:

- Daniel Arredondo (FLACSO-Chile)

Transcriptores:

Estudiantes de la Universidad de Chile a través del Centro de Estudiantes de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile (CECSO) y Estudiantes Diplomado de Historia, Memoria y Derechos Humanos Universidad de Chile; y estudiantes de la Universidad de Santiago de Chile.

- Susana Hernández
- Ximena Goecke
- Valentina Soto
- Santiago Biskupovic Barrientos
- Tomás Barrera
- Amapola Belmar
- Katherine Román
- María Gabriela Márquez
- Pía Espinoza Marselli
- Francisca Cerda
- Agustín Hermosilla
- Vic Riveros
- Cristóbal Cárdenas
- Vicente Castro
- Silvana Camus Pizarro
- Rosario Muñoz
- Stephanie Labbé
- Catalina Barros
- Estefanía Vilches

- Cristian Díaz García
- Valentina Zañartu
- Antonia Allende
- Antonino Vicenzot
- Johanna Menares Jara
- Consuelo Ferragut
- Marcela Valdebenito
- Gabriel Barrantes
- Valentina Martínez
- Sebastián Bello
- Sebastián Nino
- Catalina Salazar
- Camila Ramirez
- Barbara Salazar
- Violeta Gallardo
- Dante Chiguay
- Paula Ramos
- Aymar Jaramillo
- Contanza Maldonado
- Valentina Daz Schnake
- *Equipo de Supervisin de transcripciones:*
- Jessabel Guamn- Flores (Diplomado de Historia, Memoria y Derechos Humanos Universidad de Chile),
- Sebastin Segura (FLACSO-Chile),
- Manuel Valenzuela (FLACSO-Chile),
- Dasten Julin (Universidad Austral)
- Esteban Villalobos-Araya

Codificacin

Integrantes del Grupo de Trabajo CLACSO Estudios Crticos en Discapacidad –Chile:

- Juan Pino Ulloa
- Michelle Lapierre Acevedo (NEII-UCT)

Anlisis y Reporte

Integrantes del Grupo de Trabajo CLACSO Estudios Crticos en Discapacidad –Chile:

- Beatriz Revuelta Rodrguez
- Lorena Nnuez Parra
- Constanza Lpez Radrign
- Michelle Lapierre Acevedo (NEII-UCT)
- Juan Pino Ulloa y
- Jaime Ramrez Fuentes (Colectivo Nacional por la Discapacidad)

Revisores externos y comentarios

- Rodrigo Seplvada (Colectivo Nacional por la Discapacidad)
- Alexander Yarza de los Ros y Paola Balanta (Grupo de Trabajo CLACSO Estudios Crticos en Discapacidad Latinoamrica-Colombia)
- Andrea Camn y Lelia Schewe (Grupo de Trabajo CLACSO Estudios Crticos en Discapacidad Latinoamrica-Argentina)

Revisin de estilo y formato del documento

- Gertrudis Pays (NEII-UCT)
- Iveth Carreo (NEII-UCT)